



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXI

Viernes, 29 de diciembre de 2006

Número 181

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente	Página 22142
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Página 22143

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	Página 22169
---	--------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife	Página 22170
Cabildo Insular de La Gomera	Página 22180
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Página 22180
Ayuntamiento de Arona	Página 22336
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Página 22343
Ayuntamiento de Güímar	Página 22343
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	Página 22344
Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	Página 22357
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Página 22357
Ayuntamiento de San Miguel de Abona	Página 22359
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera	Página 22360
Ayuntamiento de Santa Úrsula	Página 22360
Ayuntamiento de la Villa de Adeje	Página 22360
Ayuntamiento de la Villa de Arico	Página 22382
Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja	Página 22382
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava	Página 22382
Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife	Página 22383

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 4 de Arona	Página 22386
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Icod de los Vinos	Página 22387
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Puerto de la Cruz	Página 22388

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad

Dirección General de Costas

ANUNCIO

16694

11742

El Director General de Costas, ha acordado por resolución de fecha 8 de noviembre de 2006, la declaración de utilidad pública de las parcelas previstas para ocupar en la ejecución del proyecto "Mejora medioambiental de La Punta del Sol", t.m. de La Matanza (Tenerife)" así como la iniciación de los trámites para la expropiación forzosa de los siguientes terrenos e inmuebles afectados por este proyecto y que se relacionan en el listado anejo.

La Demarcación de Costas de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto someter a información pública el expediente de referencia, durante un período de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en este anuncio, a fin de que los interesados puedan solicitar la rectificación de los posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas ante la Administración del Estado.

La documentación correspondiente se encuentra de manifiesto en esta Demarcación, Avda. de Anaga, nº 35, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 11, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2006.

El Ingeniero Jefe de Demarcación, Carlos E. González Pérez.

Afectados en el procedimiento de expropiación relativo al proyecto de "MEJORA MEDIOAMBIENTAL DE LA PUNTA DEL SOL", T.M. DE LA MATANZA (TENERIFE)							
I.D. PROYECTO	FINCA		PROPIETARIO	DNICIF	DOMICILIO	MUNICIPIO / ISLA	SUPERFICIE (M2)
	LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL					
2	POL 1- PARCELA 120	38025A00100120000 XU	ARSENIO RODRIGUEZ SILVERIO Y OTROS	41.767.937-Y	C/ GENERAL FRANCO Nº 61	38370 LA MATANZA	3.983,55
4	POL 1- PARCELA 9012	38025A001090120000 XE	FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ JORDAN	43.359.192-Y	C/ LUIS RODRIGUEZ FIGUEROA Nº 9	38400 PUERTO DE LA CRUZ	6.620,81
5	POL 1- PARCELA 08010		DESCONOCIDO				1.205,50

ANUNCIO

16695

11743

El Director General de Costas, ha acordado por resolución de fecha 8 de noviembre de 2006, la declaración de utilidad pública de las parcelas previstas para ocupar en la ejecución del proyecto "Paseo Marítimo y demoliciones en la Playa de Cho Vito", t.m. de Candelaria (Tenerife)" así como la iniciación de los trámites para la expropiación forzosa de los siguientes terrenos e inmuebles afectados por este proyecto y que se relacionan en el listado anejo.

el expediente de referencia, durante un período de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en este anuncio, a fin de que los interesados puedan solicitar la rectificación de los posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas ante la Administración del Estado.

La documentación correspondiente se encuentra de manifiesto en esta Demarcación, Avda. de Anaga, nº 35, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 11, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2006.

El Ingeniero Jefe de Demarcación, Carlos E. González Pérez.

La Demarcación de Costas de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto someter a información pública

Afectados en el procedimiento de expropiación relativo al proyecto de "PASEO MARITIMO Y DEMOLICIONES EN LA PLAYA DE CHO VITO", T.M. DE CANDELARIA (TENERIFE)							
I.D. PROYECTO	FINCA		PROPIETARIO	DNICIF	DOMICILIO	MUNICIPIO / ISLA	SUPERFICIE (M2)
	REFERENCIA CATASTRAL						
DP 16	6902111CS946050001 QG		VICTOR FORTUQUES GOMEZ	41.945.629-Y	C/ MORRAS Nº 13	38520 CANDELARIA (TENERIFE)	5,60
DP 17	6902121CS646050001 KG		MANUEL MORA PLASENCIA	78.359.639-R	C/ GRECO Nº 12	38109 LA LAGUNA (TENERIFE)	12,30
DP 18			MAGDALENA NUÑEZ CASTILLO	41.661.661-W	C/ VIA CABILDO Nº 166	38530 CANDELARIA (TENERIFE)	23,83
DP 22	6999301CS6369N0001 BJ		JOSE ANTONIO ALONSO MORALES	41.670.231-L	C/ OSA MAYOR Nº 21	38000 LA LAGUNA (TENERIFE)	11,90
DP 23	6999302CS6369N0001 YJ		FRANCISCA DORTA RODRIGUEZ	41.941.861-G	PLAYA DE CHO VITO S/N	38520 CANDELARIA (TENERIFE)	17,90
DP 24	6999303CS6369N0001 GJ		JUAN GONZALEZ LUGO	41.940.765-N	PLAYA DE CHO VITO S/N	38520 CANDELARIA (TENERIFE)	15,19
DP 30			HEREDEROS DE GUMERSINDO RODRIGUEZ SOSA		C/ PLAYA DE CHO VITO Nº 5	38520 CANDELARIA (TENERIFE)	311,00
DP 31			DESCONOCIDO				370,12
ST 01			NEREIDA RODRIGUEZ DIAZ				35,22

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

16696

11727

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 enero (B.O.E. día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de las prestaciones indebidamente percibidas de incapacidad temporal o maternidad que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones recaídas en los expedientes de revisión de actos declarativos de derecho por cobro indebido de las prestaciones de incapacidad temporal o maternidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131 y 132 del RDL 1/1994, de 20 junio (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994, de 30 diciembre (B.O.E. día 31).

EXPEDIENTE SUBSIDIOS	AFILIADO DNI	ACTO QUE SE NOTIFICA
R.P.I. 21/2006	CESAR AUGUSTO SHININ COBO D.N.I. 42.419.366-Y	Resolución por la que se declara indebidamente percibida la cantidad de 2.283,54 Euros, por INCAPACIDAD TEMPORAL durante el período de 01-03-2006 al 23-06-2006.-

Por lo declarado anteriormente, deberá proceder al abono de la deuda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de esta resolución, mediante ingreso en la entidad bancaria Caja Madrid, en la cuenta corriente nº 2038 9003 72 6000108540 (Cuenta de Recursos Diversos Provinciales de la D.P. de la Tesorería General de la Seguridad Social), debiendo presentar el justificante de dicho ingreso junto a una copia de esta resolución.

Si en el plazo de 30 días siguientes a la publicación de este edicto no recibiéramos justificante de dicho ingreso, procederemos a la reclamación de la deuda a través de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes contados

desde la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por RDL 2/1995, de 7 abril (B.O.E. día 11).

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

16697

11728

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 enero (B.O.E. día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de las prestaciones indebidamente percibidas de incapacidad temporal, maternidad o riesgo en el embarazo que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las notificaciones de inicio del procedimiento de revisión de actos declarativos de derecho por cobro indebido de las prestaciones de incapacidad temporal o maternidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131 y 132 del RDL 1/1994, de 20 junio (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994, de 30 diciembre (B.O.E. día 31).

EXPEDIENTE SUBSIDIOS	AFILIADO D.N.I.	ACTO QUE SE NOTIFICA
R.P.I. 2006/38	FRANCISCO GARCIA NUÑEZ D.N.I. 42.063.492-B	Trámite de Alegaciones, en el Exp. Reintegro de Prestaciones Indebidas 38/2006/38 por el que se declara indebidamente percibida la cantidad de 1200,96 Euros por Incapacidad Temporal, durante el período del 26-09-2003 al 31-10-2003.-

Por lo declarado anteriormente, se concede un plazo de 15 días para ejercer el derecho a formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime conveniente.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

16698

11729

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (B.O.E. día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de las prestaciones indebidamente percibidas de incapacidad temporal, maternidad o riesgo en el

embarazo que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las notificaciones de inicio del procedimiento de revisión de actos declarativos de derecho por cobro indebido de las prestaciones de incapacidad temporal o maternidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131 y 132 del R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. día 31).

EXPEDIENTE SUBSIDIOS	AFLIADO D.N.I.	ACTO QUE SE NOTIFICA
R.P.I. 2006/40	Mª MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ D.N.I. 42.154.355-R	Trámite de Alegaciones, en el Exp. Reintegro de Prestaciones Indebidas 38/2006/40 por el que se declara indebidamente percibida la cantidad de 1225,00 Euros por Incapacidad Temporal, durante el periodo del 26-04-2003 al 31-12-2003.

Por lo declarado anteriormente, se concede un plazo de 15 días para ejercer el derecho a formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime conveniente.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

16699

11730

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (B.O.E. día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de las prestaciones indebidamente percibidas de incapacidad temporal, maternidad o riesgo en el embarazo que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las notificaciones de inicio del procedimiento de revisión de actos declarativos de derecho por cobro indebido de las prestaciones de incapacidad temporal o maternidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131 y 132 del R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. día 31).

EXPEDIENTE SUBSIDIOS	AFLIADO D.N.I.	ACTO QUE SE NOTIFICA
R.P.I. 2006/43	FERNANDO ROSA REAL 42.937.623.G	Trámite de Alegaciones, en el Exp. Reintegro de Prestaciones Indebidas 38/2006/43 por el que se declara indebidamente percibida la cantidad de 2.158,49 Euros por Incapacidad Temporal, durante el periodo del 25-04-2006 al 31-08-2006.

Por lo declarado anteriormente, se concede un plazo de 15 días para ejercer el derecho a formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime conveniente.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

16700

11731

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), a los sujetos responsables de pago de mínimos indebidamente percibidos en el período indicado en la relación que se acompaña ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles resoluciones por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas emitidas contra ellos, se les hace saber:

Que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero (B.O.E. de 20 de febrero de 1996) se inicia procedimiento para el reintegro de los complementos por mínimos indebidamente percibidos, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 2.547/1994, de 29 de diciembre (B.O.E. del día 31), R.D. 2/1996, de 15 de enero (B.O.E. número 14 del día 16), de la forma que oportunamente le indique la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo aquellos casos específicos, a los que les serán aplicados los descuentos indicados.

Procedimiento de reintegro: el que oportunamente le indique la D.P. de la Tesorería General de la Seguridad Social o bien descuentos mensuales sobre sus nóminas futuras.

No obstante, podrán proceder al abono de la deuda en un solo plazo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante ingreso en La Caixa, cuenta corriente 21001514 14 0200344824 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, cuenta de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, debien-

do presentar el justificante de dicho ingreso en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Tex-

to Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril). De no recaer resolución expresa en el plazo de 45 días contados a partir de la interposición de su reclamación, la misma se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formular demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de dicho plazo.

RELACIONES NOMINALES

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./ N.I.E.	DIRECCION CONOCIDA	IMPORTE RECLAMADO En euros	RESOLUCION N°
Castro Pérez, Sabino A.	42165388V	C/ Galcerán, nº 7, P. 1ºc, El Drago Santa Cruz de Tenerife	5604,83	41720 del 9/11/06
García Delgado, Carmen Rosa	41992146B	C/ Los Sauces, Urb. La Florida Santa Cruz de Tenerife	686,00	41916 del 9/11/06
Gómez Felipe, Vicente	41828829V	C/ Juan Cabrera Barranco Grande Santa Cruz de Tenerife	1296,40	41922 del 9/11/06
García Sosa, Juan	41830858E	C/ Gral. Sanjurjo, nº 77 Santa Cruz de Tenerife	3615,60	40155 del 25/10/06
Tapia González, Airám	78696138M	C/ Somosierra, Bl. 41, P. 1º Santa Cruz de Tenerife	769,47	40138 del 25/10/06
Santa Cruz González, Asunción	41931229K	Bº de Añaza, nº 3, P. 4ºB Santa Cruz de Tenerife	2581,60	42946 del 20/11/06
Martín González, Emilio	41883517B	C/ Ganivé, B-14, P. 8ºD Santa Cruz de Tenerife	1168,70	37106 del 21/9/06
Martín Rodríguez, Ascensión	41937075W	c/ san Francisco, nº 41 Santa Cruz de Tenerife	393,12	38894 del 10/10/06
Hernandez Pino, Consuelo	42118960A	C/ San Martín, nº 78, B-B, P-4 Santa Cruz de Tenerife	2845,78	41935 del 9/11/06
Ramirez Afonso, María Victoria	42011076N	C/ Claudio Sariato Santa Cruz de Tenerife	1727,04	44333 del 29/11/06
Toste Martín, María Lorena	78703258H	Parque Cruz del Señor, nº 32 Santa Cruz de Tenerife	3608,64	44339 del 29/11/06
Soriano Royo, Santiago	72983153J	C/ La Pallita, nº 12 San Miguel de Geneto	20467,74	38944 del 11/10/06 Y oficio de

		La Laguna		desestimación de Reclamación Previa N° 40975 del 2/11/06
Álvarez López, Veremundo	41930037W	Avda. Primo de Rivera, Edif. Cristo La Laguna	600,32	41734 del 9/11/06
Álvarez Álvarez, María Nieves	42008110J	Urb. Las Chumberas, B-10, P. 4º La Laguna	587,40	42906 del 20/11/06
Martín Pérez, Rogelia	42123770Y	C/ Delgado Barreto, nº 52 La Laguna	430,92	42899 del 20/11/06
Pérez Molina, Jairo José	42189994J	C/ San Fernando, nº 10 Bº San Matías La Laguna	1827,82	38940 del 11/10/06
Mosegue García, Elena Candelaria	45446578G	C/ Santa Berta, nº 25 Vvda. La Hornera, 11 La Laguna	56,42	42900 del 20/11/06
Segredo Vera, Ramón	41809499F	C/ Volcán Dradatoauruyn La Laguna	9,40	42922 del 20/11/06
Reboso Padrón, Amós	41798122S	Prolongación Ingenieros La Cuesta La Laguna	1074,08	43658 del 23/11/06

Díaz Hernández, María del Carmen	41898740P	C/ San Francisco, nº 10 La Orotava	826,56	41858 del 9/11/06
Díaz Hernández, María del Carmen	41898740P	C/ San Francisco, nº 10 La Orotava	798,56	42904 del 20/11/06
Stein, Karl Gunter	X0112180D	Finva el Ciprés La Orotava	153,16	44324 del 29/11/06
Paz Paz, Carmen María	54041502N	C/ Chavoco Bajo, nº 5 Santa Úrsula	144,06	41967 del 9/11/06
Yumar Gutierrez, Manuel	41894203W	Ctra. Gral. La Cuesta La Villa Santa Úrsula	376,74	42998 del 20/11/06
Ravelo Santana, María Jesús	42091072Z	Avda. Pico del Teide, Vvda. 5 Tacoronte	507,50	42997 del 20/11/06
Marcelino Gómez, Sabrina	45733379H	Bº Nuevo, nº 30, P. 1º Arona	3524,20	40972 del 2/11/06
Correa Piñero, Fela Josefa	42061525E	Ctra. Gral. Del Sur, nº 4 La Camella Arona	1879,50	41716 del 9/11/06
Trow, Walter Gordon	X0576131G	Avda. Tavio, Urb. Tamaide Las Galletas Arona	182,14	41948 del 9/11/06
Gutierrez Sanchez, Gloria	41856796Q	Avda. La Habana, Edif. Las Vistas Arona	14498,26	41495 del 6/11/06
Mesa García, Emilia	42022347J	C/ Subida sabinita, La Camella Arona	1755,46	39043 del 11/10/06
Delgado Díaz, Leodegaria	41822873H	Urb. Garañana, Costa del Silencio Arona	6645,88	41855 del 9/11/06
Montesino Navarro, Airám	45734215º	C/ Casa del Conde, nº 24 San Isidro Granadilla de Abona	118,47	42943 del 20/11/06
López Oliva, Rogelio	78369439K	Avda. santa Cruz-San Isidro, nº 12 Granadilla de Abona	1125,72	41940 del 9/11/06
Reverón Quintero Domingo	42015121D	C/ El Mantillo, Charco del Pino	432,60	42921 del 20/11/06
Donate Reverón, Bernardo	41846697Z	Granadilla de Abona C/ Agua Dulce, Los Abrigos Granadilla de Abona	401,54	41450 del 6/11/06
Navajas González, Ana María	41870633F	El Medano Granadilla de Abona	2437,12	40959 del 2/11/06
Rosa González, Miguel	41903064P	Ctra. Gral. Del Sur, nº 105 Güimar	351,96	42924 del 20/11/06
Pestano Marrero, Secundino	78361163W	C/ Batayola, nº 3, P. 6ºD Edif. Brisamar Candelaria	103,04	41974 del 9/11/06
Aswani, Shelia Sobhraj	45864331P	Villa Las Américas, nº 29 Adeje	436,66	41732 del 9/11/06
Rios López, Francisco	42115758K	Vizconde del Buen Paso Los Llanos de Aridane	2519,86	42947 del 20/11/06
Castro Morera, Carmen Gloria	42142349R	Avda. Enrique Mederos, nº 48, P. 3º Los Llanos de Aridane	165,20	41721 del 9/11/06
Camacho Hernandez, Pilar	42824129S	C/ El Rosal, nº 39 Los Llanos de Aridane	1320,20	41725 del 9/11/06
Pérez Díaz, Antonio	42119389H	C/ La Rosa, nº 50 El Paso	1038,94	41970 del 9/11/06

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria/Notificaciones

ANUNCIO

16701

11872

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29.06.94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11.12.03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25.06.04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos 3 meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Santa Cruz de Tenerife.

Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria en funciones, María Luisa González Aguirre.

DIRECCION PROVINCIAL : 38 SANTA CRUZ TENERIFE
DIRECCION: CL GENERAL GUTIERREZ 4 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE TELEFONO: 901 0502050 FAX: 922 0601415
SUBDIRECTORA PROVINCIAL MARIA LUISA GONZALEZ AGUIRRE

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA VOLUNTARIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	38004267753 MARRERO HERNANDEZ MIGUEL	CL EMILIO LUQUE MORE	38300	OROTAVA LA	02	38 2006 025404201	0806 0806	968,23
0111	10	38006829765 ELECTRO WIPI, S. L.	CL PEREZ DE ROZAS, 1	38004	SANTA CRUZ D	04	38 2006 005072391	0606 0606	3.005,07
0111	10	38007373369 DUROSE --- JOHN DAVID	LG VILLAS DE LA PLAYA	38660	ARONA	04	38 2006 005045921	0406 0406	300,52
0111	10	38100360824 BREZOS BEACH, S.L.	LG PUEBLO CANARIO OF	38670	ADEJE	03	38 2006 025339836	0205 0305	1.077,22
0111	10	38100807226 COM. B. CARNICERIA ARBEL	CL MERCADO NUESTRA S	38003	SANTA CRUZ D	02	38 2006 025439361	0806 0806	2.460,07
0111	10	38101478445 JOANAR S.L.	CL SAN MIGUEL DE GEN	38296	LAGUNA LA	02	38 2006 025446738	0806 0806	956,14
0111	10	38101491074 HERNANDEZ HERNANDEZ PEDR	CL MINERVA BARRIO LA	38160	SANTA CRUZ D	02	38 2006 025446940	0806 0806	48,65
0111	10	38101878367 INTERNATIONAL TECHNOLOGI	CL CATEDRAL, EDIF. A	38204	LAGUNA LA	02	38 2006 025452802	0806 0806	635,08
0111	10	38102136732 NIETO OLANO VICENTE JAIM	AV TRINIDAD 13	38201	LAGUNA LA	02	38 2006 025455226	0806 0806	793,86
0111	10	38102245654 ALUSOLAR CANARIAS,S.L.	LG POLIGONO SAN JERO	38300	OROTAVA LA	02	38 2006 025456640	0806 0806	274,74
0111	10	38102270714 ODRISCOLL --- SAMANTHA L	LG C. C. SUMMERLANDA	38640	ARONA	04	38 2006 005034096	0306 0306	3.005,07
0111	10	38102283949 TECNOMAN TECNOLOGIA Y MA	CL GRAVINA 20	38109	ROSARIO EL	02	38 2006 025457044	0806 0806	124,51
0111	10	38102671444 GONZALEZ OLIVERA JUAN RA	LG PLAYA DE LAS TERE	38120	SANTA CRUZ D	04	38 2006 005072593	0606 0606	3.005,07
0111	10	38102671444 GONZALEZ OLIVERA JUAN RA	LG PLAYA DE LAS TERE	38120	SANTA CRUZ D	02	38 2006 025461185	0806 0806	52,80
0111	10	38102780366 STRECHOS S.L.	CL SUBIDA AL SOBRADI	38107	SOBRADILLO	02	38 2006 025462401	0806 0806	110,95
0111	10	38103033778 AIRYOGUI S.L.	CT GRAL.DEL SUR, 78	38107	SANTA CRUZ D	02	38 2006 025465330	0806 0806	899,71
0111	10	38103122593 COM. B. LUCI	CL SAN ANDRES - TACO	38108	LAGUNA LA	02	38 2006 025467047	0806 0806	88,72
0111	10	38103152404 CENTRO DE FORMACION AERO	CL GRAL. MOLA 3	38006	SANTA CRUZ D	04	38 2006 005071987	0606 0606	3.005,07
0111	10	38103312351 ARTENET NETWORK SERVICES	AV LOS MAJUELOS ESQ.	38107	SANTA CRUZ D	02	38 2006 025470986	0806 0806	1.333,00
0111	10	38103453306 PRODUCTOS ITALIANOS, S.L	CL SAN ANTONIO 65	38001	SANTA CRUZ D	02	38 2006 025473818	0806 0806	211,19
0111	10	38103486042 CUEVAS JUAREZ MARIANO	UR PLAYA DUQUE PLAYA	38670	ADEJE	02	38 2006 025474525	0806 0806	46,96
0111	10	38103721468 SUTHERLEY --- GRAHAM ERN	CL MIGUEL DE CERVANT	38300	OROTAVA LA	02	38 2006 025478767	0806 0806	396,94
0111	10	38104075924 ABLASAT CANARIAS, S.L.	CL MENDEZ NUJEZ 52	38002	SANTA CRUZ D	02	38 2006 022279585	0606 0606	819,26
0111	10	38104200711 CLEBESA DRAGADOS Y CONST	CL ALFREDO HERNANDEZ	38297	LAGUNA LA	02	38 2006 025281609	0606 0606	503,08
0111	10	381042221424 ALLAIN --- RAJANE	UR COLINA VERDE 10	38660	PLAYA DE LAS	02	38 2006 025488871	0806 0806	216,26
0111	10	38104601239 GONZALEZ TRUJILLO JUAN C	CL COLOMBO BARROSO	38300	OROTAVA LA	02	38 2006 025497157	0806 0806	3.894,34
0111	10	38104619932 GRUPO TACORONTE DE VEHIC	CT GENERAL DEL NORTE	38350	TACORONTE	02	38 2006 025497763	0806 0806	818,36
0111	10	38104649133 SERABONA, S.L.	AV VENEZUELA 53	38500	GUMAR	02	38 2006 021339291	0506 0506	991,20

0111 10	38104720467	SERVIMOTO TENERIFE, S.L.	AV LOS MAJUELOS, R.C	38108	LAGUNA LA	02 38 2006	025499278	0806 0806	1.610,33
0111 10	38104883347	CORUVINO RAN, S.L.	CR PROVINCIAL 79	38390	SANTA URSULA	02 38 2006	025502514	0806 0806	792,90
0111 10	38104944375	COM. B. FAMILIA GRANATA	CL HERRADORES 47	38202	LAGUNA LA	02 38 2006	025504130	0806 0806	400,44
0111 10	38105020763	BOYLEY --- JAMES	UR PEBBLE BEACH VILL	38620	SAN MIGUEL	02 38 2006	025505645	0806 0806	27,80
0111 10	38105059866	TENERIFE MAGAZIN, S.L.	CL REAL 163	38370	MATANZA DE A	02 38 2006	025506554	0806 0806	465,00
0111 10	38105110184	DAZ MARTIN UBALDO	CL MANUEL OSSUNA 56	38202	LAGUNA LA	02 38 2006	025507867	0806 0806	1.929,91
0111 10	38105194959	CONSTRUCTORA GRAN CANARI	CT GRAL.SOCORRO,SAN	38280	TUGESTE	04 38 2006	005098057	0706 0706	300,52
0111 10	38105205467	C.B.E. SERVICIOS OPTICOS I	AV GENERALISIMO 33	38530	CANDELARIA	02 38 2006	025510291	0806 0806	170,62
0111 10	38105229214	BODEGON JUANITO, S.L.	CT GENERAL, KM. 2. C	38291	ESPERANZA L	02 38 2006	025510901	0806 0806	100,08
0111 10	38105277310	DENTAL SUR 24 HORAS S.L.	AV EL EMIGRANTE, APT	38687	PLAYA DE SAN	02 38 2006	025512416	0806 0806	201,66
0111 10	38105316009	CLASS TOURIST S.L.	UR COSTA SOL 5	38640	ARONA	02 38 2006	025512920	0806 0806	52,92
0111 10	38105320854	REVESTIMIENTOS MALUMA, S	CL LA LAGUNA 34	38500	GULMAR	02 38 2006	025513123	0806 0806	906,83
0111 10	38105329143	FRENZA TOLEDO VICTOR MAN	CL ALMIRANTE CERVEIRA	38508	PUEERTITO DE	02 38 2006	021358085	0506 0506	844,61
0111 10	38105341772	EUROPEA EUSE, S.L.L.	CL CHARCO DEL MUSGO	38520	CANDELARIA	02 38 2006	025513830	0806 0806	791,95
0111 10	38105365620	PROMOCIONES CANO FUMERO,	CL EL CANO - EDF. CO	38109	SANTA CRUZ D	02 38 2006	025514638	0806 0806	108,42
0111 10	38105441705	COM B LEON Y MARTIN	AV LOS MENCEYES, 13	38205	LAGUNA LA	02 38 2006	025516759	0806 0806	791,95
0111 10	38105494144	ORQUESTA COLUMBIA SL.	CR CRTA.GRAL.EL SOBR	38107	SOBRADILLO	02 38 2006	025517870	0806 0806	1.243,55
0111 10	38105536580	ENVASES Y CARTONES RUYMA	CL NIVARIA - TACO 35	38108	LAGUNA LA	02 38 2006	025519385	0806 0806	818,36
0111 10	38105601450	ASOC ADAMUS	CL DOCTOR ZAMENHOFF	38204	LAGUNA LA	02 38 2006	025520500	0806 0806	633,55
0111 10	38105682484	INTERNATIONAL VACATION S	CL JOSE GONZALEZ FOR	38436	SANTIAGO DEL	02 38 2006	025522116	0806 0806	1.979,87
0111 10	38105738361	METALFON ARCHIPELAGO, S	CR MONTE LAS MERCEDE	38293	LAGUNA LA	02 38 2006	025523530	0806 0806	1.871,57
0111 10	38105760084	SERVICIOS Y EXPLOTACIONE	CL MANUEL OSSUNA 43	38202	LAGUNA LA	06 38 2006	026588308	0104 0104	1.780,00
0111 10	38105770289	AUDIOLOWELL SERVICIOS INT	CL ARQUITECTO GOMEZ	38200	ARONA	02 38 2006	025524439	0706 0706	4.193,62
0111 10	38105770289	AUDIOLOWELL SERVICIOS INT	AV C MANRIQUE 59 UR	38200	LAGUNA LA	02 38 2006	025524641	0806 0806	838,24
0111 10	38105809291	CONSTRUCCIONES INSULARES	CL CANDIDO LOPEZ TRU	38350	TACORONTE	02 38 2006	025525247	0806 0806	1.561,25
0111 10	38105872444	CIBERCONSTRUC DE NUEVAS TE	CL NUJEZ DE LA PE,IA,	38202	LAGUNA LA	02 38 2006	025526762	0806 0806	1.428,94
0111 10	38106085339	BERGIN --- ALAN	CL LOS ANGELES BEBED	38626	BUZANADA	02 38 2006	025534644	0806 0806	211,68
0111 10	38106163444	PONS CLIMA S.L.	CL GRAN REY-SAN MATI	38108	LAGUNA LA	02 38 2006	025538886	0806 0806	1.655,34
0111 10	38106232354	RIVERO GONZALEZ TOMASA	CL ORCHILLA	38595	CHARCO DEL P	02 38 2006	025541415	0806 0806	818,36
0111 10	38106305510	ELECTRNICA A.M.N. MXVIL	PG SAN JERLNIMO-HIPE	38300	OROTAVA LA	03 38 2006	025344482	0904 0904	84,13
0111 10	38106305510	ELECTRNICA A.M.N. MXVIL	PG SAN JERLNIMO-HIPE	38300	OROTAVA LA	02 38 2006	025544243	0806 0806	818,36
0111 10	38106434135	WENDIGO, S.L.L.	CL HERACLIO SANCHEZ	38204	LAGUNA LA	02 38 2006	025549394	0806 0806	811,02
0111 10	38106674716	ELECTRO LEIVA, S.L.	AV GENERALISIMO EDF.B	38530	CANDELARIA	02 38 2006	025557175	0806 0806	1.577,28
0111 10	38106764743	CATIALAMAR, S.L.U.	AV JUAN CASTELLANO 2	38530	CANDELARIA	02 38 2006	025560815	0806 0806	650,50
0111 10	38106776220	MANNING --- LEE ANTHONY	CL IZCAGUA EDF TIGUA	38630	COSTA DEL SI	02 38 2006	025567077	0806 0806	395,98
0111 10	38106917721	MEALE --- MALCOLM	CL LA GLAGA ADEJE 15	38670	ADEJE	02 38 2006	025567178	0806 0806	818,36
0111 10	38106918630	STAGE AND PRODUCTIONS S.	UR EDF TIMANFAYA PAR	38630	COSTA DEL SI	02 38 2006	025567380	0806 0806	158,66
0111 10	38107000876	BKKEICHE --- BACHIR	LG CC PARQUE SANTIAG	38640	ARONA	04 38 2006	005094724	0706 0706	300,52
0111 10	38107057763	CIBERBIZ DIAZ LUIS	CT EL SOCORRO SAN LU	38280	TUGESTE	03 38 2006	020595324	0406 0406	424,52
0111 10	38107111014	R.O.B.PALAS ATHENA SPORT	PG LOS MAJUELOS C,C,	38202	LAGUNA LA	02 38 2006	025573747	0806 0806	1.111,44
0111 10	38107129000	RESTAURACIONES Y PROMOCI	CL ALPISPA EDF ELITA	38680	GUIA DE ISOR	06 38 2006	026588207	1203 1203	2.670,00
0111 10	38107165473	MAB SISTEMAS INTEGRADOS	CT GENERAL DEL SUR 6	38107	SANTA CRUZ D	02 38 2006	025576676	0806 0806	396,94
0111 10	38107172446	CONASTE SERVICIOS S.L.	LG CM. LOS CORVINOS	38436	SANTIAGO DEL	02 38 2006	025577383	0806 0806	1.630,06
0111 10	38107340679	URBES TENERIFE, S.L.	CL LA ESPERANZA 6	38640	ARONA	02 38 2006	025585164	0806 0806	840,24
0111 10	38107409791	KUMLER LARS	CL SAN ANTONIO, -MALP	38530	CANDELARIA	02 38 2006	025588093	0806 0806	739,15
0111 10	38107459320	IMPRO TECHNOLOGY & SERV	CL AVDA EMIGRANTES 1	38687	PLAYA DE SAN	02 38 2006	025592036	0806 0806	2.382,52
0111 10	38107542864	MCWILLIAM --- CRAIG CHAR	LG CC LAS PALMERAS	38660	PLAYA DE LAS	04 38 2006	00575558	0806 0806	300,52
0111 10	38107555089	MUNDO DE PEREGRINACIONES	AV SANTA CRUZ 71	38611	SAN ISIDRO	02 38 2006	025595167	0806 0806	843,78
0111 10	38107767075	VOLTER CIE, S.L.U.	AV SUCIEIA-EDIF.TAMAN	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	025607190	0806 0806	250,86
0111 10	38107793347	MARTINEZ CABANELAS JOSE	UR VALLE MENENDEZ, E	38640	ARONA	02 38 2006	025608406	0806 0806	818,36
0111 10	38107799007	PALDAROSA S.L.	LG C.COMERCIAL APOLO	38650	CRISTIANOS	04 38 2006	005043493	0506 0506	300,52
0111 10	38107799007	PALDAROSA S.L.	LG C.COMERCIAL APOLO	38650	CRISTIANOS	04 38 2006	005043594	0506 0506	300,52
0111 10	38107864277	NABHAN ESTERAS MARITA KA	LG C.CIAL.TROPICAL P	38678	CALLAO SALVA	04 38 2006	005098663	0706 0706	300,52
0111 10	38107919447	WORLDWIDE INTERNATIONAL	AV SAN EUGENIO 18	38670	ADEJE	02 38 2006	025615274	0806 0806	432,54
0111 10	38107954409	MCO AUTO MOTOR CHIP S.L.	CT TF-326 PALO BLANC	38410	REALEJOS IO	02 38 2006	025617500	0806 0806	791,95
0111 10	38108049789	BISHOP --- DAVID BRIAN	UR CTRO CIAL CLUB SE	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	025623257	0806 0806	409,15
0111 10	38108141032	MOLINA GALLEGO PEDRO	AV GENERALISIMO EDF A	38520	CALETILLAS	02 38 2006	025628816	0806 0806	1.372,72
0111 10	38108172960	SANCHEZ DIEZ JAVIER	CL AVDA CONSTITUCION	38670	ADEJE	02 38 2006	025631442	0806 0806	1.240,72
0111 10	38108222066	CORVINO RAN S.L.	PG ADELANTADO 9	38201	LAGUNA LA	02 38 2006	025634422	0806 0806	986,83
0111 10	38108339072	NS THOMAS CANARIAS S.L.	LG C.C SAN EUGENIO	38660	ADEJE	02 38 2006	025642253	0806 0806	395,98
0111 10	38108399801	MEDINA ALDOMAN ALBA DEL	CL LAS AMERICAS BARR	38205	LAGUNA LA	02 38 2006	025645990	0806 0806	397,48
0111 10	38108404649	SANTANA MUJICA JULIAN RO	CL MILICIAS DE GARAC	38002	SANTA CRUZ D	02 38 2006	025646091	0806 0806	820,32
0111 10	38108492454	CANAÑALES ARRIVILLAGA AR	CL EL POZO 35	38530	CANDELARIA	02 38 2006	025651751	0806 0806	2.602,01
0111 10	38108531759	EASY WAY BUSINESS & CORP	CL LA GRACIOSA 4	38580	ARICO	02 38 2006	025654478	0806 0806	1.680,47
0111 10	38108542368	DIAZ FERNANDEZ JAVIER	CT GRAL LA CUESTA TA	38108	LAGUNA LA	02 38 2006	025655286	0806 0806	1.329,78
0111 10	38108644321	EXCLUSIVE HOME DESIGN S.	LG POLIG. IND. DE GR	38600	GRANADILLA D	02 38 2006	025662360	0806 0806	1.057,52
0111 10	38108652506	MURZOSTI --- GIUSEPPE	UR GOLF PARK GOLF DE	38620	SAN MIGUEL	02 38 2006	025663572	0806 0806	431,04
0111 10	38108715857	HAYST --- GARY	LG EDIFICIO GUAYERO	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	025667212	0806 0806	818,36
0111 10	38108745765	ESCOLANA CRISTOBO ADELI	AV SAN SEBASTIAN 64	38005	SANTA CRUZ D	02 38 2006	025668323	0806 0806	859,92
0111 10	38108767286	KIWIHABITAT S.L.	CL GALECIA C.C. COSM	38660	PLAYA DE LAS	04 38 2006	005076738	0506 0506	300,52
0111 10	38108859337	PALMER --- MICHELLE	UR CTRO CIAL SAN BLA	38620	SAN MIGUEL	02 38 2006	025674080	0806 0806	964,31
0111 10	38108943506	PEARL VACACIONES S.L.U.	CL GRAN BRETA A C.C.	38670	ADEJE	02 38 2006	021548045	0506 0506	4.812,14
0111 10	38109035149	GRUPO LATEXONOLY, S.C.	CL PARIS 4	38108	TACE	02 38 2006	025688430	0706 0706	67,79
0111 10	38109044849	SALEHI OZMTCHELOEI GHOL	LG EDF. TEMAIT III.	38300	OROTAVA LA	02 38 2006	025689036	0806 0806	431,04
0111 10	38109132452	TEIDE AVILA,S.L.	CL LA FAR A 14	38300	OROTAVA LA	02 38 2006	025694591	0806 0806	775,93
0111 10	38109177619	COMERCIAL ARIGUANABO, S.	AV PRINCIPAL DE A AZ	38111	SANTA CRUZ D	02 38 2006	025698130	0806 0806	326,53
0111 10	38109184487	MICELLI --- MASSIMO	CL LA VENDIMIA EL C	38680	GUIA DE ISOR	02 38 2006	025698837	0806 0806	791,95
0111 10	38109215106	MAREK --- WILHELM	AV GENERALISIMO EDF.	38400	PUESTO DE LA	02 38 2006	025701463	0806 0806	220,51
0111 10	38109260572	BIG DIPPER S.L.	AV HERMANO PEDRO C.C	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	025705406	0806 0806	1.920,67
0111 10	38109348478	KRESZTES --- ZSOLT	LG EDIFICIO ROYAL GA	38660	PLAYA DE LAS	02 38 2006	025712981	0806 0806	840,24
0111 10	38109374750	CARBERRY --- TYOR JOHN	CL HERMANO PEDRO BET	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	025716015	0806 0806	859,92
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203118	0997 0997	24.389,52
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203219	1097 1097	20.212,19
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203320	1197 1197	14.070,67
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203421	0398 0398	10.455,43
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203522	0198 0198	6.439,26
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203623	0298 0298	10.765,83
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203724	0399 0399	5.686,35
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203825	1297 1297	6.899,04
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024203926	0499 0499	1.309,74
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024204027	0700 0700	764,49
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024204128	0800 0800	42,25
0111 10	38109401527	BALLESTEROS ORIVE JORGE	CL M NDEZ NU EZ 37	38001	SANTA CRUZ D	10 38 2006	024204229	069	

0521 07 380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL RAMBLA DE PULIDO	38004 SANTA CRUZ D 02 38 2006	025367219	0204 0204	261,57
0521 07 380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL RAMBLA DE PULIDO	38004 SANTA CRUZ D 02 38 2006	025367320	0304 0304	260,91
0521 07 380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL RAMBLA DE PULIDO	38004 SANTA CRUZ D 02 38 2006	025367421	0404 0404	260,24
0521 07 380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL RAMBLA DE PULIDO	38004 SANTA CRUZ D 02 38 2006	025367522	0504 0504	259,57

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811 10 38107822144	T.E.A.BUSINESS S.L.	LG CENT COMER HLS UR	38670 ADEJE	02 38 2006	025609820	0806 0806	794,81
0821 10 38101282829	COOMBS --- ALAN VICTOR	UR SAN EUGENIO 32	38660 ADEJE	02 38 2006	025444920	0806 0806	635,81
0821 10 38106047650	EXCAVACIONES SUBMARINAS,	UR GRAN AZUL	38670 ADEJE	02 38 2006	025533028	0806 0806	677,92

Tesorería General de la Seguridad Social**Dirección Provincial de Valencia****Administración 46/10****EDICTO N° RETA 16****16702****11873**

Como quiera que no ha sido posible realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta (anexo 1).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) y Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31).

Lugar y plazo de comparecencia:

En la Administración de Paterna nº 46/10, sita en la Av. Blasco Ibáñez, 52, 46980 Paterna, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido el interesado o sus representantes la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Paterna, a 5 de mayo de 2006.

La Directora de la Administración, Pilar Rivera Lluch.

Relación que se cita:

Identificador	Nombre	Domicilio	C.POST.	Localidad	Expediente	Procedimiento	Provincia
460191841348	COSIN GONZALEZ ANTO	CABRERA PINTO 76-4-1	38200	LA LAGUNA		21 Afiliación Especiales	038

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS****16703****11872**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29.06.94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.04),

ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes

del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, con-

donación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del Recurso de Alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

Santa Cruz de Tenerife.

Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria en funciones, María Luisa González Aguirre.

DIRECCION PROVINCIAL: 38 SANTA CRUZ TENERIFE
DIRECCION: CL GENERAL GUTIERREZ 4 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE TELEFONO: 901 0502050 FAX: 922 0601415
SUBDIRECTORA PROVINCIAL MARIA LUISA GONZALEZ AGUIRRE

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P./B.O.C.A. VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL											
0111	10	38000203251	GUTIERREZ CABRERA DOMING	BD GARCIA ESCAMEZ	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020385560	0406 0406	328,99
0111	10	38003413244	COMUNIDAD UNION POZOS CA	CL FRANCO	38550	ARAFU	02	38	2006	021225117	0506 0506	998,19
0111	10	38003413244	COMUNIDAD UNION POZOS CA	CL FRANCO	38550	ARAFU	02	38	2006	021225117	0506 0506	965,98
0111	10	38003669181	GARCIA SUAREZ DAMASO JES	CL PRINCESA DACIL 57	38008	SANTA CRUZ D	02	38	2004	031445020	0604 0604	304,69
0111	10	38004363440	MORIN JIMENEZ JOSE	LG PLAYA DE SAN JUAN	38687	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020397179	0406 0406	3.134,09
0111	10	38004480345	ACOSTA CASTAÑEDA HILARIO	UR LAS NIEVES, CALLE	38205	LAGUNA LA	02	38	2006	021232793	0506 0506	942,80
0111	10	38004480345	ACOSTA CASTAÑEDA HILARIO	UR LAS NIEVES, CALLE	38205	LAGUNA LA	02	38	2006	022188548	0606 0606	152,06
0111	10	38004534606	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN	UR TOMAS BAULEN Y PO	38500	GUIMAR	03	38	2006	020398189	0406 0406	2.078,62
0111	10	38004558450	MARTIN PEREZ JUAN JACINT	CL BUENAVISTA DE ABA	38710	BRE A ALTA	03	38	2006	020398290	0406 0406	1.034,30
0111	10	38004570978	ABREU GUANCHE DOMINGO	CL EL FARROBILLO 14	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020398391	0406 0406	3.200,48
0111	10	38004683540	GONZALEZ HERNANDEZ ANTON	CL TOSCAS ROMERO 35	38410	REALEJOS LO	03	38	2006	020399102	0406 0406	374,02
0111	10	38004814286	CANARY PHOTO, S.A.	CL ANGEL ROMERO	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020399910	0406 0406	670,63
0111	10	38004972924	RODRIGUEZ REYES, S.L.	CL OBISPO PEREZ CACE	38500	GUIMAR	03	38	2006	020402738	0406 0406	1.083,98
0111	10	38005125700	MORISEN HOJEIJ AHMAD MAHM	CL HERACLIO SANCHEZ	38204	LAGUNA LA	02	38	2006	022194410	0606 0606	923,12
0111	10	38005362742	MARRERO ALVAREZ JUAN J	UR DIVINA PASTOR	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020407758	0406 0406	1.663,24
0111	10	38005570795	MARTIN TRUJILLO FRANCISC	CT GENERAL KM.158	38280	TEGUESTE	03	38	2006	020407281	0406 0406	1.060,40
0111	10	38005778933	DELGADO GIL FEDERICO	CL SANTA ROSA 64	38200	LAGUNA LA	03	38	2006	017258423	0206 0206	212,52
0111	10	38005985663	HERNANDEZ MARTIN CLOTILD	CL CALVO SOTELO	38760	LIANOS DE AR	03	38	2006	020409711	0406 0406	320,47
0111	10	38006060031	DELGADO PEREZ CARMELO	CN LOS MORALES 16	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020410418	0406 0406	99,22
0111	10	38006108329	GRAFIPRINT, S.A.	CL SAN JULIAN CAMINO	38296	LAGUNA LA	02	38	2006	021246638	0506 0506	162,78
0111	10	38006310211	HERRERA BERMUDEZ MANUEL	CL ESCULTOR OCAPOS	38500	GUIMAR	02	38	2006	021247951	0506 0506	923,12
0111	10	38006310211	HERRERA BERMUDEZ MANUEL	CL ESCULTOR OCAPOS	38500	GUIMAR	02	38	2006	022203605	0606 0606	923,12
0111	10	38006486427	BASIC EQUIPOS DE INFORMA	CL PORLIER 12	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020413650	0406 0406	335,35
0111	10	38006520577	AGROPECUARIA LOS PASITOS	LG FCA. LOS PASITOS-C	38500	GUIMAR	03	38	2006	020413751	0406 0406	2.527,27
0111	10	38006674262	FELIPE AFONSO BENITO JUA	LG BARRIO DE TIJOCO	38677	ADEJE	03	38	2006	020414862	0406 0406	840,44
0111	10	38006705483	ADMINISTRACIONES JOSE MA	CL LAS BODEGAS, 2	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020415064	0406 0406	828,59
0111	10	38006818247	PEREZ MARTIN ANTONIO	CL EL PILLAR 1	38600	GRANADILLA D	01	38	2005	020408458	0502 1202	493,55
0111	10	38006953643	CABRERA MONTESINO RAMON	ED TORRES DE YOME	38640	ARONA	03	38	2006	020417286	0406 0406	801,58
0111	10	38006958188	LIRIA MARCELINO DIONISIO	CL CASTRO NUEVO, 89	38611	GRANADILLA D	03	38	2006	020417387	0406 0406	754,64
0111	10	38007467642	SANTOS HERNANDEZ ANTONIO	PS MARITIMO, CENTRO	38650	ARONA	03	38	2006	020422441	0406 0406	793,81
0111	10	38007517960	SERPASA, S.L.	CL AVDA. VENEZUELA 1	38760	LIANOS DE AR	03	38	2006	020423047	0406 0406	3.036,94
0111	10	38007531502	GOMEZ RODRIGUEZ FRANCISC	CL DINAMARCA 20	38400	PUERTO DE LA	02	38	2006	021258560	0506 0506	924,22
0111	10	38007531502	GOMEZ RODRIGUEZ FRANCISC	CL DINAMARCA 20	38400	PUERTO DE LA	02	38	2006	022213810	0606 0606	924,22
0111	10	38007635168	GUAMANSÁ, S.A.	CL LA MARINA 9	38202	LAGUNA LA	03	38	2006	020424966	0406 0406	2.188,75
0111	10	38100050626	BARTOLOME RODRIGUEZ, S.L.	CM HONDO PEDRO ALVAR	38280	TEGUESTE	02	38	2006	020433050	0406 0406	6.551,17
0111	10	38100296055	LAINO LORENZO FERNANDO P	CL FLOR DE PASCUA 36	38683	SANTIAGO DEL	02	38	2006	011090334	1005 1005	332,87
0111	10	38100444585	ROEGNER --- MARC	CR GENERAL-EL TOSCAL	38430	REALEJOS LO	03	38	2006	020437494	0406 0406	995,94
0111	10	38100627471	ROBERTSON WILSON, S.L.	RB DE FULIO 74	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020440831	0406 0406	390,18
0111	10	38100718916	ZARZOSA GOCHI ISABEL	CL LA POSTURA, APTOS	38670	ADEJE	03	38	2006	020442043	0406 0406	433,32
0111	10	38100736292	VALENZUELA RODRIGUEZ JOS	CL LA CENCELA 2	38470	SILOS LOS	03	38	2006	020442548	0406 0406	1.471,66
0111	10	38100758524	DIFUSION IMPORT S.L.	CL AGUILAR Y QUESADA	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020442649	0406 0406	1.944,90
0111	10	38100807226	COM. B. CARNICERIA ARBEL	CL MERCADO NUESTRA S	38003	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020443861	0406 0406	1.048,09
0111	10	38100822683	GONZALEZ SACRAMENTO JUAN	CL PILAR MONTEVERDE	38300	OROTAVA LA	03	38	2006	020444467	0406 0406	476,08
0111	10	38100940501	CARBALLO GALINDO DOMINGO	UR A AZA, EDIF. VERD	38111	A AZA	03	38	2006	020445679	0406 0406	239,56
0111	10	38100994859	DAVIES --- DONALD	CL JOSE HDEZ ALFONSO	38003	SANTA CRUZ D	04	38	2005	050094947	0805 0805	7.200,00
0111	10	38101011330	PRONTO PASTA, S.L.	CL HERRADOR 10	38436	SANTIAGO DEL	03	38	2006	020446083	0406 0406	1.911,01
0111	10	38101096105	TARIFE TARIFE PETRA	CL LA POSTURA 9	38670	ADEJE	03	38	2006	020446689	0406 0406	517,10
0111	10	38101138541	ASA CARGO S.L.	PG INDUSTRIAL DE GUI	38500	ARAFU	03	38	2006	020447400	0406 0406	1.319,27
0111	10	38101244534	GOFIO S.L.	CN LA ZAPATERIA, TRAN	38291	LIANO DEL MO	03	38	2006	020448713	0406 0406	148,42
0111	10	38101272220	LA GURONA, S.L.	CL AGUIRRE 14	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020448915	0406 0406	3.456,14
0111	10	38101298498	ALVAREZ HERNANDEZ LORENZ	CL SAN FRANCISCO DE	38205	LAGUNA LA	03	38	2006	020449218	0406 0406	299,69
0111	10	38101374775	RAMOS ARTEAGA GENARO CEL	CL VILLALBA HERVAS 2	38002	SANTA CRUZ D	02	38	2006	021281701	0506 0506	903,81
0111	10	38101403572	MARRERO DIAZ MARIA JULIA	CL LOS OLIVOS 5	38530	CANDELARIA	03	38	2006	018292784	0306 0306	11,89
0111	10	38101478445	JOANAR S.L.	CL SAN MIGUEL DE GEN	38296	LAGUNA LA	02	38	2006	021282206	0506 0506	1.080,43
0111	10	38101478445	JOANAR S.L.	CL SAN MIGUEL DE GEN	38296	LAGUNA LA	02	38	2006	022237654	0606 0606	1.080,43
0111	10	38101589185	MARTIN MARTIN FELICIANO	CL RAMON PINO-LOCAL2	38650	CRISTIANOS	03	38	2004	010098754	1003 1003	457,96
0111	10	38101785209	ROVIRA LOPEZ EMILIO	AV CRISTOBAL COLON E	38500	GUIMAR	02	38	2006	021287458	0506 0506	2.230,24
0111	10	38101857553	COM.B. HARLEQUINO BAR	ED ROYAL GARDEN 2	38660	ARONA	03	38	2006	020458009	0406 0406	1.703,40
0111	10	38101877155	PALERO GARCIA JUAN	CL PASAJE EL LOMO 16	38260	LAGUNA LA	03	38	2006	020458615	0406 0406	926,52
0111	10	38101878367	INTERNATIONAL TECHNOLOGI	CL CATEDRAL, EDIF. A	38204	LAGUNA LA	02	38	2006	022439220	0606 0606	1.595,98
0111	10	38102003760	MARTIN HERNANDEZ MIGUEL	CL AGUA MARINA 48	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020459726	0406 0406	183,56
0111	10	38102058627	VIAJES CANARTOUR, S.A.	UR SAN EUGENIO ALTO-	38670	ADEJE	03	38	2006	020460635	0406 0406	510,08
0111	10	38102136732	MITO OLANO VICENTE JAIM	AV TRINIDAD 13	38201	LAGUNA LA	02	38	2006	022477051	0606 0606	903,81
0111	10	38102151179	ESTEVEZ JORGE FRANCISCO	AV CRISTOBAL COLON G	38508	GUIMAR	03	38	2006	018304912	0306 0306	628,81
0111	10	38102283949	TECNOMAN TECNOLOGIA Y MA	CL ROVINA 20	38109	ROSARIO EL	02	38	2006	021294936	0506 0506	1.096,65
0111	10	38102493612	AFONSO DARIAS JOSE MANUE	UR #AZA 125 VAS. 1	38109	SANTA MARIA	04	38	2005	050103839	0905 0905	360,62
0111	10	38102504120	MELCHOR ROSARIO SEBASTIA	CL FRANCISCO RAMOS 7	38205	FINCA ESPA	02	38	2006	021296956	0506 0506	931,73
0111	10	38102569592	IMPRENATA CANARIA S.L.	CL HERACLIO SANCHEZ	38204	LAGUNA LA	03	38	2006	020467810	0406 0406	3.989,35
0111	10	38102617789	LAUKENS --- MARK FRANS	LG C.C. TEN BEL, S/N	38640	ARONA	03	38	2006	020468719	0406 0406	1.305,02
0111	10	38102671444	GONZALEZ OLIVERA JUAN RA	LG PLAYA DE LAS TERES	38120	SANTA CRUZ D	02	38	2006	021299986	0506 0506	465,84
0111	10	38102838465	MARCA CONSTRUCCIONES Y P	CL DR. MIGUEL LOPEZ	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020472860	0406 0406</	

0111	10	38103152404	CENTRO DE FORMACION AERO	CL GRAL. MOLA 3	38006 SANTA CRUZ D	02	38	2006	022260589	0606	0606	2.343,86
0111	10	38103167962	MARTINEZ DOMINGUEZ NARCI	CL VICTOR ZURITA 10	38390 SANTA URSULA	03	38	2006	020476496	0406	0406	3.996,90
0111	10	38103225556	EXCAVACIONES MONTA#A ROJ	AV SANTA CRUZ 102	38611 SAN ISIDRO	03	38	2006	020477409	0406	0406	2.829,65
0111	10	38103232327	ACARMAZA, S.L.	CL EL PE ON EDIF.ESM	38400 PUERTO DE LA O	03	38	2006	020477510	0406	0406	2.000,06
0111	10	38103252131	ASOC CONFERENCIA PERM CO	CL UR EL CAMISON LOC	38660 ARONA	02	38	2006	020478217	0406	0406	482,71
0111	10	38103258696	AUTOS MORENO TENERIFE, S	CR GRAL. EL BOTANICO	38400 PUERTO DE LA O	02	38	2006	018323504	0306	0306	21.866,33
0111	10	38103258696	AUTOS MORENO TENERIFE, S	CR GRAL. EL BOTANICO	38400 PUERTO DE LA O	03	38	2006	020478520	0406	0406	93,42
0111	10	38103258696	AUTOS MORENO TENERIFE, S	CR GRAL. EL BOTANICO	38400 PUERTO DE LA O	03	38	2006	020478621	0406	0406	9.371,08
0111	10	38103287392	ALAMO EXTINCION DE INCEN	CL FUERTEVENTURA 3	38611 SAN ISIDRO	03	38	2006	020479227	0406	0406	4.528,19
0111	10	38103384291	GARCIA ORAMAS MIGUEL ANG	CL RAMON PINO 56	38650 CRISTIANOS	03	38	2006	020481045	0406	0406	372,04
0111	10	38103422990	ESCUELA DE TURISMO TEVER	AV CRISTOBAL DE FRAN	38300 CROTAVA LA	03	38	2006	020482257	0406	0406	513,46
0111	10	38103451306	PRODUCTOS ITALIANOS, S L	CL SAN ANTONIO 65	38001 SANTA CRUZ D	02	38	2006	020482964	0406	0406	2.705,01
0111	10	38103453306	PRODUCTOS ITALIANOS, S L	CL SAN ANTONIO 65	38001 SANTA CRUZ D	02	38	2006	022267360	0606	0606	1.803,32
0111	10	38103486042	CUEVAS JUAREZ MARIANO	UR PLAYA DUQUE PLAYA	38670 ADEJE	02	38	2006	021313124	0506	0506	52,83
0111	10	38103486042	CUEVAS JUAREZ MARIANO	UR PLAYA DUQUE PLAYA	38670 ADEJE	02	38	2006	022268067	0606	0606	52,83
0111	10	38103534946	ARMAS CLAVAIN FERNANDO	CL VILLALBA HERVAS 2	38002 SANTA CRUZ D	03	38	2006	020484277	0406	0406	198,46
0111	10	38103554447	RODRIGUEZ GOMEZ PABLO	CL RAMON Y CAJAL 9	38760 LLANOS DE AR	03	38	2006	020484782	0406	0406	844,10
0111	10	38103564349	PEREZ MARTIN ANA ISABEL	CL EL PORVENIR 8	38710 BRE A ALTA	03	38	2006	020484984	0406	0406	786,00
0111	10	38103636794	DESIERTO FELIZ S.L.	LG FINCA AGUADULDE	38680 PLAYA DE SAN	03	38	2006	020486196	0406	0406	958,51
0111	10	38103648720	INSTALACIONES LEDESMA, S	CL SAN FRANCISCO 4	38002 SANTA CRUZ D	04	38	2006	005101920	0905	0905	3.606,08
0111	10	38103658016	RESTAURACION DIEZ Y CAIR	CL VILLALBA HERVAS 1	38003 SANTA CRUZ D	03	38	2006	020486503	0406	0406	1.215,60
0111	10	38103802607	JUAN JESUS DIAZ SIVERO,	CL PENETRACION ED SI	38650 CRISTIANOS	03	38	2006	020490442	0406	0406	4.609,21
0111	10	38103802607	JUAN JESUS DIAZ SIVERO,	CL BELLA NUIEZE S/N	38300 CRISTIANOS	03	38	2006	020491505	0406	0406	532,00
0111	10	38103884247	NÚÑEZ GIL ELIAS	PG PADRE ANCHISTA 3	38203 LAGUNA LA	03	38	2006	020491856	0406	0406	2.101,47
0111	10	38103919714	COMERCIAL LOS LAURELES S	AV GALVAN BELLO ED C	38612 MEDANO EL	03	38	2006	020492260	0406	0406	709,74
0111	10	38103919714	COMERCIAL LOS LAURELES S	AV GALVAN BELLO ED C	38612 MEDANO EL	03	38	2006	020492361	0406	0406	618,22
0111	10	38103956086	GOLDCREST FINANCE CORPO	CL LUIS ALVAREZ CRUZ	38631 ARONA	03	38	2006	020492765	0406	0406	631,50
0111	10	38103956490	CONSTRUCCIONES TENESITE,	CL LA MATANZA 84	38205 LAGUNA LA	03	38	2006	020492866	0406	0406	2.476,10
0111	10	38104068446	MARTIN FRANCO AMELIA	CM LAS MANTECAS.-EDI	38205 LAGUNA LA	03	38	2006	020495896	0406	0406	554,56
0111	10	38104151706	MIGUEROA, S.L.	CT GENERAL S/C-LA LA	38320 LAGUNA LA	02	38	2006	021326258	0506	0506	691,28
0111	10	38104200711	CLECESA DRAGADOS Y CONST	CL ALFREDO HERNANDEZ	38297 LAGUNA LA	02	38	2006	018344823	0306	0306	584,85
0111	10	38104281846	CAMPOS DE FRESA, S.L.	CL LOS GONIONES 7	38280 TEGUESTE	03	38	2006	020499637	0406	0406	210,64
0111	10	38104295283	OCTO INFANTIL CANARIAS,	CL SR. TRIBULACIONES	38001 SANTA CRUZ D	03	38	2006	020499839	0406	0406	950,06
0111	10	38104310239	ESTRELLA MANFER LIMPIEZA	CL RUMBAO ALTO, EDF.	38670 ADEJE	03	38	2006	020500243	0406	0406	1.744,66
0111	10	38104352179	ATKIN --- DAVID	AV JUAN CARLOS 1,C.C	38650 CRISTIANOS	03	38	2006	020501455	0406	0406	1.260,87
0111	10	38104403906	EXPLOTACIONES MARPE S.L.	CM VALLADO 21	38206 LAGUNA LA	02	38	2006	020502667	0406	0406	4.406,62
0111	10	38104441793	BELTRA DORTA PASCUAL	CL C. COMERCIAL STA.	38109 LAGUNA LA	03	38	2006	020503576	0406	0406	3.300,12
0111	10	38104496761	LOPEZ MIRA LUIS HERNAN	CL ALEGRAZA S/N	38108 TACO	03	38	2006	020504990	0406	0406	615,17
0111	10	38104586081	COMERCIAL OSOZON, S.L.	CL CATEDRAL.-ESQ.PROL	38204 LAGUNA LA	03	38	2006	020506812	0406	0406	7.400,93
0111	10	38104649133	SERABONA, S.L.	AV VENEZUELA 53	38500 GUMMAR	02	38	2006	020508529	0406	0406	1.079,14
0111	10	38104677021	DILER CANARIAS, S.L.	CL LOS REYES 66	38430 ICOD DE LOS	03	38	2006	020508933	0406	0406	598,58
0111	10	38104708040	FARIÑA NAVARRO JAVIER OS	LG FINCA PACHO.-BL. 2	38000 LAGUNA LA	03	38	2006	020509539	0406	0406	528,24
0111	10	38104737342	DELIA Y MATRO S.L.L.	AV VENEZUELA 49	38500 GUMMAR	03	38	2006	020510044	0406	0406	288,22
0111	10	38104883347	CORUVINO RAN, S.L.	CR PROVINCIAL 79	38390 SANTA URSULA	02	38	2006	021344749	0506	0506	902,76
0111	10	38105051176	CDAD DE EXPLOTACION DE A	ZZ FINCA MIRAVALA	38280 TEGUESTE	02	38	2006	021349393	0406	0406	109,15
0111	10	38105051176	CDAD DE EXPLOTACION DE A	ZZ FINCA MIRAVALA	38280 TEGUESTE	02	38	2006	020504946	0406	0406	444,32
0111	10	38105059866	TENERIFFA MAGAZIN, S.L.	CL REAL 163	38370 MATANZA DE A	02	38	2006	000042444	0805	0505	3.450,01
0111	10	38105059866	TENERIFFA MAGAZIN, S.L.	CL REAL 163	38370 MATANZA DE A	02	38	2006	021349500	0506	0506	2.331,50
0111	10	38105059866	TENERIFFA MAGAZIN, S.L.	CL REAL 163	38370 MATANZA DE A	02	38	2006	022300706	0606	0606	1.763,13
0111	10	38105105740	CONSTRUCCIONES LAJAS Y G	CL HELIODORO RIGUEZ C	38509 ARAFO	03	38	2006	020520047	0406	0406	1.074,96
0111	10	38105110184	DIAZ MARTIN UBALDO	CL MANUEL OSSUNA 56	38202 LAGUNA LA	02	38	2006	021351217	0506	0506	2.476,82
0111	10	38105110184	DIAZ MARTIN UBALDO	CL MANUEL OSSUNA 56	38202 LAGUNA LA	02	38	2006	022302423	0606	0606	2.406,05
0111	10	38105118975	ACOSTA RODRIGUEZ JOSE FR	CL SAN ANTONIO	38712 BRE A BAJA	03	38	2006	020520653	0406	0406	2.520,88
0111	10	38105138779	DIAZ WEICHGREBB MIGUEL E	CL EL CANO-EDF. ALBA	38290 RADAZUL	02	38	2006	018370990	0306	0306	919,53
0111	10	38105138779	DIAZ WEICHGREBB MIGUEL E	CL EL CANO-EDF. ALBA	38290 RADAZUL	02	38	2006	020520855	0406	0406	919,53
0111	10	38105148277	RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDR	CL AGUSTIN BETHENCOUR	38300 CROTAVA LA	03	38	2006	020521562	0406	0406	357,32
0111	10	38105172428	DOMINGUEZ BUGALLO FELIX	LG CTRA. GRAL. FAHAB	38670 ADEJE	03	38	2006	020522067	0406	0406	1.684,14
0111	10	38105205467	C.B. SERVICIOS OPTICOS I	AV GENERALISIMO 33	38530 CANDELARIA	02	38	2006	021349448	0506	0506	1.922,89
0111	10	38105205467	C.B. SERVICIOS OPTICOS I	AV GENERALISIMO 33	38530 CANDELARIA	02	38	2006	022305049	0606	0606	1.922,89
0111	10	38105229214	BODEGON JUANITO, S.L.	CT GENERAL, KM. 2. C	38291 ESPERANZA L	02	38	2006	018374731	0306	0306	584,67
0111	10	38105229214	BODEGON JUANITO, S.L.	CT GENERAL, KM. 2. C	38291 ESPERANZA L	02	38	2006	020523885	0406	0406	565,81
0111	10	38105257203	ABREU DIAZ MARIA ISABEL	LG CTRA. GRAL. GUIA	38680 GUA DE ISOR	03	38	2006	020524996	0406	0406	636,23
0111	10	38105277310	DENTAL SUR 24 HORAS S.L.	AV EL EMIGRANTE, APT	38687 PLAYA DE SAN	02	38	2006	021356772	0506	0506	983,81
0111	10	38105277310	DENTAL SUR 24 HORAS S.L.	AV EL EMIGRANTE, APT	38687 PLAYA DE SAN	02	38	2006	022307675	0606	0606	983,81
0111	10	38105313783	CARBURPALMA, S.L.	CR TF. 812 KM.3.8	38710 BRE A ALTA	02	38	2006	020526010	0406	0406	4.615,54
0111	10	38105313783	CARBURPALMA, S.L.	CR TF. 812 KM.3.8	38710 BRE A ALTA	02	38	2006	021357378	0506	0506	1.846,21
0111	10	38105316009	CLASS TOURIST S.L.	UR COSTA SOL 5	38640 ARONA	02	38	2006	021357681	0506	0506	451,91
0111	10	38105320554	REVESTIMIENTOS MALUMA, S	CL LA LAGUNA 34	38500 GUMMAR	02	38	2006	021357883	0506	0506	2.230,24
0111	10	38105320554	REVESTIMIENTOS MALUMA, S	CL LA LAGUNA 34	38500 GUMMAR	02	38	2006	022308685	0606	0606	1.079,14
0111	10	38105365220	PROMOCIONES CANO FUMERO,	CL EL CANO - EDF. CO	38109 SANTA CRUZ D	02	38	2006	021359948	0506	0506	850,18
0111	10	38105365220	PROMOCIONES CANO FUMERO,	CL EL CANO - EDF. CO	38109 SANTA CRUZ D	02	38	2006	022310103	0606	0606	919,53
0111	10	38105366024	BURGIN --- JUNE VALERIE	UR PARQUE ROYAL 56	38660 ADEJE	03	38	2006	020527929	0406	0406	131,80
0111	10	38105441705	COM B LEON Y MARTIN	AV LOS MENCEYES, 13	38205 LAGUNA LA	02	38	2006	021361018	0506	0506	931,73
0111	10	38105441705	COM B LEON Y MARTIN	AV LOS MENCEYES, 13	38205 LAGUNA LA	02	38	2006	022311820	0606	0606	901,67
0111	10	38105445139	COM B ASISTENCIA SANITAR	CL MAESTRO ESTANY-RE	38010 SANTA CRUZ D	03	38	2006	020529949	0406	0406	1.772,05
0111	10	38105455950	COCKWELL --- SHEILA MARI	LG EDIF. CLETON, L-1	38626 CAMELLA LA	02	38	2006	021361826	0506	0506	3.789,65
0111	10	38105535267	RUPP --- CORNELIA	CL EL PUERTO 2	38683 PUERTO DE SA	03	38	2006	020532676	0406	0406	397,09
0111	10	38105565882	VAQUEROS AROBE,S.L.	CL TRANSVER.IGLESIA	38200 LAGUNA LA	03	38	2006	020533787	0406	0406	442,40
0111	10	38105601450	ASOC ADAMUS	CL DOCTOR ZAMENHOFF	38204 LAGUNA LA	02	38	2006	022316062	0606	0606	901,67
0111	10	38105647021	GONZALEZ RUIZ CARMEN C	CL RAMON POL 36	38760 LLANOS DE AR	03	38	2006	020535003	0406	0406	595,37
0111	10	38105651263	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL JOAQUIN RODRIGO 2	38760 LLANOS DE AR	03	38	2006	020535205	0406	0406	3.236,22
0111	10	38105682484	INTERNATIONAL VACATION S	CL JOSE GONZALEZ FOR	38496 SANTIAGO DEL	02	38	2006	021367482	0506	0506	2.254,16
0111	10	38105685518	BURGER SEHH --- PETRA MA	CL ACEVI OS 2	38400 PUERTO DE LA O	02	38	2006	021367583	0506	0506	933,93
0111	10	38105691780	OSIRIS INSTALACIONES ELE	CL BELGICA-PLAYA EL	38108 ROSARIO EL	03	38	2006	020536821	0406	0406	4.889,02
0111	10	38105738361	METALFON ARCHIPIELAGO, S	CR MONTE LAS MERCEDE	38293 LAGUNA LA	02	38	2006	022316900	0506	0506	1.096,65

0111 10	38106539421	CORRAL PEDRIE HERIBERTO	CL CHIPUDE 10	38511	SAN ISIDRO	03 38 2006	020568547	0406 0406	29.567,03
0111 10	38106543360	GARCIA LINARES DAMIAN	CL VENTO 20	38640	ARONA	03 38 2006	020568951	0406 0406	939,49
0111 10	38106568016	THE OCEAN DREAMS FACTORY	AV HELSINKI ED. OASI	38660	PLAYA DE LAS	03 38 2006	020569961	0406 0406	338,05
0111 10	38106576706	COM. PROP. PLAYA GRACIOS	CL AMSTERDAM	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	015718850	0304 0304	863,08
0111 10	38106576706	COM. PROP. PLAYA GRACIOS	CL AMSTERDAM	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	020572576	0306 0306	47,84
0111 10	38106630458	BERNAL PEHA RAMIRO	AV PRAL A/AZA-RB GEN	38109	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020572890	0406 0406	293,51
0111 10	38106642784	PRODUCCIONES ARTEEDUAL S.	UR PARAISO CRUZ LA Q	38390	SANTA URSULA	03 38 2006	020573294	0406 0406	4.649,42
0111 10	38106651272	BROSQUE S.L.	CL LA MILANA 2	38600	GRANADILLA D	03 38 2006	020573601	0406 0406	3.731,50
0111 10	38106673807	JOHNSON --- RICHARD GAVI	ED BOCA CHINYERO 2	38687	GUA DE ISOR	03 38 2006	020574207	0406 0406	4.476,76
0111 10	38106674716	ELECTRO LEIVA, S.L.	AV GENERALISIMO-ED.B	38530	CANDELARIA	02 38 2006	022352640	0606 0606	2.722,87
0111 10	38106675322	CANARILLIM 2002, S.L.	LG C.C. BOUGANVILLE	38660	PLAYA DE LAS	03 38 2006	020574308	0406 0406	571,00
0111 10	38106677645	MONTESINO RIZO PILAR MIR	CL EL GUERRE-LOS MAJ	38607	SOBRADILLO	03 38 2006	020574510	0406 0406	396,90
0111 10	38106694217	DIAZ SILVA NANCY	AV JUAN CARLOS I. C.	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	021407696	0506 0506	903,81
0111 10	38106723014	FIGUERRES --- JEAN CLAUDE	LG CRUCE LA ATALAYA	38670	ADEJE	03 38 2006	020576833	0406 0406	2.329,08
0111 10	38106736754	CANARIAS INVESTMENT ADVI	AV SUECIA 19	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	020577439	0406 0406	1.567,00
0111 10	38106736754	CANARIAS INVESTMENT ADVI	AV SUECIA 19	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	020577540	0406 0506	321,88
0111 10	38106747363	HANSAPLEX ATLANTICO, S.L	LG EXPLAN.MUELLE DIQ	38180	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020578045	0406 0406	18,44
0111 10	38106812233	ALONSO ALBERTO MARIA ROS	CL PUERTO VIJJO-LOCA	38400	PUERTO DE LA	03 38 2006	020581782	0406 0406	287,38
0111 10	38106837390	PALENZUELA MESA GRACILIA	CL PI ONERO 12	38107	BARRANCO GRA	03 38 2006	020582893	0406 0406	18,10
0111 10	38106842242	CEPEDA PRIETO MIGUEL JAI	LG CAMINO REAL A VEN	38640	ARONA	03 38 2006	000004042	0505 1205	7.547,93
0111 10	38106842242	CEPEDA PRIETO MIGUEL JAI	LG CAMINO REAL A VEN	38640	ARONA	03 38 2006	020583196	0406 0406	622,12
0111 10	38106858915	C.B. MARIUJO	CL CALVO SOTEL 28	38550	ARAFU	03 38 2006	020583604	0406 0406	1.635,07
0111 10	38106908122	ESCAMILLA BLANES AVELINO	CL DOMINGO SALAZAR	38650	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020587262	0406 0406	252,96
0111 10	38106908122	ESCAMILLA BLANES AVELINO	CL DOMINGO SALAZAR	38008	SANTA CRUZ D	02 38 2006	021489115	0506 0506	4.464,84
0111 10	38106910546	CUPPEN --- ANTONIUS THEO	UR RESIDENCIAL ALBOR	38631	ARONA	21 38 2006	002104902	0105 0106	2.364,89
0111 10	38106910546	CUPPEN --- ANTONIUS THEO	UR RESIDENCIAL ALBOR	38631	ARONA	21 38 2006	002046229	0206 0306	4.474,59
0111 10	38106910546	CUPPEN --- ANTONIUS THEO	UR RESIDENCIAL ALBOR	38631	ARONA	03 38 2006	020585826	0406 0406	2.682,92
0111 10	38106913172	APARECIDO LOPES SIZENAND	UR CRISTIMAR	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	020586028	0406 0406	219,97
0111 10	38106917620	MANNING --- LEE ANTHONY	CL IZCAGUA EDF TIGAI	38630	COSTA DEL SI	02 38 2006	021419420	0506 0506	450,83
0111 10	38106918630	STAGE AND PRODUCTIONS S.	UR EDF TIFANFAYA PAR	38630	COSTA DEL SI	02 38 2006	021419723	0506 0506	764,95
0111 10	38106979759	DIACONITA --- PETRU	CL AULAGA AGUA DULCE	38680	GUA DE ISOR	03 38 2006	020591270	0406 0406	89,34
0111 10	38106987641	LICONTE SERVICIOS GENERA	CL NIVARIA TRASERA 1	38550	ARAFU	03 38 2006	020590472	0406 0406	2.634,56
0111 10	38106987641	LICONTE SERVICIOS GENERA	CL NIVARIA TRASERA 1	38550	ARAFU	03 38 2006	020590573	0406 0406	59,47
0111 10	38107013307	EXPLOTACIONES ARAINNE S.	CL ARCHIPELAGO SAN	38611	GRANADILLA D	03 38 2006	020592533	0406 0406	1.860,96
0111 10	38107022996	LEOMEN SERVICIOS S.L.	ED VALDES CENTER 315	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	020593001	0406 0406	1.870,77
0111 10	38107033313	SUNSHINE HORIZONS S.L.U	CL IBIZA 45	38612	MEDANO EL	02 38 2006	020594011	0406 0406	1.352,50
0111 10	38107033313	SUNSHINE HORIZONS S.L.U	CL IBIZA 45	38612	MEDANO EL	02 38 2006	021424975	0506 0506	1.352,50
0111 10	38107036141	HERME TENERIFE, S.L.	CL CARRERA GENERAL	38010	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020594314	0406 0406	131,00
0111 10	38107057763	RODRIGUEZ DIAZ LUIS	CT EL SOCORRO SAN LU	38280	TEGUESTE	03 38 2006	015540412	1205 1205	424,52
0111 10	38107057763	RODRIGUEZ DIAZ LUIS	CT EL SOCORRO SAN LU	38280	TEGUESTE	03 38 2006	015598297	0106 0106	832,36
0111 10	38107062009	FABRICA DE EMBUTIDOS NT	CL EL CEDRO 14	38390	SANTA URSULA	03 38 2006	020595526	0406 0406	410,21
0111 10	38107074133	PRODUCCIONES ARTEEDUAL S.	UR PARAISO CRUZ LA Q	38390	SANTA URSULA	03 38 2006	020596132	0406 0406	319,34
0111 10	38107074537	SHIP SHAPE SPAIN SL	LG CC PUEBLO CANARIO	38670	PLAYA DE LAS	02 38 2006	021427807	0506 0506	365,61
0111 10	38107074537	SHIP SHAPE SPAIN SL	LG CC PUEBLO CANARIO	38670	PLAYA DE LAS	02 38 2006	022370222	0606 0606	353,81
0111 10	38107082419	TELEFONO PUBLICO DEL SUR	CT GENERAL DEL NORTE	38320	LAGUNA LA	03 38 2006	020596435	0406 0406	1.778,94
0111 10	3810709402	SUAREZ CASTIYO RODRIGUE	CL AVDA PERCARNES A	38680	GUA DE ISOR	03 38 2006	020597536	0406 0406	2.263,43
0111 10	38107107645	C.B.PALAS ATHENA SPORT	PG LOS MAJUELOS C/C,	38202	LAGUNA LA	02 38 2006	021429312	0606 0606	1.694,66
0111 10	38107111014	C.B.PALAS ATHENA SPORT	PG LOS MAJUELOS C/C,	38202	LAGUNA LA	02 38 2006	022371737	0606 0606	1.581,75
0111 10	38107118084	TENERIFE PRESTIGE, S.L.	UR EL GALEON 44	38670	ADEJE	03 38 2006	020597041	0406 0406	867,80
0111 10	38107130616	TRAJUBARO S.L.	CL PUERTO DE AUSTRIA 9	38508	GUMAR	03 38 2006	018457078	0306 0306	1.821,10
0111 10	38107154864	DAJOCINE XXI S.L.	CL PASEO MARCEL VANG	38631	ARONA	03 38 2006	020599162	0406 0406	308,87
0111 10	38107154864	DAJOCINE XXI S.L.	CL PASEO MARCEL VANG	38631	ARONA	03 38 2006	020599263	0506 0506	61,78
0111 10	38107162948	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	LG C.CIAL.PARQUE ROY	38670	ADEJE	03 38 2006	020599970	0406 0406	2.724,79
0111 10	38107165473	MAB SISTEMAS INTEGRADOS	CT GENERAL DEL SUR 6	38107	SANTA CRUZ D	02 38 2006	022374666	0606 0606	451,91
0111 10	38107172446	CONASTE SERVICIOS S.L.	LG CM. LOS CORVINOS	38436	SANTIAGO DEL	03 38 2006	017467375	0206 0206	162,22
0111 10	38107172446	CONASTE SERVICIOS S.L.	LG CM. LOS CORVINOS	38436	SANTIAGO DEL	02 38 2006	022375171	0606 0606	18.345,84
0111 10	38107221350	EUNOCAN 2001 PROMOCIONES	CL TROBALT POWER 2	38004	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020603610	0406 0406	16,84
0111 10	38107230040	NASH --- LORRAINE FLOREN	CL VILLA NAZARET 15	38639	GUARGACHO	02 38 2006	017471318	0206 0206	2.707,76
0111 10	38107230040	NASH --- LORRAINE FLOREN	CL VILLA NAZARET 15	38639	GUARGACHO	02 38 2006	018464512	0306 0306	2.830,86
0111 10	38107230040	NASH --- LORRAINE FLOREN	CL VILLA NAZARET 15	38639	GUARGACHO	02 38 2006	020604014	0406 0406	2.769,34
0111 10	38107256110	LUESPA CONSTRUCCIONES C.	CL GENERAL YAGUE 5	38760	LLANOS DE AR	03 38 2006	020605024	0406 0406	2.473,04
0111 10	38107271163	LAXMI TRADERS S.L.	CL QUINTANA 3	38400	PUERTO DE LA	03 38 2006	020606034	0406 0406	1.300,14
0111 10	38107272981	PUMUKY TENERIFE, S.L.U.	CL LA ROSA 53	38002	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020606135	0406 0406	486,68
0111 10	38107275005	MARRERO REYES CARLOS	CL MALLORCA 2	38589	ARICO	03 38 2006	020606539	0406 0406	50,74
0111 10	38107281065	EDSON --- STEPHEN	LG CENTRO CIAL.VERON	38670	ARONA	02 38 2006	020606842	0406 0406	965,44
0111 10	38107297435	ABONA DE TURISMO ACTIVO	AV VENEZUELA-PONDERO	38660	ADEJE	03 38 2006	020607751	0406 0406	2.341,94
0111 10	38107309761	MAESTROFLOR S.L.	CM EL GUINCHO.-LA BA	38270	LAGUNA LA	02 38 2006	020608256	0406 0406	923,12
0111 10	38107340679	URBES TENERIFE, S.L.	CL LA ESPERANZA 6	38640	ARONA	02 38 2006	021442456	0506 0506	1.900,38
0111 10	38107357352	PEREZ MARTIN FRANCISCO J	CL NTRA. SEHORA DEL	38600	GRANADILLA D	03 38 2006	020610175	0406 0406	702,10
0111 10	38107373217	CABRERA MARICHAL CONSUEL	CL EL GRECO LOS ANDE	38320	LAGUNA LA	03 38 2006	018472741	0306 0306	1.556,28
0111 10	38107373217	CABRERA MARICHAL CONSUEL	CL EL GRECO LOS ANDE	38320	LAGUNA LA	03 38 2006	018472842	0306 0306	70,88
0111 10	38107393627	SHA JALAL S.L.	CL JUAN REVERON SIER	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	020612195	0406 0406	1.662,70
0111 10	38107405852	TRAVELFS GLOBAL SERVICES	AV FDO. SALAZAR CC T	38630	ARONA	03 38 2006	020612805	0406 0406	420,77
0111 10	38107427979	PERERA BENITEZ TOMAS NAZ	CL GRAN REY 13	38108	LAGUNA LA	21 38 2006	000024226	0704 0405	2.922,21
0111 10	38107429393	GOMEZ GARCIA JOSE DAVID	CL CAHADA BLANCA-CHO	38640	ARONA	03 38 2006	020613714	0406 0406	95,90
0111 10	38107442329	TOPBUS S.L.	CL TINGUAFAYA CHAYO	38640	CHAYOFA	03 38 2006	020614825	0406 0406	55.685,21
0111 10	38107442329	TOPBUS S.L.	CL TINGUAFAYA CHAYO	38640	CHAYOFA	03 38 2006	020614926	0406 0506	2.387,17
0111 10	38107455059	SCUBA TRAVEL SUB S.L.	CL COLON EDIF. HOTEL	38660	ADEJE	03 38 2006	020615734	0406 0406	1.892,42
0111 10	38107456473	T.E.A. BUSINESS SL	CL JUAN XXIII 37	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	021448118	0506 0506	924,22
0111 10	38107472439	RAYMOND ENTERPRISE S.L.	CL AVDA RAFAGAL PUIG	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	021448924	0506 0506	2.329,29
0111 10	38107493649	CANPRO TECHNOLOGY & SERV	CL AVDA EMIGRANTES 1	38687	PLAYA DE SAN	03 38 2006	020617249	0406 0406	4.886,96
0111 10	38107493649	CANPRO TECHNOLOGY & SERV	CL AVDA EMIGRANTES 1	38687	PLAYA DE SAN	02 38 2006	022397248	0606 0606	5.839,21
0111 10	38107501842	REYES GALVAN VICTOR	CL LOS ROQUES 10	38800	SAN SEBASTIA	03 38 2006	020617754	0406 0406	194,35
0111 10	38107517000	VARELA GONZALEZ ANA	CL LUGO Y HERRERA 36	38201	LAGUNA LA	02 38 2006	020618259	0406 0406	450,83
0111 10	38107520232	CB ZENEK	AV MERTIMA-CC ROMA	38650	CRISTIANOS	02 38 2006	020618360	0406 0406	180,35
0111 10	38107531649	SERECO FINANZA, S.L.	CL JESUS NAZARENO 40	38004	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020618865	0406 0406	1.818,44
0111 10	38107546908	MCARLANE --- STEVEN GEO	CL EDF JARDINES DEL	38650	CRISTIANOS	03 38 2006	020620077	0406 0406	191,38
0111 10	38107555089	MUNDO DE PEREGRINACIONES	AV SANTA CRUZ 71	38611	SAN ISIDRO	03 38 2006	020621087	0406 0406	461,08
0111 10	38107604401	ECOMETRIA SL	AV DARSENA PESQUERA	38180	SANTA CRUZ D	03 38 2006	020623616	0406 0406	2.049,53
0111 10	38107612077	NOFANTINI --- MAURIZIO	UR GOLF DEL SUR-OCEA	38620	SAN MIGUEL	03 38 2006	020623919	0406 0406	2.392,61
0111 10	38107619252	GRUPO SOCORRISTAS Y CONT	ZZ C.COM.SAN BLAS, C	38620	SAN MIGUEL	03 38 2006	020624323	0406 0406	9.702,54
0111 10	38107625518	MARSILLO --- MICHEL	LG CRRTRA. GRAL. LA	38626	CAMELLA LA	02 38 2006	021459028	0506 0506	931,73
0111 10	38107686445	TENELANG GESTION INMOBIL	AV TRINIDAD 5	38202	LAGUNA LA	03 38 2006	020627757	0406 0406	2.2

0111	10	38108016952	XIE --- WEIRONG	CL	RAMON POL. S/N MU	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020649884	0406	0406	201,40
0111	10	38108017659	CHINEA HERRERA JUAN CARL	AV	CONSTITUCION 36	38670	ADEJE	03	38	2006	020650086	0406	0406	192,29
0111	10	38108017659	CHINEA HERRERA JUAN CARL	AV	CONSTITUCION 36	38670	ADEJE	03	38	2006	020650187	0406	0406	19,93
0111	10	38108020891	ESCRUCTURAS GALISUR SL	CL	JUAN XXIII-ED AND	38611	GRANADILLA D	03	38	2006	020650591	0406	0406	7.049,26
0111	10	38108020891	ESCRUCTURAS GALISUR SL	CL	JUAN XXIII-ED AND	38611	GRANADILLA D	03	38	2006	020650692	0406	0506	392,39
0111	10	38108021400	RAFAEL LOPEZ FERRAZ S.L.	AV	VENEZUELA 24	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020650793	0406	0406	148,90
0111	10	38108028268	TKM-TSE, S.L.	CL	PASEO MARCIAL GAR	38612	GRANADILLA D	03	38	2006	020651201	0406	0406	419,04
0111	10	38108028369	TKM-TSE S.L.	CL	PASEO MARCIAL GAR	38612	GRANADILLA D	03	38	2006	020651302	0406	0406	332,05
0111	10	38108035241	RAICES CANARIAS, S.L.	CL	C.COMERCIAL SAN E	38660	ADEJE	03	38	2006	020651605	0406	0406	451,98
0111	10	38108040901	URDIAIN CIDRIAIN FELIX	CL	EL CABO CTRA A LO	38639	ABRIGOS LOS	03	38	2006	020652312	0406	0406	532,46
0111	10	38108041002	BARRERA PEREZ JONATAN	CL	LA ERA	38500	GUMMAR	02	38	2006	021484892	0506	0506	465,84
0111	10	38108042402	BARRERA PEREZ JONATAN	CL	LA ERA	38500	GUMMAR	02	38	2006	022425085	0606	0606	450,83
0111	10	38108049789	BISHOP --- DAVID BRIAN	UR	CTRO CIAL CLUB SE	38650	CRISTIANOS	02	38	2006	020652817	0406	0406	450,83
0111	10	38108049789	BISHOP --- DAVID BRIAN	UR	CTRO CIAL CLUB SE	38650	CRISTIANOS	02	38	2006	021485906	0506	0506	465,84
0111	10	38108052419	RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA	AV	PRINCIPES DE ESPA	38430	ICOD DE LOS	03	38	2006	020653120	0406	0406	208,09
0111	10	38108058883	ORTIZ VARGAS FABIO HERNA	CL	ISLA DE LA PALMA	38600	ARONA	03	38	2006	020654029	0406	0406	1.182,43
0111	10	38108060705	GARCIA BENITEZ REPRESENT	CL	DOCTOR SAEZ DIEZ,	38107	BARRANCO GRA	03	38	2006	020654130	0406	0406	352,22
0111	10	38108067270	VERZELLINO BENITEZ VERON	CL	ANGEL ROMERO 2	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020654736	0406	0406	367,81
0111	10	38108067270	VERZELLINO BENITEZ VERON	CL	ANGEL ROMERO 2	38009	SANTA CRUZ D	02	38	2006	021487623	0506	0506	902,76
0111	10	38108084549	SHOUKA --- SALEHI ALLAME	CL	CRTA GRAL TEJINA	38200	TEJINA	03	38	2006	020655847	0406	0406	1.293,51
0111	10	38108093542	EXPLOTACIONES DE HOSTELE	CL	REAL ESQUINA BENA	38370	MATANZA DE A	03	38	2006	020656352	0406	0406	1.277,12
0111	10	38108101020	FLIVE STAR PLUS ONE, S.L.	LG	C.C.COMPOSTELA B	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	020657160	0406	0406	677,22
0111	10	38108101020	COMERCIAL CARRERA LABRAD	LG	MERCADERES 18	38116	MAGORRAJE	E	03	2006	020657362	0406	0406	178,58
0111	10	38108112841	SAI FRANQUICIAS, S.L.	AV	LA SALLE C.C. ME	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020676662	0406	0406	348,66
0111	10	38108126076	LOISIRS EXPO SL UNIPERSO	AV	ERNESTO SANTI--C	38670	ADEJE	02	38	2006	018523665	0306	0306	1.876,99
0111	10	38108126076	LOISIRS EXPO SL UNIPERSO	AV	ERNESTO SANTI--C	38670	ADEJE	02	38	2006	020658271	0406	0406	1.846,21
0111	10	38108149621	MANTENIMIENTOS SANTOS SA	AV	MARITIMA EDIF NAI	38530	CANDELARIA	03	38	2006	015617406	1205	1205	124,81
0111	10	38108149621	MANTENIMIENTOS SANTOS SA	AV	MARITIMA EDIF NAI	38530	CANDELARIA	02	38	2006	021492976	0506	0506	4.383,11
0111	10	38108164270	ALFONZO FEBRES CORDERO A	PZ	DEL CHARCO	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020660594	0406	0406	92,34
0111	10	38108164674	CASTI#EIRA PERNON PEDRO E	CL	ROSALIA DE CASTRO	38631	GUARGACHO	03	38	2006	020660695	0406	0406	48,89
0111	10	38108170334	SARGENT --- ANTHONY	CL	JOSE GLEZ FORTES	38683	PUERTO DE SA	03	38	2006	020661002	0406	0406	434,71
0111	10	38108172960	SANCHEZ DIEZ JAVIER	CL	AVDA CONSTITUCION	38670	ADEJE	02	38	2006	020661204	0406	0406	1.803,32
0111	10	38108219036	GLUCK --- PETRA HEIDE	CL	LOS SABANDEHOS ED	38640	ARONA	03	38	2006	020664638	0406	0406	2.765,44
0111	10	38108219036	GLUCK --- PETRA HEIDE	CL	LOS SABANDEHOS ED	38640	ARONA	03	38	2006	020664739	0406	0506	319,03
0111	10	38108220666	CORVINI RAN S.L.	PZ	ADELANTADO 2	38201	LAGUNA LA	03	38	2006	022438224	0606	0606	950,18
0111	10	38108230049	TAYZALLA, S.L.U.	CL	ALTAIR--88 VIVIEND	38109	A AZA	03	38	2006	011385677	1005	1005	4.114,72
0111	10	38108230049	TAYZALLA, S.L.U.	CL	ALTAIR--88 VIVIEND	38109	A AZA	03	38	2006	020665547	0406	0406	2.626,74
0111	10	38108230251	HERRERA MORA FRANCISCO J	AV	GRAL MOLA 1	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020665648	0406	0406	699,72
0111	10	38108232574	PINCHIN --- PAUL RAYMOND	ED	CERROMAR 7	38650	CRISTIANOS	02	38	2006	020665850	0406	0406	553,81
0111	10	38108235007	DIAZ DELGADO COROMOTO GU	CL	SUBIDA CUESTA PIE	38600	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020666052	0406	0406	499,51
0111	10	38108240052	LAG TEN S.L. UNIPERSONAL	LG	C.C. PARQUE ROYAL	38670	ADEJE	03	38	2006	020666456	0406	0406	202,54
0111	10	38108248035	LEITNER --- CRISTIAN MIC	CL	CASAJO 2 EDIF.TIG	38640	ARONA	03	38	2006	020667062	0406	0406	293,08
0111	10	38108284916	SEBASTIAN DALUZ JOSE MAN	UR	GERANIOS, OFRA 35	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020670193	0406	0406	8,32
0111	10	38108287946	EXCLUSIVA DE CABO VERDE	CL	SUAREZ GUERRA ESQ	38002	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020670601	0406	0406	544,90
0111	10	38108297242	ICHINEN, S.L.	LG	CTRA. GRAL. DEL S	38626	VALLE DE SAN	03	38	2006	020670904	0406	0406	1.163,30
0111	10	38108304417	FUNDACION MARIA CANARI	EB	PRAL DE AJAZA-PAR	38631	SANTA CRUZ D	03	2006	020671207	0406	0406	3.623,23	
0111	10	38108305730	SERFOTEN SL	CL	MOQUETE 2	38626	CABO BLANCO	04	38	2006	005101415	0905	0905	360,62
0111	10	38108313814	TALLERES CARALBA, S.L.	LG	CTRA.CUESTA-TACO	38108	LAGUNA LA	03	38	2006	020672318	0406	0406	2.517,32
0111	10	38108323514	FITOUSSI PARTNERS, S.A.	AV	MOSCU-EDIF.NOGAL	38670	ADEJE	03	38	2006	020672924	0406	0406	1.227,98
0111	10	38108339072	NS THOMAS CANARIAS S.L.	LG	C.C. SAN EUGENIO	38660	ADEJE	02	38	2006	022444913	0606	0606	435,81
0111	10	38108365849	HUNTE --- KATHLEEN	UR	LAS BUGANVILLAS	38670	ADEJE	02	38	2006	020675752	0406	0406	471,68
0111	10	38108367263	VIVIENDAS DE TRONCOS,S,L	CL	DOCTOR PEREZ 22	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020675853	0406	0406	1.569,89
0111	10	38108368273	LOGUDIUCE BATISTA GERALD	CL	MENDEZ NUJEZ 98	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020675954	0406	0406	986,76
0111	10	38108378377	BRYANT --- TERENCE PHILL	CL	BOSTON 77	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020676560	0406	0406	195,61
0111	10	38108388683	IRENINA S.L.	LG	CRTRTA. GRAL. LOS	38640	ARONA	03	38	2006	020677267	0406	0406	635,06
0111	10	38108389895	DQUE SALAZAR PEDRO LUIS	CL	MONTA#A CARABA 1	38640	ARONA	03	38	2006	020677462	0406	0406	680,56
0111	10	38108397330	JOCALVI TENERIFE SL	CL	S JUAN RAMBLA ED	38205	LAGUNA LA	03	38	2006	020680092	0406	0406	206,92
0111	10	38108452846	RECOBERIMP, S.L.	AV	LA SALLE 42	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020681108	0406	0406	507,25
0111	10	38108454462	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL	CRUCE DE TACO 4	38108	LAGUNA LA	03	38	2006	020681009	0406	0406	5.865,46
0111	10	38108456482	PESTANO PERAZA GENOVEVA	CL	HERRADORES 106	38201	LAGUNA LA	03	38	2006	020681210	0406	0406	404,87
0111	10	38108470226	TURISMO Y CONSTRUCCIONES	CL	MANUEL BELLO RAMO	38670	ADEJE	03	38	2006	020682826	0406	0406	950,34
0111	10	38108477300	OLIVERS SHOP SL	PG	INDUSTRIAL EL MAY	38110	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020683331	0406	0406	91,26
0111	10	38108483158	CONSTRUCCIONES RAQUEL NO	RL	PORLIER MODULO O	38250	BAJAMAR	03	38	2006	020683836	0406	0406	3.030,83
0111	10	38108505386	CARBAJAL PRIETO JAVIER	PQ	LA REINA CHO ED T	38640	ARONA	03	38	2006	020685654	0406	0406	396,90
0111	10	38108519736	OLIVEIRA SANTOS MARIA AL	CL	CALDERON DE LA BA	38005	SANTA CRUZ D	02	38	2006	020686765	0406	0406	366,26
0111	10	38108525493	RIVERO GARCIA JOSE MANUE	AV	LOS PUEBLOS-C.C.L	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2006	021519955	0506	0506	950,18
0111	10	38108525493	RIVERO GARCIA JOSE MANUE	AV	LOS PUEBLOS-C.C.L	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2006	022458532	0606	0606	919,53
0111	10	38108529840	BROOMFIELD --- SARA ANN	ED	KANAL 13	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020687674	0406	0406	198,46
0111	10	38108531759	EASY WAY BUSINESSE & CORP	CL	LA GRACIOSA 4	38590	ARJO	02	38	2006	021520298	0506	0506	1.900,38
0111	10	38108542469	SHERRYH STATION S.L.	CL	AVDA.SUECIA 60	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020688583	0406	0406	247,33
0111	10	38108547321	MONTES HOYS BERTHA	CL	EL HIERRO EL FRAI	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	020688987	0406	0406	188,38
0111	10	38108552876	BARRY --- IMBRAHIMA	CL	JOSE BETHENCOURT	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020688953	0406	0406	158,36
0111	10	38108566721	ALCASA BEACH SL	AV	PRAL AJAZA 53	38109	A AZA	03	38	2006	020690506	0406	0406	3.540,49
0111	10	38108571266	AFRAMAN ESTRUCTURAS ENC	CL	ALVAREZ DE LUGO 5	38004	SANTA CRUZ D	02	38	2006	020691213	0406	0406	713,14
0111	10	38108575714	COMERCIAL MIRABAL FERNER	CL	CATEDRAL ESQ CONS	38205	LAGUNA LA	03	38	2006	020691617	0406	0406	1.348,90
0111	10	38108580966	HERNANDEZ ARMAO MARCO AN	CL	CASIANO	38632	FRAILE EL	03	38	2006	020692425	0406	0406	1.579,43
0111	10	38108584707	HUYS --- SOPHIE JENNY	LG	CTRA. GRAL. VALLE	38626	VALLE DE SAN	03	38	2006	020692627	0406	0406	117,23
0111	10	38108591272	MARQUEZ MARTIN ANTHONY D	CL	PARAGUAY CTRA.GRA	38640	ARONA	03	38	2006	020693334	0406	0406	315,04
0111	10	38108606531	CRERAJERIA GOMERSA, S.L.	CL	CALVARIO 74	38360	SAUZAL	03	38	2006	020694445	0406	0406	2.581,64
0111	10	38108628355	DERRA-GARA, S.L.	CL	IDAFE, RS BELVEDE	38670	ADEJE	03	38	2006	020695152	0406	0406	545,55
0111	10	38108639671	FREIRE MARIAS LUIS MANU	CL	PTO XIT 1									

0111	10	38108942391	BUENTEN, S.L.	AV	TRES DE MAYO 69	38003	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020717279	0406	0406	663,50
0111	10	38108948051	SANCHEZ PERDOMO NAIRA	CT	GRAL EL ROSARIO 1	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020717582	0406	0406	580,27
0111	10	38108970380	PUNERTAS CONFORT-ARTE, S.	AV	SANTA CRUZ 15	38611	GRANADILLA D	03	38	2006	020719202	0406	0406	914,23
0111	10	38108970380	PUNERTAS CONFORT-ARTE, S.	AV	SANTA CRUZ 15	38611	GRANADILLA D	03	38	2006	020719303	0506	0506	151,03
0111	10	38108984528	EXPLORACIONES DE RECURSO	UR	PARQUE DE LA REIN	38632	CHO	03	38	2006	020720717	0406	0406	798,20
0111	10	38109004231	INMOCCAN 54, S.L.	CL	CHEPIQUE 6	38108	TACO	02	38	2006	017592869	0206	0206	692,91
0111	10	38109012113	WALTON --- EILEEN ANNE	CL	NAZARET 15	38632	GUARGACHO	03	38	2006	020722232	0406	0406	161,39
0111	10	38109034644	LA TABERNA DEL RON S.L.U	CL	CONVENTO 19	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020724757	0406	0406	435,46
0111	10	38109042627	PROMOCIONES OSCAR DE SIC	CL	LA ALPISPA.EDF.EL	38680	GUAY DE ISOR	03	38	2006	020725363	0406	0406	978,16
0111	10	38109042728	SANTA CRUZ POWER 2002 S.	LG	C.C SANTA MARIA 2	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	020725464	0406	0406	1.192,31
0111	10	38109074151	HERNANDEZ MARTIN MANUELA	CL	Puerto Viejo 33	38400	Puerto de LA	03	38	2006	020727181	0406	0406	10,49
0111	10	38109074958	DISTRIBUCIONES E IMPORTA	CL	CARMEN MARTIN GAI	38800	SAN SEBASTIA	03	38	2006	020727958	0406	0406	1.292,89
0111	10	38109092238	ARCA PEDRONZO FERNANDO A	CL	PROL AVDA SUECIA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020728696	0406	0406	232,00
0111	10	38109097288	SAGROS CONSTRUCCIONES Y	ED	VALDES CENTER	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020729104	0406	0406	495,60
0111	10	38109127095	FERNANDEZ PEREZ ANGELINA	CL	ALEMANIA ED.VEROD	38612	MEDANO EL	03	38	2006	020731528	0406	0406	79,21
0111	10	38109133967	RODRIGUEZ SALCEDO JOSE N	CL	JUAN 23 8	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020732235	0406	0406	1.140,58
0111	10	38109148115	SMONS --- JACOBUS WILHEL	CL	VIEWA 35	38390	SANTA URSULA	02	38	2006	018602881	0306	0306	208,21
0111	10	38109149428	RAMON & ESTEBAN ASOCIADO	CL	AZORIN RESD LOS C	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020733548	0406	0406	1.249,87
0111	10	38109149832	LLANOS FLORES ESMERALDA	AV	LA CONSTITUCION E	38670	ADEJE	03	38	2006	020733649	0406	0406	377,69
0111	10	38109172060	GONCALVEZ HERNANDEZ BENI	CL	LA CA ADA - CRUZ	38296	LAGUNA LA	03	38	2006	017605300	0206	0206	980,82
0111	10	38109172262	MASE SUE O AZUL S.L.	CL	C.C SAN EUGENIO 8	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	020735568	0406	0406	207,53
0111	10	38109172767	MORA NEGRIN PEDRO	CL	RODRIGUEZ ALBERTO	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020735770	0406	0406	2.173,54
0111	10	38109177119	JILIFERA HERMANDEZ JANET	AV	ARMALANES 21	38400	MEDANO EL	03	38	2006	020737818	0406	0406	325,88
0111	10	38109177019	COMERCIAL RIGUIANABO, S.	AV	PRINCIPAL DEL A AZ	38111	SANTA CRUZ D	02	38	2006	021566738	0506	0506	367,05
0111	10	38109181760	COMPLEJO CIUDAD JARDIN.	UR	CIUDAD JARDIN LOC	38660	PLAYA DE LAS	02	38	2006	021567142	0506	0506	3.347,19
0111	10	38109184487	MICELLI --- MASSIMO	CL	LA VENDIMIA EL C	38680	GUAY DE ISOR	03	38	2006	020736679	0406	0406	435,43
0111	10	38109187622	ARANDA REQUENA ANTONIO	CL	FRANCISCO PIZARRO	38508	GUMAR	03	38	2006	018607127	0306	0306	213,50
0111	10	38109190652	WOODWARD --- KARREN ANDR	UR	HARBOUR CLUB 26	38683	SANTIAGO DEL	03	38	2006	020737285	0406	0406	93,13
0111	10	38109203180	HERNANDEZ MENDOZA JOSE A	CL	HERRADOR EDF PUER	38683	SANTIAGO DEL	03	38	2006	020738396	0406	0406	295,78
0111	10	38109222883	ADRIANA SHOPS, S.L.U.	AV	PLAYA DE LAS AMER	38640	ARONA	03	38	2006	020739511	0406	0406	1.184,72
0111	10	38109230664	TRANSPORTES ENRIQUE R.B.	CL	JORGE MANRIQUE AP	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020740117	0406	0406	4.567,19
0111	10	38109242081	GOMEZ CONCEPCION GABRIEL	CT	CTRA GRAL DEL VAL	38626	ARONA	03	38	2006	020740420	0406	0406	414,62
0111	10	38109244307	CEBRAN SUAREZ ALFREDO	CT	CTRA. GRAL. BAJAM	38250	LAGUNA LA	03	38	2006	020740622	0406	0406	152,69
0111	10	38109244610	MARTIN ESPINOSA SALVADOR	CL	EL CORTES. URB. M	38109	ROSARIO EL	03	38	2006	020740723	0406	0406	405,88
0111	10	38109245052	BIG DIPPER S.L.	AV	HERMAN PEDRO C	38650	CRISTIANOS	02	38	2006	021574317	0506	0506	1.899,62
0111	10	38109268151	ECO CASAS RURALES, S.L.	CM	CAMINO REAL A LA	38640	ARONA	02	38	2006	018613995	0306	0306	465,13
0111	10	38109275326	BARRIOS COMENARES NELMAR	CL	SOCORRO EDF RODIM	38530	CANDELARIA	03	38	2006	018614403	0306	0306	299,17
0111	10	38109285733	DARIAS GARCIA JUAN MATEO	CL	SAN FRANCISCO JAV	38001	SANTA CRUZ D	02	38	2006	022614106	0606	0606	2.705,01
0111	10	38109294221	DI RENZO --- MASSIMO	CL	BARRANQUILLO 20	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020744561	0406	0406	404,66
0111	10	38109301493	ROSTELLATO --- MARZIA	CL	PANADEROS 7	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020745369	0406	0406	355,26
0111	10	38109316348	CASTROLIN CANARIAS S.L.	CL	ESPRONCEDA UR LOS	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020746480	0406	0406	256,31
0111	10	38109317257	NAZCA CANARIAS S.L. UNIP	CL	AGUILAR QUESADA C	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020746581	0406	0406	1.697,22
0111	10	38109320994	LILLHAMMER, S.L.	CL	ASOMADA DEL MORIS	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020746985	0406	0406	1.879,34
0111	10	38109331304	GARCIA FUENTES ROBERT HA	CL	LA MOLINETA-EL CA	38550	ARAO	03	38	2006	020747692	0406	0406	264,17
0111	10	38109343125	PEREZ GONZALEZ PABLO	CL	LA CHUMBERA 8	38107	BARRANCO GRA	03	38	2006	020748403	0406	0406	444,40
0111	10	38109343286	ARCHA GONZALEZ S L	CL	LOS FLORES 95	38260	TEGUESTE	03	38	2006	020749010	0406	0406	1.198,46
0111	10	38109361515	RODRIGUEZ PERDOMO GUILLE	CL	JUAN PABLO II 30	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	016175760	0106	0106	2.519,41
0111	10	38109380612	BORRAS DELGADO FCO JAVIE	CL	ANTEQUERA Y BOBAD	38320	CUESTA LA	02	38	2006	021584421	0506	0506	455,96
0111	10	38109396372	CONSTRUCCIONES CRUZ DEL	CL	FUERTEVENTURA, 13	38410	REALEJOS LO	02	38	2006	021585936	0506	0506	683,46
0121	07	380029641154	GONZALEZ BLANCO TOMAS I	CL	LOS ANDENES, BLOQ	38108	LAGUNA LA	02	38	2006	021262402	0506	0506	933,75

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	010020350070	SANCHEZ DIEZ JAVIER	CL	SAN CASIANO- EL F	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	019824980	0506	0506	280,97
0521	07	040026490612	ROVIRA LOPEZ EMILIO	AV	CRISTOBAL COLON E	38500	GUMAR	03	38	2006	020137000	0506	0506	280,97
0521	07	041001287179	CHUBB --- JAMES GILBERT	CL	URUGUAY UR. EL C	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019825788	0506	0506	280,97
0521	07	041006946727	SANCHEZ MARTIN MANUEL	CL	B. URB. LA QUINTA	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020021408	0506	0506	280,97
0521	07	070035597933	SANCHEZ MESONERO ABEL CL	CL	OBISPO PEREZ CAIC	38650	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019829211	0506	0506	315,18
0521	07	070038897956	ENRICH MARTI ANTONIO	CT	GRAL SN LA VERA	38420	SAN JUAN DE	03	38	2006	020021210	0506	0506	289,44
0521	07	070051080247	MORRAL TARRAGO CRISTINA	CL	LA HORNILLA 2	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019470124	0406	0406	289,44
0521	07	070053435731	AGUILERA PERALVAREZ TOMA	CT	GENERAL DE GUAZA	38632	GUAZA	03	38	2006	019826495	0506	0506	249,85
0521	07	070060979604	GARCIA VILLARREAL ANTONI	UR	PALO BLANCO LOCAL	38670	ADEJE	03	38	2006	019826600	0506	0506	280,97
0521	07	071002253390	EMPT --- THORSTEN PETER	CL	LAS TAPIAS, 4	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020022317	0506	0506	280,97
0521	07	071005182891	DENTZER --- MICHAEL	CL	MAZAROCO 20	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020022418	0506	0506	280,97
0521	07	071006526343	ELLINGSEN --- HAAKON	CL	IDAFER RS BELVEDER	38670	ADEJE	03	38	2006	019827307	0506	0506	280,97
0521	07	071017580404	MOTWANI MANGHARAM DEESPE	CL	CANDIDO III A BELLE	38626	ARONA	03	38	2006	019827408	0506	0506	296,52
0521	07	071023824473	MAIS --- JOEL ROBERT	AP	GRACIOSA III 99	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019827509	0506	0506	280,97
0521	07	071032769186	WARRLEL --- MARK PETER	UR	STA BARBARA-GOLF	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019827610	0506	0506	280,97
0521	07	080224250597	GALERA CREVATO JOAQUIN	CL	HOTEL TROPICAL PA	38678	CANAO SALVA	03	38	2006	019829211	0506	0506	289,44
0521	07	080260704603	SANSON CID ELIVIRA	CL	MONTAÑA CHICA EDF	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019829327	0506	0506	305,87
0521	07	080294310958	FERNANDEZ PARRA FRANCISC	CT	GENERAL DEL NORTE	38350	TACORONTE	03	38	2006	020137808	0506	0506	349,32
0521	07	080303045911	GOMEZ FERNANDEZ PILAR	CL	JARDINES DE LAS H	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020022711	0506	0506	280,97
0521	07	080312285462	GONZALEZ ESPINAS JOSE	CL	EMILIO CALZADILLA	38002	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019830119	0506	0506	280,97
0521	07	080451145899	MIRPURI MIRPURI MAHESH K	UR	EL CAMISON 5	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019829731	0506	0506	280,97
0521	07	080457477688	NANKANI NANKANI PRAKASH	CL	GALICIA-RD.LA PIN	38670	ADEJE	03	38	2006	019829832	0506	0506	305,47
0521	07	080472305251	CARRILLO GUILLEN JOSE EM	CL	VILLALBA HERVAS 4	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019683322	0506	0506	280,97
0521	07	080482946555	CANO GIMENEZ JOSE	UR	MARTIMA-URB.CRTIM	38640	ARONA	03	38	2006	019830034	0506	0506	280,97
0521	07	080496850800	GOMEZ ARRIBAS JORGE	CL	ACORAN 27	38410	REALEJOS LO	03	38	2006	020023529	0506	0506	280,97
0521	07	080503180856	TORT GARCIA DAVID MARIAN	CL	CAMPO Y TAMAYO 52	38320	LAGUNA LA	03	38	2006	020138414	0506	0506	280,97
0521	07	080541451093	KHEMANI --- PRASHANT KUM	CL	ED. RAMOS AVDA. P	38640	ARONA	03	38	2006	019830438	0506	0506	280,97
0521	07	080588398989	SANCHEZ ESTEVEZ MARTA	CL	INGLATERA-LUDEZM	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020023540	0506	0506	2.225,72
0521	07	081090399193	BURRONE --- ROBERTO	LG	POL. EL COROMOTO,	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019684029	0506	0506	280,97
0521	07	110067079301												

0521	07	281168505079	SARB --- VICENTIU	CL	BENITO PEREZ DE A	38620	SAN MIGUEL	03	38	2006	019839936	0506	0506	280,97
0521	07	281181850158	AMIN --- NURUL	CL	LUCIA BARRIOS ED.	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019840037	0506	0506	280,97
0521	07	281220060680	GONZALEZ MEJIAS YERAY	GR	ECHEYDE	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019690796	0506	0506	280,97
0521	07	290069838555	MUÑOZ VIDALES ANA MARIA	CL	PIZZARRO	38109	RADAZUL	03	38	2006	019690901	0506	0506	280,97
0521	07	290088021409	HERMOSO VEGA ROCIO	CL	PASEO DE CALA 1	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020026862	0506	0506	280,97
0521	07	291008404139	MARTIN HERNANDEZ ANA MAR	UR	BALCON DEL ATLANT	38660	ADEJE	03	38	2006	019842461	0506	0506	200,72
0521	07	291034061851	ESPINOSA NEED STEPHANE	CL	SIERRA NEVADA 4	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019842764	0506	0506	280,97
0521	07	291044475207	MONTENAM --- LEON LOUIS	CL	DEL PULPO APTOS I	38618	ABRIGOS LOS	03	38	2006	019842865	0506	0506	289,44
0521	07	311002432341	MONTENEGRO ZARZOSA AFRIC	AV	ADEJE 300 12	38678	ADEJE	03	38	2006	019843471	0506	0506	305,95
0521	07	311002432341	MONTENEGRO ZARZOSA AFRIC	AV	ADEJE 300 12	38678	ADEJE	03	38	2006	019843572	0406	0406	305,95
0521	07	3200444917471	GONZALEZ GONZALEZ JOSE A	CL	CTRA. GRAL 206	38370	MATANZA DE A	03	38	2006	020275669	0506	0506	289,97
0521	07	330069306651	MARILLO SILLERO SEVERINO	CL	JUAN PABLO VI 13	38634	SAN ISIDRO	03	38	2006	020276840	0506	0506	289,44
0521	07	330079191893	ALONSO GARCIA JESUS	CL	J.BETHENCOURT UR.	38300	ORTAVA LA	03	38	2006	020027670	0506	0506	280,97
0521	07	330088787217	GARCIA BUSTO JOSE CORVIN	CL	CTRA GRAL VALLE S	38626	VALLE DE SAN	03	38	2006	019843875	0506	0506	305,95
0521	07	330096358166	SANTOS MORENO FRANCISCO	CL	ROSAL CASAS VIEJA	38627	CAMELLA LA	03	38	2006	019843976	0506	0506	280,97
0521	07	330102869694	ROIBAS ALVAREZ ANTONIO	CL	JUAN BARIEJO 6	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019844279	0506	0506	305,95
0521	07	330106786575	NDOYE --- BABACAR	CL	EL DUQUE 9	38632	GUARGACHO	03	38	2006	019844380	0506	0506	289,44
0521	07	330106786575	NDOYE --- BABACAR	CL	EL DUQUE 9	38632	GUARGACHO	03	38	2006	019844481	0406	0406	8,44
0521	07	340019020954	CAMPOO ROJO JOSE MIGUEL	LG	C.CTAL.APOLO	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019844885	0506	0506	280,97
0521	07	350018397305	VERDUGO ROBILA MANUEL	UR	SAN FELIPE, CL. M	38296	GENETO	03	38	2006	020142656	0506	0506	289,44
0521	07	350032708239	BREHMER --- HEIKE ELIZAB	UR	PUNTILLO SOL.ED.P	38370	MATANZA DE A	03	38	2006	020028680	0506	0506	289,44
0521	07	350034851333	BARBER CABRERA ALBERTO	CL	ALMIRANTE GRAVINA	38508	GUMAR	03	38	2006	019691709	0506	0506	359,86
0521	07	350034851333	BARBER CABRERA ALBERTO	CL	ALMIRANTE GRAVINA	38508	GUMAR	03	38	2006	019691709	0506	0506	359,86
0521	07	350042972354	VALIDO CURBELLO CARLOS M	AV	SANTA CRUZ 15	38500	GUMAR	03	38	2006	020143362	0506	0506	280,97
0521	07	350043637816	MARTIN HERNANDEZ MANUEL	CT	TRANSVERSAL DE AN	38204	LAGUNA LA	03	38	2006	020143363	0506	0506	280,97
0521	07	350045816070	PEREZ SUAREZ JUAN FRANCI	AV	SAN MIGUEL CHMIS	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019692416	0506	0506	280,97
0521	07	350046756667	EL MESSEGHILI OUBALI BOU	UR	ATALAYA LOS OLIVO	38670	ADEJE	03	38	2006	019844529	0506	0506	280,97
0521	07	350047593493	MOHAMED DAHO DRISS	CL	PLAYA EDF CASANOV	38870	VALLE GRAN R	03	38	2006	019845693	0506	0506	289,44
0521	07	350055057039	HERNANDEZ DOMINGUEZ FERM	AV	EL PASO EDF TENE	38250	LAGUNA LA	03	38	2006	020144070	0506	0506	280,97
0521	07	350057962793	VAN BOECKE --- VIVIANE M	CL	RETAMAR 77	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020277951	0506	0506	280,97
0521	07	350059385764	GARCIA HERNANDEZ JOSE MA	CT	GRAL.BOTAN.-S.LIT	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020028983	0506	0506	280,97
0521	07	350060409318	KIM --- SOO HYUN	CL	MILAN 9	38180	MARIA JIMENE	03	38	2006	019693123	0506	0506	280,97
0521	07	350061913727	STOLTZMAN --- IAN LAWREN	ED	ELITA-URB.VARADER	38680	GUA DE ISOR	03	38	2006	019846606	0506	0506	289,44
0521	07	351004140668	MEDINA FERRERA JUAN CARL	CR	CARETERA PROVINC	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020029286	0506	0506	280,97
0521	07	351004140668	MEDINA FERRERA JUAN CARL	CR	CARETERA PROVINC	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020029286	0506	0506	280,97
0521	07	351009892280	SANTANA SANTANA JUAN FRA	CL	EL SOCORRO ED ROD	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019478309	0406	0406	280,97
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	07	351013753486	STOTT --- ALEXANDER JOHN	UR	STA BARBARA-GOLF	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019847313	0506	0506	289,44
0521	0													

0521	07	380030565886	GONZALEZ MONZON FRANCISC	CL	HERACLIO SANCHEZ	38204	LAGUNA	LA	03	38	2006	020164076	0506	0506	289,44
0521	07	380030749479	GONZALEZ GONZALEZ ALFONS	UR	FINCA PACHO, PORT	38108	LAGUNA	LA	03	38	2006	019495685	0406	0406	280,97
0521	07	380030845570	MORALEZ MEDINA M DOLORES	UR	LAS CHUMBRERAS	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020164379	0506	0506	280,97	
0521	07	380030980158	MARTIN DIAZ MERCEDES	CT	CTRA GRAL LOS OLI	38670	ADEJE		03	38	2006	019861356	0506	0506	305,47
0521	07	380030981572	MARCELINO DANATES MIGUEL	CL	CORAL LOS ABRIGOS	38618	ABRIGOS LOS	03	38	2006	019197009	0406	0406	289,44	
0521	07	380030998144	GONZALEZ DE LA ROSA JOSE	CL	TIO PINO UR.FLORI	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019712018	0506	0506	349,32	
0521	07	380031386346	GALAN VEGA MARIA	CL	MANUEL RAMOS VELA	38006	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019712624	0506	0506	289,44	
0521	07	380031422621	PEREZ DIAZ BLAS	CL	VERDUGO Y MASSIEU	38320	CUESTA LA	03	38	2006	020042626	0506	0506	280,97	
0521	07	380031959252	GONZALEZ LOPEZ LAZARO	LG	LG VALLE TABARES,	38320	LAGUNA	LA	03	38	2006	020165490	0506	0506	10,18
0521	07	380031998456	GONZALEZ NEGRIN JOSE	CL	LA CUESTA YACO 6	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019862467	0506	0506	280,97	
0521	07	380032160736	JIMENEZ MARTIN ANA MARIA	AV	LOS MENECYES-CTRO	38530	CANDELARIA	03	38	2006	020166096	0506	0506	280,97	
0521	07	380032194975	PINEDA ALBORNOZ FRANCISC	AV	COLON-COSTAMAR	38109	RAIZUL	03	38	2006	026166100	0506	0506	289,97	
0521	07	380032242168	GONZALEZ SUAREZ SEBASTIA	CL	LEPANTO, EDF LEPAN	38508	GCIMAR	03	38	2006	019497507	0406	0406	289,44	
0521	07	380032256619	PEREZ GUTIERREZ VICTOR M	CT	VIEJA(LA VERA) 23	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020043737	0506	0506	289,44	
0521	07	380032361093	RODRIGUEZ CRUZ ADELAIDA	CL	ABEJO 29	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019063734	0406	0406	289,44	
0521	07	380032549336	DELGADO GONZALEZ JESUS P	CL	VALLE JIMENEZ 10	38320	CUESTA LA	03	38	2006	020166605	0506	0506	280,97	
0521	07	380032654723	CABRERA HERNANDEZ JOSE	CL	GRAN REY 33	38107	LAGUNA	LA	03	38	2006	019714543	0506	0506	289,44
0521	07	380032840740	MARRERO PADRON GLORIA	LG	FINCA EL JURADO	38570	FASNIA	03	38	2006	019863275	0506	0506	280,97	
0521	07	380032879237	GONZALEZ HERNANDEZ JUAN	CL	MALVASIA	38430	ICOD DE LOS	03	38	2006	020044343	0506	0506	289,44	
0521	07	380032951278	LEON BRITO MAXIMO FRANC	CL	EDUARDO DE ROO 26	38320	LAGUNA	LA	03	38	2006	020166706	0506	0506	289,44
0521	07	380033338571	GARCIA HERNANDEZ FRANCIS	CL	A/AZA PARCELA 1-1	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019715553	0506	0506	280,97	
0521	07	380033589054	FUENTES RODRIGUEZ MIGUEL	UR	EIA LANCE 11	38435	TANQUE	03	38	2006	020044949	0506	0506	280,97	
0521	07	380033692934	PEREZ SEBASTIDA CARMEN	CL	SAN FCO DE PAULA	38109	ROSARIO	EL	03	38	2006	020167711	0506	0506	276,90
0521	07	380033895212	MARTIN TRUJILLO FRANCISC	CL	GENERAL 158	38280	TEGESTE	03	38	2006	020168423	0506	0506	280,97	
0521	07	380033966243	MARTIN MEDEROS JUAN ANTO	CL	OBISPO LUIS FRANCO	38205	LAGUNA	LA	03	38	2006	019716159	0506	0506	305,95
0521	07	380034052331	MARTIN GONZALEZ ISAAC	CL	SAN FCO DE PAULA	38291	ROSARIO	EL	03	38	2006	020168726	0506	0506	1.114,45
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025367623	0604	0604	240,22	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025367724	0704	0704	240,22	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025367825	0804	0804	240,22	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025367926	0904	0904	240,22	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368027	1004	1004	240,22	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368128	1104	1104	240,22	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368229	1204	1204	240,22	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368330	1305	1305	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368431	1405	1405	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368532	0305	0305	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368633	0405	0405	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368734	0505	0505	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368835	0605	0605	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025368936	0705	0705	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369037	0805	0805	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369138	0905	0905	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369239	1005	1005	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369340	1105	1105	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369441	1205	1205	244,99	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369542	1305	1305	249,85	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369643	0406	0406	249,85	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369744	0306	0306	249,85	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369845	0406	0406	249,85	
0521	07	380034087996	BARROSO PADILLA SEBASTIA	CL	RAMBLA DE PULIDO	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	025369946	0506	0506	249,85	
0521	07	380034262600	QUINTERO CABEZA FERNANDO	LG	EL LIRIAZO LA LOM	38800	SAN SEBASTIA	03	38	2006	019864487	0506	0506	292,28	
0521	07	380034416685	BONILLA PEREZ PEDRO	CL	SAN ANTONIO 97	38711	BRE A BAJA	03	38	2006	020284722	0506	0506	289,44	
0521	07	380034523486	CURBELO MARTIN JUAN	AV	VENEZUELA 49	38500	GUMMAR	03	38	2006	020169332	0506	0506	280,97	
0521	07	380035068306	QUINTERO SALAZAR JOSE MA	CL	CHI JAMA 16	38595	GRANADILLA D	03	38	2006	019865093	0506	0506	280,97	
0521	07	380035086187	ABREU DIAZ MARIA ISABEL	LG	CTRA.GRAL. GUIA D	38680	GUATA DE ISOR	03	38	2006	019865194	0506	0506	280,97	
0521	07	380035214614	CABELLO HERRERA JOSE	CL	LOS LLANOS 12	38595	CHARCO DEL P	03	38	2006	019865396	0506	0506	272,62	
0521	07	380035352535	GOMEZ MONTERO FRANCISCO	AV	REYES CATOLICOS 2	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019717270	0506	0506	280,97	
0521	07	380035369309	GONZALEZ HERNANDEZ GLADI	CL	PARE ANCHISTA 20	38107	LAGUNA	LA	03	2006	020169238	0506	0506	280,97	
0521	07	380035416290	ROSA DELGADO LUCIANO GEL	CL	FRAY ALBINO 13	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	019865400	0506	0506	280,97	
0521	07	380035425788	CABRERA MARTIN ESTEBAN	CL	TAMARAGUA 54	38296	LAGUNA	LA	03	38	2006	020170342	0506	0506	280,97
0521	07	380035448828	REGALADO SANTANA MARCOS	AV	BENITO PEREZ ARMA	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019717472	0506	0506	280,97	
0521	07	380035514304	BAEZ MORALES JULIA CARME	CL	LOS GEMELOS, CNO.	38206	LAGUNA	LA	03	38	2006	020170443	0506	0506	289,44
0521	07	380035653336	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE LU	CL	EL SOL- LAS ABRIG	38618	ABRIGOS LOS	03	38	2006	019865804	0506	0506	280,97	
0521	07	380035695469	DELGADO CABRERA ANTONIO	CT	EL CARRETON, 24	38550	FASNIA	03	38	2006	020170746	0506	0506	257,39	
0521	07	380035960201	JEREZ RODRIGUEZ JACINTO	CL	GAROE EDIF CALAM	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019503365	0406	0406	305,95	
0521	07	380035960201	JEREZ RODRIGUEZ JACINTO	CL	GAROE EDIF CALAM	38530	CANDELARIA	03	38	2006	020171049	0506	0506	305,95	
0521	07	380036489253	BERNAL PEÑA RAMIRO	AV	PPAL. DE A/AZA, P	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019718886	0506	0506	289,44	
0521	07	380036508350	BRITO SOSA OLGA	CL	ALAGON 13	38550	ARAFU	03	38	2006	020171655	0506	0506	280,97	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025341351	0604	0604	240,22	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025341452	0704	0704	240,22	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025341553	0804	0804	240,22	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025341654	0904	0904	240,22	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025341755	1004	1004	240,22	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025341856	1104	1104	240,22	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025341957	1204	1204	240,22	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025342058	0105	0105	244,99	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025342159	0205	0205	244,99	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025342260	0305	0305	244,99	
0521	07	380036613939	LEON ACOSTA JOSE ADELTO	CL	GUAYAFANTA 85	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	025342361	0405	0405	244,	

0521	07	380040386936	MORA HERNANDEZ JUAN SANT	CL	EL VIENTO 8	38109	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019724849	0506	0506	280,97
0521	07	380040680966	CLEMENTE SOCAS ANA ISABE	CL	GRANDE 25	38670	ADBEJE	03	38	2006	019872369	0506	0506	280,97
0521	07	380040712086	GUTIERREZ IZQUIERDO EZEQ	CL	ENCAJONADO 12	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019511550	0406	0406	280,97
0521	07	380040801410	SANFIEL BENITIZ DOMINGO	CT	ROSARIO UR.GERANI	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019725960	0506	0506	280,97
0521	07	380040824951	LLANOS RODRIGUEZ SANTIAG	CL	MORISCOS 23	38430	ICOD DE LOS 03	38	2006	020053639	0506	0506	280,97	
0521	07	380040842937	REYES RODRIGUEZ ANGEL LU	CL	EUSEBIO BARRETO 3	38760	LLANOS DE AR 03	38	2006	020288863	0506	0506	249,85	
0521	07	380040885070	KRIEGER --- ROLF FRIEDRI	CL	SAN DIEGO 38	38370	MATANZA DE A 03	38	2006	020053942	0506	0506	289,44	
0521	07	380041410991	ALVAREZ HERNANDEZ LORENZ	CL	GENERAL MOLA 108	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019727172	0506	0506	280,97
0521	07	380041516681	GONZALEZ MIRANDA ELICIO	CL	BENCOMO 14	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	019874389	0506	0506	286,58
0521	07	380041522543	DIAZ CONDE EMILIANO	CL	GENERAL - PEDRO A	38280	TEGESTE	03	38	2006	020179133	0506	0506	8,18
0521	07	380041601355	SOCAS FRANCISCO ARMANDO	UR	TIO PIMO	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019727879	0506	0506	280,97
0521	07	380041632259	PEREZ BRAVO GUMERSINDO	LG	APART. DE CORREOS	38670	ADBEJE	03	38	2006	019874692	0506	0506	280,97
0521	07	380041657232	GARCIA HERNANDEZ RAFAEL	CL	LEOPOLDO LA ROSA	38200	LAGUNA LA	03	38	2006	020179941	0506	0506	280,97
0521	07	380041834256	LEON LEON JESUS MANUEL	CL	PERPENDICULAR TER	38639	GUAZA	03	38	2006	019875100	0506	0506	280,97
0521	07	380041855878	PERDIGON PEHA ALVARO	CL	STA M^ SOLEDAD 15	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020180244	0506	0506	280,97
0521	07	380041860528	FIKRI WIHDANA ABDELHAMID	CL	BERNA-ED. GUAZA 4	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019875201	0506	0506	289,44
0521	07	380041860932	BACALLADO BACALLADO MIGU	CL	DOCTOR CALDERA 2	38290	ESPERANZA L	03	38	2006	020180345	0506	0506	289,44
0521	07	380042010876	RODRIGUEZ PEREZ ANTONIO	AV	CARLOS FCO LORENZ	38760	LLANOS DE AR 03	38	2006	020290176	0506	0506	280,97	
0521	07	380042178810	CASTILLO TUZZINI FLAVIO	CT	GRAL. LAS GALLETA	38631	ARONA	03	38	2004	035960772	1004	1004	208,34
0521	07	380042241454	GONZALEZ SACRAMENTO JOSE	CL	PEREZ ZAMORA 12	38450	GARACHICO	03	38	2006	020055720	0506	0506	280,97
0521	07	380042300664	RAMOS ARTEAGA GENARO CEL	CL	SANTIAGO 52	38002	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019729091	0506	0506	280,97
0521	07	380042326082	MACIA GARCIA VICTOR JUAN	CL	ORION, BO DE GRAC	38295	LAGUNA LA	03	38	2006	020181052	0506	0506	280,97
0521	07	380042371355	FRANCO HERNANDEZ EUGENIO	CL	PEREZ BRUNO GUACIMAR	38006	CANDELARIA	03	38	2006	019729084	0506	0506	289,44
0521	07	380042607749	HERNANDEZ LORENZO JOSE L	AV	ORO SOLIDAD COBIA	38300	ORTAVA LA	03	38	2006	020056871	0506	0506	280,97
0521	07	380042709983	ESTEVEZ JORGE FRANCISCO	CL	MONSEOR M. HDEZ.	38500	GUMMAR	03	38	2006	020181860	0506	0506	280,97
0521	07	380042732922	GARCIA PADILLA FRANCISCO	CL	LA CAJADAS 55	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019729802	0506	0506	280,97
0521	07	380042793849	PASCENCIA ZAMORA JUAN CA	CL	KENIA -VISTABELLA	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019729903	0506	0506	280,97
0521	07	380042854473	NEGRIN GASPAR JOSE MIGUE	CL	VIERA Y CLAVIJO,	38108	LAGUNA LA	03	38	2006	019083235	0406	0406	280,97
0521	07	380042887617	ALONSO GONZALEZ JUAN V	CL	CANTILLO	38595	CHARCO DEL P 03	38	2006	019878130	0506	0506	280,97	
0521	07	380042929851	PEREZ GARCIA FRANCISCO J	AV	PRICIPAL DE A AZA	38109	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019730408	0506	0506	280,97
0521	07	380042955921	GARCIA PEREZ J JOAQUIN	CL	LOMO ROMAN, 2	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020057174	0506	0506	289,44
0521	07	380042981583	HENRIQUEZ DEL ROSARIO CO	CL	EL DRAGO 19	38190	TABAIBA	03	38	2006	019730711	0506	0506	289,44
0521	07	380043082122	HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO	CL	ESMERALDA L-1 P	38670	ADBEJE	03	38	2006	019878433	0406	0406	280,97
0521	07	380043085455	ORIHUELA ROSILLO FRANCIS	LG	APTOS FELIPE BAJA	38270	VALLE DE GUE 03	38	2006	020182264	0506	0506	289,44	
0521	07	380043175118	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE	CL	CONVENTO 10	38760	LLANOS DE AR 03	38	2006	020291085	0506	0506	280,97	
0521	07	380043385852	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA	CL	EL MOLINO 24	38280	PORTUEZUELO	03	38	2006	020183173	0506	0506	8,18
0521	07	380043477701	ANGLES FERNANDEZ EDUARDO	CL	ANGEL 5	38760	LLANOS DE AR 03	38	2006	020291388	0506	0506	280,97	
0521	07	380043505781	GORDILLO HERNANDEZ FRAN	CL	LA CAPITANA 15	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019518422	0406	0406	280,97
0521	07	380043766071	TORRES DOMINGUEZ NORBERT	UR	LA VERDELLADA	38207	LAGUNA LA	03	38	2006	019732731	0506	0506	280,97
0521	07	380043779108	QUINTAS GONZALEZ ROSA MA	CL	NU#EZ DE LA PE#A	38201	LAGUNA LA	03	38	2006	020184082	0506	0506	280,97
0521	07	380043928446	DOPAZO SUAREZ ALFONSO	CL	EMILIO LUQUE 44	38300	ORTAVA LA	03	38	2006	020058285	0506	0506	280,97
0521	07	380044065862	DOMINGUEZ DELGADO LUCIA	CL	JUAN CARLOS I RES	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019879544	0506	0506	289,44
0521	07	380044238947	DELGADO MIRANDA ANTONIO	CL	JOSE REYES MARTIN	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019879847	0506	0506	280,97
0521	07	380044242583	ALBERTO ACOSTA LUIS MIGU	CL	AVENIDA AYOY LOS	38670	PLAYA DE LAS 03	38	2006	019879948	0506	0506	280,97	
0521	07	380044318870	RODRIGUEZ MARTIN VICTORI	CL	CONVENTO 56	38760	LLANOS DE AR 03	38	2006	020292200	0506	0506	280,97	
0521	07	380044336629	CRUZ RODRIGUEZ PEDRO	CL	RAMIREZ 18	38280	TEGESTE	03	38	2006	020183100	0506	0506	280,97
0521	07	380044454004	ROMERO --- SINCIO	AV	AMSTERDAM,EDF.PLA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019805554	0506	0506	289,44
0521	07	380044566727	CASTELLANOS MILENA RUTH	CL	ATXONA SAN ISIDRO	38611	GRANADILLA D	03	38	2006	019880655	0506	0506	280,97
0521	07	380044570666	DIAZ SIVIERO JUAN JESUS	AV	PENETRACION EDF.	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019880756	0506	0506	280,97
0521	07	380044582487	GARGANTILLA LUNA AMELIA	CL	VILLAS DEL PRADO	38205	LAGUNA LA	03	38	2006	020184991	0506	0506	289,44
0521	07	380044622604	TURJILLO CABRERA DOLORES	ED	ED.TERRAZAS 409 P	38660	PLAYA DE LAS 03	38	2006	019880857	0506	0506	305,95	
0521	07	380044695049	MARTIN HERNANDEZ M MAR	CL	SAN CARMELO 3-SAN	38108	LAGUNA LA	03	38	2006	020185395	0506	0506	280,97
0521	07	380044817513	FLEITAS RODRIGUEZ JOSE	CL	POLG. INDST. GUMMAR	38500	GUMMAR	03	38	2006	019521149	0406	0406	280,97
0521	07	380044817513	FLEITAS RODRIGUEZ JOSE	CL	POLG. INDST. GUMMAR	38500	GUMMAR	03	38	2006	020185904	0506	0506	280,97
0521	07	380044960080	MU#OZ DORTA MARIA DOLORE	CL	OASIS	38632	GUARGACHO	03	38	2006	019882170	0506	0506	280,97
0521	07	380044981100	APONSO CLEMENTE AURELIO	CL	SAN JOSE LOS OLIV	38670	ADBEJE	03	38	2006	019882271	0506	0506	280,97
0521	07	380044990350	LENNON PAUL MICHAEL	CL	ANTIGUA GENERAL F	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019882372	0506	0506	249,85
0521	07	380045079928	DARIAS MORALES CARMEN NI	CL	DOM DIEGO 38	38107	GALLEGA LA	03	38	2006	019878180	0406	0406	280,97
0521	07	380045376777	TOUITI --- TEJANI	ED	RESID LOS CRISTI	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019882675	0506	0506	280,97
0521	07	380045393045	SANTANA GONZALEZ ALEJAND	CL	EL BALDIO 4	38280	TEGESTE	03	38	2006	020187722	0506	0506	280,97
0521	07	380045603011	CRUZ CARBALLO MIGUEL ANG	CL	BOUGAVILLA 1	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019523169	0406	0406	280,97
0521	07	380045737292	RODRIGUEZ BRITO JAVIER L	CL	BOCATUERTA 3	38296	GENETO	03	38	2006	020188530	0506	0506	365,35
0521	07	380045880873	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUZ	CL	MAESTRO ESTANY	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020188732	0506	0506	280,97
0521	07	380045925131	JIMENEZ FERNANDEZ ANDRES	CL	SAN FRANCISCO JAV	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019736872	0506	0506	8,18
0521	07	380046017784	MARCELINO LEDESMA ANTONI	UR	ED ESTRELLA POLAR	38650	ARONA	03	38	2006	019883584	0506	0506	280,97
0521	07	380046245332	MORIN JIMENEZ JOSE	BO	PLAYA SAN JUAN	38680	GUIA DE ISOR 03	38	2006	019883887	0506	0506	289,44	
0521	07	380046373755	DELGADO DORTA MANUEL	CL	BARROSO- TIGAIGA	38410	REALETOS LO 03	38	2006	020064652	0506	0506	349,32	
0521	07	380046375472	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	CL	AGROPACION MUSICA	38670	ADBEJE	03	38	2006	019884655	0506	0506	280,97
0521	07	380046433672	RODRIGUEZ MARTIN MARIA B	CL	CONVENTO 56	38760	LLANOS DE AR 03	38	2006	020293109	0506	0506	280,97	
0521	07	380046542796	CABRERA HERNANDEZ JUAN J	CL	HOYA DE CARTAYA 1	38500	GUMMAR	03	38	2006	020189944	0506	0506	280,97
0521	07	380046574526	PEREGRIN PEREZ JOSE FRAN	AP	APTOS LAS TERRAZA	38660	PLAYA DE LAS 03	38	2006	019885103	0506	0506	305,95	
0521	07	380046575940	BRAUN --- JOHANNES JOSEF	CR	GRAL. LAS ARENAS	38400	PUERTO DE LA 03	38	2006	020064854	0506	0506	25,54	
0521	07	380046616255	CARBALLO GALINDO DOMINGO	UR	AHAZA ED.VERDE	38111	A AZA	03	38	2006	019738387	0406	0406	280,97
0521	07	380046616255	CARBALLO GALINDO DOMINGO	UR	AHAZA ED.VERDE	38111	A AZA	03	38	2006	019738488	0506	0506	280,97
0521	07	380047104083	CASA#S MARRERO JUAN FEL	CL	CASTRO, 11	38611	GRANADILLA D	03	38	2006	019886416	0506	0506	280,97
0521	07	380047184111	APONSO MORALES JESUS MAN	CL	SAN ISIDRO 20	38410	REALETOS LO 03	38	2006	020066470	0506	0506	280,97	
0521	07	380047294851	GONZALEZ GONZALEZ JUA MA	CL	HERACLIO SANCHEZ,	38204	LAGUNA LA	03	38	2006	020190853	0506	0506	280,97
0521	07	380047497642	CANO MORA FRANCISCO JAVI	CL	EL CABEZO EDF. MA	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019887325	0506	0506	280,97
0521	07	380047601615	DIAZ DIAZ ESTHER PILAR	UR	APONSO CARRILLO	38500	GUMMAR	03	38	2006	020191358	0506	0506	280,97
0521	07	380047607776	LOPEZ HERNANDEZ LAUREANO	CL	SAN FCO. DE PAULA	38291	BALDIOS LOS 03	38	2006	022037994	0506	05		

0521	07	380051672581	CASAHAS SANCHEZ ROBERTO	LG	APARTADO CORREOS	38200	LAGUNA	LA	03	38	2006	020198634	0506	0506	280,97
0521	07	380051727347	PAZ BARRETO JOSE GERMAN	CL	HURONCILLO - TEJII	38260	LAGUNA	LA	03	38	2006	020198836	0506	0506	280,97
0521	07	380051756851	ALFONSO SANTANA ANA MARI	CL	PEREZ ZAMORA 19	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020072938	0506	0506	280,97	
0521	07	380051785143	DAZ RODRIGUEZ MATILDE	CL	LOS PESCADORES 32	38430	ICOD DE LOS	03	38	2006	020073140	0506	0506	280,97	
0521	07	380051941959	TAYLOR --- TIMOTHY	AV	AVDA. AUSTRIA (S	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	019896722	0506	0506	280,97	
0521	07	380051954588	GONZALEZ OLIVERA JUAN RA	LG	PLAYA LAS TERESTI	38120	SAN ANDRES	03	38	2006	019748996	0506	0506	289,44	
0521	07	380052145861	GAROSCIO --- SIMONA	LG	AGUILAS DEL TEIDE	38640	ARONA	03	38	2006	019897227	0406	0406	280,97	
0521	07	380052262729	ALBERTO CASTILLO FRANCIS	CL	LA ISA 6	38677	ADEJE	03	38	2006	019897429	0506	0506	280,97	
0521	07	380052314603	LUCAS GARCIA CARMEN G	CL	PERPENDICULAR 3	38639	GUAZA	03	38	2006	019897530	0506	0506	280,97	
0521	07	380052382907	LECUONA GUTIERREZ ROSA Z	CL	LAS BANQUETAS 75	38380	VICTORIA DE	03	38	2006	020073645	0506	0506	280,97	
0521	07	380052402812	NAVARRO PEÑA MARIA ARACE	CL	TIRSO MOLINA 5 6	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019749303	0506	0506	280,97	
0521	07	380052549322	FERNANDEZ FUERROS JOSE L	UR	PARQUE LA REINA	38232	CHO	03	38	2006	019897933	0506	0506	280,97	
0521	07	380052556695	VARGAS PINO CARMEN NIEVE	CL	INMACULADA 42	38360	SAUZAL	03	38	2006	020074150	0506	0506	280,97	
0521	07	380052603781	ARBELO MASCAREHO ANGEL F	CL	VIRGEN DE FATIMA	38580	ARICO	03	38	2006	019897934	0506	0506	280,97	
0521	07	380052653800	GONZALEZ GONZALEZ M CARM	UR	POLIG INDUSTRIAL	38670	ADEJE	03	38	2006	019898035	0506	0506	280,97	
0521	07	380052966826	MARTINEZ MUOZ JAVIER	CL	VOLCAN DE LAS ARE	38200	LAGUNA	LA	03	38	2006	020201462	0506	0506	280,97
0521	07	380053122228	DELGADO FLORES GREGORIO	CL	VERDUGO Y MASSIEU	38320	LAGUNA	LA	03	38	2006	020202068	0506	0506	289,44
0521	07	380053126066	LUIS MESA PABLO MANUEL	CL	CENTRO COMERCIAL	38111	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019750818	0506	0506	249,85	
0521	07	380053146375	AGUIAR RODRIGUEZ CARLOS	CR	GENERAL 15	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020074756	0506	0506	349,32	
0521	07	380053150823	GARCIA GARCIA MARIA ODOL	AV	GENERALISIMO 3	38530	CANDELARIA	03	38	2006	020202270	0506	0506	280,97	
0521	07	380053153853	POLL --- JEAN IVES	LG	BUNGALOW TAJUYA 6	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020297654	0506	0506	280,97	
0521	07	380053474155	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE	CL	EL BALDIO	38280	TEGUESTE	03	38	2006	020202876	0506	0506	280,97	
0521	07	380053603928	MERERO OTERA CRISTINA	CL	BORGUAL 22	38650	PUERTO DE LA	03	38	2006	019756667	0506	0506	289,44	
0521	07	380053622486	GONZALEZ MARTIN CARMEN	AV	MELCHOR LUZ 33	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020075766	0506	0506	280,97	
0521	07	380053721608	ACOSTA LINARES JUAN RAMO	CL	EL PICACHO 13	38683	PUERTO DE SA	03	38	2006	019899954	0506	0506	280,97	
0521	07	380053892568	DAZ MARTIN UBALDO	CL	MANUEL DE OSSUNA,	38204	LAGUNA	LA	03	38	2006	020203785	0506	0506	280,97
0521	07	380053901965	ARBELO FUMERO LIDIA ESTHE	UR	LAS CHUMBRERAS PZ	38200	LAGUNA	LA	03	38	2006	020203886	0506	0506	296,52
0521	07	380053977242	SHANKS --- DANNY	CL	HERRADOR EDF MARI	38436	SANTIAGO DEL	03	38	2006	019900459	0506	0506	359,86	
0521	07	380053985831	CABRERA MARICHAL CONSUEL	CL	GRECO- LOS ANDENE	38108	TACO	03	38	2006	019541458	0406	0406	280,97	
0521	07	380054043627	HERNANDEZ MENDOZA JOSE A	CL	GARAJONAY ALCALA	38686	ALCALA	03	38	2006	019900661	0506	0506	305,95	
0521	07	380054203170	CABRERA FERRER MARIA EUG	CL	VOLCAN DE CHAORRA	38108	LAGUNA	LA	03	38	2006	020204900	0506	0506	305,95
0521	07	380054323008	DORTA MARTIN LAURINDO	CL	PLEAMAR 1	38600	PLAYA DE SAN	03	38	2006	019900863	0506	0506	280,97	
0521	07	380054536610	PALENZUELA MESA GRACILIA	CL	PI/ONERO 12	38107	BARRANCO GRA	03	38	2006	019754050	0506	0506	280,97	
0521	07	380054617341	GARCIA MESA JUAN PABLO	CL	EL CALVARIO-ED AL	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019901267	0506	0506	280,97	
0521	07	380054724110	BONEL --- IAN DAVID	UR	COLINA BLANCA N	38660	ADEJE	03	38	2006	019901570	0506	0506	289,44	
0521	07	380054819627	GONZALEZ FIGUEROA JUAN C	CL	LA RUA 127	38293	MERCEDES LA	03	38	2006	020206011	0506	0506	280,97	
0521	07	380055003826	GARCIA GARCIA GRACIANA	CL	AVDA. CANARIA EDF	38410	REALEJOS LO	03	38	2006	020077685	0506	0506	280,97	
0521	07	380055219650	GODOY TRAVISO MIGUEL A	CL	PATRONA DE CANARI	38320	CUESTA LA	03	38	2006	020206617	0506	0506	280,97	
0521	07	380055388085	VALLADARES NEGRIN JUAN L	AV	SANTA CRUZ 12	38500	GUMAR	03	38	2006	020207223	0506	0506	302,18	
0521	07	380055436989	GONZALEZ RIVEROL FCO JAV	CL	NUEVA 37	38670	ADEJE	03	38	2006	019902580	0506	0506	280,97	
0521	07	380055594718	SUAREZ ORTEGA MIGUEL JAV	CL	CAMINO VIEJO - TE	38280	TEGUESTE	03	38	2006	020207829	0506	0506	280,97	
0521	07	380055628565	PEREZ HERNANDEZ FRANCISC	AV	GENERAL.RS.GUAIMAR	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019546603	0406	0406	349,32	
0521	07	380055628666	MORALES DIAZ CARLOS DAVI	CT	GRAL GENETO 2	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019755868	0506	0506	280,97	
0521	07	380055752847	HERNANDEZ DARIAS MARIA T	CL	FRATERNIDAD 29	38205	GUAJARA	01	38	2004	000042177	0104	0504	1.351,23	
0521	07	380055752847	HERNANDEZ DARIAS MARIA T	CL	FRATERNIDAD 29	38205	GUAJARA	01	38	2004	000042278	0803	1203	1.324,93	
0521	07	380055801264	MARTIN O DONNELL LIZ MAR	CG	PAIRE ARCHIETA 29	38008	LAGUNA	LA	03	38	2006	019562372	0506	0506	289,44
0521	07	380056015798	GONZALEZ GUERRA JOSE CAR	CL	ANTOQUERA Y BOBAD	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	019756270	0506	0506	280,97	
0521	07	380056017878	DOMINGUEZ ESTEVEZ JUAN	CL	LOS CEDROS, 24	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020079103	0506	0506	280,97	
0521	07	380056066890	BRITO BRITO MIGUEL	CL	LA LAGUNA 5	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020298765	0506	0506	289,44	
0521	07	380056075169	SHARPE --- BARBARA TERES	CL	VALOIS -AP XIBANA	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020079305	0506	0506	289,44	
0521	07	380056106592	CHAMLAL --- RACHID	UR	BARANDA 246	38360	SAUZAL	03	38	2006	020079709	0506	0506	280,97	
0521	07	380056214508	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE	CL	ROBAYNA 11	38002	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019756979	0506	0506	296,52	
0521	07	380056383145	MARTINEZ MORAL NUÑEZ MON	CL	TEGUESTE-ED GRAN	38670	ADEJE	03	38	2006	019904806	0506	0506	302,18	
0521	07	380056539557	REYES MONTELONGO MATEO J	UR	PARQUE DE LA REIN	38632	CHO	03	38	2006	019905210	0506	0506	280,97	
0521	07	380056553095	GRAHAM RIESA MARIA ALICI	CL	SANTA MARIA DEL M	38111	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019905311	0506	0506	296,52	
0521	07	380056683239	SANTANA SANTANA DOMINGO	LG	DARSENA PESQUERA,	38160	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019758090	0506	0506	280,97	
0521	07	380056757405	MEDRANO ACOSTA DULCE MAR	CL	LAS GAVIAS 4	38208	LAGUNA	LA	03	38	2006	019548128	0406	0406	280,97
0521	07	380056823688	HERNANDEZ DIEGO EUGENIO	CL	CHIPIQUE	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	019905816	0506	0506	289,44	
0521	07	380056901083	GUTIERREZ AFONSO NOEL IS	CL	LAS AMERICAS 39	38205	LAGUNA	LA	03	38	2006	020210354	0506	0506	280,97
0521	07	3800901795840	LUIS GONZALEZ DAMASO	CL	KEY MU/OZ 38	38430	ICOD DE LOS	03	38	2006	020081527	0506	0506	289,44	
0521	07	3800901985190	ALONSO MARTIN JOSE FELIP	CL	LOMO LARGO PRIMER	38208	LAGUNA	LA	03	38	2006	020211162	0506	0506	280,97
0521	07	3800902190005	BETORET MARTIN ALEJANDRO	CT	GRAL. LA ESPERANZ	38290	LAGUNA	LA	03	38	2006	020211263	0506	0506	280,97
0521	07	381000172630	CARMENATIS MORALES MARIA	CL	LA PALMITA 46	38450	GARACHICO	03	38	2006	019907331	0506	0506	225,72	
0521	07	381000252755	MARTIN LUIS FRANCISCO JA	CL	LAS LAJAS SAN MAT	38108	LAGUNA	LA	03	38	2006	020212071	0506	0506	280,97
0521	07	381000297821	FUNK --- BERNHARD MARIA	LG	CTRA. GRAL. ED. BAH	38683	PUERTO DE SA	03	38	2006	019907937	0506	0506	289,44	
0521	07	381000451910	MORALES TRUSZ JASON TERR	CL	CURVA EL ARCO IRI	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020212576	0506	0506	280,97	
0521	07	381000542341	MCCORNICK --- MARJORY	LG	ADEJE	38660	ADEJE	03	38	2006	019908442	0506	0506	280,97	
0521	07	381000702894	ACCANDA REQUENA ANTONIO	CL	FRANCISCO PIZARRO	38508	GUMAR	03	38	2006	019951865	0406	0406	349,32	
0521	07	381000960956	CETRULO CASTRO LADISLAW	ED	SAN MARINO, LOCAL	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019909553	0506	0506	289,44	
0521	07	381001099877	SIERRA DOMINGUEZ RAMIRO	UR	LAS GALLETAS	38640	ARONA	03	38	2006	019248737	0406	0406	289,44	
0521	07	381001102416	REYES JIMENEZ JOSE	CL	COLUMBRETE 4	38108	SANTA MARIA	03	38	2006	019762841	0506	0506	242,76	
0521	07	381001545380	GIL DELGADO RICARDO	ED	MASCA, RES. LOS CRI	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019911169	0506	0506	280,97	
0521	07	381001583069	RIVERO HERRERA DAMASO JO	CL	SAN ANTONIO, 5	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019763245	0506	0506	280,97	
0521	07	381001780406	ANGELO --- PINO ELVEZIO	CL	ASTURIAS-TORVISCA	38660	ADEJE	03	38	2006	019911472	0506	0506	280,97	
0521	07	381001979456	ESCARVAJAL SAMARIN RAMON	CL	LUIS BRAILLE 14	38500	GUMAR	03	38	2006	020214171	0506	0506	289,44	
0521	07	381002193462	MORALES GONZALEZ ARACELI	CL	CHACONA ABAJO 7	38500	GUMAR	03	38	2006	020215307	0506	0506	289,44	
0521	07	381002215185	WESTERMAIR --- MONIKA TH	CL	ISLA DE LANZAROTE	38470	SILOS LOS	03	38	2006	020084557	0506	0506	280,97	
0521	07	381002281065	RODRIGUEZ AVILA MARCO AN	CL	PEREZ CACERES 32	38370	MATANZA DE A	03	38	2006	020084860	0506	0506	280,97	
0521	07	381002289856	STYLE --- LESLIE	LG	LA COLINA 5	38650	ARONA	03	38	2006	019912078	0506	0506	289,44	
0521	07	381002314512	BERTELLY --- FRANCO EZIO	LG</											

0521	07	381006487633	CARRILLO ZARAGOZA DAVID	CL	JESUS DE NAZARENA	38003	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019769511	0506	0506	249,85
0521	07	381006656270	CARBALLO DIAZ JOSE MARCO	CL	903 POLG. INDUST.H	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019769814	0506	0506	280,97
0521	07	381006828749	WILD --- ADAM RUBINSTEIN	CL	HIBISCOS 4	38436	SANTIAGO DEL	03	38	2006	019921677	0506	0506	280,97
0521	07	381006928880	FARIÑA GONZALEZ JUAN DE	BD	AFONSO CARRILLO	38500	GUMMAR	03	38	2006	020222781	0506	0506	280,97
0521	07	381006958788	MANSILLA MARMA MARINA	CL	PTO ESCONDIDO-CC	38002	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019770521	0506	0506	280,97
0521	07	381007112574	CORTEZ GARCIA JUAN JOSE	CL	SOR MARIA DE JESU	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019770925	0506	0506	280,97
0521	07	381007123486	WEZYK OSAFO CORINNA EVA	CL	CL CALVO SOTELO 16	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020303617	0506	0506	280,97
0521	07	381007193814	STANGER --- WILLIAM GEOR	LG	C/C VILLA BLANCA	38660	ADEJE	03	38	2006	019922687	0506	0506	289,44
0521	07	381007196238	MARTINEZ MUÑOZ JESUS	CL	SAN JUAN BAUTISTA	38296	LAGUNA LA	03	38	2006	020223286	0506	0506	280,97
0521	07	381007234634	DIETERT --- DAGMAR	ED	MONTEGIL I-RES.LA	38640	ARONA	03	38	2006	019922788	0506	0506	280,97
0521	07	381007243223	GOMEZ ACOSTA GREGORIO AL	CL	EUSEBIO BARRETO 5	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020303718	0506	0506	280,97
0521	07	381007297623	LEFEVRE --- FRIEDENNE YVO	AV	ERNESTO SARTI 20	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	019922990	0506	0506	280,97
0521	07	381007515429	RODRIGUEZ MELIAN MARIA P	CL	ELCANO-RDAL.NUEVA	38109	RADAZUL	03	38	2006	019772036	0506	0506	289,44
0521	07	381007549175	CARBALLO LEON ISABEL	CL	LAS TOSCAS-LOS GU	38350	TACORONTE	03	38	2006	019772137	0506	0506	305,95
0521	07	381007576659	EDWARDS --- WILLIAM DAVI	LG	C.C. EL ANCLA LOC	38678	CALLAO SALVA	03	38	2006	019923495	0506	0506	289,44
0521	07	381007640822	GOMEZ RUFIANGL MARIA LU	UR	GOLF DEL SUR, HOT	38620	SAN MIGUEL	03	38	2006	019923600	0506	0506	280,97
0521	07	381007876955	SANTANA SANTANA NICOLAS	LG	DARSENA PESQUERA,	38190	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020224603	0506	0506	280,97
0521	07	381007992244	MUSCHER --- WERNER	CL	LA ROSA. URB. DUR	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	019924105	0506	0506	280,97
0521	07	381008217162	RODRIGUEZ MORALES JOSE J	CL	CORTES-RADAZUL 38	38109	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019773147	0506	0506	280,97
0521	07	381008352457	FARIÑA BARROSO NORBERTO	CT	GENERAL KM 7 142	38280	TEGUESTE	03	38	2006	020225310	0506	0506	280,97
0521	07	381008444710	RAVELO JORGE JOSE OSCAR	CL	PLAZA ALCALA GALI	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019773349	0206	0206	7,30
0521	07	381008444710	RAVELO JORGE JOSE OSCAR	CL	PLAZA ALCALA GALI	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019773450	0406	0406	7,30
0521	07	381008444710	RAVELO JORGE JOSE OSCAR	CL	PLAZA ALCALA GALI	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019773510	0506	0506	7,30
0521	07	381008444710	RAVELO JORGE JOSE OSCAR	CL	PLAZA ALCALA GALI	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019773652	0506	0506	7,30
0521	07	381008444710	RAVELO JORGE JOSE OSCAR	CL	PLAZA ALCALA GALI	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019773753	0306	0306	7,30
0521	07	381008667507	GARCIA QUEDA ALBERTO	CL	MIGUEL EL PESCADO	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019924812	0506	0506	280,97
0521	07	381008899600	WERNER --- PETER ULRICH	CL	VINAGRERA	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020304425	0506	0506	289,44
0521	07	381008906569	GONZALEZ HERRERA GABRIEL	CL	EL PORRON 8	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019774056	0206	0206	225,72
0521	07	381008951332	PAGES MARICHAL CARLOS GU	CL	RAMON MARIAS 33	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020093954	0506	0506	280,97
0521	07	381008958305	HIGUERA GONZALEZ ALBERTO	CL	AMELGA 1	38632	GUAZA	03	38	2006	019925317	0506	0506	280,97
0521	07	381009080361	SALAZAR DELGADO FRANCISC	PZ	GALICIA,EDF.CARLA	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019925822	0106	0106	225,72
0521	07	381009080361	SALAZAR DELGADO FRANCISC	PZ	GALICIA,EDF.CARLA	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019925923	0206	0206	225,72
0521	07	381009080361	SALAZAR DELGADO FRANCISC	PZ	GALICIA,EDF.CARLA	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019926024	0506	0506	225,72
0521	07	381009080361	SALAZAR DELGADO FRANCISC	PZ	GALICIA,EDF.CARLA	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019926125	0306	0306	225,72
0521	07	381009140985	FELAGO --- GIUSEPPE	UR	SOL DEL SUR-CALLA	38678	ADEJE	03	38	2006	019926327	0506	0506	289,44
0521	07	381009294670	VERA PADRON MARIA RAQUEL	CL	EL RIO GUADALUPE	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019436980	0406	0406	280,97
0521	07	381009419962	CUELLAR MARTIN DULCE LIB	CL	ISIDORO LUZ 9	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	019775369	0506	0506	321,84
0521	07	381009432187	SEGURA ARIAS FRANK RENEL	UR	ROQUE DEL CONDE T	38670	ADEJE	03	38	2006	019927337	0506	0506	302,18
0521	07	381009563240	AMADOR BAEZ MARGARITA	CT	AGUA MARGARITA	38355	TACORONTE	03	38	2006	020229754	0506	0506	289,44
0521	07	381010105026	ALONSO GONZALEZ MARIA CA	CL	SAN ISIDRO 59	38410	REALEJOS LO	03	38	2006	020095469	0506	0506	280,97
0521	07	381010153627	LINARES VARGAS JUAN MIGU	CL	CANDELARIA EVORA	38680	ALCALA	03	38	2006	019927640	0506	0506	280,97
0521	07	381010157364	FRENZA TOLEDO CANDIDO	AV	OLOF PALME RD LAS	38500	GUMMAR	03	38	2006	020230865	0506	0506	349,32
0521	07	381010504039	VALDIVIESO MENDI VERONIC	CL	CALVARIO 15	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020304829	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA HABANA-C.C. SA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019927943	0506	0506	280,97
0521	07	381010518284	LANCKMANS --- STEPHANE H	AV	LA									

0521	07	381017475713	JIMENEZ LEON CRISANTA	AV GENERALISIMO RESI	38530	CANDELARIA	03	38	2006	020247538	0506	0506	280,97
0521	07	381017652333	VALENCIA CASTELLANO CARL	CL SANSOFE 5	38296	LAGUNA LA	03	38	2006	019576925	0406	0406	280,97
0521	07	381017652333	VALENCIA CASTELLANO CARL	CL SANSOFE 5	38296	LAGUNA LA	03	38	2006	019577026	0306	0306	280,97
0521	07	381017829054	CABRERA LADRON DE GUEVAR	CL JOSE MALDONADO DO	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019788810	0506	0506	280,97
0521	07	381018024973	BELLINI QUINTERO GUSTAVO	CL OROVAL 39	38627	CAMELLA LA	03	38	2006	019944515	0506	0506	249,85
0521	07	381018278890	FRADELY --- MARK	AV ANTONIO DOMINGUEZ	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	019944919	0506	0506	280,97
0521	07	381018311731	KALIOUNAJA --- IOULIA	UR EL GALEON 44	38670	ADEJE	03	38	2006	019945020	0506	0506	280,97
0521	07	381018327895	SCHKLARTSCHIK --- FABRIC	UR SUEJO AZUL C/ NI	38678	CALLAO SALVA	03	38	2006	019945323	0506	0506	280,97
0521	07	381018414892	ARMAS HERNANDEZ GARAJONA	AV LA SALLE 42	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019789416	0506	0506	292,28
0521	07	381018567668	LEMTOUNI ABOELWARA YASSI	LG CALLEJON SABELA 1	38626	VALLE DE SAN	03	38	2006	013114907	1205	1205	275,50
0521	07	381018637386	NASH --- LORRAINE FLOREN	CL VILLA DE NAZARET	38632	GUARGACHO	03	38	2006	019946333	0506	0506	280,97
0521	07	381018824218	GARCIA GARCIA KARINA ZUL	CL LOS PEREGRINOS 6	38107	BARRANCO GRA	03	38	2006	019790330	0506	0506	280,97
0521	07	381018882213	DE PAOLA --- NUNZIA	UR SUEJO AZUL CASA B	38678	CALLAO SALVA	03	38	2006	019946838	0506	0506	249,85
0521	07	381019015585	LEON FRAGOSO OLGA	CL ELADIO ROCA SALAZ	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019791436	0506	0506	280,97
0521	07	381019395101	EDWARDS --- MARTYN WAYNE	CL TABAIBA LOS MENOR	38670	ADEJE	03	38	2006	019947444	0506	0506	311,29
0521	07	381019696104	BEN ABDELLAH --- AHMED	LG C.C. FA ABE-LOCAL	38660	FA ABE	03	38	2006	019948151	0506	0506	280,97
0521	07	381019943351	ROBINSON --- WILLIAM	CL REPARO 4	38459	SAN JUAN DEL	03	38	2006	020111435	0506	0506	289,44
0521	07	381020049748	RAYNER --- STEVEN WADE	AV LOS OCEANOS LOCAL	38670	ADEJE	03	38	2006	019949767	0506	0506	305,95
0521	07	381020058539	RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL	CL SAN ANTONIO 168	38712	BRE A BAJA	03	38	2006	020308263	0506	0506	245,80
0521	07	381020219395	LIEBANA DIAZ MARIA ISABE	CT DEL ROSARIO 22	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019795072	0206	0206	225,72
0521	07	381020219395	LIEBANA DIAZ MARIA ISABE	CT DEL ROSARIO 22	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019795173	0406	0406	225,72
0521	07	381020219395	LIEBANA DIAZ MARIA ISABE	CT DEL ROSARIO 22	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019795274	0506	0506	225,72
0521	07	381020219395	LIEBANA DIAZ MARIA ISABE	CT DEL ROSARIO 22	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019795375	0306	0306	225,72
0521	07	381020219395	LIEBANA DIAZ MARIA ISABE	CT DEL ROSARIO 22	38107	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019795476	0106	0106	225,72
0521	07	381020248903	MARJANOVIC --- SVETLANA	CL MELCHOR LUZ, ED. SI	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020111839	0506	0506	280,97
0521	07	381020249206	MARJANOVIC --- SLAVICA	AV MELCHOR LUZ ED. SI	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020111940	0506	0506	289,44
0521	07	381020249307	MARJANOVIC --- DRAGOLJUB	AV MELCHOR LUZ ED. SI	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020112041	0506	0506	289,44
0521	07	381020428351	JIMENEZ CAPIELLO MARIA A	CL EL GUANCHE 9	38670	ADEJE	03	38	2006	019950474	0506	0506	280,97
0521	07	381020436536	MELIAN BORRERO JOHN DERE	AV GENERALISIMO-EDIF	38530	CANDELARIA	03	38	2006	019145172	0406	0406	280,97
0521	07	381020463717	BUXTON --- RICHARD ANDRE	AV EMIGRANTES 10	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2006	019950575	0506	0506	289,44
0521	07	381020467555	SUAZRE FUMERO BEATRIZ	CL PRINCESA DACIL 5	38520	CALETILLAS	03	38	2006	019580662	0406	0406	280,97
0521	07	381020601537	BURGER SEHH --- PETRA MA	CL ACEVI OS 2	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020112243	0506	0506	289,44
0521	07	381020903247	P HERO DARIAS ESTRELLA	CL PENCA TINTA-IBOIB	38670	ADEJE	03	38	2006	019951989	0506	0506	280,97
0521	07	381020957003	MENDOZA --- FELIPE ALEJA	CL LOS NARANJOS 5	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019952292	0506	0506	280,97
0521	07	381021016096	HELMAN NAVARRETE JORGE	CL PIZARRO EDF. MARI	38591	ROSARIO EL	03	38	2006	020112049	0506	0506	280,97
0521	07	381021260834	DARDZINSKI --- LEIGH	LG C.C. SAN EUGENIO	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	019953912	0506	0506	280,97
0521	07	381021264975	DEGAND --- DAVID VICTOR	UR GARAJANA 11	38630	GALLETAS LA	03	38	2006	019954013	0506	0506	280,97
0521	07	381021296806	GUERRERO --- GILBERTO	UR EL GILBERTO	38320	CUESTA LA	03	38	2006	020253295	0506	0506	280,97
0521	07	381021351265	VAN DE ZANDE --- BART AN	AV AVDA. DE LOS CRIST	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019954619	0506	0506	280,97
0521	07	381021363389	SAERENS --- MARTINE	CL LOS ABRIGOS 32	38618	ABRIGOS LOS	03	38	2006	019954720	0506	0506	280,97
0521	07	381021509600	HOGARTH --- PETER JOHN	UR CALAJO SALVAJE AP	38678	ARME IME	03	38	2006	019955023	0506	0506	280,97
0521	07	381021524148	SEILER --- EVELINE PAULE	AV MARITIMA. ED. MIR	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019955124	0506	0506	289,44
0521	07	381021639942	ELMERANTA --- HELI LILONA	CL QUINTANA C.C. QUIN	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020113354	0506	0506	280,97
0521	07	381022103522	BOGGIO --- PETTER YONNI	ED VALDES CENTER 704	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019955750	0506	0506	280,97
0521	07	381022389367	MONTES HOYOS BERTHA	CL PRIMERO DE MAYO 1	38632	FRALLE EL	03	38	2006	019955847	0506	0506	257,39
0521	07	381022557806	RIBALADO GONZALEZ GIL JO	CT VIEUA 48	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	019962407	0506	0506	242,76
0521	07	381022745035	ALBERGO BARCIELA LUCIA	CL MIGUEL DELGADO HE	38591	RODRIGO EL	03	38	2006	020256228	0506	0506	280,97
0521	07	381022884572	HUTCHERSON --- TONY	UR SUEJO AZUL 273	38678	CALLAO SALVA	03	38	2006	019959669	0506	0506	280,97
0521	07	381022963586	HANSON --- GARY MICHAEL	LG POL. IND. LAS CHAFI	38639	SAN MIGUEL	03	38	2006	019959972	0506	0506	280,97
0521	07	381023087565	BERGIN --- ALAN	CL LA DREGOLLADA 18	38627	CABO BLANCO	03	38	2006	019960679	0506	0506	280,97
0521	07	381023172037	MARSILIO --- MICHEL	CL GRAL LA CAMELLA 6	38626	CAMELLA LA	03	38	2006	019961184	0506	0506	280,97
0521	07	381023304403	HOPMANN --- HANS DIETER	CL VERODES TABAIBA M	38190	TABAIBA	03	38	2006	020256935	0506	0506	8,44
0521	07	381023323294	PREUSS --- HORST DIETER	CL LA ENRAMADA 9	38679	CALETA LA	03	38	2006	019961285	0506	0506	289,44
0521	07	381023476575	MARTINEZ MUOZ ALEJANDRO	CL OSA MAYOR 17	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	019961790	0506	0506	242,76
0521	07	381023524065	LUDOVISI --- GENESIO	CL BERGANTIN 12	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020116687	0506	0506	289,44
0521	07	381023555993	LOPEZ SILVERO DIAZ GIRAL	CL LA PLAYA, EDF NOR	38870	VALLE GRAN R	03	38	2006	019961992	0406	0406	289,44
0521	07	381023697083	HILL --- JOHN	CL EL PINO 15	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019962400	0506	0506	285,44
0521	07	381023746660	VICCIARELLI --- JORGE WA	CL TINEFE EL GRANDE	38670	ADEJE	03	38	2006	019962501	0506	0506	249,85
0521	07	381023865282	GLOVER --- MICHAEL LESLI	CL RODEO ED. THE HEI	38670	CRISTIANOS	03	38	2006	019962703	0506	0506	305,95
0521	07	381024086463	MBAYE --- MOUSTAPHA	CL CONTRERAS 11	38632	FRALLE EL	03	38	2006	022158539	0506	0506	249,85
0521	07	381024333108	AVOLIO --- LUIGI	UR PARAISO DEL SUR 1	38670	ADEJE	03	38	2006	019963612	0506	0506	289,44
0521	07	381024411516	VENTURI --- SIMONETTA	CM DEL COCHE 1	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020117701	0506	0506	280,97
0521	07	381024538424	P HEIRO GOMEZ SORAYA	CL JUAN XXIII-ED AND	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	019964117	0206	0206	7,30
0521	07	381024538424	P HEIRO GOMEZ SORAYA	CL JUAN XXIII-ED AND	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	019964218	0406	0406	7,30
0521	07	381024538424	P HEIRO GOMEZ SORAYA	CL JUAN XXIII-ED AND	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	019964319	0506	0506	7,30
0521	07	381024877318	MILONE --- FRANCISCO NIC	CL BULEVAR CHAJOFE-P	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019965632	0506	0506	289,44
0521	07	381024927939	ESPOSITO --- VINCENZA	AV PRINCIPES DE ESPA	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019965935	0506	0506	289,44
0521	07	381025007256	CAVALLARO --- EUGENIO NI	AV REYES CATOLICOS.	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020258753	0406	0406	280,97
0521	07	381025007256	CAVALLARO --- EUGENIO NI	AV REYES CATOLICOS.	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020258854	0506	0506	280,97
0521	07	381025151645	MAGEN --- ROSE MARIE	LG EL VALITO CERTRA.	38670	ARME IME	03	38	2006	019966642	0506	0506	289,44
0521	07	381025210148	LAUMERS --- DOMINIER JOZ	CL QUINTA ED. QUINTAN	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020118610	0506	0506	305,95
0521	07	381025327861	GIULIANO --- ROCCO	RD CHARCO DEL VALLE-	38670	ADEJE	03	38	2006	019967147	0506	0506	280,97
0521	07	381025505188	SMITH --- DAVID LESLIE	ED PORTOSIN 14	38640	ARONA	03	38	2006	019967349	0506	0506	289,44
0521	07	381025589357	SORIA MARTIN VICTOR	CL MAZAPE 48	38640	ARONA	03	38	2006	019967955	0506	0506	349,32
0521	07	381025841759	LEON FUENTES JOSE JESUS	CL ALCALDE MADILLO T	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019804469	0506	0506	280,97
0521	07	381025939769	CARRASCO CHACON JULIO IV	CL MERESE 10	38911	FRONTERA	03	38	2006	019968561	0506	0506	280,97
0521	07	381026006154	BACHER --- JOHANN	CT GRAL.LAS ARENAS-P	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020119317	0506	0506	289,44
0521	07	381026058088	JOHNSON --- RICHARD GAVI	ED BOCA CHINYERO 2	38687	GUIA DE ISOR	03	38	2006	019968965	0506	0506	280,97
0521	07	381026200558	VILLALMANZO GONZALEZ EST	CL BALATASAR NU#EZ 18	38201	LAGUNA LA	03	38	2006	020260268	0506	0506	280,97
0521	07	381026251684	ROSTELLATO --- MARZIA	CL PANADEROS 7	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	019970176	0506	0506	302,18
0521	07	381026313726	GUNEY --- LAYLA	UR TERRAZAS DEL DUOJ	38670	ADEJE	03	38	2006	019970379	0506	0506	302,18
0521	07	381026752523	ADAMS --- MARK THOMAS	CL LA LAJA CALLAO SA	38678	ADEJE	03	38	2006	019970490	0506	0506	280,97
0521	07	381026380616	PRIME --- VICTOR ALAN	CL BENITO PEREZ GALD	38611	SAN							

0521	07	381029638402	ALVAREZ GONZALEZ RAYCO	CL	BENCHEQUE.-96 VIV	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019812149	0506	0506	323,87
0521	07	381029649718	THORSTEN GERHARD KLETTKE	AV	DEL CANTABRICO 13	38190	ROSARIO EL	03	38	2006	020265019	0506	0506	280,97
0521	07	381029680636	BIRDSON --- ALISON JAYNE	CL	GRAMA EDF. GUILLE	38640	ARONA	03	38	2006	019981190	0506	0506	280,97
0521	07	381029690235	CONSTANTINO --- DONATO	CL	ESPA A 27	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020125882	0406	0406	289,44
0521	07	381029758943	TRUGLIA --- JOSE VICENTE	AV	LOS ACEVI OS 1	38627	CAMELLA LA	03	38	2006	019981493	0506	0506	301,09
0521	07	381029823712	MEZA OJEDA NOHELIA	CL	JUAN CASTELLANO C	38530	CANDELA	03	38	2006	020265625	0506	0506	280,97
0521	07	381029870996	HOLLINS --- WILLIAM	LG	FINCA LAS CASITAS	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019981594	0506	0506	280,97
0521	07	381029961936	ALONSO HERNANDEZ JOSE	CL	TONAZO 5 CRUCE CH	38500	GUMIRAR	03	38	2006	020265928	0506	0506	225,72
0521	07	381029965370	GONZALEZ --- CARLOS DARI	UR	TERRAZAS GALCON,A	38670	ADEJE	03	38	2006	019981800	0506	0506	280,97
0521	07	381030021045	RAYMOND --- STEVE MICHAEL	CL	DIONISIO GONZALEZ	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	019982103	0506	0506	289,44
0521	07	381030155027	ZIEGLER --- HARRY ALEXAN	AV	ADEJE CIELO EN TE	38670	ADEJE	03	38	2006	019825207	0506	0506	289,44
0521	07	381030306789	MCFARLANE --- STEVEN GEO	UR	EDF JARDINES DEL	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019983213	0506	0506	289,44
0521	07	381030316590	TORRES DIAZ MARIA RITA	CL	JOSE ANTONIO 3	38320	CUESTA LA	03	38	2006	020266837	0506	0506	225,72
0521	07	381030316590	TORRES DIAZ MARIA RITA	CL	JOSE ANTONIO 3	38320	CUESTA LA	03	38	2006	020266938	0206	0206	225,72
0521	07	381030340640	AMBROSIO --- MIRKO	AV	MARITIMA-ED.PLAYA	38430	ICOD DE LOS	03	38	2006	020126791	0506	0506	280,97
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	019983517	0506	0506	280,97
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025344583	0405	0405	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025344684	0505	0505	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025344785	0605	0605	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025344886	0805	0805	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025344987	0905	0905	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025345088	1005	1005	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025345189	1105	1105	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025345290	1205	1205	275,50
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025345391	0106	0106	280,97
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025345492	0206	0206	280,97
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025345593	0306	0306	280,97
0521	07	381030435822	SCOTT --- GEORGE	AV	ERNESTO SARTI 7	38660	PLAYA DE LAS	03	38	2006	025345694	0406	0406	280,97
0521	07	381030750565	LI VOLSI --- MARIA	AV	ESPA A TERRANOVA	38670	ADEJE	03	38	2006	019984426	0506	0506	280,97
0521	07	381030789466	RUOCCO --- ANGELO	CL	VALDES COSTA AZUL	38109	RAZADUL	03	38	2006	020267847	0506	0506	280,97
0521	07	381030811593	WALKER --- KATHRYN ELLEN	LG	PASO MARITIMO C	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019984729	0506	0506	313,61
0521	07	381030817657	FARIAS --- RICARDO	CL	CATAXIA 19	38111	ACORAN	03	38	2006	019814169	0506	0506	305,95
0521	07	381030897782	CUEVAS TINAO CLAUDIO FAB	CL	BETHENCOURT Y CAS	38300	OROTAVA LA	03	38	2006	020127401	0506	0506	280,97
0521	07	381031029643	BOLLAND --- CATHERINE	LG	ED. TIGAIGA III, P	38640	ARONA	03	38	2006	019982604	0506	0506	280,97
0521	07	381031029743	COLPIN --- VALERIE JACQU	AV	JUAN XXIII-EDIF. D	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019986042	0506	0506	249,85
0521	07	381031107041	WATKINS --- ANDREW KENNE	CL	IBARRA EDF WILLAM	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	019986244	0506	0506	280,97
0521	07	381031169988	FLORENZO --- PIER GIORGI	CL	EL CAMISON 26	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019986648	0506	0506	305,95
0521	07	381031266685	WOLFENDEN --- DAVID JOHN	AV	LOS OCEANOS 203	38612	ADEJE	03	38	2006	019987254	0506	0506	315,18
0521	07	381031337821	PETRUCCI --- GIOVANNI	CL	ARGENTINA.,EDIF.	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019987456	0506	0506	305,95
0521	07	381031453716	BERRIO PEREZ CESAR AUGUS	AV	GENERALISIMO 37	38530	CANDELA	03	38	2006	020268958	0506	0506	283,76
0521	07	381031475237	BLEWETT --- CLARE SUSAN	LG	LA HIGUERITA 36	38600	BLANQUITOS	03	38	2006	019987860	0506	0506	302,18
0521	07	381031482109	LOMBARDI --- ROSANNA	LG	EDIF. TIGAIGA, PA	38627	ARONA	03	38	2006	019987961	0506	0506	280,97
0521	07	381031485543	ANCHETA MUÑOZ SILVANA	CL	ERA MOLINA-ED FIB	38520	CALETILLAS	03	38	2006	019592988	0406	0406	280,97
0521	07	381031489280	GUICHINCHAY --- ANDRES A	CL	MENECYO ACAYMO	38008	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019814876	0506	0506	280,97
0521	07	381031492516	PSSCARA --- GEORGIA	CL	SARAGOZA 15	38685	GUTA DE ISOR	03	38	2006	019982824	0506	0506	245,80
0521	07	381031634330	KOHLHARSE --- OLAV KURT	CR	GENERAL 91	38370	MATANZA DE A	03	38	2006	020128209	0506	0506	286,58
0521	07	381031657113	CRISTALLO --- MICHELE	CL	SAN ROQUE 1	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	019981733	0506	0506	280,97
0521	07	381031855355	HARTSHORNE --- MARIAN JA	CR	VILLANOVA DEL PR	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020128512	0506	0506	305,95
0521	07	381031911671	GHARRI --- MOURAD BEN IS	AV	DE LOS PUEBLOS 29	38670	ADEJE	03	38	2006	019990587	0506	0506	280,97
0521	07	381032014494	MCINTYRE --- PATRICIA MA	CL	LAS ROSAS TELJINA	38680	GUTA DE ISOR	03	38	2006	019990688	0506	0506	280,97
0521	07	381032060772	PIRAULT --- ALAIN HENRI	ED	SUE O AZUL 139	38390	CALLAO SALVA	03	38	2006	019990991	0506	0506	289,44
0521	07	381032171718	MIDDLETON --- SIMON NICH	AV	GALVAN BELLO EDF	38612	MEDANO EL	03	38	2006	019991395	0506	0506	280,97
0521	07	381032198592	BEDNARSKI --- ADAM ANDRZ	CL	CORAL 14	38639	ABRIGOS LOS	03	38	2006	019335738	0406	0406	280,97
0521	07	381032199101	DYXAN --- ARTUR DANIEL	CL	EL CORAL 14	38639	ABRIGOS LOS	03	38	2006	019335940	0406	0406	280,97
0521	07	381032248308	OLD --- ALAN HAMILTON	ED	TIMANFAYA PARQUE	38640	ARONA	03	38	2006	019991904	0506	0506	315,18
0521	07	381032267910	NANZIG --- THOMAS	CL	PASO MAGALLANES	38612	GRANADILLA D	03	38	2006	019992005	0506	0506	280,97
0521	07	381032326211	PITWMAN LIZIA MARY	CL	VICACRO 8	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019992106	0506	0506	249,85
0521	07	381032326211	PITWMAN LIZIA MARY	CL	VICACRO 8	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	019992106	0506	0506	249,85
0521	07	381032418743	HOFER WILFRIED FLESCH	CL	SIMON BOLIVAR 5	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020130077	0506	0506	286,58
0521	07	381032417753	VILLELANDER --- ARNOLDUS	UR	ROQUE DEL CONDE	38670	ADEJE	03	38	2006	019992510	0506	0506	257,99
0521	07	381032422605	DICKENSON --- ANDREW	AV	PRINCIPE FELIPE 2	38630	GALLETAS LA	03	38	2006	019992611	0506	0506	280,97
0521	07	381032471206	CONTRERAS MORALES LORENA	CL	EL PULPO 26	38639	ABRIGOS LOS	03	38	2006	019992712	0506	0506	280,97
0521	07	381032643479	CHILD --- MARTIN NEVILLE	UR	PALM- MAR 16	38632	PALM MAR	03	38	2006	019993217	0506	0506	280,97
0521	07	381032644590	SMITH --- LUCY ELLEN	UR	EL PALM-MAR CLUB	38640	ARONA	03	38	2006	019993318	0506	0506	280,97
0521	07	381032695114	LASZLO --- BOROCZKI	CL	GRACIOSA, ED. MAR	38612	GRANADILLA D	03	38	2006	019817607	0506	0506	280,97
0521	07	381032817271	WEBSTER --- MICHAEL ALBE	LG	CTRA GRAL LA PACH	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	019994227	0506	0506	289,44
0521	07	381032818584	BARRY --- IMBRAHIMA	CL	COLOGAN 81	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020131542	0506	0506	280,97
0521	07	381032854859	DE ARMAS DIAZ FRANCISCO	CL	LAS PITERAS 33	38550	ARAFU	03	38	2006	019594002	0406	0406	289,44
0521	07	381032857990	BUSTAMANTE MORALES MAICL	CL	GENERAL SERRANO 3	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019156488	0406	0406	280,97
0521	07	381032901137	CREBBIN --- JOHN MALCOLM	CL	M. DEL CARMEN GAR	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	019994328	0506	0506	305,95
0521	07	381032928235	GOWER --- NIGEL	ED	EDIF. TIGAIGA IV	38627	ARONA	03	38	2006	020130077	0506	0506	305,95
0521	07	381032921244	GOWER --- ELEANOR JEAN	ED	EDIF. TIGAIGA IV	38627	ARONA	03	38	2006	019994631	0106		

0521	07	381036078895	GALVAN BETHENCOURT VICEN	CL MENDEZ NUÑEZ-ESQ.	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019820031	0506	0506	249,85
0521	07	381036091326	GARCIA SARCOS HUMBERTO J	CL LOS VALEROS	38670	ADEJE	03	38	2006	020011708	0506	0506	280,97
0521	07	381036105167	FINDLAY --- DAVID ALEXAN	CN LA CALERA, EDF. I	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020134875	0506	0506	280,97
0521	07	381036235816	WEBSTER --- JOHN	AV ATANTICO WINTER G	38630	COSTA DEL SI	03	38	2006	020012011	0506	0506	289,44
0521	07	381036342617	WATKIN --- PHILIP THOMAS	UR COSTA SOL COSTA D	38630	COSTA DEL SI	03	38	2006	020012516	0506	0506	280,97
0521	07	381036388285	PORRETA --- ANTONIO	UR AGULLAS DEL TEIDE	38640	ARONA	03	38	2006	020012617	0506	0506	280,97
0521	07	381036402534	HNIZDIL --- VACLAV	CL LA GRACIOSA. EL M	38612	MEDANO EL	03	38	2006	020012819	0506	0506	280,97
0521	07	381036468414	LENNON --- DEIRDRE PATRI	AV JUAN CARLOS I ED	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020013021	0506	0506	280,97
0521	07	381036711823	URGNANI --- FABRIZIO	AV BRUSELAS 38	38670	ADEJE	03	38	2006	020013829	0506	0506	280,97
0521	07	381036725765	AVON --- SARAH JANE	CL MONTA A CHICA 406	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020013930	0506	0506	305,95
0521	07	381036796800	SHARED SIN ALI	AV SUECIA 6	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020014738	0506	0506	280,97
0521	07	381036894943	EL RENZO --- MASSIMO	CL BARRANQUILLO 20	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020014940	0506	0506	280,97
0521	07	381036904308	OBENDORFER --- SILVIA	AV BLAS PEREZ GONZAL	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020135882	0506	0506	280,97
0521	07	381036991709	D'ANGELO --- MICHELE	CL MARIA DEL CARMEN	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	020015243	0506	0506	289,44
0521	07	381037152969	JAUFRAIS --- GERARD DENI	CL AVDA ADEJE 300	38678	CALLAO SALVA	03	38	2006	020015849	0406	0406	280,97
0521	07	381037152969	JAUFRAIS --- GERARD DENI	CL AVDA ADEJE 300	38678	CALLAO SALVA	03	38	2006	020015950	0506	0506	280,97
0521	07	390047862682	FIGUERO MU#IZ LUIS CARLO	LG C.C APOLO-12	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020016253	0506	0506	280,97
0521	07	390051540905	EL MAGHILI --- CHOUKRI	CL DUQUE DE LA TORRE	38640	ARONA	03	38	2006	020016354	0506	0506	10,16
0521	07	391004332395	LAGUNA ALVAREZ EVA MARIA	CL PASEO DINAMARCA,	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020016657	0506	0506	280,97
0521	07	400011450275	BALLESTEROS LUCAS RICARD	CL CRISTOBAL COLON A	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020016758	0506	0506	280,97
0521	07	410113326324	RENSHAW GONZALEZ JOSE LU	CL LA PALMA 21	38002	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019821243	0506	0506	289,44
0521	07	410157956125	SANCHEZ RUIZ MARIA DOLOR	AV LOS MENCENYES	38205	LAGUNA LA	03	38	2006	020274618	0506	0506	280,97
0521	07	410157956125	SANCHEZ RUIZ MARIA DOLOR	AV LOS MENCENYES	38205	LAGUNA LA	03	38	2006	020274618	0506	0506	280,97
0521	07	41019311082	ROMERO GUERRERO JOSE ANT	CL JOSE MANRIQUE 6	38650	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020017748	0506	0506	249,85
0521	07	411019311082	NINQUE --- MARIE	LG APTOS. LOS ANGELE	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020017768	0506	0506	289,44
0521	07	431004079323	BARRANCO FRANCO ANTONIO	AV SANTA CRUZ-INMORO	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020018576	0506	0506	280,97
0521	07	431013599669	KIRKHAM --- CHRISTIAN JA	AV DEL EMIGRANTE 10	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2006	020018677	0506	0506	289,44
0521	07	460166901234	RUIZ MARTINEZ JUAN FROCO	CL MAGALLANES 7	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020018980	0506	0506	280,97
0521	07	460195926967	SERRANO --- CARLOS GUSTA	LG C. CIAL. SAN EUGE	38670	ADEJE	03	38	2006	020019081	0506	0506	280,97
0521	07	461060855088	GAIMOZ --- EMMANUEL PAUL	CL GALICIA-TORVISCAS	38660	ADEJE	03	38	2006	020019384	0506	0506	280,97
0521	07	470035700932	SASTRE COLINO PEDRO	CL RAMON Y CAJAL 5	38003	SANTA CRUZ D	03	38	2006	019823263	0506	0506	280,97
0521	07	470035983545	PAILLET ZURDO DOMINGO	CT GRAL DEL NORTE.-E	38297	LAGUNA LA	03	38	2006	020275022	0506	0506	302,18
0521	07	471000764077	HERRERO GARROSA MARIA DE	CL HERACLIO SANCHEZ,	38204	LAGUNA LA	03	38	2006	020275224	0506	0506	305,95
0521	07	471005526979	GARCIA CRUZ JUAN ENRIQUE	CL LA CABEZADA EDF.	38626	VALLE DE SAN	03	38	2006	020019788	0506	0506	280,97
0521	07	480042483635	OLAZABAL ORTIZ HERMENEGI	CR VIEVA LA ESPERANZ	38200	LAGUNA LA	03	38	2006	020275325	0506	0506	289,44
0521	07	480042483635	OLAZABAL ORTIZ HERMENEGI	CR VIEVA LA ESPERANZ	38200	LAGUNA LA	03	38	2006	020275325	0506	0506	289,44
0521	07	500069392807	BLANCO BARRACHINA MARIO	CL CABILDO 14	38203	LAGUNA LA	03	38	2006	020275628	0506	0506	249,85
0521	07	501025399201	PIETRI LOPEZ HECTOR DAVI	CT VIA DEL CABILDO 1	38520	IGUESTE	03	38	2006	020275729	0506	0506	249,85

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	061018076231	AALI EL BACHIR METTOU	CL DE LA GUALLADA 22	38626	CABO BLANCO	03	38	2006	018873875	0306	0306	87,11
0611	07	101007607439	VILLAVICENCIO --- ANGEL	AV COLON.-PUERTITO 1	38508	GUMMAR	03	38	2006	020869146	0406	0406	87,11
0611	07	281098176645	PICADO SOCARRAS AMPARO	CL MALLORCA	38612	MEDANO EL	03	38	2006	020765577	0406	0406	17,42
0611	07	350051266662	OLIVA VALIDO ANDRES	CL MAGO 1	38632	GUARGACHO	03	38	2006	020766890	0406	0406	87,11
0611	07	351022886139	MINT MOHAMED MAHMOUD OUL	CL CLIPUDE 10	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020767294	0406	0406	87,11
0611	07	35126185406	GONZALEZ NARANJO RITA MA	CM LAS BRAS ICOR	38680	ADICO	03	38	2006	020767496	0406	0406	99,82
0611	07	380014589986	MONTOLONGO VILLAVI ANTON	BO LA VERA-CORDOBES	38400	PUERTO DE LA	03	38	2006	020831760	0406	0406	87,11
0611	07	380016652046	CASTELLANO PEREZ SALVADO	CL TAIFA	38107	SOBRADILLO	03	38	2006	020751130	0406	0406	14,52
0611	07	380017330238	HERRERA TORRES SARA MARI	CL FONSAIA 38	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2006	020768914	0406	0406	87,11
0611	07	380019801920	JIMENEZ LINARES MANUEL	BD BARRIADA LAS NIEV	38670	ADEJE	03	38	2006	020769520	0406	0406	87,11
0611	07	380020608838	DIAZ DIAZ ANASTASIO	CL LOS ANDENES 1	38108	TACO	03	38	2006	020870762	0406	0406	87,11
0611	07	380022706765	HERNANDEZ BARRIOS JOSE	CL LA MONTA A 13	38470	SILOS LOS	03	38	2006	020833982	0406	0406	87,11
0611	07	380024887447	GARCIA SOCAS MARIA ANGE	LG LOMO LAS BURRAS	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020770934	0406	0406	87,11
0611	07	380024897551	CASAS BORGES JOSE LUIS	BD JUAN XIII BL D-P	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020751332	0406	0406	87,11
0611	07	380025468538	GONZALEZ MARTIN TEODORO	LG LA CAMELLA	38627	CAMELLA LA	03	38	2006	020771336	0406	0406	87,11
0611	07	380025485211	LUGO ESTEVEZ LORENZO	CL GAUZA 42	38500	GUMMAR	03	38	2006	020872075	0406	0406	87,11
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL RAMBLA #HAZA 3	38108	SANTA CRUZ D	03	38	2006	018862155	0306	0306	87,11
0611	07	380026582927	GONZALEZ RAMOS MARIA ANG	CL RAMBLA #HAZA 3	38108	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020751736	0406	0406	87,11
0611	07	380029354400	MENDEZ BACALLADO M SOLED	CL J R JIMENEZ BL4 1	38108	ANDENES LOS	03	38	2006	018986639	0306	0306	87,11
0611	07	380029706630	RODRIGUEZ PESTANO M ANGE	CL GRAN CANARIA 20	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020861201	1205	1205	82,60
0611	07	380029721481	HERRERA GARCIA JOSE MACA	CL PALENZUELA, 30	38270	LAGUNA LA	03	38	2006	018986740	0306	0306	87,11
0611	07	380030256395	PEREZ SICILIA ANTONIO MA	CL RESIDENCIAL AVENI	38111	A AZA	03	38	2006	020752241	0406	0406	87,11
0611	07	380031724432	ROMERO DIAZ DANIEL	CL GARAJONAY 13	38686	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020773459	0406	0406	87,11
0611	07	380031989160	HERRERA PADILLA CARMEN R	PG PADRE ANCHIETA BL	38200	LAGUNA LA	03	38	2006	020874907	0406	0406	87,11
0611	07	380032053222	ROSA MARQUEZ MARIA ROSAR	CL PATRONA DE CANARI	38320	CUESTA LA	03	38	2006	020875008	0406	0406	58,07
0611	07	380032777284	MORALES MAGDALENA MARIA	CL LA CANTERA 10	38530	CANDELARIA	03	38	2006	020875311	0406	0406	87,11
0611	07	380032812448	ROMERO DIAZ SANTIAGO	CL CUEVA DEL POLVO.	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020774267	0406	0406	87,11
0611	07	380032846194	BELLO FARINA RAFAELA	CL EL REALEJO. 12	38270	VALLE DE GUE	03	38	2006	018987952	0306	0306	87,11
0611	07	380033005936	GARCIA MUHOZ DIEGO	CL FOLIAS 29	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020774570	0406	0406	87,11
0611	07	380034262922	MORALES MORALES TORBIO	CL LA HIGUERITA 20	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020775277	0406	0406	87,11
0611	07	380034833482	DE LA PAZ TABARES MANUEL	CL LA ROSA EL MOLLED	38690	MOLLEDO EL	03	38	2006	020837723	0406	0406	87,11
0611	07	380035007981	GONZALEZ YANES JOSE JULI	CL ESMERALDA 6	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020752342	0406	0406	87,11
0611	07	380036005869	CASANAS GONZALEZ ISABEL	CL NUEVA 10	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020776085	0406	0406	87,11
0611	07	380036038003	PARINA HERNANDEZ CRISARD	CL LOS FLORIANES 26	38270	LAGUNA LA	03	38	2006	018989063	0306	0306	87,11
0611	07	380036079227	PEREZ GONZALEZ PEDRO	CL LA ISORANA	38670	ADEJE	03	38	2006	020776388	0406	0406	87,11
0611	07	380036085691	MARTIN DIAZ MIGUEL	LG LOMO DE LA SEVINA	38689	CHIO	03	38	2006	020776489	0406	0406	87,11
0611</													

0611	07	380054107483	CRUZ MENDOZA MARIA ANGEL	AV AV. PEDRO AFONSO.	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020790738	0406	0406	87,11
0611	07	380054607338	DORTA HERNANDEZ CARMEN	CL LA HIGUERITA 12	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020791041	0406	0406	87,11
0611	07	380055735265	LUIS DORTA ELENA	LG FCA.DO AGUSTIN RE	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020791546	0406	0406	87,11
0611	07	3800556164994	MONTELONGO PADRON DAVID	CL PEDRO MIGUEL HDEZ	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020911885	0406	0406	87,11
0611	07	380056901386	RIOBO RICHUBEN DANIEL CO	CL GARCILASO DE LA V	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020754968	0406	0406	87,11
0611	07	380056949482	GARCIA MARTIN JOSE LUIS	CL SAN ROQUE 7	38450	GARACHICO	03	38	2006	020847322	0406	0406	87,11
0611	07	381000075630	PEREZ RODRIGUEZ ISABEL M	CL EL BALO 10	38680	CHTO	03	38	2006	020792455	0406	0406	87,11
0611	07	381000473128	HERNANDEZ DE LEON CARMEN DO	CL LA HONDURA 7	38270	VALLE DE GUE	03	38	2006	018998561	0306	0306	87,11
0611	07	381000584070	AFONSO GONZALEZ VICTO	CL VILLANUEVA LOS GA	38670	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020792960	0406	0406	87,11
0611	07	381000665209	MENDEZ GONZALEZ RAMON MA	AV GENERAL-SIMO-URB.	38530	CANDELARIA	03	38	2006	020885314	0406	0406	87,11
0611	07	381000695117	MARQUEZ GARCIA MARIA CAN	CL LA TABONA 4	38440	GUANCHA LA	03	38	2006	013605765	1105	1105	82,60
0611	07	381002071236	CLEMENTE RODRIGUEZ NICOL	CL SAN JOSE 23	38670	ADEJE	03	38	2006	020793566	0406	0406	87,11
0611	07	381002848618	ARMENDARIZ TALLO PEDRO G	UR PARQUE RESIDENCIA	38291	LAGUNA LA	03	38	2006	020886324	0406	0406	120,40
0611	07	381003542469	RODRIGUEZ ACOSTA MARIA	CL CHACONA 25	38500	GUMMAR	03	38	2006	020886829	0406	0406	87,11
0611	07	381003596831	ALONSO BERRERO JOSE	CL SAN JUAN, BL. LOM	38500	GUMMAR	03	38	2006	020886930	0406	0406	40,64
0611	07	381004325947	AFONSO CLEMENTE ANGEL AN	AV AY-YO BARRANCO LA	38670	ADEJE	03	38	2006	020794576	0406	0406	87,11
0611	07	381004713341	RODRIGUEZ LORENZO MIGUEL	CL LA ESCOPETA -LA C	38470	SILOS LOS	03	38	2006	020849847	0406	0406	87,11
0611	07	381004955538	GONZALEZ GORRIN MARIA CA	LG LAS ABIERTAS 11	38439	VEGA LA	03	38	2006	020850049	0406	0406	87,11
0611	07	381005292513	GARRIDO RAMOS CARMEN NIE	CL SAN CRISTOBAL 15	38359	RAVELO	03	38	2006	020850251	0406	0406	87,11
0611	07	381005445992	ABRUE FERNANDEZ MARIA VI	CT GRAL BAJAMAR-PUNT	38250	BAJAMAR	03	38	2006	020887637	0406	0406	87,11
0611	07	381005661416	MORALES ROSA CARMEN ROSA	CL EL LOMO-PEDRO ALV	38280	TEGUESTE	03	38	2006	020887839	0406	0406	87,11
0611	07	381006542496	LEON FERREIRA CATORINA	CL OLIVINA (CASABLAN	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	013543321	1105	1105	82,60
0611	07	381006951117	MARQUEZ HERNANDEZ SERG	CL EUSEBIO BARRETO-U	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020887965	0406	0406	87,11
0611	07	381010144489	ALVAREZ EXPOSITO ZEBENZU	CL SIMON BOLIVAR 26	38550	ARAFU	03	38	2006	020888748	0406	0406	87,11
0611	07	381012031989	PERAZA MARTIN ANGELA MIR	CL EL CONVENTO 6	38440	GUANCHA LA	03	38	2006	020854291	0406	0406	87,11
0611	07	381012356537	GALISTEO LUIS ESTEFANIA	CL LAS CAJITAS 24	38291	LAGUNA LA	03	38	2006	020890061	0406	0406	87,11
0611	07	381012834867	GONZALEZ MARTIN LORENZA	CL MONTAJETA-ACHAMAN	38410	REALEJOS LO	03	38	2006	020855204	0406	0406	87,11
0611	07	381014653922	MARTIN HERNANDEZ JONAY	CT EL PALMAR 11	38470	SILOS LOS	03	38	2006	020856012	0406	0406	87,11
0611	07	381014764965	VIERA PALENZUELA MARIA C	CL ISLA DE GRAN CAN	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2006	020800236	0406	0406	87,11
0611	07	381014997361	ORTUÑO RUIZ MARIA CARMEN	CL ORELLANA 4	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020757392	0406	0406	87,11
0611	07	381015033131	PEÑA RODRIGUEZ ARANZAZU	UR LA VERDELLADA 2 F	38206	LAGUNA LA	03	38	2006	020891273	0406	0406	87,11
0611	07	381015255019	SANTANA MORALES MARIA VA	BD SANTA CLARA C/ JA	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020757493	0406	0406	87,11
0611	07	381015256433	TORRES DIAZ MARIA YANIRA	CL CURVA ARCOIRIS 10	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020757594	0406	0406	87,11
0611	07	381017194413	SIGNORELLI HERNANDEZ MAR	CL SENDA POLEO	38111	SANTA MARIA	03	38	2006	020758204	0406	0406	17,42
0611	07	381017363944	BETHENCOURT ABRERU RAMON	UR SANTA CLARA	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020758305	0406	0406	87,11
0611	07	381017350219	PEREZ GONZALEZ ALICIA	CL PATRONA DE CANARI	38320	LAGUNA LA	03	38	2006	020892485	0406	0406	87,11
0611	07	381017509156	GUERRA RODRIGUEZ CANDELA	LG FINCA JUAN RODRIG	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2006	020802256	0406	0406	87,11
0611	07	381017700530	GARCIA MARTIN VANESSA	CL EL PINO RAVELO 80	38360	SAUZAL	03	38	2006	020858335	0406	0406	87,11
0611	07	381019894649	ZAIA --- ABDESJLAM	LG FINCA CHO	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	020803670	0406	0406	87,11
0611	07	381020220813	DIAZ GARCIA MARIA GEMA	AV AJAZA,PARCELA I-1	38109	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020759012	0406	0406	87,11
0611	07	381020362976	GARCIA DIAZ MARIA JOSE	CL EL PINALETE TRASE	38290	ROSARIO EL	03	38	2006	020894206	0406	0406	87,11
0611	07	381020806328	RAMOS SANTANA LAUDELINA	CL LA QUEBRADA 2	38180	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020759214	0406	0406	87,11
0611	07	381021084820	DIAZ MENDEZ ELISABET	CL SABINOSA 13	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020805084	0406	0406	52,26
0611	07	381021483934	MORALES MORALES GUILLERM	CL LA HIGUERITA 17	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020805892	0406	0406	87,11
0611	07	381021513135	DE LEON GONZALEZ LUCIA C	CL FLORIANES --- VALL	38270	LAGUNA LA	03	38	2006	019010887	0306	0306	87,11
0611	07	381022221538	ALDAREZ BRITO SERGIO DOM	CL LORENZO PINTOR PA	38690	SANTA URSULA	03	38	2006	020808060	0406	0406	87,11
0611	07	381023085949	HERERA BARRETO ITHAISA	CL DOMINGUEZ Y GUILL	38320	LAGUNA LA	03	38	2006	020896226	0406	0406	21,94
0611	07	381023566606	INMALE --- HASSANE	LG FINCA ACEVEDO	38670	ADEJE	03	38	2006	020807411	0406	0406	87,11
0611	07	381023619449	MARTIN ALEGRIA KARINA VA	AV MADROJAL 68	38670	ADEJE	03	38	2006	020861971	0406	0406	87,11
0611	07	381023765757	TEJERA DELGADO MARIA JES	LG LA ZARZA 5	38579	ZARZA LA	03	38	2006	020807714	0406	0406	87,11
0611	07	381025072126	HERNANDEZ --- LUIS ENRIQ	CL LAS ERAS 17	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020810946	0406	0406	87,11
0611	07	381025456284	RAMIREZ CASTRO INGRID MA	AV SAN FRANCISCO 2	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020811350	0406	0406	87,11
0611	07	381025482657	LORENZO VIAMONTE FRANCIS	CL ISLA DE LANZAROTE	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	018923082	0306	0306	20,33
0611	07	381025653722	ACOSTA HERNANDEZ EUSEBIO	CL LOMO ZARZALES 21	38390	SANTA URSULA	03	38	2006	020862729	0406	0406	87,11
0611	07	381026252577	ABDAIM --- NAJAT	CL OROTAVA 10	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020812360	0406	0406	87,11
0611	07	381026747993	LORCA VARGAS CATALINA ME	CL PARALELA A LAS RO	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	020812663	0406	0406	87,11
0611	07	381026748004	ILGUETA ABARCA CLAUDIO M	CL PARALELA A LAS RO	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	020812764	0406	0406	87,11
0611	07	381027146108	CHUFA --- ELIZBETH	LG FINCA CALADA VERDE	38631	GALLETAS LA	03	38	2006	020813471	0406	0406	75,48
0611	07	381027297668	RAMOS UMAHA JOSE VICENTE	CL FINCA PINCO AL	38690	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020813875	0406	0406	87,11
0611	07	381027366073	DARIAS DE LA ROSA MARIA	CL NICOLAS VAREDA	38009	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020760628	0406	0406	17,42
0611	07	381027551282	GOMEZ GONZALEZ WEILER FE	CL ISLA DE LA GRACIO	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020814380	0406	0406	87,11
0611	07	381027722044	MELIAN GARCIA MARIA MAGD	CM LA COSTA 80	38270	VALLE DE GUE	03	38	2006	019015133	0306	0306	87,11
0611	07	381028000516	VILLALVA PEHALOZA WALTER	CL BARRIO NUEVO 61	38260	TEJINA	03	38	2006	020899660	0406	0406	87,11
0611	07	381028070335	EL AAOUADI --- MOHAMED S	LG FINCA DELICIAS	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2006	020816000	0406	0406	87,11
0611	07	381028232306	GODOY VARGAS MARIO RAMIR	CL CABRERA PINTO 16	38200	LAGUNA LA	03	38	2006	020899963	0406	0406	87,11
0611	07	381028239881	SABER --- AHMED SALEK	AV GUIA DE ISORA 74	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020817111	0406	0406	14,52
0611	07	381029044678	GUTIERREZ GONZALEZ MATEO	CL AMANECER 20	38206	LAGUNA LA	03	38	2006	020900266	0406	0406	87,11
0611	07	381029350028	BOUCHARGA --- AOMAR	CL PEREZ TORRES 40	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020818525	0406	0406	66,78
0611	07	381029477239	MARTIN TRUJILLO YURENA	PP BECQUEUR 10	38010	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020761133	0406	0406	58,07
0611	07	381029901817	BOUFIOUS --- ABDELRAZIZ	CL SIMON BOLIVAR 11	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020819343	0406	0406	87,11
0611	07	381030156643	OUAKISS --- MOHAMED	CL SIMON BOLIVAR 11	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020819737	0406	0406	60,97
0611	07	381030334677	VASILENKO --- IONEL	CA MINO PUNTALLANA 4	38800	SAN SEBASTIA	03	38	2006	020820141	0406	0406	87,11
0611	07	381030494931	GUTIERREZ SANTOS NICOLAS	CL MAR EN CALMA	38687	PLAYA DE SAN	03	38	2006	020820444	0406	0406	72,59
0611	07	381030909506	YANG --- HOBBE	CL SORONONGO 14	38680	GUIA DE ISOR	03	38	2006	020820949	0406	0406	99,82
0611	07	381031242538	HERNANDEZ BARRETO MONICA	CL EUSEBIO BARRETO 1									

0721	07	380056942816	PLAZ A ARTHUR	CL CAMINO VALLE 2	38780	TIJARAFE	03	38	2006	020911986	0406	0406	155,23
0721	07	381019277990	VELAZQUEZ CORREA ANA ELI	CL LAS NIEVES 4	38435	TANQUE	03	38	2006	020859042	0406	0406	224,87

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	10	38107822144	T.E.A.BUSINESS S.L.	LG CENT COMER HLS UR	38670	ADEJE	02	38	2006	021470849	0506	0506	904,91
0811	10	38107822144	T.E.A.BUSINESS S.L.	LG CENT COMER HLS UR	38670	ADEJE	02	38	2006	022411850	0606	0606	904,91
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017230434	0601	0601	4.531,15
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017230535	0901	0901	4.606,79
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017230636	1101	1101	4.606,79
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017230737	1201	1201	4.699,66
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017230838	0102	0102	4.951,29
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017230939	0202	0202	4.634,63
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231040	0602	0602	4.552,59
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231141	0702	0702	4.578,97
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231242	0601	0601	4.140,81
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231343	0701	0701	4.413,33
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231444	0901	0901	3.804,18
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231545	1001	1001	3.674,19
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231646	1001	1201	4.345,19
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231747	0202	0202	4.449,42
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231848	0402	0402	4.137,90
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017231949	0502	0502	4.578,97
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232050	1001	1001	4.705,26
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232151	0802	0802	4.405,23
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232252	0801	0801	4.705,26
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232353	0402	0402	4.845,73
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232454	0502	0502	4.951,29
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232555	1101	1101	3.572,22
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232656	0701	0701	4.705,27
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232757	0102	0102	4.609,33
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232858	0302	0302	4.538,69
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017232959	0302	0302	4.951,29
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017233060	0801	0801	3.674,19
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017233161	0103	0103	3.27,47
0811	10	38109414661	MONT PARETS ISABEL	LG CASETA I PTO LOS	38650	ARONA	10	38	2006	017233262	0103	0103	209,44
0813	10	38109151044	MARCELINO MARCELINO ANTO	CL EL CORAL 12	38639	ABRIGOS LOS	02	38	2006	020733851	0406	0406	1.152,77
0821	10	38101282829	COOMBS --- ALAN VICTOR	UR SAN EUGENIO 32	38660	ADEJE	02	38	2006	022235432	0606	0606	715,28
0823	10	38109151145	MARCELINO MARCELINO ANTO	CL CORAL 12	38639	ABRIGOS LOS	02	38	2006	018603285	0306	0306	280,62
0823	10	38109151145	MARCELINO MARCELINO ANTO	CL CORAL 12	38639	ABRIGOS LOS	02	38	2006	020733952	0406	0406	356,49
0825	07	380030944691	PLASENCIA HERRERA MANUEL	ZZ ALCALA	38686	GUA DE ISOR	02	38	2006	020969681	0204	0204	34,53
0825	07	380030944691	PLASENCIA HERRERA MANUEL	ZZ ALCALA	38686	GUA DE ISOR	02	38	2006	020969782	0404	0404	34,53
0825	07	380039045003	NAVARRO DOMINGUEZ JOSE D	CL RAMON PINO-CASA C	38650	CRISTIANOS	02	38	2006	020971095	0104	0104	207,16
0825	07	380039045003	NAVARRO DOMINGUEZ JOSE D	CL RAMON PINO-CASA C	38650	CRISTIANOS	02	38	2006	020971196	0404	0404	34,53
0825	07	380039045003	NAVARRO DOMINGUEZ JOSE D	CL RAMON PINO-CASA C	38650	CRISTIANOS	02	38	2006	020971200	0204	0204	207,16
0825	07	381006274031	RODRIGUEZ MARCELINO CAND	EL CORAL 13	38600	GRANADILLA D	02	38	2006	020972002	0104	0104	207,16
0825	07	381006274031	RODRIGUEZ MARCELINO CAND	EL CORAL 13	38600	GRANADILLA D	02	38	2006	020972109	0404	0404	190,43
0825	07	381006274031	RODRIGUEZ MARCELINO CAND	EL CORAL 13	38600	GRANADILLA D	02	38	2006	020972210	0504	0504	190,43
0825	07	381006274031	RODRIGUEZ MARCELINO CAND	EL CORAL 13	38600	GRANADILLA D	03	38	2006	025380151	0604	0604	169,27

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10	38001371695	LINARES HERNANDEZ TOMAS	ED GUAZA	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020349689	0406	0406	166,63
1211	10	38103556568	GOYA HERNANDEZ ANTONIO	CL HELIODORO RODRIGU	38004	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020324229	0406	0406	166,63
1211	10	38106222048	SBUTTER --- REINHARD ERW	CL GRAL. YAGUE EMP.	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020381722	0406	0406	166,63
1211	10	38107017448	BONOME FERNANDEZ ANA MAR	CL INDIVISOS-PL PARA	38670	ADEJE	03	38	2006	020350396	0406	0406	166,63
1211	10	38107017448	BONOME FERNANDEZ ANA MAR	CL INDIVISOS-PL PARA	38670	ADEJE	03	38	2006	020350396	0406	0406	166,63
1211	10	38107510936	CALERO HERNANDEZ CONCEPC	CL DR JOSF NAVETRAS	38001	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020325239	0406	0406	166,63
1211	10	38108370091	SAZYKINA --- ALEJANDRA	CL TINGUARO 7	38612	MEDANO EL	03	38	2006	020351309	0406	0406	166,63
1211	10	38108483057	DOMINGUEZ DELGADO LUCIA	CL AVDA JUAN CARLOS	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020352016	0406	0406	7,93
1211	10	38108483764	HERNANDEZ HERNANDEZ IBIS	CL UNAMUNO UR LOS CA	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020352117	0406	0406	166,63
1211	10	38108524584	FRANCES ROGER MARTIN	CL ASTURIAS TORVISCA	38670	ADEJE	03	38	2006	020352218	0406	0406	166,63
1211	10	38108526810	BERTOMORO --- GEORGIO MA	CL FERNANDO MASSY 8	38005	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020326653	0406	0406	166,63
1211	10	38108563081	BECKLEY --- JOHN DALE	CL NU EZ BALBOA ALC	38680	GUA DE ISOR	03	38	2006	020352521	0406	0406	10,61
1211	10	38108574401	VAL PENA ALBINO	LG CTRA. GRAL DEL SU	38626	VALLE DE SAN	03	38	2006	020352925	0406	0406	166,63
1211	10	38108725658	PADRON GONZALEZ JULIO	CL PLOXII 4	38760	LLANOS DE AR	03	38	2006	020382530	0406	0406	166,63
1211	10	38108737277	GONZALEZ JIMENEZ LUZ MAR	CL BENCHIUGUA EDF	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020354440	0406	0406	166,63
1211	10	38108803561	KARNANI KARNANI SURESH K	CL SAN FCO JAVIER 12	38002	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020327865	0406	0406	166,63
1211	10	38109062921	DIAZ BARRERA FRANCISCO	UR RADAZUL.-CJ RESID	38190	ROSARIO EL	03	38	2006	020374850	0406	0406	166,63
1211	10	38108851859	SERRANO CONTRERAS ROSA	CL HUMO 4 RS SAN CAR	38003	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020328370	0406	0406	166,63
1211	10	38108853677	DUEHIOU --- KADDIATOU	CL LA SUERTE 8	38627	CAMELLA LA	03	38	2006	020355753	0406	0406	166,63
1211	10	38108856307	FIENTRES PEREZ AGUSTIN	AV SANTA CRUZ 126	38611	SAN ISIDRO	03	38	2006	020355955	0406	0406	166,63
1211	10	38108865094	YANES ABREU ANTONIO	CL PROLONGACILIN CALL	38370	MATANZA DE A	03	38	2006	020364039	0406	0406	166,63
1211	10	38108872168	BENLAKHROU --- BELAID	CL FUERTEVENTURA 21	38670	ADEJE	03	38	2006	020356258	0406	0406	155,53
1211	10	38108906928	SANCHO ARBEA EDURNE	CL ALEMANIA EL MEDAN	38612	MEDANO EL	03	38	2006	020356763	0406	0406	166,63
1211	10	38108928146	MELIAN CASTRO ANA MARIA	AV REYES_CATOLICOS 4	38007	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020329279	0406	0406	166,63
1211	10	38108963310	TACHPI --- NOURADDIN	CL ROQUE DE JAMA EDI	38650	CRISTIANOS	03	38	2006	020355369	0406	0406	166,63
1211	10	38108963714	GARCIA VALENZUELA GONZAL	CL CRUGIOLA 6	38530	CANDELARIA	03	38	2006	018855586	0306	0306	166,63
1211	10	38108968158	SANFELI MORIN JOSE DOMIN	CL BALBOA 42	38109	SAN ISIDRO	03	38	2006	020377880	0406	0406	166,63
1211	10	38109022924	MONSALVE HENAO MARIA DOR	CL CASTILLO 77	38109	SANTA CRUZ D	03	38	2006	020320188	0406	0406	166,63
1211	10	38109037574	MARTINEZ DOMINGUEZ M										

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300 01 042011054J	CARMEN ROSA LUIS GONZALE	AV. MARITIMA - ED. S	38530 CANDELARIA	08 38 2005 011258184	0102 0503	3.349,49
2300 01 042011076N	MARIA VICTORIA RAMIREZ A	CL.CLAUDIO SARMIENTO	38010 SANTA CRUZ D	08 38 2006 014681354	0105 0805	1.275,48
2300 01 042111823L	EUTRELIO CASTRO GARCIA	CL MONTA#A TE#ISCA,	38760 LLANOS DE AR	08 38 2006 015704908	0103 1203	2.453,47
2300 01 042115758K	LOPEZ FRANCISCO RIOS	CL VIZCONDE DEL BUEN	38760 LLANOS DE AR	08 38 2006 015707938	0103 1203	1.012,84
2300 01 042157877G	MARIA RODRIGUEZ GUERRA	CL BOTAZO, 141	38710 BRE A ALTA	08 38 2006 015706423	0103 1204	1.403,34
2300 01 042191662W	YANIRA BARRERA BRITO	CL LOS DOS PINOS, 8	38760 LLANOS DE AR	08 38 2006 015706120	0102 1203	3.912,72

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02**A N U N C I O****16704****11770**

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27.11.92), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la cursada al domicilio señalado, se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución, en los expedientes que siguen, a través de la cual se concede el aplazamiento de cuotas de las deudas generadas a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.P. de 25 de junio de 2004).

Nombre del deudor: Cullen Anthony James.

C.C.C. : 381025961088.

Período: 02/2004 a 12/2004.

Importe: 2.908,23 euros.

Fecha resolución: 31 de mayo de 2006.

Nº de aplazamiento: 603806000058009.

Nº de expediente: 38 02 04 428414.

Al mismo tiempo, se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular dentro del mes siguiente a su publicación, Recurso Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2006.

La Recaudadora Ejecutiva, M^a Esperanza Bouza Cruz.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES POR ANUNCIO****16705****11784**

Tipo/identificador: 10 38108141032. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 06 00014063.

Nombre/razón social: Molina Gallego, Pedro.

Número documento: 38 04 343 06 017050073.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Molina Gallego, Pedro, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle El Mirador, 8-A1, ed. Maracaibo, se procedió con fecha 25 de octubre de 2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 14 de noviembre de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 11.237,07 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente

notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 16706 11785

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Nosi Tenerife, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle El Puente, s/n, Valle de Guerra, se procedió con fecha 10 de julio de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo

115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 2 de noviembre de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/Identificador: 10 38107078072. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 05 00311605.

Deuda pendiente: 33.795,05.

Nombre/razón social: Nosi Tenerife, S.L.

Domicilio: calle El Puente, s/n, Valle de Guerra.

Localidad: 38270-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B38715587.

Número documento: 38 04 501 06 010860261.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 0B38715587, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 05 019863704	03 2005 / 03 2005	0111
38 05 020291312	04 2005 / 04 2005	0111
38 05 022548681	05 2005 / 05 2005	0111
38 05 023084205	06 2005 / 06 2005	0111
38 05 024442205	07 2005 / 07 2005	0111
38 05 025739072	08 2005 / 08 2005	0111
38 05 026953188	09 2005 / 09 2005	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	27.057,32	5.411,45	1.285,69	42,60	977,11	34.772,16

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el

presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 10 de julio de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: MOSI TENERIFE S.L.

FINCA NÚMERO: 01

DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL COMERCIAL 190 M2
 TIPO VIA: CT NOMBRE VIA: GENERAL TACORONTE-TEJINA N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: 4 COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
 N° REG: 01 N° TOMO: 1930 N° LIBRO: 0530 N° FOLIO: 0012 N° FINCA: 55316

FINCA NÚMERO: 02

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA 151 M2
 TIPO VIA: CT NOMBRE VIA: GENERAL TACORONTE-TEJINA N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: 01 PUERTA: 01 COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
 N° REG: 01 N° TOMO: 1930 N° LIBRO: 0530 N° FOLIO: 0013 N° FINCA: 55317

La Laguna, a 10 de julio de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES POR ANUNCIO

16707

11786

Tipo/Identificador: 10 38104619932. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 06 00157745.

Nombre/razón social: Grupo Tacoronte de Vehículos, S.L.

Número documento: 38 04 343 06 016257202.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Grupo Tacoronte de Vehículos, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Ct. General del Norte, 318, se procedió con fecha 25 de octubre de 2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 6 de noviembre de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva

contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de día 25), declarado embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus preceptivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de 9.829,28 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/28168492 12; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

16708

8615

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Martín Morera José Roberto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Piscina, edf. Casablanca, p.a. 2-22, se procedió con fecha 17 de abril de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 6 de noviembre de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel González Rodríguez.

Tipo/Identificador: 10 38101290913. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 96 00264046.

Deuda pendiente: 807,09.

Nombre/razón social: Martín Morera José Roberto.

Domicilio: calle Piscina Edf. Casablanca, p.a.-2-22.

Localidad: 38530-Candelaria.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0402076684R.

Número documento: 38 04 501 06 005125339.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042076684R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 02 016267794	01 2002 / 02 2002	0521
38 01 016290350	03 2001 / 03 2001	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	584,57	214,40	0,00	8,12	24,21	831,30

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente

notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 17 de abril de 2006.

El Recaudador Ejecutivo.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

 DEUDOR: MARTIN MORERA JOSE ROBERTO

 FINCA NUMERO: 01

 DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCIÓN FINCA: CASA EN LA LAGUNA CON SUP F CONST. 100 M2, FINCA N° 3692.
 TIPO VIA: CM NOMBRE VIA: DE GUILLEN N° VIA:
 H/S-M° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38201 COD-MUNI: 38023

 DATOS REGISTRO
 N° REG: 02 N° TOMO: 2021 N° LIBRO: 143 N° FOLIO: 126 N° FINCA: 3692
 DESCRIPCIÓN AMPLIADA
 TITULAR CON CARACTER GANANCIAL DEL PLENO DOMINIO DE LA TOTALIDAD DE LA
 FINCA N° 3692 POR TÍTULO DE COMPRAVENTA, SITA EN EL CAMINO DE GUILLEN EN EL
 MUNICIPIO DE LA LAGUNA.
 SUPERFICIE DEL TERRENO DE 1525 M2 Y CONSTRUIDA DE 100 M2.

La Laguna, a 17 de abril de 2006.

El Recaudador Ejecutivo.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

16709

Ref.: C.N. 71.

11768

Vista el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas suscrita el 31 de octubre de 2006, recibida en esta Dirección General de Trabajo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. de 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. de 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Paritaria.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2006.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de fecha 31 de octubre de 2006.

Asistentes:

Víctor Manuel Vargas Chávez.
Francisco Pozo Vozmediano.
Teresa del Val Olives.
CC.OO.

Don Pablo Gabino Martín.
Por Intersindical Canaria.

Don José A. Ramallo Acosta.
Don Juan Carlos Cardell Cristellys.
Don José Gaspar González Benítez.
Don Francisco Fernández Bethencourt.
Doña Soledad López-Molina Adell.
Por FEMETE.

Invitado por la cuestión planteada: don Julián Santos Díaz.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2006, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas, convocada al efecto de estudiar la cuestión planteada por la empresa Montajes Eléctricos, S.A., en relación a la determinación del Calendario Laboral de 2006.

Una vez discutida la cuestión planteada por el Sr. Santos, no se llega a ningún consenso por parte de la Comisión Paritaria, por lo que se acuerda no dar un criterio interpretativo unánime, y dejar el artículo 7º del Convenio, en lo referente al cómputo anual para el 2006, en 1788 horas de trabajo efectivo, y que cada empresa resuelva con sus trabajadores el exceso o defecto de horas que se trabajen, en función del período en que se disfruten las vacaciones.

En cuanto a los temas planteados por Comisiones Obreras, en lo referente al Calendario Laboral de 2007, se establece que para la aplicación del cómputo anual establecido en el artículo 7º no se traba-

jarán durante el año 2007 dos de los siguientes días: 19 de febrero, 30 de abril, 2 de mayo y 2 de noviembre, quedando suprimido lo referente a las cuatro horas contemplado en dicho artículo, y sin modificación el resto del mismo.

En relación al divisor utilizado para el cálculo de las horas extraordinarias, en la fórmula que aparece en el artículo 9º del Convenio, las partes no llegan a un acuerdo, por lo que se decide dejarlo como está, sin perjuicio de que cada uno solicite del Organismo correspondiente los dictámenes que considere oportunos.

Respecto a la constitución de las diferentes comisiones solicitadas por CC.OO., recogidas en el texto del Convenio, se acuerda constituir en primer lugar la de Clasificación Profesional, cuya primera sesión tendrá lugar el 28 de noviembre de 2006, y ese mismo día se determinará la conveniencia de fijar una nueva reunión, o la fecha en la que se constituirá la de Riesgos Laborales.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:30 horas.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio de Hacienda y Presupuestos

A N U N C I O

16710

11904

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2006, acordó aprobar inicialmente el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2007.

El presente expediente será objeto de exposición pública durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y las modificaciones entrarán en vigor el mismo día de la publicación definitiva del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2006.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

Servicio de Juventud, Educación y Mujer**ANUNCIO****16711**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Uso del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil y Centro de Información, Documentación y Asesoramiento en materia de Igualdad de Oportunidades, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 25 de octubre de 2006, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento de Uso del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil y Centro de Información, Documentación y Asesoramiento en materia de Igualdad de Oportunidades, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación. La entrada en vigor del mencionado Reglamento tendrá lugar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez hayan sido íntegramente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de Uso del Centro de Información, Asesoramiento y Documentación de Igualdad de Oportunidades y Centro Insular de Información y Documentación Juvenil.

Exposición de motivos.

La información es un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución y es deber de las entidades e instituciones competentes en materias sociales proporcionar a la población servicios específicos de información que se adapten a las características de los diferentes colectivos.

Para el Área de Juventud, Educación y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ofertar información oportuna, puntual y accesible es una de las prioridades en la que se ha venido trabajando en los últimos años, de forma prioritaria con los y las jóvenes y en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En lo que se refiere a la Información Juvenil en Canarias, en virtud del Decreto 93/1992, de 5 de junio, se regula la Red Canaria de Información Juvenil, al objeto de establecer los mecanismos adecuados para que la información llegue a los jóvenes de forma amplia, objetiva y actualizada. Se establece, en el decreto, una estructura clasificada en centros y puntos según su dedicación y el volumen de personal que lo atiende.

11753

Como resultado del proceso de transferencias efectuadas por Decreto 158/1997, de 11 de julio, del Gobierno de Canarias, modificado por el Decreto 332/1997, de 19 de diciembre, de Traspaso al Cabildo Insular de Tenerife de los Servicios, Medios Materiales y Recursos para el ejercicio de competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento, corresponde a esta Corporación Insular, desde el 1 de enero de 1998, la organización de actividades relacionadas con el ocio y el tiempo libre, así como el desarrollo, la promoción y coordinación de los servicios de información juvenil reconocidos oficialmente en la isla. Esto se lleva a cabo a través del Centro Insular de Información Juvenil, encargado de coordinar a estos Servicios.

Las formas actuales, los contenidos y la gran cantidad de información que se genera unida al grado de abstracción de su difusión hacen necesaria la existencia de canales intermedios que hagan llegar al joven la información precisa. La información se concibe de manera uniforme, como si pudiera ser accesible a todos los jóvenes de manera idéntica, pero no es así. Esta claro que si el colectivo juvenil no tiene puntos de referencia construidos no podrán comprender la información que les está siendo destinada desde cualquier vía o medio de comunicación oral, visual o escrita. Para algunos jóvenes el ambiente familiar y los estudios les proporcionan estos conocimientos básicos, pero para otros que no han tenido oportunidad, el problema no se soluciona con el bombardeo diario de información. Los jóvenes necesitan información relativa a orientación, elección profesional, formación, derechos, calidad de vida, para poder así, tomar sus propias decisiones y poder decidir con mayor claridad el mejor camino hacia la vida adulta.

Ésta es la labor que debe llevar a cabo todo servicio de información juvenil, es decir, debe recoger, generar, elaborar y difundir información para los jóvenes y de los jóvenes, con el fin de favorecer su protagonismo, facilitar su iniciativa, su capacidad de expresión y de comunicación individual y social. En definitiva, facilitar su desarrollo social y económico, cultural y político, poniendo especial énfasis en aquellos colectivos menos informados y que tienen más dificultades para acceder a la información.

En esta línea, el Centro Insular de Información y Documentación Juvenil de Tenerife, viene desempeñando desde 1998 un papel fundamental en la difusión, atención personal y descentralización de la información juvenil, a través del propio Centro y sus asesorías y a través de la coordinación de la Red Insular de Información Juvenil.

En cuanto a la información en materia de igualdad de oportunidades, el ámbito local es uno de los escenarios que presenta mayores ventajas para desarrollar, de manera eficaz, las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Las instituciones y entidades locales, por su cercanía con la ciudadanía, se constituyen como los mejores instrumentos para el

conocimiento de las necesidades y recursos de la población, y es desde este conocimiento desde el que pueden elaborarse actuaciones realmente efectivas.

El Área de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo de Tenerife, desde el convencimiento de la importancia de la comunicación, la cooperación y el intercambio de experiencias en materia de igualdad de oportunidades a nivel local como requisito indispensable para la eliminación de las discriminaciones, y en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-B Espacio Azores-Madeira-Canarias, está desarrollando el Proyecto Violeta "Red de Cooperación Macaronésica por la Igualdad de Oportunidades" que se plantea, como una de sus principales metas, la puesta en marcha o consolidación de recursos y/o servicios de información, asesoramiento y documentación en materia de igualdad de oportunidades.

La implantación y/o consolidación del centro de información, asesoramiento y documentación en materia de igualdad de oportunidades, debe entenderse, por tanto, como una acción positiva dentro de las líneas estratégicas de la política específica de igualdad de oportunidades, adaptado a las necesidades de su entorno y de la población de la Isla.

El hecho de que poblaciones de muy distintas características y de ámbito insular, dispongan de un centro de esta naturaleza en el que se aglutinen servicios destinados a mujeres y a jóvenes, es un primer paso imprescindible para la difusión y promoción de la igualdad de oportunidades y de políticas juveniles, favoreciendo la coordinación, aprovechando el uso común de recursos materiales y humanos y multiplicando las opciones de difusión y promoción.

El Centro de Información, Asesoramiento y Documentación de la Mujer se define por tanto, como un recurso de ámbito insular destinado a difundir políticas de igualdad y como herramienta de comunicación y diálogo entre la Administración y la sociedad.

Por ello, el Área de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo Insular ha considerado necesario la elaboración de un reglamento que regule el servicio público del Centro de Información, Asesoramiento y Documentación en materia de Igualdad de Oportunidades y Centro Insular de Información y Documentación Juvenil.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y usos del Centro de Información, Asesoramiento y Documentación en materia de Igualdad de Oportunidades y del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil.

Artículo 2: Finalidad del Centro.

El Centro es un servicio público y gratuito, cuyo objetivo prioritario es ofrecer información y asesoramiento a los y las jóvenes sobre todos los temas que son de su interés, favoreciendo el desarrollo social, económico, cultural y político de la juventud, y ofrecer información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres, proporcionando orientación y asesoramiento en distintas materias relacionadas con la igualdad de oportunidades.

Asimismo, desde el Centro Insular se promueve y fomenta la creación de Centros y Puntos de Información Juvenil en la isla, coordinando los 135 servicios que integran la Red Insular de Información Juvenil.

Artículo 3: Titularidad del servicio.

La titularidad del Centro es del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, adscrito al Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer que podrá gestionarla directamente o indirectamente a través de las formas previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, o encomendar su gestión. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que desde el Centro se prestan o una parte de los mismos.

Artículo 4: Usuarios/as del Centro.

Podrán utilizar los servicios del Centro, de manera preferencial, todos/as los y las jóvenes de la isla de Tenerife comprendidos entre los 14 y 30 años de edad y todas las mujeres de la Isla de Tenerife.

Además podrán ser usuarios/as puntuales del Centro profesionales y personal técnico que realice acciones destinadas a la población juvenil de la Isla y/o actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como responsables de instituciones públicas o privadas.

Excepcionalmente, se prestarán servicios a jóvenes, mujeres o instituciones que no siendo residentes de la Isla, demanden asesoramiento o información disponible en el Centro.

Capítulo II. Servicios ofrecidos.

Artículo 5: Servicios prestados y régimen de utilización de los mismos.

1.- La oferta de servicios del Centro estará integrada como mínimo por:

Ámbito de actuación	Servicios del centro
Jóvenes	Información juvenil Asesoría jurídica

	Asesoría de estudios, profesiones e inserción laboral Unidad de Atención a la Sexualidad Juvenil
Mujeres	Información en materia de igualdad de oportunidades Servicio de asesoramiento en materia de igualdad de oportunidades
Jóvenes Mujeres Profesionales	Servicio de documentación en materia de igualdad de oportunidades Servicio de préstamo Sala de documentación y lectura Sala de usos múltiples Sala Tecnológica

Adicionalmente podrá prestarse cualesquiera servicio destinado a jóvenes y/o mujeres y entre ellos, cursos, talleres, actividades de difusión de información generalista y específica, según lo establecido en el Plan de Trabajo que confeccionará semestralmente el equipo directivo del Centro.

2.- Los servicios permanentes que se presten en el Centro se realizarán en los espacios destinados para la prestación del mismo, serán de libre acceso y utilización por los/as usuarios/as.

3.- Las actividades puntuales se realizarán en aquellos espacios que se determinen en cada momento, ajustándose al tipo de actividad y número de asistentes previstos, estando reservada la utilización de los espacios a aquellos usuarios/as que se hayan inscrito previamente en las actividades según criterios fijados por el equipo directivo para cada actividad, en todo caso tal y como se recoja en los documentos pertinentes para la difusión de cada actividad puntual.

Artículo 6: Régimen de uso de los espacios por colectivos y asociaciones.

1.- Si el régimen de programación de actividades lo permite, podrán ser cedidos los espacios restringidos a aquellos colectivos o asociaciones juveniles y/o de mujeres de la isla de Tenerife para la realización de actividades organizadas por ellos.

2.- Las solicitudes de uso de las instalaciones del Centro se cumplimentarán en el modelo que se adjunta a las siguientes normas (anexo I) en el que se identificarán los siguientes extremos:

1. Días de utilización (se podrá indicar hasta tres períodos alternativos diferentes, en orden de prioridad decreciente).

2. Objetivos generales y específicos.

3. Número y tipología de las actividades a desarrollar, así como el día y la hora previstas para su realización.

La solicitud será formulada por el responsable principal de grupo, en representación de la entidad o colectivo, ostentando la consideración de interesado a los efectos previstos en las leyes.

3.- El uso de los espacios por parte de asociaciones y/o colectivos, se entenderá vinculado al desarrollo de actividades concretas que contribuyan positivamente a la formación, participación, información y promoción de la juventud, y/o actividades de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, cuyos beneficiarios directos sean jóvenes de la Isla con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, inclusive, y mujeres de la Isla.

La actividad a desarrollar deberá carecer de ánimo de lucro, sin perjuicio de que pueda exigirse contraprestación a los beneficiarios de la misma, al objeto de cubrir los costes de la actividad.

4.- La petición se articulará mediante escrito presentado en el propio Centro según formularios disponibles, siendo informado por el director/a del Centro y resuelta la solicitud en el plazo máximo de 10 días hábiles.

5.- La Sala Tecnológica y el Servicio de Préstamo documental tendrán un régimen especial de uso que se establecen como anexos al presente reglamento.

Artículo 7: Horario de prestación del servicio.

El horario de atención al público del Centro será de lunes a viernes de 9 a 14 horas y martes y jueves de 9 a 18 horas.

La dirección del Centro se reserva la posibilidad de proponer cambios en el horario con objeto de adatar los mismos a las necesidades puntuales que surjan. Los cambios deberán ser resueltos por el Consejero/a de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo de Tenerife.

Artículo 8: Pago del servicio.

Los servicios permanentes del Centro son gratuitos.

Los servicios específicos y actividades puntuales, en el caso de que no se haya establecido previamente su gratuidad, se establecerán para cada caso el precio público por parte del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular.

Artículo 9: Organización del servicio.

La actividad permanente del Centro se desarrollará físicamente en el local situado en la calle Bethencourt Afonso, nº 17. Se podrán utilizar otras dependencias si las actividades programadas lo requirieren, solicitando las mismas a los responsables correspondientes.

El Centro se organizará respondiendo a un Plan de Trabajo que recogerá los objetivos de cada uno de los

servicios y las actividades se planificarán, ejecutarán y evaluarán por períodos trimestrales diferenciando para cada caso entre actividades permanentes, temporales y puntuales.

El plan será elaborado por el equipo directivo del Centro, teniendo en cuenta las necesidades detectadas en la población beneficiaria, a través de los instrumentos de evaluación que se establecerán periódicamente para cada servicio, y será aprobado por la Consejería de Juventud, Educación y Mujer dando cuenta al Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 10: Derecho de los/as usuarios/as.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, y al Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, las personas usuarias de los servicios tienen derecho a:

1. Ser tratada con respecto y consideración.
2. Recibir información de interés general y específica en los procedimientos en los que sean interesadas, que se tramiten en este Centro de manera presencial, telefónica, informática y telemática.
3. Ser atendida directa y personalmente.
4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.
5. Recibir información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.
6. Obtener una orientación positiva.
7. Conocer la identidad de las autoridades y personal que les atiende y tramita los procedimientos en que sean parte.
8. A recibir información acerca de los servicios que se presta en el Centro y las actividades que se realizan. En todo caso existirá un ejemplar del plan de trabajo a disposición de los usuarios/as.

Artículo 11: Deberes de los/as usuarios/as.

1. Hacer un uso correcto de los materiales e instalaciones.
2. Atender a las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto al uso del material, instalaciones y en el desarrollo de las actividades.
3. Al pago de los precios públicos que se establezcan oportunamente.
4. A mantener un trato respetuoso con los/as trabajadores/as y con el resto de usuarios/as.

Artículo 12: Compromisos en la Gestión del Centro.

El Centro se compromete a prestar los servicios ajustándose a las siguientes condiciones:

- Rapidez: la información que no esté disponible en el momento de la consulta se facilitará en un plazo máximo de 7 días.
- Fiabilidad: la información facilitada a las personas que acuden al Centro, se recabará de fuentes de información directa y contrastada y será suministrada de manera exacta, veraz.
- Cooperación: el Centro establecerá una cooperación estable y permanente con entidades públicas y privadas para la adecuada difusión de la información disponible.
- Accesibilidad: los servicios del Centro serán fáciles de contactar, sin citas previas y accesibles a toda la población.
- Oportunidad: la información suministrada se realizará en el momento adecuado y adaptada a quien la necesita.
- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: el Centro se compromete a planificar sus acciones y tratar la información incorporando la perspectiva de género en todos los servicios que se presten.

Además el Centro articulará la prestación de sus servicios de acuerdo con los principios establecido en la Carta Europea de Información y Asesoramiento Juvenil (ERYICA).

Artículo 13: Sugerencias y reclamaciones.

El Centro contará con impresos normalizados para la aportación de sugerencias o la interposición de reclamaciones que se encuentran en cualquiera de las oficinas de registro del Cabildo Insular de Tenerife, en el Centro o en la pág. web.

Si se detecta algún error, los/as usuarios/as podrán comunicarse con el centro a través de:

- En el buzón situado en el Centro de Información.
- Mediante llamada telefónica a la unidad responsable de la Carta.
- Por correo postal o fax.
- Mediante correo electrónico dirigido a la dirección aabreu@cabtfe.es.

Artículo 14: Indicadores de calidad.

Se evaluará anualmente la calidad en la prestación del Servicio mediante los siguientes indicadores:

- Número de consultas atendidas mensualmente (presencial, carta o correo) por cada uno de los servicios, diferenciando por sexo, edad y tipo de consulta.

- Grado de satisfacción de las consultas planteadas por los usuarios de los servicios.

- Número de días empleados en contestar las consultas.

- Grado de actualización mensual del contenido de nuestras páginas web, muy especialmente los enlaces de la sección de preguntas frecuentes.

- Grado de actualización mensual de los materiales de autoconsulta.

- Número de ejemplares nuevos comprados anualmente para el servicio de documentación.

- Número de actividades puntuales realizadas por cada uno de los servicios.

- Número de asistentes a las actividades puntuales diferenciados por sexo, edad y tipo de actividad.

- Grado de satisfacción de los asistentes a las actividades puntuales.

- Número y contenido de los informes trimestrales sobre reclamaciones y sugerencias presentadas.

- Número de sobres con información enviados mensualmente.

- Número de folletos y materiales que editados por el Centro son distribuidos.

Capítulo III. Procedimiento sancionador.

Artículo 15: Infracciones.

1. Tendrán la naturaleza de infracciones muy graves las siguientes:

- El retraso en la devolución del material de información o consulta por parte de los usuarios/as del centro.

- El daño o extravío intencionado del material de información o consulta por parte de los usuarios/as del centro.

- El comportamiento inadecuado o contrario a lo dispuesto en este reglamento por parte de los usuarios/as del centro.

2. Tendrán la naturaleza de infracciones graves las siguientes:

a) La destrucción o inutilización del material, provocada por negligencia grave imputable al beneficiario.

b) La utilización por el beneficiario del material de información o consulta para un destino diferente al que fue indicado en la solicitud.

c) El retraso superior a un mes en la devolución del material.

d) La ocultación o falseamiento de datos en la solicitud.

e) No retirar el material cuyo préstamo haya sido concedido, si con ello se producen perjuicios para otros solicitantes.

3. Tendrán la naturaleza de infracciones leves las siguientes:

a) La causación dolosa o negligente de desperfectos en el material que, aún no impidiendo su uso tal y como se venía desarrollando, suponga una merma en su valor.

b) El retraso en la devolución del material, salvo causa justificada libremente apreciada por el órgano competente.

c) No retirar el material cuyo préstamo haya sido concedido, salvo causa justificada libremente apreciada por el órgano competente.

Artículo 16: Retraso en la devolución del material.

Por cada día de retraso en la devolución del material, el usuario/a no podrá utilizar los servicios del centro de información, asesoramiento y documentación de la mujer y centro insular de información y documentación juvenil, durante quince días contados a partir del día siguiente al establecido para la devolución, incluyendo los sábados, domingos y festivos.

Artículo 17: Pérdida y daños causados en el material.

El usuario/a responsable de la pérdida o daños en el material, deberá indemnizar al centro con otro ejemplar del material dañado.

Artículo 18: Procedimiento sancionador.

La incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador se regirán por las normas que regulen la tramitación de los procedimientos sancionadores de las Administraciones locales.

Anexo.

Régimen de Uso de los Servicios Multimedia del Centro Información Juvenil.

La Sala multimedia es un servicio instalado en el Centro que ofrece puestos de ordenador para que los y las jóvenes, las mujeres, mediadores, informadores

juveniles, dinamizadores de asociaciones y personal técnico, puedan utilizar de forma gratuita todos los servicios de información y comunicación de internet.

1.- Para la utilización del servicio deberá estarse en posesión de la tarjeta específica de usuario/a, la cual se expedirá en el acto, previa presentación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Esta tarjeta tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovada a su caducidad.

Cada vez que un usuario utilice los servicios del aula deberá entregar la tarjeta de usuario en recepción.

2.- El acceso a los equipos se realizará por riguroso orden de llegada. Cada usuario tiene derecho a la utilización de un puesto de ordenador durante una hora ininterrumpida o durante el período de tiempo que en cada momento se determine en función del nivel de saturación del servicio. Transcurrido ese tiempo, el usuario deberá abandonar el puesto.

Si el usuario quisiera utilizar nuevamente el servicio deberá inscribirse como recién llegado la sala.

3.- Los usuarios que deseen realizar impresiones o grabaciones de información en soporte magnético deberán aportar papel y disquetes. Se permite a cada usuario una impresión máxima de 30 hojas.

4.- El servicio no puede ser usada para acceder a información de tipo pornográfico, violento o que manifiestamente atenten contra los derechos humanos o contra las leyes vigentes.

5.- Cualquier uso indebido de los equipos de la Sala, dará lugar a la expulsión del edificio y a la instrucción del procedimiento sancionador.

6.- La pantalla de video conferencia no podrá ser utilizada por los/as usuarios/as en ninguno de los casos.

En todo lo no previsto en este reglamento se regirá por lo establecido en la legislación básica de régimen local.”

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2006.

El Secretario General del Pleno, José A. Duque Díaz.-
V.º B.º: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

ANUNCIO

16712

11755

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la aprobación del Reglamento del Servicio de Préstamo del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil y Centro de Información, Documentación y Asesoramiento en materia de Igualdad de Oportunidades, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de

Santa Cruz de Tenerife de fecha 25 de octubre de 2006, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento del Servicio de Préstamo del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil y Centro de Información, Documentación y Asesoramiento en materia de Igualdad de Oportunidades, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación. La entrada en vigor del mencionado Reglamento tendrá lugar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez hayan sido íntegramente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento del Servicio de Préstamo del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en materia de Igualdad de Oportunidades.

1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de préstamo ofrecido en el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- Usuarios.

1. Podrán acceder al servicio de préstamo los siguientes usuarios:

- Asociaciones Juveniles.
- Asociaciones de Mujeres.
- Entidades titulares de Servicios de Información Juvenil.
- Colectivos organizados de personas físicas.

2. Los solicitantes del servicio de préstamo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente reconocidas por la Administración, sin perjuicio de lo regulado para los colectivos organizados de personas físicas.

- Carecer de ánimo de lucro.

- No haber sido sancionadas con la exclusión del acceso al servicio de préstamo.

3.- Actividades a desarrollar.

1. El material objeto de préstamo ha de estar vinculado al desarrollo, por parte del solicitante, de activi-

dades concretas que contribuyan positivamente a alcanzar alguno de los siguientes fines:

- La formación, participación, información o promoción de la juventud.

- La promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. La actividad a desarrollar deberá carecer de ánimo de lucro, sin perjuicio de que pueda exigirse contraprestación a los beneficiarios de la misma, al objeto de cubrir los costes de la actividad.

3. La actividad para cuyo desarrollo se solicite el material en préstamo deberá estar impulsada y tener como beneficiarios directos jóvenes o mujeres.

4.- Material objeto del préstamo de uso.

1. El material susceptible de préstamo de uso será aquél que haya sido adscrito a este servicio por el órgano del que dependa el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades.

2. Asimismo, determinados bienes o categorías de bienes podrán ser excluidas del servicio de préstamo cuando así se estime oportuno por el órgano competente.

5.- Solicitud del material.

1. El material deberá ser solicitado por el interesado en el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades con un plazo de antelación no inferior a siete días naturales ni superior a dos meses respecto de la fecha de realización de la actividad.

2. Las solicitudes se atenderán en función del orden cronológico de entrada en el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades.

3. Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el anexo I.

4. La competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la Consejería Insular de Área a la que esté adscrito el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades.

5. La resolución que recaiga no estará vinculada a las fechas de disfrute del material indicadas por la entidad solicitante ni a las cantidades o características del material, pudiendo establecerse variaciones en atención a las necesidades de material que existan en cada mo-

mento. Especialmente, si concurriesen varias solicitudes sobre un mismo artículo, de modo que no sea posible atender a todas las peticiones, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá adaptar la duración de cada uno de los préstamos al objeto de permitir el disfrute del material por todas las entidades solicitantes.

6. Recaída resolución estimatoria, el prestatario deberá retirar el material en el día indicado en la solicitud o, en su caso, en el fijado por el órgano competente, presentando comprobante de constitución de la fianza, así como copia de la notificación de la estimación de la solicitud de préstamo. La falta de retirada del material podrá dar lugar a la imposición de sanciones, de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.

7. La resolución estimatoria no creará derecho alguno a favor del solicitante, pudiendo ser revocada en cualquier momento por la Administración.

6.- Duración del préstamo.

1. El período de préstamo tendrá una duración mínima de un día y máxima de quince días naturales.

2. Podrá obtenerse la renovación del préstamo, siempre que así se solicite por el interesado con anterioridad a la extinción del plazo inicial del préstamo. La solicitud de renovación deberá incluir la nueva fecha de finalización del préstamo, así como motivación de la necesidad de la prórroga. La renovación será acordada por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

7.- Devolución del material.

El material deberá ser devuelto al Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades dentro del plazo establecido en la hoja de préstamo que se entregará al usuario junto con los artículos.

8.- Precio del préstamo y fianza.

1. El Servicio de Préstamo es gratuito.

2. No obstante, con carácter previo a la retirada del material, el prestatario deberá constituir una fianza por importe de cincuenta euros (50 euros), en la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

3. La fianza responderá del buen uso, conservación y devolución de los bienes objetos de préstamo.

4. La fianza será devuelta al prestatario una vez que el material haya sido revisado y comprobado, sin que sean detectados desperfectos, ni resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma.

9.- Desperfectos.

1. Si fuesen detectados desperfectos en el material, provocados por culpa o negligencia grave del prestatario, podrá exigirse de ésta la reparación del material, o, en su caso, el abono de su valor, mediante Resolución del órgano del que dependa el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades.

2. Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá compatible con la imposición, si corresponde, de sanciones a la entidad solicitante.

10.- Régimen especial de los colectivos organizados de personas físicas y otras entidades.

1. Cuando el material sea solicitado por un colectivo organizado de personas físicas, carente de personalidad jurídica, la solicitud, además de cumplir los requisitos exigidos, deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Breve memoria descriptiva de las actividades que constituyan la ocupación común del colectivo.

- Declaración conjunta de tres miembros del Colectivo, que se constituirán como obligados solidarios ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife respecto de las obligaciones que se desprendan de este Reglamento y el resto de la normativa aplicable por el uso del servicio de préstamo.

2. Excepcionalmente podrán acceder al servicio de préstamo otras personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, que, no estando incluidos en el apartado 1º del artículo 2º, reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2º del mencionado artículo.

11.- Infracciones y sanciones.

1. Tendrán la naturaleza de infracciones muy graves las siguientes:

a) La destrucción dolosa de los bienes objeto de préstamo, o bien la provocación intencionada de desperfectos que impidan continuar con el uso de los mismos.

b) La venta o arrendamiento de los bienes objeto de préstamo.

c) El retraso superior a tres meses en la devolución de los bienes contados desde la fecha en que ésta debió producirse, previo requerimiento formulado por el órgano competente.

2. Tendrán la naturaleza de infracciones graves las siguientes:

a) La destrucción o inutilización de los bienes, provocada por negligencia grave imputable al beneficiario.

b) La utilización por el beneficiario de los bienes para un destino diferente al que fue indicado en la solicitud.

c) El retraso superior a un mes en la devolución de los bienes.

d) La ocultación o falseamiento de datos en la solicitud.

e) La falta de retirada del material cuyo préstamo haya sido concedido, si con ello se produjesen perjuicios para otros solicitantes.

3. Tendrán la naturaleza de infracciones leves las siguientes:

a) La causación dolosa o negligente de desperfectos en los bienes que, aún no impidiendo su uso tal y como se venía desarrollando, suponga una merma en su valor.

b) El retraso en la devolución de los bienes, salvo causa justificada libremente apreciada por el órgano competente.

c) La falta de retirada del material cuyo préstamo haya sido concedido, salvo causa justificada libremente apreciada por el órgano competente.

4. A las infracciones anteriores les corresponderán las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves:

a. Prohibición de acceder al servicio de préstamo durante dos años.

b. Sanción pecuniaria entre 500 y 1.500 euros.

b) Infracciones graves:

a. Prohibición de acceder al servicio de préstamo durante un año.

b. Sanción pecuniaria de hasta 500 euros.

c) Infracciones leves:

a. Prohibición de acceder al servicio de préstamo durante seis meses.

b. Sanción pecuniaria de 10 euros por día de retraso, con un máximo de 300 euros.

5. La imposición de sanciones se considerará, en todo caso, compatible con la exigencia al infractor de la reparación de los daños causados.

6. Las sanciones pecuniarias serán compatibles con la prohibición de acceso al servicio de préstamo.

7. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador se regirán por las normas que re-

gulan la tramitación de los procedimientos sancionadores de las Administraciones Locales.

12.- Régimen jurídico aplicable.

1. En todo lo no previsto por este Reglamento regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimo-

nio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y las restantes normas de derecho administrativo.

SOLICITUD DE PRÉSTAMO

1.- DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

NOMBRE:	APELLIDOS:
DNI:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	

2.- DATOS DE LA ENTIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD			
CIF	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
DOMICILIO SOCIAL			

3.- RELACIÓN DE MATERIAL SOLICITADO

NÚMERO	MATERIAL	IMPORTE FIANZA

4.- FECHAS

FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
FECHA DE RETIRADA DEL MATERIAL	FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL

5.- RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Santa Cruz de Tenerife, a de de 200

Firma

El/La Representante de la entidad

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2006.

El Secretario General del Pleno, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

Servicio de Secretaría**CONVOCATORIA****16713****11906**

En ejecución de lo resuelto por esta Presidencia por decreto del día 21 de diciembre de corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78,2 y 61,5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se convoca sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para el próximo día 4 de enero de 2007, a las 13:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2006.

El Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**A N U N C I O****16714****11937**

En la Secretaría General de este Excmo. Cabildo Insular y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el Expediente de Presupuesto General con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el Ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2006 e integrado por:

* El presupuesto de la propia entidad.

* El presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo Consejo Insular de Aguas.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, citada y 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que también se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: 15 días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Excmo. Cabildo Pleno.

San Sebastián de La Gomera, a 22 de diciembre de 2006.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Administración Interna,
Patrimonio y Contratación****A N U N C I O****16715****11769**

La junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de diciembre de 2006 acordó, entre otros asuntos, delegar en el Concejal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil la adopción del acuerdo de adjudicación del contrato de suministro de señalización direccional informativa de tráfico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2006.

La Jefa del Servicio, M^a Isabel Molina Moreno.

**Área de Calidad Ambiental, Seguridad
y Servicios Públicos****Departamento de Coordinación
y Gestión de Recursos****A N U N C I O****16716****11900**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2006, acordó aprobar provisionalmente los siguientes expedientes de modificación presupuestaria:

- Transferencia de crédito al objeto de dotar de crédito suficiente a la partida 00000000.04120.43301.21700.32401 "Mantenimiento y conservación de alumbrado público", por la cantidad total de 400.000,00 euros. A fin de atender el gasto correspondiente a contrato de mantenimiento de alumbrado público.

- Crédito extraordinario, para dotar de crédito suficiente a la partida 00000000.04110.12200.22706.30000, con motivo de la contratación de la asistencia técnica para la elaboración y puesta en funcionamiento de un

proyecto de organización del sistema de archivo del Área de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, por importe total de treinta mil euros (30.000,00 euros).

- Crédito extraordinario, para dotar de crédito suficiente a varias partidas del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, con motivo de la adscripción a éste del equipo de guardamontes, por importe total de dieciocho mil setecientos veintinueve euros con noventa y tres céntimos (18.729,93 euros).

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobados definitivamente los anteriores expedientes de Modificación Presupuestaria en el Presupuesto de 2006, siendo el resumen por capítulos como sigue:

Estado de gastos:

Capítulo 1.- Gastos de personal	50.511.443,49 euros
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	56.338.878,41 euros
Capítulo 3.- Gastos financieros	3.185.901,41 euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	32.029.186,05 euros
Capítulo 6.- Inversiones reales	6.667.923,51 euros
Capítulo 7.- Transferencias de capital	39.342.931,21 euros
Capítulo 8.- Activos financieros	30.050,61 euros
Capítulo 9.- Pasivos financieros	7.706.390,13 euros
Total	195.812.704,82 euros

Estado de ingresos:

Capítulo 1.- Impuestos directos	50.065.756,42 euros
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	5.632.622,71 euros
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	13.421.493,22 euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	78.973.254,05 euros
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	2.105.783,96 euros
Capítulo 6.- Enajenación de inv. reales	3.020,09 euros
Capítulo 7.- Transferencias de capital	6.580.213,52 euros
Capítulo 8.- Activos financieros	14.622.637,08 euros
Capítulo 9.- Deudas	24.407.923,77 euros
Total	195.812.704,82 euros

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2006.

La Jefe del Departamento de Coordinación, p.d.,
Mario Álvarez Carrillo.

Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

A N U N C I O

16717

11927

Con fecha 07 de noviembre de 2006 el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Coordinador del Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el siguiente informe-propuesta del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, de fecha 06 de noviembre de 2006, que dice como sigue:

Visto lo expediente con número U99 472/03 y, donde constan como antecedentes:

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 04 de julio de 2005, en sesión ordinaria, punto 14, se acordó la revocación de la licencia a nombre de don Luis Pineda Martín, titular del puesto número 26 fijo del patio central del Mercado de Nuestra Sra. de África.

2º.- Se procede al intento de notificación en dos ocasiones, sin efecto, dado que el local se mantiene cerrado, no obstante lo cual se fija en el tablón de anuncios de la Cooperativa el acuerdo de revocación así como la orden de desalojo voluntario y entrega de llaves del citado local, en cumplimiento de la ejecución acuerdo citado.

3º.- El 31 de octubre de 2006 la Cooperativa informa que no se ha llevado a efecto el desalojo voluntario, instando la ejecución forzosa por la Administración.

Vistos los intentos de notificación cursados a los interesados en sus domicilios y local de referencia, e intentados sin efecto, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por resultar desconocido el domicilio actual de doña María Candelaria Pineda Contreras y de don Luis Pineda Martín, en atención al acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de enero de 2004 en relación al Decreto de fecha 27 de junio de 2003 por el que se delegan en el Teniente de Alcalde Responsable del Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, “las facultades relativas a la materia sancionadora por infracción de las ordenanzas municipales y/o normativa de aplicación correspondiente, que afecte al ámbito del servicio o materia delegada”, resuelve:

Primero.- Sustituir el trámite de la notificación individual, por la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del acuerdo de revocación del puesto número 26, patio central del Mercado de Ntra. Sra. de África, de la Junta de

Gobierno Local de fecha 04 de julio de 2005, así como de cuantos otros actos de ejecución material se dicten en el curso del procedimiento, requiriendo a doña María Candelaria Pineda Contreras y a don Luis Pineda Martín, ocupantes del puesto 26 fijo Zona Patio Central del Mercado de Ntra. Sra. de África, para que en el plazo improrrogable de 10 días naturales, desalojen voluntariamente a contar desde el siguiente a la publicación de la presente; caso contrario alegue lo que a su derecho convenga, significándole que transcurrido dicho plazo, se procederá al desalojo forzoso con indemnización de daños y perjuicios causados a esta Administración. Plazo común para recusar, en su caso, al órgano instructor designado.

El presente acto y, subsiguientes, habrán de ser publicados, por igual plazo, en el tablón de anuncios de la Cooperativa del Mercado. Constando certificación de tal publicación en el expediente.

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC, el presente anuncio no contiene el texto íntegro del acto, indicándose al interesado que puede personarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, Avenida Tres de Mayo, nº 40, 2ª planta, referencia U99 472/2003, para conocimiento de la totalidad del texto e interponer Recurso de Reposición ante la Ilma. Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación de esta publicación.

Segundo.- Designar como órgano instructor del presente expediente de ejecución al Técnico de Administración General del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, don Cristian Sendín Katschner.

Tercero.- Proceder, previo los trámites oportunos y, previa resolución material de ejecución, a la ejecución forzosa del acto que se dicte, sirviendo el referido y presente acto y su publicación de apercibimiento previo, conforme al artículo 95 Ley 30/1992, de 26 de noviembre; pudiendo proceder si fuere necesario la ejecución subsidiaria por esta Corporación, pero a costa del obligado.”

El presente acto, es un acto de trámite cualificado que no pone fin al procedimiento, si se estima que puede producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso, a tenor del artículo 107 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El Órgano Instructor, Cristian Sendín Katschner.

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Gabinete Presupuestario

A N U N C I O

16718

11898

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2006, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contiene en los textos anexos la modificación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se publican; acuerdos elevados a definitivos al no presentarse reclamación alguna, dentro del plazo de exposición al público.

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Título I. Normas tributarias de carácter general.

Artículo 1. Carácter de la ordenanza.

1. La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), el artículo 12 y concordantes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

2. A través de la presente ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desarrolla, en el ámbito de las competencias del municipio, los preceptos de la LGT, TRLRHL y demás normas tributarias o de desarrollo de las anteriores, estableciendo las disposiciones aplicables al ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales y adaptando tales disposiciones generales a su régimen específico de organización y funcionamiento interno.

3. Los preceptos de la presente ordenanza en materia de gestión recaudatoria serán de aplicación subsidiaria a los precios públicos y demás ingresos públicos municipales de carácter no tributario, en tanto que tales disposiciones no contradigan la normativa específica de éstos.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3. La Administración Tributaria Municipal.

1. A los efectos de esta ordenanza, la Administración tributaria municipal estará integrada por los órganos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, en su caso, entidades de derecho público dependientes de la Corporación que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en los Títulos III a V LGT.

2. El ejercicio de tales competencias corresponderá al órgano municipal en que delegue la propia Junta de Gobierno de la Ciudad. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Excmo. Sr. Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 LRBRL.

No obstante, el ejercicio de tales competencias corresponderá al Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, en tanto las mismas no hayan sido expresamente delegadas por el órgano titular de las mismas, de forma genérica o específica, en otro órgano municipal o entidad de derecho público, en cuyo caso, las referencias a aquél contenidas en la presente ordenanza se entenderán efectuadas a éstos últimos. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Excmo. Sr. Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 LRBRL.

3. Cuando los ingresos contemplados en las ordenanzas municipales tengan relación con una actividad prestada por un organismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con personalidad jurídica propia, la gestión y recaudación de dichos ingresos le corresponderá a los mismos. En tales supuestos, el ejercicio de las competencias mencionadas en el apartado anterior corresponderá al órgano que determinen los estatutos del organismo o el que resulte de las delegaciones efectuadas al respecto.

Todo ello, además, sin perjuicio de la posibilidad de que, al amparo de lo establecido en el artículo 135 LRBRL, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acuerde la creación de una entidad de derecho público para la gestión integral del sistema tributario municipal, en cuyo caso, el acuerdo de creación que adopte el Pleno especificará los tributos cuya aplicación corresponde a otros organismo municipales.

Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias. Salvo que por Ley se disponga lo contrario, las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos devengados a partir de su entrada en vigor.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 5. Instrucciones, circulares y recomendaciones.

1. El Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda podrá dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias que resulten de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, órgano municipal encargado de la resolución de las reclamaciones económico-administrativas presentadas contra actos tributarios municipales, ostenta la facultad de establecer los criterios de interpretación y aplicación de las normas tributarias, los cuales tendrán carácter vinculante para todos los órganos que integran la Administración Tributaria Municipal.

3. Sin perjuicio de lo que establezcan su normativa específica, el Defensor Municipal del Contribuyente y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con ocasión de los expedientes que tramiten, podrán dirigirse al Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda y/o al Tribunal Económico Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, sugiriéndoles la modificación de las ordenanzas fiscales o de los criterios conforme a los cuales se aplican o interpretan las normas tributarias vigentes en el municipio. Dichas sugerencias no tendrán carácter vinculante para sus destinatarios, pero serán debidamente estudiadas y consideradas por los órganos municipales respectivos.

Título II. Del desarrollo y adaptación municipal de determinados elementos de la relación jurídico-tributaria.

Capítulo I. De la solidaridad de los obligados tributarios.

Artículo 6. Solidaridad de los obligados tributarios.

1. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria Municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

2. Cuando la Administración Tributaria Municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que la división resulte admisible será indispensable que el solicitante facilite a la Administración Tributaria Municipal los datos personales y el domicilio de los restantes obli-

gados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido, mediante comunicación expresa al efecto, a la que deberán acompañarse los medios documentales justificativos de la procedencia de la división.

Salvo que la normativa reguladora de cada tributo establezca otra cosa, cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, para que la solicitud de división produzca efectos deberá presentarse en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación. No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula, la petición de división surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo a aquél en que se presentó la solicitud. En los tributos de naturaleza instantánea, la solicitud de división, para que produzca efectos frente a la Administración municipal, deberá presentarse antes de la finalización del plazo para declarar la realización del hecho imponible o, en su caso, para presentar en plazo la correspondiente autoliquidación. En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

Capítulo II. De la inalterabilidad de la condición de obligado tributario.

Artículo 7. Inalterabilidad de la condición de obligado tributario.

1. La posición de obligado tributario y los demás elementos de la obligación tributaria vienen determinados por la ley y no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Capítulo III. Del domicilio fiscal.

Artículo 8. Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración Tributaria Municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del

inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y demás entidades, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

Los obligados tributarios que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones con la Administración Tributaria Municipal, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción tributaria prevista en el artículo 198.1 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. De los beneficios fiscales.

Artículo 9. Beneficios fiscales.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones y bonificaciones.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquéllos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presenta-

ción de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

5. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

6. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, los obligados tributarios no podrán simultanear el disfrute de diferentes beneficios fiscales con ocasión de la realización de un mismo hecho imponible.

Cuando pudieran concurrir sobre un mismo hecho imponible dos o más beneficios fiscales distintos, los obligados tributarios, en el momento de solicitar el beneficio fiscal que pudiera corresponder en cada caso, deberán indicar a la Administración Tributaria Municipal aquel beneficio por el que optan expresamente. A falta de manifestación expresa, la Administración Tributaria Municipal aplicará, de oficio, el beneficio fiscal que resulte más favorable para el obligado tributario.

7. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

8. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en

las ordenanzas fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando expresamente la Ley previera efecto diferente.

9. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.3 LGT, los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria y los artículos concordantes de esta ordenanza.

Capítulo V. De la cuota mínima de las liquidaciones.

Artículo 10. Cuota mínima.

1. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá determinar, atendiendo al coste de los servicios administrativos, el importe de una cuota mínima para todo tipo de liquidaciones, tanto de un modo general, como en cada una de las ordenanzas particulares de cada exacción.

2. La cuota mínima general se fijará en 14,83 euros.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando en las Ordenanzas particulares, para unas determinadas bases, se establezcan tarifas con cantidades fijas, no sujetas a cálculo.

4. Cuando proceda que en un único documento se practiquen varias liquidaciones por diversos conceptos, la cuota mínima se aplicará sobre el importe del documento.

5. Si existieran tributos en los que el pago se efectúe por semestres y el importe de la cuota anual resultante sea el de la cuota mínima, ésta se liquidará sólo en el primer semestre.

Capítulo VI. Del pago de la deuda tributaria.

Artículo 11. Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que a la Tesorería Municipal le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor.

La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las cajas pertenecientes a los servicios municipales que realicen la función recaudadora y que sean competentes en cada caso, en las entidades que presten el servicio de caja, así como en las entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, en estos dos últimos supuestos, cuando así se hubiera establecido por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el receptor indebido.

Artículo 12. Plazos para el pago y calendario fiscal.

1. Si la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo de notificación colectiva y periódica no dispusiera el plazo concreto de pago en período voluntario, éste se fijará de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 24 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde a propuesta de conjunta del Órgano de Gestión Tributaria y de la Tesorería atendiendo preferentemente a los siguientes criterios:

a) Dentro del primer semestre de cada año se pondrán al cobro: el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Tasa por recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos (Modalidad Basura de Vivienda) y las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Municipal de carácter periódico.

b) Dentro del segundo semestre de cada año se pondrán al cobro: el Impuesto sobre Actividades Económicas y la Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos (Modalidad Basura de Negocio).

2. Los anuncios que contengan los períodos de cobranza de los tributos municipales se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Igualmente se dará publicidad de los mismos mediante su inserción en medios de comunicación so-

cial de la Ciudad y en la página web de la Corporación.”.

Artículo 13. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

Cheque.
Tarjeta de crédito y débito.
Transferencia bancaria.
Domiciliación bancaria.
Giro postal.

f) Cualesquiera otros que se autoricen por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, previo informe de la Tesorería Municipal.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c), d) y e) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora y que sean competentes en cada caso, en las entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda Municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda Municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 13 Bis. Consignación.

Los obligados tributarios podrán consignar el importe de la deuda tributaria y, en su caso, de las costas devengadas, en la Tesorería, con los efectos legalmente previstos.

Artículo 14. Pago mediante cheque.

1. El pago podrá realizarse mediante cheques de cualquier entidad de crédito. El importe del cheque podrá limitarse a un sólo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea. La entrega del cheque liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando éste haya sido hecho efectivo por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Los cheques de cuenta corriente bancaria, de Caja de Ahorros o cheques bancarios (esto es, aquéllos en que el librador es la propia entidad financiera) que, con tal fin, se expidan, deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

Ser nominativos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por un importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.

Estar librado contra entidad de crédito que opere en territorio nacional.

Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúe su entrega.

Certificados o conformados por la entidad librada.

El nombre del firmante se expresará, con toda claridad, debajo de la firma. Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente.

El pago mediante cheque producirá efectos liberatorios para el deudor desde la fecha en que aquél haya tenido entrada en la Caja correspondiente.

Artículo 15. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

1. Cuando el pago se realice en las cajas de los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora, se admitirá el empleo tarjetas de crédito y débito, siempre que las mismas hayan sido expedidas por las entidades financieras que tengan la condición de colaboradoras.

Igualmente será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito ante las entidades de depósito que, en su caso, presten el servicio de caja, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas en cada momento por dichas entidades.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por la Tesorería Municipal por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

Artículo 16. Pago mediante transferencia bancaria.

1. Cuando así se determine por la Tesorería Municipal y se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en las Cajas Municipales, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano municipal que desarrolle la función recaudadora una notificación expresando la fecha de transferencia, su importe, los números de los recibos y conceptos abonados, así como el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Por la Tesorería Municipal se podrá establecer un modelo normalizado de comunicación del ingreso efectuado mediante transferencia.

4. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales.

Artículo 17. Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, previa solicitud, ajustándose a las condiciones siguientes:

Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que se domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en oficinas de entidades de depósito, siempre y cuando tales oficinas radiquen en territorio español.

Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación a los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora, siguiendo a tal efecto los procedimientos que se establezcan en cada caso.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido.

Las domiciliaciones podrán ser trasladadas a otras oficinas o entidades de depósito, modificadas o anuladas en cualquier momento, para lo cual será necesario ponerlo en conocimiento de los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente.

Las solicitudes de domiciliación, modificación o traslado habrán de realizarse con una antelación mínima de un mes antes del comienzo del período recaudatorio establecido para el ingreso del tributo de que se trate. Las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto a partir del período siguiente.

2. La entidad de depósito que reciba la orden de domiciliación deberá comprobar que el obligado al pago es titular de la cuenta en la que se domicilie el abono y que dicha cuenta se encuentra abierta en esa entidad.

3. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no remitirá al domicilio del obligado el documento de pago, considerándose justificante del ingreso el comprobante de cargo en cuenta que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger, como mínimo, los datos que se establezcan por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda.

4. Si la domiciliación no fuera atendida por la entidad de depósito o si el obligado al pago solicita su retrocesión, aquélla lo comunicará de inmediato a los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora.

5. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al obligado al pago y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada. Si tales razones fuesen imputables a la entidad de depósito, para que sólo se exija el pago de la cantidad inicialmente liquidada será necesaria la emisión de un informe por parte de éstas, en el que hagan constar las razones o deficiencias técnicas que impidieron atender la orden de domiciliación.

6. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife potenciará la domiciliación bancaria, impulsando campañas que divulguen sus ventajas y fomentando el establecimiento y utilización de medios no presenciales para formular la solicitud.

Artículo 18. Pago mediante giro postal.

1. Cuando así se indique en la notificación de las liquidaciones, los pagos en efectivo de las deudas tributarias municipales podrán efectuarse mediante giro postal tramitado por la “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.”.

2. Los obligados tributarios consignarán, sucintamente, en el “talón para el destinatario” que integra el impreso de imposición, los siguientes datos:

Nombre y apellidos, o razón social completa del remitente y su domicilio.

Nombre y apellidos, o razón social completa del obligado al pago.

Tributo o exacción de que se trate.

Período impositivo, número de recibo o liquidación.

Objeto tributario y, en su caso, situación del mismo y referencia catastral.

3. Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de imponer el giro, se cursará el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, consignando en dicho ejemplar, la Oficina de Correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado.

4. El pago mediante giro postal producirá efectos liberatorios el día en que el giro se haya realizado.

Artículo 19. Pago mediante medios telemáticos.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife potenciará el pago mediante el empleo de medios telemáticos, impulsando campañas que divulguen sus ventajas, informen sobre los requisitos técnicos necesarios para su empleo y los medios para garantizar la seguridad, fiabilidad y constancia de las operaciones de pago que puedan realizarse.

2. La regulación material del pago mediante el empleo de medios telemáticos será objeto de regulación específica.

Artículo 20. Pago en especie. Podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria en período voluntario o ejecutivo cuando una ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.

Artículo 21. Justificantes y certificaciones de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

a) Los recibos.

b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.

c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.

d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por la Tesorería Municipal.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.

Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.

Fecha de pago.

Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

Capítulo VII. De los aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 22. Deudas aplazables y fraccionables.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 LGT y en la presente ordenanza.

2. El fraccionamiento se concederá, en su caso, en plazos trimestrales, salvo que el solicitante manifieste expresamente su preferencia por plazos mensuales.

Artículo 23. Solicitud.

1. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Tesorería Municipal, previa solicitud de los obligados al pago.

2. Las deudas iguales o superiores a 50 euros e inferiores 500 euros podrán aplazarse hasta un máximo de tres meses o fraccionarse hasta un máximo de un trimestre.

Las deudas iguales o superiores a 500 euros e inferiores 1.500 euros podrán aplazarse hasta un máximo de seis meses o fraccionarse hasta un máximo de dos trimestres.

Las deudas iguales o superiores a 1.500 euros e inferiores 3.000 euros podrán aplazarse hasta un máximo de 9 meses o fraccionarse hasta un máximo de tres trimestres.

Las deudas iguales o superiores a 3.000 euros podrán aplazarse hasta un máximo de 12 meses o fraccionarse hasta un máximo de cuatro trimestres.

3. En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse motivadamente aplazamientos y fraccionamientos por períodos superiores a los mencionados en el apartado anterior.

4. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, salvo en el caso de que se trate de deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exigiera garantía alguna.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Ofrecimiento de garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca o contrato de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 4 y 5 del artículo siguiente.

f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 24. Garantías.

1. Previa justificación bastante de la imposibilidad de presentar las garantías en forma de aval o de contrato de seguro de caución, podrán ofrecerse otras garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, fianza personal y solidaria o cualquier otra que se estime suficiente por la Administración municipal.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.

c) En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoria, si existe.

3. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior a 3.000 euros.

5. Cuando se solicite la exención total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refieren las letras a) y c) del apartado 2 de este artículo, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garan-

tizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Municipal.

Artículo 25. Tramitación.

1. Presentada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, ésta se tramitará por la Tesorería Municipal. Si concurriera algún defecto, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición.

Cuando la solicitud se refiera a varias deudas, o cuando existan varias solicitudes del mismo petionario, se resolverán en un único acuerdo, señalando individualmente, en el caso de concesión, los plazos y cuantías que afecten a cada deuda.

La resolución deberá adoptarse a propuesta del Sr. Tesorero en el plazo de tres meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que ha recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3. La resolución será motivada y se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese estimatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará el período ejecutivo de la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o

fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 27 LGT.

b) Si fuese desestimatoria, incluirá la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el período voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 ó entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el período ejecutivo.

En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingresos. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 27 LGT junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

4. Criterios para la concesión:

Como regla general, se concederán aplazamientos o fraccionamientos de la deuda, salvo que se encuentre en los supuestos objeto de denegación que figuran en el apartado siguiente.

5. Criterios para la denegación:

Salvo circunstancias excepcionales, apreciadas por el órgano que resuelva, se denegarán las siguientes solicitudes:

a) Las de reconsideración de aplazamientos o fraccionamientos resueltos según los presentes criterios y que no están debidamente fundadas teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

b) Las presentadas por los obligados que hayan incumplido reiteradamente aplazamientos o fraccionamientos concedidos o no hayan formalizado las garantías correspondientes.

c) Las correspondientes a deudas aisladas presentadas por obligados que mantienen otras deudas con esta Hacienda Municipal sin regularizar.

d) Las presentadas con petición de dispensa total o parcial de prestación de garantías, por deudores que, a juicio la Tesorería Municipal, sean inviables a la vista de la documentación aportada junto con la solicitud.

e) Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas inferiores a 50 euros.

f) Las de fraccionamientos o aplazamientos de deudas en la parte que sea objeto de compensación.

g) Las deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

6. Contra la resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente Recurso Potestativo de Reposición o reclamación económico-administrativa en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 26. Intereses.

1. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren el artículo 26.6 LGT.

2. En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíprocas o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3. En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberá pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

4. Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

5. En el caso de autoliquidación sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente, el interés de

demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 27. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda. Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se considerarán vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

Capítulo VIII. De la prescripción.

Artículo 28. Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de

un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el artículo 42.2 LGT, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o

por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración Tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 29. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Capítulo IX. Otras formas de extinción de la obligación.

Artículo 30. Compensación.

1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por

compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor de la Hacienda Municipal.

3. La resolución del procedimiento de compensación será recurrible en la vía económico-administrativa o potestativamente en reposición.

Artículo 31. Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.

1. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

2. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

3. Las deudas a favor de la Hacienda Municipal, cuando el deudor sea una Entidad contra la que no pueda seguirse el procedimiento de apremio por prohibirlo una disposición de rango de ley, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de pago en período voluntario.

Artículo 32. Compensación a instancia del obligado al pago.

1. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir al Excmo. Sr. Alcalde, para su tramitación, una solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando, al menos su importe, concepto, ejercicio, en su caso, y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda Municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la estimación de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano municipal competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Artículo 33. Condonación. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Artículo 34. Baja provisional por insolvencia.

1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente a través de resolución del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, a propuesta del Tesorero y previo informe de la Intervención de Fondos, en la que se contendrá la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Artículo 35. Procedimiento de declaración de créditos incobrables y deudores fallidos en el procedimiento de apremio.

1. Una vez comprobada en el curso del procedimiento de apremio la insolvencia de todos los obligados al pago, serán declarados fallidos mediante resolución del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, a propuesta del Tesorero como Jefe de los Servicios de Recaudación y previo informe de la Intervención de Fondos.

2. A estos efectos, se considerarán insolventes aquellos deudores respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables, o acreditándose las actuaciones de indagación mediante los siguientes documentos a incorporar al expediente:

- Justificante de notificación o copia del Boletín Oficial de la Provincia donde se publicó el anuncio.

- Información sobre domicilio o bienes del deudor obtenida de las bases de datos fiscales y de otras fuentes municipales de información.

- Diligencia negativa de embargo de bienes y cuentas en entidades de depósito con los justificantes correspondientes.

- Certificación del Tesorero de no figurar el deudor como beneficiario de ninguna devolución y de no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de esta Administración Municipal, a favor de los obligados al pago o de estar los referidos créditos endosados a tercero, previa conformidad de la Intervención Municipal.

- En los expedientes superiores a 600 euros será preciso adjuntar la contestación a la petición de información sobre titularidades registrales efectuada al Registro de la Propiedad.

3. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

4. Los créditos declarados incobrables, correspondientes a personas físicas o Sociedades inscritas en el Registro Mercantil, serán anotados en el mismo en virtud del mandamiento expedido por el Tesorero, a efectos de que el referido Registro comunique a la Administración Municipal cualquier otro acto relativo a dicha persona física o jurídica que se presente a inscripción.

5. Formalizada la declaración de crédito incobrable se remitirá el expediente a la Intervención para su data definitiva en las cuentas respectivas, estados y libros de la contabilidad municipal, así como a la Inspección de Tributos para las comprobaciones correspondientes.

6. Los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora vigilarán la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados, procediendo a la rehabilitación de los créditos incobrados si no mediara prescripción, mediante la reapertura del procedimiento ejecutivo y la comunicación simultánea de ésta a los órganos de gestión, a efectos de que practiquen nueva liquidación de los créditos dados de baja y puedan ser expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraba en el momento de la declaración de fallido.

Título III. La aplicación de los tributos.

Capítulo I. Principios generales.

Artículo 36. Ámbito de la aplicación de los Tributos.

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades de la Administración Tributaria Municipal dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y re-

caudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos correspondientes.

Artículo 37. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.

1. La Administración Tributaria Municipal deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior, se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.

b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los distintos órganos que integran la Administración Tributaria Municipal.

c) Contestaciones a consultas escritas.

d) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

Artículo 38. Publicaciones.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife editará el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente y expedirá copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

2. Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife difundirá periódicamente las contestaciones a consultas tributarias y resoluciones económico-administrativas que considere de mayor trascendencia en el ámbito de la actividad Tributaria Municipal, omitiéndose los datos personales y cualesquiera otros que pudieran poner en peligro la confidencialidad de los expedientes administrativos y de los interesados que intervienen en los mismos.

3. Para su mayor publicidad, el texto íntegro de las ordenanzas fiscales, las contestaciones a consultas tributarias y resoluciones económico-administrativas de mayor trascendencia se insertarán en la página web de la Corporación y su acceso será gratuito.

Artículo 39. Consultas tributarias escritas.

1. Podrán formular consultas tributarias escritas a la Administración Tributaria Municipal, por sí o por

medio de representante, en los términos previstos en esta ordenanza, los siguientes sujetos:

a) Los obligados tributarios.

b) Los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

2. Las consultas tributarias escritas, habrán de referirse, necesariamente, al régimen, clasificación o calificación tributarios que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Administración Tributaria Municipal.

3. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La presentación y contestación de las consultas, no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La Administración Tributaria Municipal procederá a archivar, con notificación al interesado, aquellas consultas tributarias que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo y no sean subsanadas en el plazo de diez días.

5. Las consultas tributarias se formularán por escrito, dirigido al Órgano de Gestión Tributaria de Santa Cruz de Tenerife por los sujetos determinados y en los plazos señalados en esta ordenanza, haciéndose constar, en todo caso:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante, se hará constar esta circunstancia y se incluirá, igualmente, la identificación completa del mismo.

b) Antecedentes y circunstancias del caso, identificando, claramente, el objeto de la consulta.

c) Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación del juicio por parte de la Administración Municipal.

d) Lugar, fecha y firma del escrito.

6. Recibido el escrito de consulta, el Órgano de Gestión Tributaria podrá requerir a los interesados para que aporten cuantos documentos sean necesa-

rios para la contestación de la consulta, pudiendo recabar, al mismo tiempo, la colaboración de otros centros directivos y organismos que considere precisos para la formación del criterio aplicable al caso.

7. Deberá contestarse por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos exigidos en el plazo de seis meses desde su presentación.

El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.

8. La contestación a las consultas tributarias escritas formuladas ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, vinculará a todos los órganos de la Administración Tributaria Municipal en su relación con el consultante.

Los mencionados criterios deberán, asimismo, ser aplicados, por la Administración Tributaria Municipal con respecto a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

No obstante, los criterios establecidos en las contestaciones a las consultas tributarias formuladas no vincularán a la Administración Tributaria Municipal en los siguientes supuestos:

a) Cuando la legislación o jurisprudencia aplicables al caso hayan sido objeto de modificación.

b) Cuando las consultas hayan sido formuladas, en el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo y planteen cuestiones relacionadas con el objeto de tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación, sin perjuicio de los que se pueda interponer contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

9. Específicamente, las consultas tributarias que consistan en la determinación, con carácter previo, del importe de la liquidación que pudiera practicarse por concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana habrán de formularse mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde y serán resueltas, a propuesta de los órganos gestores, por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda. Cuando la presentación de tales consultas se produzca con posterioridad a la realización del hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Administración Tri-

butaria Municipal sustituirá la contestación de la misma por la práctica de la liquidación tributaria que corresponda.

Capítulo II. De las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios.

Artículo 40. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios. Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración Tributaria Municipal, se regularán:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta ordenanza y las ordenanzas fiscales específica de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

Artículo 41. Iniciación.

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración Tributaria Municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 42. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración Tributaria Municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración Tributaria Municipal. No obstante, podrá requerirse al interesado, para la ratificación de datos específicos, propios o de terceros, previamente aportados.

3. Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias e informes, según la definición que de ellos hace la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otros documentos previstos en la regulación específica de cada procedimiento.

4. En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, en los siguientes supuestos:

a) En el procedimiento de inspección, cuando se suscriban actas con acuerdo.

b) Cuando el interesado renuncie al mismo.

c) Cuando las normas reguladoras de los distintos procedimientos prevean un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta de resolución.

d) Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos no otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En el supuesto contemplado en el apartado c), el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones. El trámite de alegaciones tendrá una duración no inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 43. La prueba en los procedimientos tributarios.

1. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios, no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

3. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba que obran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 44. Medios y valoración de la prueba. En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

Artículo 45. Valor probatorio de las diligencias.

1. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Artículo 46. Presunciones en materia tributaria.

1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse, mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

3. La Administración Tributaria Municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Artículo 47. Terminación de los procedimientos tributarios.

1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamenta la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución, la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración Tributaria Municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

Capítulo III. De la obligación de resolver.

Artículo 48. Obligación de resolver y motivación.

1. La Administración Tributaria Municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación

por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración Tributaria Municipal estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

3. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 49. Plazos de resolución.

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, éste será de seis meses.

Sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ordenanza para cada procedimiento, el plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro, si lo hubiera, del órgano competente para su tramitación, o, en otro caso, cuando haya tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración Tributaria Municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

El tiempo transcurrido desde que la Administración Tributaria Municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 50. Efectos de la falta de resolución expresa.

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración Tributaria Municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración Tributaria Municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Capítulo IV. De la gestión Tributaria Municipal.

Artículo 51. Registros, matrículas o padrones fiscales.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el registro, padrón o matrícula se elaborará, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en esta Ciudad. En todo caso habrá constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante.

b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.

c) Base imponible.

d) Tarifa aplicable y

e) Cuota asignada.

2. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público.

3. La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

4. Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

5. La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de la respectiva exacción, tomando por base:

a) Los datos obrantes en la propia oficina o en otras de la Administración Municipal.

b) Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se exija.

c) El resultado de la investigación practicada.

6. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se expone al público para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días.

7. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

8. Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer reclamación económico-administrativa o Recurso de Reposición, previos al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en los artículos 137 LRBRL y 14.2 TRLRHL.

9. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquida-

ción correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

Podrá disponerse por vía reglamentaria en qué supuestos no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración tributaria así lo advierta por escrito al obligado tributario o su representante.

10. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por las oficinas gestoras y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración Tributaria Municipal de los bienes que sirvan de base al gravamen, sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

11. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo reclamable y notificada en forma legal a los sujetos pasivos.

Artículo 52. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

1. Siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

2. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el ejercicio siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante el modelo que se apruebe por el Ministerio de Economía y Hacienda. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjo el cese.

En todas aquellas instancias relativas a inmuebles y que promuevan expedientes regulados por alguna Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento se deben hacer constar los siguientes extremos:

- Propietario del inmueble.
- Ocupante y en que calidad.
- Persona que lo insta.
- Calle y número de gobierno del inmueble.
- Referencia catastral del inmueble.

Artículo 53. Inclusión, variación o exclusión de oficio.

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto u obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración Tributaria Municipal.

2. Siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo no establezcan normas específicas de gestión, cuando la Administración Tributaria Municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

3. Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del período impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración Tributaria Municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración Tributaria Municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Título IV. Inspección.

Artículo 54. La inspección tributaria.

1. La Inspección de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desarrolla, respecto de los tributos municipales y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se encomienden por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda.

2. Mediante resolución del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda la Inspección de los Tributos podrá tener atribuidas funciones de gestión tributaria. Asimismo, los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.

3. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 55. Normativa de aplicación a la Inspección de los tributos y adaptación de la misma a la estructura orgánica municipal.

1. Será de aplicación a la Inspección de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el régimen contenido en el Capítulo IV del título III LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. Corresponde al Jefe de la Inspección de los Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso, al funcionario adscrito a la misma que designe el mencionado Jefe de la Inspección, la realización de informes, adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa vigente atribuya a los Inspectores-Jefe.

3. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el Jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

4. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

a) Por el funcionario o los funcionarios que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.

b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos funcionarios o personal. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

5. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán al Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda.

Artículo 56. Personal que desarrolla las funciones de la Inspección.

1. Las funciones señaladas en el artículo 141 LGT y cualesquiera otras que se contengan en las disposiciones específicas en materia de inspección o se le encomienden a la Inspección de los Tributos por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda se realizarán por funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo con competencia para la Inspección de los Tributos. No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados de la Administración Local que no ostenten la categoría de funcionarios.

2. Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión en los mismos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición.

Artículo 57. Recursos contra las liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección.

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá interponer reclamación económico-administrativa o Recurso de Reposición, previos al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en los artículos 137 LRBR y 14.2 TRLRHL.

2. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

3. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Título V. Recaudación.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 58. Recaudación de las deudas.

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público. En el ejercicio de esta función, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo V del título III LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias y de los demás ingresos de derecho público de titularidad municipal podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público de titularidad municipal se realizará por los órganos correspondientes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso, por las entidades de derecho público dependientes de la Corporación que tengan atribuida dicha función.

Artículo 59. Funciones en materia de recaudación.

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente ordenanza, corresponden en materia de recaudación al Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, las siguientes funciones:

a) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

c) Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

d) Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

e) Acordar la adjudicación de bienes a favor del Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

f) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.

g) Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.

h) En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia atribuya al Delegado de Hacienda.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden al Tesorero en materia de recaudación las siguientes funciones:

a) La Jefatura de los servicios de recaudación.

b) Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.

c) Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del período voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.

d) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.

e) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

g) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

1. Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

2. Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

3. Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

4. Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

5. Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en su basta.

6. En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

7. Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:

a) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

b) Todas aquellas funciones que la normativa legal o reglamentaria aplicable a la materia atribuye a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda a propuesta del Tesorero y previo informe de la Asesoría Jurídica.

Capítulo II. De la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 60. Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período

ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

5. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

6. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 61. Procedimiento de apremio. El procedimiento de apremio que desarrolle el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en la normativa mencionada en el artículo 58 de la presente ordenanza, con arreglo a las particularidades establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 62. Interés de demora. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremia-

da y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

Artículo 63. Costas. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del servicio de Correos.

Artículo 64. Mesa de subasta. La mesa de subasta estará compuesta por el Sr. Tesorero, que será el Presidente, el Interventor General, el titular de la Asesoría Jurídica y por tres funcionarios, actuando uno de ellos como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 65. Anuncio de subasta. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Corporación.

Artículo 66. Impugnación del procedimiento de apremio. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer reclamación económico-administrativa o Recurso de Reposición, previos al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en los artículos 137 LRBRL y 14.2 TRLRHL.

Título VI. Infracciones y sanciones tributarias.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 67. Concepto y clases. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culpadas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la precitada ley.

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando pro-

ceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 68. Compatibilidad con intereses y recargos. Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 69. Sujetos infractores. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 LGT que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Capítulo II. Del procedimiento sancionador en materia tributaria.

Artículo 70. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo. En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo.

2. La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada, conforme a lo que disponga la normativa reglamentaria.

3. El expediente sancionador se iniciará siempre de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador será el Jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya, en cuyo caso, será necesaria la autorización previa del aquél, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 LGT.

4. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no

impliquen liquidación. No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

5. La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos de este Ayuntamiento.

6. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

7. Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

8. El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, quien actúa por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

9. Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer reclamación económico-administrativa o Recurso Potestativo de Reposición, previos al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en los artículos 137 LRBRL y 14.2 TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 LGT.

Título VII. Revisión en vía administrativa.

Capítulo I. Medios de revisión.

Artículo 71. Medios de revisión.

1. Los actos sobre aplicación de los tributos locales y, en su caso, de los restantes ingresos de derecho público podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión.

b) El Recurso de Reposición.

c) Las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

2. Las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo, así como los actos de aplicación de los ingresos públicos municipales sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que se la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

Capítulo II. De los procedimientos especiales de revisión.

Sección 1ª. Revisión de actos nulos de pleno derecho.

Artículo 72. Declaración de nulidad de pleno derecho. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria.

Artículo 73. Iniciación. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado.

Artículo 74. Tramitación. La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del órgano municipal que hubiera dictado el acto objeto de revisión.

Artículo 75. Resolución.

1. Una vez instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica de la Corporación.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias sea favorable.

2. Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por el órgano competente.

3. El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria será la Junta de Gobierno de la Ciudad. El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de las resoluciones del Tri-

bunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife será el propio Tribunal.

Sección 2ª. Declaración de lesividad de actos anulables.

Artículo 76. Declaración de lesividad. La Administración Tributaria Municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

Asimismo, las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en el artículo 218 LGT.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

Artículo 77. Iniciación. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

Artículo 78. Tramitación.

1. La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del órgano municipal que hubiera dictado el acto objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.

Artículo 79. Resolución.

1. El órgano competente para declarar la lesividad para el interés público de los actos favorables dicta-

dos en materia tributaria será la Junta de Gobierno de la Ciudad. El órgano competente para declarar la lesividad de las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife será el propio Tribunal.

2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

Sección 3ª. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

Artículo 80. Revocación.

1. La Administración Tributaria Municipal podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

Artículo 81. Iniciación. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 82. Tramitación.

1. La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del órgano municipal que hubiera dictado el acto, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

2. Recabada la información procedente, se dará audiencia al interesado por plazo de 15 días, que podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 83. Resolución.

El órgano competente para revocar los actos tributarios municipales es el Excmo. Sr. Alcalde. Las resoluciones y acuerdos de terminación dictados por el Tribunal Económico Administrativo Municipal no serán susceptibles de revocación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Sección 4ª. Rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.

Artículo 84. Rectificación de errores.

1. El Órgano u organismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que hubiera dictado el acto o la resolución, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

2. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de Recurso de Reposición y de reclamación económico-administrativa.

Sección 5ª. Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 85. Supuestos. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Artículo 86. Iniciación.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá las siguiente documentación:

a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b) Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración Tributaria Municipal.

2. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

Artículo 87. Desarrollo.

1. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

3. Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

4. No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

a) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.

b) Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

5. Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Artículo 88. Resolución. El Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Recursos. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de Recurso de Reposición y de reclamación económico-administrativa.

Capítulo III. Del Recurso de Reposición.

Artículo 89. Objeto y naturaleza.

Los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y los restantes ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos y multas y sanciones serán susceptibles de Recurso Potestativo de Reposición, con carácter previo, en su caso, a la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Si el interesado interpusiera el Recurso de Reposición, no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto Recurso de Reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

Artículo 90. Tramitación y resolución. La tramitación y resolución del Recurso Potestativo de Reposición previo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados. En las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

Artículo 91. Impugnación de la resolución. Contra la resolución del Recurso de Reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Capítulo IV. De las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 92. Reclamaciones económico-administrativas.

1. Podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e ins-

pección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia del Ayuntamiento.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

3. Las reclamaciones económico-administrativas que se formulen ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal se tramitarán conforme al procedimiento contenido en el reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación, el cual se ajustará a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

4. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas que dicte el Tribunal podrán fin a la vía administrativa y contra las mismas sólo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo.

Capítulo V. De la impugnación de las ordenanzas fiscales.

Artículo 93. Régimen de impugnación de las ordenanzas fiscales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los interesados sólo podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Capítulo VI. Disposiciones especiales.

Sección 1ª. Reembolso del coste de las garantías.

Artículo 94. Reembolso de los costes de las garantías.

1. La Administración Municipal reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

En los tributos de gestión compartida, la Administración municipal reembolsará el coste de la garantía, sin perjuicio de su reclamación posterior a la Administración causante del error que determinó la anulación del acto.

2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

3. A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinarán de la siguiente forma:

En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a la Administración Municipal, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Sección 2ª. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 95. Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería Municipal con el contenido siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de repre-

sentante se deberá incluir la identificación completa del mismo.

b) Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.

c) Pretensión del interesado.

d) Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.

e) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

2. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

a) Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

Artículo 96. Desarrollo.

1. La Tesorería Municipal podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

2. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 1 del artículo anterior o no adjuntar la documentación prevista en las letras b) y c) del apartado 2 del mismo, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

3. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

Artículo 97. Resolución.

1. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por el Sr. Tesorero en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

2. El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

3. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en vía económico-administrativa, previo el Recurso de Reposición si el interesado decidiera interponerlo.

5. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

Sección 3ª. Recurso extraordinario de revisión.**Artículo 98. Objeto y regulación.**

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración municipal y contra las resoluciones firmes del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife sobre actos tributarios y demás ingresos de derecho público.

2. La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

3. Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Título VIII. Callejero fiscal del municipio.**Artículo 99. Callejero fiscal.**

1. La clasificación de las calles del término municipal, a efectos fiscales, se establecerá en el anexo a esta Ordenanza y formará parte integrante de la misma.

2. El actual Callejero contiene cinco categorías diferentes (1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª).

3. La clasificación de las vías públicas será revisada cada año con los mismos requisitos exigidos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

4. Las vías no clasificadas se considerarán, a los efectos de aplicación de las tarifas, incluidas en la categoría 5ª, salvo que en el acuerdo de denominación de las mismas venga asignada su categoría.

5. Cuando el objeto tributario colinde con varias vías, deberá, a los efectos de aplicación de las tarifas, aplicarse la de mayor categoría.

6. La categoría fiscal de las calles del Municipio que resulte de aplicación en los tributos municipales viene identificada en el Anexo de la presente ordenanza por las siglas TF1, TF2, TF3, TF4 y TF5, las cuales se corresponden con las categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, respectivamente.

Excepcionalmente, la categoría fiscal de las calles del Municipio a efectos de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos viene identificada en el Anexo de la presente ordenanza por las siglas TB1, TB2 y TB3, con las que se indica lo siguiente:

- TB1: aplicación de la tarifa íntegra o normal de la Tasa.

- TB2: aplicación de la tarifa bonificada.

- TB3: no existe obligación de pago de la Tasa.

Artículo 100. Normas técnicas de valoración y categorización empleadas en la elaboración del callejero fiscal.

A. Parámetros físicos:

Ancho de vía: se han establecido tres valores:

Ancho, superior a 10 metros.

Normal, de 5 a 10 metros.

Estrecho, de 0 a 5 metros.

Tipo de pavimento: se han establecido dos valores:

Asfalto y peatonal.

Tierra.

Estado: se refiere al estado actual en relación al mantenimiento del pavimento principalmente, habrá de revisarse anualmente.

Bueno.

Regular.

A mejorar.

B. Parámetros por servicios prestados:

Jardines: con tres valores:

Nivel 1, cuando hay jardines y arboleda.

Nivel 2, cuando hay árboles.

Nivel 3, cuando las características de la calle no permiten la instalación de jardines ni arboleda o cuando se puede mejorar este aspecto.

Mobiliario urbano: con tres valores:

Nivel 1, cuando hay bancos, papeleras y otros.

Nivel 2, cuando hay algún elemento de los mencionados anteriormente.

Nivel 3, cuando las características de la calle no permiten la instalación de mobiliario urbano o cuando se puede mejorar este aspecto.

Alumbrado público: con tres valores:

Nivel 1, cuando todo el servicio es prestado.

Nivel 2, cuando hay algún elemento que falte por instalar.

Nivel 3, cuando no se ha procedido a la instalación de alumbrado.

Limpieza: en este apartado, lo que marca la diferencia a grandes rasgos, es la limpieza en relación con su frecuencia, estableciéndose tres niveles:

Nivel 1, en el que se presta el servicio con frecuencia diaria, incluidos sábado y domingo.

Nivel 2, con frecuencia diaria salvo sábados y domingos.

Nivel 3, con frecuencia en días alternos. En este nivel se han incluido las zonas periféricas o de difícil acceso.

C. Otros parámetros:

Construcciones: se han tenido en cuenta dos conceptos a la hora de clasificar las construcciones: las características preponderantes de los inmuebles y el valor estratégico por la zona, dando un resultado de clasificación muy amplio en tres grandes grupos:

Nivel 1, corresponde al mayor nivel de valor de construcción.

Nivel 2, el valor de la construcción es medio.

Nivel 3, el valor de la construcción no es destacado.

D. Fórmulas de cálculo para establecer las categorías fiscales.

Para cada una de las calles se establecieron las siguientes fórmulas de cálculo para definir sus características físicas, de servicios y otros conceptos:

Concepto	Clases/ valores		
Ancho de vía	Ancho = 3	Normal = 2	Estrecho = 1
Tipología de vía	Asfalto = 2	Peatonal = 2	Tierra = 1
Estado de vía	Bueno = 3	Regular = 2	A mejorar = 1
Jardines	Nivel 1 = 3	Nivel 2 = 2	Nivel 3 = 1
Limpieza	Nivel 1 = 3	Nivel 2 = 2	Nivel 3 = 1
Alumbrado	Nivel 1 = 3	Nivel 2 = 2	Nivel 3 = 1
Mobiliario	Nivel 1 = 3	Nivel 2 = 2	Nivel 3 = 1
Construcciones	Nivel 1 = 3	Nivel 2 = 2	Nivel 3 = 1

Finalizado ese cálculo, las características de la calle sirvieron para establecer el siguiente rango de categorías fiscales:

Categoría fiscal	Rango de valores
1ª categoría	De 22 a 23 puntos
2ª categoría	De 19 a 21 puntos
3ª categoría	De 16 a 18 puntos
4ª categoría	De 8 a 15 puntos
5ª categoría	Menos de 8 puntos

E. Parámetros económicos-comerciales:

Actividad Comercial: Cuando la calle cuente con más de 20 actividades comerciales se pasa a la categoría superior, ya que se considera que es un viario con actividad comercial importante y que el tejido empresarial ha apostado por estas calles por su buen funcionamiento económico.

F. Zonas excepcionales.

De los cálculos generales se han de excluir varios casos.

A. El puerto de Santa Cruz, al tener servicios prestados por el propio puerto, y debido a su condición especial de Autoridad Portuaria, se han establecido las categorías fiscales con las que contaba con anterioridad, que son las siguientes:

Zona	Categoría fiscal	Nº de calles
Dársena Comercial Los Llanos	4	4
Muelle Ribera y Norte	3	4
Muelle Bufadero y Dársena Pesquera	4	24

B. Asimismo se han señalado las vías que al encontrarse en los barrios de 2ladera, tanto físicamente como por la prestación de servicios, se consideran de 5ª categoría, junto con el distrito octavo, que corresponde con parte del Parque Rural de Anaga.

C. A las plazas, plazoletas, glorietas y parques se les aplicará la categoría de la calle que los circunden, que identifique mejor las características de estas figuras viales.

G. Callejero con necesidad de establecer tramos.

También se han tenido en cuenta las vías que tienen tramos con clara diferencia en la actividad. Estas calles con tramos han sido las siguientes:

Nombre de la vía	Categorías
Carretera General del Sur	2 y 3
Avenida General Mola	1 y 2
Calle Robayna	1 y 2
Calle La Rosa	1 y 2
Calle San Francisco	1 y 2

Disposiciones adicionales.

Primera. Remisión normativa. Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y cuantas normas reglamentarias se dicten en desarrollo de las mismas.

Segunda. Referencias a la página web municipal. Mediante la creación de su página web, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entre otros objetivos, pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el Municipio sean de interés general, así como extender de forma graduada y paulatina la implantación de una Administración virtual. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web municipal persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante lo anterior y salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la página web municipal se entienden realizadas a la página web oficial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que otros organismos dependientes de la Corporación puedan tener la suya propia, en la que se inserte igualmente la información a la que se refieren los párrafos anteriores.

Disposición transitoria.

Única. Procedimientos tributarios. Los procedimientos tributarios iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión.

Disposición derogatoria.

Única. Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior. Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección anterior, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2005 en su redacción vigente hasta el día 31 de diciembre de 2006.

Disposición final.

Única. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TRAMERO AGRUPADO POR CALLES-EJERCICIO 2007

CODIGO	CALLE	INICIO	FIN	TIPO	CAT.
10462	CALLE 117	0000	9999	T	TF4
10462	CALLE 117	0001	9999	T	TF1
10485	CALLE 121	0001	9999	T	TF1
10485	CALLE 121	0000	9999	T	TF4
10495	CALLE 122	0001	9999	T	TF1
10495	CALLE 122	0000	9999	T	TF4
10506	CALLE 123	0001	9999	T	TF1
10506	CALLE 123	0000	9999	T	TF4
10592	CALLE 124	0001	9999	T	TF1
10592	CALLE 124	0000	9999	T	TF4
10603	CALLE 125	0001	9999	T	TF1
10603	CALLE 125	0000	9999	T	TF4
11012	CALLE 126	0001	9999	T	TF5
11012	CALLE 126	0001	9999	T	TF1
10154	CALLE 26	0001	9999	T	TF1
10154	CALLE 26	0001	9999	T	TF5
10002	CALLE 301	0001	9999	T	TF1
10002	CALLE 301	0000	9999	T	TF4
10012	CALLE 302	0001	9999	T	TF1
10012	CALLE 302	0000	9999	T	TF4
10023	CALLE 303	0001	9999	T	TF1
10023	CALLE 303	0000	9999	T	TF4
10112	CALLE 304	0001	9999	T	TF1
10112	CALLE 304	0000	9999	T	TF4
10464	CALLE 305	0001	9999	T	TF1
10464	CALLE 305	0000	9999	T	TF4
10068	CALLE 604	0001	9999	T	TF1
10068	CALLE 604	0000	9999	T	TF4
10375	CALLE 605	0001	9999	T	TF1
10375	CALLE 605	0001	9999	T	TF3
10486	CALLE 606	0001	9999	T	TF1
10486	CALLE 606	0000	9999	T	TF3
10104	PLAZA 7 ISLAS	0001	9999	T	TF1
10104	PLAZA 7 ISLAS	0000	9999	T	TF3
10321	CALLE 903	0001	9999	T	TF1
10321	CALLE 903	0000	9999	T	TF4
10100	CALLE A BALCON DEL RAMONAL	0001	9999	T	TF1
10100	CALLE A BALCON DEL RAMONAL	0000	9999	T	TF3
10052	CMNO ABAJO	0001	9999	T	TF1
10052	CMNO ABAJO	0001	9999	T	TF5
58567	CALLE ABBEY	0001	9999	T	TF1
58567	CALLE ABBEY	0000	9999	T	TF5
51857	CALLE ABEDUL	0000	9999	T	TF4
51857	CALLE ABEDUL	0001	9999	T	TF1
10647	CALLE ABEJERA (LA)	0001	9999	T	TF1
10647	CALLE ABEJERA (LA)	0000	9999	T	TF4
45806	CALLE ABENHAMA	0001	9999	T	TF1
45806	CALLE ABENHAMA	0000	9999	T	TF4
50436	CALLE ABETO	0001	9999	T	TF1
50436	CALLE ABETO	0000	9999	T	TF4
44946	CALLE ABIBINA	0001	9999	T	TF1
44946	CALLE ABIBINA	0000	9999	T	TF4
56112	CALLE ABICORE	0001	9999	T	TF1
56112	CALLE ABICORE	0000	9999	T	TF4
10519	CALLE ABORA	0001	9999	T	TF1
10519	CALLE ABORA	0000	9999	T	TF3
50444	CALLE ABUBILLA	0001	9999	T	TF1
50444	CALLE ABUBILLA	0000	9999	T	TF4
30737	CMNO ACACIAS (LAS)	0001	9999	T	TF1
30737	CMNO ACACIAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
10186	CMNO ACACIAS (LAS), TRANSVERSA	0001	9999	T	TF1

10186	CMNO ACACIAS (LAS), TRANSVERSA	0001	9999	T	TF4	50452	CALLE ALCOTAN	0000	9999	T	TF4
10611	CALLE ACCESO 1 A ZONA MARITIMA	0001	9999	T	TB1	10978	CALLE ALDEBARAN	0001	9999	T	TB1
10611	CALLE ACCESO 1 A ZONA MARITIMA	0001	9999	T	TF4	10978	CALLE ALDEBARAN	0001	9999	T	TF4
10600	CALLE ACCESO 2 A ZONA MARITIMA	0000	9999	T	TF4	43096	CALLE ALEGRANZA	0001	9999	T	TB1
10600	CALLE ACCESO 2 A ZONA MARITIMA	0001	9999	T	TB1	43096	CALLE ALEGRANZA	0000	9999	T	TF4
10590	CALLE ACCESO CUEVA BERMEJA	0001	9999	T	TB1	81914	CALLE ALEJANDRO CIORANESCU	0000	9999	T	TF3
10590	CALLE ACCESO CUEVA BERMEJA	0000	9999	T	TF4	81914	CALLE ALEJANDRO CIORANESCU	0001	9999	T	TB1
10439	CALLE ACCESO SAN PIO	0001	9999	T	TB1	45594	CALLE ALEJANDRO MAGNO	0001	9999	T	TB1
10439	CALLE ACCESO SAN PIO	0000	9999	T	TF4	45594	CALLE ALEJANDRO MAGNO	0000	9999	T	TF3
10299	CALLE ACCESO TINCER	0001	9999	T	TB1	56367	CALLE ALEJANDRO MALASPINA	0001	9999	T	TB1
10299	CALLE ACCESO TINCER	0000	9999	T	TF4	56367	CALLE ALEJANDRO MALASPINA	0000	9999	T	TF5
11078	CALLE ACCESO VEREDILLAS	0001	9999	T	TB1	10973	CALLE ALFARO	0001	9999	T	TB1
11078	CALLE ACCESO VEREDILLAS	0000	9999	T	TF5	10973	CALLE ALFARO	0000	9999	T	TF3
10024	CALLE ACEBO (EL)	0001	9999	T	TB1	11407	PLAZA ALFEREZ PROVISIONAL (DEL)	0001	9999	T	TB1
10024	CALLE ACEBO (EL)	0000	9999	T	TF3	11407	PLAZA ALFEREZ PROVISIONAL (DEL)	0000	9999	T	TF1
10308	SENDIA ACEBUCHUE	0001	9999	T	TB1	20662	CALLE ALICANTE	0001	9999	T	TB1
10308	SENDIA ACEBUCHUE	0000	9999	T	TF5	20662	CALLE ALICANTE	0000	9999	T	TF3
10309	PASEO ACEBITILLA	0001	9999	T	TB1	44962	CALLE ALICIA NAVARRO	0001	9999	T	TB1
10309	PASEO ACEBITILLA	0000	9999	T	TF3	44962	CALLE ALICIA NAVARRO	0000	9999	T	TF4
22394	CALLE ACENTEJO	0001	9999	T	TB1	10225	CALLE ALIMOCHUE (EL)	0001	9999	T	TB1
22394	CALLE ACENTEJO	0000	9999	T	TF4	10225	CALLE ALIMOCHUE (EL)	0000	9999	T	TF4
47995	CALLE ACEVINOS	0001	9999	T	TB1	45211	SVTIA ALISIOS	0001	9999	T	TB1
47995	CALLE ACEVINOS	0000	9999	T	TF4	45211	SVTIA ALISIOS	0000	9999	T	TF4
10509	CALLE ACHAMAN	0001	9999	T	TB1	10198	CALLE ALISO	0001	9999	T	TB1
10509	CALLE ACHAMAN	0000	9999	T	TF3	10198	CALLE ALISO	0000	9999	T	TF4
59203	CALLE ACHINECH	0001	9999	T	TB1	57587	CTRA ALMACIGA	0001	9999	T	TB1
59203	CALLE ACHINECH	0000	9999	T	TF4	41557	CSRIO ALMACIGA	0001	9999	T	TB1
56216	CALLE ACORAMA	0001	9999	T	TB1	41565	PLAYA ALMACIGA	0001	9999	T	TB1
56216	CALLE ACORAMA	0000	9999	T	TF4	57587	CTRA ALMACIGA	0000	9999	T	TF5
57282	CALLE ACORAN	0001	9999	T	TB1	41565	PLAYA ALMACIGA	0000	9999	T	TF5
57282	CALLE ACORAN	0000	9999	T	TF3	41557	CSRIO ALMACIGA	0000	9999	T	TF5
99999	CALLE ACTIVIDAD EN TODO EL MUNI	0001	9999	T	TF0	41573	PLAZA ALMACIGA (DE)	0001	9999	T	TB1
81906	CALLE ADALBERTO BENITEZ TOGORES	0001	9999	T	TB1	41573	PLAZA ALMACIGA (DE)	0000	9999	T	TF5
81906	CALLE ADALBERTO BENITEZ TOGORES	0000	9999	T	TF4	32752	CALLE ALMADI	0001	9999	T	TF3
43606	CALLE ADASSA	0001	9999	T	TB1	52934	CALLE ALMENDREDO	0001	9999	T	TF4
43606	CALLE ADASSA	0000	9999	T	TF4	52934	CALLE ALMENDREDO	0000	9999	T	TF4
22405	CALLE ADEJE	0001	9999	T	TB1	52934	CALLE ALMENDREDO	0001	9999	T	TB1
22405	CALLE ADEJE	0000	9999	T	TF4	52296	CALLE ALMENDRO (EL)	0001	9999	T	TB1
11276	CALLE ADELANTADO	0001	9999	T	TB1	52296	CALLE ALMENDRO (EL)	0000	9999	T	TF4
11276	CALLE ADELANTADO	0000	9999	T	TF2	44737	PSAJE ALMEYDA	0001	9999	T	TB1
40264	CALLE ADELFPAS	0001	9999	T	TB1	10435	BRANC ALMEYDA	0001	9999	T	TB1
40264	CALLE ADELFPAS	0000	9999	T	TF3	44737	PSAJE ALMEYDA	0000	9999	T	TF4
10327	PLAZA ADELFPAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	10435	BRANC ALMEYDA	0000	9999	T	TF5
10327	PLAZA ADELFPAS (LAS)	0000	9999	T	TF4	20325	CALLE ALMIRANTE DIAZ PIMIENTA	0001	9999	T	TB1
10581	CALLE ADONAI	0001	9999	T	TF4	20325	CALLE ALMIRANTE DIAZ PIMIENTA	0000	9999	T	TF2
10581	CALLE ADONAI	0000	9999	T	TF4	10913	CALLE ALOE	0001	9999	T	TF3
10747	CALLE ADONAI, PARALELA	0001	9999	T	TB1	10913	CALLE ALOE	0000	9999	T	TF5
10747	CALLE ADONAI, PARALELA	0000	9999	T	TF3	47202	CALLE ALOJERA	0001	9999	T	TB1
47001	CALLE ADONIS	0001	9999	T	TB1	47202	CALLE ALOJERA	0000	9999	T	TF4
47001	CALLE ADONIS	0000	9999	T	TF5	50765	CALLE ALONDRA	0001	9999	T	TB1
10260	CALLE AFILARMONICA NIFU-NIFA	0001	9999	T	TB1	50765	CALLE ALONDRA	0000	9999	T	TF4
10260	CALLE AFILARMONICA NIFU-NIFA	0000	9999	T	TF3	10364	PASEO ALPISPA (LA)	0001	9999	T	TB1
10356	CALLE AFRECHO (EL)	0001	9999	T	TB1	10364	PASEO ALPISPA (LA)	0000	9999	T	TF3
10356	CALLE AFRECHO (EL)	0000	9999	T	TF4	10397	CALLE ALTAIR	0001	9999	T	TB1
41816	CSRIO AFUR	0001	9999	T	TB1	10397	CALLE ALTAIR	0000	9999	T	TF3
10416	CTRA AFUR	0000	9999	T	TF5	52307	CALLE ALTAMIRA	0001	9999	T	TB1
41824	PLAZA AFUR	0000	9999	T	TF5	52307	CALLE ALTAMIRA	0000	9999	T	TF4
41816	CSRIO AFUR	0001	9999	T	TF5	30014	CALLE ALVAREZ DE LUJO	0001	9999	T	TB1
59122	CALLE AFUR	0000	9999	T	TF4	30014	CALLE ALVAREZ DE LUJO	0000	9999	T	TF2
59122	CALLE AFUR	0001	9999	T	TB1	32632	CALLE ALVAREZ, PASAJE PRIMERO (0000	9999	T	TF4
10416	CTRA AFUR	0001	9999	T	TB1	32632	CALLE ALVAREZ, PASAJE PRIMERO (0001	9999	T	TB1
41824	PLAZA AFUR	0001	9999	T	TB1	32647	CALLE ALVAREZ, PASAJE SEGUNDO (0001	9999	T	TB1
10429	CALLE AGAMONA	0001	9999	T	TB1	32647	CALLE ALVAREZ, PASAJE SEGUNDO (0000	9999	T	TF4
10429	CALLE AGAMONA	0000	9999	T	TF4	10231	CALLE ALVARO ACUÑA DORTA	0001	9999	T	TB1
59072	CALLE AGANA	0001	9999	T	TB1	10231	CALLE ALVARO ACUÑA DORTA	0000	9999	T	TF3
59072	CALLE AGANA	0000	9999	T	TF4	20027	CALLE ALVARO RODRIGUEZ LOPEZ	0001	9999	T	TB1
31497	CALLE AGATA	0001	9999	T	TB1	20027	CALLE ALVARO RODRIGUEZ LOPEZ	0000	9999	T	TF2
31497	CALLE AGATA	0000	9999	T	TF4	45605	CALLE AMADIS	0001	9999	T	TB1
10598	CALLE AGUACATE	0001	9999	T	TB1	45605	CALLE AMADIS	0000	9999	T	TF3
10598	CALLE AGUACATE	0000	9999	T	TF4	45482	CALLE AMARGAR	0001	9999	T	TB1
54001	PSAJE AGUAJILBA	0000	9999	T	TF4	45482	CALLE AMARGAR	0000	9999	T	TF4
54001	PSAJE AGUAJILBA	0001	9999	T	TB1	47071	CALLE AMALTEA	0001	9999	T	TB1
45903	CALLE AGUAMARINA	0001	9999	T	TB1	47071	CALLE AMALTEA	0000	9999	T	TF5
45903	CALLE AGUAMARINA	0000	9999	T	TF4	52315	CALLE AMAPOLA	0001	9999	T	TB1
21135	CALLE AGUERE	0001	9999	T	TB1	52315	CALLE AMAPOLA	0000	9999	T	TF4
21135	CALLE AGUERE	0000	9999	T	TF2	46021	CALLE AMATISTA	0001	9999	T	TB1
10253	CALLE AGUILA REAL	0001	9999	T	TB1	46021	CALLE AMATISTA	0000	9999	T	TF4
10253	CALLE AGUILA REAL	0000	9999	T	TF4	82264	CALLE AMBAR	0000	9999	T	TF4
52273	CALLE AGUILENA	0001	9999	T	TB1	82264	CALLE AMBAR	0001	9999	T	TB1
52273	CALLE AGUILENA	0000	9999	T	TF4	43405	CALLE AMERICA	0001	9999	T	TB1
30907	PSAJE AGULO	0001	9999	T	TB1	43405	CALLE AMERICA	0000	9999	T	TF4
30907	PSAJE AGULO	0000	9999	T	TF4	11189	CL AMERICA GONZALEZ	0001	9999	T	TB1
32172	CALLE AGUSTIN CABRERA DIAZ	0001	9999	T	TB1	11189	CL AMERICA GONZALEZ	0000	9999	T	TF4
32172	CALLE AGUSTIN CABRERA DIAZ	0000	9999	T	TF4	44567	CALLE AMERICO LOPEZ MENDEZ	0001	9999	T	TB1
32906	CALLE AGUSTIN ESPINOSA GARCIA	0001	9999	T	TB1	44567	CALLE AMERICO LOPEZ MENDEZ	0000	9999	T	TF3
32906	CALLE AGUSTIN ESPINOSA GARCIA	0000	9999	T	TF4	50773	CALLE ANADE	0000	9999	T	TF4
44907	CALLE AGUSTIN MILLARES CARLO	0001	9999	T	TB1	50773	CALLE ANADE	0001	9999	T	TB1
44907	CALLE AGUSTIN MILLARES CARLO	0000	9999	T	TF4	11186	PLAZA ANAGA (DE)	0000	9999	T	TF1
56707	CALLE AHOREN	0001	9999	T	TB1	10524	AVDA ANAGA (DE)	0000	9999	T	TF2
56707	CALLE AHOREN	0000	9999	T	TF4	10524	AVDA ANAGA (DE)	0001	9999	T	TB1
10159	CALLE AIRES DE LIMA	0001	9999	T	TB1	11186	PLAZA ANAGA (DE)	0001	9999	T	TB1
10159	CALLE AIRES DE LIMA	0000	9999	T	TF4	31853	CALLE ANATAEL CABRERA DIAZ	0001	9999	T	TB1
10966	CMNO AJITIO	0001	9999	T	TB1	31853	CALLE ANATAEL CABRERA DIAZ	0000	9999	T	TF3
10966	CMNO AJITIO	0000	9999	T	TF5	20124	CALLE ANATOLIO DE FUENTES GARCIA	0001	9999	T	TB1
47183	CALLE ALAJERO	0001	9999	T	TB1	20124	CALLE ANATOLIO DE FUENTES GARCIA	0000	9999	T	TF3
47183	CALLE ALAJERO	0000	9999	T	TF4	10481	CALLE ANATOLIO DE FUENTES, TRAN	0001	9999	T	TF4
50026	CALLE ALAMOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	10481	CALLE ANATOLIO DE FUENTES, TRAN	0000	9999	T	TB1
50026	CALLE ALAMOS (LOS)	0000	9999	T	TF4	45725	CALLE AÑAVINGO	0001	9999	T	TB1
90913	CALLE ALASKA	0001	9999	T	TB1	45725	CALLE AÑAVINGO	0000	9999	T	TF3
90913	CALLE ALASKA	0000	9999	T	TF5	10559	RBLA AÑAZA (DE)	0000	9999	T	TF2
90766	CALLE ALAVA	0001	9999	T	TB1	10559	RBLA AÑAZA (DE)	0001	9999	T	TB1
90766	CALLE ALAVA	0000	9999	T	TF5	10570	AVDA AÑAZA, PRINCIPAL	0000	9999	T	TF1
52281	CALLE ALBAHACA	0000	9999	T	TF4	10570	AVDA AÑAZA, PRINCIPAL	0001	9999	T	TB1
52281	CALLE ALBAHACA	0001	9999	T	TB1	21166	CALLE ANADAMIO	0001	9999	T	TB1
31501	CALLE ALBANIA	0001	9999	T	TB1	21166	CALLE ANADAMIO	0000	9999	T	TF4
31501	CALLE ALBANIA	0000	9999	T	TF4	51873	CALLE ANDORINA	0001	9999	T	TB1
31257	CALLE ALBENIZ	0001	9999	T	TB1	51873	CALLE ANDORINA	0000	9999	T	TF4
31257	CALLE ALBENIZ	0000	9999	T	TF4	90871	CALLE ANDREA DORIA	0000	9999	T	TF5
20317	PZTA ALCALA GALIANO	0001	9999	T	TB1	90871	CALLE ANDREA DORIA	0001	9999	T	TB1
20317	PZTA ALCALA GALIANO	0000	9999	T	TF2	31861	CALLE ANDRES OROZCO BATISTA	0000	9999	T	TF4
31211	CALLE ALCALDE GARCIA RAMOS	0001	9999	T	TB1	31861	CALLE ANDRES OROZCO BATISTA	0001	9999	T	TB1
31211	CALLE ALCALDE GARCIA RAMOS	0000	9999	T	TF3	10140	CALLE ANDRES OROZCO MAFFIOTTE	0001	9999	T	TB1
10578	CALLE ALCALDE JOSE EMILIO GARCIA	0001	9999	T	TB1	10140	CALLE ANDRES OROZCO MAFFIOTTE	0000	9999	T	TF2
10578	CALLE ALCALDE JOSE EMILIO GARCIA	0000	9999	T	TF1	52957	CALLE ANDROMEDA	0000			

10594	AVDA ANGEL GUIMERA	0000	9999	T	TF1	10385	GTA ARQUITECTO MARRERO REGALA	0001	9999	T	TF1
31323	AVDA ANGEL ROMERO	0001	9999	T	TF1	10385	GTA ARQUITECTO MARRERO REGALA	0000	9999	T	TF2
31323	AVDA ANGEL ROMERO	0000	9999	T	TF2	51881	CALLE ARREDAJO	0000	9999	T	TF4
31516	CALLE ANGELES (LOS)	0001	9999	T	TF1	51881	CALLE ARREDAJO	0001	9999	T	TF1
31516	CALLE ANGELES (LOS)	0000	9999	T	TF4	90816	CALLE ARRIETE	0001	9999	T	TF1
31524	CALLE ANGOLA	0000	9999	T	TF4	90816	CALLE ARRIETE	0000	9999	T	TF5
31524	CALLE ANGOLA	0001	9999	T	TF1	10335	CALLE ARRORRO	0001	9999	T	TF1
50034	CALLE ANIBAL	0001	9999	T	TF1	10335	CALLE ARRORRO	0000	9999	T	TF4
50034	CALLE ANIBAL	0000	9999	T	TF4	10237	CALLE ARTEMI	0001	9999	T	TF1
50042	CALLE ANSAR	0001	9999	T	TF1	10237	CALLE ARTEMI	0000	9999	T	TF4
50042	CALLE ANSAR	0000	9999	T	TF4	57026	CALLE ARTEMISA	0000	9999	T	TF1
31532	CALLE ANSELMO	0001	9999	T	TF1	57107	SENDA ARTEMISA	0001	9999	T	TF1
31532	CALLE ANSELMO	0000	9999	T	TF4	57107	SENDA ARTEMISA	0000	9999	T	TF4
31547	CALLE ANSELMO DE MIRANDA Y VAZQ	0001	9999	T	TF1	57026	CALLE ARTEMISA	0000	9999	T	TF5
31547	CALLE ANSELMO DE MIRANDA Y VAZQ	0000	9999	T	TF4	58424	CALLE ARTESANOS (LOS)	0001	9999	T	TF1
30111	CALLE ANSELMO J BENITEZ	0001	9999	T	TF1	58424	CALLE ARTESANOS (LOS)	0000	9999	T	TF5
30111	CALLE ANSELMO J BENITEZ	0000	9999	T	TF3	31331	CALLE ARTURO BALLESTER	0001	9999	T	TF1
41581	PLAYA ANTEQUERA (DE)	0001	9999	T	TF3	31331	CALLE ARTURO BALLESTER	0000	9999	T	TF4
41581	PLAYA ANTEQUERA (DE)	0000	9999	T	TF5	42731	CALLE ARTURO LOPEZ DE VERGARA	0001	9999	T	TF1
10190	CALLE ANTEQUERA Y BOBADILLA	0001	9999	T	TF1	42731	CALLE ARTURO LOPEZ DE VERGARA	0000	9999	T	TF3
10190	CALLE ANTEQUERA Y BOBADILLA	0000	9999	T	TF4	42626	SENDA ARURE	0001	9999	T	TF1
10945	CALLE ANTIGUA CALLE TOLEDO	0001	9999	T	TF5	42626	SENDA ARURE	0000	9999	T	TF4
10945	CALLE ANTIGUA CALLE TOLEDO	0000	9999	T	TF1	31605	CALLE ASTERIA	0001	9999	T	TF1
58761	CALLE ANTONIO ALVAREZ	0001	9999	T	TF1	31605	CALLE ASTERIA	0000	9999	T	TF4
58761	CALLE ANTONIO ALVAREZ	0000	9999	T	TF5	11109	PASEO ASOMADITA (LA)	0001	9999	T	TF1
81937	CALLE ANTONIO CARBALLO COTANDA	0001	9999	T	TF1	40781	CALLE ASOMADITA (LA)	0001	9999	T	TF1
81937	CALLE ANTONIO CARBALLO COTANDA	0000	9999	T	TF4	40781	CALLE ASOMADITA (LA)	0000	9999	T	TF4
58327	CALLE ANTONIO DE LARA Y ZARATE	0000	9999	T	TF2	11109	PASEO ASOMADITA (LA)	0000	9999	T	TF4
58327	CALLE ANTONIO DE LARA Y ZARATE	0001	9999	T	TF1	52346	CALLE ASPERULA	0001	9999	T	TF1
21077	CALLE ANTONIO DE NEBRIFA	0000	9999	T	TF3	52346	CALLE ASPERULA	0000	9999	T	TF4
21077	CALLE ANTONIO DE NEBRIFA	0001	9999	T	TF1	21085	AVDA ASUNCION (DE LA)	0000	9999	T	TF1
10605	CALLE ANTONIO DOMINGUEZ ALFONSO	0000	9999	T	TF2	21085	AVDA ASUNCION (DE LA)	0001	9999	T	TF1
10605	CALLE ANTONIO DOMINGUEZ ALFONSO	0001	9999	T	TF1	32914	PSAJE ASUNCIONISTAS (LAS)	0001	9999	T	TF1
30262	CALLE ANTONIO GONZALEZ SUAREZ	0001	9999	T	TF1	32914	PSAJE ASUNCIONISTAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
30262	CALLE ANTONIO GONZALEZ SUAREZ	0000	9999	T	TF4	10846	CALLE ATABARA	0001	9999	T	TF1
43413	CALLE ANTONIO JOSE MELO Y NOWO	0001	9999	T	TF1	10846	CALLE ATABARA	0000	9999	T	TF3
43413	CALLE ANTONIO JOSE MELO Y NOWO	0000	9999	T	TF3	45652	CALLE ATAHUALPA	0001	9999	T	TF1
42835	CALLE ANTONIO LECUONA HARDISSON	0001	9999	T	TF1	45652	CALLE ATAHUALPA	0000	9999	T	TF4
42835	CALLE ANTONIO LECUONA HARDISSON	0000	9999	T	TF3	56804	CALLE ATAMAN	0001	9999	T	TF1
44022	CALLE ANTONIO LOPEZ LOPEZ	0001	9999	T	TF1	56804	CALLE ATAMAN	0000	9999	T	TF4
44022	CALLE ANTONIO LOPEZ LOPEZ	0000	9999	T	TF3	10671	CALLE ATAMAN, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF1
82217	CALLE ANTONIO MACHADO	0001	9999	T	TF1	10671	CALLE ATAMAN, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF4
82217	CALLE ANTONIO MACHADO	0000	9999	T	TF4	21174	CALLE ATARJEJA BLANCA	0001	9999	T	TF1
44993	CALLE ANTONIO PINTOR Y OCETE	0001	9999	T	TF1	21174	CALLE ATARJEJA BLANCA	0000	9999	T	TF4
44993	CALLE ANTONIO PINTOR Y OCETE	0000	9999	T	TF4	21182	CALLE ATARJEJA TAHODIO	0001	9999	T	TF1
49804	CALLE ANTONIO RAMOS GONZALEZ	0001	9999	T	TF5	21182	CALLE ATARJEJA TAHODIO	0000	9999	T	TF4
49804	CALLE ANTONIO RAMOS GONZALEZ	0000	9999	T	TF1	22815	CALLE ATARJEJA TAHODIO	0001	9999	T	TF1
40964	CALLE ANTONIO SARO	0000	9999	T	TF5	22815	CALLE ATARJEJA TAHODIO	0000	9999	T	TF4
40964	CALLE ANTONIO SARO	0001	9999	T	TF1	10317	CALLE ATENEA	0001	9999	T	TF1
31876	CALLE ANTONIO VANDEWALLE Y PINT	0001	9999	T	TF1	10317	CALLE ATENEA	0000	9999	T	TF5
31876	CALLE ANTONIO VANDEWALLE Y PINT	0000	9999	T	TF4	41132	CALLE ATLANTICO	0001	9999	T	TF1
31884	CALLE ANTONIO VIVANCO SANTILLAN	0000	9999	T	TF3	41132	CALLE ATLANTICO	0000	9999	T	TF5
31884	CALLE ANTONIO VIVANCO SANTILLAN	0001	9999	T	TF1	58084	LUGAR AUCHONE	0001	9999	T	TF1
10517	CALLE ANTRACITA (LA)	0000	9999	T	TF4	58084	LUGAR AUCHONE	0000	9999	T	TF5
10517	CALLE ANTRACITA (LA)	0001	9999	T	TF1	10313	CALLE AULAGA (LA)	0001	9999	T	TF1
10334	CALLE ANTURIO (EL)	0000	9999	T	TF4	10313	CALLE AULAGA (LA)	0000	9999	T	TF4
10334	CALLE ANTURIO (EL)	0001	9999	T	TF1	20035	CALLE AUREA DIAZ FLORES	0001	9999	T	TF1
40426	CALLE APAREJO	0000	9999	T	TF1	20035	CALLE AUREA DIAZ FLORES	0000	9999	T	TF2
40426	CALLE APAREJO	0001	9999	T	TF4	10520	CALLE AURORA	0000	9999	T	TF4
40434	CALLE AQUILINO	0001	9999	T	TF1	10520	CALLE AURORA (LA)	0001	9999	T	TF1
40434	CALLE AQUILINO	0000	9999	T	TF5	51737	CALLE AUTILLO	0001	9999	T	TF1
31555	CALLE ARABIA	0001	9999	T	TF1	51737	CALLE AUTILLO	0000	9999	T	TF4
31555	CALLE ARABIA	0000	9999	T	TF4	10151	CALLE AUTILLO, PRIMERA TRANSVE	0001	9999	T	TF1
31563	CALLE ARACELI	0001	9999	T	TF1	10151	CALLE AUTILLO, PRIMERA TRANSVE	0000	9999	T	TF4
31563	CALLE ARACELI	0000	9999	T	TF4	10163	CALLE AUTILLO, SEGUNDA TRANSVER	0001	9999	T	TF1
32013	CALLE ARAFO	0001	9999	T	TF1	10163	CALLE AUTILLO, SEGUNDA TRANSVER	0000	9999	T	TF4
32013	CALLE ARAFO	0000	9999	T	TF4	10282	CALLE AUTODATE	0001	9999	T	TF1
52323	CALLE ARAÑA (LA)	0001	9999	T	TF1	10282	CALLE AUTODATE	0000	9999	T	TF1
52323	CALLE ARAÑA (LA)	0000	9999	T	TF4	99057	CTRA AUTOPISTA DEL SUR	0001	9999	T	TF4
40426	CALLE ARANDANOS	0001	9999	T	TF1	99057	CTRA AUTOPISTA DEL SUR	0000	9999	T	TF4
10075	CALLE ARANDANOS	0000	9999	T	TF4	82531	CTRA AUTOVIA SAN ANDRES	0000	9999	T	TF4
44285	CALLE ARAPILES	0001	9999	T	TF1	82531	CTRA AUTOVIA SAN ANDRES	0001	9999	T	TF1
44285	CALLE ARAPILES	0000	9999	T	TF3	10156	CALLE AVDA PRINCIPAL DE AÑAZA,	0000	9999	T	TF4
45613	CALLE ARAUCANO	0001	9999	T	TF1	10156	CALLE AVDA PRINCIPAL DE AÑAZA,	0001	9999	T	TF1
45613	CALLE ARAUCANO	0000	9999	T	TF3	50796	CALLE AVEGATO	0001	9999	T	TF1
57525	CALLE ARAUCARIA	0001	9999	T	TF1	50796	CALLE AVEGATO	0000	9999	T	TF4
57525	CALLE ARAUCARIA	0000	9999	T	TF4	54507	CALLE AVELINO AROCHA	0001	9999	T	TF1
54202	CALLE ARAYA	0001	9999	T	TF1	54507	CALLE AVELINO AROCHA	0000	9999	T	TF4
54202	CALLE ARAYA	0000	9999	T	TF4	10604	CALLE AVELINO DELGADO (POLLO DE	0001	9999	T	TF1
43807	CALLE ARCANGELES (LOS)	0001	9999	T	TF1	10604	CALLE AVELINO DELGADO (POLLO DE	0000	9999	T	TF4
43807	CALLE ARCANGELES (LOS)	0000	9999	T	TF4	52354	CALLE AVELLANA	0001	9999	T	TF1
50467	CALLE ARCE	0001	9999	T	TF1	52354	CALLE AVELLANA	0000	9999	T	TF4
50467	CALLE ARCE	0000	9999	T	TF4	11066	CALLE AVELLANO, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF1
43243	CALLE ARCIPRESTE DE HITA	0001	9999	T	TF1	11066	CALLE AVELLANO, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF5
43243	CALLE ARCIPRESTE DE HITA	0000	9999	T	TF4	51335	CALLE AVENA	0001	9999	T	TF1
45501	PSAJE ARECIDA	0001	9999	T	TF1	51335	CALLE AVENA	0000	9999	T	TF4
45501	PSAJE ARECIDA	0000	9999	T	TF4	11131	PSAJE AVENA (LA)	0001	9999	T	TF1
40272	CALLE ARENA (LA)	0001	9999	T	TF1	11131	PSAJE AVENA (LA)	0001	9999	T	TF4
40272	CALLE ARENA (LA)	0000	9999	T	TF4	51343	CALLE AVETORO	0000	9999	T	TF1
31571	CALLE ARGELIA	0001	9999	T	TF1	51343	CALLE AVETORO	0001	9999	T	TF4
31571	CALLE ARGELIA	0000	9999	T	TF4	50807	CALLE AVUTARDA	0001	9999	T	TF1
54306	CALLE ARGONAUTA	0001	9999	T	TF1	50807	CALLE AVUTARDA	0000	9999	T	TF4
54306	CALLE ARGONAUTA	0000	9999	T	TF5	43614	CALLE AYATIMAS	0001	9999	T	TF1
47241	CALLE ARGUAL	0001	9999	T	TF1	43614	CALLE AYATIMAS	0000	9999	T	TF4
47241	CALLE ARGUAL	0000	9999	T	TF4	10732	CALLE AYOZE	0001	9999	T	TF1
45474	CALLE ARGUAYO (PATIO INTERIOR)	0001	9999	T	TF1	10732	CALLE AYOZE	0000	9999	T	TF3
45474	CALLE ARGUAYO (PATIO INTERIOR)	0000	9999	T	TF4	10372	CALLE AYTAMI	0001	9999	T	TF1
54403	CALLE ARIADNA	0000	9999	T	TF5	10372	CALLE AYTAMI	0001	9999	T	TF4
54403	CALLE ARIADNA	0001	9999	T	TF1	21197	CALLE AZADA (LA)	0001	9999	T	TF1
32021	CALLE ARICO	0001	9999	T	TF1	21197	CALLE AZADA (LA)	0000	9999	T	TF4
32021	CALLE ARICO	0000	9999	T	TF4	52362	CALLE AZAHAR	0000	9999	T	TF1
45787	CALLE ARIDANE	0001	9999	T	TF1	52362	CALLE AZAHAR	0001	9999	T	TF1
45787	CALLE ARIDANE	0000	9999	T	TF4	51351	CALLE AZALEA	0000	9999	T	TF4
31586	CALLE ARMENIA, PRIMERA DE	0001	9999	T	TF1	51351	CALLE AZALEA	0001	9999	T	TF1
31586	CALLE ARMENIA, PRIMERA DE	0000	9999	T	TF4	41356	CALLE AZANOS	0001	9999	T	TF1
31594	CALLE ARMENIA, SEGUNDA DE	0001	9999	T	TF1	41356	CSRIO AZANOS	0000	9999	T	TF5
31594	CALLE ARMENIA, SEGUNDA DE	0000	9999	T	TF4	90693	CALLE AZOR	0001	9999	T	TF1
47217	CALLE ARMEÑIME	0001	9999	T	TF1	90693	CALLE AZOR	0000	9999	T	TF5
47217	CALLE ARMEÑIME	0000	9999	T	TF4	31137	CALLE AZORIN	0001	9999	T	TF1
10120	CALLE ARMINDA	0001	9999	T	TF1	31137	CALLE AZORIN	0000	9999	T	TF3
10120	CALLE ARMINDA	0000	9999	T	TF4	51366	CALLE AZUCENA	0001	9999	T	TF1
52331	CALLE ARNICA	0001	9999	T	TF1	51366	CALLE AZUCENA	0000	9999	T	TF4
52331	CALLE ARNICA	0000	9999	T	TF4	45756	CALLE BACARAN	0001	9999	T	TF1
22316	CALLE ARONA	0001	9999	T	TF1	45756	CALLE BACARAN	0000	9999	T</	

44293	CALLE BAILEN	0000	9999	T	TF3	10423	CALLE BIMBACHES (LOS)	0000	9999	T	TF3
10390	CALLE BAJIO (EL)	0001	9999	T	TB1	90727	CALLE BITACORA	0000	9999	T	TF5
10390	CALLE BAJIO (EL)	0000	9999	T	TF4	90727	CALLE BITACORA	0001	9999	T	TB1
41364	CSRIO BAJO EL ROQUE	0001	9999	T	TB1	31056	CALLE BLAS CABRERA	0000	9999	T	TF3
41364	CSRIO BAJO EL ROQUE	0000	9999	T	TF5	31056	CALLE BLAS CABRERA	0001	9999	T	TB1
40481	CALLE BALANDRO	0001	9999	T	TB1	40024	CSRIO BOCA DEL VALLE	0001	9999	T	TB1
40481	CALLE BALANDRO	0000	9999	T	TF4	40024	CSRIO BOCA DEL VALLE	0000	9999	T	TF5
95775	PLAYA BALAYO (EL)	0001	9999	T	TB1	41615	CSRIO BODEGAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
95775	PLAYA BALAYO (EL)	0000	9999	T	TF5	10017	CALLE BODEGAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
54604	CALLE BALEARES	0001	9999	T	TB1	10017	CALLE BODEGAS (LAS)	0000	9999	T	TF2
54604	CALLE BALEARES	0000	9999	T	TF4	41615	CSRIO BODEGAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
10527	CALLE BAMBU	0001	9999	T	TB1	81976	CALLE BODEGUILLAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10527	CALLE BAMBU	0000	9999	T	TF4	81976	CALLE BODEGUILLAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
57711	PSAJE BANQUITOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	10251	CALLE BOLICHE (EL)	0001	9999	T	TB1
40763	CSRIO BANQUITOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	10251	CALLE BOLICHE (EL)	0000	9999	T	TF4
40763	CSRIO BANQUITOS (LOS)	0000	9999	T	TF5	20147	CALLE BOLIVIA	0001	9999	T	TB1
57711	PSAJE BANQUITOS (LOS)	0000	9999	T	TF5	20147	CALLE BOLIVIA	0000	9999	T	TF4
10801	CALLE BARBUSANO (EL)	0001	9999	T	TB1	40295	CALLE BONANZA	0001	9999	T	TB1
10801	CALLE BARBUSANO (EL)	0001	9999	T	TF2	40295	CALLE BONANZA	0000	9999	T	TF4
10001	CALLE BARCA (LA)	0001	9999	T	TB1	40032	CALLE BONILLA	0000	9999	T	TF5
10001	CALLE BARCA (LA)	0000	9999	T	TF5	40032	CALLE BONILLA	0001	9999	T	TB1
42746	CALLE BARCELONA	0000	9999	T	TF4	54701	CALLE BOUNTY	0001	9999	T	TB1
42746	CALLE BARCELONA	0001	9999	T	TB1	44701	CALLE BOUNTY	0000	9999	T	TF4
83163	CALLE BARCO (EL)	0001	9999	T	TB1	11377	CLLON BOUZA	0001	9999	T	TB1
83163	CALLE BARCO (EL)	0000	9999	T	TF5	11377	CLLON BOUZA	0000	9999	T	TF2
45184	CALLE BARLOVENTO	0001	9999	T	TB1	42425	CALLE BRASIL	0001	9999	T	TB1
45184	CALLE BARLOVENTO	0000	9999	T	TF4	42425	CALLE BRASIL	0000	9999	T	TF4
51374	CALLE BARRANCO GRANDE	0001	9999	T	TB1	45145	CLLON BRAVO	0001	9999	T	TB1
51374	CALLE BARRANCO GRANDE	0000	9999	T	TF3	45145	CLLON BRAVO	0000	9999	T	TF4
57371	CALLE BARRANCO LOS FRIAS	0001	9999	T	TB1	10613	AVDA BRAVO MURILLO	0001	9999	T	TB1
57371	CALLE BARRANCO LOS FRIAS	0000	9999	T	TF5	10613	AVDA BRAVO MURILLO	0000	9999	T	TF1
10133	CMNO BARRANQUERAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	10325	CALLE BREGA (LA)	0000	9999	T	TF3
10133	CMNO BARRANQUERAS (LAS)	0000	9999	T	TF5	10325	CALLE BREGA (LA)	0001	9999	T	TB1
56023	PSAJE BARRANQUILLO (EL)	0001	9999	T	TB1	41623	CSRIO BREÑAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
56023	PSAJE BARRANQUILLO (EL)	0000	9999	T	TF5	41623	CSRIO BREÑAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10964	PSAJE BARRANQUILLO, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TB1	10205	CALLE BREZOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
10964	PSAJE BARRANQUILLO, TRANSVERSAL	0000	9999	T	TF5	10205	CALLE BREZOS (LOS)	0000	9999	T	TF4
56924	CALLE BARTOLOME BELZA	0001	9999	T	TB1	10758	CALLE BRIFFARD	0001	9999	T	TB1
56924	CALLE BARTOLOME BELZA	0000	9999	T	TF4	10758	CALLE BRIFFARD	0000	9999	T	TF5
22193	CALLE BARTOLOME CIFRA	0001	9999	T	TB1	45996	CALLE BRILLANTE	0001	9999	T	TB1
22193	CALLE BARTOLOME CIFRA	0000	9999	T	TF4	45996	CALLE BRILLANTE	0000	9999	T	TF4
10523	CALLE BASALTO (EL)	0001	9999	T	TB1	58907	CALLE BRISAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10523	CALLE BASALTO (EL)	0001	9999	T	TF4	58907	CALLE BRISAS (LAS)	0000	9999	T	TF3
90662	CALLE BASANTA SILVA	0001	9999	T	TB1	50475	CALLE BRITA (LA)	0001	9999	T	TB1
90662	CALLE BASANTA SILVA	0000	9999	T	TF5	50475	CALLE BRITA (LA)	0000	9999	T	TF4
10587	CALLE BATATA (LA)	0001	9999	T	TB1	44312	CALLE BRUCH	0001	9999	T	TF3
10587	CALLE BATATA (LA)	0000	9999	T	TF4	44312	CALLE BRUCH	0000	9999	T	TF3
81961	LUGAR BATERIA LOS MORISCOS	0001	9999	T	TB3	45242	SENDA BUEN PASO	0001	9999	T	TB1
81961	LUGAR BATERIA LOS MORISCOS	0000	9999	T	TF5	45242	SENDA BUEN PASO	0000	9999	T	TF4
10300	PASEO BECQUER	0001	9999	T	TB1	57011	CALLE BUEN PASTOR	0001	9999	T	TB1
10300	PASEO BECQUER	0000	9999	T	TF4	57011	CALLE BUEN PASTOR	0000	9999	T	TF4
11188	CALLE BEGOÑA	0001	9999	T	TF2	32187	CALLE BUENAVENTURA BONNET	0001	9999	T	TB1
11188	CALLE BEGOÑA	0001	9999	T	TF5	32187	CALLE BUENAVENTURA BONNET	0000	9999	T	TF3
52377	CALLE BEGONIA	0001	9999	T	TB1	22332	CALLE BUENAVISTA	0000	9999	T	TF3
52377	CALLE BEGONIA	0000	9999	T	TF4	56336	PSAJE BUENAVISTA	0000	9999	T	TF5
41147	CALLE BELEN	0001	9999	T	TF5	22332	CALLE BUENAVISTA	0001	9999	T	TB1
41147	CALLE BELEN	0000	9999	T	TF5	56336	PSAJE BUENAVISTA	0000	9999	T	TF5
30993	AVDA BELGICA (DE)	0001	9999	T	TB1	20596	AVDA BUENOS AIRES	0000	9999	T	TF1
30993	AVDA BELGICA (DE)	0000	9999	T	TF1	20596	AVDA BUENOS AIRES	0001	9999	T	TB1
44486	CALLE BELISARIO GUIMERA Y DEL C	0001	9999	T	TB1	40055	BRANC BUFADERO (EL)	0001	9999	T	TB1
44486	CALLE BELISARIO GUIMERA Y DEL C	0000	9999	T	TF3	40063	CALLE BUFADERO (EL)	0001	9999	T	TB1
46284	CALLE BELL	0001	9999	T	TB1	40063	CALLE BUFADERO (EL)	0000	9999	T	TF4
46284	CALLE BELL	0000	9999	T	TF5	40055	BRANC BUFADERO (EL)	0000	9999	T	TF5
50823	CALLE BELLOTERO	0001	9999	T	TB1	50831	CALLE BUGANVILLA	0001	9999	T	TB1
50823	CALLE BELLOTERO	0000	9999	T	TF4	50831	CALLE BUGANVILLA	0000	9999	T	TF4
21545	CALLE BENAHOARE	0000	9999	T	TF3	10042	CALLE BUHO (EL)	0001	9999	T	TB1
21545	CALLE BENAHOARE	0001	9999	T	TF1	10042	CALLE BUHO (EL)	0000	9999	T	TF3
30022	CALLE BENAVIDES	0001	9999	T	TB1	90824	CALLE BUSTAMANTE	0001	9999	T	TB1
30022	CALLE BENAVIDES	0000	9999	T	TF2	90824	CALLE BUSTAMANTE	0000	9999	T	TF5
45555	CALLE BENCHQUE	0001	9999	T	TB1	56882	CALLE C. ARAGA	0000	9999	T	TF4
45555	CALLE BENCHQUE	0000	9999	T	TF4	41372	CSRIO CABEZO (EL)	0000	9999	T	TF5
52845	CALLE BENCHIJIGUA	0001	9999	T	TB1	41372	CSRIO CABEZO (EL)	0001	9999	T	TB3
52845	CALLE BENCHIJIGUA	0000	9999	T	TF4	41631	CSRIO CABEZO EL TEJO	0001	9999	T	TB3
56611	PLAZA BENEHARO	0000	9999	T	TF4	41631	CSRIO CABEZO EL TEJO	0000	9999	T	TF5
56611	PLAZA BENEHARO	0001	9999	T	TF1	41832	CSRIO CABEZO LAS CHOZAS	0001	9999	T	TB1
43637	PLAZA BENESEMEN	0000	9999	T	TF4	41832	CSRIO CABEZO LAS CHOZAS	0000	9999	T	TF5
43637	PLAZA BENESEMEN	0001	9999	T	TF1	10659	PLAZA CABO (EL)	0001	9999	T	TF1
41607	CSRIO BENIJO	0001	9999	T	TF1	10621	PNTE CABO (EL)	0000	9999	T	TF4
41607	CSRIO BENIJO	0000	9999	T	TF5	82875	CALLE CABO (EL)	0000	9999	T	TF5
20236	AVDA BENITO PEREZ ARMAS	0001	9999	T	TF1	10621	PNTE CABO (EL)	0001	9999	T	TB1
20236	AVDA BENITO PEREZ ARMAS	0000	9999	T	TF1	10659	PLAZA CABO (EL)	0000	9999	T	TF2
82771	CALLE BENJAMIN FRANKLIN	0001	9999	T	TF1	82875	CALLE CABO (EL)	0001	9999	T	TF1
82771	CALLE BENJAMIN FRANKLIN	0000	9999	T	TF5	10376	CALLE CABO ALVARO OJEDA BARRERA	0000	9999	T	TF4
10178	RBLA BENTACAYSE	0001	9999	T	TF1	10376	CALLE CABO ALVARO OJEDA BARRERA	0001	9999	T	TB1
10178	RBLA BENTACAYSE	0000	9999	T	TF1	10357	CALLE CABO FRANCISCO MUÑOZ SERR	0001	9999	T	TB1
10589	CALLE BENTACAYSE, PARALELA A TR	0001	9999	T	TF3	10357	CALLE CABO FRANCISCO MUÑOZ SERR	0000	9999	T	TF3
10589	CALLE BENTACAYSE, PARALELA A TR	0000	9999	T	TF1	52145	CALLE CABRA	0000	9999	T	TF4
10305	CALLE BENTACAYSE, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF1	52145	CALLE CABRA	0001	9999	T	TB1
10305	CALLE BENTACAYSE, TRANSVERSAL	0000	9999	T	TF4	10922	CSRIO CABRERAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10701	CALLE BENTAGUAYRE	0001	9999	T	TF1	10922	CSRIO CABRERAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
10701	CALLE BENTAGUAYRE	0000	9999	T	TF3	30173	CALLE CAIRASCO	0001	9999	T	TB1
10170	CALLE BERLINA (LA)	0001	9999	T	TF1	30173	CALLE CAIRASCO	0000	9999	T	TF3
10170	CALLE BERLINA (LA)	0000	9999	T	TF2	46535	CALLE CALABRIA	0001	9999	T	TF1
31621	CALLE BERNA	0001	9999	T	TF1	46535	CALLE CALABRIA	0000	9999	T	TF5
31621	CALLE BERNA	0000	9999	T	TF4	10540	CALLE CALADOS (LOS)	0000	9999	T	TF3
51397	CALLE BERNABE	0000	9999	T	TF4	10540	CALLE CALADOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
51397	CALLE BERNABE	0001	9999	T	TF1	50057	CALLE CALANDRIA	0000	9999	T	TF4
11075	CALLE BERNABE RODRIGUEZ	0000	9999	T	TF2	50057	CALLE CALANDRIA	0001	9999	T	TB1
11075	CALLE BERNABE RODRIGUEZ	0001	9999	T	TF1	20445	CALLE CALDERON DE LA BARCA	0001	9999	T	TB1
21023	CALLE BERNARDINO SEMAN	0001	9999	T	TF1	20445	CALLE CALDERON DE LA BARCA	0000	9999	T	TF1
21023	CALLE BERNARDINO SEMAN	0000	9999	T	TF3	50846	CALLE CALENDULA	0001	9999	T	TB1
56151	CALLE BERNEGAL	0001	0009	T	TF1	50846	CALLE CALENDULA	0000	9999	T	TF4
56151	CALLE BERNEGAL	0010	9999	T	TF1	11083	CALLE CALLAO DE LIMA	0001	9999	T	TB1
56151	CALLE BERNEGAL	0000	9999	T	TF4	11083	CALLE CALLAO DE LIMA	0000	9999	T	TF2
10543	CALLE BERRO	0001	9999	T	TF1	50854	CALLE CALVARIO (EL)	0000	9999	T	TF3
10543	CALLE BERRO	0000	9999	T	TF4	41387	CSRIO CALVARIO (EL)	0001	9999	T	TB1
31636	CALLE BERYL	0001	9999	T	TF1	50854	CALLE CALVARIO (EL)	0000	9999	T	TF4
31636	CALLE BERYL	0000	9999	T	TF4	41387	CSRIO CALVARIO (EL)	0000	9999	T	TF5
11365	CALLE BETHENCOURT ALFONSO	0001	9999	T	TF1	30382	CALLE CALVO SOTELO	0001	9999	T	TB1
11365	CALLE BETHENCOURT ALFONSO	0000	9999	T	TF1	30382	CALLE CALVO SOTELO	0000	9999	T	TF2
20816	CALLE BETHENCOURT Y MOLINA	0001	9999	T	TF1	32462	PSAJE CALZADILLA	0001	9999	T	TB1
20816	CALLE BETHENCOURT Y MOLINA	0000	9999	T	TF3	32462	PSAJE CALZADILLA	0000	9999	T	TF4
31644	CALLE BIBIANA	0000	9999	T	TF4	10401	CALLE CAMARON (EL)	0000	9999	T	TF4
31644	CALLE BIBIANA	0001	9999	T	TF1	10401	CALLE CAMARON (EL)	0001	9999	T	TB1
10510	CALLE BIC										

10209	CALLE CAMINO DEL CANDIL, TRANSV	0001	9999	T	TF4	10900	CSRIO CASAS DEL CABO	0001	9999	T	TB1
31346	CALLE CAMINO DEL HIERRO	0000	9999	T	TF3	10900	CSRIO CASAS DEL CABO	0000	9999	T	TF5
11099	PLAZA CAMINO DEL HIERRO	0001	9999	T	TF3	57781	CALLE CASAS DEL CAMINO	0001	9999	T	TB1
11099	PLAZA CAMINO DEL HIERRO	0001	9999	T	TB1	57781	CALLE CASAS DEL CAMINO	0000	9999	T	TF5
31346	CALLE CAMINO DEL HIERRO	0001	9999	T	TB1	10921	LUGAR CASAS DEL LOMO	0001	9999	T	TB1
10047	CALLE CAMINO DEL HIERRO, TRASER	0001	9999	T	TB1	10912	CSRIO CASAS DEL LOMO	0001	9999	T	TF2
10047	CALLE CAMINO DEL HIERRO, TRASER	0000	9999	T	TF4	10921	LUGAR CASAS DEL LOMO	0001	9999	T	TF5
30591	CALLE CAMINO OLIVER	0001	9999	T	TB1	10912	CSRIO CASAS DEL LOMO	0001	9999	T	TF5
30591	CALLE CAMINO OLIVER	0000	9999	T	TF4	59184	CALLE CASAS NUEVAS	0000	9999	T	TF5
51416	CALLE CAMION	0000	9999	T	TF4	59184	CALLE CASAS NUEVAS	0001	9999	T	TF5
51416	CALLE CAMION	0001	9999	T	TB1	59315	PSAJE CASCAJO	0001	9999	T	TF1
52404	CALLE CAMPANILLA	0001	9999	T	TB1	59315	PSAJE CASCAJO	0000	9999	T	TF5
52404	CALLE CAMPANILLA	0000	9999	T	TF4	41646	CSRIO CASILLAS (LAS)	0001	9999	T	TF1
21224	CSRIO CAMPITOS	0001	9999	T	TB1	41646	CSRIO CASILLAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
21224	CSRIO CAMPITOS	0000	9999	T	TF5	52435	CALLE CASTAÑO	0001	9999	T	TF1
40821	CTRA CAMPITOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	52435	CALLE CASTAÑO	0000	9999	T	TF4
40821	CTRA CAMPITOS (LOS)	0000	9999	T	TF4	10284	CALLE CASTAÑO, PARALELA	0001	9999	T	TF1
30745	CALLE CAMPOAMOR	0000	9999	T	TF3	10284	CALLE CASTAÑO, PARALELA	0000	9999	T	TF4
30745	CALLE CAMPOAMOR	0001	9999	T	TB1	20677	CALLE CASTELLON DE LA PLANA	0001	9999	T	TF1
44092	CALLE CAMPOFRIO	0001	9999	T	TB1	20677	CALLE CASTELLON DE LA PLANA	0000	9999	T	TF3
44092	CALLE CAMPOFRIO	0000	9999	T	TF4	10652	CALLE CASTILLO	0001	9999	T	TF1
10096	CALLE CAÑA SANTA	0001	9999	T	TB1	10652	CALLE CASTILLO	0000	9999	T	TF1
10096	CALLE CAÑA SANTA	0000	9999	T	TF4	30134	CALLE CASTRO	0000	9999	T	TF2
32067	CALLE CAÑADA (LA)	0001	9999	T	TB1	30134	CALLE CASTRO	0001	9999	T	TF1
32067	CALLE CAÑADA (LA)	0000	9999	T	TF4	10536	CALLE CASUARINA	0000	9999	T	TF4
51401	CALLE CAÑADAS (LAS)	0000	9999	T	TF4	10536	CALLE CASUARINA	0001	9999	T	TF1
51401	CALLE CAÑADAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	10541	CALLE CATAIXA	0001	9999	T	TF1
41155	CALLE CANALITA (LA)	0001	9999	T	TB1	10541	CALLE CATAIXA	0000	9999	T	TF3
41155	CALLE CANALITA (LA)	0000	9999	T	TF5	40086	CSRIO CATALANES	0001	9999	T	TF1
50483	CALLE CAÑAMO	0001	9999	T	TB1	40086	CSRIO CATALANES	0000	9999	T	TF5
50483	CALLE CAÑAMO	0000	9999	T	TF4	45621	CALLE CAUPLICAN	0001	9999	T	TF1
10476	CALLE CANARIO (EL)	0001	9999	T	TB1	45621	CALLE CAUPLICAN	0000	9999	T	TF4
10476	CALLE CANARIO (EL)	0000	9999	T	TF4	50491	CALLE CEBADA	0001	9999	T	TF1
83221	CALLE CANCILA (LA)	0000	9999	T	TF5	50491	CALLE CEBADA	0000	9999	T	TF4
83221	CALLE CANCILA (LA)	0001	9999	T	TB1	40465	CALLE CEDRES	0001	9999	T	TF1
21232	CALLE CANDADO	0001	9999	T	TB1	40465	CALLE CEDRES	0000	9999	T	TF5
21232	CALLE CANDADO	0000	9999	T	TF4	10494	CALLE CEDRES, TRASERA	0000	9999	T	TF5
10636	CALLE CANDELARIA	0000	9999	T	TF1	10494	CALLE CEDRES, TRASERA	0001	9999	T	TF1
56127	PSAJE CANDELARIA	0001	9999	T	TB1	50065	CALLE CEDRO (EL)	0001	9999	T	TF1
10636	CALLE CANDELARIA	0001	9999	T	TB1	50065	CALLE CEDRO (EL)	0000	9999	T	TF3
56127	PSAJE CANDELARIA	0000	9999	T	TF5	10472	PASEO CEFERINA	0001	9999	T	TF1
10644	PLAZA CANDELARIA (LA)	0001	9999	T	TB1	10472	PASEO CEFERINA	0000	9999	T	TF5
10644	PLAZA CANDELARIA (LA)	0000	9999	T	TF1	10832	CALLE CEIBA (LA)	0001	9999	T	TF1
32767	CALLE CANDIDO LUIS GARCIA SANJU	0000	9999	T	TF3	10832	CALLE CEIBA (LA)	0000	9999	T	TF4
32767	CALLE CANDIDO LUIS GARCIA SANJU	0001	9999	T	TB1	11074	CALLE CELIA CRUZ	0001	9999	T	TF1
11076	CALLE CANDIL	0000	9999	T	TF4	11074	CALLE CELIA CRUZ	0000	9999	T	TF2
11076	CALLE CANDIL	0001	9999	T	TF4	54113	CALLE CELIA NAVARRO TRUJILLO	0001	9999	T	TF1
51907	CMNO CANDIL (DEL)	0000	9999	T	TF4	54113	CALLE CELIA NAVARRO TRUJILLO	0000	9999	T	TF3
51907	CMNO CANDIL (DEL)	0001	9999	T	TB1	40473	CALLE CELIA RODRIGUEZ GOMEZ	0001	9999	T	TF1
10456	CALLE CANELO (EL)	0001	9999	T	TB1	40473	CALLE CELIA RODRIGUEZ GOMEZ	0000	9999	T	TF4
10456	CALLE CANELO (EL)	0000	9999	T	TF4	59114	PASEO CEMENTERIO (EL)	0001	9999	T	TF1
41395	CALLE CANONIGO JUAN NEGRIN	0001	9999	T	TB1	59114	PASEO CEMENTERIO (EL)	0000	9999	T	TF5
41395	CALLE CANONIGO JUAN NEGRIN	0000	9999	T	TF5	10989	CALLE CENTAURO	0001	9999	T	TF1
10977	CMNO CANTERA (LA)	0001	9999	T	TB1	10989	CALLE CENTAURO	0001	9999	T	TF4
40071	CALLE CANTERA (LA)	0001	9999	T	TB1	52443	CALLE CENTENILLO	0001	9999	T	TF1
40071	CALLE CANTERA (LA)	0000	9999	T	TF5	52443	CALLE CENTENILLO	0000	9999	T	TF4
10977	CMNO CANTERA (LA)	0000	9999	T	TF5	52451	CALLE CENTENO	0001	9999	T	TF1
32775	PLAZA CANTOS CANARIOS (DE LOS)	0001	9999	T	TF1	52451	CALLE CENTENO	0000	9999	T	TF4
32775	PLAZA CANTOS CANARIOS (DE LOS)	0000	9999	T	TF3	56062	CMNO CERCADO (EL)	0001	9999	T	TF1
59265	CALLE CAORA	0001	9999	T	TB1	56062	CMNO CERCADO (EL)	0000	9999	T	TF5
59265	CALLE CAORA	0000	9999	T	TF5	10757	GTA CERCADO CORAZON	0001	9999	T	TF1
50862	CALLE CAPIROTE	0000	9999	T	TF4	10768	AVDA CERCADO CORAZON	0001	9999	T	TF1
50862	CALLE CAPIROTE	0001	9999	T	TB1	10757	GTA CERCADO CORAZON	0001	9999	T	TF5
30397	CALLE CAPITAN GOMEZ LANDERO	0000	9999	T	TF3	10768	AVDA CERCADO CORAZON	0001	9999	T	TF5
30397	CALLE CAPITAN GOMEZ LANDERO	0001	9999	T	TB1	40322	CALLE CERCADO DE SAN ANDRES	0001	9999	T	TF1
52412	CALLE CAPITANA	0001	9999	T	TB1	40322	CALLE CERCADO DE SAN ANDRES	0000	9999	T	TF4
52412	CALLE CAPITANA	0000	9999	T	TF4	50893	CALLE CERCADO, SOBRADILLO (EL)	0000	9999	T	TF4
56723	CALLE CAPRI	0001	9999	T	TB1	50893	CALLE CERCADO, SOBRADILLO (EL)	0001	9999	T	TF1
56723	CALLE CAPRI	0000	9999	T	TF5	10855	CALLE CERDEÑA	0001	9999	T	TF1
52427	CALLE CAPUCHINA	0001	9999	T	TB1	10855	CALLE CERDEÑA	0000	9999	T	TF5
52427	CALLE CAPUCHINA	0000	9999	T	TF4	46914	CALLE CERES	0001	9999	T	TF1
43421	CALLE CAPUCHINO	0001	9999	T	TB1	46914	CALLE CERES	0000	9999	T	TF4
43421	CALLE CAPUCHINO	0000	9999	T	TF4	11153	CALLE CEREZO (EL)	0001	9999	T	TF1
40457	CALLE CARABELA	0001	9999	T	TB1	11153	CALLE CEREZO (EL)	0001	9999	T	TF4
40457	CALLE CARABELA	0000	9999	T	TF4	21247	CALLE CERRADURA	0001	9999	T	TF1
45377	CALLE CARACAS	0000	9999	T	TF4	21247	CALLE CERRADURA	0000	9999	T	TF4
45377	CALLE CARACAS	0001	9999	T	TB1	10591	PASEO CERRILLO	0001	9999	T	TF1
45644	CALLE CARDENAL CISNEROS	0001	9999	T	TB1	10591	PASEO CERRILLO	0000	9999	T	TF3
45644	CALLE CARDENAL CISNEROS	0000	9999	T	TF3	50904	CALLE CERROJILLO	0001	9999	T	TF1
10268	CALLE CARDENALITO	0001	9999	T	TB1	50904	CALLE CERROJILLO	0000	9999	T	TF4
10268	CALLE CARDENALITO	0000	9999	T	TF4	21255	CALLE CERROJO	0001	9999	T	TF1
50877	CMNO CARDON, PRIVADO (EL)	0001	0004	T	TF1	21255	CALLE CERROJO	0000	9999	T	TF4
50877	CMNO CARDON, PRIVADO (EL)	0005	9999	T	TB1	20685	CALLE CERVANTES	0001	9999	T	TF1
50877	CMNO CARDON, PRIVADO (EL)	0000	9999	T	TF4	20685	CALLE CERVANTES	0000	9999	T	TF3
41406	CSRIO CARDONAL	0001	9999	T	TB1	21263	CALLE CESTA	0001	9999	T	TF1
41406	CSRIO CARDONAL	0000	9999	T	TF5	21263	CALLE CESTA	0000	9999	T	TF4
49971	LUGAR CARDONERA ALTA (LA)	0000	9999	T	TF5	44327	CALLE CEUTA	0001	9999	T	TF1
44745	CALLE CARLOS CHEVILLY	0001	9999	T	TB1	44327	CALLE CEUTA	0000	9999	T	TF3
44745	CALLE CARLOS CHEVILLY	0000	9999	T	TF4	56504	PSAJE CHACARAS (LAS)	0001	9999	T	TF1
82786	CALLE CARLOS DARWIN	0000	9999	T	TF5	56504	PSAJE CHACARAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
82786	CALLE CARLOS DARWIN	0001	9999	T	TB1	58401	CALLE CHACERQUEN	0001	9999	T	TF1
10532	CALLE CARLOS J. R. HAMILTON	0000	9999	T	TF1	58401	CALLE CHACERQUEN	0000	9999	T	TF4
10532	CALLE CARLOS J. R. HAMILTON	0001	9999	T	TB1	47121	CALLE CHAFIRA	0000	9999	T	TF4
20341	AVDA CARMEN (DEL)	0001	9999	T	TB1	47121	CALLE CHAFIRA	0001	9999	T	TF1
20341	AVDA CARMEN (DEL)	0000	9999	T	TF2	43645	CALLE CHAMATO	0001	9999	T	TF1
31667	CALLE CARMEN (VISTABELLA)	0000	9999	T	TF4	43645	CALLE CHAMATO	0000	9999	T	TF4
31667	CALLE CARMEN (VISTABELLA)	0001	9999	T	TB1	41654	LUGAR CHAMORGA	0001	9999	T	TF1
11200	CALLE CARMEN GOYA HERNANDEZ	0001	9999	T	TB1	41654	LUGAR CHAMORGA	0000	9999	T	TF5
11200	CALLE CARMEN GOYA HERNANDEZ	0000	9999	T	TF4	10599	PLAZA CHAMORGA	0000	9999	T	TF5
10981	CALLE CARMEN MONTEVERDE	0001	9999	T	TB1	10534	CTRA CHAMORGA	0000	9999	T	TF5
10981	CALLE CARMEN MONTEVERDE	0000	9999	T	TF2	10599	PLAZA CHAMORGA	0001	9999	T	TF1
58915	CALLE CARMEN, IGUESTE (EL)	0001	9999	T	TB1	10534	CTRA CHAMORGA	0001	9999	T	TF1
58915	CALLE CARMEN, IGUESTE (EL)	0000	9999	T	TF5	40442	CALLE CHANA CABRERA RODRIGUEZ	0001	9999	T	TF1
40314	CALLE CARMEN, SAN ANDRES (DEL)	0001	9999	T	TB1	40442	CALLE CHANA CABRERA RODRIGUEZ	0000	9999	T	TF4
40314	CALLE CARMEN, SAN ANDRES (DEL)	0000	9999	T	TF4	51424	CMNO CHASNVOYA (LA)	0001	9999	T	TF1
50885	CALLE CARPINTERO	0001	9999	T	TB1	51424	CMNO CHASNVOYA (LA)	0000	9999	T	TF4
50885	CALLE CARPINTERO	0000	9999	T	TF4	58625	CALLE CHARCO DE LA CASONA	0001	9999	T	TF1
10250	CALLE CARTERO CASIANO DIAZ	0001	9999	T	TB1	58625	CALLE CHARCO DE LA CASONA	0000	9999	T	TF3
10250	CALLE CARTERO CASIANO DIAZ	0000	9999	T	TF4	54314	CALLE CHARIFAS	0001	9999	T	TF1
82295	CALLE CASANDRA	0001	9999	T	TB1	54314	CALLE CHARIFAS	0000	9999	T	TF4
82295	CALLE CASANDRA	0000	9999	T	TF5	46237	CALLE CHARQUITOS (LOS)	0000	9999	T	TF5
54016	LUGAR CASAS AMARILLAS	0001	9999	T	TB1	46237	CALLE CHARQUITOS (LOS)	0001	9999	T	TF1
54016	LUGAR CASAS AMARILLAS	0000	9999	T	TF5	10175	CALLE CHARRAN (EL)	0000	9999	T	TF4
10458	CMNO CASAS CUEVAS	0001	9999	T	TB1	10175	CALLE CHARRAN (EL)	0001	9999	T	TF1
10458	CMNO CASAS CUEVAS	000									

10314	CALLE CHERCHA (LA)	0000	9999	T	TP4	43781	CALLE CORAZON DE MARIA	0001	9999	T	TB1
10445	CALLE CHERNE (EL)	0001	9999	T	TB1	43781	CALLE CORAZON DE MARIA	0000	9999	T	TP4
10445	CALLE CHERNE (EL)	0000	9999	T	TP3	10219	CALLE CORAZON DE MARIA, TRANSVE	0001	9999	T	TB1
10455	CALLE CHICHARRO (EL)	0001	9999	T	TB1	10219	CALLE CORAZON DE MARIA, TRANSVE	0001	9999	T	TP4
10455	CALLE CHICHARRO (EL)	0000	9999	T	TP3	56715	CALLE CORINTO	0001	9999	T	TB1
45675	CALLE CHIGUERGUE	0000	9999	T	TP3	56715	CALLE CORINTO	0000	9999	T	TP4
45675	CALLE CHIGUERGUE	0001	9999	T	TB1	46133	CALLE CORMORAN	0001	9999	T	TB1
56402	CALLE CHINAMADA	0001	9999	T	TB1	46133	CALLE CORMORAN	0000	9999	T	TP4
56402	CALLE CHINAMADA	0000	9999	T	TP4	10392	CALLE CORNISA 4	0001	9999	T	TB1
43653	CALLE CHINCANAYRO	0001	9999	T	TB1	10392	CALLE CORNISA 4	0000	9999	T	TP3
43653	CALLE CHINCANAYRO	0000	9999	T	TP4	51432	CALLE COROMINAS	0001	9999	T	TB1
10292	CALLE CHINEGUAS	0001	9999	T	TB1	51432	CALLE COROMINAS	0000	9999	T	TP4
10292	CALLE CHINEGUAS	0000	9999	T	TP4	97801	PLAZA CORPUS CHRISTY	0000	9999	T	TP4
82314	CALLE CHINOBRE	0001	9999	T	TB1	97801	PLAZA CORPUS CHRISTY	0001	9999	T	TB1
82314	CALLE CHINOBRE	0000	9999	T	TP5	51745	CALLE CORREA	0000	9999	T	TP4
22011	CALLE CHIO	0001	9999	T	TB1	51745	CALLE CORREA	0001	9999	T	TP4
22011	CALLE CHIO	0000	9999	T	TP3	10320	CALLE CORUJA (LA)	0001	9999	T	TB1
47264	CALLE CHIPEQUE	0000	9999	T	TP4	10320	CALLE CORUJA (LA)	0000	9999	T	TP2
47264	CALLE CHIPEQUE	0001	9999	T	TB1	30037	CALLE COSTA Y GRIJALBA	0001	9999	T	TB1
41847	CMNO CHIQUERO (EL)	0000	9999	T	TP5	30037	CALLE COSTA Y GRIJALBA	0000	9999	T	TP2
41847	CMNO CHIQUERO (EL)	0001	9999	T	TB1	45226	SVTIA COSTEROS	0000	9999	T	TP4
56603	CALLE CHIRAMA	0001	9999	T	TP4	45226	SVTIA COSTEROS	0001	9999	T	TP4
56603	CALLE CHIRAMA	0000	9999	T	TP5	50927	CALLE COSTEROS (LOS)	0001	9999	T	TB1
56506	CALLE CHIRCHE	0001	9999	T	TB1	50927	CALLE COSTEROS (LOS)	0000	9999	T	TP4
56506	CALLE CHIRCHE	0000	9999	T	TP4	52466	CALLE CRISANTEMO	0001	9999	T	TB1
50502	CALLE CHIRIGER	0001	9999	T	TB1	52466	CALLE CRISANTEMO	0000	9999	T	TP4
50502	CALLE CHIRIGER	0000	9999	T	TP4	83194	CALLE CRISTOBAL	0001	9999	T	TB1
10538	CALLE CHIRIMOYA	0001	9999	T	TB1	83194	CALLE CRISTOBAL	0000	9999	T	TP5
10538	CALLE CHIRIMOYA	0000	9999	T	TP4	41194	CALLE CRISTOBAL RAMOS	0000	9999	T	TP5
58285	BRANC CHO GENIO	0001	9999	T	TB1	41194	CALLE CRISTOBAL RAMOS	0001	9999	T	TB1
58285	BRANC CHO GENIO	0000	9999	T	TP5	20051	CALLE CRUCES (LAS)	0001	9999	T	TB1
50517	CALLE CHOPO	0000	9999	T	TP4	84367	SBIDA CRUZ (LA)	0001	9999	T	TB1
50517	CALLE CHOPO	0001	9999	T	TB1	56522	PASEO CRUZ (LA)	0001	9999	T	TB1
10032	CALLE CHORO (EL)	0001	9999	T	TP5	56522	PASEO CRUZ (LA)	0000	9999	T	TP5
10032	CALLE CHORO (EL)	0000	9999	T	TP5	84367	SBIDA CRUZ (LA)	0001	9999	T	TP5
10084	CALLE CHUMBERA (LA)	0001	9999	T	TB1	41855	CSRIO CRUZ DE AFUR	0000	9999	T	TP5
10084	CALLE CHUMBERA (LA)	0000	9999	T	TP4	41855	CSRIO CRUZ DE AFUR	0001	9999	T	TB1
20356	PZTA CHURRUCIA	0001	9999	T	TB1	82063	CALLE CRUZ DE ALMACIGA (LA)	0001	9999	T	TB1
20356	PZTA CHURRUCIA	0000	9999	T	TP2	82063	CALLE CRUZ DE ALMACIGA (LA)	0000	9999	T	TP5
12435	CALLE CHUSOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	51447	CALLE CRUZ DE LA GALLEGA	0001	9999	T	TB1
12435	CALLE CHUSOS (LOS)	0000	9999	T	TP4	51447	CALLE CRUZ DE LA GALLEGA	0000	9999	T	TP4
10259	CALLE CIBELES	0001	9999	T	TP5	57572	CALLE CRUZ DE LA GALLEGA, TRANS	0001	9999	T	TP4
10259	CALLE CIBELES	0000	9999	T	TP5	57572	CALLE CRUZ DE LA GALLEGA, TRANS	0000	9999	T	TP4
21271	CALLE CIEN ESCALONES (LOS)	0001	9999	T	TP4	10288	CMNO CRUZ DE LIMERA	0000	9999	T	TP5
21271	CALLE CIEN ESCALONES (LOS)	0000	9999	T	TP4	10288	CMNO CRUZ DE LIMERA	0001	9999	T	TB1
59176	CALLE CIGARRILLOS	0001	9999	T	TP4	50081	AVDA CRUZ DE TINCER	0001	9999	T	TP4
59176	CALLE CIGARRILLOS	0000	9999	T	TP4	50081	AVDA CRUZ DE TINCER	0000	9999	T	TP4
10243	CALLE CIGUENA	0001	9999	T	TP4	52153	CALLE CRUZ DEL LLANO	0001	9999	T	TB1
10243	CALLE CIGUENA	0000	9999	T	TP4	52153	CALLE CRUZ DEL LLANO	0000	9999	T	TP4
10544	CALLE CILANTRO	0001	9999	T	TP4	57943	PLAZA CRUZ DEL SEÑOR	0000	9999	T	TP2
10544	CALLE CILANTRO	0000	9999	T	TP4	57943	PLAZA CRUZ DEL SEÑOR	0001	9999	T	TB1
10057	CALLE CINEASTA MIGUEL BRITO	0001	9999	T	TP3	10116	PLAZA CRUZ DEL SOBRADILLO (LA)	0000	9999	T	TP3
10057	CALLE CINEASTA MIGUEL BRITO	0000	9999	T	TP3	10116	PLAZA CRUZ DEL SOBRADILLO (LA)	0001	9999	T	TB1
50525	CALLE CIPRES	0001	9999	T	TP3	10691	CALLE CRUZ VERDE	0001	9999	T	TP5
50525	CALLE CIPRES	0000	9999	T	TP3	10691	CALLE CRUZ VERDE	0000	9999	T	TP1
54515	CALLE CIRCE	0001	9999	T	TP4	41414	CALLE CRUZ VIEJA (LA)	0001	9999	T	TP5
54515	CALLE CIRCE	0000	9999	T	TP4	41414	CALLE CRUZ VIEJA (LA)	0000	9999	T	TP5
10061	CALLE CIRUELO (EL)	0001	9999	T	TP4	40515	CALLE CRUZ, SAN ANDRES (LA)	0001	9999	T	TP1
10061	CALLE CIRUELO (EL)	0000	9999	T	TP4	40515	CALLE CRUZ, SAN ANDRES (LA)	0000	9999	T	TP4
56255	CALLE CISNE	0001	9999	T	TP4	11077	CALLE CUARTA LA MONJA	0001	9999	T	TP5
56255	CALLE CISNE	0000	9999	T	TP4	11077	CALLE CUARTA LA MONJA	0001	9999	T	TP5
44335	CALLE CIUDAD RODRIGO	0001	9999	T	TP3	11381	AVDA CUBA (DE)	0000	9999	T	TP1
44335	CALLE CIUDAD RODRIGO	0000	9999	T	TP3	11381	AVDA CUBA (DE)	0001	9999	T	TP1
11011	CALLE CLARA CAMPOAMOR	0001	9999	T	TP2	54643	AVDA CUBANOS (LOS)	0001	9999	T	TP5
11011	CALLE CLARA CAMPOAMOR	0000	9999	T	TP2	54643	AVDA CUBANOS (LOS)	0000	9999	T	TP5
44865	CALLE CLAUDIO F SARMIENTO	0001	9999	T	TP3	50935	CALLE CUCLILLO	0001	9999	T	TP3
44865	CALLE CLAUDIO F SARMIENTO	0000	9999	T	TP3	50935	CALLE CUCLILLO	0000	9999	T	TP3
10667	CALLE CLAVEL (EL)	0001	9999	T	TP2	41863	CMNO CUESTA (DE LA)	0001	9999	T	TP5
10667	CALLE CLAVEL (EL)	0000	9999	T	TP2	41863	CMNO CUESTA (DE LA)	0000	9999	T	TP5
10124	CALLE CLEMENCIA HARDISSON	0001	9999	T	TP3	41422	CMNO CUESTILLA (LA)	0001	9999	T	TP5
10124	CALLE CLEMENCIA HARDISSON	0000	9999	T	TP3	41422	CMNO CUESTILLA (LA)	0000	9999	T	TP5
46984	CALLE CLIO	0001	9999	T	TP5	10933	CSRIO CUEVA AGUJERO	0000	9999	T	TP5
46984	CALLE CLIO	0000	9999	T	TP5	10933	CSRIO CUEVA AGUJERO	0001	9999	T	TP5
51915	CALLE CODESO	0001	9999	T	TP4	40105	BARRO CUEVA BERMEJA	0000	9999	T	TP5
51915	CALLE CODESO	0000	9999	T	TP4	40105	BARRO CUEVA BERMEJA	0001	9999	T	TP5
50912	CALLE COLIBRI	0001	9999	T	TP4	10164	CALLE CUEVA BERMEJA, DERECHA	0001	9999	T	TP5
50912	CALLE COLIBRI	0000	9999	T	TP4	10152	CALLE CUEVA BERMEJA, IZQUIERDA	0001	9999	T	TP5
41186	CALLE COLMENA (LA)	0001	9999	T	TP5	10152	CALLE CUEVA BERMEJA, IZQUIERDA	0001	9999	T	TP5
41186	CALLE COLMENA (LA)	0000	9999	T	TP5	10113	LUGAR CUEVA PRIETA	0001	9999	T	TP5
20155	CALLE COLOMBIA	0001	9999	T	TP4	10113	LUGAR CUEVA PRIETA	0000	9999	T	TP5
20155	CALLE COLOMBIA	0000	9999	T	TP4	10174	CTRA CUEVA ROJA	0001	9999	T	TP4
54612	CALLE COLUMBRETE	0001	9999	T	TP4	10174	CTRA CUEVA ROJA	0000	9999	T	TP4
54612	CALLE COLUMBRETE	0000	9999	T	TP4	10199	CSRIO CUEVAS (LAS)	0001	9999	T	TP5
11154	CALLE COMADRONA DOLORES DABAN	0001	9999	T	TP5	10199	CSRIO CUEVAS (LAS)	0000	9999	T	TP5
11154	CALLE COMADRONA DOLORES DABAN	0000	9999	T	TP5	40113	CSRIO CUEVAS LAS PALOMAS	0001	9999	T	TP5
42754	CALLE COMANDANTE MORENO UREÑA	0001	9999	T	TP4	40113	CSRIO CUEVAS LAS PALOMAS	0000	9999	T	TP5
42754	CALLE COMANDANTE MORENO UREÑA	0000	9999	T	TP4	10901	CALLE CULANTRILLO (EL)	0001	9999	T	TP5
30455	CALLE COMANDANTE SANCHEZ PINTO	0001	9999	T	TP3	10901	CALLE CULANTRILLO (EL)	0000	9999	T	TP5
30455	CALLE COMANDANTE SANCHEZ PINTO	0000	9999	T	TP3	41886	CSRIO CUMBRECILLA (LA)	0000	9999	T	TP5
11292	CLON COMBATE (EL)	0001	9999	T	TP2	41886	CSRIO CUMBRECILLA (LA)	0001	9999	T	TP5
11292	CLON COMBATE (EL)	0000	9999	T	TP2	41662	CSRIO CUMBRECILLA (LA)	0001	9999	T	TP5
58513	PSAJE COMEDERO (EL)	0001	9999	T	TP5	10610	CMNO CUMBRILLA (LA)	0001	9999	T	TP5
58513	PSAJE COMEDERO (EL)	0000	9999	T	TP5	10610	CMNO CUMBRILLA (LA)	0000	9999	T	TP5
10821	PSAJE COMEDERO, PARALELA	0001	9999	T	TP5	10610	CMNO CUMBRILLA (LA)	0000	9999	T	TP5
10821	PSAJE COMEDERO, PARALELA	0000	9999	T	TP5	58811	PASEO CUNILLA (LA)	0001	9999	T	TP5
31064	CALLE COMODORO ROLIN	0001	9999	T	TP3	58811	PASEO CUNILLA (LA)	0000	9999	T	TP5
31064	CALLE COMODORO ROLIN	0000	9999	T	TP3	10366	CALLE CUPIDO	0001	9999	T	TP5
90712	CALLE COMPAS	0001	9999	T	TP5	10366	CALLE CUPIDO	0000	9999	T	TP5
90712	CALLE COMPAS	0000	9999	T	TP5	10101	CALLE CUPRESO	0001	9999	T	TP4
40496	CALLE CONCEPCION	0001	9999	T	TP4	10101	CALLE CUPRESO	0000	9999	T	TP4
40496	CALLE CONCEPCION	0000	9999	T	TP4	10713	PLAZA CURTIDOS HERMANOS DORTA	0001	9999	T	TP4
59466	PLAZA CONCHA CASTRO	0001	9999	T	TP3	10713	PLAZA CURTIDOS HERMANOS DORTA	0000	9999	T	TP4
59466	PLAZA CONCHA CASTRO	0000	9999	T	TP3	10226	CALLE CURVA EL ARCO IRIS	0001	9999	T	TP5
10683	CALLE CONCORDIA (LA)	0001	9999	T	TP3	10226	CALLE CURVA EL ARCO IRIS	0000	9999	T	TP5
57966	PASEO CONCORDIA (LA)	0001	9999	T	TP3	90735	CALLE CUTER	0000	9999	T	TP5
10683	CALLE CONCORDIA (LA)	0000	9999	T	TP3	90735	CALLE CUTER	0000	9999	T	TP5
57966	PASEO CONCORDIA (LA)	0000	9999	T	TP3	56487	CALLE DACIL VILAR BORGES	0001	9999	T	TP3
50073	CALLE CONDE (EL)	0001	9999	T	TP4	56487	CALLE DACIL VILAR BORGES	0000	9999	T	TP3
50073	CALLE CONDE (EL)	0000	9999	T	TP4	47047	CALLE DAFNE	0001	9999	T	TP5
44471	CALLE CONDE DE PALLASAR	0001	9999	T	TP3	47047	CALLE DAFNE	0000	9999	T	TP5
44471	CALLE CONDE DE PALLASAR	0000	9999	T	TP3	52474	CALLE DALIA	0001	9999	T	TP4
59501	CALLE CONDOR	0001	9999	T	TP4	52474	CALLE DALIA	0000	9999	T	TP4
59501	CALLE CONDOR	0000	9999	T	TP4	50107	CALLE DAMA (LA)	0001	9999	T	TP4
13121	VIA CONEXION MUELLE RIBERA	0001	9999	T	TP3	5					

45733	SVTIA DAUTE	0001	9999	T	TB1	45064	CALLE DOMINGO PISACA BURGADA	0000	9999	T	TF4
45733	SVTIA DAUTE	0000	9999	T	TF4	45114	CALLE DOMINGO RODRIGUEZ RIVERO	0001	9999	T	TB1
54716	CALLE DAVINCA	0001	9999	T	TB1	45114	CALLE DOMINGO RODRIGUEZ RIVERO	0000	9999	T	TF4
54716	CALLE DAVINCA	0000	9999	T	TF3	43966	CALLE DOMINGO SALAZAR COLOGAN	0000	9999	T	TF3
57877	CALLE DECANO CONSULAR JESUS RAM	0001	9999	T	TB1	43966	CALLE DOMINGO SALAZAR COLOGAN	0001	9999	T	TB1
57877	CALLE DECANO CONSULAR JESUS RAM	0000	9999	T	TF3	20476	PQUE DON QUIJOTE	0000	9999	T	TF2
10167	CALLE DECANO CONSULAR, TRANSVER	0001	9999	T	TB1	20476	PQUE DON QUIJOTE	0001	9999	T	TB1
10167	CALLE DECANO CONSULAR, TRANSVER	0000	9999	T	TF3	52482	CALLE DONDIEGO	0001	9999	T	TB1
90782	CALLE DEDALO	0001	9999	T	TB1	52482	CALLE DONDIEGO	0000	9999	T	TF4
90782	CALLE DEDALO	0000	9999	T	TF5	50943	CALLE DONIS	0001	9999	T	TB1
41905	LUGAR DEGOLLADA DE LA NEGRA	0001	9999	T	TF1	50943	CALLE DONIS	0000	9999	T	TF4
41905	LUGAR DEGOLLADA DE LA NEGRA	0000	9999	T	TF5	10679	CALLE DORAMAS	0000	9999	T	TF3
41894	LUGAR DEGOLLADA DE LAS HIJAS	0001	9999	T	TB1	10679	CALLE DORAMAS	0001	9999	T	TB1
41894	LUGAR DEGOLLADA DE LAS HIJAS	0000	9999	T	TF5	10489	CALLE DORNAJO (EL)	0001	9999	T	TB1
40121	CALLE DENIZ	0001	9999	T	TB1	10489	CALLE DORNAJO (EL)	0000	9999	T	TF4
40121	CALLE DENIZ	0000	9999	T	TF5	10255	CSRIO DOS BARRANCOS	0001	9999	T	TB1
51455	CALLE DESAMPARADOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	10255	CSRIO DOS BARRANCOS	0000	9999	T	TF5
51455	CALLE DESAMPARADOS (LOS)	0000	9999	T	TF4	21313	CALLE DRAGO	0000	9999	T	TF4
32477	CALLE DESIRE DUGOUR	0001	9999	T	TB1	21313	CALLE DRAGO	0001	9999	T	TB1
32477	CALLE DESIRE DUGOUR	0000	9999	T	TF3	57115	PLAZA DRAGOS (LOS)	0000	9999	T	TF5
10240	CALLE DESTILADERA (LA)	0001	9999	T	TB1	57115	PLAZA DRAGOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
10240	CALLE DESTILADERA (LA)	0000	9999	T	TF4	10577	CMNO DRAGOS DE CHAMORGA (LOS)	0001	9999	T	TB1
54813	CALLE DEYANIRA	0001	9999	T	TB1	10577	CMNO DRAGOS DE CHAMORGA (LOS)	0000	9999	T	TF5
54813	CALLE DEYANIRA	0000	9999	T	TF4	41677	CSRIO DRAGUILLO (EL)	0001	9999	T	TB1
45934	CALLE DIAMANTE	0000	9999	T	TF4	51753	PSAJE DRAGUILLO (EL)	0001	9999	T	TB1
45934	CALLE DIAMANTE	0001	9999	T	TB1	50541	CALLE DRAGUILLO (EL)	0001	9999	T	TB1
10399	CALLE DIANA (LA)	0001	9999	T	TB1	50541	CALLE DRAGUILLO (EL)	0000	9999	T	TF4
10399	CALLE DIANA (LA)	0000	9999	T	TF5	51753	PSAJE DRAGUILLO (EL)	0000	9999	T	TF4
30946	CALLE DIEGO CROSA	0001	9999	T	TB1	41677	CSRIO DRAGUILLO (EL)	0000	9999	T	TF5
30946	CALLE DIEGO CROSA	0000	9999	T	TF4	10548	CMNO DRAGUILLO, PISTA (EL)	0001	9999	T	TB1
44401	CALLE DIEGO DE ALMAGRO	0001	9999	T	TB1	10548	CMNO DRAGUILLO, PISTA (EL)	0000	9999	T	TF5
44401	CALLE DIEGO DE ALMAGRO	0000	9999	T	TF3	30246	CALLE DUGGI	0001	9999	T	TB1
45017	CALLE DIEGO NICOLAS EDUARDO Y V	0001	9999	T	TB1	30246	CALLE DUGGI	0000	9999	T	TF3
45017	CALLE DIEGO NICOLAS EDUARDO Y V	0000	9999	T	TF4	32953	CLLON DUGGI, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TB1
40337	CALLE DIQUE	0001	9999	T	TB1	32953	CLLON DUGGI, TRANSVERSAL	0000	9999	T	TF3
40337	CALLE DIQUE	0000	9999	T	TF4	44103	CALLE DULCE MARIA LOINAZ	0001	9999	T	TB1
13131	VIA DIQUE DEL ESTE	0000	9999	T	TF4	44103	CALLE DULCE MARIA LOINAZ	0000	9999	T	TF3
49681	LUGAR DIQUE DEL ESTE	0001	9999	T	TB3	54121	PSAJE DUNANT	0001	9999	T	TB1
13131	VIA DIQUE DEL ESTE	0001	9999	T	TB3	54121	PSAJE DUNANT	0000	9999	T	TF4
49681	LUGAR DIQUE DEL ESTE	0000	9999	T	TF4	11396	ALAM DUQUE DE SANTA ELENA	0001	9999	T	TB1
10365	CALLE DOCTOR ALBERTO DE ARMAS	0001	9999	T	TB1	11396	ALAM DUQUE DE SANTA ELENA	0000	9999	T	TF1
10365	CALLE DOCTOR ALBERTO DE ARMAS	0000	9999	T	TF3	10007	CALLE DURAZNO (EL)	0001	9999	T	TB1
30486	CALLE DOCTOR ALFONSO SORIANO FR	0001	9999	T	TB1	10007	CALLE DURAZNO (EL)	0000	9999	T	TF4
30486	CALLE DOCTOR ALFONSO SORIANO FR	0000	9999	T	TF4	59273	CALLE E* ALISIOS	0001	9999	T	TB1
10717	CALLE DOCTOR ALLART	0001	9999	T	TB1	59273	CALLE E* ALISIOS	0000	9999	T	TF3
10717	CALLE DOCTOR ALLART	0000	9999	T	TF2	56363	CALLE EBANO	0001	9999	T	TB1
10370	CALLE DOCTOR ASIN GAVIN	0001	9999	T	TB1	56363	CALLE EBANO	0000	9999	T	TF5
10370	CALLE DOCTOR ASIN GAVIN	0000	9999	T	TF3	10318	CALLE ECHEDEY	0001	9999	T	TF4
83124	CALLE DOCTOR CORVINIANO RODRIGU	0001	9999	T	TB1	10318	CALLE ECHEDEY	0001	9999	T	TB1
83124	CALLE DOCTOR CORVINIANO RODRIGU	0000	9999	T	TF4	47191	CALLE ECHEDEY	0001	9999	T	TB1
30471	CALLE DOCTOR CRISTINO DIAZ MART	0001	9999	T	TB1	47191	CALLE ECHEDEY	0000	9999	T	TF4
30471	CALLE DOCTOR CRISTINO DIAZ MART	0000	9999	T	TF4	20163	CALLE ECUADOR	0001	9999	T	TB1
44037	CALLE DOCTOR DOMINE	0001	9999	T	TB1	20163	CALLE ECUADOR	0000	9999	T	TF4
44037	CALLE DOCTOR DOMINE	0000	9999	T	TF3	31377	CALLE EDUARDO DOMINGUEZ	0001	9999	T	TB1
83252	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS P	0001	9999	T	TF2	31377	CALLE EDUARDO DOMINGUEZ	0000	9999	T	TF4
83252	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS P	0000	9999	T	TB1	82016	CALLE EDUARDO WESTERDAHL	0001	9999	T	TB1
30633	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS V	0001	9999	T	TB1	82016	CALLE EDUARDO WESTERDAHL	0000	9999	T	TF3
30633	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS V	0000	9999	T	TF4	20484	CALLE EDUARDO ZAMACOIS	0001	9999	T	TB1
30494	CALLE DOCTOR FERNANDO BARAJAS V	0001	9999	T	TB1	20484	CALLE EDUARDO ZAMACOIS	0000	9999	T	TF2
30494	CALLE DOCTOR FLEMING	0000	9999	T	TF4	43974	CALLE ELADIO ALFONSO Y GONZALEZ	0001	9999	T	TB1
10206	CALLE DOCTOR FRANCISCO TRUJILLO	0001	9999	T	TB1	43974	CALLE ELADIO ALFONSO Y GONZALEZ	0000	9999	T	TF3
10206	CALLE DOCTOR FRANCISCO TRUJILLO	0000	9999	T	TF3	32237	CALLE ELADIO ROCA Y SALAZAR	0001	9999	T	TB1
10661	CALLE DOCTOR GARCIA ESTRADA, TR	0001	9999	T	TB1	32237	CALLE ELADIO ROCA Y SALAZAR	0000	9999	T	TF3
10661	CALLE DOCTOR GARCIA ESTRADA, TR	0000	9999	T	TF4	40523	CALLE ELBA	0001	9999	T	TB1
30641	CALLE DOCTOR GONZALEZ COVIELLA	0001	9999	T	TB1	40523	CALLE ELBA	0000	9999	T	TF5
30641	CALLE DOCTOR GONZALEZ COVIELLA	0000	9999	T	TF3	43854	CALLE ELIAS BACALLADO	0001	9999	T	TB1
10242	CALLE DOCTOR GUIGOU	0001	9999	T	TF3	43854	CALLE ELIAS BACALLADO	0000	9999	T	TF3
10242	CALLE DOCTOR GUIGOU	0000	9999	T	TF4	10239	CALLE ELIAS ESPINOSA	0001	9999	T	TF4
30505	CALLE DOCTOR HERIBERTO ARROYO	0001	9999	T	TF4	10239	CALLE ELIAS ESPINOSA	0000	9999	T	TF4
30505	CALLE DOCTOR HERIBERTO ARROYO	0000	9999	T	TF4	32663	CALLE ELIAS MÚSICA	0001	9999	T	TF3
10381	CALLE DOCTOR JAIME CHAVEZ	0001	9999	T	TB1	32663	CALLE ELIAS MÚSICA	0000	9999	T	TF4
10381	CALLE DOCTOR JAIME CHAVEZ	0000	9999	T	TF3	10555	CALLE ELIAS RAMOS GONZALEZ	0001	9999	T	TB1
31087	CALLE DOCTOR JIMENEZ DIAZ	0001	9999	T	TB1	10555	CALLE ELIAS RAMOS GONZALEZ	0000	9999	T	TF2
31087	CALLE DOCTOR JIMENEZ DIAZ	0000	9999	T	TF3	45033	CALLE ELIAS SERRA RAFOLS	0001	9999	T	TB1
10496	CALLE DOCTOR JOSE GARCIA ESTRAD	0001	9999	T	TB1	45033	CALLE ELIAS SERRA RAFOLS	0000	9999	T	TF3
10496	CALLE DOCTOR JOSE GARCIA ESTRAD	0000	9999	T	TF3	51463	CALLE ELICIO	0001	9999	T	TF4
45973	CALLE DOCTOR JOSE MANUEL MIRALL	0001	9999	T	TB1	51463	CALLE ELICIO	0000	9999	T	TF4
45973	CALLE DOCTOR JOSE MANUEL MIRALL	0000	9999	T	TF4	42352	CALLE ELISA GONZALEZ DE CHAVEZ	0000	9999	T	TF3
10257	CALLE DOCTOR JOSE NAVEIRAS	0001	9999	T	TF4	42352	CALLE ELISA GONZALEZ DE CHAVEZ	0001	9999	T	TF3
10257	CALLE DOCTOR JOSE NAVEIRAS	0000	9999	T	TF1	44505	CALLE ELISO LOPEZ	0001	9999	T	TB1
50533	CALLE DOCTOR JOSE SAEZ Y SAENZ	0001	9999	T	TF4	44505	CALLE ELISO LOPEZ	0000	9999	T	TF2
50533	CALLE DOCTOR JOSE SAEZ Y SAENZ	0000	9999	T	TF4	55043	CALLE EMETERIO PADRON CRUZ	0001	9999	T	TB1
54917	CALLE DOCTOR MANUEL PAREJO MORE	0001	9999	T	TB1	55043	CALLE EMETERIO PADRON CRUZ	0000	9999	T	TF3
54917	CALLE DOCTOR MANUEL PAREJO MORE	0000	9999	T	TF4	11311	CALLE EMILIO CALZADILLA	0001	9999	T	TB1
30513	CALLE DOCTOR MARAÑON	0001	9999	T	TF4	11311	CALLE EMILIO CALZADILLA	0000	9999	T	TF1
30513	CALLE DOCTOR MARAÑON	0000	9999	T	TF1	20607	CALLE EMILIO LOPEZ	0001	9999	T	TB1
56561	CALLE DOCTOR MIGUEL LOPEZ GONZA	0001	9999	T	TB1	20607	CALLE EMILIO LOPEZ	0000	9999	T	TF3
56561	CALLE DOCTOR MIGUEL LOPEZ GONZA	0000	9999	T	TF3	30552	CALLE EMILIO SERRA FERNANDEZ DE	0001	9999	T	TF3
10547	PZTA DOCTOR PABLOS ABRIL	0001	9999	T	TB1	30552	CALLE EMILIO SERRA FERNANDEZ DE	0000	9999	T	TF4
10547	PZTA DOCTOR PABLOS ABRIL	0000	9999	T	TF2	32091	CALLE EMILIO SERRA RUS	0001	9999	T	TB1
30521	CALLE DOCTOR PASTEUR	0001	9999	T	TB1	32091	CALLE EMILIO SERRA RUS	0000	9999	T	TF4
30521	CALLE DOCTOR PASTEUR	0000	9999	T	TF4	52161	CALLE ENCABEZADA	0001	9999	T	TF4
44803	CALLE DOCTOR PEREZ CAMACHO	0001	9999	T	TB1	52161	CALLE ENCABEZADA	0000	9999	T	TF4
44803	CALLE DOCTOR PEREZ CAMACHO	0000	9999	T	TF4	50556	CALLE ENCINA	0001	9999	T	TF1
57912	PASEO DOCTOR PEREZ LUZ	0001	9999	T	TB1	50556	CALLE ENCINA	0000	9999	T	TF4
57912	PASEO DOCTOR PEREZ LUZ	0000	9999	T	TF5	51931	CALLE ENERBO	0001	9999	T	TB1
30536	CALLE DOCTOR PISACA FERNANDEZ	0000	9999	T	TF4	51931	CALLE ENERBO	0000	9999	T	TF4
30536	CALLE DOCTOR PISACA FERNANDEZ	0001	9999	T	TB1	57003	SENDA ENELDO	0001	9999	T	TB1
56584	CALLE DOCTOR RAFAEL FOLCH YOU	0000	9999	T	TF4	57003	SENDA ENELDO	0000	9999	T	TF4
56584	CALLE DOCTOR RAFAEL FOLCH YOU	0001	9999	T	TB1	10213	CALLE ENLACE AUTOPISTA MORADITA	0001	9999	T	TB1
32485	CALLE DOCTOR SALVADOR PEREZ LUZ	0001	9999	T	TB1	10213	CALLE ENLACE AUTOPISTA MORADITA	0000	9999	T	TF4
32485	CALLE DOCTOR SALVADOR PEREZ LUZ	0000	9999	T	TF4	10241	CALLE ENLACE MAYORAZGO-MERCATEN	0001	9999	T	TB1
11023	CALLE DOCTOR TOMAS CERVIA CABRE	0001	9999	T	TB1	10241	CALLE ENLACE MAYORAZGO-MERCATEN	0000	9999	T	TF3
11023	CALLE DOCTOR TOMAS CERVIA CABRE	0000	9999	T	TF3	13130	VIA ENLACE MUELLE RIBERA	0001	9999	T	TF4
30656	CALLE DOCTOR WOLFFEL	0001	9999	T	TB1	21321	CALLE ENREDADERA	0001	9999	T	TF3
30656	CALLE DOCTOR WOLFFEL	0000	9999	T	TF3	21321	CALLE ENREDADERA	0000	9999	T	TF4
30544	CALLE DOCTOR ZEROLO	0001	9999	T	TB1	21576	CALLE ENRIQUE DE ANAGA	0001	9999	T	TB1
30544	CALLE DOCTOR ZEROLO	0000	9999	T	TF4	21576	CALLE ENRIQUE DE ANAGA	0000	9999	T	TF3
10082	CALLE DOLORES ESPINOSA CALERO	0001	9999	T	TB1	41012	CALLE ENRIQUE LARA	0001	9999	T	TB1
10082	CALLE DOLORES ESPINOSA CALERO	0000	9999	T	TF4	41012	CALLE ENRIQUE LARA	0000	9999	T	TF5
54024	PSAJE DOMINGO AROCHA	0001	9999	T	TB1	55051	CALLE ENRIQUE MARCO DORTA	0000	9999	T	TF3
54024	PS										

52497	CALLE ERA CERCADA (LA)	0000	9999	T	TP4	10062	CALLE PICUS (EL)	0001	9999	T	TB1
10417	CALLE ERA CERCADA, TRASERA	0000	9999	T	TP4	10062	CALLE PICUS (EL)	0000	9999	T	TP4
10417	CALLE ERA CERCADA, TRASERA	0001	9999	T	TB1	54523	CALLE FIDIAS	0001	9999	T	TB1
41913	LUGAR ERA LA ASOMADA	0001	9999	T	TB1	54523	CALLE FIDIAS	0000	9999	T	TP5
41913	LUGAR ERA LA ASOMADA	0000	9999	T	TP5	20186	CALLE FILIPINAS, ISLAS	0001	9999	T	TB1
58416	PSAJE ERA VIEJA (LA)	0001	9999	T	TB1	20186	CALLE FILIPINAS, ISLAS	0000	9999	T	TP4
58416	PSAJE ERA VIEJA (LA)	0000	9999	T	TP5	58583	CSRIO FINCA DEL CONDE	0001	9999	T	TB1
10810	CALLE ERA VIEJA, PARALELA	0001	9999	T	TB1	58583	CSRIO FINCA DEL CONDE	0000	9999	T	TP5
10810	CALLE ERA VIEJA, PARALELA	0000	9999	T	TP5	40384	LUGAR FINCA EL REGENTE	0001	9999	T	TB1
45497	CALLE ERESE	0001	9999	T	TB1	40384	LUGAR FINCA EL REGENTE	0000	9999	T	TP5
45497	CALLE ERESE	0000	9999	T	TP4	10526	LUGAR FINCA EL TINOCO	0000	9999	T	TP5
20252	CALLE ERIC LIONEL FOX	0001	9999	T	TB1	10526	LUGAR FINCA EL TINOCO	0001	9999	T	TB1
20252	CALLE ERIC LIONEL FOX	0000	9999	T	TP3	42777	LUGAR FINCA EVARISTO RAMOS	0001	9999	T	TB1
41921	CSRIO ERITA, CASERIO (LA)	0000	9999	T	TP5	42777	LUGAR FINCA EVARISTO RAMOS	0000	9999	T	TP5
41921	CSRIO ERITA, CASERIO (LA)	0001	9999	T	TB1	10147	PASEO FINCA LOS PEREZ	0001	9999	T	TB1
45466	SENDIA ERJOS	0001	9999	T	TB1	10147	PASEO FINCA LOS PEREZ	0000	9999	T	TP5
45466	SENDIA ERJOS	0000	9999	T	TP4	59965	LUGAR FINCA PEDRO PEREZ	0001	9999	T	TB1
54902	CMNO ERMITA (LA)	0001	9999	T	TB1	59965	LUGAR FINCA PEDRO PEREZ	0000	9999	T	TP5
54902	CMNO ERMITA (LA)	0000	9999	T	TP4	10238	CALLE FLAMBOYAN	0001	9999	T	TB1
11176	CALLE ERMITA REGLA	0001	9999	T	TB1	10238	CALLE FLAMBOYAN	0000	9999	T	TP4
11176	CALLE ERMITA REGLA	0000	9999	T	TP4	52176	CALLE FLOR DE LIS	0001	9999	T	TP4
10361	SBIDA ERMITA, ESCALERA (LA)	0001	9999	T	TB1	52176	CALLE FLOR DE LIS	0000	9999	T	TP4
10361	SBIDA ERMITA, ESCALERA (LA)	0000	9999	T	TP4	10386	PASEO FLOR DE MAYO	0001	9999	T	TP3
13997	CALLE ERNESTO ANASTASIO	0001	9999	T	TB1	10386	PASEO FLOR DE MAYO	0000	9999	T	TB1
43997	CALLE ERNESTO ANASTASIO	0000	9999	T	TP3	10287	CALLE FLOR DE PASCUA	0000	9999	T	TP4
44923	CALLE ERNESTO GROTH	0001	9999	T	TB1	10287	CALLE FLOR DE PASCUA	0001	9999	T	TB1
44923	CALLE ERNESTO GROTH	0000	9999	T	TP3	10780	PASEO FLORENTIN	0001	9999	T	TB2
58374	CALLE ESCALDON (EL)	0001	9999	T	TB1	10780	PASEO FLORENTIN	0000	9999	T	TP5
58374	CALLE ESCALDON (EL)	0000	9999	T	TP4	54627	CALLE FLORES (LAS)	0001	9999	T	TB1
82465	CALLE ESCALERA EL LLANITO	0001	9999	T	TB1	54627	CALLE FLORES (LAS)	0000	9999	T	TP3
82465	CALLE ESCALERA EL LLANITO	0000	9999	T	TP5	10418	CALLE FLORIDA (LA)	0001	9999	T	TB1
10045	CALLE ESCALERA EL SUCULUM	0001	9999	T	TB1	10418	CALLE FLORIDA (LA)	0000	9999	T	TP5
10045	CALLE ESCALERA EL SUCULUM	0000	9999	T	TP5	11100	CALLE FLORIDA TERCERA	0001	9999	T	TP5
10036	CALLE ESCALERA RIO MISSISSIPPI	0001	9999	T	TB1	11100	CALLE FLORIDA TERCERA	0000	9999	T	TP5
10036	CALLE ESCALERA RIO MISSISSIPPI	0000	9999	T	TP5	10010	CALLE FLORIDA, PRIMERA	0001	9999	T	TB1
21336	CALLE ESCALERITAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	10010	CALLE FLORIDA, PRIMERA	0000	9999	T	TP5
21336	CALLE ESCALERITAS (LAS)	0000	9999	T	TP4	58842	CALLE FOLIAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
51946	CALLE ESCOBON	0001	9999	T	TB1	58842	CALLE FOLIAS (LAS)	0000	9999	T	TP4
51946	CALLE ESCOBON	0000	9999	T	TP4	20065	CALLE FOMENTO	0001	9999	T	TB1
54747	PASEO ESCUELAS PIAS (DE LAS)	0001	9999	T	TB1	20065	CALLE FOMENTO	0000	9999	T	TP1
54747	PASEO ESCUELAS PIAS (DE LAS)	0000	9999	T	TP4	44931	CALLE FORMENTERA	0000	9999	T	TP4
46036	CALLE ESMERALDA	0001	9999	T	TB1	44931	CALLE FORMENTERA	0001	9999	T	TB1
46036	CALLE ESMERALDA	0000	9999	T	TP4	41936	CMNO FORTALEZA (LA)	0001	9999	T	TB1
30285	CALLE ESMERALDA CERVANTES	0001	9999	T	TB1	40875	CSRIO FORTALEZA (LA)	0001	9999	T	TB1
30285	CALLE ESMERALDA CERVANTES	0000	9999	T	TP3	41936	CMNO FORTALEZA (LA)	0000	9999	T	TP5
13100	VIA ESPALDON DARSENA PESQUERA	0001	9999	T	TP4	40875	CSRIO FORTALEZA (LA)	0000	9999	T	TP5
13100	VIA ESPALDON DARSENA PESQUERA	0000	9999	T	TB3	10446	CALLE FOTINGO	0001	9999	T	TB1
10733	PLAZA ESPAÑA (DE)	0001	9999	T	TB1	10446	CALLE FOTINGO	0000	9999	T	TP3
10733	PLAZA ESPAÑA (DE)	0000	9999	T	TP1	40546	CALLE FRAGATA	0001	9999	T	TB1
10466	CALLE ESPERANTO	0001	9999	T	TB1	40546	CALLE FRAGATA	0000	9999	T	TP4
10466	CALLE ESPERANTO	0000	9999	T	TP3	20267	CALLE FRAGATA DANMARK	0001	9999	T	TB1
10311	PASEO ESPRONCEDA	0001	9999	T	TB1	20267	CALLE FRAGATA DANMARK	0000	9999	T	TP1
10311	PASEO ESPRONCEDA	0000	9999	T	TP4	10247	CALLE FRAILERO (EL)	0000	9999	T	TP4
30401	GTA ESTADO DE VIRGINIA	0001	9999	T	TB1	10247	CALLE FRAILERO (EL)	0001	9999	T	TB1
30401	GTA ESTADO DE VIRGINIA	0000	9999	T	TP2	57517	PSAJE FRANCISCO	0000	9999	T	TP5
43982	CALLE ESTANISLAO BROTONS POVEDA	0001	9999	T	TB1	57517	PSAJE FRANCISCO	0001	9999	T	TB1
43982	CALLE ESTANISLAO BROTONS POVEDA	0000	9999	T	TP2	20832	CALLE FRANCISCO BONNIN	0001	9999	T	TB1
10402	CALLE ESTERLE	0001	9999	T	TP4	20832	CALLE FRANCISCO BONNIN	0000	9999	T	TP3
10402	CALLE ESTERLE	0000	9999	T	TB1	82384	CALLE FRANCISCO CAÑADAS	0001	9999	T	TB1
54322	CALLE ESTERLITZIA	0000	9999	T	TP4	82384	CALLE FRANCISCO CAÑADAS	0000	9999	T	TP5
54322	CALLE ESTERLITZIA	0001	9999	T	TB1	32245	CALLE FRANCISCO DE AGUILAR Y AG	0001	9999	T	TB1
10625	CALLE ESTRELLA (LA)	0001	9999	T	TB1	32245	CALLE FRANCISCO DE AGUILAR Y AG	0000	9999	T	TP3
10625	CALLE ESTRELLA (LA)	0000	9999	T	TP4	31176	CALLE FRANCISCO ESCOLAR	0001	9999	T	TB1
50115	CALLE ESTUDIANTES (LOS)	0001	9999	T	TB1	31176	CALLE FRANCISCO ESCOLAR	0000	9999	T	TP3
50115	CALLE ESTUDIANTES (LOS)	0000	9999	T	TP4	44111	CALLE FRANCISCO FERNANDEZ	0001	9999	T	TB1
10488	CALLE EUCALIPTO	0001	9999	T	TB1	44111	CALLE FRANCISCO FERNANDEZ	0000	9999	T	TB1
10488	CALLE EUCALIPTO	0000	9999	T	TP4	44006	CALLE FRANCISCO GARCIA TALAVERA	0000	9999	T	TP3
10011	CALLE EUDELIA	0001	9999	T	TB1	44006	CALLE FRANCISCO GARCIA TALAVERA	0001	9999	T	TB1
10011	CALLE EUDELIA	0000	9999	T	TP5	10474	CALLE FRANCISCO GUERRERO CAZORL	0001	9999	T	TB1
10132	PLAZA EUROPA	0001	9999	T	TP4	10474	CALLE FRANCISCO GUERRERO CAZORL	0000	9999	T	TP4
10132	PLAZA EUROPA	0000	9999	T	TP1	30954	PLAZA FRANCISCO HERNANDEZ BARRO	0001	9999	T	TB1
31892	CALLE EUSEBIO RAMOS GONZALEZ	0000	9999	T	TP4	30954	PLAZA FRANCISCO HERNANDEZ BARRO	0000	9999	T	TP3
31892	CALLE EUSEBIO RAMOS GONZALEZ	0001	9999	T	TB1	10025	AVDA FRANCISCO LA ROCHE	0001	9999	T	TB1
42762	CALLE EVARISTO RAMOS	0001	9999	T	TB1	10025	AVDA FRANCISCO LA ROCHE	0000	9999	T	TP1
42762	CALLE EVARISTO RAMOS	0000	9999	T	TP4	42402	CALLE FRANCISCO MARIA DE LEON	0001	9999	T	TP4
50951	CALLE FAISAN	0001	9999	T	TB1	42402	CALLE FRANCISCO MARIA DE LEON	0000	9999	T	TP4
50951	CALLE FAISAN	0000	9999	T	TP3	42537	CALLE FRANCISCO MARTINEZ VIERA	0001	9999	T	TB1
47272	CALLE FAJANA	0001	9999	T	TB1	42537	CALLE FRANCISCO MARTINEZ VIERA	0000	9999	T	TP4
47272	CALLE FAJANA	0000	9999	T	TP4	45822	CALLE FRANCISCO MIRANDA	0001	9999	T	TB1
41437	LUGAR FAJANETA LA PIEDRA RAJADA	0001	9999	T	TB1	45822	CALLE FRANCISCO MIRANDA	0000	9999	T	TP3
41437	LUGAR FAJANETA LA PIEDRA RAJADA	0000	9999	T	TP5	31911	CALLE FRANCISCO PIZARRO	0001	9999	T	TB1
83437	LUGAR FAJANETA, CASERIO TAGANAN	0001	9999	T	TB1	31911	CALLE FRANCISCO PIZARRO	0000	9999	T	TP4
83437	LUGAR FAJANETA, CASERIO TAGANAN	0000	9999	T	TP5	58343	CALLE FRANCOLLO	0001	9999	T	TB1
10230	CMNO FAJANETAS-PORTUGAL	0001	9999	T	TB1	58343	CALLE FRANCOLLO	0000	9999	T	TP4
10230	CMNO FAJANETAS-PORTUGAL	0000	9999	T	TP5	43316	CALLE FRAY ANTONIO DE GUEVARA	0001	9999	T	TB1
43661	CALLE FAYA	0001	9999	T	TB1	43316	CALLE FRAY ANTONIO DE GUEVARA	0000	9999	T	TP4
43661	CALLE FAYA	0000	9999	T	TP4	45837	CALLE FRAY JUNIPERO SERRA	0001	9999	T	TB1
21344	CALLE FAYCAN	0001	9999	T	TB1	45837	CALLE FRAY JUNIPERO SERRA	0000	9999	T	TP4
21344	CALLE FAYCAN	0000	9999	T	TP4	42901	CALLE FRAY LUIS DE GRANADA	0001	9999	T	TB1
30896	CALLE FEBLES CAMPOS	0001	9999	T	TB1	42901	CALLE FRAY LUIS DE GRANADA	0000	9999	T	TP4
30896	CALLE FEBLES CAMPOS	0000	9999	T	TP4	43324	CALLE FRAY LUIS DE LEON	0001	9999	T	TB1
43301	CALLE FEIJOO	0001	9999	T	TB1	43324	CALLE FRAY LUIS DE LEON	0000	9999	T	TP4
43301	CALLE FEIJOO	0000	9999	T	TP4	10083	CALLE FRESAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
58664	CALLE FELIPA	0001	9999	T	TB1	10083	CALLE FRESAS (LAS)	0000	9999	T	TP4
58664	CALLE FELIPA	0000	9999	T	TP5	51954	CALLE FRESNO	0001	9999	T	TB1
32415	CALLE FELIPE PEDRELL	0001	9999	T	TB1	51954	CALLE FRESNO	0000	9999	T	TP4
32415	CALLE FELIPE PEDRELL	0000	9999	T	TP4	10890	CALLE FRINSA	0001	9999	T	TP5
42785	CALLE FELIPE RAVINA Y CASTRO	0001	9999	T	TB1	10890	CALLE FRINSA	0000	9999	T	TB1
42785	CALLE FELIPE RAVINA Y CASTRO	0000	9999	T	TP4	47287	CALLE FRONTERA	0001	9999	T	TB1
10191	PASEO FELIPES (LOS)	0001	9999	T	TB1	47287	CALLE FRONTERA	0000	9999	T	TP4
10191	PASEO FELIPES (LOS)	0000	9999	T	TP4	41944	CMNO FRONTON (EL)	0001	9999	T	TB1
49785	CALLE FERMIN CRUZ	0000	9999	T	TP5	41944	CMNO FRONTON (EL)	0000	9999	T	TP5
49785	CALLE FERMIN CRUZ	0001	9999	T	TB1	10879	CALLE FUENTE (LA)	0001	9999	T	TB1
32493	CALLE FERMIN MORIN	0001	9999	T	TB1	10879	CALLE FUENTE (LA)	0000	9999	T	TP5
32493	CALLE FERMIN MORIN	0000	9999	T	TP4	20074	CALLE GABRIEL JIMENEZ	0001	9999	T	TB1
20735	CALLE FERNANDEZ HERRERO	0001	9999	T	TB1	20074	CALLE FUENTE DE SANTA CRUZ	0000	9999	T	TP1
20735	CALLE FERNANDEZ HERRERO	0000	9999	T	TP3	51486	CALLE FUENTE FRIA	0001	9999	T	TB1
20615	CALLE FERNANDEZ NAVARRO	0001	9999	T	TB1	51486	CALLE FUENTE FRIA	0000	9999	T	TP4
20615	CALLE FERNANDEZ NAVARRO	0000	9999	T	TP2	10741	CALLE FUENTE MORALES	0001	9999	T	TB1
41244	CALLE FERNANDEZ VEGA	0001	9999	T	TB1	10741	CALLE FUENTE MORALES	0000	9999	T	TP3
41244	CALLE FERNANDEZ VEGA	0000	9999	T	TP5	51776	CALLE FURIA	0001	9999	T	TB1
20171	CALLE FERNANDO AROZENA QUINTERO	0001	9999	T	TB1	51776	CALLE FURIA	0000	9999	T	TP4
20171	CALLE FERNANDO AROZENA QUINTERO	0000	9999	T	TP3	90623					

50966	CALLE GALAN	0000	9999	T	TF4	10405	CMNO GOROS (LOS)	0000	9999	T	TF5
11005	CALLE GÁLGERAN	0000	9999	T	TF1	50997	CALLE GORRION	0000	9999	T	TF4
11013	PNTE GÁLGERAN	0000	9999	T	TF3	50997	CALLE GORRION	0001	9999	T	TF1
11013	PNTE GÁLGERAN	0001	9999	T	TF1	51006	CALLE GOTA (LA)	0001	9999	T	TF1
11005	CALLE GÁLGERAN	0001	9999	T	TF1	51006	CALLE GOTA (LA)	0000	9999	T	TF4
57622	CALLE GALDAR	0000	9999	T	TF3	32582	CALLE GOYA	0001	9999	T	TF1
57622	CALLE GALDAR	0001	9999	T	TF1	32582	CALLE GOYA	0000	9999	T	TF3
82233	CALLE GALEON (EL)	0001	9999	T	TF1	43692	CALLE GOYMAR	0001	9999	T	TF1
82233	CALLE GALEON (EL)	0000	9999	T	TF5	43692	CALLE GOYMAR	0000	9999	T	TF4
11222	PSAJE GALERIAS EL PILAR	0000	9999	T	TF3	32671	CALLE GRACILIANO AFONSO	0001	9999	T	TF1
11222	PSAJE GALERIAS EL PILAR	0001	9999	T	TF1	32671	CALLE GRACILIANO AFONSO	0000	9999	T	TF4
82794	CALLE GALILEO	0001	9999	T	TF1	43123	CALLE GRACIOSA (LA)	0001	9999	T	TF1
82794	CALLE GALILEO	0000	9999	T	TF5	43123	CALLE GRACIOSA (LA)	0000	9999	T	TF4
52516	CALLE GALLEGA (LA)	0001	9999	T	TF1	10508	CALLE GRAN DUQUE	0001	9999	T	TF4
52516	CALLE GALLEGA (LA)	0000	9999	T	TF4	10508	CALLE GRAN DUQUE	0001	9999	T	TF1
42793	CALLE GANDHI	0001	9999	T	TF1	22204	CALLE GRANADILLA	0000	9999	T	TF3
42793	CALLE GANDHI	0000	9999	T	TF3	22204	CALLE GRANADILLA	0001	9999	T	TF1
10802	PLAZA GANGOCHEROS (LOS)	0001	9999	T	TF5	32802	CALLE GRANADOS	0001	9999	T	TF1
10802	PLAZA GANGOCHEROS (LOS)	0001	9999	T	TF1	32802	CALLE GRANADOS	0000	9999	T	TF4
43676	CALLE GANIGO	0000	9999	T	TF4	31095	PQUE GRANJA (LA)	0001	9999	T	TF1
43676	CALLE GANIGO	0001	9999	T	TF1	31095	PQUE GRANJA (LA)	0000	9999	T	TF1
32686	CALLE GANIVET	0001	9999	T	TF1	20372	PZTA GRAVINA	0001	9999	T	TF1
32686	CALLE GANIVET	0000	9999	T	TF2	20372	PZTA GRAVINA	0000	9999	T	TF2
50974	CALLE GANSO	0001	9999	T	TF1	32597	CALLE GRECO (EL)	0001	9999	T	TF1
50974	CALLE GANSO	0000	9999	T	TF4	32597	CALLE GRECO (EL)	0000	9999	T	TF3
43684	CALLE GARA Y JONAY	0001	9999	T	TF1	10256	CALLE GRULLA (LA)	0001	9999	T	TF1
43684	CALLE GARA Y JONAY	0000	9999	T	TF4	10256	CALLE GRULLA (LA)	0000	9999	T	TF4
22347	CALLE GARACHICO	0001	9999	T	TF1	10235	CALLE GUACAMAYO	0001	9999	T	TF1
22347	CALLE GARACHICO	0000	9999	T	TF3	10235	CALLE GUACAMAYO	0000	9999	T	TF4
42665	PLAZA GARCIA ESCAMEZ	0001	9999	T	TF1	44351	CALLE GUADARRANQUE	0001	9999	T	TF1
42665	PLAZA GARCIA ESCAMEZ	0000	9999	T	TF4	44351	CALLE GUADARRANQUE	0000	9999	T	TF4
42456	CALLE GARCIA LORCA	0001	9999	T	TF1	57982	CALLE GUAGAY	0000	9999	T	TF5
42456	CALLE GARCIA LORCA	0000	9999	T	TF4	57982	CALLE GUAGAY	0001	9999	T	TF1
10296	CALLE GARCIA MORATO	0001	9999	T	TF1	21955	CALLE GUANANEME	0001	9999	T	TF1
10296	CALLE GARCIA MORATO	0000	9999	T	TF3	21955	CALLE GUANANEME	0000	9999	T	TF4
10265	PQUE GARCIA SANABRIA	0000	9999	T	TF1	44134	CALLE GUANARTEME	0001	9999	T	TF1
10265	PQUE GARCIA SANABRIA	0001	9999	T	TF1	44134	CALLE GUANARTEME	0000	9999	T	TF4
20526	CALLE GARCILASO DE LA VEGA	0001	9999	T	TF1	32125	CALLE GUANCHA (LA)	0001	9999	T	TF1
20526	CALLE GARCILASO DE LA VEGA	0000	9999	T	TF1	32125	CALLE GUANCHA (LA)	0000	9999	T	TF4
50982	CALLE GARZA	0001	9999	T	TF1	21592	CALLE GUANCHE ZEBENZUI	0001	9999	T	TF1
50982	CALLE GARZA	0000	9999	T	TF4	21592	CALLE GUANCHE ZEBENZUI	0000	9999	T	TF4
10393	CALLE GASPAR FERNANDEZ	0001	9999	T	TF1	21603	CALLE GUANICHEMAR	0001	9999	T	TF1
10393	CALLE GASPAR FERNANDEZ	0000	9999	T	TF4	21603	CALLE GUANICHEMAR	0000	9999	T	TF4
51962	CALLE GAVIOTA	0001	9999	T	TF1	10889	CALLE GUARAPO	0000	9999	T	TF4
51962	CALLE GAVIOTA	0000	9999	T	TF4	10889	CALLE GUARAPO	0001	9999	T	TF1
47353	CTRA GAVIOTAS (LAS)	0001	9999	T	TF1	42592	SENDA GUARIMAR	0001	9999	T	TF4
47353	CTRA GAVIOTAS (LAS)	0000	9999	T	TF5	42592	SENDA GUARIMAR	0000	9999	T	TF1
46551	CALLE GAZCUÑA	0000	9999	T	TF5	45717	CALLE GUASIEGRE	0001	9999	T	TF1
46551	CALLE GAZCUÑA	0001	9999	T	TF1	45717	CALLE GUASIEGRE	0000	9999	T	TF3
40554	CALLE GEMELAS (LAS)	0001	9999	T	TF1	10778	CALLE GUAYABERO (EL)	0001	9999	T	TF1
40554	CALLE GEMELAS (LAS)	0000	9999	T	TF5	10778	CALLE GUAYABERO (EL)	0000	9999	T	TF4
10493	CALLE GEMELAS, PARALELA	0001	9999	T	TF1	10029	CALLE GUAYABO	0001	9999	T	TF1
10493	CALLE GEMELAS, PARALELA	0000	9999	T	TF5	10029	CALLE GUAYABO	0000	9999	T	TF4
52524	CALLE GENCIANA	0001	9999	T	TF1	10146	CALLE GUAYADEQUE	0001	9999	T	TF1
52524	CALLE GENCIANA	0000	9999	T	TF4	10146	CALLE GUAYADEQUE	0000	9999	T	TF3
30053	CALLE GENERAL ANTEQUERA	0000	9999	T	TF3	11178	CALLE GUAYCOS	0001	9999	T	TF1
30053	CALLE GENERAL ANTEQUERA	0001	9999	T	TF1	11178	CALLE GUAYCOS	0000	9999	T	TF4
57274	CTRA GENERAL DEL SUR	0000	9999	P	TF2	10227	CALLE GUAYRE	0001	9999	T	TF1
57274	CTRA GENERAL DEL SUR	0055	9999	I	TF3	56007	CALLE GUAYRE	0000	9999	T	TF3
57274	CTRA GENERAL DEL SUR	0002	0114	P	TF2	56007	CALLE GUAYRE	0001	9999	T	TF1
57274	CTRA GENERAL DEL SUR	0001	0053	I	TF2	10227	PSAJE GUAYRE	0000	9999	T	TF4
57274	CTRA GENERAL DEL SUR	0000	0000	T	TF2	49723	CSRIO GUAYTE ALTO	0001	9999	T	TF1
57274	CTRA GENERAL DEL SUR	0000	0000	T	TF1	49723	CSRIO GUAYTE ALTO	0000	9999	T	TF5
57274	CTRA GENERAL DEL SUR	0001	9999	T	TF1	49731	CSRIO GUAYTE BAJO	0001	9999	T	TF1
30834	CALLE GENERAL FANJUL	0001	9999	T	TF1	49731	CSRIO GUAYTE BAJO	0000	9999	T	TF5
30834	CALLE GENERAL FANJUL	0000	9999	T	TF3	10358	CALLE GUEYERO (EL)	0001	9999	T	TF1
10273	RBLA GENERAL FRANCO	0001	9999	T	TF1	10358	CALLE GUEYERO (EL)	0000	9999	T	TF4
10273	RBLA GENERAL FRANCO	0000	9999	T	TF1	21963	CALLE GUIA DE ISORA	0001	9999	T	TF1
42673	RBLA GENERAL GARCIA ESCAMEZ	0001	9999	T	TF1	21963	CALLE GUIA DE ISORA	0000	9999	T	TF3
42673	RBLA GENERAL GARCIA ESCAMEZ	0000	9999	T	TF3	40562	CALLE GUILLEN	0001	9999	T	TF1
30416	CALLE GENERAL GODED	0001	9999	T	TF1	40562	CALLE GUILLEN	0000	9999	T	TF4
30416	CALLE GENERAL GODED	0000	9999	T	TF2	10051	CALLE GUILLERMO ASCANIO MORENO	0001	9999	T	TF1
10756	CALLE GENERAL GUTIERREZ	0001	9999	T	TF1	10051	CALLE GUILLERMO ASCANIO MORENO	0000	9999	T	TF4
10756	CALLE GENERAL GUTIERREZ	0000	9999	T	TF1	22556	CALLE GUIMAR	0001	9999	T	TF1
10173	PLAZA GENERAL GUTIERREZ MELLADO	0001	9999	T	TF1	22556	CALLE GUIMAR	0000	9999	T	TF3
10173	PLAZA GENERAL GUTIERREZ MELLADO	0000	9999	T	TF1	10258	CALLE GUINCHO (EL)	0001	9999	T	TF1
56464	PNTE GENERAL GUTIERREZ MELLADO	0000	9999	T	TF4	10258	CALLE GUINCHO (EL)	0000	9999	T	TF4
56464	PNTE GENERAL GUTIERREZ MELLADO	0001	9999	T	TF1	44954	CALLE GUINEA	0001	9999	T	TF1
30304	AVDA GENERAL MOLA	0001	9999	T	TF1	44954	CALLE GUINEA	0000	9999	T	TF4
30304	AVDA GENERAL MOLA	0040	9999	P	TF2	59806	CALLE GUIRRE	0001	9999	T	TF1
30304	AVDA GENERAL MOLA	0031	9999	I	TF2	59806	CALLE GUIRRE	0000	9999	T	TF4
30304	AVDA GENERAL MOLA	0002	0038	P	TF1	58617	PSAJE GUIRRE (EL)	0001	9999	T	TF1
30304	AVDA GENERAL MOLA	0001	0029	I	TF1	58617	PSAJE GUIRRE (EL)	0000	9999	T	TF5
11195	CALLE GENERAL MORALES	0001	9999	T	TF1	59942	CALLE GUITARRA (LA)	0001	9999	T	TF1
11195	CALLE GENERAL MORALES	0000	9999	T	TF2	59942	CALLE GUITARRA (LA)	0000	9999	T	TF4
30672	CALLE GENERAL MOSCARDO	0001	9999	T	TF1	21046	CALLE GUMERSINDO ROBAYNA GALVAN	0001	9999	T	TF1
30672	CALLE GENERAL MOSCARDO	0000	9999	T	TF3	21046	CALLE GUMERSINDO ROBAYNA GALVAN	0000	9999	T	TF3
30045	CALLE GENERAL O' DONNELL	0001	9999	T	TF1	43332	CALLE GUTIERRE DE CETINA	0000	9999	T	TF4
30045	CALLE GENERAL O' DONNELL	0000	9999	T	TF3	43332	CALLE GUTIERRE DE CETINA	0001	9999	T	TF1
30583	CALLE GENERAL RAMOS SERRANO	0001	9999	T	TF1	52555	CALLE HABERNARIA	0001	9999	T	TF1
30583	CALLE GENERAL RAMOS SERRANO	0000	9999	T	TF3	52555	CALLE HABERNARIA	0000	9999	T	TF4
30424	CALLE GENERAL SANJURJO	0001	9999	T	TF1	51014	CALLE HALCON	0001	9999	T	TF1
30424	CALLE GENERAL SANJURJO	0000	9999	T	TF2	51014	CALLE HALCON	0000	9999	T	TF4
10764	PNTE GENERAL SERRADOR	0000	9999	T	TF2	52563	CALLE HAMMELIS	0001	9999	T	TF1
10764	PNTE GENERAL SERRADOR	0001	9999	T	TF1	52563	CALLE HAMMELIS	0000	9999	T	TF4
30196	CALLE GENERAL SERRANO	0001	9999	T	TF1	51985	CALLE HAYA	0001	9999	T	TF1
30196	CALLE GENERAL SERRANO	0000	9999	T	TF2	51985	CALLE HAYA	0000	9999	T	TF4
59474	CTRA GENETO, GENERAL (DE)	0001	9999	T	TF1	46937	CALLE HECTOR	0001	9999	T	TF1
59474	CTRA GENETO, GENERAL (DE)	0000	9999	T	TF4	46937	CALLE HECTOR	0000	9999	T	TF5
10843	CALLE GENOVA	0001	9999	T	TF1	21054	CALLE HELIODORO RODRIGUEZ GONZA	0001	9999	T	TF1
10843	CALLE GENOVA	0000	9999	T	TF5	21054	CALLE HELIODORO RODRIGUEZ GONZA	0000	9999	T	TF3
52532	CALLE GERANIO	0001	9999	T	TF1	20975	CALLE HELIODORO RODRIGUEZ LOPEZ	0001	9999	T	TF1
52532	CALLE GERANIO	0000	9999	T	TF4	20975	CALLE HELIODORO RODRIGUEZ LOPEZ	0000	9999	T	TF2
44343	CALLE GERONA	0001	9999	T	TF1	41952	CSRIO HENCHIRET	0001	9999	T	TF1
44343	CALLE GERONA	0000	9999	T	TF2	41952	CSRIO HENCHIRET	0000	9999	T	TF5
20967	CALLE GILBERTO CAYOL LOPEZ	0001	9999	T	TF1	99227	PSAJE HENRY DUNANT	0001	9999	T	TF1
20967	CALLE GILBERTO CAYOL LOPEZ	0000	9999	T	TF2	44792	CALLE HENRY DUNANT	0001	9999	T	TF1
52547	CALLE GIRASOL	0001	9999	T	TF1	99227	PSAJE HENRY DUNANT	0000	9999	T	TF4
52547	CALLE GIRASOL	0000	9999	T	TF4	44792	CALLE HENRY DUNANT	0000	9999	T	TF3
57773	CALLE GLADIOLO (EL)	0000	9999	T	TF4	46922	CALLE HERCULES	0001	9999	T	TF1
57773	CALLE GLADIOLO (EL)	0001	9999	T	TF1	46922	CALLE HERCULES	0000	9999	T	TF5
59741	CALLE GOPIO (EL)	0001	9999	T	TF1	43765	CALLE HERMANO PEDRO	0001	9999	T	TF1
59741	CALLE GOPIO (EL)	0000	9999	T	TF4	43765	CALLE HERMANO PEDRO	0000	9999	T	TF4
54724	CALLE GOLETA	0001	9999	T	TF1	20743	CALLE HERMANOS LOGMAN	0001	9999	T	TF1
54724	CALLE GOLETA	0000	9999	T	TF5	20743	CALLE HERMANOS LOG				

43904	CALLE HERNAN CORTES	0001	9999	T	TB1	11091	PLAZA IRENEO GONZALEZ	0001	9999	T	TB1
43904	CALLE HERNAN CORTES	0000	9999	T	TF3	11091	PLAZA IRENEO GONZALEZ	0000	9999	T	TF2
21882	CALLE HERO	0001	9999	T	TB1	30207	CALLE IRIARTE	0001	9999	T	TB1
21882	CALLE HERO	0000	9999	T	TF3	30207	CALLE IRIARTE	0000	9999	T	TF2
45764	CALLE HERQUES	0001	9999	T	TB1	10500	CALLE IRIARTE	0000	9999	T	TF4
45764	CALLE HERQUES	0000	9999	T	TF3	10500	CALLE IRIARTE	0001	9999	T	TB1
31393	CALLE HERRAIZ MALO	0001	9999	T	TB1	51022	CALLE IRIS	0000	9999	T	TF4
31393	CALLE HERRAIZ MALO	0000	9999	T	TF3	51022	CALLE IRIS	0001	9999	T	TB1
10552	AVDA HESPERIDES (LAS)	0000	9999	T	TF2	58641	CALLE ISA (LA)	0001	9999	T	TB1
10552	AVDA HESPERIDES (LAS)	0001	9999	T	TB1	58641	CALLE ISA (LA)	0000	9999	T	TF4
10295	AVDA HESPERIDES (LAS), TRANSVE	0001	9999	T	TF5	10034	CALLE ISAAC	0001	9999	T	TB1
10295	AVDA HESPERIDES (LAS), TRANSVE	0000	9999	T	TB1	10034	CALLE ISAAC	0000	9999	T	TF5
58022	CALLE HIBISCO	0001	9999	T	TB1	82805	CALLE ISAAC NEWTON	0001	9999	T	TB1
58022	CALLE HIBISCO	0000	9999	T	TF5	82805	CALLE ISAAC NEWTON	0000	9999	T	TF5
40152	CALLE HIDALGO	0001	9999	T	TB1	10946	CALLE ISABEL GONZALEZ "AZUCENA	0001	9999	T	TB1
40152	CALLE HIDALGO	0000	9999	T	TF5	10946	CALLE ISABEL GONZALEZ "AZUCENA	0000	9999	T	TF4
45667	CALLE HIEDRAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	10033	PLAZA ISABEL II	0001	9999	T	TB1
45667	CALLE HIEDRAS (LAS)	0000	9999	T	TF3	10033	PLAZA ISABEL II	0000	9999	T	TF1
20104	BRANC HIERRO (DEL)	0001	9999	T	TB1	42924	CALLE ISIDORO LUZ CARPENTER	0001	9999	T	TB1
20104	BRANC HIERRO (DEL)	0000	9999	T	TF5	42924	CALLE ISIDORO LUZ CARPENTER	0000	9999	T	TF3
51993	CALLE HIGUERITA (LA)	0001	9999	T	TB1	30312	CALLE ISLA DE LA GOMERA	0001	9999	T	TF1
51993	CALLE HIGUERITA (LA)	0000	9999	T	TF4	30312	CALLE ISLA DE LA GOMERA	0000	9999	T	TB3
51513	CALLE HILARIO GARCIA	0001	9999	T	TB1	10795	PLAZA ISLA DE LA MADERA	0001	9999	T	TF1
51513	CALLE HILARIO GARCIA	0000	9999	T	TF4	10795	PLAZA ISLA DE LA MADERA	0000	9999	T	TB1
10576	CALLE HINOJO	0001	9999	T	TB1	10936	CALLE ISOLITA SANTOVENA	0001	9999	T	TB1
10576	CALLE HINOJO	0000	9999	T	TF4	10936	CALLE ISOLITA SANTOVENA	0000	9999	T	TF4
54337	CALLE HOLDER	0001	9999	T	TF4	56313	CALLE ITIBABA	0001	9999	T	TB1
54337	CALLE HOLDER	0000	9999	T	TB1	56313	CALLE ITIBABA	0000	9999	T	TF4
30432	CALLE HORACIO NELSON	0001	9999	T	TB1	54233	PSAJE IZCAGUE	0001	9999	T	TB1
30432	CALLE HORACIO NELSON	0000	9999	T	TF3	54233	PSAJE IZCAGUE	0000	9999	T	TF4
50131	CALLE HORNERA (LA)	0001	9999	T	TB1	42367	CALLE IZQUIERDO AZCARATE	0001	9999	T	TF1
50131	CALLE HORNERA (LA)	0000	9999	T	TF4	42367	CALLE IZQUIERDO AZCARATE	0000	9999	T	TF4
10210	CALLE HORNERO	0001	9999	T	TB1	11087	CALLE JABLE	0001	9999	T	TB1
10210	CALLE HORNERO	0000	9999	T	TF5	11087	CALLE JABLE	0000	9999	T	TF4
52571	CALLE HORTENSIA	0001	9999	T	TB1	59524	CALLE JACARANDA	0001	9999	T	TF4
52571	CALLE HORTENSIA	0000	9999	T	TF4	59524	CALLE JACARANDA	0000	9999	T	TB1
47063	CALLE HORUS	0001	9999	T	TB1	44142	CALLE JACINTO CASARIEGO Y CHIRL	0000	9999	T	TF3
47063	CALLE HORUS	0000	9999	T	TF5	44142	CALLE JACINTO CASARIEGO Y CHIRL	0001	9999	T	TB1
53214	CALLE HOSPITAL DEL TORAX	0001	9999	T	TF3	82272	CALLE JADE	0001	9999	T	TB1
53214	CALLE HOSPITAL DEL TORAX	0000	9999	T	TB1	82272	CALLE JADE	0000	9999	T	TF4
90774	CALLE HOVEN	0001	9999	T	TF5	95616	LUGAR JAGUA, POLIG INDUST	0001	9999	T	TB3
90774	CALLE HOVEN	0000	9999	T	TB1	95616	LUGAR JAGUA, POLIG INDUST	0000	9999	T	TF5
49746	CMNO HOYA (DE LA)	0001	0014	T	TB1	13135	CMNO JAGUA, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TB1
49746	CMNO HOYA (DE LA)	0015	9999	T	TB3	13135	CMNO JAGUA, TRANSVERSAL	0000	9999	T	TF4
49746	CMNO HOYA (DE LA)	0000	9999	T	TF5	45451	CALLE JARAL	0001	9999	T	TB1
50146	CALLE HOYA (LA)	0001	9999	T	TB1	45451	CALLE JARAL	0000	9999	T	TF4
50146	CALLE HOYA (LA)	0000	9999	T	TF4	10546	CALLE JARAMAGO	0001	9999	T	TB1
43065	CTRA HOYA FRIA (DE)	0001	9999	T	TB1	10546	CALLE JARAMAGO	0000	9999	T	TF4
43065	CTRA HOYA FRIA (DE)	0000	9999	T	TF3	56321	PASEO JARDINERA (LA)	0000	9999	T	TF5
46222	CALLE HOYA LOS CHARQUITOS, ESCA	0001	9999	T	TB1	56321	PASEO JARDINERA (LA)	0001	9999	T	TB1
46222	CALLE HOYA LOS CHARQUITOS, ESCA	0000	9999	T	TF5	10967	CALLE JARDINES DE NIVARIA	0001	9999	T	TB1
10617	PSAJE HOYA LOS CHARQUITOS, IZQU	0001	9999	T	TF5	10967	CALLE JARDINES DE NIVARIA	0000	9999	T	TF5
10617	PSAJE HOYA LOS CHARQUITOS, IZQU	0000	9999	T	TB2	21367	PNTE JAVIER DE LOÑO PEREZ	0001	9999	T	TB1
10212	CSRIO HOYA LOS LINOS	0001	9999	T	TB3	21367	PNTE JAVIER DE LOÑO PEREZ	0000	9999	T	TF4
10212	CSRIO HOYA LOS LINOS	0000	9999	T	TF5	51037	CALLE JAZMIN	0001	9999	T	TB1
58985	CSRIO HOYA VITAL	0001	9999	T	TB1	51037	CALLE JAZMIN	0000	9999	T	TF4
58985	CSRIO HOYA VITAL	0000	9999	T	TF5	50564	CALLE JEZEZ	0001	9999	T	TB1
10735	POUE HOYA, LA	0001	9999	T	TF4	50564	CALLE JEZEZ	0000	9999	T	TF4
10735	POUE HOYA, LA	0000	9999	T	TB1	11102	CALLE JESUS NAZARENO	0001	9999	T	TB1
10502	CMNO HOYITA (LA)	0001	9999	T	TB1	11102	CALLE JESUS NAZARENO	0000	9999	T	TF2
10502	CMNO HOYITA (LA)	0000	9999	T	TF5	30061	CALLE JESUS Y MARIA	0001	9999	T	TB1
57726	CALLE HUARACHEROS (LOS)	0001	9999	T	TB1	30061	CALLE JESUS Y MARIA	0000	9999	T	TF2
57726	CALLE HUARACHEROS (LOS)	0000	9999	T	TF3	51045	CALLE JILGUERO	0001	9999	T	TB1
10236	CALLE HUBARA (LA)	0001	9999	T	TF4	51045	CALLE JILGUERO	0000	9999	T	TF4
10236	CALLE HUBARA (LA)	0000	9999	T	TB1	31234	PLAZA JOAQUIN AMIGO DE LARA	0001	9999	T	TB1
20855	CALLE HUERTA (LA)	0001	9999	T	TB1	31234	PLAZA JOAQUIN AMIGO DE LARA	0000	9999	T	TF3
20855	CALLE HUERTA (LA)	0000	9999	T	TF4	20387	CALLE JORGE MANRIQUE	0001	9999	T	TB1
52184	CALLE HUMILLADERO (EL)	0001	9999	T	TB1	20387	CALLE JORGE MANRIQUE	0000	9999	T	TF1
52184	CALLE HUMILLADERO (EL)	0000	9999	T	TF4	45072	CALLE JOSE ANTONIO ESCUDER	0001	9999	T	TB1
20863	CALLE HUMO (EL)	0001	9999	T	TB1	45072	CALLE JOSE ANTONIO ESCUDER	0000	9999	T	TF4
20863	CALLE HUMO (EL)	0000	9999	T	TF3	10490	CALLE JOSE ANTONIO MARTIN BETHE	0001	9999	T	TB1
43347	CALLE HURTADO DE MENDOZA	0001	9999	T	TB1	10490	CALLE JOSE ANTONIO MARTIN BETHE	0000	9999	T	TF4
43347	CALLE HURTADO DE MENDOZA	0000	9999	T	TF4	10806	AVDA JOSE ANTONIO PRIMO DE RIV	0001	9999	T	TB1
59346	CALLE IRIS	0001	9999	T	TB1	10806	AVDA JOSE ANTONIO PRIMO DE RIV	0000	9999	T	TF1
59346	CALLE IRIS	0000	9999	T	TF4	82403	CALLE JOSE ARADO Y CANAL	0001	9999	T	TB1
82682	CALLE ICARO	0001	9999	T	TB1	82403	CALLE JOSE ARADO Y CANAL	0000	9999	T	TF5
82682	CALLE ICARO	0000	9999	T	TF5	10360	PLAZA JOSE AROZENA PAREDES	0001	9999	T	TB1
21971	CALLE ICOD	0001	9999	T	TB1	10360	PLAZA JOSE AROZENA PAREDES	0000	9999	T	TF1
21971	CALLE ICOD	0000	9999	T	TF3	41027	CALLE JOSE BATAN	0000	9999	T	TF5
82032	SENDA ICOR	0001	9999	T	TB1	41027	CALLE JOSE BATAN	0001	9999	T	TB1
82032	SENDA ICOR	0000	9999	T	TF4	95767	CALLE JOSE BENIGNO RAMOS	0001	9999	T	TB1
10065	CALLE IDAFE	0001	9999	T	TB1	95767	CALLE JOSE BENIGNO RAMOS	0000	9999	T	TF4
10065	CALLE IDAFE	0000	9999	T	TF4	45025	CALLE JOSE BLASCO ROBLES	0001	9999	T	TB1
10772	PLAZA IGLESIA (DE LA)	0001	9999	T	TB1	45025	CALLE JOSE BLASCO ROBLES	0000	9999	T	TF4
10772	PLAZA IGLESIA (DE LA)	0000	9999	T	TF1	32512	CALLE JOSE CALZADILLA DELAHANTY	0001	9999	T	TB1
98642	PLAZA IGLESIA CRUZ DEL SEÑOR	0001	9999	T	TB1	32512	CALLE JOSE CALZADILLA DELAHANTY	0000	9999	T	TF4
98642	PLAZA IGLESIA CRUZ DEL SEÑOR	0000	9999	T	TF2	21897	PLAZA JOSE CARLOS SCHWARTZ	0001	9999	T	TB1
95887	PLAZA IGLESIA DE SAN ANDRES (DE	0001	9999	T	TB1	21897	PLAZA JOSE CARLOS SCHWARTZ	0000	9999	T	TF2
95887	PLAZA IGLESIA DE SAN ANDRES (DE	0000	9999	T	TF4	44157	CALLE JOSE CROSA	0001	9999	T	TB1
49827	PLAZA IGLESIA LOS CAMPITOS	0001	9999	T	TB1	44157	CALLE JOSE CROSA	0000	9999	T	TF3
49827	PLAZA IGLESIA LOS CAMPITOS	0000	9999	T	TF5	31281	CALLE JOSE CUBILES	0001	9999	T	TB1
82047	CALLE IGUESTE	0001	9999	T	TB1	31281	CALLE JOSE CUBILES	0000	9999	T	TF3
82047	CALLE IGUESTE	0000	9999	T	TF3	44753	CALLE JOSE DE ZARATE Y PENICHER	0001	9999	T	TB1
81895	CTRA IGUESTE DE SAN ANDRES	0001	9999	T	TB1	44753	CALLE JOSE DE ZARATE Y PENICHER	0000	9999	T	TF2
81895	CTRA IGUESTE DE SAN ANDRES	0000	9999	T	TF5	10422	PLAZA JOSE DOMINGO ALBERTO GLEZ	0001	9999	T	TB1
31404	CALLE ILDEFONSO CRUZ RODRIGUEZ	0001	9999	T	TB1	10422	PLAZA JOSE DOMINGO ALBERTO GLEZ	0000	9999	T	TF3
31404	CALLE ILDEFONSO CRUZ RODRIGUEZ	0000	9999	T	TF3	31412	CALLE JOSE ESPEJO	0001	9999	T	TB1
47256	CALLE IMADA	0001	9999	T	TB1	31412	CALLE JOSE ESPEJO	0000	9999	T	TF4
47256	CALLE IMADA	0000	9999	T	TF4	42545	CALLE JOSE ESPINOSA CAMBRELENG	0001	9999	T	TB1
10787	CALLE IMELDO SERIS	0001	9999	T	TB1	42545	CALLE JOSE ESPINOSA CAMBRELENG	0000	9999	T	TF4
10787	CALLE IMELDO SERIS	0000	9999	T	TF1	22726	CALLE JOSE FONSPERTIUS	0001	9999	T	TB1
84224	PASEO INCIENSAL	0001	9999	T	TB1	22726	CALLE JOSE FONSPERTIUS	0000	9999	T	TF3
84224	PASEO INCIENSAL	0000	9999	T	TF3	10180	CALLE JOSE GARCIA GARCIA	0001	9999	T	TB1
95783	CALLE INCIENSAL (EL)	0001	9999	T	TB1	10180	CALLE JOSE GARCIA GARCIA	0000	9999	T	TF5
95783	CALLE INCIENSAL (EL)	0000	9999	T	TF5	31691	CALLE JOSE GUEZALA BIGNORY	0001	9999	T	TF2
10207	POUE INDIAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	31691	CALLE JOSE GUEZALA BIGNORY	0000	9999	T	TF3
10207	POUE INDIAS (LAS)	0000	9999	T	TF2	20623	CALLE JOSE HERNANDEZ ALFONSO	0001	9999	T	TB1
43355	CALLE INFANTE JUAN MANUEL	0001	9999	T	TB1	20623	CALLE JOSE HERNANDEZ ALFONSO	0000	9999	T	TF1
43355	CALLE INFANTE JUAN MANUEL	0000	9999	T	TF4	32825	CALLE JOSE LIBRERO	0001	9999	T	TB1
10378	CALLE INGENIERO CERVERA	0001	9999	T	TB1	32825	CALLE JOSE LIBRERO	0000	9999	T	TF4
10378	CALLE INGENIERO CERVERA	0000	9999	T	TF3	32133	CALLE JOSE LUIS DE MIRANDA	0000	9999	T	TF4
10009	PLAZA INGENIERO INDUSTRIAL ARRA	0001	9999	T	TB1	32133	CALLE JOSE LUIS DE MIRANDA	0001	9999	T	TB1
10009	PLAZA INGENIERO INDUSTRIAL ARRA										

42947	CALLE JOSE MIGUEL GALVAN BELLO	0001	9999	T	TB1	59911	PASEO LADERITAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
11326	CALLE JOSE MURPHY	0000	9999	T	TF1	59911	PASEO LADERITAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
11326	CALLE JOSE MURPHY	0001	9999	T	TB1	52192	CALLE LADERITAS DEL PILAR	0001	9999	T	TB1
10432	CALLE JOSE NEGRIN VIÑAS	0001	9999	T	TB1	52192	CALLE LADERITAS DEL PILAR	0000	9999	T	TF4
10432	CALLE JOSE NEGRIN VIÑAS	0000	9999	T	TF5	10453	CALLE LAGAR (EL)	0001	9999	T	TB1
42707	CALLE JOSE PEÑA HERNANDEZ	0001	9999	T	TB1	10453	CALLE LAGAR (EL)	0000	9999	T	TF4
42707	CALLE JOSE PEÑA HERNANDEZ	0000	9999	T	TF4	47295	CALLE LAJAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
32527	CALLE JOSE PLACIDO SANSON	0001	9999	T	TB1	47295	CALLE LAJAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
32527	CALLE JOSE PLACIDO SANSON	0000	9999	T	TF4	49673	CALLE LAPA (LA)	0001	9999	T	TB1
32253	CALLE JOSE RODRIGUEZ MOURE	0001	9999	T	TB1	49673	CALLE LAPA (LA)	0000	9999	T	TF4
32253	CALLE JOSE RODRIGUEZ MOURE	0000	9999	T	TF3	10322	PASEO LARRA	0001	9999	T	TB1
10128	CALLE JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	0001	9999	T	TB1	10322	PASEO LARRA	0000	9999	T	TF4
10128	CALLE JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	0000	9999	T	TF4	32284	CALLE LAURA DE LA PUERTA	0001	9999	T	TB1
31702	CALLE JOSE VICTOR DOMINGUEZ	0001	9999	T	TB1	32284	CALLE LAURA DE LA PUERTA	0000	9999	T	TF4
31702	CALLE JOSE VICTOR DOMINGUEZ	0000	9999	T	TF3	10035	CALLE LAURA GROTE DE LA PUERTA	0000	9999	T	TF3
43823	CALLE JUAN ALBORNOZ "SOMBRITA"	0001	9999	T	TB1	10035	CALLE LAURA GROTE DE LA PUERTA	0001	9999	T	TB1
43823	CALLE JUAN ALBORNOZ "SOMBRITA"	0000	9999	T	TF4	44722	PSAJE LAUREL	0001	9999	T	TB1
11145	CALLE JUAN ALBORNOZ, TRANSVERSA	0000	9999	T	TF5	51076	CALLE LAUREL	0001	9999	T	TB1
11145	CALLE JUAN ALBORNOZ, TRANSVERSA	0001	9999	T	TB1	44722	PSAJE LAUREL	0000	9999	T	TF4
32423	CALLE JUAN ALVAREZ DELGADO	0001	9999	T	TB1	51076	CALLE LAUREL	0000	9999	T	TF4
32423	CALLE JUAN ALVAREZ DELGADO	0000	9999	T	TF4	41453	CSRIO LAURELES (LOS)	0001	9999	T	TB1
20871	CALLE JUAN ALVAREZ GARCIA	0001	9999	T	TB1	10008	CMNO LAURELES (LOS)	0001	9999	T	TB1
20871	CALLE JUAN ALVAREZ GARCIA	0000	9999	T	TF3	41453	CSRIO LAURELES (LOS)	0000	9999	T	TF5
44053	CALLE JUAN BAUTISTA ACEVEDO	0001	9999	T	TB1	10008	CMNO LAURELES (LOS)	0000	9999	T	TF5
44053	CALLE JUAN BAUTISTA ACEVEDO	0000	9999	T	TF3	52586	CALLE LAURISILVA	0001	9999	T	TB1
51521	CALLE JUAN CABRERA	0001	9999	T	TB1	52586	CALLE LAURISILVA	0000	9999	T	TF4
51521	CALLE JUAN CABRERA	0000	9999	T	TF4	56263	PLAZA LAVADEROS	0000	9999	T	TF4
32833	CALLE JUAN DE AGUILAR	0001	9999	T	TB1	56263	PLAZA LAVADEROS	0001	9999	T	TB1
32833	CALLE JUAN DE AGUILAR	0000	9999	T	TF4	57204	SENDA LAVANDA	0000	9999	T	TF4
42955	CALLE JUAN DE AVILA	0000	9999	T	TF4	57204	SENDA LAVANDA	0001	9999	T	TB1
42955	CALLE JUAN DE AVILA	0001	9999	T	TB1	56553	CALLE LEBRILLO (EL)	0001	9999	T	TB1
44416	CALLE JUAN DE GARAY	0000	9999	T	TF3	56553	CALLE LEBRILLO (EL)	0000	9999	T	TF3
44416	CALLE JUAN DE GARAY	0001	9999	T	TB1	21375	CALLE LECHERAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
44424	CALLE JUAN DE GRUJALBA	0001	9999	T	TB1	21375	CALLE LECHERAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
44424	CALLE JUAN DE GRUJALBA	0000	9999	T	TF3	20395	CALLE LEZCANO	0001	9999	T	TB1
82411	CALLE JUAN DE LA CIERVA	0001	9999	T	TB1	20395	CALLE LEZCANO	0000	9999	T	TF3
82411	CALLE JUAN DE LA CIERVA	0000	9999	T	TF5	32292	CALLE LEOCADIO MACHADO	0001	9999	T	TB1
43363	CALLE JUAN DE MARIANA	0001	9999	T	TB1	32292	CALLE LEOCADIO MACHADO	0000	9999	T	TF4
43363	CALLE JUAN DE MARIANA	0000	9999	T	TF4	45106	CALLE LEONARDO TORRIANI	0001	9999	T	TB1
44165	CALLE JUAN DE MATTOS Y AZOFRA	0001	9999	T	TB1	45106	CALLE LEONARDO TORRIANI	0000	9999	T	TF4
44165	CALLE JUAN DE MATTOS Y AZOFRA	0000	9999	T	TF3	10584	PQUE LEONCIO ORAMAS	0001	9999	T	TB1
31002	CALLE JUAN DE MIRANDA	0001	9999	T	TB1	10584	PQUE LEONCIO ORAMAS	0000	9999	T	TF2
31002	CALLE JUAN DE MIRANDA	0000	9999	T	TF3	20766	CALLE LEONCIO RODRIGUEZ	0001	9999	T	TB1
42963	CALLE JUAN DE VALDES	0001	9999	T	TB1	20766	CALLE LEONCIO RODRIGUEZ	0000	9999	T	TF1
42963	CALLE JUAN DE VALDES	0000	9999	T	TF4	82086	CALLE LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVE	0000	9999	T	TF3
58745	CALLE JUAN DORTA AVILA	0001	9999	T	TB1	82086	CALLE LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVE	0001	9999	T	TB1
58745	CALLE JUAN DORTA AVILA	0000	9999	T	TF4	20565	CALLE LEFANTO	0001	9999	T	TB1
32261	CALLE JUAN FERIA CONCEPCION	0000	9999	T	TF4	20565	CALLE LEFANTO	0000	9999	T	TF3
32261	CALLE JUAN FERIA CONCEPCION	0001	9999	T	TB1	52594	CALLE LEZCANO	0001	9999	T	TB1
32841	CALLE JUAN GARCIA ALVAREZ	0001	9999	T	TB1	52594	CALLE LEZCANO	0000	9999	T	TF4
32841	CALLE JUAN GARCIA ALVAREZ	0000	9999	T	TF4	10703	CALLE LEZCANO, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF4
56015	CALLE JUAN GONZALEZ TRUJILLO	0001	9999	T	TB1	10703	CALLE LEZCANO, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF5
56015	CALLE JUAN GONZALEZ TRUJILLO	0000	9999	T	TF4	31717	CALLE LIBERIA	0001	9999	T	TB1
82821	CALLE JUAN KEPLER	0001	9999	T	TB1	31717	CALLE LIBERIA	0000	9999	T	TF4
82821	CALLE JUAN KEPLER	0000	9999	T	TF5	10374	PLAZA LIBERTAD (DE LA)	0001	9999	T	TB1
10187	CALLE JUAN MARIN VIVES	0001	9999	T	TB1	10374	PLAZA LIBERTAD (DE LA)	0000	9999	T	TF2
10187	CALLE JUAN MARIN VIVES	0000	9999	T	TF4	31725	CALLE LIBIA	0000	9999	T	TF4
31427	CALLE JUAN MARTI	0001	9999	T	TB1	31725	CALLE LIBIA	0001	9999	T	TB1
31427	CALLE JUAN MARTI	0000	9999	T	TF3	55012	CSRIO LICENCIAL	0001	9999	T	TB1
82055	CALLE JUAN P ALONSO RODRIGUEZ	0000	9999	T	TF4	55012	CSRIO LICENCIAL	0000	9999	T	TF5
82055	CALLE JUAN P ALONSO RODRIGUEZ	0001	9999	T	TB1	52203	CALLE LIRIO	0001	9999	T	TB1
30126	CALLE JUAN PABLO II	0000	9999	T	TF2	52203	CALLE LIRIO	0000	9999	T	TF4
30126	CALLE JUAN PABLO II	0001	9999	T	TB1	10414	CALLE LISA (LA)	0001	9999	T	TB1
11021	CALLE JUAN PADRON	0001	9999	T	TB1	10414	CALLE LISA (LA)	0000	9999	T	TF4
11021	CALLE JUAN PADRON	0000	9999	T	TF2	13110	VIA LITORAL CUEVA BERMEJA	0000	9999	T	TF4
10457	CALLE JUAN PEDRO DAVILA GARCIA	0001	9999	T	TB1	13110	VIA LITORAL CUEVA BERMEJA	0001	9999	T	TB3
10457	CALLE JUAN PEDRO DAVILA GARCIA	0000	9999	T	TF4	10270	AVDA LITRE	0001	9999	T	TF4
30753	CALLE JUAN PEREZ DELGADO "NIJOT"	0001	9999	T	TB1	10270	AVDA LITRE	0000	9999	T	TB1
30753	CALLE JUAN PEREZ DELGADO "NIJOT"	0000	9999	T	TF3	49874	CALLE LLANITO (EL)	0001	9999	T	TF2
44834	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ	0001	9999	T	TB1	49874	CALLE LLANITO (EL)	0000	9999	T	TF5
44834	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ	0000	9999	T	TF3	41975	CSRIO LLANO GRANDE	0001	9999	T	TB1
42971	CALLE JUAN RAVINA MENDEZ	0001	9999	T	TB1	41975	CSRIO LLANO GRANDE	0000	9999	T	TF5
42971	CALLE JUAN RAVINA MENDEZ	0000	9999	T	TF4	42611	SENDA LLANOS (LOS)	0000	9999	T	TF4
43796	CALLE JUAN RODRIGUEZ SANTOS	0001	9999	T	TB1	42611	SENDA LLANOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
43796	CALLE JUAN RODRIGUEZ SANTOS	0000	9999	T	TF4	10650	CALLE LLANOS DIEZ (LOS)	0001	9999	T	TB1
32276	CALLE JUAN RUMEU GARCIA	0001	9999	T	TB1	10650	CALLE LLANOS DIEZ (LOS)	0001	9999	T	TF2
32276	CALLE JUAN RUMEU GARCIA	0000	9999	T	TF3	11053	CALLE LLANOS, DOS (LOS)	0000	9999	T	TF2
20364	CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO	0000	9999	T	TF2	11053	CALLE LLANOS, DOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
20364	CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO	0001	9999	T	TB1	11086	CALLE LLANOS, SEIS (LOS)	0001	9999	T	TB1
41035	CALLE JUAN SILVESTRE	0001	9999	T	TB1	11086	CALLE LLANOS, SEIS (LOS)	0001	9999	T	TF2
41035	CALLE JUAN SILVESTRE	0000	9999	T	TF5	11063	CALLE LLANOS, TRES (LOS)	0001	9999	T	TF2
31926	CALLE JUAN VARA TERAN	0001	9999	T	TB1	11063	CALLE LLANOS, TRES (LOS)	0000	9999	T	TF2
31926	CALLE JUAN VARA TERAN	0000	9999	T	TF3	11041	CALLE LLANOS, UNO (LOS)	0001	9999	T	TB1
82425	PSAJE JUAN XXIII	0001	9999	T	TB1	11041	CALLE LLANOS, UNO (LOS)	0000	9999	T	TF2
82425	PSAJE JUAN XXIII	0000	9999	T	TF4	52605	CALLE LLANTEN	0000	9999	T	TF4
31934	CALLE JUAN YANES PERDOMO	0001	9999	T	TB1	52605	CALLE LLANTEN	0001	9999	T	TB1
31934	CALLE JUAN YANES PERDOMO	0000	9999	T	TF3	10856	PLAZA LLAVITA (LA)	0000	9999	T	TF4
59516	PSAJE JULIO	0001	9999	T	TB1	21383	CALLE LLAVITA (LA)	0001	9999	T	TF4
59516	PSAJE JULIO	0000	9999	T	TF5	10856	PLAZA LLAVITA (LA)	0001	9999	T	TB1
30842	CALLE JULIO TOVAR	0000	9999	T	TF4	21383	CALLE LLAVITA (LA)	0001	9999	T	TB1
30842	CALLE JULIO TOVAR	0001	9999	T	TB1	10336	CALLE LOAS (LAS)	0001	9999	T	TF2
46961	CALLE JUNO	0000	9999	T	TF5	10336	CALLE LOAS (LAS)	0000	9999	T	TF2
46961	CALLE JUNO	0001	9999	T	TB1	11122	CALLE LOAS, TRANSVERSAL LAS	0001	9999	T	TB1
21804	CALLE JUNONIA	0001	9999	T	TB1	11122	CALLE LOAS, TRANSVERSAL LAS	0000	9999	T	TF5
21804	CALLE JUNONIA	0000	9999	T	TF3	21391	CALLE LOMA (LA)	0001	9999	T	TF5
46245	CALLE JUPITER	0001	9999	T	TB1	10297	CMNO LOMA (LA)	0000	9999	T	TF5
46245	CALLE JUPITER	0000	9999	T	TF5	21391	CALLE LOMA (LA)	0000	9999	T	TF4
52002	CALLE JURADA (LA)	0001	9999	T	TB1	10297	CMNO LOMA (LA)	0001	9999	T	TB1
52002	CALLE JURADA (LA)	0000	9999	T	TF4	11031	CMNO LOMA BUFADERO	0001	9999	T	TB1
58277	LUGAR JURADA, CANTERA (LA)	0001	9999	T	TB1	11031	CMNO LOMA BUFADERO	0000	9999	T	TF4
58277	LUGAR JURADA, CANTERA (LA)	0000	9999	T	TF4	46504	CALLE LOMBARDIA	0001	9999	T	TB1
59242	CALLE JUSTILLO (EL)	0001	9999	T	TB1	46504	CALLE LOMBARDIA	0000	9999	T	TF5
59242	CALLE JUSTILLO (EL)	0000	9999	T	TF4	10491	CMNO LOMITA (LA)	0001	9999	T	TB1
10558	CALLE JUSTO NICOMEDES GONZALEZ	0001	9999	T	TB1	10491	CMNO LOMITA (LA)	0000	9999	T	TF5
10558	CALLE JUSTO NICOMEDES GONZALEZ	0000	9999	T	TF4	54635	LUGAR LOMITO DEL LLANO	0001	9999	T	TF5
12159	CALLE KENIA NICOMEDES GONZALEZ	0001	9999	T	TB1	54635	LUGAR LOMITO DEL LLANO	0000	9999	T	TF2
12159	CALLE KENIA	0000	9999	T	TF4	54531	CALLE LOMITO FRAGOSO	0000	9999	T	TF4
10812	CALLE KENTIA	0001	9999	T	TF2	54531	CALLE LOMITO FRAGOSO	0001	9999	T	TB1
10812	CALLE KENTIA	0000	9999	T	TB1	57815	PSAJE LOMO (EL)	0001	9999	T	TB1
46512	CALLE LACIO	0001	9999	T	TB1	42031	CSRIO LOMO (EL)	0001	9999	T	TB1
46512	CALLE LACIO	0000	9999	T	TF5	41693	CMNO LOMO (EL)	0000	9999	T	TF5
10899	CALLE LACIO, TRANS. 1 IZQUIERDA	0001	9999	T	TB1	57815	PSAJE LOMO (EL)	0001			

42015	CSRIO LOMO BLANCO, TAGANANA	0001	9999	T	TB1	51092	CALLE MACHAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
42015	CSRIO LOMO BLANCO, TAGANANA	0000	9999	T	TF5	31106	AVDA MADRID (DE)	0000	9999	T	TF2
42023	CSRIO LOMO CENTENO	0000	9999	T	TF5	31106	AVDA MADRID (DE)	0001	9999	T	TB1
42023	CSRIO LOMO CENTENO	0001	9999	T	TB1	83155	CALLE MADROÑO (EL)	0001	9999	T	TB1
40794	CSRIO LOMO DE LA CRUZ	0000	9999	T	TF5	83155	CALLE MADROÑO (EL)	0000	9999	T	TF5
40794	CSRIO LOMO DE LA CRUZ	0001	9999	T	TB1	43204	CALLE MAESTRO BORGUÑO	0001	9999	T	TB1
41704	CSRIO LOMO DE LAS BODEGAS	0000	9999	T	TF5	43204	CALLE MAESTRO BORGUÑO	0000	9999	T	TF4
41704	CSRIO LOMO DE LAS BODEGAS	0001	9999	T	TB1	83132	CALLE MAESTRO ESTANY	0001	9999	T	TB1
58223	CALLE LOMO DEL GUAYTE	0001	9999	T	TB1	83132	CALLE MAESTRO ESTANY	0000	9999	T	TF3
58223	CALLE LOMO DEL GUAYTE	0000	9999	T	TF5	20406	PLAZA MAGALLANES	0001	9999	T	TB1
59814	PSAJE LOMO DEL HUERTO	0001	9999	T	TB1	20406	PLAZA MAGALLANES	0000	9999	T	TF2
59814	PSAJE LOMO DEL HUERTO	0000	9999	T	TF5	43703	CALLE MAGEC	0001	9999	T	TB1
57413	PSAJE LOMO DEL LLANO	0000	9999	T	TF5	43703	CALLE MAGEC	0000	9999	T	TF4
57413	PSAJE LOMO DEL LLANO	0001	9999	T	TB1	22436	CALLE MAGISTRADO FERNANDEZ DIAZ	0001	9999	T	TB1
40836	CSRIO LOMO DEL SERENILLO	0000	9999	T	TF5	22436	CALLE MAGISTRADO FERNANDEZ DIAZ	0000	9999	T	TF4
40836	CSRIO LOMO DEL SERENILLO	0001	9999	T	TB1	52613	CALLE MAGNOLIA	0001	9999	T	TB1
42046	CSRIO LOMO EL CABEZO	0001	9999	T	TB1	52613	CALLE MAGNOLIA	0000	9999	T	TF4
42046	CSRIO LOMO EL CABEZO	0000	9999	T	TF5	20983	PZTA MAGO (EL)	0001	9999	T	TB1
42054	CSRIO LOMO EL CRISTO	0001	9999	T	TB1	20983	PZTA MAGO (EL)	0000	9999	T	TF1
42054	CSRIO LOMO EL CRISTO	0000	9999	T	TF5	51784	CALLE MAJANILLO	0001	9999	T	TB1
42062	CSRIO LOMO EL ZARZAL	0001	9999	T	TB1	51784	CALLE MAJANILLO	0000	9999	T	TB1
42062	CSRIO LOMO EL ZARZAL	0000	9999	T	TF5	51103	CALLE MAJANO	0001	9999	T	TF4
42077	CSRIO LOMO HINCHIRRES	0001	9999	T	TB1	51103	CALLE MAJANO	0000	9999	T	TF4
42077	CSRIO LOMO HINCHIRRES	0000	9999	T	TF5	10244	AVDA MAJUELOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
59181	CSRIO LOMO JABALESCO	0001	9999	T	TB1	10244	AVDA MAJUELOS (LOS)	0000	9999	T	TF1
59181	CSRIO LOMO JABALESCO	0000	9999	T	TF5	59145	CALLE MALAGUEÑAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10825	CALLE LOMO LA CARDONERA	0001	9999	T	TB2	59145	CALLE MALAGUEÑAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
10825	CALLE LOMO LA CARDONERA	0000	9999	T	TF5	57765	CALLE MALAQUITA	0001	9999	T	TB1
10328	PSAJE LOMO LA CHANCA	0001	9999	T	TB1	57765	CALLE MALAQUITA	0000	9999	T	TF3
54217	CSRIO LOMO LA CHANCA	0001	9999	T	TB1	45153	CLLON MALDONADO	0001	9999	T	TB1
54732	CALLE LOMO LA CHANCA	0001	9999	T	TB1	45153	CLLON MALDONADO	0000	9999	T	TF4
54217	CSRIO LOMO LA CHANCA	0000	9999	T	TF5	45814	CALLE MALINCHE	0001	9999	T	TB1
54732	CALLE LOMO LA CHANCA	0001	9999	T	TF5	45814	CALLE MALINCHE	0000	9999	T	TF4
10328	PSAJE LOMO LA CHANCA	0001	9999	T	TB1	10434	CALLE MALPAIS (EL)	0000	9999	T	TF3
42085	CSRIO LOMO LA DECOLLADA	0001	9999	T	TB1	10434	CALLE MALPAIS (EL)	0001	9999	T	TB1
42085	CSRIO LOMO LA DECOLLADA	0000	9999	T	TF5	10923	CALLE MALTA (LA)	0001	9999	T	TB1
42093	CSRIO LOMO LA MORENA	0001	9999	T	TB1	10923	CALLE MALTA (LA)	0001	9999	T	TF5
42093	CSRIO LOMO LA MORENA	0000	9999	T	TF5	52621	CALLE MALVA	0001	9999	T	TB1
10567	PLAZA LOMO LAS BODEGAS	0001	9999	T	TB1	52621	CALLE MALVA	0000	9999	T	TF4
10019	CMNO LOMO LAS BODEGAS	0001	9999	T	TB1	50154	CALLE MALVASIA	0001	9999	T	TB1
41712	CTRA LOMO LAS BODEGAS	0000	9999	T	TF5	50154	CALLE MALVASIA	0000	9999	T	TF4
10019	CMNO LOMO LAS BODEGAS	0000	9999	T	TF5	10098	CALLE MALVAVISCO	0001	9999	T	TB1
10567	PLAZA LOMO LAS BODEGAS	0000	9999	T	TF5	10098	CALLE MALVAVISCO	0000	9999	T	TF4
41712	CTRA LOMO LAS BODEGAS	0001	9999	T	TB1	10609	CALLE MAMEY	0001	9999	T	TB1
49754	LUGAR LOMO LAS CASTILLAS (LOS CA	0001	9999	T	TB1	10609	CALLE MAMEY	0000	9999	T	TF4
49754	LUGAR LOMO LAS CASTILLAS (LOS CA	0000	9999	T	TF5	52636	CALLE MANDRAGORA	0001	9999	T	TF4
10944	CSRIO LOMO LAS CASTILLAS (M. JIM	0001	9999	T	TB1	52636	CALLE MANDRAGORA	0000	9999	T	TF4
10944	CSRIO LOMO LAS CASTILLAS (M. JIM	0000	9999	T	TF5	40585	CALLE MANGA (LA)	0000	9999	T	TF4
41727	CSRIO LOMO LAS CASTILLAS (TABORN	0001	9999	T	TB1	40585	CALLE MANGA (LA)	0001	9999	T	TB1
41727	CSRIO LOMO LAS CASTILLAS (TABORN	0000	9999	T	TF5	10298	CALLE MANGOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
41735	CSRIO LOMO LAS CASTILLAS (TAGANA	0000	9999	T	TF5	10298	CALLE MANGOS (LOS)	0000	9999	T	TF4
41735	CSRIO LOMO LAS CASTILLAS (TAGANA	0001	9999	T	TB1	56932	CMNO MANTECA (LA)	0001	9999	T	TB1
42112	CSRIO LOMO LAS SEBES	0000	9999	T	TF5	56932	CMNO MANTECA (LA)	0000	9999	T	TF4
42112	CSRIO LOMO LAS SEBES	0001	9999	T	TB1	83236	CALLE MANTILLO (EL)	0001	9999	T	TB1
10880	CALLE LOMO LEZCANO CINCO	0001	9999	T	TB1	83236	CALLE MANTILLO (EL)	0000	9999	T	TF5
10880	CALLE LOMO LEZCANO CINCO	0000	9999	T	TF4	10196	PLAZA MANUEL CASTANEDA	0001	9999	T	TB1
10869	CALLE LOMO LEZCANO CUATRO	0001	9999	T	TB1	10196	PLAZA MANUEL CASTANEDA	0000	9999	T	TF3
10869	CALLE LOMO LEZCANO CUATRO	0000	9999	T	TF4	45056	CALLE MANUEL DE CAMARA Y CRUZ	0001	9999	T	TB1
10847	CALLE LOMO LEZCANO DOS	0001	9999	T	TB1	45056	CALLE MANUEL DE CAMARA Y CRUZ	0000	9999	T	TF4
10847	CALLE LOMO LEZCANO DOS	0000	9999	T	TF4	31296	CALLE MANUEL DE FALLA	0001	9999	T	TB1
11050	CALLE LOMO LEZCANO NUEVE	0001	9999	T	TB1	31296	CALLE MANUEL DE FALLA	0000	9999	T	TF3
11050	CALLE LOMO LEZCANO NUEVE	0000	9999	T	TF4	32864	CALLE MANUEL GARCIA CALVERAS	0001	9999	T	TB1
10914	CALLE LOMO LEZCANO OCHO	0001	9999	T	TB1	32864	CALLE MANUEL GARCIA CALVERAS	0000	9999	T	TF4
10914	CALLE LOMO LEZCANO OCHO	0000	9999	T	TF4	10501	AVDA MANUEL HERMOSO ROJAS	0001	9999	T	TF1
10891	CALLE LOMO LEZCANO SEIS	0000	9999	T	TB1	10501	AVDA MANUEL HERMOSO ROJAS	0001	9999	T	TB1
10891	CALLE LOMO LEZCANO SEIS	0001	9999	T	TF4	41043	CALLE MANUEL LOMO	0001	9999	T	TB1
10902	CALLE LOMO LEZCANO SIETE	0001	9999	T	TB1	41043	CALLE MANUEL LOMO	0000	9999	T	TF5
10902	CALLE LOMO LEZCANO SIETE	0000	9999	T	TF4	45087	CALLE MANUEL LOPEZ RUIZ	0001	9999	T	TB1
10858	CALLE LOMO LEZCANO TRES	0000	9999	T	TF4	45087	CALLE MANUEL LOPEZ RUIZ	0000	9999	T	TF4
10858	CALLE LOMO LEZCANO TRES	0001	9999	T	TB1	45122	CALLE MANUEL ORAA Y ARCOCHA	0001	9999	T	TB1
10835	CALLE LOMO LEZCANO UNO	0001	9999	T	TB1	45122	CALLE MANUEL ORAA Y ARCOCHA	0000	9999	T	TF3
10835	CALLE LOMO LEZCANO UNO	0000	9999	T	TF4	51792	CALLE MANUEL PEREZ PARAISO	0001	9999	T	TB1
40805	CSRIO LOMO LLANO	0001	9999	T	TB1	51792	CALLE MANUEL PEREZ PARAISO	0000	9999	T	TF4
40805	CSRIO LOMO LLANO	0000	9999	T	TF5	45095	CALLE MANUEL RAMOS VELA	0001	9999	T	TB1
42127	CSRIO LOMO LOS CHARNEROS	0001	9999	T	TB1	45095	CALLE MANUEL RAMOS VELA	0000	9999	T	TF3
42127	CSRIO LOMO LOS CHARNEROS	0000	9999	T	TF5	41252	CALLE MANUEL RAVINA	0000	9999	T	TF5
54836	CMNO LOMO LOS LIRIOS	0001	9999	T	TB1	41252	CALLE MANUEL RAVINA	0001	9999	T	TB1
54836	CMNO LOMO LOS LIRIOS	0000	9999	T	TF5	44811	CALLE MANUEL VELAZQUEZ CABRERA	0000	9999	T	TF4
42135	CSRIO LOMO PEDRO MARTIN	0001	9999	T	TB1	44811	CALLE MANUEL VELAZQUEZ CABRERA	0001	9999	T	TB1
42135	CSRIO LOMO PEDRO MARTIN	0000	9999	T	TF5	30962	CALLE MANUEL VERDUGO	0001	9999	T	TB1
42143	CSRIO LOMO PERERA	0000	9999	T	TF5	30962	CALLE MANUEL VERDUGO	0000	9999	T	TF4
42143	CSRIO LOMO PERERA	0001	9999	T	TB1	52644	CALLE MANZANILLA	0001	9999	T	TB1
10276	CALLE LOMO SAN PEDRO	0000	9999	T	TF4	52644	CALLE MANZANILLA	0000	9999	T	TF4
10276	CALLE LOMO SAN PEDRO	0001	9999	T	TB1	58142	CALLE MANZANO	0001	9999	T	TB1
42104	CSRIO LOMO VUELTA VIEJA	0000	9999	T	TB1	58142	CALLE MANZANO	0000	9999	T	TF4
42104	CSRIO LOMO VUELTA VIEJA	0001	9999	T	TF5	45636	CALLE MAPUCHE	0001	9999	T	TB1
20534	CALLE LOPE DE VEGA	0001	9999	T	TB1	45636	CALLE MAPUCHE	0000	9999	T	TF4
20534	CALLE LOPE DE VEGA	0000	9999	T	TF3	10482	CALLE MARAÑUELAS	0000	9999	T	TF4
32303	CALLE LORENZO GARCIA DEL CASTIL	0001	9999	T	TB1	82094	PSAJE MARAÑUELAS	0001	9999	T	TB1
32303	CALLE LORENZO GARCIA DEL CASTIL	0000	9999	T	TF3	10482	CALLE MARAÑUELAS	0001	9999	T	TB1
10955	CALLE LORENZO MARTIN MARTIN	0001	9999	T	TB1	82094	PSAJE MARAÑUELAS	0000	9999	T	TF4
10955	CALLE LORENZO MARTIN MARTIN	0000	9999	T	TF4	82844	CALLE MARCONI	0001	9999	T	TB1
22212	CALLE LORENZO TOLOSA	0001	9999	T	TB1	82844	CALLE MARCONI	0000	9999	T	TF5
22212	CALLE LORENZO TOLOSA	0000	9999	T	TF3	31942	CALLE MARCOS PERAZA Y VEGA	0001	9999	T	TB1
20646	CALLE LUIS ALVAREZ CRUZ	0000	9999	T	TF3	31942	CALLE MARCOS PERAZA Y VEGA	0000	9999	T	TF3
20646	CALLE LUIS ALVAREZ CRUZ	0001	9999	T	TB1	10814	CALLE MARCOS REDONDO	0001	9999	T	TB1
20774	CALLE LUIS BRAILLE	0001	9999	T	TB1	10814	CALLE MARCOS REDONDO	0000	9999	T	TF2
20774	CALLE LUIS BRAILLE	0000	9999	T	TF3	10291	CALLE MARETA (LA)	0001	9999	T	TB1
32601	CALLE LUIS DE LA CRUZ	0001	9999	T	TB1	10291	CALLE MARETA (LA)	0000	9999	T	TF4
32601	CALLE LUIS DE LA CRUZ	0000	9999	T	TF3	52652	CALLE MARGARITA	0001	9999	T	TB1
54933	CALLE LUIS DIEGO CUSCOY	0001	9999	T	TB1	52652	CALLE MARGARITA	0000	9999	T	TF4
54933	CALLE LUIS DIEGO CUSCOY	0000	9999	T	TF4	30076	CALLE MARIA CRISTINA	0001	9999	T	TB1
31435	CALLE LUIS ESTREMEIRA	0001	9999	T	TB1	30076	CALLE MARIA CRISTINA	0000	9999	T	TF3
31435	CALLE LUIS ESTREMEIRA	0000	9999	T	TF4	50587	CALLE MARIA DE LA PAZ	0001	9999	T	TB1
32856	CALLE LUIS SEGUNDO ROMAN Y ELGU	0001	9999	T	TB1	50587	CALLE MARIA DE LA PAZ	0000	9999	T	TF4
32856	CALLE LUIS SEGUNDO ROMAN Y ELGU	0000	9999	T	TF4	10228	CALLE MARIA FLORES	0001	9999	T	TB1
21104	CALLE LUIS VIVES	0001	9999	T	TB1	10228	CALLE MARIA FLORES	0000	9999	T	TF4
21104	CALLE LUIS VIVES	0000	9999	T	TF3	40175	CALLE MARIA JIMENEZ	0001	9999	T	TB1
82836	CALLE LUMIERE	0001	9999	T	TB1	40175	CALLE MARIA JIMENEZ	0000	9999	T	TF3
82836	CALLE LUMIERE	0000	9999	T	TF5	58784	CALLE MARIA JUANA	0001	9999	T	TB1
11206	CALLE LUNA (LA)	0001	9999	T	TB1	58784	CALLE MARIA JUANA	0000	9999	T	TF5
11206	CALLE LUNA (LA)	0000	9999	T	TF1	40732	CALLE MARIA JUANA, TRASERA	0001			

42804	CALLE MARIO AROZENA	0001	9999	T	TB1	22614	CALLE MIGUEL SOTO	0001	9999	T	TB1
42804	CALLE MARIO AROZENA	0000	9999	T	TF4	22614	CALLE MIGUEL SOTO	0000	9999	T	TF3
30327	CALLE MARI SOL MARIN	0001	9999	T	TB1	43212	CALLE MIGUEL ZEROLO FUENTES	0001	9999	T	TB1
30327	CALLE MARI SOL MARIN	0000	9999	T	TF3	43212	CALLE MIGUEL ZEROLO FUENTES	0000	9999	T	TF4
11088	CALLE MARITIMA DE AÑAZA, UNO	0001	9999	T	TB1	50595	CALLE MIJO	0001	9999	T	TB1
11088	CALLE MARITIMA DE AÑAZA, UNO	0001	9999	T	TF4	50595	CALLE MIJO	0000	9999	T	TF4
10097	AVDA MARITIMA DE SAN ANDRES	0001	9999	T	TB1	10157	CALLE MILAN	0001	9999	T	TB1
10097	AVDA MARITIMA DE SAN ANDRES	0000	9999	T	TF3	10157	CALLE MILAN	0000	9999	T	TF5
42715	CALLE MARRERO TORRES	0001	9999	T	TB1	57436	PASEO MILICIAS DE GARACHICO	0001	9999	T	TB1
42715	CALLE MARRERO TORRES	0000	9999	T	TF4	57436	PASEO MILICIAS DE GARACHICO	0000	9999	T	TF2
82105	BRANC MARREROS	0001	9999	T	TF3	51111	CALLE MILLERO	0001	9999	T	TB1
82105	BRANC MARREROS	0000	9999	T	TF5	51111	CALLE MILLERO	0000	9999	T	TF4
10353	PASEO MARRUILLLO	0001	9999	T	TB1	44826	URB MIMOSAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10353	PASEO MARRUILLLO	0000	9999	T	TF3	44826	URB MIMOSAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
52667	CALLE MARTAGON	0001	9999	T	TF3	46953	CALLE MINERVA	0001	9999	T	TB1
52667	CALLE MARTAGON	0000	9999	T	TF4	46953	CALLE MINERVA	0000	9999	T	TF5
10503	CALLE MARTAGON, TRANSVERSAL DOS	0001	9999	T	TF4	51536	CALLE MINICO	0001	9999	T	TF4
10503	CALLE MARTAGON, TRANSVERSAL DOS	0000	9999	T	TF4	51536	CALLE MINICO	0000	9999	T	TF4
10492	CALLE MARTAGON, TRANSVERSAL UNO	0001	9999	T	TF4	46041	CALLE MINISTERIOS (LOS)	0001	9999	T	TF4
10492	CALLE MARTAGON, TRANSVERSAL UNO	0000	9999	T	TF4	46041	CALLE MINISTERIOS (LOS)	0000	9999	T	TF3
54144	CALLE MARTE	0001	9999	T	TF4	47086	CALLE MINOS	0001	9999	T	TF3
54144	CALLE MARTE	0000	9999	T	TF5	47086	CALLE MINOS	0000	9999	T	TF5
50177	CALLE MARTIN	0001	9999	T	TF4	10822	CALLE MIRAFLORES	0001	9999	T	TF2
50177	CALLE MARTIN	0000	9999	T	TF4	10822	CALLE MIRAFLORES	0000	9999	T	TF2
32791	CALLE MASCA	0001	9999	T	TF4	51126	CALLE MIRLO	0001	9999	T	TF4
32791	CALLE MASCA	0000	9999	T	TF4	51126	CALLE MIRLO	0000	9999	T	TF4
11000	PLAZA MASCAREÑO	0001	9999	T	TF4	57386	CALLE MISTRAL	0001	9999	T	TF4
11000	PLAZA MASCAREÑO	0001	9999	T	TF4	57386	CALLE MISTRAL	0000	9999	T	TF4
54241	CALLE MASTIL	0001	9999	T	TF4	10302	CALLE MOCAN (EL)	0001	9999	T	TF4
54241	CALLE MASTIL	0000	9999	T	TF4	10302	CALLE MOCAN (EL)	0000	9999	T	TF4
10511	CALLE MATALAUVA	0001	9999	T	TF4	42553	CALLE MODESTO VIDARTE	0001	9999	T	TF4
10511	CALLE MATALAUVA	0000	9999	T	TF4	42553	CALLE MODESTO VIDARTE	0000	9999	T	TF4
32141	CALLE MATANZA (LA)	0001	9999	T	TF4	58471	CALLE MONJO (EL)	0001	9999	T	TF4
32141	CALLE MATANZA (LA)	0000	9999	T	TF4	58471	CALLE MONJO (EL)	0000	9999	T	TF4
44593	CALLE MATIAS DEL CASTILLO IRIAR	0001	9999	T	TF4	10746	PQUE MOLANERO (EL)	0001	9999	T	TF5
44593	CALLE MATIAS DEL CASTILLO IRIAR	0002	9998	P	TF4	10746	PQUE MOLANERO (EL)	0002	9998	P	TF5
44583	CALLE MATIAS DEL CASTILLO IRIAR	0000	9999	T	TF4	99324	SVTIA MOLERIO	0001	9999	T	TF4
44583	CALLE MATIAS DEL CASTILLO IRIAR	0000	9999	T	TF4	99324	SVTIA MOLERIO	0000	9999	T	TF4
30857	CALLE MATILDE MARTIN	0001	9999	T	TF4	21611	BRANC MOLINA	0001	9999	T	TF5
30857	CALLE MATILDE MARTIN	0000	9999	T	TF4	21611	BRANC MOLINA	0000	9999	T	TF5
44521	CALLE MAXIMINO ACEA PERDOMO	0001	9999	T	TF2	56785	CALLE MOLINO (EL)	0001	0001	I	TF1
44521	CALLE MAXIMINO ACEA PERDOMO	0000	9999	T	TF2	56785	CALLE MOLINO (EL)	0000	0002	P	TF3
50185	CALLE MAXIMINO BACALLADO	0001	9999	T	TF4	56785	CALLE MOLINO (EL)	0001	0003	T	TF1
50185	CALLE MAXIMINO BACALLADO	0000	9999	T	TF4	56785	CALLE MOLINO (EL)	0000	0000	T	TF4
10142	CALLE MAXORATA	0001	9999	T	TF4	20693	CALLE MOLINOS (LOS)	0001	9999	T	TF1
10142	CALLE MAXORATA	0000	9999	T	TF4	20693	CALLE MOLINOS (LOS)	0000	9999	T	TF3
10499	CALLE MAYANTIGO	0001	9999	T	TF3	52017	CALLE MOLLERO (EL)	0001	9999	T	TF4
10499	CALLE MAYANTIGO	0000	9999	T	TF3	52017	CALLE MOLLERO (EL)	0000	9999	T	TF4
10396	CALLE MAYANTIGO, TRANSVERSAL 2	0001	9999	T	TF4	10725	CALLE MOLLERO, TRANSVERSAL (EL)	0001	9999	T	TF5
10396	CALLE MAYANTIGO, TRANSVERSAL 2	0000	9999	T	TF4	10725	CALLE MOLLERO, TRANSVERSAL (EL)	0000	9999	T	TF5
10407	CALLE MAYANTIGO, TRANSVERSAL 3	0001	9999	T	TF4	20704	CALLE MOLONNY	0001	9999	T	TF4
10407	CALLE MAYANTIGO, TRANSVERSAL 3	0000	9999	T	TF4	20704	CALLE MOLONNY	0000	9999	T	TF4
44366	CALLE MAYORGA	0001	9999	T	TF3	51134	CALLE MONJA (LA)	0001	9999	T	TF4
44366	CALLE MAYORGA	0000	9999	T	TF3	51134	CALLE MONJA (LA)	0000	9999	T	TF4
41476	CSRIO MAZAPE (EL)	0001	9999	T	TF5	10367	BARRO MONJA (LA)	0001	9999	T	TF4
41476	CSRIO MAZAPE (EL)	0000	9999	T	TF5	10367	BARRO MONJA (LA)	0000	9999	T	TF4
10215	CALLE MAZURCA (LA)	0001	9999	T	TF4	51134	CALLE MONJA (LA)	0001	9999	T	TF4
10215	CALLE MAZURCA (LA)	0000	9999	T	TF4	52822	CALLE MONTANA	0001	9999	T	TF4
20886	CALLE MELIAS	0001	9999	T	TF3	52822	CALLE MONTANA	0000	9999	T	TF4
20886	CALLE MELIAS	0000	9999	T	TF3	43131	CALLE MONTAÑA CLARA	0001	9999	T	TF4
42464	CALLE MEJICO	0001	9999	T	TF1	43131	CALLE MONTAÑA CLARA	0000	9999	T	TF4
42464	CALLE MEJICO	0000	9999	T	TF1	47314	CALLE MONTAÑA ROJA	0001	9999	T	TF4
57703	SEND A MEJORANA	0001	9999	T	TF4	47314	CALLE MONTAÑA ROJA	0000	9999	T	TF4
57703	SEND A MEJORANA	0000	9999	T	TF4	82121	CALLE MONTAÑA TALAVERA	0001	9999	T	TF4
42986	CALLE MELCHOR CANO	0001	9999	T	TF4	82121	CALLE MONTAÑA TALAVERA	0000	9999	T	TF4
42986	CALLE MELCHOR CANO	0000	9999	T	TF4	52675	CALLE MONTAÑETA (TABLERO)	0001	9999	T	TF4
57301	SEND A MELISA	0001	9999	T	TF4	52675	CALLE MONTAÑETA (TABLERO)	0000	9999	T	TF4
57301	SEND A MELISA	0000	9999	T	TF4	57684	CALLE MONTAÑETA (TAGANANA) (LA)	0001	9999	T	TF5
59973	CALLE MEMBRILLERO	0001	9999	T	TF5	57684	CALLE MONTAÑETA (TAGANANA) (LA)	0000	9999	T	TF5
59973	CALLE MEMBRILLERO	0000	9999	T	TF5	42166	CSRIO MONTE LAS HOYAS	0001	9999	T	TF5
44196	CALLE MENCEY (DEL)	0001	9999	T	TF3	42166	CSRIO MONTE LAS HOYAS	0000	9999	T	TF5
44196	CALLE MENCEY (DEL)	0000	9999	T	TF3	10480	CMNO MONTECILLO (EL)	0001	9999	T	TF5
21812	CALLE MENCEY ACAYMO	0001	9999	T	TF1	10480	CMNO MONTECILLO (EL)	0000	9999	T	TF5
21812	CALLE MENCEY ACAYMO	0000	9999	T	TF1	21402	CALLE MONTURRIO	0001	9999	T	TF4
21827	CALLE MENCEY BENCOMO	0001	9999	T	TF3	21402	CALLE MONTURRIO	0000	9999	T	TF4
21827	CALLE MENCEY BENCOMO	0000	9999	T	TF3	58706	CALLE MONZON (EL)	0001	9999	T	TF3
21835	CALLE MENCEY BENEHARO	0001	9999	T	TF1	58706	CALLE MONZON (EL)	0000	9999	T	TF3
21835	CALLE MENCEY BENEHARO	0000	9999	T	TF1	10530	CALLE MOREIBA	0001	9999	T	TF4
21986	CALLE MENCEY BENTENUYA	0001	9999	T	TF4	10530	CALLE MOREIBA	0000	9999	T	TF4
21986	CALLE MENCEY BENTENUYA	0000	9999	T	TF4	10413	CALLE MORENA (LA)	0001	9999	T	TF3
21901	CALLE MENCEY IMOBAC	0001	9999	T	TF3	10413	CALLE MORENA (LA)	0000	9999	T	TF3
21901	CALLE MENCEY IMOBAC	0000	9999	T	TF3	81953	BRANC MORISCO (LOS)	0001	9999	T	TF3
21715	CALLE MENCEY VENTOR	0001	9999	T	TF3	81953	BRANC MORISCO (LOS)	0000	9999	T	TF5
21715	CALLE MENCEY VENTOR	0000	9999	T	TF3	52025	CALLE MORRO (EL)	0001	9999	T	TF4
10095	CALLE MENDEZ NUÑEZ	0001	9999	T	TF1	52025	CALLE MORRO (EL)	0000	9999	T	TF4
10095	CALLE MENDEZ NUÑEZ	0000	9999	T	TF1	82481	CALLE MORSE	0001	9999	T	TF5
57405	SEND A MENTA	0001	9999	T	TF1	82481	CALLE MORSE	0000	9999	T	TF5
57405	SEND A MENTA	0000	9999	T	TF1	49986	BRANC MORTUORIO	0001	9999	T	TF5
99802	LUGAR MERCATENERIFE	0001	9999	T	TF3	49986	BRANC MORTUORIO	0000	9999	T	TF5
99802	LUGAR MERCATENERIFE	0000	9999	T	TF3	13123	LUGAR MUELLA ENLACE	0001	9999	T	TF3
10245	CALLE MERCEDES MACHADO	0001	9999	T	TF4	13123	LUGAR MUELLA ENLACE	0000	9999	T	TF3
10245	CALLE MERCEDES MACHADO	0000	9999	T	TF4	11454	LUGAR MUELLE NORTE	0001	9999	T	TF3
10564	CALLE MERCEDES PINTO	0001	9999	T	TF3	11454	LUGAR MUELLE NORTE	0000	9999	T	TF3
10564	CALLE MERCEDES PINTO	0000	9999	T	TF3	11446	LUGAR MUELLE RIBERA	0001	9999	T	TF3
46303	CALLE MERCURIO	0001	9999	T	TF5	11446	LUGAR MUELLE RIBERA	0000	9999	T	TF3
46303	CALLE MERCURIO	0000	9999	T	TF5	11462	LUGAR MUELLE SUR	0001	9999	T	TF3
40604	CALLE MERINO	0001	9999	T	TF5	11462	LUGAR MUELLE SUR	0000	9999	T	TF4
40604	CALLE MERINO	0000	9999	T	TF5	83302	BRANC MUERTO (EL)	0001	9999	T	TF5
40651	CALLE MERINO, PRIMERA TRANSV	0001	9999	T	TF1	83302	BRANC MUERTO (EL)	0000	9999	T	TF5
40651	CALLE MERINO, PRIMERA TRANSV	0000	9999	T	TF1	10060	PLAYA MUERTO, AÑAZA (EL)	0001	9999	T	TF3
40724	CALLE MERINO, TRANSV	0001	9999	T	TF5	10060	PLAYA MUERTO, AÑAZA (EL)	0000	9999	T	TF3
40724	CALLE MERINO, TRANSV	0000	9999	T	TF5	58687	CALLE MUÑOZ (EL)	0001	9999	T	TF5
40747	CALLE MERINO, TRASERA	0001	9999	T	TF5	58687	CALLE MUÑOZ (EL)	0000	9999	T	TF5
40747	CALLE MERINO, TRASERA	0000	9999	T	TF5	31184	CALLE MUÑOZ SECA	0001	9999	T	TF4
10426	CMNO MESETA (LA)	0001	9999	T	TF1	31184	CALLE MUÑOZ SECA	0000	9999	T	TF4
10426	CMNO MESETA (LA)	0000	9999	T	TF1	31017	CALLE MURILLO	0001	9999	T	TF3
95953	URB MESETAS (LAS)	0001	9999	T	TF4	31017	CALLE MURILLO	0000	9999	T	TF3
95953	URB MESETAS (LAS)	0000	9999	T	TF4	10465	CALLE MURION (EL)	0001	9999	T	TF1
43371	CALLE MESONERO ROMANOS	0001	9999	T	TF4	10465	CALLE MURION (EL)	0000	9999	T	TF1
43371	CALLE MESONERO ROMANOS	0000	9999	T	TF4	10574	CALLE MUTINE (LA)	0001	9999	T	TF2
10557	CLLON MIEDO (EL)	0001	9999	T	TF4	10574	CALLE MUTINE (LA)	0000	9999	T	TF2
10557	CLLON MIEDO (EL)	0000	9999	T	TF4	10303	CALLE NAIFE (EL)	0001	9999	T	TF4
10533	CALLE MIEL (LA)	0010	9999	T	TF4	10303	CALLE NAIFE (EL)	0000	9999	T	TF4
10533	CALLE MIEL (LA)	0000	9999	T	TF4	53284	CALLE NANDU	0001	9999	T	TF4
43912	CALLE MIGUEL BOSQ										

41484	CSRIO NARANJOS (LOS)	0000	9999	T	TF5	31192	CALLE ORTEGA Y GASSET	0001	9999	T	TB1
10252	CMNO NARANJOS AGRIOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	31192	CALLE ORTEGA Y GASSET	0000	9999	T	TF3
10252	CMNO NARANJOS AGRIOS (LOS)	0000	9999	T	TF5	10338	CALLE ORTIGA (LA)	0001	9999	T	TB1
50204	CALLE NARCISO	0001	9999	T	TB1	10338	CALLE ORTIGA (LA)	0000	9999	T	TF4
50204	CALLE NARCISO	0000	9999	T	TF4	44207	CALLE OSCAR DOMINGUEZ	0001	9999	T	TB1
51544	CALLE NARDO	0001	9999	T	TB1	44207	CALLE OSCAR DOMINGUEZ	0000	9999	T	TF3
51544	CALLE NARDO	0000	9999	T	TF4	57227	CALLE PABLO PICASSO	0001	9999	T	TB1
10956	CALLE NARDO, PARALELA UNO	0001	9999	T	TB1	57227	CALLE PABLO PICASSO	0000	9999	T	TF3
10956	CALLE NARDO, PARALELA UNO	0001	9999	T	TF5	45137	CLLON PADILLA	0000	9999	T	TF4
11098	CALLE NARDOS, LOS	0001	9999	T	TF4	45137	CLLON PADILLA	0001	9999	T	TB1
11098	CALLE NARDOS, LOS	0001	9999	T	TB1	21143	CALLE PADRE ANCHIETA	0001	9999	T	TB1
50212	CALLE NARINA	0001	9999	T	TB1	21143	CALLE PADRE ANCHIETA	0000	9999	T	TF3
10525	SENDA NARINA	0001	9999	T	TB1	10249	CALLE PADRE MOORE	0001	9999	T	TB1
50212	CALLE NARINA	0000	9999	T	TF4	10249	CALLE PADRE MOORE	0000	9999	T	TF3
10525	SENDA NARINA	0000	9999	T	TF4	59087	CSRIO PAIBA	0001	9999	T	TB1
90631	CALLE NAUTILUS	0000	9999	T	TF5	59087	CSRIO PAIBA	0000	9999	T	TF5
90631	CALLE NAUTILUS	0001	9999	T	TB1	50243	CALLE PAIÑO	0001	9999	T	TB1
58486	CSRIO NAVAJONES (LOS)	0001	9999	T	TB1	50243	CALLE PAIÑO	0000	9999	T	TF4
58486	CSRIO NAVAJONES (LOS)	0000	9999	T	TF5	52691	CALLE PAJARITA	0001	9999	T	TB1
32872	CLLON NEGRIN	0001	9999	T	TB1	52691	CALLE PAJARITA	0000	9999	T	TF4
32872	CLLON NEGRIN	0000	9999	T	TF4	58962	CALLE PALISANDRO	0001	9999	T	TF4
10050	CALLE NENUFAR (EL)	0001	9999	T	TB1	58962	CALLE PALISANDRO	0000	9999	T	TF5
10050	CALLE NENUFAR (EL)	0001	9999	T	TF4	10861	CALLE PALMA (LA)	0001	9999	T	TF3
52837	CALLE NEVADA	0001	9999	T	TB1	10861	CALLE PALMA (LA)	0001	9999	T	TB1
52837	CALLE NEVADA	0000	9999	T	TF4	41743	CSRIO PALMAS DE ANAGA (LAS)	0000	9999	T	TF5
51552	CALLE NEVATILLA	0000	9999	T	TF4	41743	CSRIO PALMAS DE ANAGA (LAS)	0001	9999	T	TB1
51552	CALLE NEVATILLA	0001	9999	T	TB1	56425	PASEO PALMERAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10285	CALLE NEVATILLA, PARALELA	0001	9999	T	TB1	56425	PASEO PALMERAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
10285	CALLE NEVATILLA, PARALELA	0001	9999	T	TF4	10182	CALLE PALO BLANCO	0001	9999	T	TB1
54546	CALLE NIAGARA	0001	9999	T	TB1	10182	CALLE PALO BLANCO	0000	9999	T	TF4
54546	CALLE NIAGARA	0000	9999	T	TF4	50251	CALLE PALOMA	0001	9999	T	TB1
22773	CALLE NICARAGUA	0001	9999	T	TB1	50251	CALLE PALOMA	0000	9999	T	TF4
22773	CALLE NICARAGUA	0000	9999	T	TF4	10813	CALLE PALOMAS (LAS)	0001	9999	T	TB2
58111	PSAJE NICASIO CRUZ	0001	9999	T	TB1	10813	CALLE PALOMAS (LAS)	0001	9999	T	TF5
58111	PSAJE NICASIO CRUZ	0000	9999	T	TF5	10319	SENDA PALOROSA	0001	9999	T	TB1
46292	CALLE NICOLAS COPERNICO	0001	9999	T	TB1	10319	SENDA PALOROSA	0000	9999	T	TF5
46292	CALLE NICOLAS COPERNICO	0000	9999	T	TF5	10512	CMNO PANADERITA (LA)	0000	9999	T	TF5
10837	CALLE NICOLAS ESTEVANEZ	0001	9999	T	TB1	10512	CMNO PANADERITA (LA)	0001	9999	T	TB1
10837	CALLE NICOLAS ESTEVANEZ	0000	9999	T	TF3	20205	CALLE PANAMA	0001	9999	T	TB1
31733	CALLE NICOLAS GONZALEZ SOPRANIS	0000	9999	T	TF3	20205	CALLE PANAMA	0000	9999	T	TF3
31733	CALLE NICOLAS GONZALEZ SOPRANIS	0001	9999	T	TB1	82813	CALLE PANDORA	0001	9999	T	TB1
44061	CALLE NICOLAS PAQUET	0001	9999	T	TB1	82813	CALLE PANDORA	0000	9999	T	TF5
44061	CALLE NICOLAS PAQUET	0000	9999	T	TF3	10614	PLAZA PAPA (LA)	0001	9999	T	TB1
50227	CALLE NIEVES (LAS)	0001	9999	T	TB1	10614	PLAZA PAPA (LA)	0000	9999	T	TF4
10105	PLAZA NIEVES (LAS)	0001	9999	T	TB1	50266	CALLE PAPAGAYO	0001	9999	T	TB1
10105	PLAZA NIEVES (LAS)	0000	9999	T	TF1	50266	CALLE PAPAGAYO	0000	9999	T	TF4
50227	CALLE NIEVES (LAS)	0000	9999	T	TF4	10477	CALLE PAPITO (EL)	0001	9999	T	TB1
31741	CALLE NIGERIA	0001	9999	T	TB1	10477	CALLE PAPITO (EL)	0000	9999	T	TF4
31741	CALLE NIGERIA	0000	9999	T	TF4	11166	CALLE PARALELA 2 CARRETERA GENE	0001	9999	T	TB1
40627	CALLE NILA	0001	9999	T	TB1	11166	CALLE PARALELA 2 CARRETERA GENE	0001	9999	T	TF5
40627	CALLE NILA	0000	9999	T	TF5	11177	CALLE PARALELA 3 CARRETERA GENE	0001	9999	T	TF5
10289	CALLE NISAMAR	0000	9999	T	TF4	11177	CALLE PARALELA 3 CARRETERA GENE	0001	9999	T	TB1
10289	CALLE NISAMAR	0001	9999	T	TB1	10406	CALLE PARALELA A C/ EL MORRO	0000	9999	T	TF4
58447	CALLE NISPERO	0001	9999	T	TB1	10406	CALLE PARALELA A C/ EL MORRO	0001	9999	T	TB1
58447	CALLE NISPERO	0000	9999	T	TF4	83205	CALLE PARALELA A CARRETERA CAMP	0000	9999	T	TF5
56514	CMNO NIVARIA	0001	9999	T	TB1	83205	CALLE PARALELA A CARRETERA CAMP	0001	9999	T	TB1
32431	CALLE NIVARIA	0001	9999	T	TB1	10681	CALLE PARALELA GABINO JIMENEZ	0001	9999	T	TF5
32431	CALLE NIVARIA	0000	9999	T	TF4	10681	CALLE PARALELA GABINO JIMENEZ	0001	9999	T	TB1
56514	CMNO NIVARIA	0000	9999	T	TF4	11132	CALLE PARALELA SUBIDA TINCER	0001	9999	T	TB1
10736	CALLE NIVARIA TEJERA	0001	9999	T	TB1	11132	CALLE PARALELA SUBIDA TINCER	0001	9999	T	TF5
10736	CALLE NIVARIA TEJERA	0001	9999	T	TF2	10094	CALLE PARCHITA (LA)	0001	9999	T	TB1
59605	CALLE NOGAL	0001	9999	T	TB1	10094	CALLE PARCHITA (LA)	0000	9999	T	TF4
59605	CALLE NOGAL	0000	9999	T	TF4	50274	CALLE PARDELA	0001	9999	T	TB1
10845	CZADA NORIA (LA)	0001	9999	T	TB1	50274	CALLE PARDELA	0000	9999	T	TF4
10845	CZADA NORIA (LA)	0000	9999	T	TF3	52033	CALLE PARDILLO	0001	9999	T	TB1
82071	PLAZA NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA	0000	9999	T	TF5	52033	CALLE PARDILLO	0000	9999	T	TF4
82071	PLAZA NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA	0001	9999	T	TB1	10454	CALLE PARDO BAZAN	0001	9999	T	TB1
10177	PLAZA NUESTRA SEÑORA DE LA MERC	0000	9999	T	TF4	10454	CALLE PARDO BAZAN	0000	9999	T	TF4
10177	PLAZA NUESTRA SEÑORA DE LA MERC	0001	9999	T	TB1	57885	CSRIO PAREDONES (LOS)	0001	9999	T	TF5
41492	PLAZA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIE	0001	9999	T	TB1	57885	CSRIO PAREDONES (LOS)	0000	9999	T	TF5
41492	PLAZA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIE	0000	9999	T	TF5	10637	CTRA PARQUE DE LAS MESAS	0001	9999	T	TB1
10639	CALLE NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO	0001	9999	T	TB1	10637	CTRA PARQUE DE LAS MESAS	0001	9999	T	TF5
10639	CALLE NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO	0001	9999	T	TF4	50282	CALLE PARRA (LA)	0001	9999	T	TB1
10388	AVDA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	0001	9999	T	TB1	50282	CALLE PARRA (LA)	0000	9999	T	TF4
10388	AVDA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	0000	9999	T	TF4	42182	CSRIO PARRILLA (LA)	0001	9999	T	TF4
10580	AVDA NUEVO ENLACE MORADITAS	0001	9999	T	TB1	42182	CSRIO PARRILLA (LA)	0000	9999	T	TF5
10580	AVDA NUEVO ENLACE MORADITAS	0000	9999	T	TF4	52226	CALLE PARTE CAMINOS	0000	9999	T	TF4
52683	CALLE NUEZ	0001	9999	T	TB1	52226	CALLE PARTE CAMINOS	0001	9999	T	TB1
52683	CALLE NUEZ	0000	9999	T	TF4	20894	CALLE PARTICULAR DE PADRON	0001	9999	T	TB1
11117	CALLE NUMANCIA	0001	9999	T	TB1	20894	CALLE PARTICULAR DE PADRON	0000	9999	T	TF3
11117	CALLE NUMANCIA	0000	9999	T	TF1	57676	PSAJE PARTICULAR HERMINIA	0001	9999	T	TF4
20414	CALLE NUÑEZ DE BALBOA	0001	9999	T	TB1	57676	PSAJE PARTICULAR HERMINIA	0001	9999	T	TF4
20414	CALLE NUÑEZ DE BALBOA	0000	9999	T	TB1	10470	CALLE PASACMTE (EL)	0001	9999	T	TB1
42561	CALLE NUÑEZ DE LA PEÑA	0001	9999	T	TB1	10470	CALLE PASACMTE (EL)	0000	9999	T	TF4
42561	CALLE NUÑEZ DE LA PEÑA	0000	9999	T	TF4	10165	CALLE PASITO (EL)	0001	9999	T	TB1
51567	CALLE OBDULIO	0001	9999	T	TB1	10165	CALLE PASITO (EL)	0000	9999	T	TF5
51567	CALLE OBDULIO	0000	9999	T	TF4	83171	CALLE PASITO, (ALMACIGA) (EL)	0001	9999	T	TB1
30915	CALLE OBISPO PEREZ CACERES	0001	9999	T	TB1	83171	CALLE PASITO, (ALMACIGA) (EL)	0000	9999	T	TF5
30915	CALLE OBISPO PEREZ CACERES	0000	9999	T	TF3	42584	SENDA PASITOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
10185	CALLE OBSIDIANA	0001	9999	T	TB1	58881	CALLE PASITOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
10185	CALLE OBSIDIANA	0000	9999	T	TF4	42584	SENDA PASITOS (LOS)	0000	9999	T	TF4
10106	PSAJE OJEDA	0001	9999	T	TB1	58881	CALLE PASITOS (LOS)	0000	9999	T	TF5
10106	PSAJE OJEDA	0000	9999	T	TF4	10988	CSRIO PASOLORO	0001	9999	T	TB1
11036	CLLON OLIVERA	0001	9999	T	TB1	10988	CSRIO PASOLORO	0000	9999	T	TF5
11036	CLLON OLIVERA	0000	9999	T	TF4	51575	CALLE PATO	0001	9999	T	TB1
45884	CALLE OLIVINA	0001	9999	T	TB1	51575	CALLE PATO	0000	9999	T	TF4
45884	CALLE OLIVINA	0000	9999	T	TF4	32616	CALLE PATRICIO ANRAN DE PRADO	0000	9999	T	TF3
52926	CALLE OLIVO	0001	9999	T	TB1	32616	CALLE PATRICIO ANRAN DE PRADO	0001	9999	T	TB1
52926	CALLE OLIVO	0000	9999	T	TF4	10056	CALLE PATRICIO ESTEVANEZ	0000	9999	T	TF2
10498	CALLE ONAGRA LORENZO DIAZ	0001	9999	T	TB1	10056	CALLE PATRICIO ESTEVANEZ	0001	9999	T	TB1
10498	CALLE ONAGRA LORENZO DIAZ	0000	9999	T	TF4	45041	CALLE PATRICIO GARCIA	0001	9999	T	TB1
45926	CALLE ONICE	0001	9999	T	TB1	45041	CALLE PATRICIO GARCIA	0000	9999	T	TF4
45926	CALLE ONICE	0000	9999	T	TF4	32887	CALLE PATRICIO MADAN	0001	9999	T	TB1
46013	CALLE OPALO	0001	9999	T	TB1	32887	CALLE PATRICIO MADAN	0000	9999	T	TF4
46013	CALLE OPALO	0000	9999	T	TF4	11214	PLAZA PATRIOTISMO (DEL)	0001	9999	T	TB1
45702	CALLE ORCHILLA	0001	9999	T	TB1	11214	PLAZA PATRIOTISMO (DEL)	0001	9999	T	TB1
45702	CALLE ORCHILLA	0000	9999	T	TF3	10246	CALLE PAVO REAL	0001	9999	T	TB1
57502	SENDA OREGANO	0000	9999	T	TF4	10246	CALLE PAVO REAL	0000	9999	T	TF4
57502	SENDA OREGANO	0001	9999	T	TB1	30142	PLAZA PAZ (LA)	0001	9999	T	TB1
20422	CALLE ORELLANA	0001	9999	T	TB1	30142	PLAZA PAZ (LA)	0000	9999	T	TF1
20422	CALLE ORELLANA	0000	9999	T	TF3	56224	PSAJE PEDACITO (EL)	0001	9999	T	TB1
47016	CALLE ORFEO	0001	9999	T	TB1	56224	PSAJE PEDACITO (EL)	0000	9999	T	TF5
47016	CALLE ORFEO	0000	9999	T	TF5	22622	CALLE PEDRO BERNARDO FORSTALL	0000	9999	T	TF3
51803	CALLE ORIHUELA	0001	9999	T</							

57421	CALLE PEDRO GUEZALA	0000	9999	T	TF3	10497	CALLE PINTOR JOSE AGUIAR	0000	9999	T	TF3
44215	CALLE PEDRO JOSE DE MENDIZABAL	0001	9999	T	TB1	10497	CALLE PINTOR JOSE AGUIAR	0001	9999	T	TB1
44215	CALLE PEDRO JOSE DE MENDIZABAL	0000	9999	T	TF4	57324	CALLE PINTOR MARTIN GONZALEZ	0001	9999	T	TB1
11120	CALLE PEDRO MAFFIOTTE AROCHA	0001	9999	T	TB1	57324	CALLE PINTOR MARTIN GONZALEZ	0000	9999	T	TF3
11120	CALLE PEDRO MAFFIOTTE AROCHA	0000	9999	T	TF2	31025	CALLE PINTOR RIBERA	0000	9999	T	TF3
11097	CALLE PEDRO MODESTO CAMPOS	0001	9999	T	TB1	31025	CALLE PINTOR RIBERA	0001	9999	T	TB1
11097	CALLE PEDRO MODESTO CAMPOS	0001	9999	T	TF2	10468	PASEO PINTOR TEODORO RIOS	0001	9999	T	TB1
54844	CALLE PEDRO PEREZ DIAZ	0000	9999	T	TF3	10468	PASEO PINTOR TEODORO RIOS	0000	9999	T	TF3
54844	CALLE PEDRO PEREZ DIAZ	0001	9999	T	TB1	51165	CALLE PINZON	0000	9999	T	TF4
30977	CALLE PEDRO PINTO DE LA ROSA	0001	9999	T	TB1	51165	CALLE PINZON	0001	9999	T	TB1
30977	CALLE PEDRO PINTO DE LA ROSA	0000	9999	T	TF3	32736	CALLE PIO BAROJA	0001	9999	T	TB1
10529	CALLE PEDRO SALINAS	0001	9999	T	TB1	32736	CALLE PIO BAROJA	0000	9999	T	TF3
10529	CALLE PEDRO SALINAS	0000	9999	T	TF3	10404	PSAJE PISACA	0001	9999	T	TB1
30215	PLAZA PEDRO SCHWARTZ	0001	9999	T	TB1	10404	PSAJE PISACA	0000	9999	T	TF4
40635	AVDA PEDRO SCHWARTZ	0000	9999	T	TF3	10127	CALLE PISTA DE LA PRESA	0001	9999	T	TB1
40635	AVDA PEDRO SCHWARTZ	0001	9999	T	TB1	10127	CALLE PISTA DE LA PRESA	0000	9999	T	TF5
30215	PLAZA PEDRO SCHWARTZ	0000	9999	T	TF1	40917	CALLE PISTA MILITAR LA ALEGRIA	0000	9999	T	TF4
32326	CALLE PEDRO SUAREZ DE AVELLANED	0001	9999	T	TB1	40917	CALLE PISTA MILITAR LA ALEGRIA	0001	9999	T	TB1
32326	CALLE PEDRO SUAREZ DE AVELLANED	0000	9999	T	TF4	40376	CALLE PISTA MILITAR, SAN ANDRES	0001	9999	T	TB1
44842	CALLE PEDRO SUAREZ HERNANDEZ	0001	9999	T	TB1	40376	CALLE PISTA MILITAR, SAN ANDRES	0000	9999	T	TF4
44842	CALLE PEDRO SUAREZ HERNANDEZ	0000	9999	T	TF4	10220	CALLE PISTA MILITAR, TRANSVERSA	0001	9999	T	TF4
44985	CALLE PEDRO TARQUIS RODRIGUEZ	0001	9999	T	TB1	10220	CALLE PISTA MILITAR, TRANSVERSA	0000	9999	T	TF4
44985	CALLE PEDRO TARQUIS RODRIGUEZ	0000	9999	T	TF3	50644	CALLE PITERAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
46125	CALLE PEGASO	0001	9999	T	TB1	52064	CALLE PITERAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
46125	CALLE PEGASO	0000	9999	T	TF4	51583	CALLE PLANETA	0000	9999	T	TF4
52041	CALLE PELICANO	0001	9999	T	TB1	51583	CALLE PLANETA	0001	9999	T	TB1
52041	CALLE PELICANO	0000	9999	T	TF4	50661	CALLE PLASENCIA	0001	9999	T	TB1
11415	PSAJE PELIGROS	0001	9999	T	TB1	50661	CALLE PLASENCIA	0000	9999	T	TF4
11415	PSAJE PELIGROS	0000	9999	T	TF3	59644	CALLE PLATANERA	0001	9999	T	TB1
10669	CALLE PELINOR	0001	9999	T	TB1	59644	CALLE PLATANERA	0000	9999	T	TF4
10669	CALLE PELINOR	0000	9999	T	TF3	10383	CALLE PLATANERA, PARALELA	0001	9999	T	TB1
11010	CSRIO PELOTON (EL)	0001	9999	T	TB1	10383	CALLE PLATANERA, PARALELA	0000	9999	T	TF4
11010	CSRIO PELOTON (EL)	0000	9999	T	TF5	58014	PASEO PLAYA (LA)	0000	9999	T	TF5
52702	CALLE PENSAMIENTO	0001	9999	T	TB1	58014	PASEO PLAYA (LA)	0001	9999	T	TF5
52702	CALLE PENSAMIENTO	0000	9999	T	TF4	10494	PLAYA PLAYA CHICA	0000	9999	T	TB1
20503	CALLE PEPITA SERRADOR	0000	9999	T	TF2	10494	PLAYA PLAYA CHICA	0000	9999	T	TF5
20503	CALLE PEPITA SERRADOR	0001	9999	T	TB1	10119	CMNO PLAYA EL CARDONAL	0000	9999	T	TF5
10330	CALLE PERAL (EL)	0000	9999	T	TF5	10119	CMNO PLAYA EL CARDONAL	0001	9999	T	TB1
10330	CALLE PERAL (EL)	0001	9999	T	TB1	10278	AVDA PLAYA LOS PESCADITOS	0001	9999	T	TB1
51142	CALLE PERDIZ	0001	9999	T	TB1	10278	AVDA PLAYA LOS PESCADITOS	0000	9999	T	TF3
51142	CALLE PERDIZ	0000	9999	T	TF4	10030	CMNO PLAZA (DE LA)	0001	9999	T	TB1
50622	CALLE PEREGRINOS (LOS)	0001	9999	T	TB1	10030	CMNO PLAZA (DE LA)	0000	9999	T	TF5
50622	CALLE PEREGRINOS (LOS)	0000	9999	T	TF4	10556	CMNO PLAZA DE CHAMORGA (LA)	0001	9999	T	TB1
10566	CALLE PEREJIL (EL)	0000	9999	T	TF4	10556	CMNO PLAZA DE CHAMORGA (LA)	0000	9999	T	TF5
10566	CALLE PEREJIL (EL)	0001	9999	T	TB1	46276	CALLE PLUTON	0001	9999	T	TB1
10337	CALLE PERENQUEN (EL)	0001	9999	T	TB1	46276	CALLE PLUTON	0000	9999	T	TF5
10337	CALLE PERENQUEN (EL)	0000	9999	T	TF4	83066	BRANC POCITOS (LOS)	0000	9999	T	TF5
51811	CALLE PERERA	0001	9999	T	TB1	83066	BRANC POCITOS (LOS)	0001	9999	T	TB3
51811	CALLE PERERA	0000	9999	T	TF4	42375	CALLE POETA FRANCISCO IZQUIERDO	0000	9999	T	TF4
10352	LUGAR PEREZ (LOS)	0001	9999	T	TB1	42375	CALLE POETA FRANCISCO IZQUIERDO	0001	9999	T	TB1
10352	LUGAR PEREZ (LOS)	0000	9999	T	TF5	42576	CALLE POETA GUTIERREZ ALBELLO	0001	9999	T	TB1
10769	CALLE PEREZ (LOS)	0001	9999	T	TF5	42576	CALLE POETA GUTIERREZ ALBELLO	0000	9999	T	TF4
10769	CALLE PEREZ (LOS)	0000	9999	T	TB1	30751	CALLE POETA HERNANDEZ AMADOR	0001	9999	T	TB1
30084	CALLE PEREZ DE ROZAS	0000	9999	T	TF2	30751	CALLE POETA HERNANDEZ AMADOR	0000	9999	T	TF4
30084	CALLE PEREZ DE ROZAS	0001	9999	T	TB1	10479	PLAZA POETA LUIS FERIA	0001	9999	T	TB1
11303	CALLE PEREZ GALDOS	0000	9999	T	TF1	10479	PLAZA POETA LUIS FERIA	0000	9999	T	TF2
11303	CALLE PEREZ GALDOS	0001	9999	T	TB1	54941	CALLE POETA PEDRO BETHENCOURT P	0001	9999	T	TB1
31451	CALLE PEREZ SOTO	0000	9999	T	TB1	54941	CALLE POETA PEDRO BETHENCOURT P	0000	9999	T	TF4
31451	CALLE PEREZ SOTO	0001	9999	T	TF4	30776	CALLE POETA RODRIGUEZ HERRERA	0001	9999	T	TB1
20782	CALLE PEREZ ZAMORA	0001	9999	T	TB1	30776	CALLE POETA RODRIGUEZ HERRERA	0000	9999	T	TF4
20782	CALLE PEREZ ZAMORA	0000	9999	T	TF3	30784	CALLE POETA TABARES BARTLET	0000	9999	T	TF3
47105	CALLE PERSEO	0001	9999	T	TB1	30784	CALLE POETA TABARES BARTLET	0001	9999	T	TB1
47105	CALLE PERSEO	0000	9999	T	TF5	30792	CALLE POETA TOMAS MORALES	0001	9999	T	TB1
50637	CALLE PESCADOR (EL)	0001	9999	T	TB1	30792	CALLE POETA TOMAS MORALES	0000	9999	T	TF3
50637	CALLE PESCADOR (EL)	0000	9999	T	TF4	43943	CALLE POETA TRUJILLO ARMAS	0001	9999	T	TB1
10267	CMNO PESCADORES (LOS)	0000	9999	T	TF4	43943	CALLE POETA TRUJILLO ARMAS	0000	9999	T	TF3
10267	CMNO PESCADORES (LOS)	0001	9999	T	TB1	30865	CALLE POETA VIANA	0001	9999	T	TB1
56456	CALLE PESTIÑO	0001	9999	T	TB1	30865	CALLE POETA VIANA	0000	9999	T	TF4
56456	CALLE PESTIÑO	0000	9999	T	TF4	30873	CALLE POSTA ZEROLO	0001	9999	T	TB1
50645	CALLE PETIAZUL	0000	9999	T	TF4	30873	CALLE POSTA ZEROLO	0000	9999	T	TF4
51157	CALLE PETIRROJO	0001	9999	T	TB1	42487	CALLE POSTAS HERMANOS MACHADO	0001	9999	T	TB1
51157	CALLE PETIRROJO	0000	9999	T	TF4	42487	CALLE POSTAS HERMANOS MACHADO	0000	9999	T	TF4
50653	CALLE PETREL	0001	9999	T	TB1	10616	PSAJE POSTAS HERMANOS MACHADO,	0001	9999	T	TB1
50653	CALLE PETREL	0000	9999	T	TF4	44915	CALLE POETISA VITORINA BRIDOUX	0001	9999	T	TF4
90894	CALLE PETROLERO TEIDE	0001	9999	T	TB1	44915	CALLE POETISA VITORINA BRIDOUX	0000	9999	T	TF4
90894	CALLE PETROLERO TEIDE	0000	9999	T	TF5	32543	CALLE POGGI BORSOTTO	0001	9999	T	TB1
52717	CALLE PETUNIA	0001	9999	T	TB1	32543	CALLE POGGI BORSOTTO	0000	9999	T	TF4
52717	CALLE PETUNIA	0000	9999	T	TF4	59041	CALLE POLCA (LA)	0001	9999	T	TB1
11125	CALLE PI Y MARGALL	0001	9999	T	TB1	59041	CALLE POLCA (LA)	0000	9999	T	TF4
11125	CALLE PI Y MARGALL	0000	9999	T	TF2	21417	CALLE POLEA	0001	9999	T	TB1
50297	CALLE PICAPLOR	0001	9999	T	TB1	21417	CALLE POLEA	0000	9999	T	TF4
50297	CALLE PICAPLOR	0000	9999	T	TF4	56904	SENDA POLEO	0001	9999	T	TB1
10348	CALLE PICHE (EL)	0001	9999	T	TB1	56904	SENDA POLEO	0000	9999	T	TF4
10348	CALLE PICHE (EL)	0000	9999	T	TF3	51173	CALLE POLVORIN (EL)	0001	9999	T	TB1
10130	CTRA PICO DEL INGLES	0001	9999	T	TB1	51173	CALLE POLVORIN (EL)	0000	9999	T	TF4
42197	CSRIO PICO DEL INGLES	0001	9999	T	TB1	10040	CALLE POMELO	0001	9999	T	TB1
42197	CSRIO PICO DEL INGLES	0000	9999	T	TF5	10040	CALLE POMELO	0000	9999	T	TF4
10130	CTRA PICO DEL INGLES	0000	9999	T	TF5	43951	CALLE PONCE DE LEON	0001	9999	T	TB1
10141	CTRA PICO DEL INGLES - BAILLADE	0001	9999	T	TB1	43951	CALLE PONCE DE LEON	0000	9999	T	TF4
10141	CTRA PICO DEL INGLES - BAILLADE	0000	9999	T	TF5	30223	CALLE PORLIER	0000	9999	T	TF2
10573	AVDA PICO TEIDE	0001	9999	T	TB1	30223	CALLE PORLIER	0001	9999	T	TB1
10573	AVDA PICO TEIDE	0000	9999	T	TF2	42216	CSRIO PORQUERA (LA)	0001	9999	T	TB1
45315	SENDA PICO VIEJO	0001	9999	T	TB1	42216	CSRIO PORQUERA (LA)	0000	9999	T	TF5
45315	SENDA PICO VIEJO	0000	9999	T	TF4	51591	CALLE PORRON	0001	9999	T	TB1
10189	CALLE PICONERA (LA)	0000	9999	T	TF4	51591	CALLE PORRON	0000	9999	T	TF4
10189	CALLE PICONERA (LA)	0001	9999	T	TB1	10791	CALLE PORTADA (LA)	0001	9999	T	TB1
50301	CALLE PIEDAD (LA)	0001	9999	T	TB1	10791	CALLE PORTADA (LA)	0000	9999	T	TF5
50301	CALLE PIEDAD (LA)	0000	9999	T	TF4	11042	CALLE PORTILLO	0001	9999	T	TB1
82225	PSAJE PIEDRAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	11042	CALLE PORTILLO	0000	9999	T	TF4
82225	PSAJE PIEDRAS (LAS)	0000	9999	T	TF4	54055	CMNO PORTUGAL	0001	9999	T	TB1
41751	CSRIO PIEDRILLAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	41503	CSRIO PORTUGAL	0001	9999	T	TB1
41751	CSRIO PIEDRILLAS (LAS)	0000	9999	T	TF5	54055	CMNO PORTUGAL	0000	9999	T	TF5
11133	CALLE PILAR (EL)	0001	9999	T	TB1	41503	CSRIO PORTUGAL	0000	9999	T	TF5
11133	CALLE PILAR (EL)	0000	9999	T	TF4	59025	PLAYA POSITOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
40643	CALLE PIMENTEL	0001	9999	T	TB1	59025	PLAYA POSITOS (LOS)	0000	9999	T	TF5
40643	CALLE PIMENTEL	0000	9999	T	TF5	10129	CALLE POTAJE (EL)	0010	9999	T	TB1
11020	CALLE PIMENTEL, PROLONGACION	0001	9999	T	TF5	10129	CALLE POTAJE (EL)	0000	9999	T	TF4
11020	CALLE PIMENTEL, PROLONGACION	0000	9999	T	TF5	10290	CALLE POZO (EL)	0001	9999	T	TB1
52056	CALLE PINO	0001	9999	T	TB1	10290	CALLE POZO (EL)	0000	9999	T	TF5
52056	CALLE PINO	0000	9999	T	TF4	45192	CALLE PRAO	0001	9999	T	TB1
47233	CALLE PINO ALTO	0001	9999	T	TB1	45192	CALLE PRAO	0000	9999	T	TF4
47233	CALLE PINO ALTO	0000	9999	T	TF4	52725	CALLE PRIMAVERA	0001	9999	T	TB1
10342	PASEO PINOCHA (LA)	0001	9999	T	TB1	52725	CALLE PRIMAVERA	0000	9999	T	TF4

21746	CALLE PRINCESA GUACIMARA	0001	9999	T	TB1	32334	CALLE RAPAFEL AROCHA GUILLAMA	0001	9999	T	TB1
21657	CALLE PRINCESA GUAJARA	0001	9999	T	TB1	32334	CALLE RAPAFEL AROCHA GUILLAMA	0000	9999	T	TF4
21657	CALLE PRINCESA GUAYARARA	0000	9999	T	TF3	22057	CALLE RAPAFEL CORTES	0001	9999	T	TB1
21665	CALLE PRINCESA GUAYARMINA	0001	9999	T	TB1	22057	CALLE RAPAFEL CORTES	0000	9999	T	TF3
21665	CALLE PRINCESA GUAYARMINA	0000	9999	T	TF3	20797	CALLE RAPAFEL HARDISSON SPOU	0001	9999	T	TB1
11110	CALLE PRINCESA ICO	0001	9999	T	TB1	20797	CALLE RAPAFEL HARDISSON SPOU	0000	9999	T	TF3
11110	CALLE PRINCESA ICO	0001	9999	T	TF5	41302	CALLE RAPAFEL SOTO	0000	9999	T	TF5
13133	CMNO PRINCIPAL JAGUA	0001	9999	T	TB1	41302	CALLE RAPAFEL SOTO	0001	9999	T	TB1
13133	CMNO PRINCIPAL JAGUA	0000	9999	T	TF5	49777	CALLE RAFABELA GONZALEZ ROJAS	0000	9999	T	TF5
11334	PLAZA PRINCIPE DE ASTURIAS	0001	9999	T	TB1	49777	CALLE RAFABELA GONZALEZ ROJAS	0001	9999	T	TB1
11334	PLAZA PRINCIPE DE ASTURIAS	0000	9999	T	TF1	50324	CALLE RAJITA (LA)	0001	9999	T	TB1
21754	CALLE PRINCIPE RUYMAN	0000	9999	T	TF3	50324	CALLE RAJITA (LA)	0000	9999	T	TF3
21754	CALLE PRINCIPE RUYMAN	0001	9999	T	TB1	31203	CALLE RAMIRO DE MAEZTU	0001	9999	T	TB1
43227	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA	0000	9999	T	TF1	31203	CALLE RAMIRO DE MAEZTU	0000	9999	T	TF3
43227	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA	0001	9999	T	TB1	82507	CALLE RAMON BAUDET GRANDY	0001	9999	T	TB1
54152	CALLE PROCION	0001	9999	T	TB1	82507	CALLE RAMON BAUDET GRANDY	0000	9999	T	TF3
54152	CALLE PROCION	0000	9999	T	TF5	41317	CALLE RAMON BOTAS	0001	9999	T	TB1
44776	AVDA PROFESOR PERAZA DE AYALA	0001	9999	T	TB1	41317	CALLE RAMON BOTAS	0000	9999	T	TF5
44776	AVDA PROFESOR PERAZA DE AYALA	0000	9999	T	TF2	21425	CALLE RAMON GIL ROLDAN	0001	9999	T	TB1
30254	CALLE PROGRESO	0001	9999	T	TB1	21425	CALLE RAMON GIL ROLDAN	0000	9999	T	TF4
30254	CALLE PROGRESO	0000	9999	T	TF3	32744	CALLE RAMON PEREZ DE AYALA	0001	9999	T	TB1
57846	CALLE PROLONGACION ALBENIZ	0001	9999	T	TB1	32744	CALLE RAMON PEREZ DE AYALA	0000	9999	T	TF3
57846	CALLE PROLONGACION ALBENIZ	0000	9999	T	TF4	32342	CALLE RAMON TRUJILLO TORRES	0001	9999	T	TB1
11033	CALLE PROLONGACION AUTILLO	0001	9999	T	TB1	32342	CALLE RAMON TRUJILLO TORRES	0000	9999	T	TF3
11033	CALLE PROLONGACION AUTILLO	0001	9999	T	TF5	11044	CALLE RAMON Y CAJAL	0000	9999	T	TF1
10058	CALLE PROLONGACION AZAHAR	0001	9999	T	TB1	11044	CALLE RAMON Y CAJAL	0001	9999	T	TB1
10058	CALLE PROLONGACION AZAHAR	0000	9999	T	TF4	50684	CALLE RAMOS	0001	9999	T	TB1
10568	PNTE PROLONGACION ELADIO ROCA	0010	9999	T	TB1	50684	CALLE RAMOS	0000	9999	T	TF4
10568	PNTE PROLONGACION ELADIO ROCA	0000	9999	T	TF4	10269	CALLE RAPOSA (LA)	0001	9999	T	TB1
10460	CALLE PROLONGACION EMILIO SERRA	0000	9999	T	TF4	10269	CALLE RAPOSA (LA)	0000	9999	T	TF4
10460	CALLE PROLONGACION EMILIO SERRA	0001	9999	T	TB1	10315	CLLON RAVINA	0001	9999	T	TB1
10514	CALLE PROLONGACION LA BREGA	0001	9999	T	TB1	10315	CLLON RAVINA	0000	9999	T	TF4
10514	CALLE PROLONGACION LA BREGA	0000	9999	T	TF3	10412	PSAJE RAVINA, PRIMERO	0001	9999	T	TB1
11134	CALLE PROLONGACION LA LISA	0001	9999	T	TB1	10412	PSAJE RAVINA, PRIMERO	0000	9999	T	TF4
11134	CALLE PROLONGACION LA LISA	0000	9999	T	TF5	10427	PSAJE RAVINA, SEGUNDO	0001	9999	T	TB1
10000	CALLE PROLONGACION LEOPOLDO DE	0001	9999	T	TB1	10427	PSAJE RAVINA, SEGUNDO	0000	9999	T	TF4
10000	CALLE PROLONGACION LEOPOLDO DE	0000	9999	T	TF3	10857	PLAZA REAL CLUB NAUTICO	0001	9999	T	TF3
57564	CALLE PROLONGACION RAMON Y CAJA	0001	9999	T	TB1	10857	PLAZA REAL CLUB NAUTICO	0001	9999	T	TB1
57564	CALLE PROLONGACION RAMON Y CAJA	0000	9999	T	TF1	22123	CALLE REALEJOS (LOS)	0000	9999	T	TF3
47094	CALLE PROMETEO	0001	9999	T	TB1	22123	CALLE REALEJOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
47094	CALLE PROMETEO	0000	9999	T	TF5	10410	CALLE REBOLADO	0001	9999	T	TB1
30343	CALLE PROSPERIDAD	0000	9999	T	TF4	10410	CALLE REBOLADO	0001	9999	T	TF5
30343	CALLE PROSPERIDAD	0001	9999	T	TB1	49901	CALLE REBOLADO (EL)	0001	9999	T	TB1
50316	CALLE PRUDENCIO TADEO	0000	9999	T	TF4	49901	CALLE REBOLADO (EL)	0000	9999	T	TF5
50316	CALLE PRUDENCIO TADEO	0001	9999	T	TB1	10371	CALLE REBOLADO 6 (EL)	0001	9999	T	TB1
57073	CALLE PRUDENCIO TADEO, TRANSVER	0001	9999	T	TB1	10371	CALLE REBOLADO 6 (EL)	0000	9999	T	TF5
57073	CALLE PRUDENCIO TADEO, TRANSVER	0000	9999	T	TF4	10382	CALLE REBOLADO 7 (EL)	0001	9999	T	TB1
40411	TRAS PUENTE	0001	9999	T	TB1	10382	CALLE REBOLADO 7 (EL)	0000	9999	T	TF5
40411	TRAS PUENTE	0000	9999	T	TF5	10394	CALLE REBOLADO 8 (EL)	0001	9999	T	TB1
56375	CALLE PUENTE DE HIERRO	0001	9999	T	TB1	10394	CALLE REBOLADO 8 (EL)	0000	9999	T	TF5
56375	CALLE PUENTE DE HIERRO	0000	9999	T	TF5	10080	PLAYA RECANTO (EL)	0001	9999	T	TB1
21673	CALLE PUENTITO (EL)	0001	9999	T	TB1	10067	LUGAR RECANTO (EL)	0000	9999	T	TF5
21673	CALLE PUENTITO (EL)	0000	9999	T	TF4	10067	LUGAR RECANTO (EL)	0001	9999	T	TB1
10876	CALLE PUERTA CANSECO	0001	9999	T	TB1	10080	PLAYA RECANTO (EL)	0000	9999	T	TF5
10876	CALLE PUERTA CANSECO	0000	9999	T	TF1	20097	CALLE REGLA	0000	9999	T	TF4
95791	CALLE PUERTECITO (EL)	0000	9999	T	TF5	58006	SENDA REINA LUISA	0001	9999	T	TB1
95791	CALLE PUERTECITO (EL)	0001	9999	T	TB1	58006	SENDA REINA LUISA	0000	9999	T	TF4
40813	CSRIO PUERTITO (EL)	0000	9999	T	TB1	51602	CALLE REINETA	0001	9999	T	TB1
40813	CSRIO PUERTITO (EL)	0000	9999	T	TF5	51602	CALLE REINETA	0000	9999	T	TF4
22042	CALLE PUERTO DE LA CRUZ	0001	9999	T	TB1	10467	CALLE RELENTE (EL)	0001	9999	T	TB1
22042	CALLE PUERTO DE LA CRUZ	0000	9999	T	TF3	10467	CALLE RELENTE (EL)	0000	9999	T	TF4
11237	CALLE PUERTO ESCONDIDO	0001	9999	T	TB1	10107	CALLE REMANSO (EL)	0001	9999	T	TB1
11237	CALLE PUERTO ESCONDIDO	0000	9999	T	TF1	10107	CALLE REMANSO (EL)	0000	9999	T	TF4
20213	CALLE PUERTO RICO	0001	9999	T	TB1	59211	PSAJE REMPUJO	0001	9999	T	TB1
20213	CALLE PUERTO RICO	0000	9999	T	TF4	59211	PSAJE REMPUJO	0000	9999	T	TF5
30157	RBLA PULIDO	0001	9999	T	TB1	83244	CALLE RENTA (LA)	0000	9999	T	TF5
30157	RBLA PULIDO	0000	9999	T	TF1	83244	CALLE RENTA (LA)	0001	9999	T	TB1
10326	CALLE PUNCHA (LA)	0001	9999	T	TB1	20221	CALLE REPUBLICA ARGENTINA	0000	9999	T	TF4
10326	CALLE PUNCHA (LA)	0000	9999	T	TF4	20221	CALLE REPUBLICA ARGENTINA	0001	9999	T	TB1
41766	CSRIO PUNTA DE ANAGA	0000	9999	T	TF5	82167	CALLE REPUBLICA DE HONDURAS	0001	9999	T	TB1
10301	CALLE PUNTA DE ANAGA	0000	9999	T	TF2	82167	CALLE REPUBLICA DE HONDURAS	0000	9999	T	TF2
41766	CSRIO PUNTA DE ANAGA	0001	9999	T	TB1	21062	PLAZA REPUBLICA DOMINICANA	0001	9999	T	TB1
10301	CALLE PUNTA DE ANAGA	0001	9999	T	TB1	21062	PLAZA REPUBLICA DOMINICANA	0000	9999	T	TF1
10043	CALLE PUNTA DE ANTEQUERA	0001	9999	T	TF4	56352	CALLE REQUINTO (EL)	0001	9999	T	TB1
10043	CALLE PUNTA DE ANTEQUERA	0001	9999	T	TB1	56352	CALLE REQUINTO (EL)	0000	9999	T	TF4
10304	CALLE PUNTA DE LA MANCHA	0001	9999	T	TB1	82175	BRANC RESBALADA (LA)	0001	9999	T	TB3
10304	CALLE PUNTA DE LA MANCHA	0000	9999	T	TF3	82175	BRANC RESBALADA (LA)	0000	9999	T	TF5
10020	CALLE PUNTA DE LA VISTA	0001	9999	T	TB1	52234	CALLE RETAMA	0001	9999	T	TB1
10020	CALLE PUNTA DE LA VISTA	0000	9999	T	TF3	52234	CALLE RETAMA	0000	9999	T	TF4
10312	CALLE PUNTA DE RASCA	0001	9999	T	TB1	10799	PASEO RETAMAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
10312	CALLE PUNTA DE RASCA	0000	9999	T	TF3	10799	PASEO RETAMAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
10016	CALLE PUNTA DE SAN BORONDON	0001	9999	T	TB1	41051	CALLE REVERENDO ONESIMO BETANCO	0001	9999	T	TB1
10016	CALLE PUNTA DE SAN BORONDON	0000	9999	T	TF4	41051	CALLE REVERENDO ONESIMO BETANCO	0000	9999	T	TF4
10433	CALLE PUNTA DE TENO	0001	9999	T	TB1	20291	AVDA REYES CATOLICOS	0000	9999	T	TF1
10433	CALLE PUNTA DE TENO	0000	9999	T	TF2	20291	AVDA REYES CATOLICOS	0001	9999	T	TB1
10316	CALLE PUNTA DEL DRAGO	0001	9999	T	TB1	51181	CALLE REYEZUELO	0001	9999	T	TB1
10316	CALLE PUNTA DEL DRAGO	0000	9999	T	TF3	51181	CALLE REYEZUELO	0000	9999	T	TF4
10597	CALLE PUNTA EL JURADO	0001	9999	T	TB1	42994	CALLE RIBADENEYRA	0001	9999	T	TB1
10597	CALLE PUNTA EL JURADO	0000	9999	T	TF3	42994	CALLE RIBADENEYRA	0000	9999	T	TF4
10349	CALLE PUNTA FAJANA	0001	9999	T	TB1	21916	CALLE RIBERA (B. SALUD)	0001	9999	T	TB1
10349	CALLE PUNTA FAJANA	0000	9999	T	TF4	21916	CALLE RIBERA (B. SALUD)	0000	9999	T	TF3
10053	CALLE PUNTA LAS COLORADAS	0001	9999	T	TB1	21433	CALLE RIBERA, B. NUEVO (LA)	0001	9999	T	TB1
10053	CALLE PUNTA LAS COLORADAS	0000	9999	T	TF3	21433	CALLE RIBERA, B. NUEVO (LA)	0000	9999	T	TF4
10006	CALLE PUNTA LAS SALINAS	0001	9999	T	TB1	49665	CALLE RIBERA, BARRANCO MUERTO	0001	9999	T	TB1
10006	CALLE PUNTA LAS SALINAS	0000	9999	T	TF4	49665	CALLE RIBERA, BARRANCO MUERTO	0000	9999	T	TF5
10608	CALLE PUNTA LOS ORGANOS	0001	9999	T	TF4	50332	CALLE RINCON (EL)	0000	9999	T	TF4
10608	CALLE PUNTA LOS ORGANOS	0000	9999	T	TB1	50332	CALLE RINCON (EL)	0001	9999	T	TB1
10086	CALLE PUNTA PACHONA	0001	9999	T	TB1	45423	CALLE RIO AMARILLO	0000	9999	T	TF5
10086	CALLE PUNTA PACHONA	0001	9999	T	TF4	45423	CALLE RIO AMARILLO	0001	9999	T	TB1
10076	CALLE PUNTA SAN LUIS	0001	9999	T	TB1	46431	CALLE RIO AMAZONAS	0001	9999	T	TB1
10076	CALLE PUNTA SAN LUIS	0001	9999	T	TF4	46431	CALLE RIO AMAZONAS	0000	9999	T	TF5
10031	CALLE PUNTA SANTIAGO	0001	9999	T	TB1	46423	CALLE RIO AMUR	0001	9999	T	TB1
10031	CALLE PUNTA SANTIAGO	0000	9999	T	TF3	46423	CALLE RIO AMUR	0000	9999	T	TF5
45203	SVTIA PUNTERO	0001	9999	T	TB1	22227	CALLE RIO BIDASOA	0001	9999	T	TB1
45203	SVTIA PUNTERO	0000	9999	T	TF4	22227	CALLE RIO BIDASOA	0000	9999	T	TF3
49994	CALLE QUEBRADA (LA)	0001	9999	T	TB1	46477	CALLE RIO CONGO	0001	9999	T	TB1
10044	CTRA QUEBRADA (LA)	0001	9999	T	TB1	46477	CALLE RIO CONGO	0000	9999	T	TF5
49994	CALLE QUEBRADA (LA)	0000	9999	T	TF5	46365	CALLE RIO DANUBIO	0001	9999	T	TB1
10044	CTRA QUEBRADA (LA)	0000	9999	T	TF5	46365	CALLE RIO DANUBIO	0000	9999	T	TF5
90832	CALLE QUECHE	0001	9999	T	TB1	97816	PLAZA RIO DE JANEIRO	0000	9999	T	TF1
90832	CALLE QUECHE	0000	9999	T	TF5	97816	PLAZA RIO DE JANEIRO	0001	9999	T	TB1
10380	CALLE QUEQUE (EL)	0001	9999	T	TB1	22235	CALLE RIO DUERO	0001	9999	T	TB1
10380	CALLE										

22637	CALLE RIO GUADALETE	0001	9999	T	TB1	10114	CALLE ROSA (LA)	0001	9999	T	TB1
22637	CALLE RIO GUADALETE	0000	9999	T	TF3	10114	CALLE ROSA (LA)	0000	0051	T	TF1
22645	CALLE RIO GUADALHORCE	0001	9999	T	TB1	10114	CALLE ROSA (LA)	0052	9999	T	TF2
22645	CALLE RIO GUADALHORCE	0000	9999	T	TF3	51617	CALLE ROSADO	0001	9999	T	TB1
22653	CALLE RIO GUADALOPE	0001	9999	T	TB1	51617	CALLE ROSADO	0000	9999	T	TF4
22653	CALLE RIO GUADALOPE	0000	9999	T	TF3	43444	CALLE ROSALES (LOS)	0000	9999	T	TF4
22661	CALLE RIO GUADALQUIVIR	0001	9999	T	TB1	43444	CALLE ROSALES (LOS)	0001	9999	T	TB1
22661	CALLE RIO GUADALQUIVIR	0000	9999	T	TF4	10444	CALLE ROSALIA DE CASTRO	0000	9999	T	TF4
22154	CALLE RIO GUADIANA	0001	9999	T	TB1	10444	CALLE ROSALIA DE CASTRO	0001	9999	T	TB1
22154	CALLE RIO GUADIANA	0000	9999	T	TF3	10588	CMNO ROSALTA (LA)	0001	9999	T	TB1
22676	CALLE RIO GUADIARO	0001	9999	T	TB1	10588	CMNO ROSALTA (LA)	0000	9999	T	TF5
22676	CALLE RIO GUADIARO	0000	9999	T	TF3	82183	PLAZA ROSARIO (DEL)	0000	9999	T	TF3
46342	CALLE RIO INDO	0001	9999	T	TB1	82183	PLAZA ROSARIO (DEL)	0001	9999	T	TB1
46342	CALLE RIO INDO	0000	9999	T	TF5	32713	CTRA ROSARIO (DEL)	0001	9999	T	TB1
22363	CALLE RIO JARAMA	0001	9999	T	TB1	32713	CTRA ROSARIO (DEL)	0000	9999	T	TF1
22363	CALLE RIO JARAMA	0000	9999	T	TF3	40392	CALLE ROSARIO (EL)	0001	9999	T	TB1
22467	CALLE RIO JUCAR	0000	9999	T	TF3	40392	CALLE ROSARIO (EL)	0000	9999	T	TF4
22467	CALLE RIO JUCAR	0001	9999	T	TB1	10504	PLAZA ROSARITO (EL)	0001	9999	T	TB1
22475	CALLE RIO LLOBREGAT	0001	9999	T	TB1	10504	PLAZA ROSARITO (EL)	0000	9999	T	TF4
22475	CALLE RIO LLOBREGAT	0000	9999	T	TF3	42255	CSRIO ROSAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
23126	CALLE RIO MANZANARES	0001	9999	T	TB1	42255	CSRIO ROSAS (LAS)	0000	9999	T	TF5
23126	CALLE RIO MANZANARES	0000	9999	T	TF3	10222	CALLE ROSITEN	0000	9999	T	TF4
22162	CALLE RIO MINO	0001	9999	T	TB1	10222	CALLE ROSITEN	0001	9999	T	TB1
22162	CALLE RIO MINO	0000	9999	T	TF3	10351	CALLE ROSMEN	0001	9999	T	TF4
46396	CALLE RIO MISSISSIPPI	0001	9999	T	TB1	10351	CALLE ROSMEN	0001	9999	T	TB1
46396	CALLE RIO MISSISSIPPI	0000	9999	T	TF5	11034	GTA ROTONDA RADEVI	0001	9999	T	TB1
46446	CALLE RIO MISSOURI	0001	9999	T	TB1	11034	GTA ROTONDA RADEVI	0001	9999	T	TF4
46446	CALLE RIO MISSOURI	0000	9999	T	TF5	82515	CALLE RUBENS MARICHAL LOPEZ	0001	9999	T	TB1
22251	CALLE RIO NALON	0001	9999	T	TB1	82515	CALLE RUBENS MARICHAL LOPEZ	0000	9999	T	TF3
22251	CALLE RIO NALON	0000	9999	T	TF3	45861	CALLE RUBI	0000	9999	T	TF4
22266	CALLE RIO NERVION	0001	9999	T	TB1	45861	CALLE RUBI	0001	9999	T	TB1
22266	CALLE RIO NERVION	0000	9999	T	TF3	10074	CALLE RUDA (LA)	0001	9999	T	TF4
46493	CALLE RIO NIGER	0001	9999	T	TB1	10074	CALLE RUDA (LA)	0000	9999	T	TF1
46493	CALLE RIO NIGER	0000	9999	T	TF5	51834	CALLE RUISEÑOR	0001	9999	T	TF4
46454	CALLE RIO NILO	0001	9999	T	TB1	51834	CALLE RUISEÑOR	0000	9999	T	TF4
46454	CALLE RIO NILO	0000	9999	T	TF5	11342	CALLE RUIZ DE PADRON	0001	9999	T	TB1
46407	CALLE RIO ORINOCO	0001	9999	T	TB1	11342	CALLE RUIZ DE PADRON	0000	9999	T	TF2
46407	CALLE RIO ORINOCO	0000	9999	T	TF5	30803	CALLE RUIZ ZORRILLA	0001	9999	T	TB1
46462	CALLE RIO PARANA	0001	9999	T	TB1	30803	CALLE RUIZ ZORRILLA	0000	9999	T	TF4
46462	CALLE RIO PARANA	0000	9999	T	TF5	10711	CALLE RUMEN	0001	9999	T	TB1
22371	CALLE RIO PISUERGA	0001	9999	T	TB1	10711	CALLE RUMEN	0000	9999	T	TF3
22371	CALLE RIO PISUERGA	0000	9999	T	TF3	31756	CALLE RUTH	0001	9999	T	TB1
10811	CALLE RIO RHIN	0001	9999	T	TF5	31756	CALLE RUTH	0000	9999	T	TF4
10811	CALLE RIO RHIN	0000	9999	T	TF3	10271	PLAZA SABANDEÑOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
10800	CALLE RIO RODANO	0001	9999	T	TB1	10271	PLAZA SABANDEÑOS (LOS)	0000	9999	T	TF1
10800	CALLE RIO RODANO	0000	9999	T	TF5	51207	CALLE SABINA	0001	9999	T	TF4
22274	CALLE RIO SEGRE	0001	9999	T	TB1	45257	SENDA SABINA	0000	9999	T	TF4
22274	CALLE RIO SEGRE	0000	9999	T	TF3	51207	CALLE SABINA	0001	9999	T	TB1
22483	CALLE RIO SEGURA	0001	9999	T	TB1	45257	SENDA SABINA	0001	9999	T	TB1
22483	CALLE RIO SEGURA	0000	9999	T	TF3	11156	CALLE SABINO BERTHELOT	0000	9999	T	TF2
46326	CALLE RIO SENA	0001	9999	T	TB1	11156	CALLE SABINO BERTHELOT	0001	9999	T	TB1
46326	CALLE RIO SENA	0000	9999	T	TF5	40674	CALLE SACRAMENTO	0001	9999	T	TB1
22757	CALLE RIO SIL	0001	9999	T	TB1	40674	CALLE SACRAMENTO	0000	9999	T	TF4
22757	CALLE RIO SIL	0000	9999	T	TF3	44977	CALLE SAHARA	0001	9999	T	TF4
22177	CALLE RIO TAJO	0001	9999	T	TB1	44977	CALLE SAHARA	0000	9999	T	TF1
22177	CALLE RIO TAJO	0000	9999	T	TF3	30351	CALLE SALAMANCA	0001	9999	T	TF2
22282	CALLE RIO TAMBRE	0001	9999	T	TB1	30351	CALLE SALAMANCA	0000	9999	T	TF2
22282	CALLE RIO TAMBRE	0000	9999	T	TF3	20581	AVDA SALLE (LA)	0001	9999	T	TB1
22491	CALLE RIO TER	0001	9999	T	TF3	20581	AVDA SALLE (LA)	0000	9999	T	TF1
22491	CALLE RIO TER	0000	9999	T	TF5	45741	CALLE SALMOR	0001	9999	T	TB1
10471	CALLE RIO TIGRIS	0001	9999	T	TB1	45741	CALLE SALMOR	0000	9999	T	TF3
10471	CALLE RIO TIGRIS	0000	9999	T	TF5	59845	CALLE SALMOREJO (EL)	0001	9999	T	TB1
22386	CALLE RIO TORMES	0001	9999	T	TB1	59845	CALLE SALMOREJO (EL)	0000	9999	T	TF4
22386	CALLE RIO TORMES	0000	9999	T	TF3	52814	CALLE SALTO DEL ANGEL	0001	9999	T	TB1
22297	CALLE RIO TURIA	0001	9999	T	TB1	52814	CALLE SALTO DEL ANGEL	0000	9999	T	TF4
22297	CALLE RIO TURIA	0000	9999	T	TF3	52087	CALLE SALTO DEL PINO	0000	9999	T	TF4
46334	CALLE RIO VOLGA	0001	9999	T	TB1	52087	CALLE SALTO DEL PINO	0001	9999	T	TB1
46334	CALLE RIO VOLGA	0000	9999	T	TF5	10204	CALLE SALTONAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
46415	CALLE RIO YUKON	0001	9999	T	TB1	10204	CALLE SALTONAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
46415	CALLE RIO YUKON	0000	9999	T	TF5	10323	CALLE SALUDEI (EL)	0001	9999	T	TB1
46357	CALLE RIO ZAMBEZE	0001	9999	T	TB1	10323	CALLE SALUDEI (EL)	0000	9999	T	TF3
46357	CALLE RIO ZAMBEZE	0000	9999	T	TF5	41325	CALLE SALVADOR PEREZ	0001	9999	T	TB1
31466	CALLE RIVAS MORENO	0001	9999	T	TB1	41325	CALLE SALVADOR PEREZ	0000	9999	T	TF5
31466	CALLE RIVAS MORENO	0000	9999	T	TF4	57606	SENDA SALVIA	0001	9999	T	TB1
11141	CALLE ROBAYNA	0000	0015	T	TF1	57606	SENDA SALVIA	0000	9999	T	TF4
11141	CALLE ROBAYNA	0016	0020	P	TF1	51625	CALLE SAN ALBINO	0001	9999	T	TB1
11141	CALLE ROBAYNA	0017	9999	I	TF2	51625	CALLE SAN ALBINO	0000	9999	T	TF4
11141	CALLE ROBAYNA	0022	9998	P	TF2	53172	CTRA SAN ANDRES-TAGANANA	0001	9999	T	TF5
11141	CALLE ROBAYNA	0001	9999	T	TB1	53172	CTRA SAN ANDRES-TAGANANA	0000	9999	T	TF1
10109	CALLE ROBERTO SANCHEZ SUAREZ	0001	9999	T	TF4	41511	CSRIO SAN ANTONIO	0001	9999	T	TB1
10109	CALLE ROBERTO SANCHEZ SUAREZ	0000	9999	T	TF3	41511	CSRIO SAN ANTONIO	0000	9999	T	TF5
51196	CALLE ROBIN	0001	9999	T	TF4	10203	CALLE SAN ANTONIO	0001	9999	T	TB1
51196	CALLE ROBIN	0000	9999	T	TF3	10203	CALLE SAN ANTONIO	0000	9999	T	TF2
52072	CALLE ROBLE	0001	9999	T	TB1	57823	PLAZA SAN ANTONIO DE TEXAS	0001	9999	T	TB1
52072	CALLE ROBLE	0000	9999	T	TF4	57823	PLAZA SAN ANTONIO DE TEXAS	0000	9999	T	TF1
10118	CALLE ROCIO (EL)	0001	9999	T	TB1	51633	CALLE SAN BERNARDINO	0001	9999	T	TB1
10118	CALLE ROCIO (EL)	0000	9999	T	TF4	51633	CALLE SAN BERNARDINO	0000	9999	T	TF4
52242	CALLE RODODENDRO	0000	9999	T	TF4	57483	CALLE SAN BERNARDINO, TRANSVERSA	0001	9999	T	TB1
52242	CALLE RODODENDRO	0001	9999	T	TB1	57483	CALLE SAN BERNARDINO, TRANSVERSA	0000	9999	T	TF4
11024	CALLE RODODENDRO, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TB1	44223	CALLE SAN BERNARDO	0001	9999	T	TB1
11024	CALLE RODODENDRO, TRANSVERSAL	0000	9999	T	TF5	44223	CALLE SAN BERNARDO	0000	9999	T	TF3
44447	CALLE RODRIGO DE TRIANA	0001	9999	T	TB1	57862	CALLE SAN BORONDON	0001	9999	T	TB1
44447	CALLE RODRIGO DE TRIANA	0000	9999	T	TF3	57862	CALLE SAN BORONDON	0000	9999	T	TF4
90886	CALLE ROGER DE LAURIA	0001	9999	T	TB1	11164	CALLE SAN CLEMENTE	0001	9999	T	TF4
90886	CALLE ROGER DE LAURIA	0000	9999	T	TF5	11164	CALLE SAN CLEMENTE	0000	9999	T	TF1
40666	CALLE ROMERO	0001	9999	T	TB1	30923	CALLE SAN CRISTOBAL	0001	9999	T	TB1
40666	CALLE ROMERO	0000	9999	T	TF5	30923	CALLE SAN CRISTOBAL	0000	9999	T	TF4
54457	CALLE ROMULO ALBERTO MARRERO	0001	9999	T	TB1	50347	CALLE SAN CRISTOBAL (TINCER)	0000	9999	T	TF4
54457	CALLE ROMULO ALBERTO MARRERO	0000	9999	T	TF4	50347	CALLE SAN CRISTOBAL (TINCER)	0001	9999	T	TB1
41801	PLAYA ROQUE (DEL)	0001	9999	T	TB1	44591	CALLE SAN ELIAS	0001	9999	T	TB1
41801	PLAYA ROQUE (DEL)	0000	9999	T	TF5	44591	CALLE SAN ELIAS	0000	9999	T	TF3
10421	CALLE ROQUE (EL)	0001	9999	T	TB1	44231	CALLE SAN ENRIQUE	0001	9999	T	TB1
10421	CALLE ROQUE (EL)	0000	9999	T	TF5	44231	CALLE SAN ENRIQUE	0000	9999	T	TF3
41774	CSRIO ROQUE BERMEJO	0001	9999	T	TF3	44602	CALLE SAN FELIPE	0000	9999	T	TF3
41774	CSRIO ROQUE BERMEJO	0000	9999	T	TF4	44602	CALLE SAN FELIPE	0001	9999	T	TF1
83183	CALLE ROQUE DE ANAMBRO	0001	9999	T	TB1	50355	CALLE SAN FELIPE NERI	0000	9999	T	TF4
83183	CALLE ROQUE DE ANAMBRO	0000	9999	T	TF5	50355	CALLE SAN FELIPE NERI	0001	9999	T	TB1
41782	CSRIO ROQUE DE LAS BODEGAS	0001	9999	T	TB1	10307	CALLE SAN FERNANDO	0001	9999	T	TB1
41782	CSRIO ROQUE DE LAS BODEGAS	0000	9999	T	TF5	10307	CALLE SAN FERNANDO	0000	9999	T	TF3
42224	CSRIO ROQUE GUANACA	0001	9999	T	TF3	10064	CALLE SAN FRANCISCO	0001	0023	I	TF1
42224	CSRIO ROQUE GUANACA	0000	9999	T	TF5	10064	CALLE SAN FRANCISCO	0034	9998	P	TF2
42232	CSRIO ROQUE NEGRO	0000	9999	T	TF5	10064	CALLE SAN FRANCISCO	0002	0032	P	TF1
10448	CTRA ROQUE NEGRO	0000	9999	T	TF5	59957	PLAZA SAN FRANCISCO	0000	9999	T	TF1
42232	CSRIO ROQUE NEGRO	0001	9999	T	TB1	10064	CALLE SAN FRANCISCO	0001	9999	T	TB1
10448	CTRA ROQUE NEGRO	0000	9999	T	TF5	59957	PLAZA SAN FRANCISCO	0001	9999	T	TF1
42247	PLAZA ROQUE NEGRO (DE)	0000	9999								

50363	CALLE SAN GREGORIO	0000	9999	T	TF4	99243	PSAJE SANTA TERESA DE AVILA	0001	9999	T	TB1
56182	CALLE SAN IGNACIO	0001	9999	T	TB1	99243	PSAJE SANTA TERESA DE AVILA	0000	9999	T	TF3
56182	CALLE SAN IGNACIO	0000	9999	T	TF4	30706	CALLE SANTA TERESA JORNET E IBA	0001	9999	T	TB1
10331	CALLE SAN ISIDRO	0001	9999	T	TB1	30706	CALLE SANTA TERESA JORNET E IBA	0000	9999	T	TF3
10331	CALLE SAN ISIDRO	0000	9999	T	TF3	10281	CALLE SANTA TERESITA	0001	9999	T	TB1
40682	CALLE SAN JOSE	0001	9999	T	TB1	10281	CALLE SANTA TERESITA	0000	9999	T	TF3
40682	CALLE SAN JOSE	0000	9999	T	TF4	22502	CALLE SANTA URSULA	0000	9999	T	TF4
50371	CALLE SAN JUAN	0000	9999	T	TF4	22502	CALLE SANTA URSULA	0001	9999	T	TB1
50371	CALLE SAN JUAN	0001	9999	T	TB1	30714	CALLE SANTA VICENTA MARIA LOPEZ	0000	9999	T	TF3
10137	CALLE SAN JUAN BAUTISTA	0001	9999	T	TB1	30714	CALLE SANTA VICENTA MARIA LOPEZ	0001	9999	T	TB1
10137	CALLE SAN JUAN BAUTISTA	0000	9999	T	TF3	10346	PSAJE SANTIAGO	0001	9999	T	TB1
54554	PLAZA SAN JUAN BAUTISTA LA SALL	0001	9999	T	TB1	10192	CALLE SANTIAGO	0001	9999	T	TB1
54554	PLAZA SAN JUAN BAUTISTA LA SALL	0000	9999	T	TF2	10192	CALLE SANTIAGO	0000	9999	T	TF2
31764	CALLE SAN JUAN DE DIOS	0000	9999	T	TF3	10346	PSAJE SANTIAGO	0000	9999	T	TF4
31764	CALLE SAN JUAN DE DIOS	0001	9999	T	TB1	32357	CALLE SANTIAGO BEYRO	0000	9999	T	TF2
43003	CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ	0000	9999	T	TF4	32357	CALLE SANTIAGO BEYRO	0001	9999	T	TB1
43003	CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ	0001	9999	T	TB1	30366	CALLE SANTIAGO CUADRADO	0001	9999	T	TB1
22301	CALLE SAN JUAN DE LA RAMBLA	0001	9999	T	TB1	30366	CALLE SANTIAGO CUADRADO	0000	9999	T	TF3
22301	CALLE SAN JUAN DE LA RAMBLA	0000	9999	T	TF3	40217	CALLE SANTIAGO RAYCO	0001	9999	T	TB1
40202	CALLE SAN JUAN EVANGELISTA	0001	9999	T	TB1	40217	CALLE SANTIAGO RAYCO	0000	9999	T	TF5
40202	CALLE SAN JUAN EVANGELISTA	0000	9999	T	TF5	31307	CALLE SANTIAGO SABINA	0001	9999	T	TF5
54651	CALLE SAN JUANITO, ESCALERA	0000	9999	T	TF5	31307	CALLE SANTIAGO SABINA	0000	9999	T	TF3
54651	CALLE SAN JUANITO, ESCALERA	0001	9999	T	TB1	10911	CALLE SANTO DOMINGO	0001	9999	T	TB1
52973	CALLE SAN LAZARO	0001	9999	T	TB1	10911	CALLE SANTO DOMINGO	0000	9999	T	TF2
52973	CALLE SAN LAZARO	0000	9999	T	TF4	10926	PLAZA SANTO DOMINGO	0000	9999	T	TF1
50386	CALLE SAN LORENZO	0001	9999	T	TB1	10926	PLAZA SANTO DOMINGO	0001	9999	T	TB1
50386	CALLE SAN LORENZO	0000	9999	T	TF4	43011	CALLE SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	0001	9999	T	TB1
11172	CALLE SAN LUCAS	0001	9999	T	TB1	43011	CALLE SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	0000	9999	T	TF4
11172	CALLE SAN LUCAS	0000	9999	T	TF2	10934	BRANC SANTOS (DE)	0001	9999	T	TB1
10145	CALLE SAN LUIS	0000	9999	T	TF4	10934	BRANC SANTOS (DE)	0000	9999	T	TF5
10145	CALLE SAN LUIS	0001	9999	T	TB1	21441	CALLE SANTOS (LOS)	0001	9999	T	TB1
40701	CALLE SAN MANUEL	0000	9999	T	TF5	21441	CALLE SANTOS (LOS)	0000	9999	T	TF4
40701	CALLE SAN MANUEL	0001	9999	T	TB1	22807	CALLE SANTOS, TRANSVERSAL (LOS)	0001	9999	T	TF4
10072	CALLE SAN MARTIN	0001	9999	T	TB1	22807	CALLE SANTOS, TRANSVERSAL (LOS)	0000	9999	T	TF4
10072	CALLE SAN MARTIN	0000	9999	T	TF2	90680	CALLE SARATOGA	0001	9999	T	TB1
51641	CALLE SAN MAURICIO	0001	9999	T	TB1	90680	CALLE SARATOGA	0000	9999	T	TF5
51641	CALLE SAN MAURICIO	0000	9999	T	TF4	43386	CALLE SARGENTO PROVISIONAL	0001	9999	T	TB1
52965	CALLE SAN MIGUEL	0000	9999	T	TF3	43386	CALLE SARGENTO PROVISIONAL	0000	9999	T	TF2
52965	CALLE SAN MIGUEL	0001	9999	T	TB1	90801	CALLE SARMIENTO DE GAMBOA	0001	9999	T	TB1
57974	CALLE SAN MIGUEL (TINCER)	0001	9999	T	TB1	90801	CALLE SARMIENTO DE GAMBOA	0000	9999	T	TF5
57974	CALLE SAN MIGUEL (TINCER)	0000	9999	T	TF4	46253	CALLE SATURNO	0001	9999	T	TB1
10161	CALLE SAN NICOLAS	0001	9999	T	TB1	46253	CALLE SATURNO	0000	9999	T	TF5
10161	CALLE SAN NICOLAS	0000	9999	T	TF4	50703	CALLE SAUCE	0001	9999	T	TB1
44617	CALLE SAN PABLO	0001	9999	T	TB1	50703	CALLE SAUCE	0000	9999	T	TF4
44617	CALLE SAN PABLO	0000	9999	T	TF3	11089	CALLE SAUCE, PROLONGACION	0001	9999	T	TB1
59717	CALLE SAN PEDRO	0000	9999	T	TF5	11089	CALLE SAUCE, PROLONGACION	0000	9999	T	TF5
59717	CALLE SAN PEDRO	0001	9999	T	TB1	45772	CALLE SAUCES (LOS)	0001	9999	T	TB1
44695	PSAJE SAN PEDRO	0000	9999	T	TF3	45772	CALLE SAUCES (LOS)	0000	9999	T	TF3
56827	PLAZA SAN PEDRO	0001	9999	T	TB1	90704	CALLE SEADRA	0000	9999	T	TF5
44695	PSAJE SAN PEDRO	0001	9999	T	TB1	90704	CALLE SEADRA	0001	9999	T	TB1
56827	PLAZA SAN PEDRO	0000	9999	T	TF5	31965	CALLE SEBASTIAN CASTRO DIAZ	0001	9999	T	TB1
10903	CALLE SAN PEDRO ALCANTARA	0001	9999	T	TB1	31965	CALLE SEBASTIAN CASTRO DIAZ	0000	9999	T	TF3
10903	CALLE SAN PEDRO ALCANTARA	0000	9999	T	TF3	31973	CALLE SEBASTIAN PADRON ACOSTA	0001	9999	T	TB1
59362	LUGAR SAN PEDRO, CASAS	0001	9999	T	TB1	31973	CALLE SEBASTIAN PADRON ACOSTA	0000	9999	T	TF3
59362	LUGAR SAN PEDRO, CASAS	0000	9999	T	TF5	10596	PQUE SECUNDINO DELGADO	0001	9999	T	TB1
51656	CALLE SAN RAFAEL	0001	9999	T	TB1	10596	PQUE SECUNDINO DELGADO	0000	9999	T	TF2
51656	CALLE SAN RAFAEL	0000	9999	T	TF4	58946	CALLE SEGUIDILLAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
20801	CALLE SAN RAFAEL Y SAN ROQUE	0001	9999	T	TF3	58946	CALLE SEGUIDILLAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
20801	CALLE SAN RAFAEL Y SAN ROQUE	0000	9999	T	TB1	11055	CALLE SEGUNDA LA MONJA	0001	9999	T	TB1
44246	CALLE SAN RAIMUNDO	0001	9999	T	TB1	11055	CALLE SEGUNDA LA MONJA	0000	9999	T	TF5
44246	CALLE SAN RAIMUNDO	0000	9999	T	TF3	58977	CALLE SEGUNDA SANTA MARIA DEL M	0001	9999	T	TB1
50394	CALLE SAN ROMAN	0001	9999	T	TB1	58977	CALLE SEGUNDA SANTA MARIA DEL M	0000	9999	T	TF4
50394	CALLE SAN ROMAN	0000	9999	T	TF4	43502	CALLE SENDA "I"	0001	9999	T	TB1
50405	CALLE SAN SALVADOR	0001	9999	T	TB1	43502	CALLE SENDA "I"	0000	9999	T	TF4
50405	CALLE SAN SALVADOR	0000	9999	T	TF4	43564	CALLE SENDA "V"	0000	9999	T	TF4
20712	AVDA SAN SEBASTIAN	0001	9999	T	TB1	43564	CALLE SENDA "V"	0001	9999	T	TB1
54852	PLAZA SAN SEBASTIAN	0001	9999	T	TB1	43491	CALLE SENDA "X"	0001	9999	T	TF4
54852	PLAZA SAN SEBASTIAN	0000	9999	T	TF2	43491	CALLE SENDA "X"	0000	9999	T	TB1
20712	AVDA SAN SEBASTIAN	0000	9999	T	TF1	43556	CALLE SENDA "Y"	0001	9999	T	TF4
10670	PLAZA SAN TELMO	0001	9999	T	TB1	43556	CALLE SENDA "Y"	0000	9999	T	TF4
10670	PLAZA SAN TELMO	0000	9999	T	TF1	31787	CALLE SENEGAL	0001	9999	T	TB1
44625	CALLE SAN VALENTIN	0001	9999	T	TB1	31787	CALLE SENEGAL	0000	9999	T	TF4
44625	CALLE SAN VALENTIN	0000	9999	T	TF3	57363	CLLON SEÑOR DE LAS TRIBULACIONE	0001	9999	T	TB1
10087	CALLE SAN VICENTE FERRER	0000	9999	T	TF2	10354	CALLE SEÑOR DE LAS TRIBULACIONE	0001	9999	T	TB1
10087	CALLE SAN VICENTE FERRER	0001	9999	T	TB1	10354	CALLE SEÑOR DE LAS TRIBULACIONE	0000	9999	T	TF4
10018	CALLE SANDIA	0001	9999	T	TB1	57363	CLLON SEÑOR DE LAS TRIBULACIONE	0000	9999	T	TF4
10018	CALLE SANDIA	0000	9999	T	TF4	82554	PASEO SERENILLO (EL)	0001	9999	T	TB1
10171	CALLE SANGUINO (EL)	0001	9999	T	TB1	82554	PASEO SERENILLO (EL)	0000	9999	T	TF5
10171	CALLE SANGUINO (EL)	0000	9999	T	TF4	20921	PNTE SERRADOR	0001	9999	T	TF5
43711	CALLE SANSOPE	0000	9999	T	TF4	20921	PNTE SERRADOR	0000	9999	T	TF2
43711	CALLE SANSOPE	0001	9999	T	TB1	13108	VIA SERVICIO DARSENA PESQUERA	0000	9999	T	TF4
42383	CALLE SANSON Y BARRIOS	0001	9999	T	TF4	13108	VIA SERVICIO DARSENA PESQUERA	0001	9999	T	TB3
42383	CALLE SANSON Y BARRIOS	0000	9999	T	TB1	13117	VIA SERVICIO DEL BUFADERO	0001	9999	T	TB3
10208	CALLE SANTA BARBARA0001	9999	T	TB1	13117	VIA SERVICIO DEL BUFADERO	0000	9999	T	TF4	
10208	CALLE SANTA BARBARA0001	9999	T	TF3	13116	VIA SERVICIO DIQUE DEL ESTE (0001	9999	T	TB3	
10724	PQUE SANTA CATALINA	0001	9999	T	TB1	13116	VIA SERVICIO DIQUE DEL ESTE (0000	9999	T	TF4
10724	PQUE SANTA CATALINA	0000	9999	T	TF5	13125	VIA SERVICIO LOS LLANOS (DE)	0001	9999	T	TB3
11245	CALLE SANTA CLARA	0000	9999	T	TF3	13125	VIA SERVICIO LOS LLANOS (DE)	0000	9999	T	TB3
11245	CALLE SANTA CLARA	0001	9999	T	TB1	13124	VIA SERVICIO MUELLE DE ENLACE	0001	9999	T	TB3
45362	CALLE SANTA CRUZ DE CALIFORNIA	0001	9999	T	TB1	13124	VIA SERVICIO MUELLE DE ENLACE	0000	9999	T	TF3
45362	CALLE SANTA CRUZ DE CALIFORNIA	0000	9999	T	TF4	13122	VIA SERVICIO MUELLE RIBERA (D	0001	9999	T	TF3
57355	PLAZA SANTA CRUZ DE LA SIERRA	0001	9999	T	TB1	13122	VIA SERVICIO MUELLE RIBERA (D	0000	9999	T	TB3
57355	PLAZA SANTA CRUZ DE LA SIERRA	0000	9999	T	TF1	13119	VIA SERVICIO PASO ALTO (DE)	0001	9999	T	TB3
10628	PLAZA SANTA CRUZ DEL NORTE	0001	9999	T	TB1	13119	VIA SERVICIO PASO ALTO (DE)	0000	9999	T	TF4
10628	PLAZA SANTA CRUZ DEL NORTE	0000	9999	T	TF2	13118	VIA SERVICIO VALLESECO (DE)	0001	9999	T	TB3
83082	CTRA SANTA CRUZ LAGUNA	0001	9999	T	TB1	13118	VIA SERVICIO VALLESECO (DE)	0000	9999	T	TF4
83082	CTRA SANTA CRUZ LAGUNA	0000	9999	T	TF2	90863	CALLE SERVIOLA	0000	9999	T	TF5
58521	CALLE SANTA LUCIA	0001	9999	T	TB1	90863	CALLE SERVIOLA	0001	9999	T	TB1
58521	CALLE SANTA LUCIA	0000	9999	T	TF4	54063	PSAJE SETIREA	0001	9999	T	TB1
43467	CALLE SANTA MARGARITA	0001	9999	T	TB1	54063	PSAJE SETIREA	0000	9999	T	TF4
43467	CALLE SANTA MARGARITA	0000	9999	T	TF4	31114	CALLE SEVERO OCHOA	0001	9999	T	TB1
43475	CALLE SANTA MARIA	0001	9999	T	TB1	31114	CALLE SEVERO OCHOA	0000	9999	T	TF4
43475	CALLE SANTA MARIA	0000	9999	T	TF4	56286	CSRIO SEVILLANA	0001	9999	T	TB1
10344	CALLE SANTA MARIA DE AÑAZA	0001	9999	T	TB1	56286	CSRIO SEVILLANA	0000	9999	T	TF5
10344	CALLE SANTA MARIA DE AÑAZA	0000	9999	T	TF4	90615	CALLE SEXTANTE	0001	9999	T	TB3
52265	CALLE SANTA MARIA DE LA CABEZA	0001	9999	T	TB1	90615	CALLE SEXTANTE	0000	9999	T	TF5
52265	CALLE SANTA MARIA DE LA CABEZA	0000	9999	T	TF4	11423	CALLE SI (EL)	0001	9999	T	TB1
52853	CTRA SANTA MARIA DEL MAR	0000	9999	T	TF4	11423	CALLE SI (EL)	0000	9999	T	TF2
52853	CTRA SANTA MARIA DEL MAR	0001	9999	T	TB1	11198	CALLE SICILIA	0001	9999	T	TB1
31772	CALLE SANTA MARIA SOLEDAD	0001	9999	T	TB1	11198	CALLE SICILIA	0000	9999	T	TF5
31772	CALLE SANTA MARIA SOLEDAD	0000	9999	T	TF3	10452	CALLE SIEMPREVIVA	0001	9999	T	TB1
10176	CALLE SANTA MARTA	0000	9999	T	TF4	10452	CALLE SIEMPREVIVA	0000	9999	T	TF4
10176	CALLE SANTA MARTA	0001	9999	T	TB1	10935	CALLE SIEMPREVIVA, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TF4
50413	CALLE SANTA MONICA (TINCER)	0000									

58803	CALLE SIMUN (EL)	0000	9999	T	TF3	42313	BRANC TAMADISTE (DE)	0001	9999	T	TB1
30722	CALLE SIN SALIDA	0001	9999	T	TB1	42305	CMNO TAMADISTE (DE)	0000	9999	T	TF5
30722	CALLE SIN SALIDA	0000	9999	T	TF3	10248	CALLE TAMADUSTE	0000	9999	T	TF4
51223	CALLE SINSONI	0000	9999	T	TF4	10248	CALLE TAMADUSTE	0001	9999	T	TB1
51223	CALLE SINSONI	0001	9999	T	TB1	56201	CALLE TAMARAGUA	0001	9999	T	TB1
51664	CALLE SINSOTE	0001	9999	T	TB1	56201	CALLE TAMARAGUA	0000	9999	T	TF4
51664	CALLE SINSOTE	0000	9999	T	TF4	10744	CALLE TAMARAN	0001	9999	T	TB1
10345	CALLE SIRINOQUE	0001	9999	T	TB1	10744	CALLE TAMARAN	0000	9999	T	TF4
10345	CALLE SIRINOQUE	0000	9999	T	TF4	21487	CALLE TAMARCOS	0000	9999	T	TF4
59002	CALLE SIROCO (EL)	0001	9999	T	TB1	21487	CALLE TAMARCOS	0001	9999	T	TB1
59002	CALLE SIROCO (EL)	0000	9999	T	TF3	45273	SENDA TAMARGADA	0001	9999	T	TB1
42263	LUGAR SITIO (EL)	0000	9999	T	TF5	45273	SENDA TAMARGADA	0000	9999	T	TF4
42263	LUGAR SITIO (EL)	0001	9999	T	TB1	59404	CALLE TAMARINDO	0001	9999	T	TB1
30165	PSAJE SITJA	0000	9999	T	TF3	59404	CALLE TAMARINDO	0000	9999	T	TF4
30165	PSAJE SITJA	0001	9999	T	TB1	22003	CALLE TANAUSU	0001	9999	T	TB1
40225	CALLE SIVERIO	0001	9999	T	TB1	22003	CALLE TANAUSU	0000	9999	T	TF4
40225	CALLE SIVERIO	0000	9999	T	TF5	10181	CALLE TANGANILLO (EL)	0000	9999	T	TF3
31482	PLAZA SIXTO MACHADO	0001	9999	T	9999	10181	CALLE TANGANILLO (EL)	0001	9999	T	TB1
31482	PLAZA SIXTO MACHADO	0000	9999	T	TF2	51246	CALLE TANGARA	0000	9999	T	TF4
50711	CTRA SOBREADILLO (DEL)	0000	9999	T	TF2	51246	CALLE TANGARA	0001	9999	T	TB1
50711	CTRA SOBREADILLO (DEL)	0001	9999	T	TB1	58207	CALLE TANO	0001	9999	T	TB1
10093	CALLE SOFIA DIAZ AFONSO	0001	9999	T	TB1	58207	CALLE TANO	0000	9999	T	TF4
10093	CALLE SOFIA DIAZ AFONSO	0000	9999	T	TF4	22765	CALLE TANQUE (EL)	0001	9999	T	TB1
21456	CALLE SOGA	0001	9999	T	TB1	22765	CALLE TANQUE (EL)	0000	9999	T	TF3
21456	CALLE SOGA	0000	9999	T	TF4	52981	CALLE TARAJAL	0000	9999	T	TF4
90855	CALLE SONDA	0001	9999	T	TB1	52981	CALLE TARAJAL	0001	9999	T	TB1
90855	CALLE SONDA	0000	9999	T	TF5	54361	CMNO TARAJALES (LOS)	0001	9999	T	TB1
30931	CALLE SOR CARMEN IRIARTE	0000	9999	T	TF4	54361	CMNO TARAJALES (LOS)	0000	9999	T	TF5
30931	CALLE SOR CARMEN IRIARTE	0001	9999	T	TB1	43734	CALLE TASUFRE	0001	9999	T	TB1
31795	CALLE SOR MARIA DE JESUS	0000	9999	T	TF4	43734	CALLE TASUFRE	0000	9999	T	TF4
31795	CALLE SOR MARIA DE JESUS	0001	9999	T	TB1	47167	CALLE TAZACORTE	0001	9999	T	TF4
10478	CALLE SORIMBA (LA)	0001	9999	T	TB1	47167	CALLE TAZACORTE	0000	9999	T	TF4
10478	CALLE SORIMBA (LA)	0000	9999	T	TF4	59161	CALLE TEA	0000	9999	T	TF5
31033	CALLE SOROLLA	0001	9999	T	TB1	59161	CALLE TEA	0001	9999	T	TB1
31033	CALLE SOROLLA	0000	9999	T	TF3	22525	CALLE TEGUESTE	0000	9999	T	TF4
10193	CALLE SORONDONGO (EL)	0000	9999	T	TF3	22525	CALLE TEGUESTE	0001	9999	T	TB1
10193	CALLE SORONDONGO (EL)	0001	9999	T	TB1	41542	CSRIO TEJAR (EL)	0001	9999	T	TF3
11261	CALLE SUAREZ GUERRA	0001	9999	T	TB1	41542	CSRIO TEJAR (EL)	0000	9999	T	TF5
11261	CALLE SUAREZ GUERRA	0000	9999	T	TF1	51687	CALLE TEJADOR	0001	9999	T	TB1
41163	CALLE SUBIDA A LA CARDONERA	0001	9999	T	TB1	51687	CALLE TEJADOR	0000	9999	T	TF4
41163	CALLE SUBIDA A LA CARDONERA	0000	9999	T	TF5	45435	SENDA TEJIAD	0000	9999	T	TF4
10968	CMNO SUBIDA A PAIBA	0001	9999	T	TF3	45435	SENDA TEJIAD	0001	9999	T	TF4
10968	CMNO SUBIDA A PAIBA	0000	9999	T	TF5	45323	SENDA TENEGUIA	0001	9999	T	TB1
56472	CALLE SUBIDA AL MAYORAZGO	0000	9999	T	TF3	45323	SENDA TENEGUIA	0000	9999	T	TF4
56472	CALLE SUBIDA AL MAYORAZGO	0001	9999	T	TB1	54465	CALLE TENERRA	0001	9999	T	TB1
56536	CALLE SUBIDA AL MAYORAZGO, SEGU	0000	9999	T	TF4	54465	CALLE TENERRA	0000	9999	T	TF4
56536	CALLE SUBIDA AL MAYORAZGO, SEGU	0001	9999	T	TB1	10722	CALLE TENESOR	0001	9999	T	TB1
31354	CALLE SUBIDA CUESTA PIEDRA	0001	9999	T	TB1	10722	CALLE TENESOR	0000	9999	T	TF4
31354	CALLE SUBIDA CUESTA PIEDRA	0000	9999	T	TF4	10411	CALLE TENIENTE ALFONSO GONZALEZ	0000	9999	T	TF3
59064	CALLE SUBIDA LA CANTERA	0001	9999	T	TB1	10411	CALLE TENIENTE ALFONSO GONZALEZ	0001	9999	T	TB1
59064	CALLE SUBIDA LA CANTERA	0000	9999	T	TF5	30687	CALLE TENIENTE MARTIN BENCOMO	0000	9999	T	TF3
56673	CALLE SUBIDA MAYORAZGO, PRIMERA	0000	9999	T	TF4	30687	CALLE TENIENTE MARTIN BENCOMO	0001	9999	T	TB1
56673	CALLE SUBIDA MAYORAZGO, PRIMERA	0001	9999	T	TB1	10379	CALLE TENIQUE (EL)	0001	9999	T	TB1
51231	CALLE SUERTE GENETO	0001	9999	T	TB1	10379	CALLE TENIQUE (EL)	0000	9999	T	TF4
51231	CALLE SUERTE GENETO	0000	9999	T	TF4	45683	CALLE TENO	0001	9999	T	TF4
21464	CALLE SURCO (EL)	0001	9999	T	TB1	45683	CALLE TENO	0000	9999	T	TF4
21464	CALLE SURCO (EL)	0000	9999	T	TF4	10363	PLAZA TENOYA	0000	9999	T	TF2
52733	CTRA TABLERO (DEL)	0001	9999	T	TF4	10363	PLAZA TENOYA	0001	9999	T	TB1
52733	CTRA TABLERO (DEL)	0000	9999	T	TF4	10957	CALLE TEOBALDO POWER	0001	9999	T	TB1
59307	CALLE TABOBO	0001	9999	T	TB1	10957	CALLE TEOBALDO POWER	0000	9999	T	TF1
59307	CALLE TABOBO	0000	9999	T	TF3	11065	CALLE TERCERA LA MONJA	0001	9999	T	TB1
43726	CALLE TABONA	0000	9999	T	TF4	11065	CALLE TERCERA LA MONJA	0001	9999	T	TF5
43726	CALLE TABONA	0001	9999	T	TB1	10487	CALLE TERESA DE CALCUTA	0001	9999	T	TB1
42271	CSRIO TABORNO	0001	9999	T	TB1	10487	CALLE TERESA DE CALCUTA	0000	9999	T	TF4
42271	CSRIO TABORNO	0000	9999	T	TF5	95261	PLAYA TERESITAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
42286	CMNO TABORNO (DE)	0001	9999	T	TB1	95261	PLAYA TERESITAS (LAS)	0001	9999	T	TF4
42286	CMNO TABORNO (DE)	0000	9999	T	TF5	21495	CALLE TERRAPLEN	0000	9999	T	TF4
42294	PLAZA TABORNO (DE)	0001	9999	T	TB1	21495	CALLE TERRAPLEN	0001	9999	T	TF4
42286	CMNO TABORNO (DE)	0000	9999	T	TF5	10692	CALLE TERRERO (EL)	0001	9999	T	TB1
42294	PLAZA TABORNO (DE)	0000	9999	T	TF5	10692	CALLE TERRERO (EL)	0000	9999	T	TF3
43177	CALLE TABURIENTE	0001	9999	T	TF4	47024	CALLE TESEO	0001	9999	T	TF3
43177	CALLE TABURIENTE	0000	9999	T	TF4	47024	CALLE TESEO	0001	9999	T	TF4
11167	CALLE TACANDE	0001	9999	T	TB1	47024	CALLE TESEO	0000	9999	T	TF5
11167	CALLE TACANDE	0000	9999	T	TF4	46311	CALLE TIERRA	0000	9999	T	TF5
41534	PLAYA TACHERO	0000	9999	T	TF5	46311	CALLE TIERRA	0001	9999	T	TB1
41526	CSRIO TACHERO	0001	9999	T	TB1	45296	SENDA TIGADAY	0001	9999	T	TB1
41534	PLAYA TACHERO	0001	9999	T	TB1	45296	SENDA TIGADAY	0000	9999	T	TF4
41526	CSRIO TACHERO	0000	9999	T	TF5	45307	SENDA TIGAIGA	0001	9999	T	TB1
22517	CALLE TACORONTE	0000	9999	T	TF4	45307	SENDA TIGAIGA	0000	9999	T	TF4
22517	CALLE TACORONTE	0001	9999	T	TB1	42634	SENDA TIGALATE	0001	9999	T	TF4
51672	CALLE TADORNA	0001	9999	T	TB1	42634	SENDA TIGALATE	0000	9999	T	TF4
51672	CALLE TADORNA	0000	9999	T	TF4	56777	CALLE TIJOCO	0000	9999	T	TF3
56417	CALLE TAJURIASTE	0001	9999	T	TB1	56777	CALLE TIJOCO	0001	9999	T	TF4
56417	CALLE TAJURIASTE	0000	9999	T	TF4	10194	CALLE TIL (EL)	0000	9999	T	TF4
47225	CALLE TAGMICHE	0000	9999	T	TF4	10194	CALLE TIL (EL)	0001	9999	T	TF4
47225	CALLE TAGMICHE	0001	9999	T	TB1	52114	CALLE TILO	0001	9999	T	TB1
40403	CTRA TAGANANA	0001	9999	T	TB1	52114	CALLE TILO	0000	9999	T	TF4
40403	CTRA TAGANANA	0000	9999	T	TF5	10693	CALLE TIMABA	0001	9999	T	TF5
58215	PSAJE TAGARGA 1	0001	9999	T	TB1	10693	CALLE TIMABA	0001	9999	T	TF5
58215	PSAJE TAGARGA 1	0000	9999	T	TF5	82577	CALLE TIMANFAYA	0000	9999	T	TF3
58312	PSAJE TAGARGA 2	0001	9999	T	TB1	82577	CALLE TIMANFAYA	0001	9999	T	TF3
58312	PSAJE TAGARGA 2	0000	9999	T	TF5	58544	CALLE TINGLE (EL)	0001	9999	T	TF4
54264	CALLE TAGORE	0000	9999	T	TF3	58544	CALLE TINGLE (EL)	0000	9999	T	TF4
54264	CALLE TAGORE	0001	9999	T	TB1	50421	AVDA TINCER (DE)	0001	9999	T	TF4
50726	CALLE TAGORO	0000	9999	T	TF4	50421	AVDA TINCER (DE)	0000	9999	T	TF4
50726	CALLE TAGORO	0001	9999	T	TB1	13129	VIA TINGLADOS MUELLE RIBERA	0001	9999	T	TF3
45281	SENDA TAGULUCHE	0001	9999	T	TB1	13129	VIA TINGLADOS MUELLE RIBERA	0000	9999	T	TF3
45281	SENDA TAGULUCHE	0000	9999	T	TF4	32446	CALLE TINGUARO	0000	9999	T	TF4
40933	CTRA TAHODIO	0001	9999	T	TB1	32446	CALLE TINGUARO	0001	9999	T	TB1
40933	CTRA TAHODIO	0000	9999	T	TF5	45354	SENDA TINIZARA	0000	9999	T	TF4
10279	PASEO TAHONA	0000	9999	T	TF4	45354	SENDA TINIZARA	0001	9999	T	TF4
10279	PASEO TAHONA	0001	9999	T	TB1	10202	CALLE TIO GIL	0001	9999	T	TF4
45265	SENDA TAIBIQUE	0001	9999	T	TB1	10202	CALLE TIO GIL	0000	9999	T	TF5
45265	SENDA TAIBIQUE	0000	9999	T	TF4	44254	CALLE TIO PINO	0001	9999	T	TF5
11064	CALLE TAIPA	0001	9999	T	TB1	44254	CALLE TIO PINO	0000	9999	T	TF3
11064	CALLE TAIPA	0000	9999	T	TF4	20991	CALLE TIRSO DE MOLINA	0001	9999	T	TF4
45586	CALLE TAJARASTE	0001	9999	T	TB1	20991	CALLE TIRSO DE MOLINA	0000	9999	T	TF1
45586	CALLE TAJARASTE	0000	9999	T	TF3	45346	SENDA TODOQUE	0001	9999	T	TF4
43185	CALLE TAJINASTE (B. CABRITAS)	0000	9999	T	TF4	45346	SENDA TODOQUE	0000	9999	T	TF4
43185	CALLE TAJINASTE (B. CABRITAS)	0001	9999	T	TB1	52741	CALLE TOLEDO	0001	9999	T	TF4
21472	CALLE TAJINASTE (B. NUEVO)	0000	9999	T	TF4	52741	CALLE TOLEDO	0000	9999	T	TF4
21472	CALLE TAJINASTE (B. NUEVO)	0001	9999	T	TB1	10428	CALLE TOLEDO, TRANSVERSAL 1 DER	0001	9999	T	TF4
52106	CALLE TALAVERA (LLANO DEL MORO)	0001	9999	T	TB1	10428	CALLE TOLEDO, TRANSVERSAL 1 DER	0000	9999	T	TF4
52106	CALLE TALAVERA (LLANO DEL MORO)	0000	9999	T	TF4	11009	CALLE TOLEDO, TRANSVERSAL 3 DER	0001	9999	T	TF4
44374	CALLE TALAVERA, TIO PINO	0001	9999	T	TB1	11009	CALLE TOLEDO, TRANSVERSAL 3 DER	0001	9999	T	

54665	CALLE TOMAS CRUZ GARCIA	0001	9999	T	TB1	31122	CALLE UNAMUNO	0001	9999	T	TB1
43235	CALLE TOMAS DE ARMAS QUINTERO	0001	9999	T	TB1	31122	CALLE UNAMUNO	0000	9999	T	TF2
43235	CALLE TOMAS DE ARMAS QUINTERO	0000	9999	T	TF4	11119	CALLE UNION ARTISTICA EL CABO	0001	9999	T	TB1
10125	PASEO TOMAS DENIZ	0001	9999	T	TB1	11119	CALLE UNION ARTISTICA EL CABO	0001	9999	T	TF2
10125	PASEO TOMAS DENIZ	0000	9999	T	TF5	46261	CALLE URANO	0001	9999	T	TB1
82867	CALLE TOMAS EDISON	0000	9999	T	TF5	46261	CALLE URANO	0000	9999	T	TF5
82867	CALLE TOMAS EDISON	0001	9999	T	TB1	11121	CALLE VAINILLA (LA)	0001	9999	T	TF4
20302	CALLE TOME CANO	0000	9999	T	TF1	11121	CALLE VAINILLA (LA)	0001	9999	T	TB1
20302	CALLE TOME CANO	0001	9999	T	TB1	20727	CALLE VALENCIA	0001	9999	T	TB1
57904	SENDA TOMILLO	0001	9999	T	TB1	20727	CALLE VALENCIA	0000	9999	T	TF3
57904	SENDA TOMILLO	0000	9999	T	TF4	10965	CALLE VALENTIN SANZ	0001	9999	T	TB1
45942	CALLE TOPACIO	0001	9999	T	TB1	10965	CALLE VALENTIN SANZ	0000	9999	T	TF1
45942	CALLE TOPACIO	0000	9999	T	TF4	52787	CALLE VALERIANA	0000	9999	T	TF4
57332	CALLE TOPITO (EL)	0000	9999	T	TF5	52787	CALLE VALERIANA	0001	9999	T	TB1
57332	CALLE TOPITO (EL)	0001	9999	T	TB1	54805	LUGAR VALLE BROSQUE	0000	9999	T	TF5
59281	CALLE TORALES (LOS)	0000	9999	T	TF5	54805	LUGAR VALLE BROSQUE	0001	9999	T	TB1
50281	CSRIO TORALES (LOS)	0000	9999	T	TF5	40241	LUGAR VALLE CRISPIN	0001	9999	T	TB1
50281	CSRIO TORALES (LOS)	0001	9999	T	TB1	40241	LUGAR VALLE CRISPIN	0000	9999	T	TF5
59281	CALLE TORALES (LOS)	0001	9999	T	TB1	47306	CALLE VALLE GRAN REY	0001	9999	T	TB1
51254	CALLE TORDO	0001	9999	T	TB1	47306	CALLE VALLE GRAN REY	0000	9999	T	TF4
51254	CALLE TORDO	0000	9999	T	TF4	40256	LUGAR VALLE GRANDE	0000	9999	T	TF5
51695	CALLE TORNERA (LA)	0000	9999	T	TF4	40256	LUGAR VALLE GRANDE	0001	9999	T	TB3
51695	CALLE TORNERA (LA)	0001	9999	T	TB1	31242	CALLE VALLE INCLAN	0001	9999	T	TB1
57807	SENDA TORONILL	0000	9999	T	TF4	31242	CALLE VALLE INCLAN	0000	9999	T	TF3
57807	SENDA TORONILL	0001	9999	T	TB1	82593	CTRA VALLE JIMENEZ	0001	9999	T	TB1
10108	CALLE TORRE (LA)	0001	9999	T	TB1	82593	CTRA VALLE JIMENEZ	0000	9999	T	TF4
10108	CALLE TORRE (LA)	0000	9999	T	TF4	10003	LUGAR VALLE LAS HUERTAS	0001	9999	T	TB1
20936	CALLE TORRENTE (EL)	0001	9999	T	TB1	10003	LUGAR VALLE LAS HUERTAS	0000	9999	T	TF5
20936	CALLE TORRENTE (EL)	0000	9999	T	TF4	56077	LUGAR VALLE LUIS	0000	9999	T	TF5
82434	CALLE TOSCA (LA)	0000	9999	T	TF4	56077	LUGAR VALLE LUIS	0001	9999	T	TB1
82434	CALLE TOSCA (LA)	0001	9999	T	TB1	56271	LUGAR VALLE TAHODIO	0000	9999	T	TF5
42321	CSRIO TOSCALES (LOS)	0001	9999	T	TB1	56271	LUGAR VALLE TAHODIO	0001	9999	T	TB1
42321	CSRIO TOSCALES (LOS)	0000	9999	T	TF5	56174	LUGAR VALLE VEGA	0001	9999	T	TB1
46527	CALLE TOSCANANA	0001	9999	T	TB1	56174	LUGAR VALLE VEGA	0000	9999	T	TF5
82287	CALLE TOSCAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	45965	SENDA VEGAPALA	0001	9999	T	TB1
82287	CALLE TOSCAS (LAS)	0000	9999	T	TF5	45965	SENDA VEGAPALA	0000	9999	T	TF4
10217	CALLE TRAILER (EL)	0000	9999	T	TF4	30103	PLAZA VEINTICINCO DE JULIO	0001	9999	T	TB1
10217	CALLE TRAILER (EL)	0001	9999	T	TB1	30092	AVDA VEINTICINCO DE JULIO	0000	9999	T	TF1
58602	CALLE TRAMONTANA	0000	9999	T	TF3	30092	AVDA VEINTICINCO DE JULIO	0001	9999	T	TB1
58602	CALLE TRAMONTANA	0001	9999	T	TB1	30103	PLAZA VEINTICINCO DE JULIO	0000	9999	T	TF1
13111	VIA TRANSVERSAL 1 CUEVA BERME	0001	9999	T	TB3	32574	PLAZA VEINTINUEVE DE MAYO	0001	9999	T	TB1
13111	VIA TRANSVERSAL 1 CUEVA BERME	0000	9999	T	TF4	32574	PLAZA VEINTINUEVE DE MAYO	0000	9999	T	TF2
13107	VIA TRANSVERSAL 1 DARSENA PES	0001	9999	T	TB3	53083	CALLE VELA CANGREJA	0001	9999	T	TB1
13107	VIA TRANSVERSAL 1 DARSENA PES	0000	9999	T	TF4	53083	CALLE VELA CANGREJA	0000	9999	T	TF4
13126	VIA TRANSVERSAL 1 LOS LLANOS	0000	9999	T	TF4	32624	CALLE VELAQUEZ	0001	9999	T	TB1
13126	VIA TRANSVERSAL 1 LOS LLANOS	0001	9999	T	TB1	32624	CALLE VELAQUEZ	0000	9999	T	TF3
10450	PASEO TRANSVERSAL 2 AVDA MADRID	0001	9999	T	TB1	51293	CALLE VENECIA	0001	9999	T	TB1
10450	PASEO TRANSVERSAL 2 AVDA MADRID	0000	9999	T	TF3	51293	CALLE VENECIA	0000	9999	T	TF4
13112	VIA TRANSVERSAL 2 CUEVA BERME	0001	9999	T	TB3	10343	CALLE VENECIA	0000	9999	T	TF5
13112	VIA TRANSVERSAL 2 CUEVA BERME	0000	9999	T	TF4	21707	AVDA VENEZUELA (DE)	0001	9999	T	TB1
13106	VIA TRANSVERSAL 2 DARSENA PES	0001	9999	T	TB3	21707	AVDA VENEZUELA (DE)	0000	9999	T	TF2
13106	VIA TRANSVERSAL 2 DARSENA PES	0000	9999	T	TF4	11032	LUGAR VENTA (LA)	0001	9999	T	TB1
13127	VIA TRANSVERSAL 2 LOS LLANOS	0000	9999	T	TF4	11032	LUGAR VENTA (LA)	0001	9999	T	TF5
13127	VIA TRANSVERSAL 2 LOS LLANOS	0001	9999	T	TB3	10539	CMNO VENTOSO	0001	9999	T	TB1
13113	VIA TRANSVERSAL 3 CUEVA BERME	0000	9999	T	TF4	10539	CMNO VENTOSO	0000	9999	T	TF5
13113	VIA TRANSVERSAL 3 CUEVA BERME	0001	9999	T	TB3	10123	PSAJE VENTURA	0000	9999	T	TF5
13105	VIA TRANSVERSAL 3 DARSENA PES	0001	9999	T	TB3	10123	PSAJE VENTURA	0001	9999	T	TB1
13105	VIA TRANSVERSAL 3 DARSENA PES	0000	9999	T	TF4	82604	CALLE VENTURA GARCIA	0001	9999	T	TB1
13128	VIA TRANSVERSAL 3 LOS LLANOS	0001	9999	T	TB3	82604	CALLE VENTURA GARCIA	0000	9999	T	TF5
13128	VIA TRANSVERSAL 3 LOS LLANOS	0000	9999	T	TF4	46992	CALLE VENUS	0001	9999	T	TB1
13114	VIA TRANSVERSAL 4 CUEVA BERME	0000	9999	T	TF4	46992	CALLE VENUS	0000	9999	T	TF5
13114	VIA TRANSVERSAL 4 CUEVA BERME	0001	9999	T	TB3	51304	CALLE VERDERON	0000	9999	T	TF4
13104	VIA TRANSVERSAL 4 DARSENA PES	0001	9999	T	TB3	51304	CALLE VERDERON	0001	9999	T	TB1
13104	VIA TRANSVERSAL 4 DARSENA PES	0000	9999	T	TF4	51312	CALLE VERDURAS (LAS)	0001	9999	T	TB1
13115	VIA TRANSVERSAL 5 CUEVA BERME	0001	9999	T	TB3	51312	CALLE VERDURAS (LAS)	0000	9999	T	TF4
13115	VIA TRANSVERSAL 5 CUEVA BERME	0000	9999	T	TF4	58865	CALLE VEREMUNDO	0001	9999	T	TB1
10280	CALLE TRAPICHE (EL)	0001	9999	T	TB1	58865	CALLE VEREMUNDO	0000	9999	T	TF5
10280	CALLE TRAPICHE (EL)	0000	9999	T	TF4	30985	CALLE VEREMUNDO PERERA	0001	9999	T	TF5
10766	CALLE TRASERA 1 CONTINENTE	0000	9999	T	TF3	30985	CALLE VEREMUNDO PERERA	0000	9999	T	TF3
10766	CALLE TRASERA 1 CONTINENTE	0001	9999	T	TB1	21522	CALLE VERODE	0000	9999	T	TF4
10777	CALLE TRASERA 2 CONTINENTE	0000	9999	T	TF3	21522	CALLE VERODE	0001	9999	T	TB1
10777	CALLE TRASERA 2 CONTINENTE	0001	9999	T	TB1	10601	CALLE VIA 7	0000	9999	T	TF4
10275	SENDA TRASERA BLOQUE 20	0000	9999	T	TF4	10601	CALLE VIA 7	0001	9999	T	TB1
10275	SENDA TRASERA BLOQUE 20	0001	9999	T	TB1	10612	CALLE VIA 8	0000	9999	T	TF4
10868	CALLE TRASERA INSTITUTOS	0001	9999	T	TF4	10612	CALLE VIA 8	0001	9999	T	TB1
10868	CALLE TRASERA INSTITUTOS	0000	9999	T	TB1	10440	CALLE VIA AUXILIAR PASO ALTO	0002	9999	P	TB1
10286	PSAJE TRASERA IZQUIERDO AZCARAT	0001	9999	T	TB1	10440	CALLE VIA AUXILIAR PASO ALTO	0000	9999	T	TF4
10286	PSAJE TRASERA IZQUIERDO AZCARAT	0000	9999	T	TF4	22185	CALLE VIA CORNISA	0000	9999	T	TF3
52756	CALLE TREBOL	0001	9999	T	TB1	22185	CALLE VIA CORNISA	0001	9999	T	TB1
52756	CALLE TREBOL	0000	9999	T	TF4	54867	CALLE VICA (LA)	0000	9999	T	TF4
51706	CALLE TREPADOR	0001	9999	T	TF4	54867	CALLE VICA (LA)	0001	9999	T	TF4
51706	CALLE TREPADOR	0000	9999	T	TF4	51722	CALLE VICENTE CALVO	0001	9999	T	TB1
51714	CALLE TREPADORA	0001	9999	T	TB1	51722	CALLE VICENTE CALVO	0000	9999	T	TF4
51714	CALLE TREPADORA	0000	9999	T	TF4	44552	CALLE VICTOR MONJUY	0001	9999	T	TB1
20116	AVDA TRES DE MAYO	0000	9999	T	TF1	44552	CALLE VICTOR MONJUY	0000	9999	T	TF2
20116	AVDA TRES DE MAYO	0001	9999	T	TB1	10071	CALLE VICTOR ZURITA SOLER	0001	9999	T	TB1
52764	CALLE TRIGO	0000	9999	T	TF4	10071	CALLE VICTOR ZURITA SOLER	0000	9999	T	TF2
52764	CALLE TRIGO	0001	9999	T	TB1	20437	PLAZA VICTORIA (DE LA)	0001	9999	T	TB1
51262	CALLE TRIGUERO	0001	9999	T	TB1	20437	PLAZA VICTORIA (DE LA)	0000	9999	T	TF1
51262	CALLE TRIGUERO	0000	9999	T	TF4	54071	CALLE VICTORY	0000	9999	T	TF4
51277	CALLE TRILIO	0001	9999	T	TB1	54071	CALLE VICTORY	0001	9999	T	TB1
51277	CALLE TRILIO	0000	9999	T	TF4	10463	CALLE VID (LA)	0001	9999	T	TB1
40755	CALLE TRINQUETE	0000	9999	T	TF4	10463	CALLE VID (LA)	0000	9999	T	TF4
40755	CALLE TRINQUETE	0001	9999	T	TB1	58505	CALLE VIENTO (EL)	0001	9999	T	TB1
52122	CALLE TRISTAN	0001	9999	T	TB1	58505	CALLE VIENTO (EL)	0000	9999	T	TF3
52122	CALLE TRISTAN	0000	9999	T	TF4	11187	CALLE VIERA Y CLAVIJO	0001	9999	T	TB1
10395	CMNO TROVISCAS (LAS)	0001	9999	T	TB1	11187	CALLE VIERA Y CLAVIJO	0000	9999	T	TF1
10395	CMNO TROVISCAS (LAS)	0000	9999	T	TF5	10166	CALLE VILLA ARRIBA	0001	9999	T	TB1
51842	CALLE TUCAN	0001	9999	T	TB1	10166	CALLE VILLA ARRIBA	0000	9999	T	TF5
51842	CALLE TUCAN	0000	9999	T	TF4	11357	CALLE VILLALBA HERVAS	0001	9999	T	TB1
52772	CALLE TULIPAN	0001	9999	T	TB1	11357	CALLE VILLALBA HERVAS	0000	9999	T	TF1
52772	CALLE TULIPAN	0000	9999	T	TF4	56383	CSRIO VIÑA LA CUEVA, CASERIO	0001	9999	T	TB1
10475	CALLE TULIPERO	0001	9999	T	TB1	56383	CSRIO VIÑA LA CUEVA, CASERIO	0000	9999	T	TF5
10475	CALLE TULIPERO	0000	9999	T	TF4	10332	CALLE VINGRERA	0001	9999	T	TF3
31806	CALLE TUNEZ	0001	9999	T	TB1	10332	CALLE VINGRERA	0000	9999	T	TF4
31806	CALLE TUNEZ	0000	9999	T	TF4	50734	CALLE VIÑATIGO	0000	9999	T	TF4
51285	CALLE TURILAGO	0001	9999	T	TB1	50734	CALLE VIÑATIGO	0001	9999	T	TB1
51285	CALLE TURILAGO	0000	9999	T	TF4	10569	CALLE VIÑATIGO, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TB1
32817	CALLE TURINA	0001	9999	T	TB1	10569	CALLE VIÑATIGO, TRANSVERSAL	0000	9999	T	TF4
32817	CALLE TURINA	0000	9999	T	TF4	57475	CALLE VIOLETA	0001	9999	T	TB1
45876	CALLE TURQUESA	0001	9999	T	TB1	57475	CALLE VIOLETA	0000	9999	T	TF4
45876	CALLE TURQUESA	0000	9999	T	TF4	10264	CALLE VIOLETA DEL TEIDE	0000	9999	T	TF4
42603	SENDA UCANCA	0000	9999	T	TF4	10264	CALLE VIOLETA DEL TEIDE	0001	9999	T	TB1
42603	SENDA UCANCA	0001	9999</								

10999	CSRIO VISTITA (LA)	0000	9999	T	TF5
42723	CALLE VIZCONDE DE BUEN PASO	0001	9999	T	TB1
42723	CALLE VIZCONDE DE BUEN PASO	0000	9999	T	TF4
10551	CALLE VOLCAN BIRIGOYO	0001	9999	T	TB1
10551	CALLE VOLCAN BIRIGOYO	0000	9999	T	TF4
10606	CALLE VOLCAN CHAORRA	0000	9999	T	TF2
10606	CALLE VOLCAN CHAORRA	0001	9999	T	TB1
10583	CALLE VOLCAN DE LA ABEJERA	0000	9999	T	TF3
10583	CALLE VOLCAN DE LA ABEJERA	0001	9999	T	TB1
10081	CALLE VOLCAN DE LA CORONA	0001	9999	T	TB1
10081	CALLE VOLCAN DE LA CORONA	0000	9999	T	TF3
10595	CALLE VOLCAN DE LAS ARENAS	0001	9999	T	TB1
10585	CALLE VOLCAN DE LAS ARENAS	0000	9999	T	TF2
10562	CALLE VOLCAN JEDEY	0000	9999	T	TF4
10562	CALLE VOLCAN JEDEY	0001	9999	T	TB1
10026	CALLE VOLCAN MAMBROQUE	0001	9999	T	TB1
10026	CALLE VOLCAN MAMBROQUE	0000	9999	T	TF3
10014	CALLE VOLCAN MARTIN	0001	9999	T	TB1
10014	CALLE VOLCAN MARTIN	0000	9999	T	TF4
10092	CALLE VOLCAN MASDACHE	0001	9999	T	TB1
10092	CALLE VOLCAN MASDACHE	0000	9999	T	TF3
10004	CALLE VOLCAN NEGRO	0001	9999	T	TB1
10004	CALLE VOLCAN NEGRO	0000	9999	T	TF4
10136	CALLE VOLCAN PICO VIEJO	0001	9999	T	TB1
10136	CALLE VOLCAN PICO VIEJO	0000	9999	T	TF3
10063	CALLE VOLCAN SAN ANTONIO	0001	9999	T	TB1
10063	CALLE VOLCAN SAN ANTONIO	0000	9999	T	TF3
10048	CALLE VOLCAN SAN JUAN	0001	9999	T	TB1
10048	CALLE VOLCAN SAN JUAN	0000	9999	T	TF3
10059	CALLE VOLCAN TACANDE	0001	9999	T	TB1
10059	CALLE VOLCAN TACANDE	0000	9999	T	TF3
10103	CALLE VOLCAN TAHICHE	0001	9999	T	TB1
10103	CALLE VOLCAN TAHICHE	0000	9999	T	TF4
10070	CALLE VOLCAN TAJUYA	0000	9999	T	TB1
10070	CALLE VOLCAN TAJUYA	0001	9999	T	TF3
10115	CALLE VOLCAN TAO	0001	9999	T	TB1
10115	CALLE VOLCAN TAO	0000	9999	T	TF4
10126	CALLE VOLCAN TINGUATON	0001	9999	T	TB1
10126	CALLE VOLCAN TINGUATON	0000	9999	T	TF3
31845	CALLE VOLTA	0001	9999	T	TB1
31845	CALLE VOLTA	0000	9999	T	TF4
54272	CALLE VULCANO	0001	9999	T	TB1
54272	CALLE VULCANO	0000	9999	T	TF3
11052	PLAZA WEYLER	0001	9999	T	TB1
11052	PLAZA WEYLER	0000	9999	T	TF1
10391	CALLE WINCHE (EL)	0001	9999	T	TB1
10391	CALLE WINCHE (EL)	0000	9999	T	TF4
11067	CALLE X (LA)	0001	9999	T	TB1
11067	CALLE X (LA)	0000	9999	T	TF3
11143	CALLE YEDRA (LA)	0001	9999	T	TF4
11143	CALLE YEDRA (LA)	0000	9999	T	TB1
90743	CALLE YOLA	0001	9999	T	TB1
90743	CALLE YOLA	0000	9999	T	TF5
10521	CALLE YUCA	0001	9999	T	TB1
10521	CALLE YUCA	0000	9999	T	TF4
10078	CALLE YUCATAN	0000	9999	T	TF4
10078	CALLE YUCATAN	0001	9999	T	TB1
45957	CALLE ZAFIRO	0000	9999	T	TF4
45957	CALLE ZAFIRO	0001	9999	T	TB1
11054	CALLE ZAHORRA	0001	9999	T	TB1
11054	CALLE ZAHORRA	0000	9999	T	TF4
54473	LUGAR ZAPATERA (VALLESECO) (LA)	0001	9999	T	TB1
54473	LUGAR ZAPATERA (VALLESECO) (LA)	0000	9999	T	TF5
52137	CALLE ZAPATERA, LLANO DEL MORO	0000	9999	T	TF4
52137	CALLE ZAPATERA, LLANO DEL MORO	0001	9999	T	TB1
49835	CALLE ZAPATERA, LOS CAMPITOS (L)	0001	9999	T	TB1
49835	CALLE ZAPATERA, LOS CAMPITOS (L)	0000	9999	T	TF5
44382	CALLE ZARAGOZA	0001	9999	T	TB1
44382	CALLE ZARAGOZA	0000	9999	T	TF3
52795	CALLE ZARZAMORA	0001	9999	T	TB1
52795	CALLE ZARZAMORA	0000	9999	T	TF4
10513	CMNO ZARZAMORA, TRANSVERSAL	0001	9999	T	TB1
10513	CMNO ZARZAMORA, TRANSVERSAL	0000	9999	T	TF4
10690	CALLE ZEBENZAYAS	0001	9999	T	TB1
10690	CALLE ZEBENZAYAS	0000	9999	T	TF3
46976	CALLE ZEUS	0001	9999	T	TB1
46976	CALLE ZEUS	0000	9999	T	TF5
52806	CALLE ZINZA	0001	9999	T	TB1
52806	CALLE ZINZA	0000	9999	T	TF4
10224	CALLE ZONZAMAS	0001	9999	T	TB1
10224	CALLE ZONZAMAS	0000	9999	T	TF4
50742	CALLE ZORZAL	0001	9999	T	TB1
50742	CALLE ZORZAL	0000	9999	T	TF4
51327	CALLE ZUMAYA	0000	9999	T	TF4
51327	CALLE ZUMAYA	0001	9999	T	TB1
31041	CALLE ZURBARAN	0001	9999	T	TB1
31041	CALLE ZURBARAN	0000	9999	T	TF3
21537	PNTE ZURITA	0001	9999	T	TB1
21537	PNTE ZURITA	0000	9999	T	TF4
58246	CALLE ZURRON (EL)	0000	9999	T	TF4
58246	CALLE ZURRON (EL)	0001	9999	T	TB1

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

I. Disposición general.

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad espe-

cífica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2.

1) Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

2) No estarán sujetos a este Impuesto y no devengarán el mismo los actos siguientes:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3) No tendrán la consideración de transmisiones de dominio, a los efectos de exacción de este Impuesto:

a) Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllas.

b) Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la reparcelación cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad

de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

4) No se devengará este Impuesto:

a) Con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, con excepción de las previstas en el artículo 108 de la misma Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el citado capítulo VIII del título VIII.

b) Tampoco se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas prescritas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, reguladora del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los que se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada del proceso de adscripción.

Artículo 3.

A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el urbanizable y cualquier otro en el que se permitiera la urbanización y edificación según el Plan General de Ordenación Urbana y la normativa urbanística.

b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

III. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.

1) Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

1) La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

2) La carta de pago de la Tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.

3) La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o la resolución municipal por la que se reconoce la exención en este impuesto.

4) El certificado final de obras.

La documentación que se especifica "ut supra" deberá ser presentada por el sujeto pasivo con ocasión de la presentación de la declaración de haber realizado el hecho imponible a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza, o bien cuando la exención aparezca recogida en la autoliquidación que efectúe el propio sujeto pasivo, siendo requisito imprescindible, en ambos casos, que la declaración o autoliquidación anteriores se realicen dentro de los plazos indicados en el mencionado artículo.

c) Las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados directa o indirectamente de la creación de la Agencia Industrial del Estado y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere el art. 17 en relación con el 23.2, de la citada ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Enti-

dades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

2) Asimismo están exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de Santa Cruz de Tenerife y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Entidades sin fines lucrativos. Sin embargo, en el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La aplicación de las exenciones estará condicionada a que -las entidades sin fines lucrativos- comuniquen a esta Corporación el ejercicio de la opción voluntaria de acogimiento al régimen fiscal especial, en plazo y forma reglamentaria, a tenor de lo dispuesto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3) Gozarán de una bonificación del 25 por cien de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como des-

endientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación tendrá carácter rogado. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consaguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y ss. del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando expresamente se haya solicitado por el sujeto pasivo con ocasión de la presentación de la declaración de haberse realizado el hecho imponible a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, o bien cuando aparezca recogida en la autoliquidación que efectúe el sujeto pasivo, siendo imprescindible, en ambos casos, que la declaración o autoliquidación se realicen dentro de los plazos indicados en dicho artículo.

IV. Sujetos pasivos.

Artículo 5.

1) Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. Base imponible.

Artículo 6.

1) La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el

momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2) Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo los siguientes porcentajes anuales.

Por transmisiones operadas en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,4.

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,2.

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,9.

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,8.

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base conforme a las siguientes reglas:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Los porcentajes anuales contenidos en el cuadro del apartado anterior podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos al tiempo del devengo, será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Para la aplicación correcta de esta norma deberá tenerse en cuenta:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, si no lo tuviere todavía fijado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el de la finca realmente transmitida, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación que corresponda cuando el referido valor sea fijado, siempre que no hubiese prescrito su derecho y sin perjuicio de la posibilidad de practicar -en su caso-, con anterioridad a dicho momento, liquidaciones provisionales.

4) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado, mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuere vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviere menos de veinte años, su valor será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultáneamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo

vo usufructuario, correspondiendo aplicar, en estos casos, a la nuda propiedad, cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias, se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anteriormente establecida para los usufructos vitalicios sucesivos, salvo que el adquirente tuviera la facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso, se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuario.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce, limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuere igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquél fuere menor.

5) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir

en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

6) En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

7) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según lo estipulado en el artículo 107 y concordantes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales-, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que, en cada caso, fije esta Corporación. Dicha reducción, que se fija por este Ayuntamiento en un 40%, se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. Esta reducción, sin embargo, no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 7.

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

VII. Devengo.

Artículo 8.

1) Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción

ción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

e) En el caso de que se proceda a la adjudicación de solares por parte de entidades urbanísticas y, cuando mediante esta adjudicación recaigan nuevos derechos sobre los propietarios que originariamente aportaron los terrenos, se tomará como fecha de la transmisión la fecha de protocolización del acta de reparcelación o, en su caso, del instrumento de gestión urbanística equivalente que desarrolle los diferentes sistemas de ejecución previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3) El período por el que se practicará la liquidación será el comprendido por el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el número máximo de veinte años.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período de generación de la plusvalía la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial de la adquisición del dominio por el nudo propietario.

Artículo 9.

1) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el pla-

zo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. Normas de gestión.

Artículo 10.

1) Se establece con carácter general el sistema de autoliquidación del Impuesto por el sujeto pasivo que la ha de practicar mediante el modelo que a tales efectos se le facilitará por los órganos gestores correspondientes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Por excepción, no se procederá a la autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo en las transmisiones de terrenos a que hace referencia el artículo 6.3, c) de la presente Ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento practicar, una vez sea fijado dicho valor, la liquidación correspondiente; todo ello sin perjuicio de practicar -en su caso- liquidaciones provisionales.

2) Dichas autoliquidaciones deberán ser presentadas en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos “mortis causa”, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3) Dichas autoliquidaciones llevarán consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el apartado anterior y respecto de las mismas el Ayuntamiento sólo podrá com-

probar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Caso de que la Administración tributaria municipal no hallare conforme la autoliquidación presentada, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora y, previa instrucción del correspondiente expediente, en su caso, impondrá las sanciones procedentes. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieran sido declarados.

Artículo 11.

En cualquiera de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, a la autoliquidación o declaración habrá de acompañarse inexcusablemente el documento (original y copia) en que consten los actos o contratos que originan la imposición, los relativos a determinación de las bases, y aquellos otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 12.

Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico “inter vivos”, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, N.I.F. o C.I.F. de éste, y su domicilio; nombre y apellidos del representante, en su caso, así como su domicilio; fecha de la realización anterior del hecho imponible, situación y referencia catastral del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad, si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 13.

1) Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el

trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2) Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. o C.I.F. y su domicilio.

3) Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

IX. Recaudación.

Artículo 14.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. Infracciones y sanciones.

Artículo 15.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Disposición transitoria.

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

I. Preceptos generales.

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y facultad específica del artículo 59.1.a) de la última norma mencionada.

Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, en los términos establecidos en el artículo 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes

inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

II. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

A) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

B) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

C) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

D) Los de la Cruz Roja Española.

E) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

F) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

G) Aquellas entidades, que siendo titulares de los bienes, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, son consideradas como Entidades sin fines lucrativos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y que cumplan con los requisitos exigidos por la citada norma.

H) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como

los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Artículo 5.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Lo-

cales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 5 bis.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, siempre y cuando, o bien, dicha vivienda sea de protección oficial o resulte equiparable a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien, cuando dicha vivienda haya sido autoconstruida y su valor catastral sea inferior o igual a cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 euros).

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de protección oficial de las que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo-titular de familia numerosa deberá estar empadronado en la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal.

La bonificación se concederá a instancia de los interesados y surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

Certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente.

Fotocopia del último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando trate de viviendas de protección oficial o equiparadas a éstas, se aportará certificado expedido por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Canarias, acreditativo de que el inmueble para el que se solicita esta bonificación tiene, a la fecha de su expedición, la condición de vivienda de protección oficial o que resulta equiparable a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el certificado deberá constar, además, la identidad del titular o titulares de la vivienda, la dirección exacta de la misma y la referencia catastral del inmueble.

Cuando trate de viviendas autoconstruidas, se aportará copia de la resolución expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la que se declare la prescripción de la infracción urbanística que hubiera podido cometerse o cuantos medios documentales resulten admisibles en derecho para acreditar que la vivienda habitual de la familia numerosa ha sido construida por el propio sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. El período de disfrute de esta bonificación será de tres años, renovables por iguales períodos, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.

La solicitud de renovación deberá efectuarse durante el último ejercicio de disfrute de esta bonificación. En caso contrario, se concederá la bonificación, en su caso, con efectos para el ejercicio siguiente a aquél en el que se efectúe la solicitud de renovación.

A la solicitud de renovación deberá acompañarse igualmente la documentación mencionada en el apartado anterior.

5. Los sujetos pasivos que disfruten de esta bonificación estarán obligados a declarar ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de este beneficio fiscal.

Si durante el período de disfrute de esta bonificación los servicios municipales constataran que el inmueble ha dejado de tener la condición de vivienda habitual de la familia, que el inmueble ha perdido la condición de vivienda de protección oficial o equiparable a éstas, que la familia, con arreglo a la normativa vigente, ha dejado de tener la condición oficial de numerosa o que ha variado cualquier otra circunstancia o requisito determinante del disfrute de la misma, aquéllos iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto regu-

larizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen en la Hacienda Municipal las cantidades que correspondan. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.

6. El disfrute de esta bonificación es incompatible con el de cualquier otra en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5 ter.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 25 años desde la instalación de los sistemas que da derecho a su percepción, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda.

2. La solicitud de concesión de esta bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien, la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en derecho.

3. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

Fotocopia del último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Copia de la licencia concedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo para la instalación de paneles solares.

Certificación individual para cada una de las viviendas destinatarias de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

Artículo 5 quater.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por cien de la cuota íntegra los bienes inmuebles urbanos ubicados íntegramente en el ámbito de delimitación del Parque Rural de Anaga que, según el Plan de Ordenación Urbana y el Plan de Uso y Gestión de dicho Parque, se corresponden con asentamientos de población singularizados por su vinculación a actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o pesquero, cuyos asentamientos disponen de un nivel de servicios, infraestructura y equipamientos inferior al existente en el resto del suelo urbano municipal.

En los Planes antes citados figuran expresamente las características peculiares y el ámbito de tales núcleos de población, así como la topología de las construcciones y usos del suelo necesarios para la aplicación de esta bonificación.

Artículo 6.

1. La verificación de los requisitos y la declaración de procedencia o improcedencia de las exenciones y bonificaciones recogidas en los artículos anteriores corresponde al Ayuntamiento.

2. Los acuerdos relativos a las bonificaciones en la cuota del impuesto serán adoptados a instancia de parte.

3. Con arreglo a la disposición transitoria 3ª del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los beneficios fiscales reconocidos a la entrada en vigor de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción, aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza, con excepción de la exención prevista en el párrafo k) del artículo 5 de la Ordenanza fiscal correspondiente al ejercicio 2003.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

IV. Base imponible.

Artículo 8.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 10.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos

que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 11.1 de la presente Ordenanza.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 11.

1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los

inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 10, apartado 1.b).2.o y b).3.o.

Artículo 12.

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 10, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 10, en su apartado 1.b).4.o, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a quince días. Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos

inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 13.

1. En los casos contemplados en el artículo 10, apartado 1.b).1.o se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2. En los casos contemplados en el artículo 10, apartados 1.b).2.o, 3.o y 4.o no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

VI. Cuota.

Artículo 14.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de gravamen será el siguiente:

Bienes de naturaleza urbana: 0,608%.

Bienes de naturaleza rústica: 0,300%.

Bienes de características especiales: 1,300%.

Artículo 15.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán dictar normas respecto a la gestión del impuesto y actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes.

VII. Período impositivo y devengo.

Artículo 16.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración comunicados ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determina-

ción del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 17.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afectación de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

VIII. Gestión.

Artículo 18.

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

2. Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, docu-

mentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento. En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

5. El Ayuntamiento podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

6. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

7. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 8 y siguientes de esta Ordenanza, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

I. Preceptos generales.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife, Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada.

II. Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2. 1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de

cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, o cualquier acto administrativo que autorice, permita o consienta la realización de dicha construcción, instalación u obra, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, que las expedirá a través de la Gerencia de Urbanismo en aplicación de lo previsto en la vigente normativa.

2. Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo o resolución aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, por los órganos competentes, en cumplimiento de la tramitación preceptiva y una vez legalmente notificado el acto administrativo al interesado.

3. Quedan igualmente incluidas en el hecho imponible, las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que comprendan, tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendidos de cualquier naturaleza, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, sustitución o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas obras.

4. Asimismo, quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en cementerios, como construcciones de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, así como las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

5. Se entenderán incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras de urbanización privadas.

Artículo 3. Actos no sujetos.- Son actos no sujetos:

a) Las obras menores, teniendo dicha consideración aquellas de escasa entidad constructiva e impacto urbanístico, sencillez técnica o inocuidad respecto a la seguridad y cuyo presupuesto de ejecución no supere la cantidad de 6.000 euros, tales como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, no mereciendo tal calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble. Dichas obras quedan sometidas, antes de su inicio, a la obligación de comunicación a la Gerencia Municipal de Urbanismo, en unión de presupuesto detallado de materiales y mano de obra.

b) Las obras que consistan en reconstrucción de muros, como consecuencia del ensanche de vías públicas, si se ha efectuado cesión gratuita de los terrenos por los propietarios.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 4. 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra; sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Se considerará sujeto pasivo contribuyente de este impuesto, al que así se declare en la autoliquidación y en su caso, al que sea dueño de la construcción en el momento en que se practiquen liquidaciones complementarias.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. Base imponible, cuota tributaria y tipo de gravamen.

Artículo 5. 1. La base imponible de este Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Quedará en todo caso, excluido de la base imponible el coste de la maquinaria instalada en locales fabriles o industriales, con el fin de intervenir en el proceso de producción. Igualmente, el valor de la maquinaria, equipos y otros elementos materiales se excluirá de la base imponible de los proyectos de instalación.

3. Así mismo se considera excluido de la base imponible la partida correspondiente a seguridad y salud o en su caso el presupuesto del proyecto de seguridad y salud cuando se presente por separado al de ejecución.

4. Igualmente se considera excluido de la base imponible las obras simultáneas de urbanización pública que venga obligado a ejecutar el titular de la licencia de obras.

5. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija el tipo de gravamen en el 4 por 100.

V. Devengo.

Artículo 6. 1. Nace la obligación de contribuir con la iniciación de la construcción, instalación o/y obra, aun cuando no se hubiere obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán practicada la comunicación de inicio de las obras, con al menos diez días de antelación, regulada en el art. 221 del Decreto Territorial 183/2004, de 21 de diciembre, salvo manifestación en contrario, cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en la en que ésta se retire.

3. Igualmente, también a los efectos de este impuesto, en los casos en los que no haya sido concedida por la Gerencia de Urbanismo la preceptiva licencia de obras, se entenderá que éstas se han iniciado, cuando se efectúe cualquier acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. 1. En base a lo establecido en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no podrán alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente de Régimen Local.

2. Por excepción, están exentas de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inver-

sión nueva como de conservación. La presente exención se encuentra amparada por el art. 100 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. No se encuentran sujetos al ICIO, los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares de acuerdo con lo establecido en los arts. 11.1 y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sin perjuicio del abono correspondiente de la tasa por el informe emitido y recogido en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios urbanísticos.

4. De acuerdo con la Ley 15/1987, de 30 de julio, el Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviembre y la circular informativa 2/1999, de 30 de junio, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, el titular del régimen especial de tributación de la antigua "Compañía Telefónica Nacional de España" (consistente en que las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a aquélla se sustituyen por una compensación en metálico de periodicidad anual) es actualmente la entidad mercantil "Telefónica de España S.A. Sociedad Unipersonal".

5. De acuerdo con los términos del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 y la Orden de 5 de junio de 2001 por lo que se aclara la procedencia de la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras en la letra B del apartado 1 del art. IV del Acuerdo reseñado anteriormente, no es de aplicación a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y las Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas este impuesto.

6. Al amparo de lo dispuesto en los epígrafes de igual letra del art. 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación la siguiente tabla de bonificaciones sobre la cuota del impuesto, que se aplicarán por el interesado en el momento de autoliquidación, con la aportación de la documentación acreditativa que justifique la aplicación de la misma.

Tabla de las construcciones, instalaciones u obras objeto de bonificación y porcentajes.

a.1) Las construcciones, instalaciones y obras de equipamiento comunitario promovidas por la Administración Central que se relacionan: enseñanza obligatoria, centros culturales, centros de salud pública,

bienestar social, servicios administrativos, mantenimiento de servicios: 50%.

a.2) Las obras en edificios y elementos incluidos en los Catálogos de Edificios Protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, según se indica a continuación, en las siguientes cuantías:

1. Las obras en edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1: 50%.

2. Las obras en edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2: 35%.

3. Las obras en edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 y 4: 25%.

4. Las obras realizadas en edificios con grado de protección ambiental y en el ámbito del entorno de protección de Bienes de Interés Cultural (BIC) con categoría de monumentos: 35%.

a.3) Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en Áreas de Rehabilitación Preferente o Integrada: 60%.

Las obras incluidas en campañas de Protección del Medio Ambiente Urbano: 25%.

a.4) Obras e Intervenciones de rehabilitación, reforma que supongan la tramitación de cualquier tipo de licencia, siempre y cuando la antigüedad del inmueble sea sup. a 50 años: 95%.

a.5) Obras de rehabilitación, reforma, nueva planta, etc. que sean consecuencia de la reconstrucción o reposición de inmuebles por graves deterioros producidos como consecuencia de fenómenos naturales u otras catástrofes: 95%.

a.6) Obras ejecutadas por Entidades inscritas en el Registro de entidades sin ánimo de lucro, debiéndose aportar dicha acreditación: 95%.

Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en el epígrafe a) deberá acreditarse la previa declaración de especial interés o utilidad municipal del Pleno Municipal u Órgano en quién éste delegue.

Procedimiento general.- Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la pertinencia de la declaración, copia de la presentación de la solicitud de la correspondiente

licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y los correspondientes documentos, los servicios técnicos del órgano a quien compete el otorgamiento de la licencia, emitirán seguidamente informe en el que indicarán si las construcciones, instalaciones u obras proyectadas se encuentran comprendidas o no dentro de alguno de los grupos que se describen en el cuadro anterior, así como el coste previsto de las que deban declararse de especial interés o utilidad municipal, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. De dicho informe y demás actuaciones, se dará traslado a los servicios de gestión del impuesto, Gerencia Municipal de Urbanismo, para que previos los trámites oportunos y por el pertinente cauce, lo eleven al Pleno u Órgano en quien delegue, para la resolución que deba recaer.

La declaración de interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará en todo caso de forma condicionada a que la misma sea autorizable conforme a las normas urbanísticas y sectoriales de aplicación, a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de denegación o caducidad de la licencia.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se comunicará al órgano a quien compete el otorgamiento de la licencia para su notificación al interesado juntamente con ésta, al efecto de que pueda aplicarse, en su caso, la bonificación en la cuantía que corresponda, en la oportuna autoliquidación del impuesto.

b) Instalaciones, construcciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que acrediten la correspondiente homologación de la Administración competente: 95%.

c) Rehabilitaciones, reformas, ampliaciones, construcciones, legalizaciones, etc. de inmuebles destinados a la implantación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas, de transformación primaria o accesorias a la actividad principal (estanques, balsas, etc.), siempre y cuando sean de carácter individual o familiar: 95%.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, deberá aportarse desglose del presupuesto.

d) La construcción de viviendas de nueva planta sujetas a algún régimen de protección oficial especial o general:

1. En Régimen Especial: 50%.

2. En Régimen General: 30%.

Deberá aportarse la calificación provisional o en su defecto la solicitud de la misma ante la Dirección General de la Vivienda y no será firme hasta la obtención de la calificación definitiva, a presentar antes de la concesión de la licencia de ocupación.

e) Instalaciones, construcciones, u obras que favorezcan las condiciones de acceso y supresión de barreras arquitectónicas de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales: 90%.

En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí.

En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

Los porcentajes se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto. En el caso de que estén sujetas solamente parte de las obras a realizar deberá aportarse presupuesto desglosado de las mismas.

En ningún caso, devengarán intereses las cantidades que hubiere de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas sin haberse practicado la bonificación.

Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación. Pudiendo entonces aplicar o corregirla de oficio.

VII. Normas de gestión.

Artículo 8. 1. Se exigirá en régimen de autoliquidación, tanto cuando se conceda la licencia preceptiva, en la fecha en que ésta se retire, momento que se entenderá practicada la comunicación de inicio de las obras, con al menos diez días de antelación, regulada en el art. 221 del Decreto Territorial 183/2004,

de 21 de diciembre, salvo manifestación en contrario; como cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra.

El interesado determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto que aporte, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de que no se aporte el presupuesto determinará la base imponible en función de documento acreditativo suficiente (factura pro forma, presupuestos de contratistas, etc.), cuando no se aporte acreditación documental alguna la determinará en función de multiplicar los metros cuadrados construidos, reformados o rehabilitados por un coeficiente general resultado del promedio de costos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos establecido en 435 euros dicho coeficiente general se multiplicará en el caso de naves por 0,60 y en el caso de garajes, locales para uso comercial, docente, profesional por 0,30. Exceptuándose de la aplicación de este último criterio las obras públicas y las destinadas a viviendas de protección oficial.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada o en las dependencias de la Gerencia, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obras, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3. Durante el período de ejecución de las obras y a la finalización de las mismas podrán girarse por los servicios municipales cuantas visitas resulten necesarias a los efectos de su comprobación.

4. En los casos en los que sea preciso para la concesión de la licencia la aportación de múltiples proyectos visados por el mismo o distintos colegios oficiales (de ejecución, de infraestructuras comunes, de baja tensión, de telecomunicaciones, etc.), el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación de este impuesto, fotocopia de los presupuestos de cada proyecto, así como del documento que acredite su identidad fiscal.

5. La Administración podrá girar liquidaciones complementarias a cuenta cuando observe diferencias positivas entre los importes de los presupuestos de los proyectos presentados y la base imponible declarada en la autoliquidación.

6. Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán en la Gerencia de Urbanismo, al tiem-

po de la solicitud de licencia de primera ocupación o instalación, declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que consideren oportunos, medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte magnético preferentemente, y acta firmada de recepción de la obra, conforme al art. 6 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriormente abonadas, el interesado vendrá obligado a comunicarlo y practicar la autoliquidación complementaria correspondiente.

A la vista de la documentación aportada y medición, de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas declarado, la Gerencia de Urbanismo, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda, sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los títulos IX y X de esta Ordenanza.

Si no se presenta la documentación requerida, pasado dicho plazo, las liquidaciones provisionales tendrán la consideración de definitivas. No obstante, dentro del plazo de prescripción, la Administración podrá revisar y determinar la base imponible por el régimen de estimación indirecta previsto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de imponer la sanción tributaria que pudiera corresponder, previa instrucción del pertinente expediente sancionador.

En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por importe superior al que debió ingresarse.

7. En los supuestos de licencias concedidas en virtud de la aplicación de las normas sobre silencio administrativo positivo, el pago del impuesto deberá realizarse antes de dar comienzo las obras.

El pago mediante autoliquidación no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones, multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por obras que incumplan con la normativa urbanística, realizadas bajo el amparo del silencio administrativo positivo y no legalizables. En el caso de que

se ordene la demolición de lo ejecutado ilegalmente, no se descontarán de los costes de demolición las cantidades ingresadas indebidamente.

8. En las obras, construcciones e instalaciones que, aún estando sujetas a licencia, sean propiedad de organismos o entidades municipales y coincidan sujeto pasivo y activo, no serán susceptibles de liquidaciones tributarias.

9. Simultáneamente con la presentación de la solicitud del servicio urbanístico se podrá solicitar el fraccionamiento del pago del presente tributo. La solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Caso de resolverse de conformidad, el interesado vendrá obligado a abonarlo mediante la práctica de autoliquidaciones de acuerdo con los requisitos sobre garantías, importes, plazos y conceptos que en ésta se determine.

VIII. Caducidad.

Artículo 9. 1. Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y dos años para terminarlas.

2. Los ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

3. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1.

IX. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

X. Recaudación e inspección.

Artículo 11. La recaudación e Inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el

Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladores de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre y cuando se haya llevado a cabo con anterioridad la publicación del acuerdo definitivamente adoptado, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

I.- Disposición general.

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife, Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1, apartados a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la facultad específica contemplada en el artículo 59.1 de la misma.

II.- Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2.

1. Es objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en este término municipal siempre que tenga tal consideración legalmente.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se

ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

Se considera a los efectos de este Impuesto lugar de realización de las actividades según determina la Regla 5ª de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por Real Decreto Legislativo 1.775/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.E. nº 234, de 29 de septiembre).

a) Cuando las actividades empresariales se ejerzan en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal en que el local está situado. A estos efectos se entiende que se ejercen en local determinado las actividades siguientes: las actividades industriales, en general, las actividades comerciales en general, siempre que el sujeto pasivo disponga de establecimiento y, por último, las actividades de prestación de servicios, en general siempre que los mismos se presten efectivamente desde un establecimiento. Se considera que no se prestan en establecimiento los servicios a que hace referencia la letra B) de la regla 5ª, 2, apartado c).

Si dichas actividades no se ejercen en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal correspondiente según las normas contenidas en la letra B) de la regla 5ª antes mencionada.

b) Respecto a las actividades profesionales, cuando las actividades se ejerzan en local determinado será el término municipal en el que dicho local radique y cuando no se realice en local determinado será el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

c) Respecto a las actividades artísticas será el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales: las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se define en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) La inscripción en el Registro Mercantil del interesado.

d) Anuncios, circulares, muestras, rótulos expuestos al público, o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

e) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

f) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente, y en especial, los aportados por los ayuntamientos.

g) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente.

Artículo 3.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta el Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

5) La utilización de medios de transporte propios y la reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

III.- Sujeto pasivo.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

Artículo 5.

Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Esta exención sólo será de aplicación a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir del 1 de enero de 2003.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre.

2º. El importe neto de la cifra de negocios será en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º. Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1.815/1991, de 20 de diciembre.

4º. En el supuesto de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos descritas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre (Ley de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos), estarán exentas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

2.- Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f), del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán cuando procedan a instancia de parte.

3.- El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos de dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Esta orden la ha emitido el Ministerio de Economía y Hacienda (Orden Hac/85/2003),

de 23 de enero (B.O.E. 28.11.2003), por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a la Orden HAC/85/2003 antes citada.

Artículo 6.

Bonificaciones y reducciones.

Sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

1.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del artículo 5.1 anterior.

3.- En relación a los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la división 6ª de las tarifas y que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar ante esta Administración Municipal las siguientes reducciones en la cuota del impuesto:

a) Por realización de obras mayores de duración superior a tres meses para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

b) Por realización de obras en las vías públicas de duración superior a tres meses, atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras, la cuota podrá reducirse hasta el 80 por 100.

En el supuesto de que por cumplirse los requisitos para la reducción, ésta sea concedida, con independencia de la posibilidad que el contribuyente tiene de solicitar la devolución del importe reducido y pagado, el órgano competente acordará de oficio la devolución de los ingresos en la parte objeto de re-

ducción de acuerdo con el artículo 221 b) de la Ley General Tributaria.

4.- Cuando en las industrias ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta de caudal de aguas empleado como fuerza motriz o graves averías en el equipo industrial, los interesados darán parte a la Administración gestora del Impuesto y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, o el siniestro o paralización de la industria podrán obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.

No será de aplicación la reducción antes fijada a la industria cuya cuota está regulada según el tiempo de funcionamiento.

5.- Las Sociedades Agrarias de Transformación constituidas para el cumplimiento de los fines recogidos en el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota y recargos correspondientes a las actividades que realicen.

6.- Dentro del régimen fiscal de otras formas de mecenazgo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas tendrán una bonificación del 95 por ciento en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los programas y planes de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.

V. Tarifas y cuota tributaria.

Artículo 7.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que la complementen y desarrollen y los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza y las bonificaciones previstos por la ley y en su caso, acordados por el Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

1.- Las tarifas del impuesto en las que se fijan las cuotas mínimas y la Instrucción para su aplicación comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

a) Cuotas nacionales.

b) Cuotas provinciales.

c) Cuotas mínimas municipales.

Artículo 8.

1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la regla 14ª.1.F) de la Instrucción aprobada por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con el coeficiente y el índice de situación regulados en los artículos 15 y 16 conforme cuantos locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales, conforme cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstos sea la misma persona o entidad.

4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 9.

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 10.

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada mas de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 7, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del Impuesto.

Artículo 11.

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.b) de la presente Ordenanza y en la regla 1ª, b) de la Instrucción se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

De acuerdo con la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990) los principales elementos tributarios son:

Potencia instalada.
Número de obreros.
Turno de trabajo.
Población de derecho.
Aforo de Locales de Espectáculos y
Superficie de los locales.

Artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la regla 14ª.1.F de la Instrucción del Impuesto.

Artículo 13.

1. A efectos de la aplicación del elemento superficie se entiende por locales en los que se ejercen actividades gravadas las edificaciones, construcciones e instalaciones cubiertas o sin cubrir, abiertas cara al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice activi-

dades de preparación u otras a que le faculden las Tarifas del Impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua:

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las actuaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad, agua y vapor.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás s construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquéllos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

3. Se consideran locales separados:

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier

forma perceptible, aún cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos en forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un sólo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también, en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o depósito no estén ubicadas en el mismo recinto.

4. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, sólo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Artículo 14.

Coefficiente de ponderación.

1.- Sobre las cuotas municipales, provinciales y nacionales se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho importe se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo a lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

2.- La aplicación de dicho coeficiente de ponderación se efectuará en todo caso, mediante la multiplicación del mismo por la cuota mínima municipal calculada de acuerdo con las Tarifas e Instrucción del impuesto.

3.- Si la actividad se hubiera iniciado en el período impositivo 2002, el coeficiente de ponderación aplicable en el año 2003 será el menor de los previstos en el cuadro que se recoge en este artículo.

Artículo 15.

Escala de Coeficientes.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales se establece para este Ayuntamiento la siguiente escala de coeficientes de situación:

CATEGORÍA DE CALLES	ESCALA DE COEFICIENTES
5ª	1,50
4ª	1,80
3ª	2,10
2ª	2,40
1ª	3,40

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías, según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

3. No obstante, cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice fiscal de calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de última categoría, salvo que en el acuerdo de denominación se le asigne la categoría correspondiente.

4. La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado índice fiscal de calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores. La primera liquidación del Impuesto en la que se aplique el cambio de coeficiente de situación derivado de la modificación de la clasificación viaria deberá ser notificada individualmente a los contribuyentes afectados en aplicación del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el 23 de esta Ordenanza.

5. A los efectos de la liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación a que se refiere el artículo anterior se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que es-

tá ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

6. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a las cuales dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización al recinto.

7. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc. los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

VI. Período impositivo y devengo.

Artículo 16.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca. A tal fin, con independencia de que los sujetos pasivos puedan solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas objeto de reducción salvo que hubieran prescrito.

No obstante lo anterior, los sujetos pasivos del Impuesto de Actividades Económicas que causen baja en el ejercicio de la actividad podrán solicitar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la emisión de recibo o de la liquidación que corresponda a la duración efectiva del período impositivo, siempre y cuando la inste antes del plazo de un mes previo a la aprobación del Padrón del Impuesto de Actividades Económicas o de las liquidaciones correspondientes al alta en dicho impuesto.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas están establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose, presentar las correspondientes declaraciones.

VII. Gestión del impuesto.

Artículo 17.

A) Formación y contenido de la matrícula.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente por la Administración Tributaria del Estado, y estará constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas, agrupados en función del tipo de cuota, nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes. La matrícula de cada ejercicio se cerrará al 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.

2. La matrícula constará para cada sujeto pasivo y actividad de:

a) Los datos identificativos del sujeto pasivo: número de identificación fiscal, apellidos y nombre para las personas físicas, denominación social completa, así como el anagrama, si lo tuvieran, para las personas jurídicas, y denominación para las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

b) El domicilio de la actividad y el domicilio fiscal del sujeto pasivo.

c) La denominación de la actividad, el grupo o epígrafe que corresponda a la misma, los elementos tributarios debidamente cuantificados y la cuota resultante de aplicar las tarifas del impuesto.

d) La exención solicitada o concedida o cualquier otro beneficio fiscal aplicable.

e) Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga además de locales situados en el mismo municipio en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F), del apartado 1, de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto, los citados locales figurarán en la matrícula con indicación de su superficie, situación y cuota correspondiente resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto.

f) Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga en un municipio, exclusivamente, de locales en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F),

del apartado 1, de la regla 14ª de la Instrucción del impuesto, estos locales figurarán en la matrícula correspondiente al citado municipio, con los datos identificativos del sujeto pasivo, su domicilio fiscal, actividad que ejerce, así como la superficie, situación y cuota de cada local. En este caso se hará constar en la matrícula que se trata de cuotas integradas exclusivamente por el elemento tributario superficie.

3. En la matrícula figurará el recargo provincial en aquellos casos en que estuviese establecido.

B) Exposición de la matrícula.

La matrícula será remitida al Ayuntamiento, una vez elaborada por la Administración tributaria del Estado, antes del 15 de marzo de cada año.

La matrícula se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento desde el 1 al 15 de abril. Cuando se trate de cuotas provinciales, se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento de la capital de la provincia en cuyo ámbito territorial y, en el caso de cuotas nacionales, en el Ayuntamiento correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, en el plazo antes indicado.

El Ayuntamiento publicará, en todo caso, los anuncios de “exposición en el Boletín Oficial de la Provincia” además de en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

C) Recursos contra la matrícula.

1. La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de esta Ordenanza, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Estatal que corresponda.

En el edicto de publicación de la matrícula se expresarán los recursos que contra la misma pueden interponerse los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

La interposición del Recurso de Reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los actos censales que sean consecuencia de la estimación de recursos de reposición contra la matrícula en el caso de cuotas municipales, deberán ser comunicados a este Ayuntamiento antes del 31 de julio del ejercicio a que se refiere dicha matrícula.

Artículo 18.

Declaraciones de alta, variación, baja y comunicación.

A) Declaraciones de alta.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y dentro del plazo regulado en el apartado 3 de este artículo. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Quedarán exceptuados de la referida obligación los sujetos pasivos a los que se refieren los párrafos a) d) g) y h) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

Igualmente, los sujetos pasivos que desarrollen actividades cuya cuota resultante sea cero, bien porque ello resulte de la aplicación de las tarifas, o bien por haber sido así declarado por la Administración del Estado, no estarán obligados a presentar declaración de alta, a excepción de las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la sección 1ª de las tarifas, que deberán presentar declaración de alta en matrícula de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3 de la regla 15ª de la instrucción del impuesto, aprobada en el anexo 2 del Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre.

2. Las declaraciones a las que se hace referencia en el apartado anterior se formularán separadamente para cada actividad, tal como dispone el apartado 3 de la regla 10ª de la Instrucción del Impuesto y comprenderán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando se tribute por cuota municipal y se disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto, además de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará una declaración por cada uno de los locales citados, si bien, en este caso, a efectos de la liquidación posterior, sólo se considerará el elemento tributario superficie.

Cuando se tribute por cuota nacional o provincial en la declaración se consignarán todos los locales, cualquiera que sea su ubicación y destino, sumándose la superficie de todos ellos para calcular el valor del elemento tributario superficie, salvo los locales a los que se refiere la letra j), de la letra F) del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto.

3. Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

4. Cuando el sujeto pasivo ejerza actividades comprendidas en uno o varios grupos o epígrafes a los cuales sean de aplicación notas de las tarifas, o reglas de la Instrucción, que impliquen aumento o disminución de la cuota, deberá hacer constar expresamente en la declaración de alta tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

5. La Agencia Tributaria podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de errores o defectos observados en la declaración.

B) Declaraciones de variación.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico, en particular las variaciones a las que hace referencia la regla 14ª.2 de la Instrucción, que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto.

En todo caso se considera variación el cambio de opción que realice el sujeto pasivo cuando las tarifas tengan asignadas más de una clase de cuota, ya sea municipal, provincial o nacional. Cuando se realicen estas opciones, las facultades previstas en las reglas 10ª, 11ª y 12ª de la Instrucción surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Cuando los sujetos pasivos a los que se refiere el párrafo anterior deseen que las facultades previstas para la clase de cuota elegida les sean de aplicación desde el momento en que realizan la opción señalada en el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones de baja y alta que correspondan, no teniendo en este caso la consideración de variación.

2. Las declaraciones a las que se hace referencia en el apartado anterior se formularán separadamente para cada actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

3. Cuando la variación tributaria está en relación con la aplicación de notas de las tarifas o reglas de

la Instrucción, deberá hacerse constar expresamente en la declaración tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

4. Las declaraciones de variación se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

5. La Agencia Tributaria podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración.

6. En particular los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el apartado c) del artículo 5.1 de la presente ordenanza, o bien, una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 14.1 anterior.

C) Comunicaciones relacionadas con exenciones.

1. Los sujetos pasivos obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas por no resultar aplicable la exención prevista en el apartado c) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza están obligados a comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra neta de negocios salvo los siguientes sujetos pasivos que aunque estén obligados al pago del impuesto han hecho constar dicho importe neto en alguna de las siguientes declaraciones:

En la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada antes del 1 de enero del año en que dicha cifra haya de surtir efectos en el IAE, si se trata de sujetos pasivos de aquel impuesto, o del Impuesto de la Renta de No Residentes, si se trata de contribuyentes de este impuesto que operen en España mediante un único establecimiento permanente o de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español a que se refiere el artículo 32 sexies de la Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, de 9 de diciembre.

En la declaración informativa prevista en el artículo 74 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, cuando se trate de sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2. Cuando se trate de entidades que formen parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, la exoneración de la obligación de presentar la comunicación prevista en el punto anterior estará condicionada a que la entidad dominante del grupo haya hecho constar el importe

neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo en la declaración a que se refiere la letra a) del punto anterior.

3. Cuando se trate de varios establecimientos permanentes situados en territorio español de una persona o entidad no residente. La exoneración de la obligación de presentar la comunicación estará condicionada a que dicha persona o entidad haya hecho constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de establecimientos permanentes en las correspondientes declaraciones de acuerdo con el punto 7.1 anterior.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que no operen en España mediante establecimiento permanente quedan exonerados en todo caso de presentar una comunicación relativa al importe neto de su cifra de negocios.

5. Esta comunicación se presentará en todo caso entre el día 1 de enero y el día 14 de febrero, ambos inclusive, del ejercicio en que deban surtir efecto dicha comunicación en el impuesto.

6. Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el apartado b) del artículo 5.1 anterior presentarán comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos para aplicar la exención de la letra c) del artículo 5.1 anterior, en el año siguiente posterior al del inicio de su actividad. A estos efectos el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

D) Declaración de baja.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

2. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir del momento del fallecimiento.

3. La Agencia Tributaria será la Administración competente para la recepción de la declaración de baja y podrá requerir la documentación complementaria precisa para acreditar la causa que se alegue como motivo del cese, así como la subsanación de los errores o defectos observados.

Artículo 19.

Lugar de presentación de las declaraciones.

Como la gestión censal se lleva a cabo por la Administración Tributaria del Estado, las declaraciones de alta, variación o baja se presentarán en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda con arreglo a los siguientes criterios:

Cuando se tribute por cuota municipal en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación territorial corresponda al lugar de realización de la actividad en los términos en que éste queda definido en la Instrucción del Impuesto. Cuando se disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F), del apartado 1, de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto, la declaración se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación territorial corresponda al lugar donde están ubicados los locales.

Cuando se tribute por cuota provincial, en la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación corresponda al territorio en que se desarrollan las actividades.

Cuando se tribute por cuota nacional, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuando se trate de declaraciones de variación motivadas por el cambio de la clase de cuota, municipal, provincial o nacional, deberán presentarse en las oficinas donde se presentaron las declaraciones que se modifican y además, si procede, en las oficinas que corresponda en aplicación de los párrafos a), b) y c) anteriores, según la clase de cuota por la que se opte.

La comunicación del importe neto de la cifra de negocios del artículo 18 anterior se presentará directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por correo certificado, dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 20.

Consecuencias de las declaraciones de variación y baja.

1. La declaración de baja o de variación, referente a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

2. Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo señalado en el apartado C) del artículo 18 de esta Ordenanza, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

En este supuesto, el órgano receptor de la declaración deberá comunicar la baja, con indicación de la fecha aprobada, al órgano responsable de la liquidación y recaudación del impuesto, sin perjuicio de los medios de revisión que procedan contra las liquidaciones que puedan haberse emitido con posterioridad a la fecha que se declare como cese.

Artículo 21.

Inclusión, variación o exclusión de oficio de los censos.

Cuando la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que ejerce la gestión censal tenga conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de actividades gravadas por el impuesto, que no hayan sido declaradas por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo al interesado, concediéndole, un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano de gestión procederá, en su caso, de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda en los censos del impuesto, notificándolo así al sujeto pasivo.

Esta notificación podrá ser realizada por los órganos de inspección de conformidad con el artículo 28 de esta Ordenanza.

Los actos de inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos podrán ser objeto de los recursos contemplados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

Las variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

Artículo 22.

Liquidación de altas y de las inclusiones de oficio.

1. Cuando se tribute por cuota municipal la Administración tributaria del Estado, remitirá, en el mes siguiente a cada trimestre natural, al Ayuntamiento, relaciones de las declaraciones de alta y de las inclusiones de oficio, para que se practiquen las liquidaciones que procedan.

2. Cuando se tribute por cuota provincial o nacional, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación

por la Administración tributaria del Estado. A tal fin, los sujetos pasivos presentarán la correspondiente declaración-liquidación en el plazo señalado en el número 3 del apartado C) del artículo 18 del presente texto, y en el modelo que apruebe a tal efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 23.

Notificación de los actos censales y liquidatorios.

1. Los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos contenidos en la matrícula deberán ser notificados individualmente al sujeto pasivo. No obstante, cuando el contenido de tales actos se desprenda de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, tales actos se entenderán notificados en el momento de la presentación.

2. La liquidación practicada por los órganos gestores del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, será notificada al sujeto con los requisitos del artículo 102 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Los actos liquidatorios que, en su caso, procedan podrán ser notificados juntamente con los actos censales, a los que se refiere el apartado anterior, por el Ayuntamiento, especificándose para cada uno el régimen de recursos y reclamaciones diferenciado que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 24.

Recursos contra actos censales y liquidatorios.

Contra los actos de gestión censal del Impuesto dictados por el Ayuntamiento por delegación de la Administración Tributaria del Estado, cabrá Recurso Potestativo de Reposición o reclamación económico-administrativa previa ante el Tribunal Económico-Administrativo regional de Santa Cruz de Tenerife.

Contra los actos de liquidación y recaudación y en general todos los actos de gestión tributaria excluidos los censales, como son los relativos a exenciones y bonificaciones, que son competencia de este Ayuntamiento, cabe recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife regulada en el capítulo IV del título VII de la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

Artículo 25.

Exenciones y beneficios fiscales.

1. Los sujetos pasivos que vayan a ejercer una actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Econó-

micas y consideren que la misma está amparada por una exención o bonificación de carácter rogado, deberán solicitar el reconocimiento de dicho beneficio fiscal al formular la correspondiente declaración en la matrícula.

2. Cuando se tribute por cuota municipal, la Administración Tributaria del Estado, receptora de una declaración de alta en la que se solicite el reconocimiento de un beneficio fiscal la remitirá al Ayuntamiento competente, para que adopte el acuerdo pertinente y lo notifique al interesado.

Los actos sobre beneficios fiscales constituyen actividad reglada y serán impugnables en la vía administrativa mediante el recurso potestativo de reposición o la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Hasta el 31 de enero del año siguiente, los ayuntamientos remitirán a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, certificación conteniendo la relación de los beneficios fiscales concedidos y denegados durante el año.

Si transcurrida dicha fecha la Administración tributaria estatal no hubiese recibido comunicación fehaciente acerca de la concesión o denegación de un beneficio fiscal solicitado, en la matrícula se consignarán los elementos tributarios y cuotas, con la indicación, no obstante, de la solicitud de beneficio fiscal.

3. En el caso de que se tribute por cuota provincial o nacional, el órgano competente de la Administración tributaria estatal adoptará el acuerdo sobre la procedencia del beneficio fiscal, notificándolo al sujeto pasivo.

El órgano competente para adoptar el acuerdo sobre la procedencia del beneficio fiscal será el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del ámbito territorial en el que se desarrollen las actividades en el caso de cuotas provinciales y el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del sujeto pasivo, en el caso de cuotas nacionales.

Artículo 26.

Ingreso de las cuotas.

Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio o variaciones en la cuota, ésta se

recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

Artículo 27.

Baja de oficio como consecuencia de la declaración de fallido.

Aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que sean declarados fallidos por los órganos de recaudación, de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación, causarán baja de oficio en la matrícula por el grupo o epígrafe y actividad correspondiente a la cuota que resulte incoibrable. La declaración de fallido, tras la instrucción del oportuno expediente, habrá de ser comunicada por el órgano de recaudación competente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de que produzca los oportunos efectos censales.

Artículo 28.

Comprobación e investigación.

1. La inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas se llevará a cabo por la Inspección de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por delegación del Ministerio de Hacienda.

En el ejercicio de sus funciones, la Inspección desarrollará las actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación, exclusivamente, a las cuotas municipales.

Por lo que se refiere al importe a regularizar en las actas de la Inspección, la propuesta de liquidación contenida en las actas que incoe la Inspección para regularizar la situación censal de una determinada actividad económica, compensará todas las liquidaciones y recibos emitidos que estuvieren incorrectamente calculados, manteniendo la autonomía de los mismos, aunque hubiesen sido liquidados por epígrafes distintos al propuesto por la inspección.

Asimismo, dichas propuestas de liquidación que regularicen la situación censal contendrán los intereses de demora por el importe a regularizar en el acta obtenido conforme al párrafo anterior, siendo la fecha inicial de cómputo de los intereses de demora para los distintos períodos regularizados en el acta, la siguiente:

- Para el ejercicio de alta, los intereses se computarán desde el día siguiente a la fecha de finalización para presentar la correspondiente declaración, se hu-

biera presentado la misma o no, dado que dicha fecha es el día anterior al inicio de la actividad.

• Para los ejercicios posteriores al alta, como los mismos se gestionan a través de una matrícula mediante recibos de notificación colectiva, con plazos fijos de pago, al día siguiente a la finalización del período voluntario de pago.

Los intereses de demora se computarán hasta la fecha en que se entienda producida la liquidación que regularice la situación tributaria: En las actas de conformidad, la fecha de la liquidación tributaria se entenderá producida transcurrido el plazo de un mes desde dicha acta. Respecto a las actas de disconformidad, la liquidación tiene lugar a los cincuenta y dos días después de la fecha del acta.

El interés de demora aplicable será el vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue.

2. Asimismo, podrán establecerse fórmulas de colaboración entre la Administración tributaria estatal y los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos insulares y Comunidades Autónomas, en los términos que disponga el Ministro de Economía y Hacienda.

3. Contra los actos derivados de las actuaciones de la Inspección Tributaria que supongan inclusión exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos cabrá reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado o potestativo de reposición. Contra las liquidaciones derivadas de dichos actos de gestión censal será procedente el potestativo Recurso de Reposición o la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

VIII. Infracciones y sanciones.

Artículo 29.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Todas las referencias normativas efectuadas al coeficiente y al índice de situación reguladas en la derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán efectuadas al coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 14 de la ordenanza.

Disposiciones transitorias.

Primera.

De conformidad con la disposición transitoria 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda de las tarifas aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones en los términos previstos en dichas notas comunes hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la Ordenación e Imposición de las Contribuciones Especiales por Obras y Servicios Municipales.

Fundamento.

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 a 37 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Capítulo I.- Hecho imponible.

Artículo 2.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos municipales por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos, sean utilizadas efectivamente más u otros.

Artículo 3.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de sus competencias realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haber sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas, de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles, de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones, de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4.

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales siempre que se den las circunstancias confirmadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación, de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas, ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores, y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento, ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras, para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores, generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción ampliación y mejora de parques y jardines como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenida e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución

de agua, gas electricidad y otros fluidos, para los servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Capítulo II.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, o en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III.- Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obra o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente ordenanza, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles o en el Registro Mercantil o en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Capítulo IV.- Base imponible.

Artículo 8.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste, que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obra, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes del derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trace de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2. b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Corporación obtenga del Estado o de cualquier otra persona e entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 de artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 9.

1. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el informe del 90 por ciento a que se refiere el artículo anterior.

2. Determinado en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje de participación en el coste total de la obra, conforme expresa el apartado 1 de este artículo, será reducido el mismo en los casos y cuantías siguientes:

A. En obras de primer establecimiento o sustitución de aceras se tendrá en cuenta:

a) Cuando el ancho de las mismas fuera superior a 3 metros sin exceder de 9, el porcentaje de aplicar sobre el coste correspondiente al exceso de 6 metros será el establecido con carácter general, según el caso, reducido en un 50 por ciento.

b) Cuando la anchura de la calzada, medida igualmente desde el bordillo de la acera, exceda de los dos

tercios de la altura de edificación autorizada, la reducción será del 100 por ciento en la parte del coste correspondiente a dicho exceso.

B. En las obras de pavimentación o sustitución de calzada en las vías públicas las reducciones se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes, según se trate de zonas de edificación cerrada o de edificación abierta:

- En calles de edificación cerrada:

a) Cuando el ancho de la calzada, cedido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, exceda de un tercio de la altura de edificación autorizada en las Ordenanzas Municipales sin ser superior a los dos tercios, el porcentaje a aplicar sobre el coste correspondiente al exceso será el fijado con carácter general para las obras de primera instalación o de renovación, reducido en un 60 por ciento. Sin embargo, no se aplicará reducción, alguna cuando el ancho de la calzada, medido de igual forma, no exceda de 3 metros y medio.

b) Cuando la anchura de la calzada, medida igualmente desde el bordillo de la acera, exceda de los dos tercios de la altura de edificación autorizada, la reducción será del 100 por 100 en la parte del coste correspondiente a dicho exceso.

- En calles de edificación abierta:

a) En los casos de edificabilidad superior a 4 metros cúbicos por metro cuadrado, cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, exceda de 9 metros sin ser superior a 13 metros y medio, el exceso, será el fijado con carácter general reducido en un 60 por ciento en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superior a los 13 metros y medio, la reducción será del 100 por 100.

b) En los casos en que la edificabilidad autorizada por las ordenanzas municipales sea superior a 1 metro cúbico por metro cuadrado sin exceder de 4 y, asimismo, cuando se trate de edificaciones unifamiliares, si el ancho de la calzada medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle excede de 6 metros sin ser superior a 9, el porcentaje a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exceso será el fijado con carácter general reducido en un 60 por ciento y en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los 9 metros, la reducción será del 100 por 100.

c) En los casos en que la edificabilidad autorizada por ordenanzas municipales sea inferior a 1 metro cúbico por metro cuadrado, si el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, excede de los 3 metros y medio sin ser superior a 6, el porcentaje a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exceso será el fijado, con ca-

rácter general reducido en un 60 por ciento. En la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los 6 metros, la reducción será del 100 por 100.

C) En las obras de primer establecimiento y sustitución del alumbrado público, las reducciones que se aplicarán, en su caso, serán las siguientes:

a) Cuando el alumbrado que se instale exceda en su intensidad lumínica de la que el Ayuntamiento declare como normal en las vías públicas municipales, el porcentaje de participación en el coste establecido en el apartado 1 de este artículo se reducirá en el 60 por ciento. En cuanto a aquella parte del coste imputable al exceso.

b) En las iluminaciones que se instalen en el eje de la calzada siempre que exista otro alumbrado instalado en las aceras o en las propias fachadas de los edificios, el porcentaje de participación en el coste fijado en el apartado 1 de este artículo se reducirá en un 90 por ciento cuando su distancia al bordillo de la acera supere la establecida como límite de tributación para la calzada, y en un 60 por ciento cuando estén situados dentro de la zona de reducción del porcentaje general atribuido a la calzada.

c) En las iluminaciones a que se refiere la letra b) anterior, si no existiese otro alumbrado en la vía pública, el porcentaje que correspondería de acuerdo con el apartado 1 de este artículo se reducirá en un 60 por ciento en el primer caso y en un 35 por ciento en el segundo.

d) Las reducciones a que hacen referencia las letras b) y c) anteriores serán compatibles, en su caso, con la establecida en la letra a) aplicándose aquéllas sobre las cifras resultantes de haber practicado previamente ésta.

D) Cuando se trate de obras de construcción de aceras, pavimentaciones, alumbrado, alcantarillado o cualesquiera otras de naturaleza urbanística, que beneficien inmuebles y una parte de los mismos fuera colindante con terrenos de uso público estatal, autonómico o local, el porcentaje de participación en el coste total de dichas obras que proceda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 y en las reglas anteriores del presente apartado 2 será reducido en la proporción en que se encuentre la longitud de los terrenos afectados por las obras.

No obstante, si una parte o la totalidad de la superficie de dichos terrenos de uso público estuviese ocupada privativamente en virtud de concesión administrativa, la reducción sólo se aplicará por la parte que proporcionalmente corresponda a las zonas libres de ocupación.

E) En los casos en que las obras referidas en la letra D) anterior afectaren a inmuebles no edificables

o sujetos a expropiación, los tipos de participación que en cada caso corresponda aplicar a dichos inmuebles con arreglo al apartado 1 de este artículo y a lo establecido en las reglas precedentes será reducido en un 60 por ciento.

Si los inmuebles a que se refiere el número anterior fueran objeto de aplicación de unas mismas contribuciones especiales conjuntamente con otros que no presentasen tales características, se reducirán en un 60 por ciento las cuotas que correspondan a aquéllos, tras haber aplicado a todas las fincas los tipos de participación general establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Capítulo V.- Cuota tributaria.

Artículo 10.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas, entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior, si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3 m) de la presente ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exigiesen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11.

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tratos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública, no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del Ordenanza Reguladora de la Ordenación e imposición de las Contribuciones Especiales por Obras y Servicios Municipales. Año 2006. 9.

Solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o esté en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI.- Devengo.

Artículo 12.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de deter-

minar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha de devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 13.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14.

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del obligado tributario, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. Si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII.- Imposición y ordenación.

Artículo 15.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación contrita de éstas.

3. La adopción del acuerdo de ordenación y la probación de la concreta ordenanza reguladora serán inexcusables. La ordenanza contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o recurso de reposición, previos al Contencioso-Administrati-

vo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que podrán versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas, especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Artículo 16.

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas.

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 17.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Capítulo IX.- Colaboración ciudadana.

Artículo 18.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de expo-

sición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 19.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X.- Infracciones y sanciones.

Artículo 20.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

I.- Naturaleza de la exacción.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2.- El hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (Organismo Autónomo de Cultura, Organismo Autónomo de Deportes, Gerencia de Urbanismo y Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas).

No estarán sujetos a esta tasa los documentos o certificaciones que expida la Administración Municipal a solicitud del Defensor del Pueblo, Jueces, Tribunales de Justicia, Administración de la Seguridad Social u otras Administraciones Públicas.

No estarán sujetos aquellos ciudadanos que soliciten certificaciones necesarias para obtener la asistencia jurídica gratuita, que comprenderá: certificado de empadronamiento, certificado de convivencia y certificado de estar o no de alta en los padrones fiscales, siempre que de éste último se desprenda que no tributa por ningún concepto en esta Hacienda Local.

No estarán sujetos por la expedición de los documentos necesarios para la solicitud de viviendas de promoción pública, acogidas al Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, siempre que se acredite que dicha documentación surtirá efecto para dicho fin, haciéndose constar de forma expresa en el certificado tal circunstancia.

No estarán sujetos a esta tasa los certificados que preceptivamente sean necesarios para solicitar los descuentos en la cuota de línea telefónica, y los del carnet gratuito para el transporte urbano e interurbano de viajeros de la empresa concesionaria del servicio u otros de naturaleza análoga.

No estarán sujetos a esta tasa los certificados de servicios prestados solicitados por aquellos ciudadanos que fueron trabajadores de esta Corporación siempre que sea el primero, y no requiera informe del Servicio de Recursos Humanos detallando las funciones desempeñadas.

Artículo 3.- La justificación de la Tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del particular solicitante.

III.- Devengo.

Artículo 4.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

IV.- Sujeto pasivo.

Artículo 5.- Se considera sujeto pasivo contribuyente de la Tasa y por tanto obligado al pago, la persona natural o jurídica solicitante de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea tercera persona.

V.- Cuota.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar de acuerdo con las tarifas que figuran en el anexo de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de la misma.

VI.- Exenciones.

Artículo 7.- 1. Estarán exentos de la presente tasa y sólo por las certificaciones que les afecten directamente:

- Las personas declaradas pobres por los Tribunales de Justicia.
- Los solicitantes de las ayudas económicas básicas.
- Los solicitantes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.
- Las solicitudes de prestaciones de nivel asistencial de la Seguridad Social.
- Aquellos casos donde se acredite insuficiencia de recursos por los Servicios Sociales de esta Corporación.

Asimismo estarán exentos de la tasa por expedición del certificado de residencia a efectos de viaje, y en su caso, de la correspondiente al envío a su domicilio, los residentes en el municipio que padezcan algún tipo de deficiencia física o psíquica por la que perciban pensión con cargo al IMSERSO.

2. No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

3. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante la administración en la misma instancia de petición del documento,

con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

VII.- Recaudación.

Artículo 8.- 1. El importe de la tasa será satisfecho al tiempo de solicitar la expedición del respectivo documento. Ello constituye requisito previo para iniciar la tramitación.

2. En los supuestos que se solicite la bonificación de la certificación de conformidad al número uno del artículo anterior, el importe de la Tasa se satisfará en el momento de la recepción del certificado, caso de no haber sido bonificada.

Artículo 9.- En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 10.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

VIII.- Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Disposiciones finales.

D.f.1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.f.2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de

enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo a que hace referencia el artículo 6 de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos.

Los documentos o certificados que expidan la distintas Secciones, Negociados y/o Oficinas de este Ayuntamiento devengarán las siguientes tasas:

A.- DOCUMENTOS DE EXPEDICIÓN INMEDIATA 2,45

1. certificados de residencia a efectos de viaje
2. certificados de residencia efectiva
3. certificados de convivencia
4. certificados de empadronamiento
5. certificados de baja del Padrón

B.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN RELACION CON LA HACIENDA MUNICIPAL 2,45

1. Certificado de figurar de alta o no en padrones fiscales.
2. Certificado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas sin local ni superficie a efectos de la tarjeta de transporte del Excmo. Cabildo de Tenerife.
3. Certificado del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a efectos de descalificación de Viviendas de Protección Oficial posteriores a uno de enero de 1990.
4. Certificado de estar exento del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
5. Certificado de estar abonado un determinado recibo.
6. Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos locales.
7. Certificado de referencia Catastral.

C.- DOCUMENTOS CON ESTUDIO PREVIO A SU EXPEDICIÓN 23,15

1. los certificados relacionados en los puntos anteriores que no pudiesen ser expedidos de manera inmediata por no contar con datos suficientes en las bases de datos.

2. el resto de los documentos o certificados que habitualmente requieren un estudio previo a la expedición del mismo.

- Certificados relacionados con el patrimonio municipal
- Informes estadísticos
- Informes relativos a barrios o datos del territorio municipal
- Informes emitidos por la Unidad de Tráfico y Transportes, sobre sentido de la circulación en determinadas vías urbanas, ubicación de señales de circulación (para su presentación como prueba en conflictos judiciales o en procedimientos de exigencias de responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas), etc.
- Consultas tributarias del cálculo previo de cada liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).
- Certificados de Servicios Prestados, sean o no trabajadores de la Corporación en el momento de su solicitud, aunque sea el primero, en el que se solicite la relación de funciones desempeñadas en el puesto de trabajo, que requiera emisión de informe por parte del Servicio de Recursos Humanos.

D.- DILIGENCIAS DE COTEJO 1,45

E.- BASTANTEO DE DOCUMENTOS 23,80

1. suficiencia económica.
2. suficiencia jurídica.

F.- COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS

Se liquidará previamente por el servicio de copia el precio público correspondiente al plano solicitado, y por la diligencia de certificación se cobrará la misma tarifa que la de los documentos del grupo A.

En cualquier tipo de certificado o documento que requiera la consulta de datos anteriores a cinco años, la tasa se incrementará en 4 euros.

En el caso de que el certificado o documento tuviera un número de folios superiores a tres, cada folio en más se incrementará la tasa en 0,10 euros.

En el caso de que en una misma instancia se solicite varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Si se solicita el envío del documento a domicilio, se incrementará la tasa en 2 euros.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Derecho de Apertura.

I. Naturaleza y fundamento.

Artículo 1. El presente texto se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los arts. 4.1 a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los arts. 20 y 57 del citado RDL 2/2004.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, o de oficio, derivado del levantamiento de la correspondiente acta de inspección, de los servicios técnicos, administrativos, sanitarios, etc., previos al otorgamiento de la preceptiva licencia de apertura de todos los establecimientos industriales, comerciales y, en general dedicados a cualquier actividad económica, o por la solicitud de cualquier otro servicio relativo a:

a) Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Establecimientos de primera instalación, traslados de local comercial, cambios de actividad y cambios de titularidad de la licencia de apertura.

c) La variación de razón social de Compañías o Sociedades Mercantiles.

d) La solicitud de baja en la actividad comercial, industrial o en general dedicado a cualquier actividad económica.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza.

No se considerarán sujetos pasivos de este tributo:

1.- Los organismos, entidades y empresas del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Los organismos y entidades no empresariales de las distintas administraciones públicas, salvo cuando se refiera al apartado P) del anexo de tarifas de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

3.- Los interesados que acrediten estar inscritos en alguno de los Registros de cualquier administración pública habilitados para damnificados por fenómenos naturales, u otras catástrofes, cuando los servicios solicitados deriven de éstos.

IV. Devengo.

Artículo 4.1). La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

2) En todo caso la obligación de contribuir vendrá determinada por el ejercicio de la industria o comercio de que se trate, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular curse, o venga obligado a cursar el alta por el impuesto de actividades económicas o que el local donde haya de radicar su actividad se utilice o esté en funcionamiento, abierto o no al público; circunstancias que puestas de manifiesto por la Inspección Tributaria determinarán el nacimiento de tal obligación, aunque por el interesado no se haya cursado el alta, traspaso o traslado del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3) El Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las Leyes y Reglamentos vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exigen las disposiciones vigentes. Por tanto, el documento fiscal de pago de los derechos no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las Ordenanzas Municipales, en cuanto a autorizaciones, prohibiciones, limitaciones o emplazamientos de comercios o industrias. De igual modo el funcionamiento no autorizado de un establecimiento o industria, o su simple

existencia, no significan renuncia a dicha facultad ni a la de percibir los derechos o tasas.

4) En caso de comprobarse por otras áreas del Ayuntamiento que un establecimiento o industria no reúne las condiciones requeridas para su existencia o emplazamiento, de conformidad con las Ordenanzas, Reglamentos municipales o generales, el servicio que efectúese tal comprobación deberá comunicarlo a la Gerencia de Urbanismo o al Servicio de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

V. Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Artículo 5. Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

Los elementos a considerar para tarifar la cuota de la tasa por la licencia de apertura serán los metros cuadrados totales computables del local y la clasificación de la actividad como inocua o molesta, insalubre, tóxica y peligrosa. Los m² vendrán establecidos por los metros computables del mod. 845, del mod. 036, los m² reflejados en certificados técnicos o proyectos aportados por los interesados o por la valoración que considere oportuna la Administración en caso de desacuerdo con la aportada, en base a los antecedentes obrantes en el expediente.

Artículo 6. Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios, se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

Artículo 7. Para la aplicación de la citada tarifa se observarán las siguientes normas:

1) Cuando en un mismo local se ejerzan diversas industrias, comercios o profesiones, así como cuando coexistan industrias o actividades auxiliares o complementarias, cada uno deberá proveerse de su licencia específica sin perjuicio de su liquidación conjunta cuando todas ellas tributen por el mismo concepto. Si tributen por distintos conceptos, se girará una sola liquidación atendiendo al concepto de mayor importe.

2) La modificación de las actividades económicas que ampare la licencia, siempre que suponga una alteración de los epígrafes del censo de Actividades Económicas y haga precisa una nueva licencia, debe ser comunicada a la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos de que se adecue la licencia de apertura; la inobservancia de estas obligaciones implicará infracción que habrá de ser tenida en cuenta por la Inspección Tributaria. Las actuaciones administrativas tendientes a dicha adecuación supondrán la prestación, por parte de la Administración, de servicio similar a la solicitud de la licencia original; la liquidación que se

practicare habrá de seguir los criterios indicados en el apartado uno de este artículo.

3) Si una licencia ampara el ejercicio de un conjunto de actividades y una o varias dejan de realizarse, las actuaciones administrativas tendentes a la adecuación de la licencia específica supondrán la liquidación de la tarifa mínima contemplada en la Ordenanza Fiscal General.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8. No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en este tributo que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de los Tratados Internacionales.

VII. Normas de gestión.

Artículo 9. El pago de las tasas se hará mediante autoliquidación o liquidación provisional en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones ó liquidaciones tributarias que procedieran.

A efectos fiscales, el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en el momento de la presentación de la solicitud, mediante impreso habilitado para ello aportando simultáneamente la documentación que sea necesaria.

Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no abonados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 10. Simultáneamente con la presentación de la solicitud se podrá solicitar el fraccionamiento del pago de la tasa que le sea aplicable. La solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Caso de resolverse de conformidad, el interesado vendrá obligado a abonarla mediante la práctica de autoliquidaciones de acuerdo con los requisitos sobre garantías, importes, plazos y conceptos que en ésta se determine.

Artículo 11. Una vez finalizada la tramitación de su solicitud, el interesado podrá presentar autoliquidaciones complementarias que recojan nuevos elementos tributarios, acompañadas de los documentos que considere oportunos. A la vista de la documentación aportada y mediante la oportuna comprobación administrativa, la Gerencia de Urbanismo podrá practicar

la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 12.a) Desistimiento/renuncia: si el interesado desistiere de su derecho o hiciere renuncia expresa a la tramitación de su solicitud, tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa de acuerdo con los trámites realizados hasta ese momento, según el siguiente detalle:

	Obligación	Derecho
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud, siempre y cuando la entidad procedimental sea escasa (requerimiento aportación documentación de acuerdo art. 71 de la 30/92 y 4/99 LRJAP- PAC)	10%	90%
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud y la entidad procedimental no sea escasa	30%	70%
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con anterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	75%	25%
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con posterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	90%	10%

b) Caducidad o archivo: cuando se resuelva la caducidad y archivo de un expediente en trámite, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en el punto anterior.

c) Errores en la presentación de la solicitud: el interesado tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas siempre y cuando no se hubieran realizado trámites, en caso contrario tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en los puntos anteriores.

d) Nulidad o anulabilidad: en caso de revisión de licencias, en los supuestos de nulidad o anulabilidad, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en los puntos anteriores.

e) Desestimación: cuando la administración desestime la solicitud de prestación de un servicio pre-

viamente abonado, el interesado tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la tasa abonada, deducido el importe de la cuota mínima del mismo.

f) Convalidación de derechos abonados: una vez superado el plazo de caducidad, con independencia de su declaración formal, el interesado vendrá obligado a abonar las tasas correspondientes de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza, según se detalla.

1. Caso de que se pretenda retirar el objeto de lo solicitado: % de convalidación.

- Si no se han alterado las condiciones urbanísticas, 100%.

- Si se han alterado, 50%.

2. Caso de que se solicite la reactivación del expediente, se incrementarán las tasas con los importes de las cuotas mínimas de los servicios correspondientes, de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza descontándose las cantidades abonadas previamente por los mismos conceptos.

g) El pago mediante autoliquidación no prejuzga la estimación ni la tenencia de lo solicitado.

h) En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por solicitudes de imposible estimación.

i) En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por importe superior al que debió ingresarse.

j) Impulsión simultánea: cuando el interesado solicite, en una o más instancias, que se le preste un mismo servicio con referencia a distintas direcciones, vendrá obligado a abonar las tasas de cada uno de ellos, pudiendo practicar la autoliquidación de manera conjunta.

k) Reapertura de locales. En el supuesto de reapertura de local, siendo precisa una nueva licencia, el interesado vendrá obligado a solicitar nueva licencia de apertura, debiendo abonar nuevamente los correspondientes derechos.

Artículo 13. Si el interesado solicitase la remisión por correo de la documentación que se derive de su solicitud, vendrá obligado a abonar, mediante la oportuna autoliquidación, un incremento de la tasa que le fuera de aplicación de 2 euros.

Artículo 14. No podrá realizarse la apertura al público del establecimiento o actividad solicitado en tanto la Gerencia de Urbanismo no le haya concedido la autorización de modo expreso.

Artículo 15. No podrá abrirse al público ningún establecimiento, cualquiera que sea su clase o categoría sin que haya habido resolución expresa por este Ayuntamiento o por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Si no obstante ello, se verificase esta infracción y la Inspección Tributaria levantase Acta, el pago de las cuotas liquidadas y derivadas de esta Acta, no supone la legalización de apertura estando obligado el particular a cerrar el establecimiento o interrumpir la actividad y solicitar del Ayuntamiento o de la Gerencia Municipal de Urbanismo la correspondiente licencia de Apertura. Si no lo realizase en el plazo de 2 meses se entenderá automáticamente clausurado el establecimiento, sin perjuicio de la imposición de las demás penalidades a que hubiere lugar.

Artículo 16. Actos comunicados. Lo serán los que se determinen por el órgano competente de esta Gerencia. Les serán de aplicación el apartado 4b del anexo de tarifas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los derechos que se devengaren por los servicios solicitados y sujetos a otras Ordenanzas.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 17. En el caso de que el obligado al pago de esta tasa efectuara el ingreso de la deuda tributaria surgida de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la Gerencia Municipal de Urbanismo con posterioridad a la notificación de la comunicación correspondiente o al inicio, por cualquier otro modo, de las actuaciones de comprobación e investigación desarrolladas por la Inspección de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se considerará que dicho ingreso tendrá el carácter de meramente a cuenta sobre el importe de la liquidación derivada del Acta que levante la Inspección, sin que ello impida la aplicación de las correspondientes sanciones. Los intereses de demora sobre la cantidad ingresada después del inicio de las actuaciones se calcularán hasta el día anterior a aquél en que se realizó el correspondiente ingreso y se liquidarán por la Inspección de los Tributos.

El acta que levante la Inspección de los Tributos para la regularización de la situación tributaria hará mención expresa de la realización de este ingreso a cuenta y de las diferencias a ingresar en todos aquellos casos en los que los sujetos pasivos pongan de manifiesto esta circunstancia a lo largo del procedimiento inspector.

Artículo 18. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.- Cuando los ingresos contemplados en la presente ordenanza tengan relación con una actividad que sea prestada por un organismo con personalidad jurídica propia, la gestión y recaudación de dichos ingresos le corresponderá al mismo.

Disposiciones finales.

Primera: en lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda: esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día XX de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre y cuando se haya llevado a cabo con anterioridad la publicación del acuerdo definitivamente adoptado, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Bases de percepción y tipos de gravamen.

Euros

1. Actividades clasificadas como inocuas, depósitos asociables y similares.

La tarifa se calculará según el siguiente cuadro:

Hasta 100 m2 (cuota mínima)	276,90
De 101 a 200 m2	337,15
De 201 a 400 m2	442,20
De 401 a 750 m2	779,85

Cuando supere los 750 m2 la tarifa anterior se incrementará en 1,20 euros por cada m2 de más, hasta un máximo de 12.000,00 euros.

2. Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, depósitos asociables y similares.

La tarifa se calculará según el siguiente cuadro.

Hasta 100 m2 (cuota mínima)	655,40
De 101 a 200 m2	715,65
De 201 a 400 m2	820,70
De 401 a 750 m2	1.331,00

Cuando supere los 750 m2 la tarifa anterior se incrementará en 1,50 euros por cada m2 de más, hasta un máximo de 15.000,00 euros.

Los m2 vendrán establecidos por los metros computables del mod. 845, del mod. 036, por los m2 reflejados en certificados técnicos o proyectos aportados por los interesados o por la valoración que considere oportuna la Administración en caso de desacuerdo

con la aportada, en base a los antecedentes obrantes en el expediente.

3. a) En el caso de que se tramite una licencia de ampliación de actividad que conlleve simplemente la comunicación de la concesión de dicha ampliación, sin ser necesario la aportación de proyecto y sin variar las condiciones del lugar en donde se concedió la licencia inicial se aplicará una tarifa de 128,60

b) Los actos comunicados están sujetos al abono de la cuota mínima establecida para este tipo de procedimientos en 62,40

4. Actividades recreativas, espectáculos públicos y actividades temporales (terrazas de verano) u ocasionales (fiestas particulares) 480,00

5. Tramitación de bajas en el ejercicio de actividades mercantiles y comerciales 25,70

6. Cambios de titularidad de licencias o de denominación 128,60

7. Licencias u otros servicios prestados a entidades sociales, asociaciones vecinales y sin ánimo de lucro 62,40

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio.

I.- Naturaleza de la exacción.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

Artículo 2. 1) Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- Concesión de sepulturas de tierra.

- Concesión de nichos de adultos, en régimen de concesión por 5 años.

- Concesión de nichos de adultos, en régimen de concesión por 75 años para momificados o embalsamados.

- Concesión de nichos de restos, en régimen de concesión por 5 años.

- Inhumaciones, exhumaciones, y momificaciones.

- Expedición de licencia de traslados y títulos sobre derechos funerarios.

- Y todos aquellos servicios, bien funerarios en sentido estricto o bien administrativos relacionados con los anteriores, que exclusivamente puede y debe realizar el Ayuntamiento como son las inhumaciones, las exhumaciones, los servicios de cal y los traslados dentro del cementerio, sala mortuoria, las licencias, y/o análogos.

2) No constituye hecho imponible y por lo tanto no está sujeto:

- Las exhumaciones y autopsias dispuestas por la autoridad judicial.

II.- Nacimiento de la obligación de contribuir.

Artículo 3. La obligación de pago de los derechos nacerá desde el momento de autorizarse el derecho funerario o servicio en el cementerio, que nacerá desde la cobertura de nicho o sepulcro, concesión del derecho funerario o con la transmisión del derecho funerario.

III.- Sujetos obligados al pago.

Artículo 4. 1) Están obligados al pago el titular del derecho. No obstante, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente la persona que solicita y obtenga el derecho funerario, inclusive las empresas funerarias.

2) Estarán exentos de toda clase de obligaciones:

- Los pobres de solemnidad y vagabundos.

3) Se bonificarán los nichos de restos por arrendamiento en cualquier patio o fila de acuerdo con lo recogido en el apartado 1.B) del anexo de la presente Ordenanza.

Para gozar de la bonificación deberá acreditarse por el obligado al pago el ser pensionista o estar en situación de paro laboral, y que la totalidad de sus ingresos no superan el salario mínimo interprofesional.

Los titulares de concesiones bonificadas tendrán limitado el derecho de transmisión a familiares que reúnan las circunstancias que los haga merecedores de este beneficio, según lo señalado en el párrafo anterior.

En cualquier otro supuesto, el nuevo titular deberá abonar la diferencia hasta completar el importe de la tarifa vigente en el momento de la transmisión.

IV.- Forma de exacción.

Artículo 5. 1) La exacción de los derechos y tasas de la presente Ordenanza se efectuará por la oficina gestora.

2) Para ello se distinguirá:

A) Concesión de derechos funerarios:

El interesado en el otorgamiento de un derecho funerario o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos de aquél, solicitarán la prestación del servicio de cementerio con indicación de todos los elementos necesarios para realizar la correspondiente liquidación.

Otorgado el servicio, el particular o la empresa funeraria ingresará en la oficina gestora el importe de la tasa, bien con carácter previo al servicio, bien dentro del plazo que más abajo se indica.

Para poder realizar el ingreso, fuera de la modalidad de ingreso previo, la empresa sustituta lo solicitará en la oficina gestora. Concedido el pago aplazado, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a ingresar, en los plazos que marca el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la totalidad del importe de las tasas por los servicios realizados.

La falta de ingreso en los plazos señalados motivará automáticamente el pase de dichos valores a la vía ejecutiva.

B) Ejecución de obras:

Se tramitará en la misma forma que se establezca al efecto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia para Construcciones, Obras e Instalaciones.

V.- Bases de percepción y tipos de gravamen.

Artículo 6. Las bases de percepción y sus correspondientes cuotas son los que se especifican en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VI.- Infracciones.

Artículo 7. La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza determinará la caducidad de los derechos del particular sobre el derecho funerario sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción, para determinar las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Reglamento de Cementerios.”

II.- Disposiciones generales.

Artículo 8. 1) La conversión de sepulturas temporales a perpetuas (concesión a 75 años), se determinará por el abono de los derechos correspondientes a las tarifas vigentes al momento de la solicitud, deduciendo el valor actual del concepto pagado en su día, previa acreditación de haberlo satisfecho.

2) La conversión de nichos de restos y nichos de adultos temporales a perpetuos (concesión a 75 años), se determinará por el abono de los derechos correspondientes a las tarifas establecidas en el anexo de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Funerarios, deduciendo el valor actual del concepto pagado en su día, previa acreditación de haberlo satisfecho.

VIII.- Disposiciones finales.

D. F.1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F.2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de los Derechos o Tasas por la Prestación del Servicio de Cementerios.

TARIFAS

	Importe	Bonificación
I.- Nichos.		
A) Nichos de adultos		
- A perpetuidad (concesión a 75 años) para embalsamar y por momificación.....	897,60	---
- Enterramientos 5 años.....	147,47	---
- Por cinco años o fracción para renovación de momificados o embalsamados.....	171,32	---
B) Nichos de restos		
Por concesión en cualquier Patio o fila.		
- Por 1 año	17,05	15,00%

- Por 5 años.inclusive enterramientos párvulos.....	72,46	20,00%
2.- Sepulturas en tierra para un solo cuerpo.		
- A Perpetuidad	187,55	---
- Por 5 años.....	61,39	---
3.- Carta de concesión:		
- Por cada carta de concesión, duplicado o renovación	50,29	---
4.- Inhumación:		
- En Panteones o sepulcros de cadáveres o restos de familia del concesionario o cónyuge dentro del grado de parentesco que señala el reglamento de cementerios así como de individuos extraños a la familia del concesionario o cónyuge.....	75,01	---
- En nichos sea de cualquier edad.....	29,84	---
- En sepulturas hasta siete años.....	65,64	---
- En sepulturas de 7 años en adelante ..	73,29	---
- En nichos de restos	22,16	---
5.- Exhumaciones.		
- Licencia para restos de adultos inhumados en sepultura.....	53,72	---
- Licencia para restos de párvulos inhumados en sepultura.....	29,84	---
- Licencia para restos inhumados en nichos.....	16,20	---
- Licencia para restos inhumados en Panteones o sepulcros.....	51,15	---
6.- Reducción de restos.		
- Licencia para reducción restos adultos.....	22,16	---
- Licencia para reducción restos párvulos	13,63	---
7.- Traslado de restos.		
- Licencia para verificarla dentro del mismo cementerio derecho de exhumación.....	40,06	---
- Licencia para verificarla a otro cementerio.....	35,80	---
8.- Transmisión de concesiones.		
1. Panteón o sepulcro por herencia	2,0 %	ppto.actualizado
2. Panteón o sepulcro por donación	5,0 %	ppto.actualizado
3. Nichos o sepulturas por herencia	2,0 %	tarifa actual
4. Nichos o sepulturas por donación.	5,0 %	tarifa actual
5. Parcela para panteón o sepulcro por herencia.	2,0 %	tarifa actual
6. Parcela para panteón o sepulcro por donación .	5,0 %	tarifa actual
7. Nichos de enterramiento adquiridos con anterioridad al 1967 por herencia	2,0 %	tasa actual N. Embal
8. Nichos de enterramiento adquiridos con anterioridad al 1967 por dona-		

ción .	5,0 % tasa actual N. Embal	
9.- Sala de autopsias.		
Por utilización de la misma para embalsamar inclusive en seco o mantener.....	107,40	---
10.- Licencia para obras.		
- Para este supuesto será de aplicación la tarifa establecida al efecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia para Construcciones, Obras e Instalaciones		
11.- Licencia para colocación atributos.		
- Por cada licencia para colocación verjas, panteón o sepulcro.....	18,75	---
- Por cada licencia de lápida en nicho.....	9,36	
- Por cada licencia para colocar verja en sepulturas.....	11,51	---
12.- Servicios de cal.		
- Para cadáveres adultos.....	18,76	---
- Para cadáveres pàrvulos.....	11,51	---
13.- Por canje de nichos.		
- Nichos de Restos. Por cada licencia exceptuando los derechos de traslado y la diferencia de nicho.....	101,01	---
- Nichos de Adultos. Además de la licencia del apartado anterior y de los derechos de traslado, deberá pagarse la diferencia entre el valor actual del nicho adquirido en su día y el valor actual del nicho destinado a momificación		

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

Artículo 1. Naturaleza de la exacción.

La Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos es un tributo directo, real y objetivo, que se exige por la prestación de los servicios que corresponde asumir el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en

cumplimiento de la normativa aplicable en materia de residuos, envases y residuos de envases.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante cualquiera de las formas de gestión legalmente admisibles, de los servicios públicos de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 3. Supuestos particulares de sujeción.

1. Quedará sujeta a la Tasa la gestión de todo tipo de residuos sólidos urbanos, incluso cuando se trate de residuos industriales derivados de la transformación de metales, vidrios o similares, para cuya retirada el Ayuntamiento carezca de los medios necesarios. Los sujetos pasivos generadores de esa clase de residuos podrán solicitar la autorización preceptiva para proceder a la retirada por sí mismos, obteniendo la bonificación a que se refiere el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

2. Quedará sujeta a la Tasa la gestión de residuos de los particulares que realicen por sí mismos, asumiendo íntegramente los gastos correspondientes, la recogida de los residuos que correspondan a los inmuebles afectos a sus actividades económicas, transportándolos al vertedero correspondiente con medios propios o alquilados. La realización por medios propios de tales actividades estará sujeta a la autorización discrecional del Ayuntamiento, que podrá denegarla motivadamente. La obtención de la autorización dará derecho al disfrute de la bonificación a que se refiere el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

3. Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo deberán formularse, al menos, con 3 meses de antelación al inicio de cada período impositivo en que hayan de surtir efecto. En ausencia de resolución expresa en el plazo de 2 meses a contar desde la presentación de dichas solicitudes, se entenderá concedida la autorización correspondiente.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización dará lugar a las actuaciones del Servicio municipal que corresponda y, en su caso, a la apertura de expediente sancionador por el disfrute indebido de la bonificación a que se refiere el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

4. La realización de las actividades a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo sin haber obtenido la oportuna autorización administrativa no dará derecho al disfrute de bonificación alguna.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

1. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los residuos imputables al ejercicio de actividades económicas desarrolladas en régimen de ambulancia. Esta no sujeción será compatible con la exigencia de la Tasa que corresponda por la gestión de los residuos generados por los inmuebles que, en su caso, se empleen como depósitos o almacenes para facilitar el desarrollo de dichas actividades económicas.

2. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los siguientes residuos:

- a) El mobiliario y enseres domésticos inútiles.
- b) Los animales muertos y los restos de jardinería o poda de arbolado.
- c) Los escombros, materiales de derribo o productos similares, procedentes de toda clase de obras.

Artículo 5. Período impositivo y devengo de la Tasa.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

No obstante lo anterior, serán de aplicación las siguientes reglas especiales:

a) En los supuestos de primera ocupación de la vivienda tras la concesión de la licencia de habitabilidad, formalización de la escritura pública de compraventa o cualquier otro documento traslativo del dominio, o bien cuando se inicie del ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca alguna de tales circunstancias.

b) En los supuestos de imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda por razones urbanísticas o cese en el ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso el período impositivo finalizará el día en que se produzca alguna de tales circunstancias.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos en que el inicio del período impositivo no coincida con el inicio del año natural, se exigirá únicamente la parte de la cuota que corresponda al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido aquél en que se inicie el período impositivo.

4. En los casos en que el fin del período impositivo no coincida con el fin del correspondiente año natural, la cuota de la Tasa se reducirá en proporción al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquél en que finalice el período

impositivo. A tal efecto, si los sujetos pasivos lo solicitan, al menos, con 1 mes de antelación a la fecha de aprobación del correspondiente padrón, la Administración procederá a emitir un recibo que corresponda a la duración efectiva del período impositivo. En caso de que el recibo anual hubiera sido emitido y satisfecho, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en que no se hubieran visto beneficiados o afectados por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.

2. En particular, tendrán la condición de contribuyentes:

a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el art. 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades económicas compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.

b) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el art. 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a vivienda, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

En los padrones que se formen para la gestión del tributo podrán figurar únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, a no ser que se acrediten ante la Administración los correspondientes al contribuyente para que figuren junto a los de aquél.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal.

El cese en la utilización o disfrute de la vivienda por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa, no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda, salvo que se deba a las circunstancias previstas en el artículo 5.1.b) de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Representación.

La representación de los obligados tributarios ante la Administración tributaria municipal en esta Tasa se regirá con arreglo a lo dispuesto al respecto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas de la Tasa que se aprueban como anexo de la presente Ordenanza, que obedecen a los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 9. Tarifas.

Las tarifas de la Tasa regulada en la presente Ordenanza establecerán las cuotas exigibles en cada caso de acuerdo con las siguientes circunstancias:

Primera. Se diferenciarán las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólidos urbanos que correspondan a inmuebles destinados a vivienda de las que resulten exigibles por la gestión de residuos que correspondan a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

Segunda. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a viviendas, se establecerá una cuota para cada vivienda situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con los costes de prestación del servicio. A dicha cuota le serán de aplicación los coeficientes que se establezcan en las Tarifas que se

aprueban como anexo a la presente Ordenanza, establecidos en función de si la recogida de los residuos se efectúa a pie del inmueble o en contenedores zonales instalados por el Ayuntamiento y, en ese caso, la distancia del inmueble a la que dichos contenedores se encuentren situados.

Tercera. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a la realización de actividades económicas se actuará del siguiente modo:

1. Se establecerán cuotas mínimas, de acuerdo con los costes fijos de prestación del servicio.

2. Tales cuotas mínimas se incrementarán de acuerdo con la superficie de los inmuebles afectos declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o en la declaración de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración para aquellos casos que no este sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas u obligados al pago del mismo, que se valorará en función de la clasificación de actividades establecida en las tarifas que se aprueban como anexo, según la cantidad y calidad de los residuos que les resultan imputables. En el caso de inmuebles afectos a actividades hoteleras y sanitarias u otras que impliquen el hospedaje de personas físicas, se atenderá al número de habitaciones.

En el caso de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas y cuya superficie exceda de 100 mt² las tarifas de la Tasa determinarán, para todas las actividades económicas distintas de las contempladas en su epígrafe 8, el porcentaje de la superficie de los inmuebles afectos que se considerará, salvo prueba en contrario, destinado a despachos u oficinas de dirección y administración. Dicha superficie tributará exclusivamente por la cuota que resulte de aplicar la cantidad establecida en función de los metros cuadrados en el citado epígrafe 8, con exclusión de su cuota mínima.

3. A las cuotas así determinadas les serán de aplicación, en su caso, los coeficientes multiplicadores establecidos en las Tarifas que se aprueban como Anexo a la presente ordenanza en función de si la recogida de los residuos se efectúa al pie del inmueble o en contenedores zonales instalados por el Ayuntamiento y, en ese caso, la distancia del inmueble a la que dichos contenedores se encuentren situados.

Cuarta. Las cuotas así determinadas podrán ser corregidas en función de la localización de los inmuebles destinados a vivienda o afectos a la realización de actividades económicas, de acuerdo con la clasificación de calles que se establezca por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los efectos de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Quinta. Para la correcta clasificación de las actividades económicas sujetas a la presente ordenanza se incorpora como anexo el completo y exhaustivo epigrafiado de las tablas vigentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulado por Real Decreto 1175/1990.

Artículo 10. Concurrencia de cuotas.

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas satisfarán, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la vivienda, la cuota mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada, sin incremento alguno en razón de superficie y sin que proceda la aplicación de los coeficientes multiplicadores a que se refiere el artículo 9. tercera. 3 de la presente Ordenanza. Entendiéndose que se destina principalmente a vivienda si a este fin se destina más del 50% del inmueble incluido la parte proporcional de los espacios comunes.

2. Cuando en los inmuebles afectos a la realización de actividades económicas existan partes o dependencias destinadas a vivienda, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica se satisfará la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes.

3. Cuando un sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, le serán exigibles las diversas cuotas que correspondan a cada una de ellas de acuerdo a la superficie que tengan asignadas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o sean declaradas en la solicitud de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas u obligados al pago.

4. En aquellos casos en lo que no existe obligación de darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o la superficie destinada a la actividad no sea contemplada como tal en la instrucción de dicho impuesto y el sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, sin que exista una clara separación, se le exigirá la cuota que correspondiera si la totalidad del inmueble se encontrara afecto a la actividad que tenga atribuida en las tarifas de la tasa mayor valor del factor superficie.

Previa acreditación por el contribuyente de la superficie realmente destinada a cada una de las actividades, con 3 meses de antelación al devengo de la Tasa, la Administración procederá a liquidar y exigir las cuotas que separadamente corresponda a cada una de ellas.

Artículo 11. Bonificaciones en la cuota.

1. Los contribuyentes pertenecientes a unidades familiares que obtengan, por todos los conceptos, rentas anuales inferiores al salario mínimo interprofesional establecido para mayores de dieciocho años y no sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a su vivienda, podrán obtener una bonificación del 50 por 100 de las cuotas exigibles por la gestión de los residuos que correspondan a la misma.

La solicitud al efecto deberá presentarse con 3 meses de antelación al inicio de cada período impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, aportando copia de la declaración presentada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio en que se formule la solicitud o, en su defecto, certificación acreditativa de la inexistencia de deber de presentar declaración por dicho Impuesto en dicho ejercicio, acompañada de las certificaciones de haberes de que disponga o declaración jurada respecto a los ingresos de su unidad familiar.

El otorgamiento de la bonificación, que será de la competencia del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Delegado del Servicio de Economía y Hacienda, producirá sus efectos en los períodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del contribuyente, en el plazo señalado en el párrafo anterior, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se subordina el disfrute de la bonificación.

2. Los contribuyentes que procedan a la retirada o traslado de los residuos sólidos urbanos que correspondan a los inmuebles afectos a sus actividades económicas, podrán obtener una bonificación del 77 por ciento de la cuota que les resulte exigible por la gestión de dichos residuos.

Dicha bonificación se entenderá otorgada desde el momento en que los contribuyentes aporten a la Administración tributaria municipal copia de la autorización dada por el órgano municipal competente para proceder a la retirada de los residuos por medios propios o desde que deba entenderse estimada por silencio administrativo, y surtirá efecto desde el primer período impositivo que se inicie tras su otorgamiento. La bonificación se entenderá prorrogada en tanto subsistan las circunstancias que motivaron la autorización para el traslado de los residuos por medios propios.

Con arreglo al art. 115.3 de la Ley General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de este beneficio fiscal tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión

de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Gestión de la Tasa.

1. La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.

2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, en la forma que se establezca en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

En el caso de declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

4. Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas en el padrón surtirán sus efectos en la liquidación de la Tasa correspondiente al período impositivo en que se produzcan, conforme a lo previsto en el art. 5, apartados 3 y 4 de la presente Ordenanza.

Las declaraciones de variación referente a un período impositivo, surtirán efecto en el padrón del período impositivo inmediato siguiente.

5. La Administración Tributaria Municipal notificará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón de la Tasa. La práctica de la notificación se ajustará a las normas que se contienen en el art. 102 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Convenios de colaboración.

La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la

Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la Tasa en ella regulada.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Tasa será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexos de tarifa a la Ordenanza.

1.- Tarifa para inmuebles destinados a vivienda.

1.1 Cuota aplicar, 97,35 euros.

1.2 Coeficiente según no se preste el servicio a pie de vivienda, y sea en contenedor zonal a más de 200 mt (especificado en el callejero de la O. Fiscal General):

Coeficiente multiplicador, 0,5.

1.3 Bonificación por incapacidad económica, 50%.

2.- Tarifa para inmuebles destinados a actividades económicas.

2.1.- La tarifa a aplicar en estos casos tendrá dos componentes:

- Cuota mínima aplicable a todas y cada actividad (y para todas igual).

- Cuota variable, que dependerá de la superficie y del tipo de actividad económica a que se dedique el inmueble afecto según el epigrafiado más abajo expuesto, esta cuota será a su vez la suma de las cuotas resultantes de:

La superficie destinada a la actividad propiamente dicha.

La superficie de oficina: que será la que resulte de aplicar las reglas recogidas en el punto 2.4. de la presente tarifa.

2.2.- Las actividades económicas se agruparán a los efectos de la cuota variable en los siguientes grupos:

1.- Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas: se consideran incluidas en este epígrafe las agrupaciones de las actividades de las divisiones 1 a 5 de la Sección primera de las tarifas del IAE (Energía y agua, extracción y transformación de minerales y productos derivados, industria de transformación de metales, otras industrias manufactureras y construcción).

2.- Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, se consideran incluidas en este epígrafe las actividades del grupo identificado en la división 6, agrupaciones 61 a 63, de la Sección primera de las tarifas del IAE (Comercio al por mayor, Recuperación de productos e Intermediarios del Comercio).

3.- Comercio al por menor y otras actividades comerciales, se consideran incluida en este epígrafe las actividades de las agrupaciones 64 a 66 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE, excluyendo las actividades ambulantes y, en general todas aquellas que carezcan de inmuebles afectos (las que tengan local y sean: comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, comercio al por menor de productos industriales y comercio mixta o integrado (mediante expositores, mediante aparatos automáticos o por catálogo). Además se incluirán las agencias de viajes (sección 1, división 5 agrupación 755), no incluyéndose en el apartado de relacionadas con actividad de transporte.

4.- Restauración y otros servicios de alimentación en casas de comidas, cafeterías, bares, pubs, etc., que se corresponderían básicamente con las actividades agrupación 67 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE.

5.- Hospedaje y actividades hoteleras (hoteles, apart-hoteles, residencias, pensiones, etc.), son las actividades que se comprendería en la agrupación 68 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Y suponen la existencia de hospedaje real, si no

lo fueran tributaran en el epígrafe que más se asemeje a la actividad, y si no existiese en el 16.

6.- Reparaciones de aparatos, maquinaria y otros bienes de consumo duradero, excluidos los medios de transporte, que comprendería las actividades de la agrupación 69 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Excepto lo relativo a vehículos (sección 1, división 6, agrupación 6912) que se incluirá en el epígrafe de actividades de transporte.

7.- Transporte marítimo y terrestre, actividades anexas a los transportes, incluidos los servicios de estacionamiento y reparación de naves y demás vehículos de tracción mecánica, que comprendería con las actividades de la división 7 de la Sección primera de las tarifas del IAE, incluyendo depósitos de mercancías para su transporte y estacionamientos de todo tipo, así como las actividades de reparación de vehículos (sección 1, división 6, agrupación 6912). Se excluirán en este epígrafe las Agencias de viajes (sección 1, división 7 agrupación 755).

8.- Servicios financieros, de seguros, consultoría, asesoramiento jurídico o económico, gestoría de asuntos públicos y privados otros servicios a las empresas y, en general, los servicios propios de las profesiones liberales, artísticas y literarias no clasificadas en otros epígrafes, desarrolladas en oficinas, se trate o no de profesiones oficiales. Se comprendería aquí la división 8 de la sección primera de las tarifas del IAE y todas las actividades profesionales de la Sección segunda conectadas o no con ellas, salvo, las que no se desarrollan en oficinas o no precisen de superficie para la realización de su actividad. Igualmente se comprenderán en este grupo la dirección, gestión, cálculo y similares correspondientes a actividades no clasificadas en el que se realicen en locales de oficina separados e independientes de los inmuebles afectos a las actividades correspondientes.

9.- Educación e investigación en todos sus niveles, desarrollados por personas o entidades públicas o privadas, que comprendería las actividades de la agrupación 93 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE y las actividades profesionales correspondientes de la Sección segunda, así como las actividades del epígrafe 967.2.

10.- Servicios de saneamiento y limpieza, etc que comprendería las actividades de la agrupación 92 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE (servicio de saneamiento de vías públicas y similares, servicios de alcantarillado, servicios de limpieza, etc.).

11.- Servicios personales, peluquerías, belleza, tintorerías, etc.: se incluyen en el epígrafe las actividades comprendidas en la agrupación 97 de la sección primera división 9 (lavanderías, tintorerías, salones de peluquería y belleza zurcido y reparación de ro-

pa, servicios fotográficos, agencias de prestación de servicio doméstico, etc.).

12.- Sanidad y servicios sanitarios o parasitarios, en hospitales, sanatorios, clínicas y otros centros de salud, cualquiera que sea su titularidad; veterinaria y servicios de salud prestados a animales en clínicas veterinarias, etc. Se trata de actividades comprendidas en la agrupación 94 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Sólo se considerarán incluidas en este las actividades de este tipo que supongan hospedaje. En caso contrario tributarán en el epígrafe 8.

13.- Espectáculos (cines, teatros, salas de fiestas, etc.), servicios de juegos de suerte, envite o azar (oficinas de lotería o de apuestas mutuas deportivo-benéficas, bingos, casinos y similares) y demás servicios recreativos son las actividades comprendidas en la agrupación 96 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE, excluido el epígrafe 967.2 de la tarifa del IAE que lo harán en el grupo 9.

14.- Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas, incluye toda actividad desarrollada para todo tipo de culto religioso, que no este exento (quedando excluido las viviendas que pudieran existir, que tributarán por su epígrafe correspondiente).

15.- Actividades llevadas a cabo por las Administraciones públicas y sus delegaciones, incluyendo la Administración Militar, y la Administración de Justicia (las cuales no tienen clasificación en el IAE, salvo aquellas actividades económicas que desarrollen y entonces se encuadrarán en el epígrafe que le corresponda).

16.- Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa, se incluyen en este epígrafe tanto las que no aparece detallada en los anteriores 15 epígrafes como el resto de epígrafes IAE no enumerados.

2.3.- Cuota mínima para toda actividad, 26,17 euros/año.

2.4.- De la superficie destinada a la actividad se estima, salvo prueba en contrario los siguientes porcentajes de oficina que tributarán por el epígrafe 8:

Nº Grupo	%
1.- Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)	10
2.- Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	4
3.- Comercio al por menor y otras actividades comerciales	1
4.- Restauración y otros servicios de alimentación	2
5.- Hospedaje y actividades hoteleras	5
6.- Reparaciones de aparatos	2
7.- Transporte marítimo y terrestre	10
8.- Servicios financieros, de seguros, consultoría	20
9.- Educación e investigación	10
10.- Servicios de saneamiento y limpieza	10
11.- Servicios Personales, peluquerías	1

12.- Sanidad y servicios sanitarios	10
13.- Espectáculos, Cines, Teatros, etc.	2
14.- Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	5
15.- Actividades de las Administraciones	50
16.- Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	5

Normas para determinar la superficie de oficina.

A tal efecto la superficie a considerar será la resultante de aplicar dichos porcentajes en mt², redondeados por exceso.

En el caso de que la superficie del local donde se realiza la actividad este situada entre 0-50 mt² o entre 50 mt²-100 mt², no será de aplicación el porcentaje reductor de oficina.

En el supuesto de que la superficie del inmueble afecto a la actividad exceda de los 100 mt² a la cuota correspondiente a la actividad principal se le adicionará la que corresponda por la aplicación del epígrafe 8 imputable a oficina.

Si como resultado de la aplicación de los citados porcentajes la superficie destinada a actividad principal se situara por debajo de los 100 mt², a la cuota correspondiente a dicha superficie de 100 mt² por la actividad principal se le adicionara únicamente la cuantía resultante de multiplicar el valor del epígrafe 8 a los mt² que inicialmente excedan de 100 mt².

Para aquellos casos en que tribute por habitación el porcentaje expuesto se aplicará como a una reducción de la cuota resultante.

2.5.- El resto de la superficie tributará de la siguiente forma:

Para las superficies de hasta 50 metros tributarán por la cuota que se indica en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente, aparte de la cuota mínima.

Para las superficies entre 50 y 100 mt² tributarán por la cuota que se indica en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente, aparte de la cuota mínima.

Para las superficies superiores a 100 mt², tributarán además de la cuota comprendida entre 50 y 100 mt², señalada en la columna del mismo nombre del cuadro siguientes y, por cada metro de más, los euros que se indican en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente correspondiente, aparte de la cuota mínima.

Actividad	superficie menor a 50 mt2	superficie comprendida entre 50 y 100	cada mt2 a partir de 100,
1. Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)	143,59.- €	185,69.- €	2,16.- € / mt2
2. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio,	62,39.- €	119,36.- €	1,62.- € / mt2
3. Comercio al por menor y otras actividades comerciales	58,81.- €	112,42.- €	1,56.- € / mt2
4. Restauración y otros servicios de alimentación	93,30.- €	126,50.- €	1,73.- € / mt2
5. Hospedaje y actividades hoteleras,	28,50.- € por habitación		
6. Reparaciones de aparatos,	64,43.- €	108,43.- €	1,48.- € / mt2
7. Transporte marítimo y terrestre,	78,15.- €	119,01.- €	1,68.- € / mt2
8. Servicios financieros, de seguros, consultoría,	44,36.- €	44,61.- €	0,89.- € / mt2
9. Educación e investigación	45,78.- €	47,39.- €	0,98.- € / mt2
10. Servicios de Saneamiento y limpieza,	111,83.- €	127,26.- €	2,11.- € / mt2
11. Servicios Personales, peluquerías,	78,36.- €	107,73.- €	1,15€ / mt2
12. Sanidad y servicios sanitarios,	29,81.- € por habitación		
13. Espectáculos, Cines, Teatros,, etc.	92,24.- €	104,93.- €	1,62.- € / mt2
14. Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	72,38.- (tarifa fija para la actividad)		
15. Actividades de las Administraciones	45,07.- €	128,87.- €	1,79.- € / mt2
16. Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	45,07.- €	81,00.- €	1,48.- € / mt2

2.6.- Superficie máxima a considerar en cada epígrafe:

Actividad	Superficie máxima
1. Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)	200.000.- mt2
2. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio,	-----
3. Comercio al por menor y otras actividades comerciales	-----
4. Restauración y otros servicios de alimentación	8.000.- mt2
5. Hospedaje y actividades hoteleras.	-----
6. Reparaciones de aparatos,	-----
7. Transporte marítimo y terrestre,	-----
8. Servicios financieros, de seguros, consultoría,	8.000.- mt2
9. Educación e investigación	-----
10. Servicios de Saneamiento y limpieza,	-----
11. Servicios Personales, peluquerías,	-----
12. Sanidad y servicios sanitarios.	-----
13. Espectáculos, Cines, Teatros,, etc.	8.000.-mt2
14. Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	-----
15. Actividades de las Administraciones	8.000.-mt2
16. Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	-----

2.7.- Coeficiente según no se preste el servicio a pie de domicilio y sea en contenedor zonal de más de 200 mt (especificado en el callejero de la Ordenanza Fiscal General):

Coeficiente multiplicador, 0,5.

2.8.- Bonificación por autotraslado, 77%.

2.9.- Coeficiente multiplicador para reducir la cuota de hospitales y clínicas con incinerador, 0.82.

Anexo de epígrafes para calificar las actividades económicas.

EPÍGRAFE	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
011	1	EXPLOTACION EXTENSIVA GANADO BOVINO
012	1	EXPLOTAC. INTENSI. GANADO BOVINO DE LECHE
013	1	EXPLOT. INTENSIVA GANADO BOVINO DE CEBO
021	1	EXPLOTACION EXTENSIVA DE GANADO OVINO
022	1	EXPLOT. INTENSIV. GANADO OVINO DE CRIA
023	1	EXPLOTAC. INTENSIVA GANADO OVINO DE CEBO
024	1	EXPLOTACION DE GANADO CAPRINO
031	1	EXPLOTACION EXTENSIVA GANADO PORCINO
032	1	EXPLOTAC. INTENSIVA GANADO PORCINO CRIA
033	1	EXPLOTAC. INTENSIVA GANADO PORCINO CEBO
041	1	REPRODUCTORAS DE PUESTA
0412	1	FONEDORAS HUEVOS A PARTIR CUATRO MESES
0421	1	REPRODUCTORAS DE CARNE
0422	1	POLLOS Y PATOS PARA CARNE
0423	1	PAVOS, FAISANES Y PALMIPEDAS REPRODUCTOR
0424	1	PAVOS, FAISANES Y PALMIPEDAS PARA CARNE
0425	1	CODORNICES PARA CARNE
051	1	CUNICULTURA
061	1	EXPLOT. GANADO CABALLAR, MULAR Y ASNAL
062	1	APICULTURA
069	1	OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS
071	1	EXPLOTACIONES MIXTAS
1111	1	EXTRACCION Y PREPARACION DE HULLA
1112	1	EXTRACC. Y PREP. HULLA SUBBITUMINOSA
1113	1	PREPARAC. HULLA FACTORIA INDEPENDIENTE
1114	1	AGLOMERACION DE HULLA
1121	1	EXTRACC. Y PREPARACION DE ANTRACITA
1122	1	PREPARACION ANTRACITA FACTORIA INDEPEND.
1131	1	EXTRACC. Y PREP. LIGNITO PARDO
1132	1	PREP. LIGNITO PARDO EN FACTORIA INDEPEN.
114	1	FABRICACION DE COQUE
1211	1	TRABAJOS DE TESTIFICACION EN SONDEOS
1212	1	DESVIACION SONDEOS Y CIMENTACION POZOS
1213	1	TOMAS MEDIDA PRESION FONDO DE POZOS
1219	1	OTRAS ACTIV. DE PROSPECCION
1221	1	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
1222	1	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
1231	1	EXTRACCION Y DEPURACION DE GAS NATURAL
1232	1	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
124	1	EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
130	1	REFINO DE PETROLEO
141	1	EXTRAC. Y PREP. DE MINERALES RADIOACTIVOS
142	1	PREP. MINERALES RADIOACTIVOS FACT. INDEPEN.
1431	1	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIOACTIVOS
1432	1	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS
1433	1	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS
1511	1	PRODUCCION DE ENERGIA HIDROELECTRICA
1512	1	PRODUCCION ENERGIA TERMOELECTRICA
1513	1	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
1514	1	OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGIA
1515	1	TTE. Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD
152	1	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS
153	1	PRODUCC. Y DISTRIB. VAPOR Y AGUA CALIENT
1611	1	CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIB. DE AGUA
1612	1	CAPTACION DE AGUA PARA SU SUMINISTRO
1613	1	TRATAMIENTO DEL AGUA PARA SU SUMINISTRO
1614	1	DISTRIBUCION DE AGUA EN NUCLEOS URBANOS
211	1	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
2111	1	EXTRACC. Y PREP. MINERALES FERROSES
2112	1	PREP. MINERALES FERROSES EN FACT. INDEPEN.
2121	1	EXTRAC. Y PREP. MINERALES METALICOS
2122	1	PREP. MINERALES METALICOS EN FACT. INDEP.
221	1	SIDERURGIA INTEGRAL
2211	1	PTOS. SIDERURGICOS PRIMARIOS (S.I.)
2212	1	ACERO BRUTO (S.I.)
2213	1	SEMIPRODUCTOS (S.I.)
2214	1	PTOS. LAMINADOS EN CALIENTE (S.I.)
2215	1	PTOS. LAMINADOS EN FRIO (S.I.)
2216	1	PTOS. SIDERURGICOS DERIVADOS (S.I.)
2217	1	OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.I.)
222	1	SIDERURGIA NO INTEGRAL
2221	1	ACERO BRUTO (S.N.I.)
2222	1	SEMIPRODUCTOS (S.N.I.)
2223	1	LAMINADOS EN CALIENTE (S.N.I.)
2224	1	LAMINADOS EN FRIO (S.N.I.)
2225	1	PTOS. DERIVADOS (S.N.I.)
2226	1	OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.N.I.)
223	1	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
2231	1	PTOS. TUBULARES DE ACERO SIN SOLDADURA
2232	1	PTOS. TUBULARES DE ACERO SOLDADOS
2233	1	PTOS. TUBULARES SOLDADOS HELICOIDALMENTE
2234	1	ACCESORIOS PARA TUBERIAS
224	1	TREFILADO, ESTIRADO Y LAMINADO DE ACERO
2241	1	ALAMBRE DE ACERO
2242	1	PTOS. CALIBRADOS DE ESTIRADO
2243	1	PTOS. CALIBRADOS POR TORNADO
2244	1	PTOS. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
2245	1	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
2246	1	FLEJE LAMINADO EN FRIO
2247	1	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
2248	1	FLEJE RECUBIERTO
2251	1	PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION ALUMINIO
2252	1	PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION DE COBRE
2259	1	PROD. Y PRIM. TRANSF. OTROS METALES
2311	1	EXTRACCION SUSTANCIAS ARCILLOSAS
2312	1	EXTRACC. ROCAS Y PIZARRAS CONSTRUCCION
2313	1	EXTRACC. ARENAS Y GRAVAS CONSTRUCCION
2314	1	EXTRACCION DE YESO
2319	1	EXTRACCION OTROS MATERIALES CONSTRUCCION
2321	1	EXTRACCION SALES POTASICAS
2322	1	EXTRACCION FOSFATOS Y NITRATOS
2331	1	EXTRACCION DE SAL MARINA
2332	1	EXTRACC. SAL MANANTIAL Y GEMA
234	1	EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
2341	1	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR
2342	1	AZUFRE NATURAL
2391	1	EXTRACCION DE FLUORITA
2392	1	EXTRACCION DE TURBA
2399	1	EXTRACC. DE OTROS MINERALES NCOP
241	1	FAB. PTOS. TIERRAS COCIDAS CONSTRUCCION
2411	1	LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS
2412	1	TEJAS, BALDOSAS Y OTROS MATERIALES
2421	1	FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES
2422	1	FAB. CEMENTOS NATURALES
2423	1	FAB. CALES Y YESOS
2431	1	FAB. HORMIGONES PREPARADOS

2432	1	FAB. PTOS. EN FIBROCEMENTO	3453	1	FAB. LAVAVAJILLAS, LAVADORAS Y SECADORAS
2433	1	FAB. OTROS ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO	3454	1	FAB. CALENTADORES Y CALEFACC. ELECTRICA
2434	1	FAB. PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO	3455	1	FAB. VENTILADORES Y ACONDICIONADORES
2435	1	FAB. ARTICULOS DERIVADOS YESO Y ESCAYOLA	3456	1	FAB. APARATOS ELEC. AUXILIARES COCINA
244	1	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL	3457	1	FAB. APAR. ELECTRICOS PARA EL HOGAR
2441	1	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA	3458	1	FAB. OTROS APARATOS ELECTRICOS
2442	1	PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA	3459	1	FAB. ACCESORIOS DE APAR. ELECTRODOMEST.
2443	1	PIEDRA ELABORADA	3460	1	FAB. LAMPARAS Y MATERIAL DE ALUMBRADO
245	1	FAB. DE ABRASIVOS	3461	1	FAB. LAMPARAS ELECTRICAS
2451	1	MUEBLAS Y ARTICULOS SIMILARES	3462	1	FAB. LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD
2452	1	OTROS ABRASIVOS	3463	1	FAB. ART. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRIC.
2461	1	FAB. VIDRIO PLANO	3464	1	FAB. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
2462	1	FAB. VIDRIO HUECO	3465	1	FAB. ACCESORIOS MATERIAL ALUMBRADO
2463	1	FAB. VIDRIO TECNICO	3511	1	FAB. APARATOS TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS
2464	1	FAB. FIBRA DE VIDRIO	3512	1	FAB. APARATOS TELECOMUNICACION RADIODIF.
2465	1	MANIPULADO DE VIDRIO	352	1	FAB. APARATOS USO PROFESIONAL CIENTIFICO
2466	1	FABRICAC. DE FRITAS Y ESMALTES CERAMICOS	353	1	FAB. APARAT. SEÑALIZACION, CONTROL
2471	1	FAB. ARTICULOS REFRACTARIOS	354	1	FAB. COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS
2472	1	FAB. BALDOSAS PARA PAVIMENTOS	3541	1	FAB. VALVULAS Y TUBOS ELECTRONICOS
2473	1	FAB. BALDOSAS ESMALTADAS PARA PAVIMENTOS	3542	1	FAB. OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS
2474	1	FAB. VAJILLAS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR	3543	1	FAB. COMPONENTES ELECTRONICOS PASIVOS
2475	1	FAB. APARATOS SANITARIOS LOZA Y PORCEL.	3544	1	FAB. ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRONICOS
2476	1	FAB. AISLADORES EN MATERIAL CERAMICO	3547	1	FAB. RECEPTORES RADIO, TV, Y SONIDO
2479	1	FAB. OTROS PTOS. CERAMICOS NCOP	3552	1	EDICION SOPORTES AUDIO, VIDEO, INFORMATICA
249	1	IND. OTROS PTOS. MINERALES NO MET.	361	1	CONSTRUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES
2491	1	FAB. PTOS. ASFALTICOS	3611	1	AUTOMOVILES DE TURISMO
2492	1	FAB. PTOS. A BASE DE AMIANTO	3612	1	AUTOBUSES Y AUTOCARES
2499	1	FAB. PTOS. CON OTROS MINERALES NO METAL	3613	1	CAMIONES
2511	1	FAB. PTO. QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS	3614	1	OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES
2512	1	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS ORGANICOS	3615	1	MOTORES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
2513	1	FAB. PTOS. QUIMICOS INORGANICOS	3616	1	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
2514	1	FAB. PRIMERA MATERIAS PLASTICAS	3617	1	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
2515	1	FAB. CAUCHO Y LATEX SINTETICOS	362	1	CONSTRUCC. CARROCERIAS, REMOLQUES...
2516	1	FAB. FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	3621	1	CARROCERIAS AUTOMOVILES Y REMOLQUES
2517	1	FAB. ACIDO ANHIDRIDO FTALICO Y MALEICO	3622	1	REMOLQUES Y VOLQUETES
2521	1	FAB. DE ABONOS	363	1	FAB. EQUIPO, COMPONENTES, REPUESTOS, COCHES
2522	1	FAB. DE PLAGUICIDAS	3631	1	REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES AUTOS
2531	1	FAB. GASES COMPRIMIDOS	3632	1	ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERIAS AUTO
2532	1	FAB. COLORANTES Y PIGMENTOS	3639	1	OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOVILES
2533	1	FAB. PINTURAS, BARNICES Y LACAS	371	1	CONSTRUCCION NAVAL
2534	1	FAB. DE TINTAS DE IMPRENTA	3711	1	BUQUES DE CASCO DE ACERO
2535	1	TRATAMIENTO ACEITES PARA USO INDUSTRIAL	3712	1	BUQUES DE CASCO DE MADERA
2536	1	FAB. ACEITES ESENCIALES Y SUST. AROMAT.	3713	1	BUQUES DE CASCO DE PLASTICO
2537	1	FAB. COLAS Y GELATINAS	3714	1	ARTEFACTOS FLOTANTES
2538	1	FAB. EXPLOSIVOS	3715	1	MOTORES, Y TURBINAS PARA EMBARCACIONES
2539	1	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS USO INDUSTRIAL	3716	1	ACCESORIOS Y REPUESTOS EMBARCACIONES
2541	1	FAB. PTOS. FARMACEUTICOS DE BASE	372	1	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
2542	1	FAB. ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS	3721	1	SERV. REPARACION Y MANTENIM. BUQUES
2551	1	FAB. JABONES COMUNES, DETERGENTES, LEJIA	3722	1	SERV. DESGUACE DE EMBARCACIONES
2552	1	FAB. JABONES TOCADOR Y PTOS. PERFUMERIA	381	1	CONST. REPARAC. MANTENIM. FERROCARRILES
2553	1	FAB. DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS	3811	1	MATERIAL FERROVIARIO
2554	1	FAB. MATERIAL FOTOGRAFICO SENSIBLE	3812	1	SERV. REPARACION MATERIAL FERROVIARIO
2555	1	FAB. ART. PIROTECNICOS, Y FOSFOROS	382	1	CONSTRUCC. REPARACION, MANT. AERONAVES
2559	1	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS DE CONSUMO	3821	1	AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES
3111	1	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3822	1	SERV. REPARACION Y MANTENIMIENTO AVIONES
3112	1	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERROS	383	1	CONSTR. MOTOS Y BICIS
312	1	FORJA, ESTAMPADO, EMBUTICION, TROQUELADO	3831	1	MOTOCICLETAS, Y CICLOMOTORES
3121	1	PIEZAS FORJADAS	3832	1	BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS
3122	1	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS	3833	1	VEHICULOS ESPECIALES CON MEC. PROPULSION
3123	1	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS	3834	1	MOTORES PARA MOTOS, CICLOMOTORES
313	1	TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE METALES	3835	1	ACCESORIOS PARA MOTOS Y BICICLETAS
3131	1	TRATAMIENTO DE METALES	389	1	CONSTRUCC. OTRO MATERIAL TRANSPORTE NCOP
3132	1	RECUBRIMIENTOS METALICOS	3891	1	REMOLQUES AGRICOLAS
3139	1	TRAT. PROTECCION DE METALES	3892	1	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
3141	1	FAB. ART. CARPINTERIA METALICA	3899	1	ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TTE. NCOP
3142	1	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS	391	1	FAB. INSTRUM. PRECISION, MEDIDA, CONTROL
315	1	CONSTRUCC. DEPOSITOS Y CALDERERIA	3911	1	CONTADORES NO ELECTRICOS
3151	1	GRANDES CALDERAS	3912	1	INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACION
3152	1	GRANDES DEPOSITOS METALICOS	3913	1	INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, ...
3161	1	FAB. HERRAMIENTAS MANUALES	3914	1	INSTRUM. MEDIDA DENSIDAD, TEMPERATURA...
3162	1	FAB. ARTICULOS DE FERRERERIA-CERRAJERIA	3915	1	INSTRUM. ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES
3163	1	TORNILLERIA Y ART. DERIVADOS ALAMBRE	3916	1	BALANZAS DE PRECISION
3164	1	FAB. ART. MENAJE	3917	1	OTROS INSTRUM. PRECISION
3165	1	FAB. COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCION	3918	1	ACCESORIOS INSTRUM. APARAT. PRECISION
3166	1	FAB. MOBILIARIO METALICO	3921	1	FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
3167	1	FAB. RECIPIENTES Y ENVASES METALICOS	3922	1	FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEDIA
3168	1	FAB. ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES	3931	1	FAB. INSTRUM. OPTICOS Y MAT. FOTOGRAFICO
3169	1	OTROS ART. ACABADOS EN METALES NCOP	3932	1	FAB. MONTURAS PARA GAFAS (PLASTICO NO)
3191	1	TALLERES DE MECANICA EN GENERAL	399	1	FAB. RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS NCOP
3199	1	TALLERES MECANICOS NCOP	3991	1	RELOJES Y CRONOGRAFOS PULSERA Y BOLSILLO
3211	1	CONSTRUCC. MAQ. AGRICOLAS	3992	1	RELOJES DESPENTADORES
3212	1	CONSTRUCC. TRACTORES AGRICOLAS	3993	1	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
3221	1	CONS. MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES	3994	1	RELOJES PARA VEHICULOS
3222	1	CONST. MAQUINAS TRABAJAR MADERA-CORCHO	3995	1	RELOJES DE TORRE, ESTACION, ...
3223	1	FAB. UTILES PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS	3996	1	APARATOS CON MECANISMOS DE RELOJERIA
3231	1	CONST. MAQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS	3997	1	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
3232	1	CONST. MAQUINAS INDUST. CUERO Y CALZADO	3998	1	CAJAS DE RELOJES
3233	1	FAB. MAQUINAS DE COSER	3999	1	ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS INSTRUM.
3241	1	MAQUINAS IND. ALIMENT., BEBIDAS Y TAB.	4111	1	FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
3242	1	CONST. MAQUINAS PARA INDUSTRIA QUIMICA	4112	1	FAB. ACRITE DE OLIVA
3243	1	CONST. MAQ. IND. DEL CAUCHO Y PLASTICOS	4113	1	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
3251	1	CONST. MAQ. MINERIA Y CONSTRUCCION	4121	1	EXTRACC. Y ENVASADO ACEITES SEMILLAS
3252	1	CONST. MAQUINAS IND. MINERALES NO METAL	4122	1	OBTENC. Y ENVASADO GRASAS ANIMALES MAR
3253	1	CONST. MAQ. PARA SIDERURGIA Y FUNDICION	4123	1	REFINADO Y OTROS TRATAMIENTOS GRASAS
3254	1	CONST. MAQ. ELEVACION Y MANIPULACION	4124	1	OBTENCION Y ENVASADO MARGARINA
3261	1	FAB. ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSMISION	4131	1	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO
3262	1	FAB. DE RODAMIENTOS	4132	1	FAB. PTOS. CARNICOS DE TODAS CLASES
3291	1	CONST. MAQ. IND. PAPEL, CARTON Y AA. GG.	4133	1	SALAS DESPIECE AUTONOMAS
3292	1	CONST. MAQ. DE LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO	4134	1	INCUBACION Y VENTA DE POLLUELOS
3293	1	CONST. MOTORES Y TURBINAS (EXC. TRANSPOR)	4141	1	PREPARACION DE LECHE
3294	1	CONST. MAQ. MANIPULACION DE FLUIDOS	4142	1	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
3299	1	CONST. OTRAS MAQ. Y EQUIPOS NCOP	4143	1	FAB. QUESO Y MANTEQUILLA
330	1	CONS. MAQ. DE OFICINA Y ORDENADORES	4144	1	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
3301	1	CONS. MAQ. DE OFICINA Y ORDENADORES	415	1	FAB. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
341	1	FAB. HILOS Y CABLES ELECTRICOS	4151	1	CONSERVAS VEGETALES
3411	1	FAB. HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICAC.	4152	1	EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS
3412	1	FAB. HILOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD	4153	1	LIMPIEZA, CLASIFIC. Y ENVASE FRUTAS
3413	1	FAB. HILOS Y CABLES PARA BOBINAS	416	1	FAB. CONSERVAS PESCADO
3414	1	FAB. CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS	4161	1	CONSERVAS DE PESCADO
3415	1	FAB. HILOS Y CABLES PARA CONSTRUCCION	4162	1	PTOS. RESIDUALES CONSERVACION PESCADO
3419	1	FAB. OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS	4171	1	FAB. HARINAS Y SEMOLAS
342	1	FAB. MATERIAL ELECTRICO DE USO Y EQUIP.	4172	1	FAB. OTROS PTOS. MOLINERIA
3421	1	MAQUINAS TRANSFORMACION ELECTRICIDAD	4181	1	FAB. PASTAS ALIMENTICIAS
3422	1	OTRO MATERIAL ELECTRICO	4182	1	FAB. PTOS. AMILACIOS
345	1	FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES	4191	1	INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERIA
3431	1	FAB. PILAS ELECTRICAS	4192	1	INDUST. BOLLERIA Y PASTERIA
3432	1	FAB. ACUMULADORES ELECTRICOS	4193	1	INDUST. ELABORACION MASAS FRITAS
3433	1	FAB. ACCESORIOS DE PILAS Y ACUMULADORES	420	1	INDUSTRIAS DEL AZUCAR
344	1	FAB. CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA	4201	1	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
345	1	FAB. APARATOS ELECTRODOMESTICOS	4202	1	PTOS. RESIDUALES DE LA INDUSTRIA AZUCAR
3451	1	FAB. COCINAS, HORNOS, PLACAS, Y DEMAS	4211	1	INDUSTRIA CACAO Y CHOCOLATE
3452	1	FAB. REFRIGERADORES Y CONGELADORES	4212	1	ELABORACION PTOS. CONFITERIA
			4221	1	FORRAJES DESHIDRATADOS ALIMENTAC. ANIMAL

4222	1	HARINAS PESCADO Y OTROS PTOS. PIENSOS	4741	1	IMPRESION TEXTOS E IMAGENES
4223	1	ELAB.PIENSOS COMP. CUALQ.CLASE(EXC.4224)	4742	1	IMPRESION DE PRENSA DIARIA
4224	1	ELAB.PIENSOS COMP. ANIMALES DOMESTICOS	4743	1	REPRODUCCION TEXTOS E IMAGENES
4231	1	ELAB. CAFE, TE, Y SUCEDANEOS	475	1	ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
4232	1	ELAB. SOPAS PREPARADAS Y CONDIMENTOS	4751	1	ESTEREOTIPIA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS...
4233	1	ELAB. PTOS. DIETETICOS Y DE REGIMEN	4752	1	COMPOSICION TEXTOS
4239	1	ELAB. OTROS PTOS. ALIMENTICIOS NCOP	4753	1	REPRODUCCION TEXTOS
4241	1	DESTILACION Y RECTIFICACION ALCOHOLES	4754	1	ENCUADERNACION
4242	1	OBTENCION AGUARDIENTES NATURALES	4761	1	EDICION DE LIBROS
4243	1	OBTENC. AGUARDIENTES COMPUESTOS	4762	1	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
4251	1	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS	4769	1	OTRAS EDICIONES NCOP
4252	1	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS	4811	1	PREP. CUBIERTAS Y CAMARAS
4253	1	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES	4812	1	RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION CUBIERTAS
4259	1	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS NCOP	4819	1	FAB. OTROS ART. CAUCHO NCOP
426	1	SIDRERIAS	4821	1	FAB. PTOS. SEMIELABORADOS PLASTICO
4261	1	SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS	4822	1	FAB. ART. ACABADOS MATERIAS PLASTICAS
4262	1	PTOS. RESIDUALES DE SIDRERIAS	4911	1	JOYERIA
427	1	FAB. CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA	4912	1	BISUTERIA
4271	1	CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA	492	1	FAB. INSTRUMENTOS DE MUSICA
4272	1	SUBPRODUCTOS RESIDUALES DE CERVEZA	4921	1	INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO
4281	1	PREP. Y ENVASADO DE AGUAS MINERALES	4922	1	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO
4282	1	FAB. AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN	4923	1	INSTRUMENTOS DE CUERDA
4291	1	FIBRAS CIGARROS, CIGARRILLOS DE TABACO	4924	1	INSTRUMENTOS VIENTO
4292	1	PRIMERA TRANSFORMACION TABACO	4925	1	INSTRUMENTOS PERCUSION
4311	1	PREP. FIBRAS DE ALGODON	4926	1	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS
4312	1	HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODON	4927	1	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
4313	1	TEJIDO ALGODON Y SUS MEZCLAS	4928	1	PARTES, PIEZAS SUELTAS INSTRUM.MUSICALES
4321	1	PREP. FIBRAS LANA	493	1	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMAT.
4322	1	HILADO Y RETORCIDO LANA	4931	1	PELICULAS Y COPIAS CINE REVELADAS
4323	1	TEJIDO DE LANA	4932	1	PLACAS, PELICULAS, NAGATIVAS Y DIAPOSIT.
433	1	INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL	4933	1	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
4331	1	PTOS. IND. SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS	4941	1	FAB. JUEGOS, JUGUETES Y ART. PUERICULT.
4332	1	PREP. HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS SINTETIC	4942	1	FAB. ART. DEPORTE
434	1	INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS	4951	1	FAB. ART. ESCRITORIO
4341	1	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILADO	4959	1	FAB. OTROS ART. NCOP
4342	1	SUBPRODUCTOS DE LA PREP. FIBRAS DURAS	5011	1	CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.
4343	1	HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS	5012	1	CONSTRUCC. COMPLETA OBRAS CIVILES
4344	1	TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS	5013	1	ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CONSTRUCCION
4351	1	FAB. GENEROS DE PUNTO EN PIEZA	5021	1	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
4352	1	FAB. CALCETERIA	5022	1	CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS
4353	1	FAB. PRENDAS INTERIORES PUNTO	5023	1	CONSOLID. Y PREP. TERRENOS OBRAS CIVILES
4354	1	FAB. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	5024	1	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
436	1	ACABADO DE TEXTILES	5025	1	CIMENTACIONES Y PAVIMENTAC.OBRAS CIVILES
4361	1	TEXTILES BLANQUEADOS	5026	1	PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS
4362	1	TEXTILES TEÑIDOS	5031	1	PREP. MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS
4363	1	TEXTILES ESPAMPADOS	5032	1	PREP. ESTRUCT. CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES
4369	1	TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS	5033	1	MONTAJE ESTRUCT. METALICAS TTE. Y OBRAS
4371	1	FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES	5034	1	OBRAS SIN MAQUINAS Y SIN MAS 4 OBREROS
4372	1	FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS	5041	1	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL
4391	1	CORDELERIA	5042	1	INSTALACIONES FONTANERIA
4392	1	FAB. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.	5043	1	INSTALACIONES FRIJO Y CALOR
4393	1	FAB. TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACION	5044	1	INSTALACIONES PARARRAYOS
4399	1	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP	5045	1	INSTALACION COCINAS
441	1	CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELS	5046	1	INSTALACION APARATOS ELEVADORES
4411	1	CUEROS Y PIELS NO ACABADAS	5047	1	INSTALACIONES TELEFONICAS
4412	1	CUEROS Y PIELS ACABADAS	5048	1	MONTAJES METALICOS E INSTALAC.Industr.
4413	1	CUEROS Y PIELS REGENERADAS, SUBPRODUCT.	5051	1	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES
4421	1	FAB. ART. MARROQUINERIA Y VIAJE	5052	1	SOLADOS Y PAVIMENTOS
4422	1	FAB. GUANTES DE PIEL	5053	1	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA
4429	1	FAB. OTROS ARTICULOS DE CUERO NCOP	5054	1	COLOCACION DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS
451	1	FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. CAUCHO-MADER)	5055	1	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
4511	1	PTOS. INTERMEDIOS DE FAB. CALZADO	5056	1	PINTURA, YESOS, ESCAYOLAS, Y DECORACION
4512	1	CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE	5057	1	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACION
4513	1	ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES	5060	1	INSTALACION DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.
4514	1	RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO	507	1	CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS
452	1	FAB. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA	508	1	AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPOR. EMPRESAS
4521	1	CALZADO ARTESANIA Y MEDIDA	611	1	COM. MAY. TODA CLASE DE MERCANCIAS
4522	1	CALZADO ORTOPEDICO	6121	1	COM.MAY.PTOS.ALIMENTIC.BEBIDAS Y TABACOS
453	1	CONFEC. TODA CLASE PRENDAS VESTIR	6122	1	COM.MAY.CEREALES, PLANTAS, ABONOS, ANIMALES
454	1	CONFEC. MEDIDA PRENDAS VESTIR	6123	1	COM.MAY.FRUTAS Y VERDURAS
4541	1	PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA	6124	1	COM.MAY. CARNES, HUEVOS, AVES Y CAZA
4542	1	SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO	6125	1	COM.MAY.LECHE,PTOS.LACTEOS, MIEL, ACEITE
4551	1	CONFEC. ART. TEXTILES HOGAR-TAPICERIA	6126	1	COM.MAY.BEBIDAS Y TABACO
4559	1	CONFEC. OTROS ART. TEXTILES NCOP	6127	1	COM.MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS
4561	1	PELETERIA NATURAL	6128	1	COM.MAY. PESCADOS
4562	1	PELETERIA ARTIFICIAL	6129	1	COM.MAY.OTROS PTOS. ALIMENT.,HELADOS ETC
461	1	ASERRADO Y PREP. INDUSTRIAL DE LA MADERA	6131	1	COM.MAY.PTOS.TEXTILES,CONFEC, Y CALZADO
4611	1	PTOS. ASERRADO Y PREP. IND. MADERA	6132	1	COM.MAY.TEJIDOS POR METROS, ALFOMBRAS
4612	1	PTOS. RESIDUALES IND. MADERA	6133	1	COM.MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR
4621	1	CHAPAS DE MADERA	6134	1	COM.MAY.CALZADO, PELETERIA, MARROQUINERIA
4622	1	MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS, ETC	6135	1	COM.MAY. CAMISERIA, LENCERIA, MERCERIA,...
4623	1	TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PART.	6139	1	COM.MAY.ACCESORIOS VESTIDO NCOP
4624	1	MADERAS MEJORADAS	6141	1	COM.MAY.PTOS.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTO
463	1	FAB. SERIE PIEZAS DE CARPINTERIA	6142	1	COM.MAY.PTOS.PERFUMERIA, DROGUERIA
4631	1	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA	6143	1	COM.MAY.PTOS.MANTENIMIENTO HOGAR
4632	1	PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA	6144	1	COM. MAY. PRODUCTOS ZOOSANITARIOS
4633	1	OTRAS PIEZAS CARPINTERIA PARA CONSTRUCC.	6151	1	COM.MAY.VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS
4634	1	ELEM. ESTRUCTURALES Y PREFABRIC. MADERA	6152	1	COM.MAY. DE MUEBLES
464	1	FAB. ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA	6153	1	COM. MAY. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
4641	1	ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA	6154	1	COM.MAY.APAR.Y MAT. ELECTRONICO
4642	1	TONELERIA	6155	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE OBRAS DE ARTE
4643	1	ESTUCHES, BAULES, MALETAS DE MADERA	6156	1	GALERIAS DE ARTE
465	1	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA	6159	1	COM.MAY.OTROS ART. CONSUMO DURADERO NCOP
4651	1	OBJETOS MADERA DE USO DOMESTICO	6161	1	COM.MAY. CARBON
4652	1	HERRAMIENTAS, MANGOS, MONTURAS DE MADERA	6162	1	COM.MAY. HIERRO Y ACERO
4653	1	ART. MADERA PARA FAB. CALZADO	6163	1	COM.MAY. MINERALES
4654	1	ART. MADERA PARA IND. TEXTIL	6164	1	COM.MAY. METALES NO FERREOS
4655	1	CALZADO DE MADERA	6165	1	COM.MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES
4656	1	HARINA Y LANA DE MADERA	6166	1	COM.MAY.PTOS. QUIMICOS INDUSTRIALES
4659	1	OTROS OBJETOS MADERA NCOP	6169	1	COM.MAY.PTOS. INTERINDUSTRIALES Y QUIMIC.
466	1	FAB. PRODUCTOS CORCHO	6171	1	COM.MAY.FIBRAS TEXTILES BRUTAS
4661	1	PRODUCTOS DE CORCHO	6172	1	COM.MAY. CUEROS Y PIELS EN BRUTO
4662	1	PTOS. RESIDUALES FAB. CORCHO	6173	1	COM.MAY. MADERA Y CORCHO
467	1	FAB. ART. JUNCO, CAÑA Y CESTERIA	6174	1	COM.MAY. MATERIALES CONSTRUCCION
4671	1	ARTICULOS DE MADERIAS TRENZABLES	6175	1	COM.MAY. MAQUINARIA PARA MADERA Y METAL
4672	1	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES	6176	1	COM.MAY. MAQUINARIA AGRICOLA
4681	1	FAB. MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR	6177	1	COM.MAY. MAQUINARIA TEXTIL
4682	1	FAB. MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA	6178	1	COM.MAY. MAQUINAS Y MATERIAL OFICINA
4683	1	FAB. MUEBLES DIV. MADERA, JUNCO, MIMBRE	6179	1	COM.MAY. INTERINDUSTRIAL EXCEP. QUIMICA
4684	1	FAB. ATAUTES	6181	1	EXPORTACION TODA CLASE MERCANCIAS
4685	1	ACTIV. ANEXAS IND. MUEBLE	6182	1	COM.MAY.MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS
471	1	FAB. PASTA PAPELERA	6191	1	COM.MAY. JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE
4711	1	PASTA PAPELERA	6192	1	COM.MAY. INSTRUM. MEDICOS Y ORTOPEDICOS
4712	1	SUBPRODUCTOS PASTA PAPELERA	6193	1	COM.MAY. METALES PRECIOSOS, Y JOYERIA
472	1	FAB. PAPEL Y CARTON	6194	1	COM.MAY.PTOS. DE PAPEL Y CARTON
4721	1	PAPEL Y CARTON	6195	1	COM.MAY.ART.PAPELERIA Y ESCRITORIO
4722	1	PTOS. RESIDUALES FAB. PAPEL Y CARTON	6196	1	COM.MAY. LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS
4731	1	FAB. CARTON ONDULADO Y SUS ARTICULOS	6197	1	COM.MAY. INSTRUM. PRECISION Y MEDIDA
4732	1	FAB. OTROS ART. Y ENVASES PAPEL Y CARTON	6198	1	COMPRA-VENTA DE GANADO
4733	1	FAB. ART. OFICINA, ESCRITORIO, EN PAPEL	6199	1	COM.MAY.OTROS PRODUCTOS NCOP
4734	1	FAB. ART. DECORACION EN PAPEL Y CARTON	621	1	COM.MAY.CHATARRA Y METALES DESECHO
4739	1	FAB. OTROS MANIPULADOS PAPEL Y CARTON	622	1	COM.MAY.OTROS PTOS. RECUPERACION
474	1	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)	623	1	RECUPERACION Y COM. RESIDUOS SIN ESTABL.

631	1	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO	7122	1	TTE.FERROVIARIO MERCANCIAS VIA ESTRECHA
641	1	COM.MEN.FRUTAS,VERDURAS	7211	1	TTE.URBANO COLECTIVO
6421	1	COM.MEN.CARNES,HUEVOS,CAZA Y GRANJA	7212	1	TTE.POR AUTOTAXIS
6422	1	COM.MEN.CARNICERIAS-CHARCUTERIAS	7213	1	TTE.VIAJEROS POR CARRETERA
6423	1	COM.MEN.CARNICERIAS-SALCHICHIERIAS	7214	1	TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS
6424	1	COM.MEN.CARNICERIAS	722	1	TTE.MERCANCIAS POR CARRETERA
6425	1	COM.MEN.HUEVOS,AVES,GRANJA Y CAZA	729	1	OTROS TTES. TERRESTRES NCOP
6426	1	COM.MEN.CASQUERIAS	7291	1	TTE.FERROCARRIL DE CREMALLERA
6431	1	COM.MEN.PESCADOS	7292	1	TTE.TELEFERICOS Y FUNICULARES
6432	1	COM.MEN.BACAIAO Y SALAZONES	7293	1	OTROS SERVICIOS DE TTE. TERRESTRE
6441	1	COM.MEN.PAN,PASTELES, CONFITERIA LACTEOS	7311	1	TTE.MARITIMO INTERNACIONAL PASAJEROS
6442	1	DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL, Y BOLLERIA	7312	1	TTE.MARITIMO INTERNACIONAL MERCANCIAS
6443	1	COM.MEN.PTOS.PASTELERIA,BOLLERIA	732	1	TTE.MARITIMO DE CRUDOS Y GASES
6444	1	COM.MEN.HELADOS	7321	1	TTE.MARITIMO INTERNACIONAL PTOS.PETROL.
6445	1	COM.MEN.BOMBONES Y CARAMELOS	7322	1	TTE.CABOTAJE PTOS.PETROLIFEROS Y GAS
6446	1	COM.MEN.MASAS FRITAS	7323	1	TTE.VIAS NAVEGABLES INTERIOR PETROL Y G
645	1	COM.MEN.VINOS Y BEBIDAS	7331	1	TTE.CABOTAJE Y VIAS INTERIOR VIAJEROS
6461	1	COM.MEN.TABACOS EN EXPENDIDURIA	7332	1	TTE.CABOTAJE Y VIAS INTERIOR MERCANCIAS
6462	1	COM.MEN.TABACO EXTENSIONES TRANSITORIAS	7333	1	TRANSBORDADORES, FERRY BOATS Y SIMIL
6463	1	COM.MEN.TABACO EXPENDIDURIAS COMPLEMENT.	7334	1	TTE.MARITIMO PASAJEROS EN JET-FOIL
6464	1	COM.MEN.TABACO CON VENTA POR RECARGO	7411	1	TTE.AEREO NACIONAL DE VIAJEROS
6465	1	COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS	7412	1	TTE.AEREO NACIONAL MERCANCIAS
6466	1	COM.MEN.TABACOS VENTA ESTANCADA	7413	1	TTE.AEREO INTERNACIONAL DE VIAJEROS
6467	1	COM.MEN.ARTICULOS FUMADORES POR MINUSV.	7414	1	TTE.AEREO INTERNACIONAL MERCANCIAS
6468	1	COM.MEN.ARTICULOS PARA FUMADORES	7421	1	TTE.AEREO NACIONAL VIAJEROS
6471	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	7422	1	TTE.AEREO NACIONAL DE MERCANCIAS
6472	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS MENOS 120 M2	7423	1	TTE.AEREO INTERNAC.VIAJEROS CHARTER
6473	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS 120 - 399 M2	7424	1	TTE.AEREO INTERNAC. MERCANCIAS CHARTER
6474	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SUP.400 M2	7511	1	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN GARAJES
6475	1	PTOS.ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS	7512	1	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS "PARKING"
6511	1	COM.MEN.PTOS.TEXTILES PARA EL HOGAR	7513	1	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN SOLARES
6512	1	COM.MEN.PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	7514	1	EXPLOTACION AUTOPISTAS Y TUNELES PEAJE
6513	1	COM.MEN.LENCERIA Y CORSETERIA	7515	1	ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS
6514	1	COM.MEN.MERCERIA Y PAQUETERIA	7516	1	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA MERCANCIAS
6515	1	COM.MEN.PRENDAS ESPECIALES	7521	1	SERVICIOS PILOTAJE Y PRACTICOS PUERTOS
6516	1	COM.MEN.CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	7522	1	SERVICIOS TRANSBORDO DE BARCOS
6517	1	COM.MEN.CONFECCIONES DE PELETERIA	7523	1	SERVICIOS DE REMOLQUE DE NAVIOS
6521	1	FARMACIAS	7524	1	SERVICIOS LIMPIEZA Y DESINFECCION BARCOS
6522	1	COM.MEN.PTOS.DROGUERIA,PERFUMERIA	7525	1	SERV. SALVAMENTO Y RECUPERACION BARCOS
6523	1	COM.MEN.PTOS.PERFUMERIA Y COSMETICA	7526	1	SERVICIOS CARGA Y DESCARGA DE BUQUES
6524	1	COM.MEN.PLANTAS Y HIERBAS,HERBORARIOS	7527	1	EXPLOTACION DE PUERTOS,CANALES Y DIQUES
6531	1	COM.MEN.MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	7528	1	SERV. SEÑALES MARITIMAS Y COSTERAS
6532	1	COM.MEN.APARATOS DE USO DOMESTICO	7531	1	TERMINALES LINEAS TTE. AEREO AEROPUERTOS
6533	1	COM.MEN.ART.MENAJE,FERRETERIA,ADORNOS	7532	1	SERVICIO DE CONTROL DE NAVEGACION AEREA
6534	1	COM.MEN.MATERIALES DE CONSTRUCCION	7533	1	SERV. HANGARES Y ESTACIONAMIENTO AVIONES
6535	1	COM.MEN.PUERTAS,VENTANAS Y PERSIANAS	7534	1	SERV. REMOLQUE Y MANTENIMIENTO AVIONES
6536	1	COM.MEN.ARTICULOS DE "BRICOLAGE"	7535	1	EXPLOTACION INTEGRAL DE AEROPUERTOS
6539	1	COM.MEN.ART.HOGAR NCOP	7539	1	OTROS SERV. ANEXOS AL TTE. AEREO NCOP
6541	1	COM.MEN.VEHICULOS TERRESTRES	7541	1	DEPOSITOS Y ALMACENES GENERALES
6542	1	COM.MEN.ACESORIOS Y RECAMBIOS VEHICULOS	7542	1	DEPOSITOS Y ALMACENES DE VEHICULOS
6543	1	COM.MEN.VEHICULOS AEREOS	7543	1	SILOS Y OTROS ALMACENES DE GRANOS
6544	1	COM.MEN.VEHICULOS FLUVIALES Y MARITIMOS	7544	1	ALMACENES FRIGORIFICOS
6545	1	COM.MEN.DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	7545	1	ALMACENES Y DEPOSITOS DE LIQUIDOS
6546	1	COM.MEN.CUBIERTAS,BANDAS Y CAMARAS AIRE	7546	1	GUARDAMUEBLES
6551	1	COM.MEN.COMBUSTIBLES TODAS CLASES	7549	1	OTROS DEPOSITOS ESPECIALES NCOP
6552	1	COM.MEN.GASES COMBUSTIBLES	755	1	AGENCIAS DE VIAJES
6553	1	COM.MEN.CARBURANTES Y ACEITES VEHICULOS	7551	1	SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES
6554	1	COM.MEN. DE BIENES USADOS	7552	1	SERV. AL PUBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES
6557	1	COM.MEN INSTRUMENTOS MUSICA Y ACCESORIO	756	1	ACTIV. AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS TTE.
6591	1	COM.MEN.SELLOS,MONEDAS,MEDALLAS,COLECC.	7561	1	AGENCIAS DE TTE. TRANSITARIOS
6592	1	COM.MEN.MUEBLES Y MAQUINAS DE OFICINA	7562	1	CONSIGNATARIOS DE BUQUES
6593	1	COM.MEN.APARATOS MEDICOS, ORTOPEDICOS	7569	1	OTROS SERVICIOS DE MEDIACION DEL TTE.
6594	1	COM.MEN.LIBROS,PERIODICOS,REVISTAS.	757	1	SERVICIO DE MUDANZAS
6595	1	COM.MEN.ART.JOYERIA,RELOJERIA,BISUTERIA	761	1	SERVICIOS TELEFONICOS
6596	1	COM.MEN.JUGUETES,ART.DEPORTE,ARMAS...	7611	1	SERV. TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICUL
6597	1	COM.MEN.SEMILLAS,ABONOS,FLORES,PLANTAS	7612	1	SERV. TELEFONICOS USO PUBLICO
6598	1	COM.MEN."SEX-SHOP"	7613	1	SERV. TELEFONICOS USOS ESPECIALES
6599	1	COM.MEN.OTROS PTOS. NCOP	769	1	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION
6611	1	COM.MEN.GRANDES ALMACENES	7691	1	TELECOMUNICACION MOVIL
6612	1	COM.MEN.EN HIPERMERCADOS	7692	1	TELETRANSMISION DE DATOS
6613	1	COM.MEN.ALMACENES POPULARES	7693	1	TELECOMUNICACION VIA SATELITE
6621	1	COM.MEN.EN ECONOMATOS Y COOP. DE CONSUMO	7699	1	OTROS SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION
6622	1	COM.MEN.TODA CLASE ART. EN OTROS LOCALES	811	1	BANCA
6631	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SIN ESTABLEC.	812	1	CAJAS DE AHORRO
6632	1	COM.MEN.TEXTILES Y CONFECC.SIN ESTABLEC.	8191	1	INSTITUCIONES DE CREDITO
6633	1	COM.MEN.CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO	8192	1	ENTIDADES DE REDESCUENTO Y CREDITO
6634	1	COM.MEN.DROGUERIA SIN ESTABLECIMIENTO	8193	1	ENTIDADES ARTO. FINANCIERO "LEASING"
6639	1	COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN ESTABLECIM.	8194	1	ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA
6641	1	AUTOVENTA MUSICA GRABADA EN EXPOSITORES	8195	1	ESTABL. FINANC. DE CRED., ACT. ARD TO FRO
6642	1	VTA.CARRETES FOTOS EN EXPOSITORES	8196	1	ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA
6649	1	COM.MEN.ART.DIVERSOS EN MAQUINAS	8199	1	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS NCOP
665	1	COM.MEN.POR CORREO O CATALOGO	821	1	ENTIDADES ASEGURADORES DE VIDA Y CAPIT.
6711	1	RESTAURANTES CINCO TENEDORES	8211	1	SEGUROS DE VIDA
6712	1	RESTAURANTES CUATRO TENEDORES	8212	1	SEGUROS DE CAPITALIZACION
6713	1	RESTAURANTES DE TRES TENEDORES	8213	1	SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y CAPITALIZACION
6714	1	RESTAURANTES DE DOS TENEDORES	822	1	ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS
6715	1	RESTAURANTES DE UN TENEDOR	8221	1	SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA
6721	1	CAFETERIAS TRES TAZAS	8222	1	SEGUROS DE ENTIERRO
6722	1	CAFETERIAS DOS TAZAS	8223	1	SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
6723	1	CAFETERIAS DE UNA TAZA	8224	1	SEGUROS DE TRANSPORTES
6731	1	BARES CATEGORIA ESPECIAL	8229	1	OTROS SEGUROS
6732	1	OTROS CAFES Y BARES	823	1	OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS
6741	1	CAFE-BAR EN VEHICULO	8311	1	SERV.COMPR-VTA. DE VALORES MOBILIARIOS
6742	1	CAFE-BAR EN FERROCARRILES	8312	1	SERV. FINANC. CONTRATACION PRODUCTOS
6743	1	CAFE-BAR EN BARCOS	8313	1	SERV. DE COMPENSACION BANCARIA
6744	1	CAFE-BAR AERONAVES	8319	1	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NCOP
6745	1	CAFE-BAR SOCIEDADES,CASINOS,CLUBES...	8321	1	AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURIAS
6746	1	CAFE-BAR TEATROS Y CINES	8322	1	SERV. TASACION Y TARIFICACION SEGUROS
6747	1	SERVICIOS EN PARQUES O RECINTOS FERIALES	8329	1	OTROS SERV. AUXILIARES DE SEGUROS
675	1	CAFES-BARES EN QUIOSCOS,CAJONES,BARRACAS	8331	1	PROMOCION INMOBILIARIA DE TERRENOS
676	1	CHOCOLATERIAS,HELADERIAS Y HORCHATERIAS	8332	1	PROMOCION INMOBILIARIA DE EDIFICACIONES
6771	1	HOSTELERIA Y RESTAURACION SIN ESTABLEC.	834	1	SERV. PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA
6779	1	OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION	841	1	SERVICIOS JURIDICOS
681	1	HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES	842	1	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
682	1	HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES	8421	1	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
683	1	HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS HUESPEDES	8432	1	SERV. TEC. DE ARQUITECTURA
684	1	HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES	8433	1	SERV. TEC. PROSPECCIONES Y GEOLOGIA
685	1	ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS	8434	1	SERV. TECNICOS DE TOPOGRAFIA
686	1	EXPLOTACION APARTAMENTOS PRIVADOS	8435	1	SERV. TECNICOS DE DELINEACION
6871	1	CAMPAMENTOS DE LUJO	8439	1	OTROS SERVICIOS TECNICOS NCOP
6872	1	CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE	844	1	SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLIC.
6873	1	CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE	845	1	EXPLOTACION ELECTRONICA POR TERCEROS
6874	1	CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE	846	1	EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO
6911	1	REPARACION ART. ELECTRODOMESTICOS	8491	1	COBROS DE DEUDAS Y CONFECCION FACTURAS
6912	1	REPARACION AUTOMOVILES Y BICICLETAS	8492	1	SERV. MECANOGRAFICOS, TAQUIGRAFICOS, ETC
6919	1	REPARACION OTROS BIENES CONSUMO NCOP	8493	1	SERV. TRADUCCION Y SIMILARES
692	1	REPARACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	8494	1	SERV. CUSTODIA Y SEGURIDAD Y PROTECCION
699	1	OTRAS REPARACIONES NCOP	8495	1	SERVICIOS RECAJ.,REPARTO Y MANIP. CORRES
711	1	TTE.FERROCARRIL DE VIA NORMAL	8496	1	SERV.COLOCACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL
7111	1	TTE.FERROVIARIO DE VIAJEROS VIA NORMAL	8497	1	SERV. GESTION ADMINISTRATIVA
7112	1	TTE.FERROVIARIO MERCANCIAS VIA NORMAL	8498	1	MULTISERVICIOS INTENSIVOS EN PERSONAL
712	1	TTE.FERROVIARIO DE VIA ESTRECHA	8499	1	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP
7121	1	TTE.FERROVIARIO VIAJEROS VIA ESTRECHA	851	1	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA

852	1	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIP. CONSTRUCC.	9824	1	OTRAS ATRACC.,SERVICIOS, FUERA ESTABLEC.
853	1	ALQUILER MAQ. Y EQUIPO CONTABLE	9825	1	ORGANIZ. Y CELEB. APUESTAS DEPORT. LOTER
854	1	ALQUILER AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR	983	1	AGENCIAS DE COLOCACION DE ARTISTAS
8541	1	ALQ. DE COCHES SIN COND. EXCEPTO RENTING	9891	1	EXPEDICION BILLETES ESPECTACULOS
8542	1	ALQ. DE COCHES SIN CONDUCTOR "RENTING"	9892	1	SERV. ORGANIZ. CONGRESOS,ASAMBLEAS, ...
8551	1	ALQUILER DE AERONAVES DE TODAS CLASES	9893	1	PARQUES O RECINTOS FERIALES
8552	1	ALQUILER DE EMBARCACIONES	991	1	PREST.SERV.SOCIED.DESARROLLO INDUS. REG.
8553	1	ALQUILER DE BICICLETAS	999	1	OTROS SERVICIOS N.C.O.P.
8559	1	ALQUILER OTROS MEDIOS TRANSP. N.C.O.P.	011	2	DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGIA
8561	1	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO	012	2	INGENIEROS AGRONOMOS Y DE MONTES
8562	1	ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO	013	2	VETERINARIOS
8571	1	ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA	021	2	TECNICOS BIOLOGIA, AGRONOMIA Y SILVICULT
8572	1	SERV.DE PESA A MEDIDA SIN ALQUILER	022	2	INGENIEROS TEC. AGRICOLAS Y FORESTALES
8573	1	ALQUILER CONTADORES PARA AUTOMOVILES	023	2	INGENIEROS TECNICOS TOPOGRAFOS
8574	1	ALQUILER, LEC., CONS., CONTADORES DE LUZ	024	2	AUXILIARES Y AYUDANTES VETERINARIA
8575	1	LECTURA Y CONS. CONTAD. LUZ TANTO ALZADO	099	2	OTRO PROFESIONALES AGRICULTURA... NCOF
8576	1	ALQUILER, LEC. Y CONS. CONTADORES GAS	111	2	DRES.Y LICENCIADOS FISICAS Y GEOLOGICAS
8577	1	LECTURA Y CONS. DE CONTADORES DE GAS	112	2	INGENIEROS DE MINAS
8578	1	ALQUILER, LEC. Y CONS. CONTADORES AGUA	121	2	DRES. Y LICENCIADOS EN QUIMICAS
8579	1	LECTURA Y CONS. DE CONTADORES DE AGUA	131	2	INGENIEROS TEC. MINAS FACULT. Y PERITOS
859	1	ALQUILER OTROS BIENES MUEBLES NCOF	199	2	OTROS PROF. RELAC. ENERGIA,MINERIA,QUIM.
8611	1	ALQUILER DE VIVIENDAS	211	2	INGENIEROS AERONAUTICOS
8612	1	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES	212	2	INGENIEROS NAVALES
862	1	ALQUILER INMUEBLES RUSTICOS	213	2	INGENIEROS TELECOMUNICACION
911	1	SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS	214	2	INGENIEROS ARMAMENTO
912	1	SERVICIOS FORESTALES	221	2	INGENIEROS TEC. AERONAUTICOS
913	1	SERV. RELACIONADOS PESCA Y ACUICULTURA	222	2	INGENIEROS TEC. TELECOMUNICACIONES
9211	1	SERV. LIMPIEZA VIARIA Y JARDINES	223	2	AYUDANTES INGENIEROS Y TECNICOS ICAI
9212	1	SERV. RECOGIDA DE BASURAS Y DESECHOS	224	2	DIBUJANTES TECNICOS
9213	1	EXTERMINIO ANIMALES DANINOS Y DESIFEC.	225	2	TECNICOS EN TELECOMUNICACION
9214	1	SERV.ALcantarillado, EVacuacion AGUAS	226	2	TECNICOS EN SONIDO
9215	1	SERVICIOS INCINERACION, ELIM. BASURAS	227	2	TECNICOS EN ILUMINACION
9216	1	SERV.PROTECCION Y ACONDIC. AMBIENTAL	228	2	INGENIEROS TECN. NAVALES,AYTES Y PERITOS
9217	1	SERV. PROTECCION CONTRA INCENDIOS	229	2	OTROS PROF. RELACION AERONAUTICA, COMUNIC.
9218	1	SERV. ADMON. CEMENTERIOS	311	2	INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES
9219	1	OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO N.C.O.P.	321	2	INGENIEROS TEC. INDUSTRIALES Y TEXTILES
922	1	SERVICIOS DE LIMPIEZA	322	2	TECNICOS EN ARTES GRAFICAS
9221	1	SERV. LIMPIEZA INTERIORES	399	2	OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFAC.
9222	1	SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA	411	2	ARQUITECTOS
9311	1	GUARDERIA Y ENSEÑANZA INFANTIL,EXCLUSIV.	412	2	INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
9312	1	ENSEÑANZA EDUCACION GENERAL BASICA	421	2	ARQUITECTOS TECNICOS Y APAREJADORES
9313	1	ENSEÑANZA BACHILLERATO, F.P., Y C.O.U.	422	2	INGENIEROS TEC. OBRAS PUBLICAS
9314	1	ENSEÑANZA REGLADA (PREESC,EGB,BUP,FP,COU	431	2	DELINEANTES
9315	1	ENSEÑANZA DE EDUCACION SUPERIOR	432	2	DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES
9321	1	ENSEÑANZA FORMACION PROF. NO SUPERIOR	499	2	OTROS PROFES. RELACIONADOS CONSTRUCCION
9322	1	ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR	511	2	AGENTES COMERCIALES
9323	1	ENSEÑ. CONDUCCION VEHICULO	521	2	TECNICOS EN HOSTELERIA
9332	1	PROMOC. CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJ.	599	2	OTROS PROF. RELAC.COMERCIO Y HOSTELERIA
9339	1	OTROS ACTIV. ENSEÑANZA	611	2	AGENTES DE FERROCARRILES
934	1	ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANEN	612	2	CONDUCTORES DE VEHICULOS TERRESTRES
9351	1	COLEGIOS MAYORES	699	2	OTROS PROFESIONALES RELAC. TRANSPORTE
9352	1	RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	711	2	ACTUARIOS DE SEGUROS
936	1	INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	712	2	AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS
9361	1	INVESTIGACION CC. EXACTAS Y NATURALES	713	2	AGENTES DE SEGUROS AFECTOS
9362	1	INVESTIGACION CC. MEDICAS	721	2	AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD IND.E INMOB
9363	1	INVESTIGACIONES AGRARIAS	722	2	GESTORES ADMINISTRATIVOS
9364	1	INVEST. CC. SOCIALES,HUMANIDADES	723	2	ADMINISTRADORES DE FINCAS
9365	1	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL	724	2	INTERMEDIARIOS PROMOCION EDIFICACIONES
9369	1	OTRAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS NCOF	725	2	HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
9411	1	HOSPITALES GENERALES	726	2	GRADUADOS SOCIALES
9412	1	HOSPITALES ESPECIALIZADOS	727	2	AGENTES O INTERMEDIARIOS PRESTAMOS
9421	1	CONSULTORIOS MEDICOS, SANITARIOS...	728	2	AGENTES DE ADUANAS
9422	1	BALNEARIOS Y BAÑOS	731	2	ABOGADOS
9429	1	OTROS SERV. SANITARIOS	732	2	PROCURADORES
943	1	CONSULTAS CLINICAS ESTOMAT. Y ODONTOLOG.	733	2	NOTARIOS
944	1	SERV. NATUROPARIA,ACUPUNTURA,PARASANIT.	734	2	REGISTRADORES
945	1	CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS	741	2	ECONOMISTAS
951	1	ASISTENCIA Y SERV. SOCIALES DISMINUIDOS	742	2	INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES
952	1	ASIST. Y SERV. DISMINUIDOS NO RESIDENC.	743	2	PERITOS MERCANTILES
9511	1	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	744	2	DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES
9612	1	DOBLAJE, MONTAJE DE PELICULAS	745	2	CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS
9613	1	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS	746	2	CORREDORES DE COMERCIO LIBRES
9621	1	DISTRIBUCION Y VENTA DE PELICULAS	747	2	AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS
9622	1	DISTRIBUCION Y VTA MAY. PELICULAS	748	2	ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES
9631	1	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	749	2	CORREDORES INTERPRETES Y MARITIMOS
9632	1	EXHIBICION PELICULAS AIRE LIBRE	751	2	PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELAC.PUBLICAS
9633	1	EXHIBICION PELICULAS SIN ESTABLECIMIENTO	761	2	DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y ESTAD.
9634	1	EXHIBICION PELICULAS ESTABLEC. DISTINTOS	762	2	DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMATICA
9641	1	SERVICIOS DE RADIODIFUSION	763	2	PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMATICA
9642	1	SERVICIOS DE TELEVISION	764	2	DIPLOMADOS EN INFORMATICA
9643	1	SERV. TRANSMISION Y ENLACE SEÑALES TV	765	2	GRABADORES, Y OTROS PROF. INFORMATICA
9651	1	ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES	771	2	AGENTES COBRADORES
9652	1	ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	772	2	ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANOGRAFOS, ...
9653	1	ESPECTACULOS FUERA ESTABLECIMIENTO	773	2	DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECC
9654	1	EMPRESAS DE ESPECTACULOS	774	2	TRADUCTORES E INTERPRETES
9655	1	ESPECTACULOS TAURINOS	775	2	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA
9661	1	BIBLIOTECAS Y MUSEOS	776	2	DRES.LICENC.POLITICAS,SOCIALES,LETRAS
9662	1	ZOOLOGICOS, BOTANICOS Y SIMILARES	777	2	ESPECIALISTAS ORIENTACION Y ANALISIS PER
9669	1	OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOF	778	2	DIPL. EN BIBLIOTECOMANIA Y DOCUMENTACION
9671	1	INSTALACIONES DEPORTIVAS	799	2	OTROS PROF. ACTIV. FINANC. JURID. SEGUR.
9672	1	ESCUELAS Y SERV. PERFEC. DEL DEPORTE	811	2	PROFESIONALES LIMPIEZA
9673	1	ALQUILER ARTICULOS DEPORTE EN INST. DEP.	821	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR
9681	1	INSTALAC. CELEB. ESPECTACULOS DEPORTIVOS	822	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA
9682	1	ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES	823	2	DOCENTES ENSEÑANZA GRAL. BASICA
9683	1	ORGANIZ.ESPECT.DEPORT.FEDERAC. Y CLUBES	824	2	PROFESORES FORMACION PROFESIONAL
9691	1	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS	825	2	PROFESORES CONDUCCION VEHICULOS
9692	1	CASINOS DE JUEGO	826	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS
9693	1	JUEGOS DE BINGO	831	2	MEDICOS MEDICINA GENERAL
9694	1	MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR	832	2	MEDICOS ESPECIALISTAS
9695	1	JUEGOS BILLAR, PING-PONG, BOLOS Y OTROS	833	2	ESTOMATOLOGOS
9696	1	SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO	834	2	ODONTOLOGOS
9697	1	OTRAS MAQUINAS AUTOMATICAS	835	2	FARMACEUTICOS
9711	1	TINTE,LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO	836	2	AYUD. TECN. SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS
9712	1	LIMPIEZA Y TENIDO DEL CALZADO	837	2	PROFESIONALES E HIGIENISTAS DENTALES
9713	1	ZURCIDO Y REPARACION DE ROPAS	838	2	OPTICOS-OPOMETRISTAS Y PODOLOGOS
9721	1	SERV. PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALLEROS	839	2	MASAJISTAS, DIETISTAS, Y AUX. ENFERMERIA
9722	1	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	841	2	ACUPUNTORES, NATUROPATAS Y OTROS
9731	1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	851	2	REPRESENTANTES TECNICOS DEL ESPECTACULO
9732	1	MAQUINAS AUTOMAT. FOTOGRAFIAS Y FOTOCOP.	852	2	APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS
9733	1	SERV. COPIAS DOCUMENTOS MAQ.FOTOCOPIA	853	2	AGENTES COLOCADORES ARTISTAS
974	1	AGENCIAS PRESTACION SERV. DOMESTICOS	854	2	EXPERTOS ORGANIZACION CONGRESOS
975	1	SERVICIOS DE ENMARCAACION	855	2	AGENTES Y CORREDORES APUESTAS
9791	1	SERV. POMPAS FUNEBRES	861	2	PINTORES,ESCULTORES,CERAMISTAS,ARTESANOS
9792	1	ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES	862	2	RESTAURADORES OBRAS DE ARTE
9793	1	AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS	871	2	EXPENDEDORES OFICIALES LOTERIAS
9794	1	ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES	872	2	EXPENDEDORES OFICIALES APUESTAS
9799	1	OTROS SERVICIOS PERSONALES NCOF	881	2	EXPENDEDORES NO OFICIALES APUESTAS
9811	1	CURIOSIDADES EN PARQUES, GRUTAS, ...	881	2	ASTROLOGOS Y SIMILARES
9812	1	JARDINES DE RECREO	882	2	GUIAS DE TURISMO
9813	1	PARQUES DE ATRACCIONES (TAMB. ACUATICOS)	883	2	GUIAS INTERPRETES DE TURISMO
9821	1	TOMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS ESTABLECIM.	884	2	PERITOS TASADORES:SEGUROS,ALHAJAS,...
9822	1	TOMBOLAS Y RIFAS AUTOR. SIN ESTABLECIM.	885	2	LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERIAS
9823	1	EXPOSICION FIGURAS DE CERA ESTABLECIM.	886	2	CRONOMETRADORES

887	2	MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS
888	2	GRAFÓLOGOS
899	2	OTROS PROF. RELACIONADOS CON SERVICIOS
011	3	DIRECTORES DE CINE Y TEATRO
012	3	AYUDANTES DE DIRECCION
013	3	ACTORES DE CINE Y TEATRO
014	3	EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS
015	3	OPERADORES CAMARA:CINE,TV.,VIDEO
016	3	HUMORISTAS,CARICATOS,EXCENTRICOS
017	3	APUNTADORES Y REGIDORES
018	3	ARTISTAS CIRCENSES
019	3	ACTIVIDADES CINE,TEATRO, Y CIRCO NCOP
021	3	DIRECTORES COREOGRAFICOS
022	3	BAILARINES
029	3	OTRAS ACTIV. DEL BAILE NCOP
031	3	MAESTROS Y DIRECTORES DE MUSICA
032	3	INTERPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES
033	3	CANTANTES
039	3	OTRAS ACTIV. RELAC. MUSICA NCOP
041	3	JUGADORES Y ENTRENADORES DE FUTBOL
042	3	JUGADORES,ENTRENADORES, DE TENIS Y GOLF
043	3	PILOTOS,ENTRENADORES MOTO Y AUTOCICLISMO
044	3	BOXEADORES,ENTRENADORES DE BOXEO
045	3	JUGADORES,ENTRENADORES DE BALONCESTO
046	3	CORREDORES,ENTRENADORES DE CICLISMO
047	3	BALONMANO,VOLEIBOL,PELOTA,HIPICA,LUCHA
048	3	ARBITROS DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS
049	3	OTRAS ACTIV. RELACIONADAS DEPORTE NCOP
051	3	MATADORES DE TOROS
052	3	RETONADORES
053	3	SUBALTERNOS
054	3	JEFES DE CUADRILLAS COMICAS Y SIMILARES
055	3	OTRO PERSONAL CUADRILLAS COMICAS Y SIMIL
059	3	OTRAS ACTIV. ESPEC.TAURINOS NCOP

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública con Grúa y Permanencia en el Depósito Municipal.

I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributario reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o pea-

tones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a') Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b') Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

III.- Sujeto pasivo.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV.- Devengo.

Artículo 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo) si aparece el sujeto pasivo y desea hacerse cargo del mismo, deberá abonar el 50% de la tasa devengada.

V.- Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Artículo 6.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de Policía Urbana.

Cuando el abono de la presente Tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de Policía Urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por la Unidad de multas.

VI.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.- No se concederán otros beneficios fiscales, a excepción de la exención por sustracción, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

VII.- Normas de gestión, liquidación y forma de pago.

Artículo 8.- El ingreso de los vehículos en el Depósito Municipal, quedará debidamente relacionado en el Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- 1. El adjudicatario recaudará de los usuarios del servicio, a través del funcionario adscrito al mismo, las tasas establecidas por el Ayuntamiento en el momento de la prestación del servicio, con derecho a retención.

La liquidación correspondiente al servicio de depósito, se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo hasta aquél en el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de éste.

Si transcurrido 15 días desde la fecha de ingreso del vehículo en el Depósito no se presentara el sujeto pasivo, se efectuará una liquidación por dicho período que será notificada debidamente.

Si transcurrido el período especificado en el párrafo anterior, continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicará una liquidación, transcurridos 2 meses desde su ingreso en el depósito, que se notificará a su titular junto con la notificación de declaración de residuo sólido si no lo retira en el espacio de 15 días una vez recibida la notificación.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, y con referencia a los vehículos abandonados, se establece que en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 10.- El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del mismo. Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 26 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Artículo 11.- En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados

en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

VIII.- Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General, Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposiciones finales.

D.f. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.f. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS POR TASAS DE RETIRADAS DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS CON GRUA, Y SU CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

	EUROS
-Retirada de vehículo a depósito	64,56
- Iniciada de vehículos a depósito	32,28
-Retirada de moto a depósito	31,93
- Iniciada de moto a depósito	15,97
-Retirada de bicicleta y ciclomotor a depósito	9,81
- Iniciada de bicicleta y ciclomotor a depósito	4,91
-Retirada de vehículo pesado a depósito	64,56
- Iniciada de vehículo pesado a depósito	32,28
-Día de permanencia de vehículo en depósito	10,10
-Día de permanencia de vehículo pesado en depósito	10,10
-Día de permanencia de motos, bicicletas y ciclomotores en depósito	4,12
-Desplazamiento de vehículos en vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	32,27

-Desplazamiento de vehículos pesados en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	32,27
-Desplazamiento de motos, ciclomotores y bicicletas en vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	15,89
-Desplazamiento de vehículos en la vía pública (Anaga) por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	38,73
-Desplazamiento de vehículos pesados en la vía pública (Anaga) por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	38,73
-Desplazamiento de motos, ciclomotores y bicicletas en vía pública (Anaga) por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	19,06
-Desplazamiento y entrega de vehículos al centro autorizado de recepción y descontaminación para vehículos fuera de uso	64,56
-Desplazamiento y entrega de motos, bicicletas o ciclomotores al centro autorizado de recepción y descontaminación para vehículos fuera de uso	31,93
-Desplazamiento de vehículos a petición de su propietario desde el depósito municipal hasta otro punto del municipio para vehículos que no puedan circular por la vía pública	36,43
-Porcentaje de descuento en el precio unitario por día de permanencia de vehículos, motos, ciclomotores y bicicletas en depósito para aquellos casos en los que tras la realización de trámites legales el vehículo sea declarado fuera de uso	20%

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Especiales de la Policía Municipal y Circulación Especial.

I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributario reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible:

a) La prestación de servicios especiales o de carácter extraordinario por la Policía Municipal, con motivo de la carga y descarga de materiales que ocupen la vía pública.

b) El otorgamiento de autorización especial para circular por las zonas de la Ciudad donde rija limitación de peso, cuando el vehículo, con o sin carga, sobrepase las limitaciones establecidas, o la circulación sin haber obtenido la correspondiente autorización.

c) El otorgamiento de autorización especial para la circulación a través del casco de la Ciudad de vehículos

para transportar cargas que rebasen inevitablemente los límites reglamentarios, o la circulación sin haber obtenido la correspondiente autorización.

d) El otorgamiento de autorización especial permanente o temporal del vehículo especial sin carga, para la circulación por vías de la Ciudad.

e) La prestación del servicio de acompañamiento de vehículos a que se refiere los apartados b), c) y d).

f) La expedición de Tarjetas de Armas de la 4ª Categoría (carabinas y pistolas accionadas por aire u otro gas comprimido no asimilados a escopetas), según el artículo 105 del nuevo Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

g) La prestación por la Policía Municipal de cualesquiera otros servicios especiales cuando éstos beneficien a personas determinadas o, a pesar de que no les beneficie, les afecte de manera particular y en este caso, hayan estado motivados por tales personas, directa o indirectamente.

h) La prestación de servicios especiales o de carácter extraordinario por la Policía Municipal, con ocasión del rodaje de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter publicitario o comercial en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. La aplicación de esta tarifa, previa petición del interesado, será concedida por el Servicio de Economía y Hacienda de esta Corporación.

III.- Actos no sujetos.

Artículo 3.- No será objeto de gravamen la prestación de servicios especiales por la Policía Municipal con motivo de actos culturales, benéficos, religiosos, patrióticos o políticos, siempre que el mencionado acto no tenga carácter lucrativo.

IV.- Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos:

1. En las autorizaciones para circulaciones especiales y en los servicios de acompañamiento de vehículos:

a) El titular de la autorización, o el que sin autorización efectúe actos sujetos.

b) El propietario o titular del vehículo, el peticionario del servicio o el que realice el acto sujeto sin previa solicitud.

A estos efectos, tendrá la consideración de titular del vehículo, el que figure con esta calidad en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico.

c) La persona o personas por cuenta de los cuales se realice el transporte sujeto.

2. En los restantes servicios los peticionarios de los mismos o los que sin que haya mediado solicitud expresa motive la prestación del servicio y resulte afectado de modo particular.

V.- Exenciones.

Artículo 5.- 1. No procederá la emisión de liquidaciones tributarias en los supuestos de confusión de los derechos de acreedores y deudores. A estos efectos se entenderá extensivo el supuesto de confusión a los organismos autónomos de carácter administrativo de este Excmo. Ayuntamiento.

2. La no liquidación de la Tasa, prevista en el párrafo anterior, no exime de la obtención de Autorización cuando se trata de transportes especiales o de la circulación de vehículos especiales, excepto cuando se trata de servicios públicos de comunicaciones o que afecta inmediatamente a la seguridad o defensa nacional.

VI.- Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará:

a) Cuando se trate de los servicios señalados en los apartados a), e) y g) del artículo 2 en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido.

b) Cuando se trate de otorgamiento de autorización por una cantidad fija por vehículo y viaje.

c) Cuando se trate de expedición de Tarjetas de Armas por una cantidad fija por Tarjeta.

VII.- Tarifa.

Artículo 7.- Las Tarifas a aplicar son las que constan en el anexo de esta Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VIII.- Devengo.

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando:

a) Se inicie la prestación del servicio por la Policía Municipal.

b) Se otorgue la autorización para circular, o se circule sin haber obtenido el correspondiente permiso y, en su caso, se efectúe la prestación del servicio de acompañamiento de vehículos.

c) Se expida la Tarjeta de Armas.

d) Se otorgue autorización por prestación de efectivos materiales que beneficie a persona determinada o a pesar de que no les beneficie les afecte de manera particular y en este caso, hayan estado motivados por tales personas, directa o indirectamente.

IX.- Normas de gestión, liquidación y tramitación.

Artículo 9.- A) Prestación de servicios especiales.

1. La gestión de la tasa se iniciará a instancia de parte o de oficio, cuando exista motivación directa o indirecta del particular, derivadas de sus actuaciones que obliguen a la Administración a su prestación por razones de circulación, seguridad, moralidad u otra de análoga naturaleza, como son los supuestos de celebración de espectáculos públicos u otras actividades que por su naturaleza obliguen a la prestación de este mayor servicio.

2. En ningún caso, los servicios especiales serán prestados en el interior de recintos o establecimientos de carácter particular y solamente podrán referirse y ser prestados en el exterior, concretamente en la vía pública, o en bienes que siendo de dominio público estén destinados a servicio público o uso público.

3. La prestación de este servicio y su extensión tendrán carácter puramente discrecional.

4. A los efectos de aplicación de las tasas, la fracción de hora se computará como una hora entera.

5. La liquidación se llevará a efecto por los órganos encargados de la gestión de los tributos de la Corporación, en base al informe elaborado por la Policía Local y habrá de satisfacerse en los plazos reglamentarios. En cualquier caso, al solicitarse la prestación del servicio, podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la tasa.

6. Para la concesión de autorización de los supuestos contemplados en los apartados a) al e) del artículo 2 de la presente Ordenanza, se requerirá además del informe previo de la Policía Local, el informe del Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Protección Civil, que será la que una vez comprobada la legalidad de su concesión, y efectuados los cálculos de las tasas a satisfacer, dará cuenta a los órganos municipales encargados de la gestión de los tributos, a efectos de su liquidación, debiendo el solicitante acreditar el abono de la misma ante el Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Protección Civil, a fin de que le sea entregada la licencia solicitada.

7. En los supuestos de autorización por prestación de efectivos materiales (vallas y discos de señalización vial portátiles), con carácter previo a la liquidación, deberá constar por escrito el compromiso del

solicitante o beneficiario de responsabilizarse de la devolución del citado material en el plazo establecido, así como de asumir el costo que pueda derivarse de su pérdida o deterioro.

8. Cuando de la prestación del servicio se derive la necesidad de informar, a los ciudadanos en general a través de cualquier medio de comunicación, de la existencia de desvíos e interrupciones provisionales en las vías públicas, cambios de circulación, originados por la realización de obras de cualquier naturaleza en las mismas, se imputarán al obligado al pago de la presente Tasa los gastos ocasionados por dichas publicaciones.

Los costes derivados de la utilización de los medios de comunicación a que se refiere al párrafo anterior podrán ser objeto de una liquidación complementaria si, por el momento en el que se originan, no se incluyeron en la liquidación inicial de la Tasa practicada por la Administración.

9. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa no tuviera lugar la prestación del servicio, procederá la devolución del importe de la liquidación o, en su caso, la anulación de la misma, si todavía no se hubiera abonado.

Si el obligado al pago de la Tasa desistiera o renunciara a la solicitud del servicio con anterioridad a la prestación del mismo, el importe de la liquidación que se practique corresponderá al coste de los servicios administrativos efectivamente prestados hasta la fecha en que cualquiera de aquéllas se hubiera presentado por escrito, a cuyo efecto, el Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Protección Civil emitirá informe valorando el coste económico que se ha generado por los servicios administrativos efectivamente prestados hasta la fecha de la renuncia o el desistimiento.

B) Circulaciones especiales y Tarjetas de Armas.

En las autorizaciones especiales y tarjetas de armas, el pago de la tasa se hará en el momento de la expedición de la autorización o tarjeta.

Cuando la autorización especial para circular, exija la prestación de servicios de acompañamiento se estará a lo dispuesto en el apartado A) de este artículo.

X.- Infracciones.

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenan-

za se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Disposiciones finales.

D.f. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.f. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por la Prestación de Servicios Especiales de la Policía Municipal y Circulación Especial.

1) Por prestación de servicios en las operaciones de carga y descarga de carácter extraordinario, circulaciones especiales, conducción, vigilancia y acompañamiento de vehículos, y cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

	Euros
Por agente/hora	22,70
Por cabo/hora	23,40
Por cada motorista/hora	24,15
Por coche patrulla y dos agentes/hora	48,20
Por utilización de grúa/hora	32,55

Cuando los servicios se presten con ocasión del rodaje de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter publicitario o comercial en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, independientemente del pago de otros servicios que se requieran, la tarifa será la cuota mínima establecida en la Ordenanza Fiscal General vigente.

2) Por otorgamiento de autorizaciones para circulaciones especiales:

	Euros
Por cada autorización vehículo y viaje	11,30
3) Por expedición de tarjetas de armas de la 4ª Categoría, según el artículo 105 del nuevo Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93 de 29 de enero	11,30
4) Por la prestación de vallas y/o discos, por día	2,05
5) Por reposición de vallas en caso de pérdida o deterioro	110,40
6) Por reposición de discos en caso de pérdida o deterioro	96,65

7) El importe de la Tasa será calculado con arreglo a lo indicado en los números anteriores. En el mismo acto, se realizará la liquidación complementaria correspondiente a los gastos generados por la utilización de medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.A) 8. de la presente Ordenanza, como consecuencia de la necesidad de dar publicidad general a los ciudadanos sobre la existencia de desvíos e interrupciones en las vías públicas, cambios de circulación.

Tales gastos estarán debidamente justificados en el expediente administrativo correspondiente.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

I. Disposición general.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la Ley citada.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa:

1) La prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se presten, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

2) La actividad municipal técnica, administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la Red General.

III. Obligación de contribuir.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

IV. Sujeto pasivo.

Artículo 4. 1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

V. Responsables.

Artículo 5. 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. Dadas las especiales características de esta tasa, no se reconoce exención ni bonificación alguna, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VII. Base imponible.

Artículo 7. 1) La base imponible vendrá determinada en el caso de actividades técnicas y administrativas tendentes a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida, bien por superficie de local, bien por el número de viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que la autorización se solicita.

2) En el supuesto de aguas negras, residuales y pluviales la base imponible vendrá determinada por dos conceptos: cuota de servicio y cuota variable. La cuota de servicio ira en función del calibre del contador que registra los consumos de agua potable para cada inmueble y la cuota variable por los metros cúbicos de agua potable facturada para cada inmueble.

VIII. Cuota tributaria.

Artículo 8. 1) La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red, que se exigirá por una sola vez es, según se especifica para cada supuesto, la siguiente:

- Vivienda (según número de viviendas) $n \times 22,92$ euros
- Local u oficina:
 - a) Hasta 100 m² n° locales u oficinas $\times 22,92$ euros
 - b) Más de 100 m² $\frac{m^2 \text{ de superficie}}{100} \times 22,92$ euros
- Hotel $\frac{n^{\circ} \text{ habitaciones}}{4} \times 22,92$ euros

2) La cuota tributaria correspondiente a los servicios de evacuación de aguas negras, residuales y pluviales es de:

• Cuota de servicio:

Calibre	Euros/mes
13 mm	1,01
Superior a 13 mm hasta 40 mm	4,15
Superior a 40 mm	10,10

En el caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm., por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

• Cuota variable: 0,200 euros/metro cúbico de agua facturada.

IX. Devengo.

Artículo 9. La tasa se devengará:

a) Para la modalidad de autorización de acometida en la fecha de presentación de la solicitud de autorización, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Para la modalidad de evacuación de aguas negras, residuales y pluviales, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá periódicamente, con carácter bimestral, con independencia de

que se haya obtenido o no la licencia para acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente que puede instruirse para su autorización.

X. Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 10. Los sujetos pasivos y sustitutos, deberán formular la declaración de alta o baja en el censo de la Tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, surtiendo efecto a partir de la primera liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el censo se producirá de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos del suministro de agua a presión refundiéndose ambos en uno solo, sin perjuicio de especificar los elementos diferenciadores de la tasa y los recursos que contra su liquidación procedan.

En el supuesto de licencia de acometida, una vez practicada la liquidación que proceda se notificará para su ingreso en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

La liquidación, recaudación e inspección de esta tasa se efectuara por la oficina gestora.

XI. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza, se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollen.

Disposiciones finales.

D.F. 1º. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F. 2ª. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a

esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Depuración y/o Vertido de Aguas Negras, Residuales y Pluviales.

I. Disposición general.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la Ley citada.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración y/o vertido de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración y/o vertido de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitios en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

III. Obligación de contribuir.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

IV. Sujeto pasivo.

Artículo 4. 1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

V. Responsables.

Artículo 5. 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. Dadas las especiales características de esta tasa, no se concede exención ni bonificación alguna, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VII. Base imponible.

Artículo 7. En la depuración y/o vertido de aguas negras, residuales y pluviales la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de agua potable facturada para cada finca de las que componen el inmueble.

VIII. Cuota tributaria.

Artículo 8. La cuota tributaria correspondiente a los servicios de evacuación de aguas negras, residuales y pluviales es de

• Cuota de servicio:

Calibre	Euros/mes
13 mm	0,71
Superior a 13 mm hasta 40 mm	2,94
Superior a 40 mm	7,11

En el caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm., por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

• Cuota variable: 0,142 euros/ m³ de agua facturada.

IX. Devengo.

Artículo 9.- La tasa se devengará desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá pe-

riódicamente, con carácter bimestral, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia para acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente que puede instruirse para su autorización.

X. Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 10.- Los sujetos pasivos y sustitutos, deberán formular la declaración de alta o baja en el censo de la Tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, surtiendo efecto a partir de la primera liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el censo se producirá de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos en suministro de agua a presión refundiéndose, ambos en uno solo, sin perjuicio de especificar los elementos diferenciadores de la tasa y los recursos que contra su liquidación procedan.

En el supuesto de licencia de acometida, una vez practicada la liquidación que proceda se notificará para su ingreso en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

La liquidación, recaudación e inspección de esta tasa se efectuara por la oficina gestora.

XI. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza, se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollen.

Disposiciones finales.

D.F. 1º. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F. 2ª. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del

acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

I. Naturaleza y fundamento.

Artículo 1. El presente texto se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los art. 4.1 a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los arts. 20 y siguientes del citado RDL 2/2004.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios públicos y actividades administrativas siguientes:

- 1) Emisión de informes y certificados urbanísticos.
- 2) Informe municipal previo para el posterior otorgamiento de la Calificación Territorial.
- 3) Realización de inspecciones urbanísticas y tramitación de expedientes de ruina.
- 4) Tramitación de Proyectos de Delimitación, Redelimitación y Cambios de Sistemas y Unidades de Actuación.
- 5) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada.
- 6) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial.
- 7) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- 8) Tramitación de licencias de obras, incluidas las de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública.
- 9) Licencias de primera ocupación, cédulas de habitabilidad, acometidas de agua y luz, prescripciones de infracciones urbanísticas y cambios de uso.
- 10) Licencias de parcelaciones y segregaciones.
- 11) Tramitación de consultas de los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del DL 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Orde-

nación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

12) Los servicios relacionados en el apartado 12 de las Bases de percepción y tipos de gravamen de la presente Ordenanza.

No estarán sujetos a las presentes tasas los servicios urbanísticos que se soliciten como consecuencia del cumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el propio Ayuntamiento o sus organismos.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la prestación de servicios o el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

No se considerarán sujetos pasivos de este tributo:

- 1.- Los organismos, entidades y empresas del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.
- 2.- Los organismos y entidades no empresariales de las distintas administraciones públicas, salvo cuando se refiera al apartado P) del anexo de tarifas de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- 3.- Los interesados que acrediten estar inscritos en alguno de los Registros de cualquier administración pública habilitados para damnificados por fenómenos naturales, u otras catástrofes, cuando los servicios solicitados deriven de éstos.

IV. Devengo.

Artículo 4. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

V. Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Artículo 5. Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en este tributo que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de los Tratados Internacionales.

VII. Normas de gestión.

Artículo 7. El pago de las tasas se hará mediante autoliquidación o liquidación provisional en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedieran.

A efectos fiscales, el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en el momento de la presentación de la solicitud, mediante impreso habilitado para ello aportando simultáneamente la documentación que sea necesaria.

Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no abonados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 8. Simultáneamente con la presentación de la solicitud del servicio urbanístico se podrá solicitar el fraccionamiento del pago de las tasas que le sean aplicables. La solicitud se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Caso de resolverse de conformidad, el interesado vendrá obligado a abonarlas mediante la práctica de autoliquidaciones de acuerdo con los requisitos sobre garantías, importes, plazos y conceptos que en ésta se determine.

Artículo 9. Una vez finalizada la tramitación de su solicitud, el interesado podrá presentar autoliquidaciones complementarias que recojan nuevos elementos tributarios, acompañadas de los documentos que considere oportunos. A la vista de la documentación aportada y mediante la oportuna comprobación administrativa, la Gerencia de Urbanismo podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.a) Desistimiento/renuncia: si el interesado desistiere de su derecho o hiciere renuncia expresa a la tramitación de su solicitud, tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa de acuer-

do con los trámites realizados hasta ese momento, según el siguiente detalle:

	Obligación	Derecho
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud, siempre y cuando la entidad procedimental sea escasa (requerimiento aportación documentación de acuerdo art. 71 de la 30/92 y 4/99 LRJAP- PAC)	10%	90%
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta ante la imposibilidad de aportar la documentación requerida necesaria en la solicitud y la entidad procedimental no sea escasa	30%	70%
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con anterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	75%	25%
• Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con posterioridad a la emisión de informe jurídico favorable o desfavorable	90%	10%

b) Caducidad o archivo: cuando se resuelva la caducidad y archivo de un expediente en trámite, por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en el punto anterior.

c) Errores en la presentación de la solicitud: el interesado tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas siempre y cuando no se hubieran realizado trámites, en caso contrario tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en los puntos anteriores.

d) Nulidad o anulabilidad: en caso de revisión de licencias, en los supuestos de nulidad o anulabilidad por causa no imputable al interesado, éste tendrá derecho al reintegro del 100% de las cantidades abonadas. Caso de que fuere por causa imputable al mismo, éste tendrá la obligación de abonar o el derecho a que se le reintegre la parte proporcional del importe de la tasa, con igual criterio que en los puntos anteriores.

e) Desestimación: cuando la administración desestime la solicitud de prestación de un servicio previamente abonado, el interesado tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la tasa abonada, deducido el importe de la cuota mínima del mismo.

f) Convalidación de derechos abonados: una vez superado el plazo de caducidad, con independencia de su declaración formal, el interesado vendrá obligado a abonar las tasas correspondientes de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza, según se detalla.

1. Caso de que se pretenda retirar el objeto de lo solicitado: % de convalidación.

- Si no se han alterado las condiciones urbanísticas, 100%.

- Si se han alterado, 50%.

2. Caso de que se solicite la reactivación del expediente, se incrementarán las tasas con los importes de las cuotas mínimas de los servicios correspondientes, de acuerdo con el cuadro de tarifas de la presente ordenanza descontándose las cantidades abonadas previamente por los mismos conceptos.

g) Impulsión simultánea: cuando el interesado solicite, en una o más instancias, que se le preste un mismo servicio con referencia a distintas direcciones, vendrá obligado a abonar las tasas de cada uno de ellos, pudiendo practicar la autoliquidación de manera conjunta.

h) Tramitaciones conjuntas: cuando el interesado solicite un cambio de uso, una prórroga y/o un cambio de titularidad conjuntamente con cualquier otro servicio ligado a ellos como consecuencia de una reforma, una legalización, una rehabilitación, una obra menor, etc. vendrá obligado a abonar únicamente la tasa de mayor importe.

i) En el caso de adecentamientos de fachadas y obras menores conjuntas se aplicará la cuota mínima de la fachada, siempre y cuando el porcentaje de las obras no susceptibles de ser incluidas en el adecentamiento de fachada no supere el 20% del presupuesto de ejecución material de esta última.

j) El pago mediante autoliquidación no prejuzga la estimación ni la tenencia de lo solicitado.

k) En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por solicitudes de imposible estimación.

l) En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas por importe superior al que debió ingresarse.

Artículo 11. Las autoliquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la legislación urbanística.

Artículo 12. Cuando a petición de los particulares los proyectos urbanísticos sean redactados por los servicios municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios de suelo o titulares de derechos de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidarán al 70 por 100 de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

Artículo 13. Si el interesado solicitase la remisión por correo de la documentación que se derive de su solicitud, vendrá obligado a abonar, mediante la oportuna autoliquidación, un incremento de la tasa que le fuera de aplicación de 2 euros.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 14. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Quando los ingresos contemplados en la presente ordenanza tengan relación con una actividad que sea prestada por un organismo con personalidad jurídica propia, la gestión y recaudación de dichos ingresos le corresponderá al mismo.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre y cuando se haya llevado a cabo con anterioridad la publicación del acuerdo definitivamente adoptado, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Bases de percepción y tipos de gravamen Euros

1) A) Consultas previas e informes urbanísticos.

Emisión de informes urbanísticos y cédulas urbanísticas sobre edificación y régimen urbanístico del suelo 62,40

2) B) Informe municipal previo para el posterior otorgamiento de la Calificación Territorial 62,40

3) C) Inspecciones urbanísticas y tramitación de expedientes de ruina.

1. Visitas de comprobación de técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por hora o fracción 62,40

2. Inspección de edificios, solares, etc. por los técnicos municipales con libramiento de certificado del resultado, prórrogas de licencias de obra mayor e informes de viabilidad 83,00

3. Registro Municipal de solares e Informes de Inadecuación 248,80

4. Tramitación de expedientes de ruina 430,20

4) F) Tramitación de Proyectos de Delimitación, Redelimitación y Cambios de Sistemas de Unidades de Actuación 739,50

5) J) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada 2.452,30

6) K) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial 2.452,30

7) L) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada alineación señalada sobre el terreno, o rectificación o comprobación de la alineación cuando se trate de reedificaciones que se supone están en la alineación oficial, hasta 10 metros de fachada en solares. (Se incluye una visita del técnico, se aplicará la tarifa c)1. de la presente ordenanza por cada una de más). (Cuota mínima) 153,80

Por cada metro o fracción que exceda de los 10 m lineales 5,20

8) M) Tramitación de licencias de obras, instalaciones industriales, comerciales demoliciones, desmontes, instalaciones en la vía pública, instalaciones de comunicación o autorizaciones de obras provisionales, incluidas las de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública.

Por la concesión de licencias de obras de construcción, instalaciones industriales y comerciales, instalaciones en la vía pública e informes para la ocupación de la vía pública de mesas y sillas.

Los conceptos que engloba este epígrafe serán los siguientes de acuerdo con el procedimiento de tramitación:

1. Obras Mayores.

2. Obras Menores (incluyendo las zanjas y los informes para ocupación de la vía con mesas y sillas).

Los actos comunicados y los informes para ocupación de la vía por mesas y sillas están sujetos al abono de la cuota mínima establecida para los expedientes de obras menores.

La base imponible vendrá constituida por el mayor de los dos importes siguientes: a) el presump-

to de ejecución material visado por el Colegio Oficial correspondiente, b) el producto de multiplicar 435,00 euros por los m² construidos y por el coeficiente que le resulte de aplicación (1). Caso de no ser preceptivo el proyecto visado, la base imponible será el coste declarado por el interesado en la solicitud, a cuyos efectos acompañará, en virtud del art. 7, documento acreditativo suficiente, (facturas proforma, presupuestos de contratistas, etc.).

(1) Coeficiente general: 1; Navas: 0,60; Garajes, locales para uso comercial, docente, profesional...: 0,30.

Hasta 6.000 euros. (2) (Cuota mínima obras menores)	62,40
De 6.001 a 30.000 euros (Cuota mínima obras mayores)	427,80
Desde 30.001 hasta 60.000 euros	641,60
Desde 60.001 hasta 150.000 euros	1.283,00
Desde 150.001 hasta 600.000 euros(3)	2.138,70
Más de 600.000 euros (4)	2.822,20

(2) Para la ejecución de obras menores (teniendo dicha consideración aquéllas de escasa entidad constructiva e impacto urbanístico, sencillez técnica o inocuidad respecto a la seguridad y cuyo presupuesto de ejecución no supere la cantidad de 6.000 euros, tales como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, no mereciendo tal calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble), en edificaciones no catalogadas y conforme a planeamiento, bastará con la comunicación por escrito de la misma a la G.M.U. La obra deberá ejecutarse en los tres meses siguientes al acto de comunicación. No siendo preceptiva la obtención previa de licencia siempre que no se requiera ocupación de vía pública.

(3) (4) A dichos importes se le sumará el 0,20% del presupuesto de ejecución material.

En caso de concederse licencias de obras en suelo rústico, además de la tasa prevista en el presente epígrafe y de otros tributos que pudieran corresponderle y, en los términos del art. 62.3 del DL 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se girará un canon del 5% del presupuesto total de las obras a ejecutar, con la naturaleza de ingreso de patrimonio municipal del suelo.

Si como consecuencia de su actuación, el interesado debe cerrar con valla un espacio de seguridad en el perímetro de ésta, vendrá obligado a abonar previamente la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, mediante la correspondiente autoliquidación.

El abono de esta tasa no autoriza el uso para fines distintos del de impedir el libre acceso a dicho espa-

cio en prevención de caídas de materiales de obra y es independiente de las obligaciones a que deba sujetarse la ejecución de aquella conforme a las disposiciones del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial.

En el caso de tramitación de bajas de licencias de vados 25,70

La solicitud del otorgamiento de licencias urbanísticas para obras mayores o menores, podrá venir acompañado indistintamente del proyecto básico o del proyecto de ejecución. En el caso de venir acompañado por el proyecto básico se aplicará la cuota establecida en esta Ordenanza para cada uno de los procedimientos. Cuando se presente el proyecto de ejecución, se autoliquidará por el interesado la diferencia si la base imponible hubiera sido modificada, en el momento de su aportación, siendo de aplicación el resto de lo expresado en este apartado.

Cuando se soliciten certificaciones de proyectos, para tramitar créditos bancarios u otras gestiones administrativas será de aplicación las cuotas mínimas de cada procedimiento.

9) N) Licencias de primera ocupación, acometidas de agua y luz, prescripciones de infracciones urbanísticas y cambios de uso.

1. Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminadas y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico, por cuya virtud se adquiere el derecho a la edificación, se abonará una cuota, establecida en función de los m² construidos de la edificación objeto de licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Se incrementará el importe anterior por cada cédula de habitabilidad en (salvo en el caso de viviendas unifamiliares, que se considera incluida en la tarifa) 6,20

(Se incluye una visita del técnico, se aplicará la tarifa c)1. de la presente ordenanza por cada una de más).

m² de superficie objeto de licencia de primera ocupación.

Hasta 600 m ² (Cuota mínima)	427,80
De más de 600 m ² hasta 2.500 m ²	941,50
De más de 2.500 m ²	1.339,20

2. Tramitación de Expedientes de acuerdo al Decreto 120/86, incluida la visita del técnico e informe (Se incluye una visita del técnico, se aplicará la tarifa c)1. de la presente ordenanza por cada una de más) 99,80

3. Tramitación de Expedientes de acuerdo a la D.A. 1^a del TR 1/2000, reconocimiento de prescripción de infracción urbanística y las obras acogidas al Decreto del Gobierno de Canarias nº 11/97, que establece la confección de un censo de edificaciones no amparadas por licencia, cuando se trate de la presentación de un proyecto para su legalización (Se incluye una visita del técnico, se aplicará la tarifa c)1. de la presente ordenanza por cada una de más) (Cuota mínima) 111,90

Se incrementará el importe anterior por m² de superficie construida sin amparo de licencia en 3,60

Este incremento no operará para viviendas susceptibles de clasificarse como viviendas de primera necesidad social, según los criterios adoptados en los Consejos de Dirección 28.10.93 y 3.2.94 y de Administración de fecha 4.11.93 y 11.02.94, ni para los m² de superficie construida sin amparo de licencia ejecutados con anterioridad a 1992, año de aprobación del vigente Plan General de Ordenación Urbana, siempre que se destinen a residencia del interesado o sus familiares.

4. Tramitación de Expedientes de cambio de uso 290,90

10) O) Licencias de parcelaciones y segregaciones.

Licencias de parcelación o modificación de parcelación y segregación.

Hasta 200 m ² (cuota mínima)	149,70
Más de 200 m ²	199,60

11) P) Consultas de los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del DL 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La base imponible vendrá constituida por el precio de adjudicación de la obra.

Hasta 60.000 euros (cuota mínima)	641,60
Desde 60.001 hasta 150.000 euros	1.283,00
Desde 150.001 hasta 600.000 euros (1)	2.138,70
Más de 600.000 euros (2)	2.822,20

(1) (2) A dichos importes se le sumará el 0,20% del presupuesto de ejecución material.

En el caso de consultas vinculadas a la tramitación de proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del DL 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, como pueden ser alineaciones y rasantes y licencias de ocupación se prac-

ticará de acuerdo con lo establecido en los apartados L y N de esta Ordenanza.

Si como consecuencia de su actuación, el interesado debe cerrar con valla un espacio de seguridad en el perímetro de ésta, vendrá obligado a abonar previamente la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, mediante la correspondiente autoliquidación.

El abono de esta tasa no autoriza el uso para fines distintos del de impedir el libre acceso a dicho espacio en prevención de caídas de materiales de obra y es independiente de las obligaciones a que deba sujetarse la ejecución de aquella conforme a las disposiciones del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial.

La solicitud de consulta sobre proyectos, podrá venir acompañado indistintamente del proyecto básico o del proyecto de ejecución. En el caso de venir acompañado por el proyecto básico se aplicará la cuota establecida en esta Ordenanza. Cuando se presente el proyecto de ejecución, se autoliquidará por el interesado la diferencia si la base imponible hubiera sido modificada, en el momento de su aportación, siendo de aplicación el resto de lo expresado en este apartado.

12) R) Otros servicios urbanísticos.

1. Certificados expedidos en la Gerencia de Urbanismo.

a) De expedición inmediata 2,80

b) Con estudio previo 26,00

2. Protocolización de documentos (no incluye el servicio de fotocopias) 244,60

3. Bastanteo de documentos 25,70

4. Copias de documentos.

En caso de la retirada de las copias antes de su abono, y a efectos de la autoliquidación o liquidación complementaria, debe recogerse el recibí conforme del número y clase de copias del interesado.

a.1) Por cada fotocopia (b/n) en DIN A4 0,30

a.2) Por cada fotocopia (color) en DIN A4 2,70

b.1) Por cada fotocopia (b/n) en DIN A3 0,60

b.2) Por cada fotocopia (color) en DIN A3 3,70

c.1) Por cada copia de planos (b/n) en papel normal, por m.l. o fracción 4,10

c.2) Por cada copia de planos (color) en papel normal, por m.l. o fracción 5,50

d.1) Por cada copia de planos (b/n) en papel vegetal, por m.l. o fracción 5,80

d.2) Por cada copia de planos (color) en papel vegetal, por m.l. o fracción 7,30

f) Copias en soporte magnético CD, (c/u) 20,30

g) Copias en DVD (c/u) 30,35

Cuando las copias se realicen externamente, el importe será el del precio del servicio con un incremento de 3,50

5. Cambios de titularidad de licencias o de denominación.

1.- Para licencias de vados, y obra menor 62,40

2.- Para obras mayores 128,60

6. Diligencias de cotejo y expedición de duplicados por extravío 1,40

7. Tramitación de licencias de vados (incluida la expedición de placa) 78,40

8. Expedición de nueva placa de vado, por extravío o deterioro de la original 25,70

9. Servicios sujetos a la oportuna solicitud no indicados en los apartados anteriores, así como los que se relacionan a continuación 62,40

a. La prestación de servicios urbanísticos para obras con la calificación de autoconstrucción otorgada por la Dirección General de la Vivienda de conformidad con el D. 249/98, de 18 de diciembre, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas ó normativa que la sustituya, previa aportación como mínimo de la solicitud del correspondiente régimen en la Dirección General de la Vivienda, entendiéndose la aplicación de esta tarifa provisional hasta el momento de concesión de la calificación definitiva por la Dirección General de la Vivienda.

b. La prestación de servicios urbanísticos para obras relativas a viviendas de protección oficial de régimen especial o asimiladas previa aportación como mínimo de la solicitud del correspondiente régimen en la Dirección General de la Vivienda, entendiéndose la aplicación de esta tarifa provisional hasta el momento de concesión de la calificación definitiva por la Dirección General de la Vivienda.

c. Los servicios urbanísticos recogidos en esta ordenanza, solicitados por y para entidades sociales, asociaciones vecinales y entidades sin ánimo de lucro, previa autorización del órgano correspondiente.

d. Las licencias de funcionamiento de grúas.

e. Las licencias de obras que consistan en reconstrucción de muros, como consecuencia del ensanche de vías públicas, si se ha efectuado cesión gratuita de los terrenos por los propietarios.

f. Las licencias de obras, construcciones e instalaciones que, debiendo ser entregadas al Patrimonio Municipal, fueran ejecutadas por otras Administraciones Públicas en virtud de convenio de colaboración o cooperación con el Ayuntamiento.

g. Las licencias o consultas sobre proyectos de adecentamiento de fachadas, se aplicará esta tarifa con independencia del procedimiento por el que se tramite de obra mayor u obra menor, salvo los que se deban sujetar al apartado P) del presente cuadro de tarifas.

h. Los servicios urbanísticos recogidos en esta ordenanza solicitados con el objeto de eliminar barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad, en los términos previstos en la Ley 15/1995, de 30 de mayo y la Ley Territorial 8/1995, de 6 de abril.

i. Los servicios urbanísticos relativos a obras comprendidas en Campañas de Protección del Medio Ambiente.

j. Los servicios urbanísticos relativos a concesión de licencias de nueva instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol (placas solares, etc.) o de legalización de las ya instaladas, para poderse acoger al procedimiento de bonificaciones en el IBI, cualquiera que sea el procedimiento a seguir.

Cuando se trata de instalaciones incluidas en proyectos de construcción, reforma, legalización etc. será de aplicación exclusivamente la bonificación en concepto de ICIO, siempre que conste el desglose en el presupuesto.

k. Las licencias para la implantación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas, de transformación primaria o accesorias a la actividad principal (estanques, balsas, etc.), siempre y cuando sean de carácter individual o familiar.

l. Los servicios urbanísticos relativos a tramitación de prórrogas de licencias o consultas sobre proyectos de obras menores.

m. Los servicios urbanísticos solicitados por personas titulares de los inmuebles, cuyos ingresos anuales se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el IRPF para no presentar declaración. (p. ejemplo pensionistas que deberán aportar certificado expedido por la Agencia Tributaria de que no se encuentra sujeta a declaración; en el caso de personas inscritas en las oficinas de Empleo como desempleadas justificación de encontrarse en dicha si-

tuación en el momento de la solicitud del servicio solicitado.

n. Los servicios urbanísticos solicitados por familias numerosas titulares o no de los inmuebles, deberán acreditar la condición de familia numerosa en el momento de la solicitud del servicio solicitado.

o. Los servicios urbanísticos solicitados por la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y las Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, siempre que estén destinadas al culto y no existan ánimo de lucro.

10. En aquellos servicios urbanísticos de escasa entidad procedimental como: a. comunicaciones, b. de no proceder la prestación de prórroga por no haberse vencido el plazo de la anterior, c. de titularidad de parcelas en expedientes tramitados por patrimonio, d. de inexistencia de antecedentes administrativos de expedientes, e. de ampliación de informes urbanísticos y de viabilidad, etc., se aplicará la cuota mínima establecida en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Venta de Ordenanzas y Otras Copias de Documentos Municipales así Como de Cualesquiera otros Productos Relacionados con la Actividad Desarrollada por el Ayuntamiento.

I.- Disposición general.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2. Tendrán la consideración de tasas reguladas en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la obtención de fotocopias, fotografías, copias, calcos, ejemplares de Ordenanzas, Planos, o de los otros documentos recogidos en la relación del Anexo de la Ordenanza donde se determina la tarifa de la tasa.

III.- Sujetos pasivos.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes soliciten los servicios contenidos en el artículo anterior.

No estarán obligados al pago de esta tasa y sólo por aquello que les afecte directamente, las personas declaradas pobres por los Tribunales de Justicia, siempre que se acredite debidamente que reúnen las circunstancias exigidas.

IV.- Cuota tributaria.

Artículo 4. El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza son los fijados en el anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

V.- Normas de gestión.

Artículo 5. La tasa establecida en esta Ordenanza será exigido con carácter previo a la entrega de las copias, y su cobro se llevará a cabo por la persona o funcionario debidamente autorizado para ello.

Artículo 6. De todo cobro que se realice se expedirá el oportuno recibo o documento acreditativo.

Disposiciones finales.

D.F. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F.2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el art. 4 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Venta de Ordenanzas y Otras Copias de Documentos Municipales así como de cualesquiera otros Productos Relacionados con la Actividad Desarrollada por el Ayuntamiento.

La base de percepción será el documento copiado o fotocopiado y la tarifa a aplicar será:

Euros

a) Por cada fotocopia a una cara de documento municipal o particular 0,11

b) Por cada copia completa de:

- Ordenanzas de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana 46,18

c) Por cada copia de planos en reprografía:

- De callejeros oficiales en Din A-0 4,76
- De archivo en Din A-0 o formato mayor 4,76

d) Por cada copia de plano o archivo en reprografía:

- De situación en Din-A-4 1,88
- De documento de archivo o plano en Din A-4 1,88

e) Por cada copia de planos digitales por impresora en papel Din A-4 y Din A-3 2,35

f) Por cada copia de planos digitales por ploter:

- En papel Din A-2 3,62
- En papel Din A-1 4,15
- En papel Din A-0 4,70

g) Por cada ortofotografía 9,19

h) Libro o diskette con callejero informativo de la situación de las calles de la ciudad editado por el Ayuntamiento 4,62

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercado.

I. Disposición general.

Artículo 1. 1) El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

2) Se considerarán Mercados Municipales el de "Nuestra Señora de África", el de "San Fernando Rey", el de "Nuestra Señora de la Salud" y los demás que el Ayuntamiento acuerde crear dentro de es-

te término municipal, y los lugares o espacios exteriores anexos a los mismos.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. 1) Tendrán la consideración de Tasa reguladas en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias por la prestación de servicios y realización de actividades por los interesados en los locales de los Mercados municipales y de los lugares o espacios interiores, exteriores o anexos a los mismos y por la venta que se autorice, en despachos de ambulancia, dentro de este término municipal.

2) La obligación de pagar la Tasa nace desde que se preste el servicio, se realice la actividad o se utilicen los locales.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Tienen la consideración de contribuyente y vienen obligadas al pago de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, los beneficiarios de los servicios y demás aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior.

IV. Cuantía.

Artículo 4. 1) El importe de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se fijan tomando el coste de los citados servicios y actividades así como la utilidad que represente para el usuario la utilización de los locales.

2) Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las que se determinan en el anexo que se adjunta a la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

V. Normas de gestión.

Artículo 5. El Reglamento de los Mercados Municipales, aprobado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha de 6 de noviembre de 1989, regulará específicamente el régimen, organización y funcionamiento del servicio público de los Mercados Municipales de Abastos.

VI. Del cobro de la tasa.

Artículo 6. El cobro de las tasas por utilización de locales, puestos y pavimentos se efectuará por meses anticipados, del uno al cinco y mediante recibos mensuales.

La confección de los recibos, así como la gestión del cobro y su materialización corresponde al Concesionario de cada servicio.

El recibo emitido por el concesionario del servicio especificará, que una vez haya transcurrido el período de pago voluntario, sin que haya podido asegurarse

el cobro de la deuda, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, ésta será exigida por el procedimiento de apremio.

Una vez vencidos los plazos señalados anteriormente, será remitida por el concesionario la relación de deudores a efectos de proceder por la vía de apremio.

Artículo 7. Regirán como complemento de las disposiciones de esta Ordenanza las que se consignan en las que regulan la materia de Mercados y Policía de Abastos.

Artículo 8. Será de cuenta de los titulares de los locales y puestos, el abono de las cantidades correspondientes a los consumos de agua y energía que se efectúen en los mismos.

Disposiciones finales.

D.F. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el art. 4 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercado.

Derechos de localización.

1) Mercado de "Nuestra Señora de África".	Euros/m2/año
1.1- Puestos y locales fijos en la planta principal:	57,51
1.2- Puestos y locales fijos en la planta baja:	56,74
1.3- Almacenes en la planta baja y en la entreplanta:	53,52
1.4- Puestos fijos en J.Manuel Guimerá y restantes zonas y ubicaciones de éste mercado no incluidos en anteriores números	44,66

	Euros/m2/día
1.5- Puestos eventuales en cualquier planta o zona por m2 y día:	0,15
1.6- Por utilización del pavimento cada vez que se lleve a cabo la ocupación:	2,57
2) Mercado de "Nuestra Señora de la Salud" y mercado de "San Fernando Rey"	
	Euros/m2/año
2.1- Puestos fijos en cualquier planta o zona:	49,92
2.2- Almacenes en cualquier planta o zona:	49,92
	Euros/m2/día
2.3- Eventuales en cualquier planta o zona por m2 y día	0,15
2.4- Por utilización del pavimento cada vez que se lleve a cabo la ocupación:	2,57
	Euros/kg/mes
3) Utilización de cámaras frigoríficas en cualquiera de los mercados por kg (o fracción) mes (o fracción)	0,03

Los titulares de locales y puestos de nueva construcción en los mismos Mercados o en otros que se crearan o de los reformados, satisfarán como cuota diaria el resultado de multiplicar su superficie:

- a) Por diez si se trata de puestos de carnes.
- b) Por seis si son puestos de frutas y verduras.
- c) Por ocho si se trata de puestos de pescados y otra clase de artículos.

El resultado anterior vendrá corregido por los siguientes coeficientes:

- El puesto de 1ª categoría por el 1%.
- El puesto de 2ª categoría por el 0,90%.
- El puesto de 3ª categoría por el 0,80%.

La categoría de un puesto la determinará el Ayuntamiento en el momento del otorgamiento de la concesión o licencia.

Utilización cristales para anuncios en mercado "Ntra. Sra. de África"

	Euros
- 8 frontales, bajando escaleras, c/u al año:	7,06
- 8 laterales, bajando escaleras, c/u al año:	6,44
- 94 interiores (semisótano), c/u al año:	4,94

La concesión para la utilización de cristales para anuncios se sujetará a las siguientes bases:

a) Se solicitará del Ilmo. Señor Alcalde, acompañando a la petición el croquis y texto de lo que se desea anunciar.

b) Informada por la Administración de los Mercados, pasará al Sector Funcional de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos a través del Departamento de Coordinación de dicho Sector, y una vez conformada, en cuanto al croquis y texto se refiere, se informará por el Área Económica, elevándose propuesta a la Alcaldía para que conceda la autorización, si hubiere lugar, previo pago de los derechos correspondientes.

c) El canon anual de utilización de cristales se abonará antes de proceder a la instalación del anuncio, y una vez transcurrido el período de concesión se otorgará un plazo de quince días para que se proceda a su renovación y pago de derechos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado la renovación se procederá por la Administración de los Mercados a desposeer al usuario de su utilización.

Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para si lo estima conveniente a los intereses municipales pueda conceder la explotación de los cristales para anuncios, en su totalidad o en parte, a empresas de publicidad, mediante las condiciones que oportunamente se fijen.

Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

I. Disposición general.

Artículo 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, este Ayuntamiento, en uso de la facultad específica del artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 de la misma norma, establece y regula el precio público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

II. Concepto.

Artículo 2. Tendrán la consideración de precios públicos regulados en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias por el Servicio de Ayuda a Domicilio, constituido como un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico, educativo y rehabilitador con la finalidad de facilitar la autonomía personal de los individuos y/o familias para que permanezcan en su entorno habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo

y desintegración social, y que se hallen en situaciones de especial necesidad.

III. Obligados al pago.

Artículo 3 1. Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza, los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

2. En cuanto a las exenciones que se establecen en el pago de la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Anexo de Tarifas.

3. Los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional.

4. No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales o especiales en algún caso determinado, mediante propuesta suficientemente motivada por parte de trabajador social que acredite la singular situación de necesidad social, se podrá determinar otra participación del usuario en el coste del servicio, la cual será resuelta por el Concejal que ostente las delegaciones en materia de Asuntos Sociales.

IV. Devengo.

Artículo 4. El precio público será exigible una vez que se haya efectuado la prestación del servicio.

La liquidación de este Precio Público se realizarán por períodos mensuales.

V. Cuantía.

Artículo 5. El importe del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará en función del coste del servicio que se presta, que como mínimo lo deberá cubrir.

Artículo 6. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta las diferentes circunstancias socio-económicas de la población susceptible de ser usuaria del servicio, para determinar la participación del usuario en el coste del servicio y en consecuencia la cuota a pagar, que se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forman parte a todos los efectos.

VI. Fijación.

Artículo 7. El establecimiento o modificación del precio público corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, previa pro-

bación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

VII. Normas de gestión.

Artículo 8. El Ayuntamiento como titular del servicio, podrá gestionarlo mediante cualquiera de las fórmulas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente.

En lo relativo a líneas de actuación, organización y funcionamiento del Servicio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio (B.O.P. nº 22 de 19.02.03) aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2002 y disposiciones que la desarrollen o modifiquen.

Disposiciones finales.

D.F. 1ª.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

D.F. 2ª.- El texto de esta Ordenanza, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, se publicará completo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de quince días hábiles desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias de la comunicación del acuerdo aprobatorio y del texto de la Ordenanza.

Anexo: Tabla de tarifas.

El Precio Público, por hora de servicio y trabajador se fija en 14,19 euros. La Tabla de Tarifas incluye los supuestos de exención y bonificaciones.

La Tarifa de aplicación será la correspondiente del cruce entre la renta per cápita familiar y el número de miembros de la misma, expresada en euros por hora de servicio, estableciéndose como límite máximo a pagar, el porcentaje que sobre el total de la renta familiar se indique en la columna correspondiente.

Se entenderá por renta per cápita mensual familiar, la suma de los ingresos mensuales que por cualquier concepto perciba la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran.

En el caso de que se apreciase que el solicitante o algún miembro de la unidad familiar contase con bienes inmuebles así como rendimientos de capital mobiliario esto podría dar lugar a incrementar la tarifa a aplicar en 1 ó 2 tramos (filas).

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Municipal.

I.- Disposición general.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2. 1. Tendrán la consideración de tasas reguladas en esta Ordenanza, las prestaciones patrimoniales que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2. Las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial de dominio público local que originan la exigencia de tasas, son las siguientes:

a) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

b) Puestos o ventas con ocasión de fiestas.

c) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y por el rodaje de películas, videos y grabaciones de carácter publicitario o comercial independiente.

d) Entradas de vehículos y las reservas de vía pública, para aparcamientos exclusivos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

e) Instalaciones de voladizos no consustanciales a la edificación: toldos, rótulos y análogos.

f) Ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

g) Quioscos en la vía pública.

h) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

i) Colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público.

j) Ocupación de terrenos de uso público con contenedores destinados a escombros de obras.

k) Utilización de bienes de servicio público y terrenos de uso público con fines publicitarios.

l) Tránsito por vías municipales con exceso de carga o peso.

m) Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito u otros, instalados con frente directo a la vía pública en línea de fachada.

3. Para el supuesto de que los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas sean consecuencia de actos y servicios organizados por Organismos Autónomos Municipales, éstos serán gestionados y cobrados de acuerdo a su Ordenanza reguladora, y la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente.

4. No constituirá hecho imponible sujeto a la referida tasa la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas, durante las campañas electorales, por los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los distintos procesos electorales.

III.- Sujetos pasivos.

Artículo 3. 1. Serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de las tasas establecidas, quienes utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en su beneficio particular, inclusive las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2. Serán sustitutos del contribuyente, para el caso de aprovechamientos especiales por la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus respectivos beneficiarios.

3. No estarán obligados al pago de las tasas establecidos en esta ordenanza, las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente afecten a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IV.- Cuantía y tarifa.

Artículo 4. 1. El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fijan tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad

derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal.

Cuando se trata de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, dichas empresas.

Dichas tasas serán compatibles con otras establecidas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en la ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán los que se determinan en el anexo que se adjunta a la misma.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

3. Cuando de la utilización privativa o del aprovechamiento especial se derive la necesidad de dar publicidad en los medios de comunicación a los bandos sobre la existencia de desvíos o interrupciones provisionales del tráfico en las vías públicas, cambios de circulación, etc., el importe de la tasa se incrementará en la cuantía que corresponda por los gastos derivados de la utilización de dichos medios, debidamente justificados en el expediente administrativo.

V.- Nacimiento de la obligación.

Artículo 5. 1. Para el caso de aquellos aprovechamientos que sean periódicos, nace la obligación de pago de la tasa desde el primer día del ejercicio en que se autorice el uso u aprovechamiento.

2. Para aquellos aprovechamientos no periódicos u ocasionales, la obligación de pago nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

3. Cuando se produjese algún aprovechamiento de hecho infringiendo esta ordenanza, se consideran que ha nacido la obligación de pago desde el momento que se inicio su uso u aprovechamiento.

VI.- Normas de gestión.

Artículo 6. La gestión y cobro de las tasas de que trata esta ordenanza, se realizará por el Ayuntamiento y Organismos Autónomos de él dependientes.

Artículo 7. Las tasas se exigirán desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

Artículo 8. 1. La utilización y aprovechamiento del dominio público municipal, que tenga un carácter regular y continuado, serán objeto de un Padrón que comprenderá todos y cada uno de ellos.

2. Las liquidaciones del padrón, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, serán notificadas colectivamente mediante edictos.

Artículo 9. 1. Las tasas se liquidarán y serán exigidas por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por todo el período señalado en las Tarifas. Salvo para el caso en que los importes de las tasas por los aprovechamientos sea anual, y realmente el aprovechamiento haya cesado, que se liquidara por trimestres naturales enteros.

2. Los costes derivados de la utilización de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 4.3 de la presente Ordenanza podrán ser objeto de una liquidación complementaria si, por el momento en el que se originan, no se incluyeron en la liquidación inicial practicada por la Administración municipal.

Artículo 10. No procederá la emisión de las liquidaciones tributarias en los supuestos de confusión de los derechos de acreedor y deudor. A estos efectos se entenderá extensivo el supuesto de confusión a los organismos autónomos de carácter administrativo de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 11. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial no tenga lugar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 12. 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando los datos y documentos necesarios, que permitan concretar dicho aprovechamiento y determinar las tasas a satisfacer por el mismo. Una vez comprobados y verificados por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, si se dieran diferencias se girará una liquidación complementaria de la ya realizada, que se notificará a los interesados para su ingreso.

2. No se consentirá ninguna utilización o aprovechamiento sin que previamente se haya obtenido la correspondiente licencia y abonado la tasa correspondiente. El incumplimiento de este mandato podría dar lugar a la denegación de la licencia interesada, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 13. Una vez autorizado el aprovechamiento o utilización, se entenderá prorrogado anualmente mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente, o se presente la baja justificada por el interesado.

Artículo 14. Las declaraciones de bajas presentadas con carácter previo a la misma (por renuncia o desistimiento) producirán sus efectos a partir del día primero del período siguientes al señalado en las correspondientes Tarifas (salvo el caso de tarifas anuales, que se podrán prorratear por trimestres naturales enteros). Sea cual fuere la causa alegada en contrario, la falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 15. 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público municipal el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe; todo ello para el caso de que no hubiere acometido la reposición del dominio por sus propios medios con la dirección de este Ayuntamiento.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

VII.- Normas complementarias para la gestión de la tasa en los casos de ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.

Artículo 16. 1. A la solicitud de aprovechamiento por la empresa operadora se deberá acompañar informe técnico de los procedimientos y documentos contables que permitan la correcta liquidación de la tasa por aprovechamiento, así como las comprobaciones a efectuar por parte de esta Administración.

Esta Corporación se pronunciará, previo el otorgamiento de las licencias que se regulan en la presente Ordenanza, sobre la suficiencia a efectos fiscales de los procedimientos y documentación a la que se refiere el párrafo anterior.

2. Dentro de los tres días siguientes a la finalización de cada trimestre, los beneficiarios de dichos aprovechamientos vendrán obligados a presentar a esta Administración liquidación por la facturación trimestral correspondiente. Dicha liquidación se acom-

pañará de la facturación a sus clientes así como los cánones a considerar.

Las liquidaciones trimestrales anteriormente comentadas, se considerarán a cuenta de la definitiva anual.

La liquidación correspondiente al último trimestre del año será incluida como primer ingreso del ejercicio siguiente.

3. Los operadores que obtengan la autorización de la Corporación para el aprovechamiento, deberán solicitar de sus Auditores un anexo de su informe anual, referente exclusivamente a la facturación del ejercicio anterior en este término municipal, y remitir dicho informe a esta Administración.

VIII.- Recaudación.

Artículo 17. Las deudas por las tasas serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido el período de pago voluntario, sin que haya podido asegurarse su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

IX.- Infracciones y sanciones.

Artículo 18. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Disposiciones finales.

D.F. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público.

TARIFAS

A) OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O PARTE DEL VECINDARIO (ARTÍCULO 2.2. a) DE LA ORDENANZA)

1.- El 1,5 por ciento de los ingresos brutos de la facturación anual obtenida en el término municipal

B) PUESTOS O VENTAS CON OCASIÓN DE FILISTAS TRADICIONALES (ARTÍCULO 2.2. b) DE LA ORDENANZA).

CATEGORÍAS DE CALLES

	1ª Y 2ª	RESTO
Puestos fijos, por m ² y día:		
Hasta 10 m ² de ocupación	1,08	0,61
De más de 10 m ² hasta 50 m ²	0,58	0,33
De más de 50 m ²	0,24	0,13
Ambulantes, por m ² y día	1,55	0,95

C) OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO (ARTÍCULO 2.2. c) DE LA ORDENANZA)

CATEGORÍAS DE CALLES

	1ª Y 2ª	RESTO
Por cada m ² o fracción de ocupación de la vía o suelo, con vallados, portales, aspillas, andamios u otros análogos, al mes o fracción.	1,51	1,51

Para el rodaje de películas, vídeos y grabaciones de carácter publicitario o comercial independientemente del pago de otros servicios que se requieran y con previa autorización municipal, la tarifa será única por la totalidad de la actuación única y la cuota será asimismo única, señalada en la cantidad de

15,92 15,92

D) ENTRADA DE VEHÍCULOS (ARTÍCULO 2.2. d) DE LA ORDENANZA)

CATEGORÍAS DE CALLE

	1ª Y 2ª	RESTO
--	---------	-------

GRUPO 1º

Garaje o aparcamiento particular o colectivo o pase a finca. Por cada entrada al interior del edificio, solares y fincas particulares o colectivos de cualquier clase de vehículos.

a) Hasta un máximo de cuatro vehículos	48,98	48,91
b) Para más de cuatro sin exceder de diez	34,62	44,27
c) Más de 10, por cada vehículo de más	3,96	2,58

Se entenderá por garaje colectivo el perteneciente a varios propietarios tengan o no cabinas independientes, siempre que constituyan un solo bloque de edificación con elementos de construcción y terrenos comunes y que lo utilicen conjunta y exclusivamente para sus propios vehículos.

GRUPO 2º

GARAJES PÚBLICOS

Cada paso a garajes públicos incluidos como tales en la contribución industrial tributaria en la siguiente forma:

a) Garajes hasta diez vehículos	133,99	87,56
b) Por cada vehículo de más sobre los diez	9,27	5,69

GRUPO 3º

INDUSTRIAS DE TRANSPORTE

Cada paso a agencias, estaciones y organizaciones de transporte de viajeros y mercancías, tributará de la siguiente forma:

a) Cuando el local o terreno permita encerrar hasta cinco vehículos	73,68	45,27
b) Por cada vehículo de más sobre la tarifa anterior, cuando pasen de cinco	18,16	11,81

GRUPO 4º

INDUSTRIAS DEL AUTOMÓVIL

a) Cada paso a talleres de construcción, reparación, pintura, lavado, engrase, etc

114,39 71,32

b) Cada paso a establecimiento que sin ser garajes ni talleres se dediquen a la venta y exposición de vehículos

99,96 55,65

GRUPO 5º

EDIFICIOS INDUSTRIALES

Cada paso a establecimientos industriales o comerciales, (que no sean garajes) que sean utilizados por vehículos que no pertenezcan en propiedad al titular de la industria o comercio, satisfarán a parte de la cuota quienes correspondan por los de propiedad.

45,34 35,00

DISPOSICIONES COMUNES.

a) En los garajes y talleres situados en zona industrial, la cuota se reduce a la cuarta parte.

b) Cada paso se entienda que tiene una longitud de 4 metros lineales, contados desde que se inicia el rebaje. Por el exceso de 4 metros lineales, el sujeto pasivo satisfará el 25% de la cuota resultante por cada metro lineal o fracción de más.

RESERVAS DE APARCAMIENTOS.

a) TARIFA GENERAL (anual)

Por los 5 primeros metros lineales

130,37 68,01

Por cada metro lineal que exceda de los 5 primeros

39,15 23,63

b) TARIFA TEMPORAL.

Para los casos de reserva de carácter temporal, la cuota será el resultante de dividir la que resultaría de aplicar la cuota resultante de la tarifa general dividida por 12 y multiplicada por los meses solicitada, entendiéndose que esta fracción será considerada como mes completo.

c) TARIFA ESPECIAL.

1) Autoescuela. En los casos de reserva especial, para la enseñanza de conducción, la tarifa a aplicar será de euros/sím l

11,84

2) Mudanzas. Para la carga o descarga de mobiliario, la tarifa será única por cada actuación solicitada, y la cuota será asimismo única, señalada en la cantidad de

23,42

3) Rodaje cinematográfico y publicidad. Para el rodaje de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter publicitario o comercial, independientemente del pago de otros servicios que se requieran y con previa autorización municipal, la tarifa será única por la totalidad de la actuación y la cuota será asimismo única, señalada en la cantidad de

15,92 15,92

E) INSTALACIONES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA (ARTÍCULO 2.2. e) DE LA ORDENANZA)

CATEGORÍA DE LA CALLE

	1ª	2ª	RESTO
1.- Instalaciones voladizas sobre la vía pública			
1.1.- instalaciones voladizas no circunstanciales A la edificación: toldos, rótulos y análogos por m ² de superficie	6,08	6,08	6,08
Cuando en cualquier edificación existieran Varios voladizos, tributarán separadamente y por cada uno de los existentes.			

F) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON FINES LUCRATIVOS (ARTÍCULO 2.2. f) DE LA ORDENANZA)

CATEGORÍA DE LA CALLE

	1ª	2ª	RESTO
1.- a) Con carácter permanente. Por cada metro cuadrado ocupado y año	40,41	26,53	18,88
b) Con carácter permanente. Por cada metro cuadrado ocupado y año, destinado a rastillos y similares	18,93	18,93	18,93
c) Con carácter temporal. Por cada metro cuadrado ocupado y día	0,11	0,07	0,05

2.- Cuando el suelo estuviera protegido por pasarelas y similares, la tarifa del punto nº 1 se incrementará en un 60%.

3.- Cuando existieran elementos que hicieran del uso del suelo uso privativo (uso común especial), la tarifa del punto nº 1 se incrementará en un 100%.

4.- Cuando la instalación se proteja con pantallas laterales o similares, la tarifa se establece por cada metro lineal y año en

39,82 39,82 39,82

G) QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA (ARTÍCULO 2.2. g) DE LA ORDENANZA)

La tarifa de los quioscos de propiedad Municipal se fijará en el momento de la concesión reglamentaria, y en caso de no fijarse, se aplicará lo dispuesto en la letra f).

H) PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA (ARTÍCULO 2.2. h) DE LA ORDENANZA)

CATEGORÍA DE LA CALLE

	1ª Y 2ª	RESTO
1) PUESTOS FUJOS DE VENTA, MENSUAL Y POR ME	16,37	10,91
2) PUESTOS AMBULANTES.		
Por un mínimo de 15 días o fracción, por cada m ² ocupado.		
- Con vehículo.	16,37	
- Sin vehículo.	21,83	
Por el exceso de los 15 días o por m ² y día.	0,14	
3) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y PROFESIONALES AMBULANTES.		
Fotógrafos al mes o fracción.	12,38	
Betuneros al mes o fracción.	2,18	
Afiladores al mes o fracción.	2,18	
Guarda-coches al mes o fracción.	2,18	
Las demás actividades al mes o fracción	39,67	

I) COLOCACIÓN DE TABLADOS Y TRIBUNAS (ARTÍCULO 2.2. i) DE LA ORDENANZA)

Será de aplicación lo fijado en el artículo 2.3)

J) OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA (ARTÍCULO 2.2. j) DE LA ORDENANZA)

a) TARIFA GENERAL (anual)

Por cada 5 m ² o fracción de ocupación de la vía Pública con contenedores al año o fracción, para todas las categorías de calle.	154,18
Por cada m ² o fracción, que exceda de los 5	30,83

b) TARIFA TEMPORAL.

Para los casos de reserva de carácter temporal, la cuota será la resultante de dividir la tarifa general por 12 y multiplicarla por el número de meses solicitado, entendiéndose que las fracciones serán consideradas como meses completos.

K) UTILIZACIÓN DE BILNES DE DOMINIO PÚBLICO CON FINES PUBLICITARIOS (ARTÍCULO 2.2. k) DE LA ORDENANZA)

1. Por cada una de las pancartas (máx. 80 x 120 cm.) por m ² o fracción y mes o fracción.	24,04
2. Por cada cartel (máx. 100 x 150cm.) por m ² o fracción y mes o fracción.	22,05
3. Por cada cilindro o análogo (máx. 2 mt alto x 1 m ²) por m ² o fracción y mes o fracción.	20,05
4. Por cada pancarta, cartel, cilindro o análogo, adosados o volados, por m ² o fracción y día, sin que exceda de 5 días, la cuota será un 25 % de las anteriores.	

L) EXCESO DE PESO (ARTÍCULO 2.2. l) DE LA ORDENANZA)

1) Corresponde a la Alcaldía las autorizaciones para el tránsito, por vías municipales con exceso de carga o peso, de los señalados por cada caso en particular.

La solicitud será presentada por la persona interesada en el Registro

Del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con dos días de antelación al menos, de la fecha en que pretende hacer uso de la autorización solicitada. En dicha solicitud expresará con todo detalle las veces que pretende hacer uso de la autorización, las calles por las que pretende pasar, la clase de vehículo, carga y materiales transportados, destino de éstos y cualquier otra circunstancia relacionada con dicha autorización.

Se indicará asimismo la fecha prevista de terminación de las obras. En todo caso, la autorización no será superior a SEIS MESES desde la fecha de la concesión de la autorización.

A dicha autorización deberá acompañar carta de pago acreditativa de haber puesto a disposición de la Alcaldía, en concepto de depósito previo o fianza para responder de los daños causados al pavimento. La cantidad así liquidada, en base a los módulos que se indican en el artículo siguiente, se ingresará en Valores Auxiliares e independientes del Presupuesto.

Transcurridos cinco días desde la fecha límite solicitada, y en su caso concedida, sin que el Ayuntamiento o la persona afectada produzca una valoración técnica de los daños producidos en las vías utilizadas, se entenderá que ésta valoración coincide con el depósito o fianza previos, y, por lo mismo, que se conforman Ayuntamiento y particular, con la misma, adquiriendo el carácter de ingreso definitivo.

2) No se podrá circular por las vías municipales con exceso de carga sobre la permitida, o, en su caso, la indicada en la correspondiente Vía, sin que el interesado tenga en su poder y pueda exhibirla a los agentes municipales, la autorización.

3) La falta de este requisito impedirá el paso por las calles prohibidas sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar que pueden llegar hasta el doscientos por ciento de lo que hubiere correspondido en la liquidación normal.

4) Los módulos que servirán de base para realizar la previa liquidación o depósito a cuenta serán:

a) Calles con pavimento y límite de 7 Tm.

Euros/m.l.

Peso de 7 a 12 Tm. Euros/metro lineal:	0,05
Peso de 12 a 24 Tm. Euros/metro lineal:	0,19
Peso de 24 a 26 Tm. Euros/metro lineal:	0,27
Peso de más 26 Tm. Euros/metro lineal:	0,36

b) Calles con pavimento y límite de 12 Tm.

Peso de 12 a 18 Tm. Euros/metro lineal:	0,05
Peso de 18 a 24 Tm. Euros/metro lineal:	0,19
Peso de 24 a 26 Tm. Euros/metro lineal:	0,22
Peso de más 26 Tm. Euros/metro lineal:	0,27

c) Calles de pavimento y límite de 24 Tm.

Peso de más 24 Tm. Euros/metro lineal: 0,08

Para pasos de vehículos con peso superior a 7 Tm., es Necesario solicitar la autorización correspondiente.

De cara a no sobrecargar el tráfico en las vías: Rambla de Reyes Católicos, Avda. de las Asuncionistas, Rambla Gral. Franco, C/ La Rosa y C/ Suárez Guerra; el Excmo. podrá modificar el itinerario de los solicitantes.

M) CAJEROS AUTOMÁTICOS ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO U OTROS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA

Euros/año

Al año por unidad:

306

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Control y Gestión Medioambiental.

I.- Disposición general.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2.- Tendrá la consideración de tasas reguladas en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección, desinfección y desinsectación a domicilio, en locales y taxis cuando exista riesgo para la salud pública, así como emisión de informes sanitarios a solicitud de particulares.

III.- Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten el servicio en beneficio propio ya sea este beneficio recibido de forma directa o indirecta.

b) Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en interés de las cuales se preste el servicio.

c) Los responsables de situaciones que constituyendo un riesgo para la salud pública, hagan necesaria la actividad municipal.

d) Los que estando obligados a adoptar o ejecutar medidas de tipo sanitario por virtud de precepto legal, acuerdo municipal o de otra clase, lo incumplieran o contraviniesen, dando lugar a la intervención de los servicios de sanidad municipal.

IV.- Obligación de pago.

Artículo 4.- La obligación de pagar la tasa nace con la prestación del servicio o desde que se efectúe la solicitud por los particulares beneficiarios del mismo.

V.- Cuota tributaria.

Artículo 5.- El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza son los fijados en el anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

VI.- Normas de gestión.

Artículo 6.- La tasa podrá devengarse:

a) En el momento en que se inicie la prestación del servicio si estos actúan de oficio.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el correspondiente pago.

Artículo 7.- La liquidación de esta Tasa se practicará por los órganos municipales que tengan encomendada la gestión de los tributos, la Oficina de Atención e Información Ciudadana efectuándose su cobro en la caja central del Ayuntamiento o en cualquiera de las cajas habilitadas al efecto.

Disposiciones finales.

D.F. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior

a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el art. 5 de la presente Ordenanza.

1.- Por la prestación de servicios de inspección en locales:

	Euros
Menos de 50 m2	8,25
De 50 a 100 m2	16,50
De 101 a 200 m2	20,70
Más de 201 m2	24,90

2.- Por la prestación de servicios de desinfección y desinsectación a domicilio:

	Euros
Por cada hora o fracción	33,20

3.- Por la prestación de servicio de inspección sanitaria en viviendas y taxis:

	Euros
Viviendas	8,25
Taxis	4,40

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Funerarios.

I.- Disposición general.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2. 1) Tendrán la consideración de tasas reguladas en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios y utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal afecto al servicio de cementerio, y que son de dación voluntaria por parte del Ayuntamiento.

2) La prestación de servicios y las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del dominio público que originan la exigencia de las tasas, son los siguientes:

Concesión de terrenos para panteón a 75 años.

Nichos de adultos y osarios, adquiridos a perpetuidad -concesión por 75 años- salvo los de adultos por momificados o embalsamados.

Concesiones por 75 años de panteones de 6 unidades de enterramiento en cualquier patio (no incluyendo: la concesión de suelo, ni la construcción del monumento funerario, ni la licencia de dicho monumento).

Incineraciones de cadáveres o restos y momificaciones.

3) La incineración usando pira de madera se limita exclusivamente a cadáveres de personas que por motivos religiosos, sus herederos así lo soliciten y acrediten.

4) Utilización de las cámaras frigoríficas.

III.- Nacimiento de la obligación de pago.

Artículo 3. La obligación de pago de las tasas nacerá desde el momento de autorizarse el derecho funerario o el servicio en el cementerio, concretándose en que nacerá desde:

1.- La cobertura del nicho o del sepulcro.

2.- Que se otorgase la concesión del derecho funerario.

3.- Que se produzca el reconocimiento de la transmisión del derecho funerario.

IV.- Obligados al pago.

Artículo 4. Son sujetos pasivos contribuyentes y por lo tanto obligados al pago, el titular del derecho o solicitantes del servicio. No obstante, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente la persona que solicita y obtenga el derecho funerario o el servicio, inclusive las empresas funerarias.

También tendrán la consideración de contribuyentes aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y disfruten o usen los servicios funerarios o el dominio público afecto.

V.- Forma de liquidación.

Artículo 5. 1) La gestión de las tasas de la presente Ordenanza se efectuará por la oficina gestora.

2) Para ello se distinguirá:

A) Concesión de derechos funerarios:

El interesado en el otorgamiento de un derecho funerario o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos de aquél, solicitarán la prestación del servicio de cementerio

con indicación de todos los elementos necesarios para realizar la correspondiente liquidación de la tasa.

Otorgado el servicio, el particular o la empresa funeraria ingresará en la oficina gestora el importe de la tasa, bien con carácter previo al servicio, bien dentro del plazo que más abajo se indica.

Para poder realizar el ingreso, fuera de la modalidad de ingreso previo, la Empresa sustituta lo solicitará en la oficina gestora. Concedido el pago aplazado, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a ingresar, en los plazos que marca el artículo 62 de la Ley General Tributaria, la totalidad del importe de las tasas por los servicios realizados.

La falta de ingreso en los plazos señalados motivará automáticamente el pase de dichos valores a la vía ejecutiva.

B) Ejecución de obras:

Se tramitará en la misma forma que se establezca al efecto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

VI.- Tarifa.

Artículo 6. Las tarifas son las que se especifican en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VII.- Reducciones y bonificaciones.

Artículo 7. De las presentes tasas no se reconoce ningún beneficio (reducciones o bonificaciones), salvo los que se estableciera por norma de rango superior.

VIII.- Falta de pago.

Artículo 8. La falta de pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, determinará la caducidad de los derechos del particular sobre el derecho funerario. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá proceder al cobro de su importe a través del procedimiento administrativo de apremio.

IX.- Disposiciones generales.

Artículo 9. La conversión de sepulturas temporales a perpetuidad determinará el abono de los derechos correspondientes a las tarifas vigentes al momento de la solicitud, deduciendo lo satisfecho por sepultura temporal previa acreditación de haber realizado el pago.

Artículo 10. Las deudas por las tasas, no satisfechas en vía voluntaria, sin que haya podido asegurarse su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, serán remitidas a la Intervención del Ayuntamiento en el mes siguiente al de su ven-

cimiento en período voluntario para su efectividad en la vía de apremio.

Disposiciones finales.

D.F.1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F.2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1º de enero de 2007, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que se refiere el art. 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Funerarios.

		Cuota euros
1.- Concesión de terrenos a perpetuidad para panteones y sepulcros cualquiera que sea el patio por m2 o fracción		784,23
2.- Nichos de adultos perpetuidad	Fila 1ª	2.095,27
	Fila 2ª	2.285,73
	Fila 3ª	1.904,77
	Fila 4ª	1.714,30
	Fila 5ª	1.523,82
	Fila 6ª	1.523,82
3.- Nichos osarios a perpetuidad	Fila 1ª	396,34
	Fila 2ª	396,34
	Fila 3ª	475,62
	Fila 4ª	475,62
	Fila 5ª	356,70
	Fila 6ª	277,44
4.- Incineraciones		
a) Incineración de cadáveres en horno:		487,89
b) Incineración de restos en horno:		179,64
c) Incineración de cadáveres con madera:		395,26
5.- Utilización por cámara frigorífica		
a) Por día:		94,06
b) Por hora fracción:		3,92

6.- Concesión a 75 años de panteones de seis unidades de enterramiento (no incluyendo la concesión de suelo, ni la construcción del monumento funerario ni la licencia de dicho monumento) 7,142,56

Ordenanza reguladora de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

I. Disposición general.

Artículo 1.- De conformidad con el ejercicio de la potestad tarifaria reconocida a la Entidad Local tanto por el art. 107 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local como por los arts. 148 a 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, este Ayuntamiento establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, servicio cuya competencia tiene reconocida a su vez por los arts. 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

II. Concepto.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de tarifa a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por derechos de acople, derechos de acometida, gastos de contratación, suministro de agua y mantenimiento de contadores. La tarifa derivada de las anteriores contraprestaciones no tendrá carácter tributario.

III. Obligados al pago.

Artículo 3.- 1) Están obligados al pago de la tarifa establecida, quienes se beneficien de los servicios prestados en relación con el Suministro de agua y mantenimiento de contadores.

2) La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicie o se utilice el servicio.

IV. Cuantía.

Artículo 4.- El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio. Las cuantías serán las determinadas en el anexo que se une a esta Ordenanza, del que forma parte a todos sus efectos.

V. Fijación.

Artículo 5.- 1) El establecimiento o modificación de la tarifa corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

2) No obstante lo anterior, podrá atribuirse la propuesta de fijación de tales tarifas a la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. siempre

que tales tarifas respondan a la autofinanciación del servicio.

VI. Normas de gestión.

Artículo 6.- El servicio se presta por este Ayuntamiento a través de la empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete, conforme a sus Estatutos, al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Santa Cruz de Tenerife y a las Pólizas de Abono suscritas entre EMMASA y los abonados al servicio.

Artículo 7.- Con carácter supletorio al reglamento citado en el artículo anterior será de aplicación el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954 extensible al suministro de agua por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963.

Artículo 8.- Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas materialmente a través de la misma empresa (EMMASA), siendo repercutible su coste a los abonados solicitantes del servicio. En este sentido, el acceso de los solicitantes al servicio lleva consigo el abono previo de los siguientes conceptos: derecho de acople, derecho de acometida y gastos de contratación. En los dos primeros casos procederá dicho abono cuando el inmueble se conecte por vez primera a la red de abastecimiento. Los gastos de contratación procederán con toda alta nueva en el servicio.

Artículo 9.- Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral. Se emitirán seis recibos en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación de EMMASA.

El importe de la tarifa tanto en consumo doméstico como no doméstico, vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos: cuota de servicio, consumo y cuota de mantenimiento de contadores.

Artículo 10.- Las deudas por estas tarifas podrán dar lugar a la suspensión del servicio de suministro al abonado moroso de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 11.- Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos y tiempos que los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y/o Vertido realizándose conjuntamente en un sólo recibo, con especificación de los importes de cada servicio de forma separada.

Artículo 12.- 1) El pago de estas tarifas se efectuará en la oficina gestora o en las oficinas bancarias que puedan ser habilitadas para su cobro.

2) También se podrá domiciliar el pago por los obligados a ello, en cuyo caso se efectuara el oportuno pago en las cuentas de las entidades bancarias que hubieran señalado al efecto.

Disposición final.

El texto de esta Ordenanza, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2006, se publicará completo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de quince días hábiles desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias de la comunicación del acuerdo aprobatorio y del texto de la Ordenanza.

Anexo de la Ordenanza de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua con Propuesta Económica para el ejercicio 2007.

A) Uso doméstico.

1.- Cuota de servicio.

Calibre	Euros/bimestre
13 mm	14,05
15 mm	14,05
20 mm	30,42
25 mm	47,54
30 mm	68,45
40 mm	122,13
50 mm	122,13
65 mm	122,13
80 mm	122,13

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuenten con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Vivienda pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm, por el número de viviendas que suministra el Contador General.

2.- Consumos.

Bloques m3	Euros/m3
De 1-10	0,40
De 11-20	0,49
De 21-40	1,26
De 41-60	1,53
Más de 60	1,98

El consumo de agua se facturará por escalones, de manera que los primeros m³ cúbicos consumidos por el usuario se cobraran a 0,40 euros/m³ hasta los 10 m³, los restantes hasta 20 m³, se cobrarán a 0,49 euros/m³, y así sucesivamente hasta facturar la totalidad del agua consumida aplicando las tarifas corres-

pondientes al tramo considerado. A modo de ejemplo, a un abonado que consuma 30 m³, se le cobrará por este concepto, 0,40 euros/m³, por sus primeros 10 m³; 0,49 euros/m³ por sus segundos 10 m³ (de 11 a 20) y 1,26 euros/m³ por los 10 m³ restantes (de 21 a 30).

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuenten con un Contador General se establecerá la denominada Tarifa N. Los escalones tarifarios de dicha Tarifa N se fijarán acudiendo al sistema de multiplicar los escalones establecidos en la Tarifa ordinaria con carácter individual (1-10, 11-20, 21-40, 41-60, > 60), por el número de viviendas que compongan la Comunidad y que se suministran por el Contador General. Cuando el consumo de una Comunidad de Viviendas se encuentre intermedio entre dos escalones, se aplicará al exceso del escalón inferior la tarifa del escalón superior.

3.- Tarifa especial familias numerosas.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble, la tarifa especial aplicable, será la siguiente:

Cuota de servicio	La misma que rige con carácter general recogido en el apartado A1	
Bloques de consumo	Euros/m3	
De 1 a 10 m3	0,40	
De 11 a 20 m3	0,49	
De 21 a 40 m3	1,26	
De 41 a 60 m3	1,26	
Más de 60 m3	1,35	

1) Solicitud.

Para tener derecho a la aplicación de esta tarifa especial, las familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble deberán solicitarlo por escrito a EMMA-SA, debiendo acompañar, en su solicitud, los siguientes documentos:

- Familias numerosas.

- Carnet de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Dirección General de Protección al menor y la familia adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

- Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la familia numerosa.

- Unidades Familiares de cinco o más miembros.

- Certificado del padrón municipal, acreditativo del número de miembros que habitan en el inmueble.

- Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la unidad familiar con derecho a la aplicación de la tarifa especial.

2) Limitaciones.

No tendrán derecho a la aplicación de la tarifa especial aquellas familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que residan en una comunidad de viviendas que cuenten con un contador general y que estén ya afectados por la aplicación de la Tarifa N.

3) Renovación y plazos.

Con carácter anual, los beneficiarios de esta tarifa especial deberán renovar su solicitud ante EMMASA aportando los documentos exigidos como en la primera vez.

El plazo para solicitar la aplicación de la tarifa especial, será del 1 al 31 de enero de cada año.

B) Uso no doméstico.

1.- Cuota de servicio.

Calibre	Euros/bimestre
13 mm	17,40
15 mm	17,40
20 mm	41,04
25 mm	64,14
30 mm	92,31
40 mm	164,09
50 mm	256,36
65 mm	256,36
80 mm	256,36
100 mm	256,36
125 mm	256,36
150 mm	256,36
200 mm	256,36

En el caso de Comunidades de Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Locales pagarán como cuota de servicio el resultado de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm, por el número de locales que suministra el Contador General.

2.- Consumos.

Bloques m3	Euros/m3
De 1-10	0,58
De 11-20	0,96
Más de 20	2,40

En el caso de Comunidades de Locales de uso no doméstico que cuenten con un Contador General, se establecerá la denominada Tarifa N, siguiendo el mis-

mo procedimiento que el empleado para el caso de Comunidades de Viviendas y aplicando las tarifas correspondientes a uso no doméstico.

C) Cuota mantenimiento de contadores.

Calibres (mm)	Canon de mantenimiento	Euros/mes
13		0,37
15		0,43
20		0,54
25		0,84
30		1,17
40		1,81
50		6,31
65		7,79
80		10,08
100		12,94
125		16,51
150		19,20
200		22,00

D) Derechos de acometida.

Calibre	Importe
13	10,63
15	10,63
20	16,35
25	20,43
30	24,52
40	32,69
50	40,87
65	53,13
80	65,41
100	81,73
125	102,18

E) Derechos de acople.

Importe 12,76 euros/mts lineales de fachada

F) Gastos de contratación.

Calibres	Importe
13 mm	31,99
15 mm	31,99
20 mm	37,74
25 mm	64,82
30 mm	88,58
40 mm	138,16
50 mm	365,85
65 mm	444,86
80 mm	550,46
100 mm	678,20
125 mm	678,20

G) Consumos municipales de agua potable.

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife así como de sus organismos autónomos y dependencias, parques y vías públicas municipales será de 1,470 euros/m3.

H) Consumos municipales de agua depurada.

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 0,260 euros/m³.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2006.

El Técnico del Gabinete Presupuestario, José Luis Velasco García.

Gerencia Municipal de Urbanismo**A N U N C I O****16719****11736**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil seis, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de los artículos 4, 8, 12 y 25 de los Estatutos del Organismo Autónomo "Gerencia Municipal de Urbanismo". Cumplido el trámite establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la norma a los efectos de su entrada en vigor.

Estatutos del Organismo Autónomo Local "Gerencia Municipal de Urbanismo".

Título primero.- Creación, objetivo y fines.

Artículo 1.- Constitución.

1.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de su potestad de autoorganización, acuerda gestionar de forma directa todas las competencias municipales en materia de ejecución de obras públicas, urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas, espectáculos públicos y actividades relacionadas con éstas, mediante un Organismo Autónomo Local denominado "Gerencia Municipal de Urbanismo", de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Le-

yes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y en la Legislación sectorial de aplicación.

2.- La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le sean atribuidas por la Corporación Municipal conforme a los presentes Estatutos o en virtud de encomiendas específicas.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

1.- La Gerencia Municipal de Urbanismo se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la normativa aplicable a las Entidades Locales en los términos de la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local. En concreto, por lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y legislación sectorial.

2.- La Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, se rige por el Derecho administrativo ejecutando, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en materia de ejecución de obras públicas, urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos.

3.- La Gerencia Municipal de Urbanismo estará adscrita al Área de Gobierno competente en materia de Servicios Territoriales y sometida al control de eficacia por la misma. Igualmente, quedará sometida a controles específicos sobre evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por la correspondiente área de gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.- La Gerencia Municipal de Urbanismo actúa en régimen de derecho público en las siguientes materias:

a. Participación en la potestad normativa municipal, incluida la de autorización, correspondiéndole la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.

b. Formación de la voluntad de sus órganos colegiados.

c. Adopción de acuerdos y actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, en ejercicio de competencias que impliquen la actuación de potestades públicas.

d. Contratación administrativa, de acuerdo con las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contrato de las Administraciones Públicas.

e. Formulación, tramitación, aprobación y ejecución de instrumentos de ordenación urbanística, tanto de instrumentos de planeamiento, en su caso, como de ejecución y gestión urbanística, convenios urbanísticos y proyectos de urbanización.

f. Gestión presupuestaria propia.

g. Relaciones con la Corporación Municipal y con sus órganos internos.

h. Gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en os términos dispuestos en los presentes Estatutos.

i. Selección y gestión del personal que deba ocupar los puestos de trabajo reservados para los funcionarios y personal laboral y eventual en el marco de la política de Recursos Humanos del Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico y la Administración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- Potestades.

En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife ostentará las siguientes potestades:

a. Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponda al Pleno de la Corporación de conformidad con estos estatutos.

b. Potestad de programación y planificación de las propias actividades.

c. Potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de los que sea titular, le estén adscritos o cuya administración tenga encomendada.

d. Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

e. Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

f. Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.

g. Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos para las Corporaciones Locales en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma.

Artículo 4.- Competencias.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente corresponden al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en las materias relacionadas en el artículo 1.1 de los presentes Estatutos, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden de forma expresa. Las competencias asignadas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por delegación o por cualquier otro título concreto de transferencia, siempre que el régimen concreto de las mismas no lo prohíba, podrán ser objeto de encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En todo caso, deberán adoptarse por los órganos de gobierno municipales aquellas decisiones que las leyes reserven.

Todas las competencias urbanísticas de la Gerencia se ejercerán por ésta observando las exigencias de participación ciudadana previstas en la legislación de dicho carácter.

En particular, corresponden a la Gerencia Municipal de Urbanismo, las siguientes competencias:

a. Competencias de estudio y preparación de acuerdos de competencia municipal:

1. Realizar estudios, análisis e investigaciones sobre el desarrollo urbanístico del término municipal.

2. Elaborar y proponer la aprobación e Planes de Ordenación Urbanística, así como las ordenanzas municipales relacionadas con las materias que se le atribuyen.

3. Preparar y proponer la aprobación de cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

4. Gestionar las competencias municipales en la fijación de valores catastrales de los inmuebles urbanos.

5. Preparar y autorizar, de acuerdo con lo previsto en las leyes, convenios con otras Administraciones o particulares para la realización de actuaciones de interés mutuo, con o sin creación de entidades con personalidad jurídica propia.

6. Proponer la implantación y modificación de ordenanzas fiscales en las materias propias de su esfera de actuación.

b. Competencias relativas al desarrollo de funciones decisorias y de ejecución:

1. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

2. Elaborar y aprobar los instrumentos de gestión y de ejecución material de planteamiento, autorizar el cambio de la opción establecida en el planeamiento sobre la ejecución pública o privada; así como ejecutar el planeamiento aprobado, y aprobar y suscribir convenios urbanísticos.

3. La aprobación de proyectos de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por actuaciones urbanísticas.

4. Ejercer los derechos de tanteo y retracto legalmente previstos cuando así proceda.

5. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del planteamiento aprobado y del grado de cumplimiento del mismo.

6. Realizar y mantener los inventarios, registros y bases de datos que sean precisos para el desarrollo de sus cometidos.

7. Emitir informes o dictámenes respecto de actuaciones propias de otras Administraciones, cuando deba legalmente evacuarlos el municipio, en las materias propias de la Gerencia.

8. Preparar y gestionar, en su caso a través de la correspondiente sociedad municipal, las actuaciones municipales en materia de promoción, construcción y rehabilitación de viviendas.

9. Realizar estudios y propuestas de ordenación, gestión o disciplina urbanística.

10. Gestionar y ejecutar los proyectos urbanos, infraestructuras u obras públicas que el Ayuntamiento le encomiende.

11. Intervenir administrativamente en la edificación y uso del suelo.

12. Conceder licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos y de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como otras autorizaciones relativas a las materias en que intervenga.

13. Dictar órdenes de ejecución, declarar la situación de ruina y recibir urbanizaciones.

14. Difundir las actuaciones urbanísticas, disponiendo los medios necesarios para hacer efectivo el derecho de información urbanística, así como expedir informes y cédulas urbanísticas.

15. Ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de obras públicas, urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico, actividades clasificadas y espectáculos públicos.

16. Utilizar todos los mecanismos y técnicas de protección de la legalidad en las materias propias de su competencia y exigir las responsabilidades derivadas de la vulneración de la misma así como ejercer la potestad sancionadora conforme a la legislación aplicable.

17. Ejercer las facultades de revisión, anulación y revocación de sus actos.

18. Preparar y proponer a la aprobación de los órganos competentes cualquier clase de documentos o proyectos de índole urbanística que sean de la competencia municipal.

19. El ejercicio de todas aquellas competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento que se encuentren recogidas en el Decreto territorial 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

c. Funciones relativas a la gestión del patrimonio inmobiliario de la Corporación.

1. La gestión del Patrimonio Público de Suelo de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como adquirir por cualquier título, terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico. En particular, formalizará las adquisiciones de aprovechamientos urbanísticos y las cesiones de terrenos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del planeamiento.

2. La gestión de patrimonio inmobiliario municipal afectado por las actuaciones urbanísticas, así como el inventario del suelo público obtenido a través de las actuaciones urbanísticas, y la llevanza del preceptivo Registro de Explotación en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

3. La gestión, por delegación o encomienda, de la adquisición del suelo para dotaciones o sistemas generales de titularidad ajena al municipio cuando la entidad competente así lo acuerde con la Corporación Municipal.

4. Estudiar, informar y proponer al Ayuntamiento la utilización privativa de bienes demaniales.

d. Funciones relativas a la intervención pública en el mercado inmobiliario:

1. Proponer y establecer o delimitar, en su caso, en el planeamiento reservas de terreno para la ampliación del patrimonio público de suelo y ámbitos para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

2. Incorporar al proceso urbanizador o edificatorio los bienes integrantes del patrimonio público de suelo municipal.

Título segundo.- Organización y competencias.

Artículo 5.- Órganos de Dirección.

Son órganos de Dirección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife los siguientes:

- a. El Consejo Rector.
- b. El Consejero Director.
- c. El Gerente.

Artículo 6.- Reglamento de Régimen Interior.

1.- El Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, complementado por la relación e puestos de trabajo y la plantilla, desarrollará las disposiciones organizativas de este título, concretando la restante estructura orgánica de la Gerencia.

2.- Dicho Reglamento articulará un régimen de indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos colegiados.

Capítulo I: Del Consejo Rector.

Artículo 7.- Composición.

1.- El Consejo Rector es el órgano máximo de la Gerencia. Lo componen el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal; el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, y los Consejeros, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve, nombrados por el Alcalde de entre los Concejales que integren la Corporación y a iniciativa de los grupos municipales constituidos a efectos del funcionamiento del Pleno de la misma, proporcionalmente al número de escaños que posean en el Ayuntamiento Pleno, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los grupos municipales.

2.- Todos los miembros con derecho a voto tendrán sus respectivos suplentes, a los solos efectos de la sustitución de los titulares en las sesiones del Consejo Rector.

3.- El Gerente así como los funcionarios que desempeñan las funciones de fe pública y asesoramiento legal y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y aquéllos otros que en cada caso se determinen por el Presidente, asistirán

a las sesiones del Consejo Rector y de los restantes órganos colegiados de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con voz pero sin voto.

4.- El mandato de los miembros del Consejo Rector coincidirá con el de los miembros de la Corporación, produciéndose su nombramiento en la primera sesión siguiente a la constitutiva del Ayuntamiento, permanecerán en funciones hasta que se produzca su sustitución por expiración del mandato corporativo o por cualquiera otra de las causas establecidas por las leyes.

Artículo 8.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Rector:

a. La aprobación del programa de actuación de la Gerencia para el período que se establezca, así como de la memoria de la efectivamente realizada en el mismo período.

b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Gerencia; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la aprobación provisional de la liquidación del mismo.

c. El conocimiento y la información sobre el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística y de las actividades desarrolladas por los servicios de la Gerencia.

d. El conocimiento y la información sobre estudios e informes realizados y cualquier tipo de control interno sobre la actividad de la Gerencia.

e. La decisión sobre el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones y recursos.

f. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

g. La aprobación de los proyectos de expropiación en los términos previstos en la legislación vigente.

h. Estudiar, informar y proponer a la Corporación la utilización privativa del suelo de dominio público y la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales así como aprobar los registros e inventarios que sean de competencias de la Gerencia, que serán ratificados por el Ayuntamiento Pleno.

i. La decisión sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la legislación urbanística.

j. La aprobación de los proyectos de obras e infraestructuras que sean de su competencia o que lo en-

comiende el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

k. La adopción de los actos de disposición de os bienes que integren el Patrimonio Público de Suelo Municipal y la utilización de aquéllos que el Ayuntamiento de adscriba para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de urbanismo y patrimonio.

l. La aprobación de convenios con entidades públicas y privadas para el mejor desarrollo de los servicios y el más eficaz cumplimiento de los fines de la Gerencia, siempre que, de conformidad con la legislación básica de régimen local, no correspondan al Pleno del Ayuntamiento.

m. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia.

n. La aprobación del proyecto de relación de presupuestos de trabajo y de la plantilla de personal, a propuesta del Consejero-Director de la Gerencia.

o. La aprobación de los pliegos de condiciones y expedientes de contratación de obras, servicios y asistencias técnicas, y la adjudicación de los contratos cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años.

p. La propuesta de actuaciones urbanísticas de interés para el municipio.

q. La aprobación de gastos plurianuales y las modificaciones presupuestarias que el Real Decreto 500/1990 atribuye al Presidente de la Entidad Local.

r. La propuesta de aprobación de operaciones de crédito y concertación de operaciones financieras, en el marco de la política de endeudamiento municipal.

s. La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.

t. Emitir informes o dictámenes en relación con las actuaciones de otras Administraciones que los exijan legalmente del municipio en las materias propias de la Gerencia y, especialmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

u. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de las obligaciones urbanísticas o convencionales contraídas con ocasión de la realización de actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

v. Todas las competencias que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, salvo que por disposición legal o estatutaria se reserve a otros órganos.

w. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejo Rector:

1. Adoptar la resolución de cambio de sistema de ejecución.

2. Determinación del concreto sistema de ejecución privada; adjudicación o atribución de la actividad de gestión y ejecución; aprobación definitiva del correspondiente instrumento de gestión con capacidad reparcelatoria; aprobación definitiva, en su caso, de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación; aprobación del preceptivo proyecto de urbanización; adopción del acuerdo aprobatorio de entidades urbanísticas colaboradoras y aprobación de los estatutos de tales entidades.

3. Resolución por la que se aprueba definitivamente el expediente de expropiación.

4. Resolución definitiva o acuerdo sobre el convenio sustitutivo en el sistema de ejecución forzosa.

5. Acuerdo de aprobación inicial para la obtención mediante ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales, sistemas locales o alguna de las finalidades que legitiman los supuestos expropiatorios previstos en el artículo 159 TR LOTENC.

6. Acuerdo de declaración de incumplimiento de los propietarios de la obligación de edificar en plazo y delimitación de las áreas en la que se aplicará a concretos solares el régimen de ejecución por sustitución.

7. Aprobación inicial y definitiva de la propuesta para la determinación del aprovechamiento urbanístico global y medio de equidistribución del ámbito o sector en los términos de la disposición adicional primera del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Artículo 9.- Presidencia del Consejo de Rector.

1.- Corresponde la Presidencia del Consejo Rectoral al Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, El Vicepresidente Primero del Consejo desempeña la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Alcalde; en su defecto, la desempeñará el Vicepresidente Segundo.

2.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a. Ostentar la superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta.

b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, así como ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 10.- Régimen de funcionamiento.

1.- El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes, a convocatoria de su Presidente realizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y acompañada del orden del día de los asuntos a tratar. Podrá celebrar asimismo sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, a iniciativa del Presidente o a instancia de la cuarta parte de los miembros del Consejo con derecho a voto; estas sesiones serán convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación.

2.- Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo o, en casos justificados y siempre que así se especifique en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.

3.- El Consejo Rector, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrá acordar la participación en las correspondientes sesiones, con voz pero sin voto:

a. De los miembros de la Corporación que no sean Consejeros, los cuales deberán ser citados oportunamente.

b. De cualquier otro perito o experto en las materias de la competencias del Consejo.

4.- Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta del número legal de sus miembros con derecho a voto, número mínimo éste que habrá de mantenerse durante todo el desarrollo de la sesión. En todo caso será necesaria la presencia del Consejero-Director de la Gerencia, del Secretario e Interventor Delegado, o de quienes legalmente les sustituyan.

Capítulo II: Del Consejero-Director.

Artículo 11.- El Consejero-Director.

1.- El Concejal responsable del Área de Gobierno de Servicios territoriales será el Vicepresidente Primero del Consejo Rector y Consejero-Director de la Gerencia.

2.- El Consejero-Director de la Gerencia estará asistido, para el mejor desempeño de sus funciones, de un Gabinete integrado por un número máximo de cinco asesores, libremente nombrados y revocados por el mismo, cuyas condiciones de trabajo y tareas serán fijados por el Reglamento de Régimen Interior del Organismo Autónomo.

Artículo 12.- Atribuciones.

Corresponden al Consejero-Director de la Gerencia las siguientes atribuciones:

a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y suscribir la documentación de la Gerencia, especialmente las escrituras, contratos, actas de ocupación y pago y las certificaciones del inventario.

b. Elaborar, asistido por el Gerente, el anteproyecto de presupuesto y el programa de actuación de la Gerencia, ejercer la Jefatura Superior de ésta y establecer las directrices generales de su actuación.

c. Otorgar las licencias y autorizaciones que sean competencias de la Gerencia, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso procedan, así como resolver sobre la anulación y revocación de las mismas dando cuenta al Consejo Rector.

d. Interesar del Registro de la Propiedad de las inscripciones o anotaciones que procedan en relación con los actos urbanísticos de la Gerencia.

e. Declarar la situación legal de ruina.

f. Ordenar el desahucio administrativo de los bienes propios o adscritos por causa de expropiación o de disciplina urbanística.

g. Ordenar la ejecución, paralización o demolición de obras en los casos de infracción urbanística, decretando, en su caso, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la imposición de multas coercitivas y sanciones dentro del ámbito competencias encomendado a la Gerencia.

h. Aprobar pliegos de condiciones y expedientes de contratación y adjudicar contratos de obras, servicios y asistencias técnicas cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia.

i. Suscribir, con autorización del Consejo Rector y asistido por el funcionario que desempeñe las funciones de la fe pública y asesoramiento legal, convenios en materia urbanística con personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano municipal.

j. Aprobar los gastos necesarios para la realización de las actuaciones urbanísticas en ejecución del Presupuesto de la Gerencia, salvo cuando estuviera atribuido a otro órgano.

k. Facilitar la información requerida por los miembros del Consejo Rector, de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente.

l. Decidir, cuando no fuese posible convocar el Consejo Rector y por razones de urgencia debidamente justificadas, las cuestiones de competencias de éste, comprendidas en las letras e) y u) del artículo 8 de los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de dicha actuación al Consejo para su ratificación en su caso, en la primera reunión que celebre.

m. Disponer las actuaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de expropiación y resolver la devolución de fianzas y garantías depositadas o prestadas con motivo de la formalización de contratos.

n. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos del propio Consejero o de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a eventuales actos del Gerente.

o. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejero Director:

1. Incoación del expediente de cambio de sistema de ejecución.

2. Asunción o inadmisión de la iniciativa de ejecución privada, o en su caso, requerir la subsanación de eventuales defectos.

3. Aprobación inicial de instrumentos de gestión.

4. Aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación.

5. Iniciación del expediente que desarrolla el sistema de cooperación.

6. Incoación y aprobación inicial del expediente de expropiación cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta.

7. Acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de ejecución privado elegido para la actuación de que se trate y su sustitución por el sistema de ejecución forzosa.

8. Incoación del expediente de delimitación de áreas en las que los solares queden sujetos al régimen de ejecución de la edificación por sustitución del propietario.

9. Acuerdo de incoación de procedimiento para la determinación del aprovechamiento urbanístico global y medio de equidistribución del ámbito o sector en los términos de la disposición adicional primera del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

p. Realizar todas aquellas competencias que estando atribuidas a la Gerencia no estén asignadas, de manera expresa, a otro órgano de la misma.

Capítulo III: Del Gerente.

Artículo 13.- Nombramiento y Régimen Jurídico.

1.- El Gerente en el máximo órgano de dirección del organismo. Tendrá la consideración de Órgano Directivo de la Administración Municipal y, de conformidad con lo que dispone el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

2.- El Gerente deberá ser funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Si el cargo de Gerente recayese en un funcionario municipal éste pasará a la situación de Servicios Especiales.

3.- El Gerente representará a la Gerencia, por delegación del Consejero-Director, en la ejecución de los acuerdos del Consejo. Son de aplicación al desempeño del puesto de Gerente las incompatibilidades legales establecidas para el desempeño de cargos electivos en las Corporaciones Locales.

4.- El Gerente vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden, y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los funcionarios locales y las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Atribuciones.

1.- Corresponden al Gerente, con carácter general, las siguientes atribuciones:

a. Cooperar en la definición de las líneas estratégicas y de los objetivos de la Gerencia.

b. Coordinar e impulsar las acciones precisas para la elaboración del programa de actuación de la Gerencia, su integración con los de los entes descentralizados adscritos y con los de las demás Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siguiendo los principios de la programación general, así como su seguimiento y evaluación.

c. Dirección ejecutiva, supervisión e impulso de las actividades de la Gerencia, garantizando su normal funcionamiento, con criterios de eficacia, eficiencia y calidad.

d. Establecimiento de directrices para la mejor gestión de los recursos de la Gerencia.

e. Representación ejecutiva de la Gerencia.

f. Difusión de las actividades de la Gerencia e impulso de la colaboración y el trabajo en equipo, así como cooperación con las otras Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

g. Elaborar el cuadro de mando de la Gerencia y de la memoria anual de actividades.

2.- Además, le corresponderán al Gerente, con carácter específico, las siguientes atribuciones:

a. Realizar las gestiones técnico-administrativas y materiales que sean precisas para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, del Presidente del mismo y del propio Consejero-Director bajo la dirección y supervisión de este último.

b. Inspeccionar, fiscalizar, vigilar y dirigir la actividad de los Servicios de la Gerencia y de su personal, así como informar al Consejero-Director sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los mismos.

c. Ordenar la iniciación de actuaciones de acuerdo con los programas y directrices que se señalen por los demás órganos de dirección.

d. Conformar las certificaciones de obras, servicios y suministros contratados por la Gerencia.

e. Proponer los gastos y los pagos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Gerencia.

f. Formar y actualizar los registros e inventarios que sean competencia de la Gerencia.

g. Aquéllas que expresamente le atribuyan por delegación.

Artículo 15.- Fe pública, Intervención, Tesorería y Fiscalización.

Las funciones reservadas por Ley a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1174/1987, de 18 e septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter general.

Título III: Régimen Interno.

Capítulo I: Estructura Administrativa y de Gestión.

Artículo 16.- Organización.

1.- Las unidades y los servicios internos de la Gerencia se determinarán en el Reglamento de Régimen interior de la misma y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2.- En todo caso, la organización de las unidades y de los servicios a que se refiere el número anterior responderá a la división por funciones, sin perjuicio de la agrupación de las tareas generales u horizontales comunes tales como asesoramiento legal y gestión económica-financiera, gestión de personal y contratación administrativa.

3.- Todas las unidades dependerán orgánica y funcionalmente del Gerente y se estructurarán con arreglo a los principios de economía, eficacia y jerarquía.

4.- El Gerente responderá de su gestión ante el Consejo Rector, sin perjuicio de su dependencia jerárquica del Consejero-Director, el cual actuará como órgano de coordinación externa con los restantes servicios de la Administración Municipal y las demás administraciones.

Artículo 17.- Formas de gestión de las actividades de la Gerencia.

1.- La Gerencia podrá adoptar, para el desarrollo de sus actividades y servicios, cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de régimen local y en la urbanística que en cada caso resulten aplicables.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior la Gerencia podrá:

a. Promover la constitución de sociedades mercantiles de su titularidad.

b. Promover la creación y participar en sociedades de capital mixto.

c. Contratar con una persona física o entidad pública o privada la realización de funciones y actuaciones de su competencia.

d. Concluir acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas.

e. Promover la creación de consorcios.

Capítulo II: Medios personales.

Artículo 18.- Régimen y clases de personal.

1. El personal al servicio de la Gerencia podrá ser propio o adscrito.

2. El personal propio de la Gerencia podrá ser funcionario, laboral o eventual. Tendrán que ser funcionarios aquéllos que ocupen puestos reservados a personal con este régimen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3. El personal adscrito lo componen aquellos funcionarios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que presten sus servicios en la Gerencia Muni-

cipal de Urbanismo. Su Régimen jurídico y de provisión de puestos de trabajo se regirá por la normativa aplicable al personal de la Corporación, considerándose como servicio el tiempo que presten sus servicios en la Gerencia. Mientras se mantenga la adscripción prestarán sus servicios bajo la dirección de los órganos de dirección de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 19.- Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Corresponde al Consejo rector de la Gerencia la aprobación y modificación de los proyectos de Plantilla y de Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, todo ellos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 20.- Patrimonio de la Gerencia.

1.- Integran el patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a. Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que el Ayuntamiento le transfiera para el ejercicio de sus funciones o se adquieran al afecto.

b. Los demás bienes que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife le adscriba para su gestión o administración.

2.- A la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponderá la gestión del patrimonio público del suelo en los términos previstos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias.

3.- La Gerencia realizará y mantendrá actualizado permanentemente un inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que se hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada anualmente y destino. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento para su integración en el inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Facultades.

1.- La Gerencia tendrá sobre los bienes que le pertenezcan todas las facultades de gestión, administración y disposición precisas para el adecuado buen gobierno de los elementos del patrimonio, a los efectos de más eficaz cumplimiento de los fines de la entidad, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento Pleno.

2.- Los bienes y derechos que el Ayuntamiento adscriba la Gerencia conservarán su calificación jurídica ordinaria únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines. Con respecto a los mismos, la Gerencia ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio se encuentren legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

Capítulo IV: Régimen económico.

Artículo 22.- Recursos de la Gerencia.

Son recursos de la Gerencia para el cumplimiento de sus fines:

a. Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto del Ayuntamiento para equilibrar el presupuesto de la Gerencia.

b. Los productos de la administración, gestión o explotación de bienes de su titularidad.

c. Los rendimientos, participaciones y recargos de tributos que el Ayuntamiento le atribuya; y en particular el producto de la recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras equivalente a la cuantía consignada en la partida correspondiente del capítulo de ingresos del Presupuesto de la Gerencia.

d. Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, incluyendo los aprovechamientos que correspondan a la Administración por exceder de los susceptibles de adquisición por los propietarios y los generados convencionalmente.

e. Las multas impuestas por los órganos de la Gerencia.

f. Las subvenciones, los auxilios y los donativos concedidos para el ejercicio de actividades de su competencia.

g. Cualesquiera otros recursos que le correspondan legal o reglamentariamente.

Artículo 23.- Presupuestos y cuentas.

1.- La Gerencia elaborará anualmente el proyecto de su Presupuesto que se integrará dentro de presupuesto consolidado de la Corporación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales.

2.- La función de contabilidad y la responsabilidad inherente a la misma corresponderá a la Intervención de Fondos de la Gerencia, con el apoyo administrativo del personal adscrito a la Intervención con sujeción a las normativas contables que sea de aplicación y con arreglo a los principios y criterios interpretati-

vos que se formulen por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General de la Gerencia de Urbanismo.

4.- Corresponde al Alcalde la aprobación del estado de liquidación del Presupuesto de la Gerencia de cada ejercicio.

5.- La gestión presupuestaria y contable se regirá por las disposiciones vigentes en materias de Haciendas Locales.

Artículo 24.- Remanentes de Tesorería.

Los remanentes de tesorería que arrojen las liquidaciones de la ejecución de los presupuestos de la Gerencia se incorporarán, con preferencia, al presupuesto del año inmediatamente siguiente vinculados a la ejecución de inversiones municipales.

Capítulo V: Régimen jurídico.

Artículo 25.- Régimen de los actos.

1.- Serán de aplicación a los actos y acuerdos de la Gerencia sujetos al Derecho Administrativo el régimen general aplicable a los entes locales.

2.- Los actos y acuerdos de los órganos de dirección de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos desde su adopción de conformidad con la ley, siempre y cuando, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación básica aplicable a los mismos, no requieran aprobación de otro órgano entidad.

3.- Los actos y acuerdos del Consejero Director de la Gerencia pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 26.- Acciones civiles y laborales.

No se podrán ejercitar acciones civiles o laborales contra el Organismo Autónomo sin la previa interposición de reclamación previa ante el mismo, en los términos contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VI: Relaciones con el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Régimen de autorización de determinados actos.

1.- Se requerirá la aprobación del órgano competente del Ayuntamiento para la adopción de los siguientes acuerdos:

a. La aprobación del Presupuesto.

b. La aprobación de toda clase de operaciones financieras o de crédito.

c. La aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales.

2.- Asimismo, se reservan al Pleno del Ayuntamiento las facultades de aprobación inicial del planeamiento general y de sus actos preparatorios y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Artículo 28.- Controles de eficacia.

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la legislación presupuestaria, la Gerencia de Urbanismo estará sometida a los controles de eficacia y eficiencia que se establezcan por el Área de Gobierno competente en materia de Servicios Territoriales.

Artículo 29.- Responsabilidad.

La Gerencia Municipal de Urbanismo será responsable de los daños producidos con ocasión del ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en las legislaciones de Régimen local y la urbanística, según proceda.

Capítulo VII: Modificación y disolución de la Gerencia.

Artículo 30.- La modificación o derogación de los presentes Estatutos.

La modificación o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordado por el Ayuntamiento Pleno debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 31.- Disolución de la Gerencia.

1.- La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá ser disuelta cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con bases en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere el artículo 123.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta de la propia Gerencia.

2.- Una vez extinguida la Gerencia de Urbanismo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los bienes, derechos, acciones, dotaciones

que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal funcionario y laboral, fijo o indefinido, propio del Organismo Autónomo se integrará en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; el personal laboral temporal del Organismo Autónomo será asumido igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, si bien con los límites temporales previstos en el contrato de trabajo, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Los derechos y obligaciones de la actual Gerencia de Urbanismo no se extinguen, sino que se transmiten y siguen bajo la titularidad de la nueva Gerencia de Urbanismo. De la misma forma, todo el personal que ocupe puestos de trabajo existentes será asumido en las mismas condiciones generales de tipo contractual o de situación administrativa en que se encontraban, manteniéndose la totalidad de los derechos reconocidos a dichos trabajadores, y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones pactadas, categoría profesional y cuantos otros les correspondieren.

Segunda.- La Sociedad "Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A." sin perjuicio de mantener la identidad y las competencias que le confieren sus Estatutos, se integra funcionalmente en la Gerencia a efectos de asumir las funciones y cometidos que ésta le asigne.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Sin perjuicio de las adaptaciones organizativas que procedan de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, los actuales concejales miembros del Consejo de Administración se integrarán en el nuevo Consejo Rector de la Gerencia. Asimismo, el régimen de delegaciones y encomiendas realizadas se mantienen en sus propios términos.

Segunda.- En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberá adaptarse a los mismos la estructura orgánica y de funcionamiento de la Gerencia, de lo que se dará cuenta al Pleno de Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de marzo de 2002 y modificados en sesión celebrada en día 11 de julio de 2003.

Disposición final.

Única.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de los Estatutos se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva de los presentes Estatutos se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b. Trascurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c. Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2006.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Sector Funcional de Servicios Territoriales, Planeamiento y Gestión Urbanística

A N U N C I O

16720

11766

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2006 acordó, en relación al expediente relativo al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-34 del Área Llano del Moro en el ámbito Suroeste, Ficha (SO-12), promovido por las entidades mercantiles "Construcciones Díaz Bacallado, S.L." y 'P. y C. Socorro Armas, S.L.', entre otras cuestiones:

- 1) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE34 (equivalente a la UA-SO.114 del documento de adaptación básica del PGO al D.L. 1/2000, de 8 de mayo) del Área Llano del Moro en el ámbito Suroeste, Ficha (SO-12), promovido por las entidades mercantiles "Construcciones Díaz Bacallado, S.L." y 'P. y C. Socorro Armas, S.L.'"

- 2) Notificar el presente acuerdo a todos los interesados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en dos periódicos de ámbito insular.

- 3) Una vez que sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, otorgar certificación acreditativa

de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación con los requisitos y contenidos señalados en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

- 4) No se podrán conceder licencias de edificación en la Unidad de Ejecución UE-34 (equivalente a la UA-SO.114 del documento de adaptación básica del PGO al D.L. 1/2000, de 8 de mayo) del Área Llano del Moro en el ámbito Suroeste, Ficha (SO-12), en tanto no se acredite, mediante la aportación de la correspondiente nota simple o a través de certificación de dominio y cargas, la inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de reparcelación de la mencionada unidad de referencia para la gestión urbanística.

Juan Víctor Reyes Delgado, Secretario Delegado.

ARONA

Área de Infraestructuras, Contratación y Servicios Públicos

A N U N C I O

16721

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los contratos adjudicados de importe superior a 60.101,21 euros, son los siguientes:

Expte.: 2/2006 O.P.M.A.

Objeto: instalación de tres columnas para alumbrado de la Playa de Los Cristianos.

Forma de adjudicación: procedimiento abierto, forma de subasta y tramitación urgente.

Adjudicatario: Elecnor, S.A.

Importe: 95.983,53 euros.

Expte.: 38/2006 O.P.M.A.

Objeto: acondicionamiento de márgenes de la Carretera Insular TF-66, de Valle San Lorenzo a Las Galletas en el tramo p.k. 1 + 260 al 3 + 290.

Forma de adjudicación: procedimiento abierto, forma de subasta y tramitación urgente.

Adjudicatario: Asfatesa, S.L.

Importe: 885.122,28 euros.

Arona, a 1 de diciembre de 2006.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

Sección de Atención Ciudadana

A N U N C I O

16722

Expediente nº: 000878/2006-AGACOPLE.

11734

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 3 de octubre de 2006, se ha dictado la siguiente Resolución nº 2006006879:

Examinado el escrito presentado por Norman Simister, con D.N.I./C.I.F. nº ES-X5917507-K, representado por sí mismo, con fecha 12 de septiembre de 2006, con número de registro 2006065266, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante el escrito de referencia, Norman Simister solicita Licencia Municipal de Acople de Agua a una vivienda, sito en calle Boreas, 4, bl. 3, p. baja, 20, Rs. Atlántico I, 38630, Arona.

Segundo.- Que queda acreditado que el inmueble de referencia cuenta con cédula de habitabilidad nº 2589, otorgada en el expediente con referencia 000028/2004-CEDULHAB con fecha 02 de julio de 2004.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que según el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las empresas suministradoras de agua exigirán para la contratación definitiva del servicio la siguiente documentación: calificación definitiva, cuando se trate de viviendas de protección oficial, la cédula de habitabilidad, cuando se trate de viviendas libres, y la licencia municipal de primera ocupación, en los demás supuestos. En suelo rústico, además, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial o el de Calificación Territorial o, en su caso, certificación administrativa acreditativa de no ser exigible ni uno ni otro.

Segundo.- Que según lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2006004719, de fecha 07 de julio de 2006, se faculta a la Sección de Atención Ciudadana para la tramitación inmediata de las licencias municipales de acople a la red general de abastecimiento de agua, de viviendas, zonas comunes y locales, siempre y cuando dispongan de las correspondientes cédulas de habitabilidad o licencias de primera ocupación, según el caso, así como del res-

to de requisitos que se establezcan. En el caso de viviendas la dirección a considerar será la que figure en la cédula de habitabilidad, salvo que se acredite la existencia de error material en este documento, en cuyo caso se aplicará la que realmente corresponda, y se rectificará la figurada en la cédula.

Cuarto.- Que la concesión de la licencia de acople de agua corresponde al alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal.

Por lo anterior, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, vengo en resolver:

1º.- Otorgar a Norman Simister Licencia Municipal de acople la red general para el abastecimiento de agua, para una vivienda, sito/a en calle Boreas, 4, bl. 3, p. baja, 20, Rs. Atlántico I, de conformidad con los compromisos y condiciones que se señalan en su solicitud.

2º.- La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

3º.- Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, Canaragua, S.A., adjuntando el boletín de instalaciones interiores de agua sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

4º.- Notificar la presente resolución al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; asimismo, comunicar a Gestión Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Norman Simister, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2006006879 de 3 de octubre de 2006 agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo pre-

visto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica el Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 1 de diciembre de 2006.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

Negociado de Multas e Infracciones

A N U N C I O

16723

11760

Expte. nº 000043/2005-INFRUIDO.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de septiembre de 2006, se ha dictado la siguiente resolución nº 6790/2006:

“En relación al expediente sancionador incoado a don Aridani Hernández Campoy provisto de N.I.F. nº ES-042216374-N y con domicilio en calle Santo Domingo, El Doctoral, 1, Ingenio, Las Palmas de Gran Canaria, por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 4 de octubre de 2005 se dicta Resolución nº 6859/2005, en virtud de la cual se incoa expediente sancionador mediante procedimiento simplificado a don Aridani Hernández Campoy, provisto de N.I.F. nº ES-042216374-N, por la comisión de la infracción al artículo 32 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 58 d) de la misma, la emisión de música desde vehículos estacionados.

(Acto notificado publicado con fecha 29 de marzo de 2006, Boletín Oficial de la Provincia nº 29).

Segundo.- Transcurrido el plazo máximo legal para resolver el procedimiento, no se ha dictado y notificado resolución expresa.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- El órgano competente para resolver es el alcalde de conformidad con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El artículo 23 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que cuando la infracción se califique de leve, se tramitará por el procedimiento sim-

plificado que se regula en el artículo 24 del citado Real Decreto.

Tercero.- El artículo 24.4 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició. Tal extremo ha sido indicado en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Tercero.- El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, en el caso de que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente incoado a don Aridani Hernández Campoy, provisto de N.I.F. nº ES-042216374-N, por la comisión de la infracción al artículo 32 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 58 d) de la misma, la emisión de música desde vehículos estacionados, y ordenar el archivo del mismo, por haber transcurrido el plazo máximo legal para resolverlo, sin perjuicio de volver a iniciar otro expediente sancionador si la infracción no hubiese prescrito, de conformidad con el artículo 132.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del

día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Aridani Hernández Campoy.

Arona, a 27 de noviembre de 2006.

El Alcalde.

Sección del Área Local de la Policía Local y Multas de Tráfico

ANUNCIO

16724

Expediente nº 000001/2006.

11758

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de septiembre de 2006, se ha dictado la siguiente resolución nº 6792/2006:

“En relación al expediente sancionador incoado a don Sidi Berek Allah provisto de N.I.F. nº X2794733A y con domicilio en calle Cercado, 73, Palo Blanco, Los Realejos, por infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 7 de febrero de 2006 se dicta Resolución nº 774/2006, en virtud de la cual se incoa expediente sancionador mediante procedimiento simplificado a don Sidi Berek Allah provisto de N.I.F. nº X2794733A, por la comisión de la infracción al artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 38.3 a) de la citada Ley.

(Acto notificado publicado con fecha 10 de mayo de 2006, Boletín Oficial de la Provincia nº 70).

Segundo.- Transcurrido el plazo máximo legal para resolver el procedimiento, no se ha dictado y notificado resolución expresa.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- El órgano competente para resolver es el alcalde de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia.

Segundo.- El artículo 23 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que cuando la infracción se califique de leve, se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el artículo 24 del citado Real Decreto.

Tercero.- El artículo 24.4 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició. Tal extremo ha sido indicado en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Tercero.- El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, en el caso de que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente incoado a don Sidi Barek Allah provisto de N.I.F. nº X2794733A, por la comisión de la infracción al artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 38.3 a) de la citada Ley, y ordenar el archivo del mismo, por haber transcurrido el plazo máximo legal para resolverlo, sin perjuicio de volver a iniciar otro expediente sancionador si la infracción no hubiese prescrito, de conformidad con el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Sidi Barek Allah.

Arona, a 28 de noviembre de 2006.

El Alcalde.

ANUNCIO

16725

11759

Expediente nº 000084/2005-INFALCOHOL.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de septiembre de 2006, se ha dictado la siguiente resolución nº 6794/2006:

“En relación al expediente sancionador incoado a don Carmelo Jesús Lorenzo Salazar provisto de N.I.F. nº ES-043357509-W y con domicilio en Av. Constitución, 46, 2º C, ed. Constitución, 38670, Adeje, por infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 26 de diciembre de 2005 se dicta Resolución nº 8457/2005, en virtud de la cual se incoa expediente sancionador mediante procedimiento simplificado a don Carmelo Jesús Lorenzo Salazar, provisto de N.I.F. nº ES-043357509-W, por la comisión de la infracción al artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 38.3 a) de la citada Ley.

(Acto notificado publicado con fecha 29 de marzo de 2006, Boletín Oficial de la Provincia nº 46).

Segundo.- Transcurrido el plazo máximo legal para resolver el procedimiento, no se ha dictado y notificado resolución expresa.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- El órgano competente para resolver es el Alcalde de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia.

Segundo.- El artículo 23 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que cuando la infracción se califique de leve, se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el artículo 24 del citado Real Decreto.

Tercero.- El artículo 24.4 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició. Tal extremo ha sido indicado en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Tercero.- El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, en el caso de que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente incoado a don Carmelo Jesús Lorenzo Salazar provisto de N.I.F. nº ES-043357509-W, por la comisión de la infracción al artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 38.3 a) de la citada Ley, y ordenar el archivo del mismo, por haber transcurrido el plazo máximo legal para resolverlo, sin perjuicio de volver a iniciar otro expediente sancionador si la infracción no hubiese prescrito, de conformidad con el artículo 132.1 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Carmelo Jesús Lorenzo Salazar.

Arona, a 28 de noviembre de 2006.

El Alcalde.

ANUNCIO

16726

11761

Expediente nº 000001/2005-INEFECTIVIDAD.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 4 de octubre de 2006, se ha dictado la siguiente resolución nº 7669/2006:

“En relación al expediente sancionador incoado a don Viorel Budacan provisto de N.I.E. nº EX-X1609102E- y con domicilio en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 6, 6, Playa Azul, 38660, Arona, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha de Resolución de Alcaldía-Presidencia el día 10 de enero de 2005 y nº 164/2005, en virtud de la cual se inicia expediente sancionador a don Viorel Budacan provisto de N.I.E. nº EX-X1609102E, titular del establecimiento denominado La Dolce Vita, sito en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 6, 6, Playa Azul, 38660, Arona, por infracción del

artículo 51.11 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, cuya infracción también se tipifica en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura Expediente, del Ayuntamiento de Arona, calificada como muy grave consistente en el mal estado de los locales, instalaciones o servicios que comporte riesgo grave para la seguridad o salubridad, en especial el defectuoso funcionamiento de puertas de salida o de emergencia en locales destinados a espectáculos, y proponiéndose como sanción el cierre del local por 2 meses en virtud del artículo 55.1 Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, y proponiéndose como medida cautelar la suspensión temporal de la actividad para garantizar la seguridad de las personas y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción así como asegura la eficacia de la resolución que pudiera recaer en virtud del informe del Ingeniero Municipal, cuyo cumplimiento deberá ejecutarse en un plazo de 24 horas contadas a partir de la presente notificación, todo ello en virtud de los artículos 60.1 y 2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas así como también artículos 72.1 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 15 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Segundo.- Con fecha de Resolución de Alcaldía-Presidencia el día 14 de junio de 2005 y nº 4647/2005, en virtud de la cual se rectifica la Resolución nº 164/2005 dictada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de enero de 2005 añadiendo en su parte dispositiva los siguientes apartados:

“Cuarto.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el artículo 19.1 R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Quinto.- Nombrar instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General y secretaria a doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la LRJPAC”.

Tercero.- Que transcurrido el plazo para resolver y notificar no ha recaído resolución expresa.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- El órgano competente para proceder a la caducidad del presente expediente sancionador es el alcalde artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- El artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo de caducidad establecido en el artículo 43.4 (precepto cambiado por la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a 44.2 de la actual Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Tercero.- El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, en el caso de que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente incoado contra don Viorel Budacan provisto de N.I.E. nº EX-X1609102E- y con domicilio en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 6, 6, Playa Azul, 38660, Arona, por infracción al artículo 51.11 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, cuya infracción también se tipifica en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura Expediente, del Ayuntamiento de Arona, calificada como muy grave y ordenar el archivo del mismo, por haber transcurrido el plazo máximo legal para resolver y notificar, sin perjuicio de volver a iniciar otro expediente sancionador si la infracción no hubiese prescrito, de conformidad con el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos con expresión de los recursos que procedan contra la misma”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Viorel Budacan.

Arona, a 28 de noviembre de 2006.

El Alcalde.

Policía Local

ANUNCIO

16727

11764

Don José Alberto González Reverón, Alcalde-Presidente del Ayto. de Arona (Tenerife).

Hace saber: que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes deudores por el siguiente concepto: Depósito Municipal de Vehículo.

CONTRIBUYENTE	MATRÍCULA	MARCA/MODELO
175 JOSE MANUEL MARQUEZ RASERO	TF8551AB	MINI COOPER S
176 SERGIO TOCA GONZALEZ	C31718PN	APRILIA RS 50
177 CESAR VALENTIN PEINADO	AB294DN	RENAULT EXPRESS 1.9 D
178 NATHAN ARTEAGA MARCHENA	TF7157BT	RENAULT CLIO
179 ROBERTO EVELIO JARAMILLO BONILLA	C8902BMK	DERBI SENDAG
180 GIANFRANCO IMBURGIA GIUSEPPE	TF9479BL	RENAULT TWINGO
181 ONAY HERNANDEZ GONZALEZ	TF8886Y	OPEL CORSA 1.3SB
182 JUAN CARLOS SANTOS NEGRIN	0C46BJX	TOYOTA HILUX 4X4
184 SALVADOR HUGO HERNANDEZ GARCIA	TF1523AN	TOYOTA COROLLA 1300 SE
185 NELLIDIO MARTIN LEAL	TF2538X	OPEL KADETT 1.6 S
186 MANUE T. TRUJILLO HERNANDEZ	TF6204BY	OPEL CORSA
189 CARME Y YURENA LORENZO HERNANDEZ	CB5168PR	YAMAHA CS 50
190 ADRIAN COZMINCO	GC9405BM	OPEL VECTRA
191 MOHAMED MOHAMED MAHMOUD	TF4382AS	OPEL CORSA 1.0
194 CLAIRE ELIZABET BEATY	TF1234BF	VOLKSWAGEN GOLF CABRIO 2.0
195 DAVID STUART SMITH	TF8253CC	FORD FOCUS
197 SARAH LOUISE BUDO	72078FS	BMW 525i

CONTRIBUYENTE	MATRÍCULA	MARCA/MODELO
198 JOSE MANUEL PEREZ CEBREIRO	TF3844BK	SEAT MARBELLA
199 ACOSTA SERVICES	7390CNW	RENAULT CLIO
202 GUMERSINDO PEREZ BRAVO	TF3480AU	LANCIA
203 ANTONIO GONZALEZ NUÑEZ	TF5718Y	NISSAN VANNETTE
204 FERNANDO SANTIAGO HEREDIA	TF688TAG	MINI COOPER S
205 FRANCISCO VALENZUELA HINOJAL	TF8986AY	HONDA 600
206 SANDRA DURAN GAMEZ	C2090BHF	YAMAHA NEOS
207 MUNAWAR ABDUL HAMED	TF38198G	FIAT PUNTO
208 INES YURENA PADILLA LOPEZ	C7582BLV	YAMAHA 50
209 SERGIO DANIEL MELO FERNANDEZ	TF4531AN	FORD FIESTA
210 RENATE GISELA STADELMANN	TF8154AV	OPEL CORSA
211 JERONIMO RODRIGUEZ HERNANDEZ	TF8955AZ	FORD FIESTA
212 ZHENLIANG ZHENG	C28439RB	KYMCO VITALITY
213 MARIA DEL CARMEN LAGO DOMINGUEZ	21639BH	OPEL KADETT
214 YUGUAN LIN	C7072BPZ	KYMCO VITALITY
215 DOYINGO BENITO MARQUEZ CABELLO	TF2293AW	SEAT IBIZA
216 FRANCISCO JUAN PADRON GARCIA	TF6077AD	RENAULT EXPRESS
217 MANUE. REVERON PEREZ	TF3422AS	OPEL CORSA
218 JOSE RAMON GOMEZ GONZALEZ	TF6462AU	SEAT TERRA
219 EMILIO MANUE. GARCIA BARRERA	V7868BY	VOLKSWAGEN PASSAT
220 ROBERT EDWARD WASKELL	TF8954BD	FORD FIESTA
221 RICCARDO DI MATTEO	C3113BMV	SUZUKI AP50
222 KEN LEE RUSSELL	6389BZS	SEAT INCA
223 LEE STEWART RIGG	TF0968BD	VOLKSWAGEN GTI
224 SEBASTIAN GARCIA GARRIDO	CC3519I	FORD FIESTA
225 YANDHI EL MAMMOUNI	TF6220AS	OPEL CORSA
226 ALENKA GTURASEK	TF7257AP	SEAT PANDA
227 JOSE LUIS GALARZA SOLLA	7387CYK	RENAULT MEGANE
228 JOSE MANUE. RODRIGUEZ TRILLO	4670CNH	B.M.W. 320
230 CRECENCIANO RODRIGUEZ GARCIA	TF0723AD	CITROEN C25
231 LUCIANO LOVISEATO	BA8023P	ALFA ROMEO 75
233 ADRIAN JOSE MOTA MEDINA	C7500BRM	PIAGGIO TYPHOON
234 SONYA DAWN WHITTLE	TF6673BF	VOLKSWAGEN GOLF
235 DEOGRACIA MARTIN HERNANDEZ	C2446BRL	YAMAHA 50
236 RENT A CAR MARBELLA IDEZ	TF0886BT	FIAT PUNTO
237 DOLORES LEBRON MOLERO	C68180C	PIAGGIO ZIP
238 GUILLERMO UBALDO DALL'ACQUA	GC0367BL	SEAT IBIZA
239 TIMI LONA GREEN	C17948RT	PIAGGIO NRG
240 JUAN JOSE BARRERA NUÑEZ	TF4773BD	PEUGEOT 106

Por medio de la presente se le requiere para que se haga cargo del mismo, procediendo a su retirada del Depósito Municipal, sito en la Trasera del Campo de Fútbol de Playa de Las Américas (tfno. 922.79.39.76), previo pago de las tasas que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Municipal y el contrato relativo a la gestión del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el Depósito Municipal (retirada y arrastre 50,00 euros, por estancia en el Depósito Municipal, cada día o fracción de día: ciclomotores y motos 2,50 euros y resto de automóviles 6,00 euros, según Resolución nº 2838/2006, de fecha 19 de abril de 2006, vigencia 05 de mayo de 2006), debiendo aportar en todo caso la documentación personal que le identifique en horario de 8.00 h a 14.00 h de lunes a sábado.

Si transcurridos 15 días, después de la notificación del presente escrito, y habiéndose cumplido 2 meses de la entrada en el Depósito del vehículo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

No obstante lo anterior, si usted no procede al abono de las tasas dentro del plazo señalado anteriormente, se remitirá el expediente a la Oficina de Rentas Municipales para que practique la liquidación

conforme a la Ordenanza Fiscal y tarifas del contrato de gestión de servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, permanencia en el Depósito Municipal, siguiéndose el procedimiento de cobro previsto por el Reglamento General de Recaudación para las Deudas Tributarias.

Contra el presente Decreto podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a los titulares de los vehículos señalados.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

16728

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 4 de diciembre de 2006 se procedió a otorgar trámite de información pública y consulta del Documento de Informe de Sostenibilidad del Plan Parcial Las Tabaibas, sito en San Isidro y presentado para su tramitación por don Miguel Rico Rubio en representación de la entidad mercantil Promociones Enlace Inmobiliario, S.A.

El ámbito del Plan Parcial de Las Tabaibas se encuentra ubicado junto al núcleo de San Isidro y al oeste del mismo, en el término municipal de Granadilla de Abona. El sector objeto de planificación consiste en una pequeña vaguada poco profunda, con características casi de rampa, que discurre entre una modesta alineación de volcanes al oeste, cuyo accidente más señalado es la montaña de Las Tabaibas,

de 374 m de altitud en su cima, y el núcleo urbano de San Isidro al este.

Los principales accesos a este sector consisten en la carretera de San Isidro a La Pelleja (TF-645), o carretera de Atogo, que es el límite del ámbito por su flanco meridional, y un modesto camino agrícola por el norte, que actúa igualmente como límite para esta parte del ámbito. El interior del polígono analizado está recorrido por algunos caminos agrícolas inconnexos entre sí.

Lo que se somete a información pública por término de 45 días a efectos de reclamación y/o sugerencias mediante anuncios que se insertarán en el B.O.P., tablón de anuncios y en dos de los diarios de la provincia.

Granadilla de Abona, a 4 de diciembre de 2006.

El Consejero Delegado.

GÜÍMAR

ANUNCIO

16729

Anuncio por el que se hace público la Resolución de Alcaldía nº 3/84 del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, de 13 de diciembre, por la que se acuerda emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento ordinario nº 543/2006, instado por don Sergio Mena Díaz, contra la Resolución de Alcaldía nº 2505/2006, de 4 de octubre, en materia de urbanismo.

A la vista del comunicado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Santa Cruz de Tenerife, con registro de entrada en esta Corporación nº 17311, de 27 de noviembre, por el que se solicita a este Ayuntamiento remisión del expediente administrativo en el que conste la Resolución impugnada en el procedimiento ordinario nº 543/2006, interpuesto por don Sergio Mena Díaz.

Y teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se resuelve: emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento contencioso-administrativo nº 543/2006, para que puedan comparecer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Santa Cruz de Tenerife, y personar-

11526

se en los autos, en el plazo de 9 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

En la ciudad de Güímar, a 13 de diciembre de 2006.

El Concejal Delegado (Decreto de Alcaldía nº 2045/06, de 1 de julio), Francisco del Rosario Delgado.

Intervención General

A N U N C I O

16730

11954

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 01 de diciembre de 2006, y no habiéndose presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 36/06 del Presupuesto General-Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, cuyo resumen por capítulos, es el siguiente:

Resumen por Capítulos Modificación aprobada por Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 01 de diciembre de 2006.

Estado de Gastos.

Suplemento de Créditos.

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	48.000,00
I	Gastos de personal	0,00
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	48.000,00
III	Gastos financieros	0,00
IV	Transferencias corrientes	0,00
	B) Operaciones de capital	3.000,00
VI	Inversiones reales	3.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
Total Modificación Suplemento Créditos		51.000,00

Estado de Gastos.

Crédito Extraordinario.

Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes	0,00
I	Gastos de personal	0,00
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	0,00
III	Gastos financieros	0,00
IV	Transferencias corrientes	0,00
	B) Operaciones de capital	10.780,63
VI	Inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	10.780,63
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
Total Modificación Crédito Extraordinario		10.780,63

Financiación:

Descripción	Concepto	Importe
R.L.T. para suplemento créditos	870,01	51.000,00
R.L.T. para créditos extraordinarios	870,00	10.780,63
Total Financiación Modificación		61.780,63

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido reguladora de las Haciendas Locales y aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la modificación definitivamente aprobada.

En la ciudad de Güímar, a 27 de diciembre de 2006.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Concejal Delegado (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 3285/06, de fecha 22 de diciembre), Buenaventura Amador González.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

16731

11741

De conformidad a lo establecido en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica que el Sr. Alcalde por delegación ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 2006, la siguiente resolución:

Solicitante: doña Carmen Acosta Alberto.

Doc. identidad: 41.896.636.

Restos a inhumar: don José Rodríguez Sabater.

Nicho nº: 2.221 traslado hasta el nicho E-90 restos.

Nº de expediente: 2004-8.3.5.3.00124.

Domicilio: Avda. Campo Llarena, 1, aptos. Peñón, 308, Puerto de la Cruz.

Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2006, en la que se resuelve la exhumación de restos y traslado desde el nicho 2.221 y

Resultando: que se ha advertido error de hecho en la mencionada Resolución de la Alcaldía, dado que el sepulturero municipal informa, con fecha 13 de octubre de 2004, que, en cumplimiento de Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2004 se ha procedido a la exhumación, traslado e inhumación de los restos de don José Rodríguez Sabater desde el nicho número 2.221 hasta el E-90 de restos.

Considerando: que el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común señala que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico, añadiendo que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, situación que se produce en el presente supuesto.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el art. 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre competencias municipales en materia de Cementerios, art. 60.b del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, sobre distribución y cesión de parcelas y sepulturas, y a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, he resuelto, corregir el error padecido en la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2006, dejando la misma sin efecto.

Contra la presente resolución, que pone a fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a su notificación; o ser impugnada directamente, mediante Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (art. 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de 2 meses, a contar igualmente desde el día siguiente de tal notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 46 de la citada Ley 29/1998), sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En el caso de que se interpusiere Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél fuere resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso del plazo de 1 mes desde su interposición sin que se hubiere dictado y notificado su resolución”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, indicando que contra la preinserta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse los recursos a que se refiere la misma, en los plazos y ante los órganos que, asimismo, se señalan, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Puerto de la Cruz, a 11 de diciembre de 2006.

El Secretario, Pedro S. Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

ANUNCIO

16732

11935

En cumplimiento del Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de los corrientes por el que se aprobaba definitivamente, previa resolución de las reclamaciones formuladas en el plazo de exposición pública, el Presupuesto General de la Corporación a regir en el presente ejercicio, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 20 de noviembre de 2006, y, lo previsto en ese mismo sentido en los artículos 112, 3º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169, 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación con el siguiente resumen y la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA EL 2007.

INGRESOS

Cap	Denominación	Ayuntamiento	Organismo Autónomo Local	Patronato Museo	PAMARSA	Total	Eliminaciones	Consolidación Presupuesto
I	IMPUESTOS DIRECTOS	17.387.620,00 €				17.387.620,00 €		17.387.620,00 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.550.023,40 €				2.550.023,40 €		2.550.023,40 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	4.550.704,89 €	22.000,00 €	6.000,00 €	1.168.306,28 €	5.747.011,11 €	546.741,65 €	5.200.269,46 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.286.874,34 €	2.109.434,47 €	347.332,88 €		19.743.641,49 €	2.456.767,15 €	17.286.874,34 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.965.261,73 €	1.500,00 €	500,00 €	1.000,00 €	1.965.261,73 €		1.965.261,73 €
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,50 €				0,50 €		0,50 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €				- €		- €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2,40 €	6,01 €	6,01 €		14,42 €		14,42 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	1,20 €				1,20 €		1,20 €
	TOTALES	43.737.488,50 €	2.132.940,48 €	363.838,89 €	1.169.306,28 €	47.393.573,95 €	3.003.508,80 €	44.390.065,15 €

GASTOS

Cap	Denominación	Ayuntamiento	Organismo Autónomo Local	Patronato Museo	PAMARSA	Total	Eliminaciones	Consolidación Presupuesto
I	GASTOS DE PERSONAL	19.481.455,50 €	1.709.334,47 €	165.932,68 €	730.300,00 €	22.087.022,65 €		22.087.022,65 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.941.593,25 €	380.850,00 €	118.800,00 €	163.500,00 €	15.604.743,25 €	546.741,65 €	15.058.001,60 €
III	GASTOS FINANCIEROS	287.010,12 €			26.000,00 €	313.010,12 €		313.010,12 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.545.949,19 €	11.250,00 €	500,00 €		4.557.699,19 €	2.456.767,15 €	2.100.932,03 €
VI	INVERSIONES REALES	1.062.621,99 €	31.500,00 €	68.600,00 €		1.162.721,99 €		1.162.721,99 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.474.614,42 €				1.474.614,42 €		1.474.614,42 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	633,80 €	0,01 €	0,01 €		645,82 €		645,82 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.090.361,00 €			29.405,83 €	1.089.466,83 €		1.089.466,83 €
	TOTALES	42.853.339,26 €	2.132.940,48 €	353.838,69 €	949.205,83 €	46.289.924,26 €	3.003.508,80 €	43.286.415,46 €

PLANTILLA PERSONAL:**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario General	1	A	Hab.Nac.	Secretaría	Superior
Interventor	1	A	Hab.Nac.	Interv/Teso.	Superior
Tesorero	1	A	Hab.Nac.	Interv/Teso.	Superior
Técnico Admón.	13	A	Admón Gral.	Técnica	----
Administrativo	17	C	Admón Gral.	Administrativa	----
Auxiliar Adm.	32	D	Admón Gral.	Auxiliar	----
Ordenanza	1	E	Admón Gral.	Subalterno	----
Ingeniero Industrial	1	A	Admón Esp.	Técnica	Superior
Arquitecto Superior	3	A	Admón Esp.	Técnica	Superior
Arquitecto Técnico	5	B	Admón Esp.	Técnica	Media
Delineante	1	C	Admón Esp.	Técnica	----
Técnico medioambiental	1	B	Admón Esp.	Técnica	Media
Perito mercantil (a extinguir)	1	A	Admón Esp.	Técnica	Media
Asistente Social	1	B	Admón Esp.	Técnica	Media
Graduado Social	1	B	Admón Esp.	Técnica	Media
Telefonista	1	E	Admón Esp.	Serv.Esp.	C.E
Agente Sanitario	1	C	Admón Esp.	Serv.Esp.	C.E
Oficial	1	A	Admón Esp.	Serv.Esp.	P.L
Suboficial	1	B	Admón Esp.	Serv.Esp.	P.L
Sargento	3	C	Admón Esp.	Serv.Esp.	P.L
Cabo	9	D	Admón Esp.	Serv.Esp.	P.L
Policía	81	D	Admón Esp.	Serv.Esp.	P.L

Total Habilitación Nacional	03
Total Administración General	63
Total Administración Especial	16
Total Policía Local	95
TOTAL....	177

PLAZAS VACANTES: PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUMERO DE PLAZAS VACANTES	ESCALA
ARQUITECTO SUPERIOR	2	Admón. Especial
ARQUITECTO TECNICO	2	Admón. Especial
TECNICO MEDIOAMBIENTAL	1	Admón. Especial
INGENIERO INDUSTRIAL	1	Admón. Especial
TECNICO DE ADM. GENERAL	5	Admón. General
DELINEANTE	1	Admón. Especial
ADMINISTRATIVO	4	Admón. General
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	Admón. General
SUBOFICIAL	1	Admón. Especial
CABO	4	Admón. Especial
POLICIA	16	Admón. Especial
TOTAL....	40	

PLANTILLA DE PERSONAL: PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUMERO DE PUESTOS
SECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION	1
SECRETARÍA PARTICULAR	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4
AUXILIAR DE PROTOCOLO	1
TOTAL.....	8

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUMERO DE PLAZAS	TITULACION
Coordinador Servicios Sociales	1	TITULADO SUPERIOR
Educador/a (Escuela Infantil Jacaranda)	4	TITULADO MEDIO
Educador/a CAI	2	TITULADO MEDIO
Educador/a familia en situación de riesgo	2	TITULADO MEDIO
Médico	1	LICENCIADO EN MEDICINA
Psicólogo/a	2	TITULADO SUPERIOR
Trabajador Social Familia en sit. riesgo	1	TRABAJO SOCIAL
Trabajador Social	4	TRABAJO SOCIAL
Técnico Drogodependencias	1	DIPLOMADO TRABAJO SOCIAL
Delinante	3	DELINEANTE
Diplomado en Empresariales	1	TITULADO MEDIO
Educadora familiar	3	TITULADO MEDIO
Ordenanza	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Administrativo	1	BACHILLERATO/BUP/FP II
Técnico Superior Asesora de la Mujer	1	TITULADO SUPERIOR
Promotora Asesora de la Mujer	1	TITULADO MEDIO
Técnico Informático	1	DIPLOMADO EN INFORMÁTICA
Técnico Especialista en Informática	1	FP II INFORMÁTICA
Oficiales Administrativos	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Auxiliares Administrativos	13	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Directora	1	TITULADO MEDIO

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUMERO DE PLAZAS	TITULACION
Archivero/a	2	TITULADO SUPERIOR
Documentalista	1	TITULADO MEDIO
Auxiliares de Biblioteca	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Gestor/a	5	TITULADO MEDIO
Animador/a Sociocultural	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Director Banda Música	1	TITULADO MEDIO
Profesora de Danza	1	TITULADO MEDIO
Vigilante	9	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Limpiadora	9	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Gerente	3	TITULADO SUPERIOR
Responsable de la OMIC	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Conductor	11	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Oficial de 2ª Seguridad	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón de socialización	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Encargado General Obras	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Capataz obras	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Oficial Albañil	4	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Oficial de 2ª Albañil	7	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peones albañiles	12	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Auxiliar especialista obras	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Ingeniero Técnico agrícola	1	INGENIERO TECNICO
Encargado Jardines	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón jardinero	9	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Encargado Gral. de Carpintería	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Auxiliar Especialista Carpintería	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Oficial de 2ª Carpintero	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Oficial de 3ª Carpintero	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón Carpintero	5	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Oficial Pintor Obras	3	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Corrajeiro	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUMERO DE PLAZAS	TITULACION
Oficial 1ª Deportes	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón Deportes	4	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Peón Juventud	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Encargado Limpieza Alcantarillado	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Oficial de 1ª Fontanero	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Oficial de 3ª Fontanero	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Mecánicos Oficiales de 1ª	3	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón Especialista Parque Móvil	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Peón Parque móvil	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Sepulturero	3	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Oficial 1ª Mercado	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón Mercado	3	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Ingeniero J. Superior Alumbrado (plaza a extinguir)	1	INGENIERO SUPERIOR
Ingeniero Técnico	1	INGENIERO TECNICO
Montador Jefe	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Montador de 1ª	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Pintor alumbrado	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Oficial de 1ª Alumbrado	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Oficial de 2ª Alumbrado	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón especialista alumbrado	7	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Oficial 1ª Enseñanza	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón de enseñanza	8	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Conserje	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Contable	1	BACHILLERATO/BUP/FP II
A.T.S.	1	A.T.S.

Primer Capataz Lago Martiánez	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Segundo Capataz Lago Martiánez	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Encargado Servicio Técnico	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Electricista	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Ayudante electricista	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Ayudante mecánico	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Mozo/a cabina	4	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Mozo/a limpieza	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Bañero	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Taquillero	4	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Oficial de 1ª Lago Martiánez	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Albañil Lago Martiánez	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
Vigilante Lago Martiánez	3	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
Peón jardinero Lago Martiánez	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

TOTAL PERSONAL 234

PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL LABORAL

DENOMINACION DE LA PLAZA	Nº DE PLAZAS	TITULACION
DIPLOMADO EN EMPRESARIALES	1	TITULADO MEDIO
OFICIAL DE 1ª TALLER MECANICO	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
TECNICO EN INFORMÁTICA	1	DIPLOMADO EN INFORMÁTICA
TECNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	1	FP II INFORMÁTICA
PSICOLOGO	1	TITULADO SUPERIOR
TRABAJADOR SOCIAL	2	TRABAJO SOCIAL
EDUCADORA (ESCUELA INF. JACARANDA)	4	TITULADO MEDIO
EDUCADORA FAMILIAR	3	TITULADO MEDIO
ORDENANZA	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
TECNICO DE DROGODEPENDENCIA	1	DIPLOMADO TRABAJO SOCIAL
TECNICO SUPERIOR ASESORA DE LA MUJER	1	TITULADO SUPERIOR
PROMOTORA ASESORA DE LA MUJER	1	TITULADO MEDIO
LIMPIADORA	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
VIGILANTE	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
CONSERJE	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
OFICIAL PINTURA OBRAS	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
OFICIAL DE 2ª OBRAS	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
ADMINISTRATIVO	1	BACHILLERATO/BUP/FP II
OFICIAL DE 1ª FONTANERO	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
OFICIAL DE 3ª FONTANERO	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
SEPTURERO	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
GESTOR CULTURAL	3	TITULADO MEDIO
ARCHIVERA	2	TITULADO SUPERIOR
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
PROFESOR DE DANZA	1	TITULADO MEDIO
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	1	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	GRADUADO ESCOLAR/FP/IESO
DOCUMENTALISTA	1	TITULADO MEDIO
GESTOR FIESTAS	1	TITULADO MEDIO
PEON DEPORTES	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
PEON CARPINTERIA	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
PEON MERCADO	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
PEON DE SENALIZACIÓN	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
EDUCADORA CAI	2	TITULADO MEDIO
EDUCADORA FAMILIA EN SITUACION DE RIESGO	2	TITULADO MEDIO
TRABAJADORA SOCIAL FAMILIA EN SIT. RIESGO	1	TRABAJO SOCIAL
TOTAL PLAZAS VACANTES	55	

PERSONAL LABORAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA

AGENTES DE DESARROLLO LOCAL

PUESTO	Nº DE PLAZAS	TITULACION
LICENCIADO EN DERECHO	1	TITULADO SUPERIOR
DIPLOMADO EN RR.LL	1	TITULADO MEDIO
DIPLOMADO EMPRESARIALES	1	TITULADO MEDIO

LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

PUESTO	TITULACION
LIMPIADORAS	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

MANTENIMIENTO DE COLEGIOS

PUESTO	TITULACION
PEONES	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

APOYO RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

PUESTO	TITULACION
PEONES	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

PREVISION PARA CONTRATACION DE AGENTE DE EMPLEO

COSTE SALARIAL	23.500,00
COSTE SEGURIDAD SOCIAL	7.500,00

PREVISION PARA PROMOCION DE EMPLEO

COSTE SALARIAL	30.000,00
COSTE SEGURIDAD SOCIAL	10.000,00

PERSONAL LABORAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA

AGENTES DE DESARROLLO LOCAL

PUESTO	TITULACION	COSTE SALARIAL	COSTE SEG. SOCIAL	TOTAL GENERAL
1 LICENCIADO EN DERECHO	TITULADO SUPERIOR	22.450,08	7.204,23	29.654,31
1 DIPLOMADO EN RR.LL	TITULADO MEDIO	35.958,48	11.538,08	47.496,56
1 DIPLOMADO EMPRESARIALES				
TOTAL				77.151,87 €

LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES				
PUESTO	TITULACION	COSTE SALARIAL	COSTE SEG. SOCIAL	TOTAL GENERAL
2 LIMPIADORAS	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	32.252,40	11.610,86	43.863,26 €

MANTENIMIENTO DE COLEGIOS				
PUESTO	TITULACION	COSTE SALARIAL	COSTE SEG. SOCIAL	TOTAL GENERAL
2 PEONES	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	32.252,40	11.610,86	43.863,26 €

PREVISION PARA PROMOCION DE EMPLEO	
COSTE SALARIAL	58.600,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL	20.000,00 €

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Personal Funcionario

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	DOTAC	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	IMPORTE ANUAL (12 MESES)	T P	F P	ADM.	G R	CUERPO	TITULO FORMACION
-SECRETARIO	1	30	EDT-DE-INC-RES	26550,84	S	C	AL	A	HN-S	LIC.UNIVERS.HAB.NAC
-INTERVENTOR	1	30	EDT-DE-INC-RES	26550,84	S	C	AL	A	HN-S	LIC.UNIVERS.HAB.NAC
-TESORERO	1	30	EDT-DE-INC-RES	26550,84	S	C	AL	A	HN-S	LIC.UNIVERS.HAB.NAC
ADMINISTRACION GENERAL										
-JEFE SERVICIO	1	28	EDT-DE-INC-RES	14494,32	N	C	AL	A	AG	LIC.UNIVERSITARIO
-JEFE NEG. CONSTIT.MUN. Y REG.INTER.	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-AUXILIAR ADMON.	2	18	DE-PEL	8318,40	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
-AUXILIAR ADMON.	1	18	DE-PEL	7659,60	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
-ORDENANZA	1	14	DE	5538,12	N	C	AL	E	AG	CERTIFICADO ESCOL
-TELEFONISTA	1	14	DE	5538,12	N	C	AL	E	AE	CERTIFICADO ESCOL
AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE										
-JEFE DE SERVIC.(*)	1	28	EDT-DE-INC-RES	21104,16	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS.
-JEFE TEC.SERV. URBANISMO	1	26	EDT-DE-RES	12970,20	N	C	AL	A	AE	LICENCIADO UNIVERS.
-ADJ. JEFE.TEC. SERV. RQ.(OFFPG) (*)	2	26	EDT-DE-RES	12891,24	N	C	AL	A	AE	LICENCIADO UNIVERS.
-TECNICO URBAN.	1	26	EDT-DE-RES	12970,68	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS.
-ADJ. JEFE SERV. (*)	1	26	EDT-DE-RES	12970,68	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS.
-TEC.MEDIOAMB (*)	1	26	EDT-DE-RES	11768,88	N	C	AL	B	AE	TIT. MEDIO/SUPERIOR
-INGENIERO IND. (*)	1	26	EDT-DE-RES	12970,20	N	C	AL	A	AE	LICENCIADO UNIVERS.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	DOTAC	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	IMPORTE ANUAL (12 MESES)	T P	F P	ADM.	G R	CUERPO	TITULO FORMACION
-JEFE TEC.SECC. OBRAS MUN.Y VIT(*)	2	26	EDT-DE-RES	11769,36	N	C	AL	B	AE	DIPLOMADO UNIVERS.
-JEFE TEC.SECCION DISC.URBANISTIC A	1	26	EDT-DE-RES	11769,36	N	C	AL	B	AE	DIPLOMADO UNIVERS.
- JEF.TEC.SEC URB .Y APOYO TEC. SERV. RENTAS	1	26	EDT-DE-RES	11769,36	N	C	AL	B	AE	DIPLOMADO UNIVERS.
- JEF.TEC.SEC.EDI F. PRIVADA Y LICENC.	1	26	EDT-DE-RES	11769,36	N	C	AL	B	AE	DIPLOMADO UNIVERS.
-JEFE NEG. PLAN. GES. Y DISCIPLI.(*)	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AE	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEGOCIADO LICEN. URBAN.	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEG PROYEC (1*)	2	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-AUXILIAR ADMON.	1	18	DE-PEL	8148,16	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
-AUXILIAR ADM.(1*)	2	18	DE-PEL	7659,60	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
AREA DE PLANIFICACION, OBRAS MUNICIPALES Y SERVICIOS COMUNITARIOS										
-JEFE SERVICIO	1	28	EDT-DE-INC-RES	14494,32	N	C	AL	A	AG	LIC. UNIVERSITARIO
-JEFE NEGOBRAS	1	22	EDT-DE-PEL-RE	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-AUXILIAR	1	18	DE-PEL	7659,60	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
AREA DE BIENESTAR SOCIAL										
-JEFE SERVICIO	1	28	EDT-DE-INC-RES	14494,32	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS.
-JEFE T.SECCIÓN SERV.SOCIALES	1	26	EDT-DE-RES	11769,36	N	C	AL	B	AE	DIPLOMADO UNIVERS.
-JEFE NEG. B.S.	1	22	EDT-DE-PEL-RE	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEG. INSPEC.SANITARIO	1	22	EDT-DE-PEL-RE	8397,36	N	C	AL	C	AE	BACHILLER SUPERIOR
-AUXILIAR ADMON.	3	18	DE-PEL	7659,60	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
AREA DE SERVICIOS CULTURA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES										
-JEFE SERVICIO	1	28	EDT-DE-INC-RES	14494,32	N	A	AL	C	AG	LICENCIADO UNIVERS.
-AUXILIAR	1	18	DE-PEL	13455,72	N	D	AL	C	AG	GRADUADO ESCOLAR
-AUXILIAR	1	18	DE-PEL	7659,60	N	D	AL	C	AG	GRADUADO ESCOLAR
AREA DE ADMINISTRACION FINANCIERA, PATRIMONIO Y EMPRESAS PUBLICAS										
-JEFE DE SERVICIO	1	28	EDT-DE-INC-RES	14494,32	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS
-TECNICO INTERVENCIÓN (*)	1	26	EDT-DE-RES	12970,68	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS
-ADJ. JEFE SERV. G.CONTAB (**)	1	26	EDT-DE-RES	16256,40	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS
-TECNICO DE CONTABILIDAD (*)	1	26	EDT-DE-RES	12970,68	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS
-JEFE NEG. GES. TRIBUT.-RENTAS	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	DOTAC	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	IMPORTE ANUAL (12 MESES)	T P	F P	ADM.	G R	CUERPO	TITULO FORMACION
-JEFE NEG. GES. TRIBUT Y RENTAS	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEG. GEST. CONTABILIDAD.	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEG. FISCALIZACION	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEGOC. INSPECCION(*1)	2	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C / C S . S	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEG. TESORERÍA	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE NEG. RECAUDAC.	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
JEFE NEG. PATRIMONIO(*)	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-AUXILIAR ADMON	13	18	DE-PEL	7659,60	N	C / C S . S	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
AREA RÉGIMEN INTERIOR ,TRANSPORTE Y COMUNICACIONES										
-JEFE SERVICIO	1	28	EDT-DE-INC-RES	14494,32	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS.
-JEFE SECC.PERSON.	1	26	EDT-DE-RES	11769,36	N	C	AL	B	AE	DIPLOMADO. UNIVERS.
-AUXILIAR (1*)	3	18	DE-PEL	7659,60	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
-TECNICO ADMON. GRAL. (**)	1	26	EDT-DE-RES	12970,68	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS.
POLICIA LOCAL										
-OFICIAL	1	28	EDT-DE-INC	25033,20	N	C	AL	A	AE	LICENCIADO UNIVERS.
-SUBOFICIAL (*)	1	26	EDT-RES-PEL	20400,12	N	C	AL	B	AE	DIPLOMADO. UNIVERS.
-SARGENTO	2	22	RES-PEL	16476,96	N	C	AL	C	AE	BACHILLER SUPERIOR
-SARGENTO	1	22	RES-PEL	13992,12	N	C	AL	C	AE	BACHILLER SUPERIOR
-CABO (4*)	9	18	EDT-DE-PEL	15123,12	N	C	AL	D	AE	GRADUADO ESCOLAR
-GUARDIA M-F*3 (16*)	81	18	DE-RES-PEL	12524,16	N	C	AL	D	AE	GRADUADO ESCOLAR
-AUXILIAR (1*)	2	18	DE-PEL	7659,60	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR
TURISMO Y DESARROLLOECONÓMICO										
-JEFE SERVICIO	1	28	EDT-DE-INC-RES	14494,32	N	C	AL	A	AG	LICENCIADO UNIVERS.
-JEFE NEG. ACT. MOLESTAS	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-JEFE.NEG. IN. (1*)	1	22	EDT-DE-PEL-RES	8392,56	N	C	AL	C	AG	BACHILLER SUPERIOR
-AUXILIAR	2	18	DE-PEL	7659,60	N	C	AL	D	AG	GRADUADO ESCOLAR

(*) Plazas vacantes

(**)Plaza a extinguir

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL**SERVICIO: ADMINISTRACIÓN GENERAL (121)**

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Auxiliar Administrativo	5	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Limpiadoras de la Casa Consistorial y otras dependencias administrativas municipales	5	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Conserje	6	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	16		

SERVICIO: RÉGIMEN INTERIOR (123)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Oficial Administrativo	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Diplomado en Empresariales (*)	1	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
TOTAL	2		

SERVICIO: PARQUE MÓVIL (124)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Oficial 1ª Taller Mecánico (1*)	3	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Peón Especialista Parque Móvil	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Peón Parque Móvil	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Vigilante	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
TOTAL	8		

SERVICIO: INFORMÁTICA (125I)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Técnico Informática (*)	1	DIPLOMADO EN INFORMATICA.	OP/CON.OP
Técnico Especialista en Informática (Ciclo Formativo Superior) (*)	1	F.P. II INFORMATICA	OP/CON.OP
TOTAL	2		

SERVICIO: SEGURIDAD (222)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Peón señalización (*)	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Oficial 2ª	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Conserje	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Vigilante	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
TOTAL	6		

SERVICIO: BIENESTAR SOCIAL (313)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Coordinador Servicios Sociales	1	TITULADO SUPERIOR	OP/CON.OP
Psicólogo (1*)	2	TITULADO SUPERIOR	OP/CON.OP
Trabajador Social (*2)	4	TRABAJO SOCIAL	OP/CON.OP
Trabajador Social Familia en situación r. (*)	1	TRABAJO SOCIAL	OP/CON.OP
Educadora (Escuela Infantil Jacaranda) (*4)	4	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Educadora CAI (*)	2	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Educadora Familia en situación de riesgo (*)	2	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Educadora Familiar (*3)	3	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Auxiliar Administrativo (*)	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Ordenanza (*)	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Conserje	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	22		

SERVICIO: SANIDAD (412)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Conserje	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	1		

SERVICIO: ATENCIÓN A LOS DROGODEPENDIENTES (415D)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Técnico de Drogodependencia (*)	1	DIPLOMADO TRABAJO SOCIAL	OP/CON.OP
TOTAL	1		

SERVICIO: PROMOCIÓN SOCIAL MUJER (324M)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Técnico Superior Asesora de la Mujer (*)	1	TITULADO SUPERIOR	OP/CON.OP
Promotora Asesora Mujer (*)	1	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
TOTAL	2		

SERVICIO: ENSEÑANZA (422)

	Nº PUESTO	TITULO	FORMA ACCESO
Limpiadora Centros Educativos	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Vigilante Colegios (*1)	3	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Peón Enseñanza	8	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Conductor	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial 1ª	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
TOTAL	14		

SERVICIO: URBANISMO (432)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Auxiliar Administrativo	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Delineante	2	DELINEANTE	OP/CON.OP
TOTAL	3		

SERVICIO: OBRAS (433)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Encargado Gral. Obras	2	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Conductor	3	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Capataz	2	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial Albañil Obras	4	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial Pintura Obras (1*)	3	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial de 2ª Obras (1*)	2	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Peón de Albañil Obras	12	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Auxiliar Especialista Obra	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Administrativo (*)	1	BACHILLERATO/BUP/FPII	OP/CON.OP
TOTAL	31		

SERVICIO: JARDINES (434)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Ingeniero técnico agrícola	1	INGENIERO TECNICO	OP/CON.OP
Encargado Jardines	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Conductor	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Peón Jardinero	9	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	12		

SERVICIO: ALUMBRADO PÚBLICO (435)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Ingeniero Jefe Superior (plaza a extinguir)	1	INGENIERO SUPERIOR	OP/CON.OP
Ingeniero Técnico	1	INGENIERO TECNICO	OP/CON.OP
Delineante	1	DELINEANTE	OP/CON.OP
Conductor	3	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Pintor	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Montador Jefe	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Montador 1ª	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial de 1ª	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial de 2ª	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Peones Especialistas	7	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	18		

SERVICIO: CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA (436)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Encargado Gral.	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial de 2ª Carpintería	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial de 3ª	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Auxiliar Especialista	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Conductor	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Peón (1*)	5	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Cerrajero	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	11		

SERVICIO: SANEAMIENTO (441)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Oficial de 1ª Fontanero (1*)	2	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Oficial de 3ª Fontanero (*)	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Encargado Limpieza Alcantarillado	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Conductor	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
TOTAL	5		

SERVICIO: CEMENTERIO (443)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Sepulturero (2*)	3	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	3		

SERVICIO: OFICINA INFORMACIÓN CONSUMIDOR (O.M.I.C.) (444)

	Nº PUESTOS	TITULO	FORMA ACCESO
Responsable de la OMIC	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
TOTAL	1		

SERVICIO: CULTURA (451C)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Gestor Cultural (3*)	4	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Auxiliar Administrativo	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Archivera (2*)	2	TITULADO SUPERIOR	OP/CON.OP
Auxiliar de Biblioteca (2*)	2	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Director de Banda	1	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Profesora de Danza (*)	1	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Limpiadora (*)	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Conseje (1*)	3	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	15		

SERVICIO: DEPORTES (452D)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Director	1	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Médico	1	LICENCIADO EN MEDICINA	OP/CON.OP
Auxiliar Administrativo	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Vigilante (1*)	4	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Limpiadora	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Oficial 1ª	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Peón (2*)	4	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	14		

SERVICIO: JUVENTUD (454J)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Animador socio cultural (*)	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Auxiliar Administrativo (*)	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Documentalista (*)	1	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Conductor	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Peón	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	6		

SERVICIO: FIESTAS (455F)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Gestor Fiestas (*)	1	TITULADO MEDIO	OP/CON.OP
Animador Socio-cultural	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
TOTAL	2		

SERVICIO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (611)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Auxiliar Administrativo (1*)	2	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Conserje	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	
TOTAL	3		

SERVICIO: MERCADO (622)

	Nº PUESTO	TÍTULO	FORMA ACCESO
Gerente Mercado	1	TITULADO SUPERIOR	OP/CON.OP
Oficial 1ª	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Peón Mercado (1*)	3	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	5		

SERVICIO: TURISMO (751)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Gerente	1	TITULADO SUPERIOR	OP/CON.OP
Auxiliar administrativo (*)	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
TOTAL	2		

SERVICIO: COMPLEJO COSTA MARTIANEZ (456)

	Nº PUESTOS	TÍTULO	FORMA ACCESO
Gerente	1	TITULADO SUPERIOR	OP/CON.OP
Contable	1	BACHILLERATO/BUP/FPII	OP/CON.OP
A.T.S.	1	A.T.S.	OP/CON.OP
Oficial Administrativo	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Primer Capataz	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Segundo Capataz	2	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Encargado de Servicio Técnico	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Electricista	1	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Ayudante electricista	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Ayudante mecánico	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Oficial de Primera Carpintero/a	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Taquillero/a	4	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Albañil	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Vigilante	3	GRADUADO ESCOLAR/FPI/ESO	OP/CON.OP
Mozo/a cabina	4	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Mozo/a limpieza	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Bañero	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
Peón jardinero	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OP/CON.OP
TOTAL	29		

TOTAL GENERAL: 234

(*) Plazas vacantes

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (art. 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Puerto de la Cruz, a 26 de diciembre de 2006.

El Secretario acctal., Clemente Dorta Hernández.-
V.º B.º: el Alcalde, Marcos Brito Gutiérrez.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

16733

11919

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día dieciocho de diciembre actual, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aceptar la mencionada encomienda realizada por la referida Corporación Insular con el siguiente condicionado: a) Objeto de la encomienda.- La ejecución de las obras que se concretan en la separata del proyecto y que se corresponden a la séptima fase del mismo, movimientos de tierra y muros, obras de fábrica, afirmados, canalizaciones y servicios, y obras accesorias. b) Presupuesto.- El presupuesto estimado para la ejecución de la actividad es de ciento veinte mil, doscientos dos euros, con cuarenta y dos céntimos de euro (120.202,42 euros). c) Financiación.- La presente encomienda se financiará con cargo al Convenio de Costas 2006. d) Plazo ejecución.- 6 meses.

Segundo.- Facultar ampliamente a la Alcaldía- Presidencia para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, intervenga en lo que tenga relación con este acuerdo, resolviendo, incluso, lo que sea procedente para su ejecución.”

Lo que se hace publico a los efectos procedentes.

San Andrés y Sauces, a 21 de diciembre de 2006.

La Alcaldesa, Nieves María Dávila Martín.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Disciplina Urbanística

A N U N C I O

16734

11782

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 6186/2006, de fecha 12 de diciembre, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar a los herederos de doña Lourdes Melo Camacho, se hace pública la Resolución nº 5439/2006 de fecha 31 de octubre, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 1434/06, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el informe técnico relativo a la situación de riesgo existente en inmueble sito en calle Cabrera Pinto 18 y teniendo en cuenta que:

1º.- A raíz de informe del Área de Seguridad Ciudadana con fecha 13 de marzo de 2005 el Servicio de Disciplina Urbanística realiza visita de inspección al inmueble de referencia, informando el 10 de marzo de 2006, lo siguiente:

“Se realiza visita de inspección visual al inmueble, observándose que exteriormente se ha producido un desprendimiento parcial del revestimiento, encontrándose vallado como medida preventiva por posibles nuevos desprendimientos.

En la fachada y en el interior del inmueble, se aprecian carpinterías en mal estado con trozos caídos y vidrios desprendidos.

El inmueble se encuentra situado dentro del Casco Histórico de La Laguna incluido en los inmuebles catalogados con un nivel de protección Ambiental 1.

En la actualidad existe una situación de riesgo para los viandantes, ante la posibilidad de que se produzcan nuevos desprendimientos en la fachada.

Se recomienda dictar una Orden de Ejecución para la reparación de la fachada mediante el picado de las partes sueltas y restituciones, incluyendo los trabajos de pintado, así como para la reparación de las carpinterías de fachada y patio interior, si se optará por la sustitución de alguna de las carpinterías se deberá presentar proyecto técnico redactado por técnico competente para su autorización por los organismos competentes antes del comienzo de los trabajos.

El plazo para la realización de los trabajos será de 15 para la reparación del revestimiento y de 2 meses y para la reparación de las carpinterías.”

2º.- La Policía informa posteriormente que el propietario de dicho inmueble es doña Lourdes Melo Camacho.

3º.- Mediante resolución nº 2351/2006, de 21 de abril, se inicia expediente de orden de ejecución contra doña Lourdes Melo Camacho en su condición de propietaria del inmueble sito en calle Cabrera Pinto, nº 18, para la reparación de la fachada mediante el picado de las partes sueltas y su restitución, incluyendo los trabajos de pintado, así como la reparación de las carpinterías de fachada y patio interior, según lo establecido en el informe técnico transcrito en los antecedentes de esta resolución. Estos trabajos se deberán hacer bajo la supervisión de técnico competente.

Fundamentos jurídicos.

I.- De conformidad con el art. 153 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo, los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento.

II.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 157 del mismo texto legal, los Ayuntamientos están obligados a dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones que estén deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo y legítimo.

El incumplimiento injustificado de estas órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

III.- Los artículos 38 y 39 de las Normas de Procedimiento del vigente Plan General de Ordenación, aprobado según acuerdo del la COTMAC de 7 de octubre de 2004, establecen que los propietarios de edificios particulares, así como los organismos titulares

de los edificios públicos, deberán mantener los elementos de aquéllos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y de acuerdo a las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio arquitectónico y estéticas de la edificación.

El Ayuntamiento por propia iniciativa, denuncia o instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

IV.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobados en virtud de acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2005, corresponden a este Organismo las competencias en materia de disciplina urbanística, correspondiéndole a su Consejero Director el ejercicio de la adopción de medidas para la conservación de las edificaciones y, en general, las relativas a materia de disciplina urbanística, según dispone el artículo 11.1 de los citados Estatutos.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.- Ordenar a doña Lourdes Melo Camacho, que en el plazo máximo de 15 días proceda a ejecutar la reparación de la fachada mediante el picado de las partes sueltas y restituciones, incluyendo los trabajos de pintado, así como para la reparación de las carpinterías de fachada y patio interior del inmueble sito en calle Cabrera Pinto, 18. Si se optara por la sustitución de alguna de las carpinterías, se deberá presentar proyecto técnico redactado por técnico competente, para su autorización por los organismos competentes antes del comienzo de los trabajos.

Segundo.- Apercibir al obligado que, transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, esta Administración podrá acordar la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, así como la ejecución subsidiaria de las obras, a su costa y hasta el límite del deber normal de conservación.”

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente de su notificación o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

La Laguna, a 12 de diciembre de 2006.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Área de Hacienda y Servicios Económicos**Sección de Hacienda y Patrimonio****A N U N C I O****16735****11733**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 1998, en el punto Urgencias.6, acordó, entre otros, lo siguiente:

“Primero.- Ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Canarias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el trozo de terreno propiedad de este Ayuntamiento, con una superficie de 5.748 m2, sito en La Verdellada, que linda: norte, con peatonal público de seis metros de ancho que separa las manzanas 8 y 9; y que parte por el oeste, del tramo de vía (H-G); y hacia el este, hasta el tramo (F-N) de la vía de nueva creación; sur, con la manzana número siete destinada a equipamiento deportivo; este, con la vía de nueva creación interior al (N-F); y oeste, con la vía en proyecto (H-G) que la separa de la manzana número once destinada a zona verde, condicionando expresamente dicha cesión gratuita a que con carácter previo adquiriera plena eficacia la desafectación definitiva de la parcela objeto de cesión.

En cumplimiento del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se hace público a efectos de que durante el plazo de 15 días siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P. pueda examinarse el expediente y presentarse reclamaciones y alegaciones.

En San Cristóbal de La Laguna, a 14 de diciembre de 2006.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Oramas González-Moro.

Área de Seguridad Ciudadana**Negociado de Tráfico****A N U N C I O****16736****11732**

Nº de exp.: 15578/2006.

Por medio del presente se hace pública la relación de vehículos que han sido retirados de la vía pública y depositados en lugar habilitado para tal fin por las autoridades competentes de esta Administración Local, todo ello a efectos de que los propietarios de los mismos, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y previo el abono de las tasas correspondientes, procedan a su retirada del citado depósito, debiendo dirigirse para ello a las Dependencias de la Policía

Local, sito en la calle Consistorio, nº 6, acompañados de la documentación acreditativa de su titularidad. Asimismo se les apercibe que, si transcurrido el citado plazo no han sido retirados, serán tratados como residuos sólidos, tal y como se prevé en el art. 71.1.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

EXP. Nº	MÁTRICULA	PROPIETARIOS
15578/2006		
12611/2006	TF-1402-P	JOSE DAVID HERNANDEZ CHINEA
11688/2006	C-8642-BGW	JESSICA PERDOMO MARICHAL
12606/2006	C-1152-BBD	ALBI DAVID AFONSO FERNANDEZ
12596/2006	TF-5534-AD	MARIA CANDELARIA REYES FARIÑA
12597/2006	TF-5604-H	MARTIN ANDERSEN
12601/2006	TF-6778-AS	BENIGNO MONTAÑEZ GONZALEZ
12600/2006	TF-6225-AD	MARIA ISABEL CARMONA BETANCOUR
12608/2006	TF-0186-AC	FRANCISCO DAMIÁN MARTIN EXPOSITO
12595/2006	TF-5073-AN	RITA MILAGROS MARTIN MESA

San Cristóbal de La Laguna, a 5 de diciembre de 2006.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana (Decreto 3053/2003, de 18 de junio), Fernando Clavijo Batlle.

SAN MIGUEL DE ABONA**A N U N C I O****16737****11870**

Por doña Dagmara Dorota Kucway en representación de Fairways Amarilla, S.L. ha solicitado de esta Alcaldía Licencia de Apertura de “bar restaurante” a ubicar en Complejo Fairways Club, local 93, Urbanización Amarilla Golf, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas se abre un período de información pública de 20 días a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Abona, a 7 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Arturo Eugenio González Hernández.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**A N U N C I O****16738****11871**

Don Ángel Luis Castilla Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que don Antonio Marichal Negrín, ha solicitado la legalización para la actividad de “com. menor art. juguetes, deportivos y armas”, epígrafe 659.6 sito en calle Cañada del Herrero, nº 32 de este término municipal. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, que se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 27 de noviembre de 2006.

SANTA ÚRSULA**E D I C T O****16739****11846**

Don Florentín Peraza Sánchez, en representación de Promociones y Construcciones Jesusan, S.L. (B38424644), ha solicitado de esta Alcaldía licencia de instalación y apertura de un bar-cafetería a ubicar en calle España, nº 1, edificio Plaza Jardín, de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.A de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Úrsula, a 7 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Ricardo García Gutiérrez.

A N U N C I O**16740****11901**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2007, se expone al público durante el plazo de 15 días a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones y/o sugerencias, que estimen procedentes al mismo, ante el Ilustre Ayuntamiento Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Santa Úrsula, a 22 de diciembre de 2006.

V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

VILLA DE ADEJE**Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal****Departamento de Gestión Tributaria****A N U N C I O****16741****11920**

Don José Ricardo Moreno Pérez, en calidad de Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico y de Hacienda Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2006 se ha aprobado inicialmente el expediente de “Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicas” siguientes:

1) Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público (01-001A).

2) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura Domiciliaria (03-008A).

3) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Suministro de Agua Domiciliaria (03-009A).

4) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales (03-010A).

5) Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificios, Solares, Fincas o Locales,

y para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga (03-011A).

6) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos en la Vía Pública por medio de Grúa y su Custodia en el Depósito Municipal (03-13A).

7) Establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (05-09A).

Que el mismo ha permaneciendo expuesta al público en general por espacio de 30 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de noviembre de 2006, con el número 159, páginas 19.658 a 19.659.

No presentándose reclamaciones y alegaciones contra el mismo, queda elevada su aprobación a definitiva, debiéndose, por tanto, realizar la publicación íntegra del texto de dichas ordenanzas a los efectos previstos en artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Adeje, a 26 de diciembre de 2006.

El Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, José Ricardo Moreno Pérez.

Textos de nueva imposición y/o modificación de las distintas ordenanzas fiscales y precios públicos para su aplicación en el 2007.

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica los artículos 6, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y se añade una disposición adicional, de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de julio de 2005 y publicada en el B.O.P. número 164 de 7 de octubre de 2005, y su modificación parcial aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2005 y publicada en el B.O.P. número 212 de 29 de diciembre de 2005, y cuyos textos para su aplicación en ejercicio 2006 es el siguiente:

01-001A) Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público.

Artículo 6. Competencias del alcalde.

Además de las determinadas por la normativa aplicable y otros preceptos de esta ordenanza, son competencias de la Alcaldía las siguientes:

- 1) Aprobación de los Calendarios Fiscales.
- 2) Dictar los actos de liquidación y decretar la baja de los recibos de cobro periódico y las liquidaciones individuales cuya recaudación corresponda al Ayuntamiento.
- 3) Resolver los recursos de reposición sobre los actos de aplicación de los tributos.
- 4) Reconocer los beneficios fiscales procedentes.
- 5) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, a propuesta del Tesorero o del Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 6) Resolver sobre las solicitudes de devoluciones de ingresos indebidos.
- 7) Imposición de sanciones tributarias.
- 8) La compensación de deudas, de oficio o a instancia de parte.
- 9) Las siguientes funciones, entre otras, dentro del procedimiento de recaudación:
 - a. Planteamiento de la tercería de mejor derecho.
 - b. Resolución de reclamaciones previas de tercería.
 - c. Acuerdos o convenios en procedimientos concursales.
 - d. Declaración de responsabilidad y derivación de deuda.
 - e. La aceptación y constitución de hipoteca especial, previo informe, en su caso, del Secretario.
 - f. Declaración de prescripción de las deudas tributarias.
 - g. La declaración de fallido del crédito incobrable y de su rehabilitación.
 - h. Otorgamiento de oficio de las escrituras.
 - i. Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad para el mismo de la adjudicación.
 - j. Solicitud a los juzgados para entrada en el domicilio del deudor.

Salvo las indelegables, todas las competencias anteriormente señaladas son delegables en el Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período de pago voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados tributarios, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste, en lo no regulado especialmente.

3. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora.

4. Si la solicitud de aplazamiento-fraccionamiento se refiere tanto a deudas en voluntaria como a deudas ya en ejecutiva, se iniciarán dos expedientes; uno para la deuda en voluntaria y otro para la deuda en ejecutiva.

Artículo 40. Competencia.

La concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, a propuesta del Tesorero o del Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 41. Petición.

1. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período voluntario de pago, dentro de dicho período de pago.

b) Deudas sobre las que se ha iniciado el período de apremio, en cualquier momento anterior a la notificación al obligado al pago del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante.

b) Deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable. En caso de autoliquidación, documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.

c) Aplazamiento-fraccionamiento que se solicita (plazos).

d) Motivo de la petición que se deduce.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.

3. El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

4. Podrá ser denegada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento cuando sea reiterativa de otra solicitud anterior y, a juicio del Ayuntamiento, tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

Artículo 42. Criterios generales de concesión.

1. Para las liquidaciones, recibos y autoliquidaciones en período voluntario de ingreso, así como para toda la deuda en período ejecutivo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en los aplazamientos-fraccionamientos:

Deuda en euros	Nº plazos mensuales
0 - 150	---
150,01 - 1.200	Hasta 6
1.200,01 - 3.000	Hasta 9
3.000,01 - 6.000	Hasta 12
6.000,01 - 12.000	Hasta 18
> 12.000,01	Hasta 24

a) Para la determinación de los plazos, dentro de los límites máximos, se atenderá a la capacidad económica del sujeto pasivo.

b) Se exigirá garantía en los términos del artículo siguiente.

Artículo 43. Garantías.

1. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito, acompañando a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o fraccionamiento.

La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado la garantía, las consecuencias serán las previstas en el artículo 47 de la presente Ordenanza.

En el tiempo que medie entre la notificación del acuerdo de concesión y la aportación de la garantía por el peticionario, deberá este último efectuar el pago de los plazos o fracciones que se hayan fijado por el Ayuntamiento y que venzan en ese intervalo temporal, teniendo el incumplimiento de dicho pago las

consecuencias previstas en el artículo 47 de la presente ordenanza.

También podrá el peticionario solicitar la adopción de una medida cautelar (anotación preventiva de embargo sobre un bien inmueble de su propiedad) como garantía de un aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario. Medida cautelar que, en su caso será convertida en definitiva en el procedimiento de apremio.

2. No se exigirá garantía para deudas inferiores a 3.000 euros.

3. La garantía cubrirá el importe de la deuda, de los intereses de demora que generen por el aplazamiento o fraccionamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4. Podrá dispensarse total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la hacienda pública.

Artículo 44. Tramitación.

1. Los responsables de la gestión recaudatoria de las deudas afectadas por la solicitud revisarán la documentación recibida. Las deficiencias en la misma serán notificadas al interesado, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no las subsana, se archivará el expediente y se tendrá por desistida la petición.

Así mismo, examinarán y evaluarán la situación de falta de liquidez del peticionario y en el supuesto de solicitud de dispensa de garantía, verificarán la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla, indicadas en el punto 4. del artículo anterior.

2. Realizados los trámites anteriores, se formulará, por el Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección, propuesta de resolución, que será remitida al órgano competente para su resolución.

3. Durante la tramitación de la solicitud, el peticionario del aplazamiento o fraccionamiento deberá efectuar el pago de los plazos o fracciones propuestos y que venzan en ese intervalo de tiempo, teniendo el incumplimiento de dicho pago las consecuencias previstas en el artículo 47 de la presente ordenanza.

Artículo 45. Resolución.

1. La resolución, que irá precedida de una propuesta del Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Municipal, concederá o denegará las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento. Estas re-

soluciones se notificarán a los interesados en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin que se haya producido la notificación, se podrá entender denegada la solicitud.

2. El vencimiento de los plazos o fracciones llevará siempre fecha del 5 ó 20 del mes a que se refieren.

3. Si la resolución es denegatoria y la solicitud se presentó en período voluntario, con la notificación de la resolución se abrirá un nuevo plazo de pago en período voluntario. No obstante, deberá el obligado al pago ingresar, además, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del inicial plazo voluntario de pago y hasta la fecha del ingreso realizado durante el nuevo plazo voluntario de pago abierto con la notificación de la resolución denegatoria.

4. Si la resolución es denegatoria y la solicitud se presentó en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 47. Procedimiento en caso de falta de pago.

1. La falta de pago a su vencimiento de los plazos o fracciones fijados determinará:

a) Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo o fracción incumplido y será exigible en vía de apremio la cantidad vencida. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. Mantendrán su fecha de vencimiento los demás plazos o fracciones.

b) Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio en relación con la cantidad vencida. Mantendrán su fecha de vencimiento los demás plazos o fracciones.

c) Cuando el incumplimiento de pago afecte a dos plazos o fracciones, no necesariamente seguidos, se dará por finalizado el aplazamiento o fraccionamiento y:

- Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del segundo plazo o fracción incumplido y será exigible en vía de apremio la totalidad de la deuda. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del segundo plazo incumplido y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

- Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio en relación con la totalidad de la deuda.

Artículo 48. Ejecución de garantías.

La ejecución, en el procedimiento de apremio, de las garantías a que se refiere el artículo 43 se realizará de la siguiente forma:

1º. Se requerirá a la entidad avalista para que realice el ingreso de la deuda, hasta el límite del importe garantizado, que deberá efectuarlo en los plazos establecidos en el artículo 62.3 Ley General Tributaria.

2º. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas e intereses de demora.

3º. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda, una vez liquidados y satisfechos todos los intereses de demora devengados.

Disposición adicional.

En todo lo no regulado por esta Ordenanza, serán de aplicación la Ley General Tributaria, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las normas reglamentarias que desarrollen una y otra y toda la demás normativa que se aplicable en el ámbito tributario y esté vigente en cada momento.

Disposición derogatoria.

La modificación de los artículos 6, 39, 41, 42, y 48, derogan la redacción de los mismos artículos de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de julio de 2005 y publicada en el B.O.P. número 164 de 7 de octubre de 2005, y la modificación de los artículos 43, 44, 45 y 47 derogan la redacción de los mismos artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2005 y publicada en el B.O.P. número 212 de 29 de diciembre de 2005, permaneciendo en vigor el resto de los artículos aprobados en dichos acuerdos plenarios.

Disposición final. Entrada en vigor.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, se modifica la vigente Ordenanza, derogando la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-008A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura Domiciliarias y Residuos Urbanos.

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, seguirá percibiendo la "Tasa por Recogida de Basura Domiciliaria y Residuos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20,4.s), del citado R.D.L. 2/2004.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación -por cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstas en la legislación de régimen local vigente- del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, puestos de amarre en puertos deportivos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, ya sea al pie de los mismos o mediante contenedores zonales.

2. A tal efecto se consideran basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, e igualmente todos aquellos residuos acogidos al algún sistema integral de gestión.

3. El servicio de recogida de basuras domiciliaria es de recepción obligatoria en todo el término municipal, y su forma de gestión, organización y funcionamiento se subordinará a la Ordenanza de Limpie-

za Pública y demás normas o disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

III. Sujetos pasivos y responsables.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o de explotación económica, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de dichos inmuebles donde se preste el servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La acción administrativa de cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo; no obstante, dicha acción administrativa podrá ser dirigida contra el contribuyente, cuando se desconozca el propietario del inmueble o no sea posible la acción administrativa de cobro contra el mismo.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

IV. Base imponible.

Artículo 5.

1. La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del servicio de recogida de las basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y así mismo, atendiendo a la clasificación establecida en el anexo de la presente ordenanza, en base a los siguientes elementos:

Unidad de vivienda: se considera vivienda toda edificación habitable de uso independiente, por lo que a las edificaciones en las que no consten de división horizontal, o igualmente, no estuvieran reflejadas de forma segregada o no figuren en el catastro inmo-

liario, se liquidarán por tantas cuotas como viviendas únicas y de uso independiente resulten.

La vivienda única y de uso independiente que se haya formado como agrupación de dos o más colindantes, pagará una sola cuota aunque no se refleje tal agrupación en escritura pública o en el catastro inmobiliario, y siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que el pago como cuota única de vivienda sea solicitada por el interesado.

- Que esté habitada por una sola unidad familiar.

- Que no disponga de más de un contador de aguas o de luz y que no cuente con estradas independientes.

- Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que, de hecho, se trata de una sola vivienda.

- Que se resuelva dicha solicitud mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda.

En el caso de que en una vivienda o en sus anexos se ejerza una actividad comercial o profesional, o hay un uso total o parcial para almacén o depósito se atenderá a lo siguiente:

- Si la vivienda se destina completamente a una actividad comercial o profesional tributará solamente por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional por parte del propietario, siendo además su domicilio particular, tributará sólo por la cuota que corresponda por dicha actividad, siempre y cuando la superficie destinada a la actividad y al domicilio no sean susceptibles de uso independiente.

- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional bajo titularidad distinta del propietario, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

- Si una vivienda o cualquiera de sus anexos (garajes, trastero, etc.) se destina parcialmente a uso de almacén o depósito de una actividad comercial, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota de almacén o depósito de tipo no industrial por la superficie que se destine a tal uso. Si la vivienda se destina totalmente a almacén o depósito tributará como tal toda la superficie.

Unidad de local o establecimiento: a los efectos de la aplicación de esta tasa, se considera local o establecimiento a todo inmueble cuyo destino o uso sea distinto a la de vivienda. Se cuantificará como local

a todo inmueble de uso independiente, que sea susceptible para la realización de una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicio, aunque no conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario. La cuota o cuotas a pagar se determinarán en función de la actividad económica que en ellos se realice.

Para la computación de las unidades de local o establecimiento, se tendrá en consideración lo siguiente:

- Si la actividad económica se ejerce en varios locales unificados, pero no constase la agrupación en la división horizontal, o igualmente, no estuvieran reflejada en el catastro inmobiliario, solo se liquidará una cuota por la actividad que se ejerza, computándose como superficie la suma correspondiente a cada uno de los locales. A tales efectos se procederá a liquidar por los datos catastrales del local de mayor superficie.

- A los locales que figuren segregados, sin que conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario, se les liquidará individualmente por la cuota que le pertenezca según la actividad ejercida en cada uno de ellos, cuantificándose, a tal fin, la superficie que le corresponda.

- En los locales que se ejerzan varias actividades que puedan dar lugar a la aplicación de distintas cuotas, se le liquidará por la cuota de mayor cuantía, siempre y cuando se ejerzan por un mismo titular. Si las actividades son realizadas por distintos titulares, se liquidará por la cuota correspondiente a cada una de las actividades y cuantificándose proporcionalmente la superficie que utilice cada actividad.

- Los locales comerciales situados en los establecimientos turísticos, hospitales o similares, tributarán individualmente por la cuota que le corresponda según la actividad que en ellos se realice, siempre que los mismos tengan accesos independientes y a ellos puedan acceder directamente clientes distintos del complejo turístico, hospitalario o similar. A tales efectos se considerará de forma independiente todos aquellos locales que cumplan dichas características y no sean parte integrante de la explotación hotelera, del complejo hospitalario o cualquier establecimiento asimilado que tribute por el número de plazas de alojamiento.

- Los locales en los que no se ejerza actividad alguna tributará por la cuota de local sin actividad. A tales efectos, se tendrá que demostrar que en dicho local no se ejerce ninguna actividad comercial y que no se use como almacén o depósito. El uso o no de dichos locales serán verificados periódicamente por los Servicios de Inspección Tributaria.

- Los locales independientes destinados a almacenes o depósitos que no sean de tipo industrial, y que no sean anexos de los locales o establecimientos de

actividades económicas, tributarán por cuota del epígrafe 10 correspondiente a almacenes y depósitos no industriales, siempre que se demuestre tal uso y sea comprobado por los Servicios de Inspección Tributaria. Los depósitos o almacenes de tipo industrial tributarán por la cuota que corresponda del epígrafe 6.

- No se cuantificará como local susceptible para realizar una actividad económica, los destinados a garajes, trasteros, o cualquier otro uso de carácter residencial, siempre y cuando en ellos no se realice una actividad económica o se destine a almacén o depósito de tipo comercial.

Superficie: para la determinación de los metros cuadrados de superficie para las actividades de los epígrafes 3, 4, 5 y 6, se computará la superficie total del local. Para dicha computación se sumará toda la superficie, incluyendo sus anexos (terrazas, baños, aseos, depósitos o almacenes, vestuarios, etc.).

Si dentro de un mismo local se ejerciera varias actividades se determinará la superficie de cada una en proporción a la ocupación de cada una de ellas. La parte de uso común se distribuirá proporcionalmente al número de actividades.

Para aquellas actividades que ocupen parte de la vía pública (con mesas y sillas, expositores, etc), se añadirá al cómputo de la superficie, el 50% de la superficie ocupada en la vía pública.

Para determinar los metros cuadrados de superficie de almacenes en seco para barcos, atraque en puertos deportivos, parques recreativos se computará la superficie que le corresponda.

Para determinar los metros cuadrados en construcción se atenderá a lo dispuesto en el proyecto de obras.

Para determinar los metros cuadrados de gimnasio se aplicará los metros construidos, incluyendo todos sus anexos.

Para determinar la superficie de los locales destinados a almacén o depósito no industriales se computará la superficie total. En los casos de utilización parcial de una vivienda o algunos de sus anexos para almacén o depósito, se calculará la proporción de superficie utilizada a tal fin.

Plazas de alojamiento: para determinar la cuota a pagar para las actividades de hoteles, Aparthoteles, hospitales, viviendas y apartamentos en explotación turística y similares, se determinará por número de plazas alojativas o camas que el organismo competente haya autorizado, salvo que el Servicio de Inspección Tributaria determinara un número de plazas superiores una vez hechas las comprobaciones oportu-

tunas, para lo cual se computará por el número de plazas comprobadas.

Plazas de aparcamientos: los garajes en explotación tributarán por el número de plazas de aparcamientos. Se considera garajes en explotación todo aquel local o establecimiento cuyo uso para aparcamientos de vehículos no sea gratuito.

Unidad de aforo: para salas de fiestas y discotecas se determinará la cuota por el número máximo de aforo permitido.

Hamacas: se cuantificará para las hamacas en playas por las unidades autorizadas, salvo que el Servicio de Inspección Tributaria determinara un número de hamacas superiores una vez hechas las comprobaciones oportunas, para lo cual se computará por el número de hamacas comprobadas.

V. Cuota tributaria.

Artículo 6.

Las cuotas exigibles por esta tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el anexo de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

VII. Período impositivo y devengo.

Artículo 8.

1. El período impositivo coincidirá con el semestre natural de cada año, excepto cuando se trate de altas nuevas, en cuyo caso abarcará desde fecha en que se sea beneficiario o afectado por el servicio, ya sea como contribuyente o sustituto del mismo, hasta el final del semestre natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basura domiciliarias y residuos urbanos en las calles o lugares del municipio donde radiquen las viviendas, locales o establecimientos afectados, aún cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de altas nuevas, en la que la fecha en que se es beneficio o afectado por el servicio no coincida con el semestre natural, en cuyo caso se procederá a prorratear la cuota por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre desde que sea beneficiario o afectado.

4. Asimismo, en el caso de cese de la actividad económica en un local o establecimiento, se procederá al prorrateo de cuota por trimestres naturales, y siempre que no sea una baja por cambio de titular de la actividad. En tal supuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no hubiera ejercido la actividad. Si se procediera a la devolución, se emitirá nueva liquidación por trimestre devuelto por la cuota de local sin actividad, e igualmente, se variará en la matrícula para el semestre siguiente.

Asimismo, deberá aportar fotocopia de la baja censal, por cese definitivo de la actividad que se trate del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

VIII. Normas de gestión.

Artículo 9.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos (contribuyentes o sustitutos), están obligados a formalizar su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta. Simultáneamente, los Servicios de Gestión Tributaria procederán a la emisión y notificación de la liquidación de la tasa correspondiente por la cuota prorrateada por trimestres naturales.

2. Igualmente, los obligados tributarios deberán presentar la declaración de modificación de cualquier variación de datos en la matrícula, cuyo plazo de presentación será de treinta días hábiles desde que se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que sea relevante para la determinación de la cuota.

3. Cuando los Servicios tributarios, de Gestión o Inspección, tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan una variación de los datos de

la matrícula para la correcta liquidación de la tasa, se procederá a las liquidaciones que correspondan en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ellos, de la apertura de expediente sancionador.

4. Las altas, bajas o variaciones en la matrícula surtirán efectos en el período impositivo siguiente, sin perjuicio de las liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

5. Los Servicios de Gestión Tributaria confeccionará para cada semestre los padrones correspondientes a la Tasa, donde se identifican los sujetos pasivos, los objetos tributarios y las cuotas a pagar, exponiéndose al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se someterá a la aprobación definitiva una vez resuelta las reclamaciones presentadas.

6. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón, y en los plazos de pago voluntario establecidos en el calendario fiscal aprobado para cada año.

IX. Infracciones y sanciones tributaria.

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público vigente, la Ley 58/2003, General Tributaria y los reglamentos que la complementen o desarrolle.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre del 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las tarifas a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Urbanos.

A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se establece la siguiente división por servicios de recogida de basuras:

Zona 1º para la zona turística, zona 2º para la zona del casco de la villa de Adeje, y zona 3º para la zona de Barrios del municipio. Las tarifas que no especifican zona, se establecerá para todo el municipio.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza Fiscal, las vías públicas de este municipio, se clasifican según lo recogido en la vigente Ordenanza reguladora de Escala de Índices de Situación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ELEMENTO TRIBUTARIO	TASA ANUAL 2007
RECOGIDAS A VIVIENDAS PARTICULARES.	
VIVIENDAS - ZONA 2.	80,70 EUROS
VIVIENDAS - ZONA 1.	80,70 EUROS
VIVIENDAS - ZONA 3.	62,80 EUROS
RECOGIDAS EN OFICINAS COMERCIALES, PROFESIONALES Y SIMILARES.	
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 2.	180,40 EUROS
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 1.	202,70 EUROS
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 3.	168,90 EUROS
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 2.	88,70 EUROS
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 1.	97,80 EUROS
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 3.	69,30 EUROS
OFICINAS SIN EMPLEADOS - ZONA 2 Y 3.	79,70 EUROS
OFICINAS SIN EMPLEADOS - ZONA 1.	87,60 EUROS
RECOGIDAS EN CAFETERIAS, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES.	
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 2.	499,10 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 2.	654,40 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +99 M2 - ZONA 2.	1.124,40 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 1.	658,70 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 1.	880,10 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +99 M2 - ZONA 1.	1.554,20 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 3.	416,10 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 3.	537,00 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +99 M2 - ZONA 3.	778,60 EUROS
RECOGIDAS EN SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, VENTA DE COMESTIBLES Y SIMILARES.	
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 2.	343,40 EUROS
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 2.	686,20 EUROS
SUPERMERCADOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 2.	970,90 EUROS
SUPERMERCADOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 2.	1.141,60 EUROS
SUPERMERCADOS +1.500 M2 - ZONA 2.	16.037,60 EUROS
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 1.	439,90 EUROS
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 1.	880,00 EUROS
SUPERMERCADOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 1.	1.154,90 EUROS
SUPERMERCADOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 1.	1.283,20 EUROS
SUPERMERCADOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 1.	3.159,70 EUROS
SUPERMERCADOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 1.	5.588,00 EUROS
SUPERMERCADOS DE 1.000 A 1.499 M2 - ZONA 1.	9.876,80 EUROS
SUPERMERCADOS +1.500 M2 - ZONA 1.	16.425,60 EUROS
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 3.	292,70 EUROS
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 3.	585,50 EUROS
SUPERMERCADOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 3.	3.866,20 EUROS
RECOGIDAS EN COMERCIOS EN GENERAL.	
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 2.	222,50 EUROS
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 2.	314,40 EUROS
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 2.	507,90 EUROS
COMERCIOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 2.	782,90 EUROS
COMERCIOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 2.	1.099,80 EUROS
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 2.	2.303,50 EUROS
COMERCIOS +1000 M2 - ZONA 2.	3.386,20 EUROS
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 1.	308,00 EUROS
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 1.	410,70 EUROS
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 1.	641,90 EUROS
COMERCIOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 1.	770,10 EUROS
COMERCIOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 1.	1.221,40 EUROS
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 1.	2.479,30 EUROS
COMERCIOS +1000 M2 - ZONA 1.	3.639,50 EUROS
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 3.	178,20 EUROS
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 3.	264,40 EUROS
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 3.	422,70 EUROS
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 3.	1.775,40 EUROS
RECOGIDAS EN TALLERES, DEPOSITOS, INDUSTRIAS Y SIMILARES.	
TALLERES, DEP. INDUST. HASTA 249 MT2 - ZONA 1 Y 2.	281,80 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. DE 250-599 MT2 - ZONA 1 Y 2.	369,20 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. +600 MT2 - ZONA 1 Y 2.	1.082,80 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. HASTA 249 MT2 - ZONA 3.	263,70 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. DE 250-599 MT2 - ZONA 3.	345,70 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. +600 MT2 - ZONA 3.	864,10 EUROS
RECOGIDAS EN BINGOS, CASINOS Y SIMILARES.	
BINGOS CON RESTAURANTE.	3.958,20 EUROS
CASINOS SIN RESTAURANTE.	1.938,70 EUROS
CASINOS CON RESTAURANTE.	4.150,10 EUROS
RECOGIDAS EN HOTELES, APARTHOTELES, HOSPITALES, VIVIENDAS Y APARTAMENTOS EN EXPLOTACION TURISTICA Y SIMILARES POR CADA PLAZA DE ALQUILAMIENTO.	75,50 EUROS
RECOGIDAS EN ATRAQUES, PISTAS DEPORTIVAS, ENTIDADES SIN LUCRO, COLEGIOS, CARABES Y OTROS.	
ALMACEN SECO BARCOS, POR M2.	3,00 EUROS
ATRAQUE PUERTOS DEPORTIVOS, POR M2.	13,20 EUROS
PISTAS DE TENIS O SIMILAR DE ALQUILER.	502,20 EUROS
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 3.	66,20 EUROS
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 2.	70,80 EUROS
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 1.	79,60 EUROS
GARAJES EN EXPLOTACION, POR PLAZA.	2,10 EUROS
ESTACION TRANSPORTES VIAJEROS.	3.593,40 EUROS
OTRAS ACTIVIDADES AFECTAS A LA RECOGIDA PARQUES RECREATIVOS.	6.728,70 EUROS
SALAS DE FIESTAS-DISCOTECAS SIN COMIDAS, POR UNIDAD DE AFORO.	5,50 EUROS

SALAS DE FIESTAS-DISCOTECAS CON COMIDAS, POR UNIDAD DE AFORO.	10,00 EUROS
POR M2 DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN PLANTA.	0,30 EUROS
POR M2 CONSTRUIDO DE GIMNASIO.	1,10 EUROS
LOCALES Y ALMACENES SIN ACTIVIDAD.	96,00 EUROS
HAMACAS EN PLAYAS, UNIDAD.	27,90 EUROS
DEPOSITOS Y ALMACENES NO INDUSTRIALES, POR M2.	1,10 EUROS

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la vigente ordenanza, derogando el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-009A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Domiciliaria.

I. Disposición general.

Artículo 1.

En virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, seguirá percibiendo la "Tasa de por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Domiciliaria", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio Público de competencia local y titularidad municipal de suministro de agua a través de la red domiciliaria, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio previstas en la Legislación del Régimen Local vigente.

III. Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así co-

mo las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Base imponible.

Artículo 5.

Constituirá la base imponible de la presente tasa los metros cúbicos (m³) de agua potable suministrados a los abonados durante el período impositivo. A los efectos de esta tasa, el período impositivo será bimensual.

V. Cuota tributaria.

Artículo 6.

La cuota de la tasa será la resultante de la aplicación a la base imponible las tarifas aprobadas e incorporadas como anexo a la presente Ordenanza Fiscal.

VI. Devengo de la tasa y plazo de ingreso.

Artículo 7.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del servicio, siendo la obligación de pago de periodicidad bimensual.

El plazo de ingreso en período voluntario será el mes siguiente al del período bimensual facturado.

VII. Pago.

Artículo 8.

El pago se realizará en la forma y término previstos en el Reglamento Municipal del Servicio y contrato de suministro en base a las listas cobratorias, que resulten de las tomas de lecturas de los conta-

dores de cada bimestre por el servicio Municipal de Abastecimiento de agua.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General Municipal vigente y la Ley 58/2003, General Tributaria.

IX. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 10.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

X. Gestión.

Artículo 11.

Como el saneamiento y/o evacuación de aguas residuales forma parte del ciclo integral del agua. En los casos en que sea de aplicación la Ordenanza reguladora de la Tasa por Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales, previo al acuerdo o convenio establecido al efecto, se emitirá un recibo conjunto para cada abonado en el que figuren las cuotas resultantes de la aplicación de la presente tasa por abastecimiento de agua y de la mencionada por saneamiento, que se gestionará por las normas recogidas en el reglamento del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos

desde el 1 de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las Tarifas a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Domiciliaria.

Tasa I. Uso doméstico:	Euros
Hasta 10 m2/bimestre, hágase o no consumo, euros/bimestre	12,320
De 11 hasta 14 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,232
De 15 hasta 26 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,380
De 27 m2 hasta 35 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,595
De 36 m2 hasta 44 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,844
Más de 44 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,911

Tasa II. Uso industrial: se aplicará a industrias, obras, hoteles, aparthoteles, locales.

La cuota mínima bimensual por unidad susceptible de suministro independiente ("Ud. Sucep. Sum. Indep."), (habitaciones de hotel, apartamentos, locales, etc.), será de 14 m3/bimestre por unidad, equivalente a: 22,845 euros/bimestre/"Ud. Sucep. Sum. Indep."

Mínimo hasta e 14 m3/bimestre por cada "Ud. Sucep. Sum. Indep.": 22,845 euros/bimestre.

Resto de metros cúbicos a: 1,632 euros/m3.

Tasa III.- Colectividades:

Para urbanizaciones, comunidades residenciales de propietarios a través de un sólo contador, entidades sin finalidad de lucro y colegios.

La cuota mínima bimensual por unidad susceptible de suministro independiente (viviendas, apartamentos, locales, etc.), será de 15,95 euros/bimestre.

Mínimo hasta e 10 m3/bimestre por cada "Ud. Sucep. Sum. Indep.": 15,950 euros/bimestre.

Resto de metros cúbicos a: 1,595 euros/m3.

Tasa IV. Municipal:

Se aplicará esta tasa a los edificios municipales, y a los contadores de jardines municipales y los que tengan la condición de bonificados.

Por cada metro cúbico consumido: 1,219 euros/m3.

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la vigente ordenanza, derogando el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Bole-

tín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-010A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales.

I. Disposición general.

Artículo 1.

En virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, seguirá percibiendo la “Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales”, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación el artículo 20.4.r) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el referido Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituirá el hecho imponible la existencia en un entorno o zona del municipio de un sistema de tratamiento y/o evacuación de aguas residuales que sea de titularidad Municipal o que sea atendido por el Ayuntamiento de Adeje por cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstos en la Legislación de Régimen Local vigente, desde el principio de que el tratamiento y/o evacuación de aguas residuales forman parte del ciclo integral del agua.

No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disponga de suministro de agua, sea de titularidad Municipal o no, y que se encuentre en algunas de las zonas donde se dé el hecho imponible.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Base imponible.

Artículo 5.

Constituirá la base imponible de la presente Tasa los metros cúbicos (m³) de agua suministrado a los abonados durante el período impositivo. A los efectos de esta Tasa el período impositivo será bimensual.

V. Cuota tributaria.

Artículo 6.

La cuota de la tasa será la resultante de la aplicación a la base imponible las tarifas aprobadas e incorporadas como anexo a la presente Ordenanza Fiscal.

VI. Devengo de la tasa y obligación de contribuir.

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su respectivo hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se haya ejecutado la acometida desde la linde del inmueble hasta la Red de Alcantari-

llado; practicándose la correspondiente liquidación, que será notificada al interesado para su ingreso en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VII. Normas de gestión, liquidación e ingresos.

Artículo 8.

1. Antes de comenzar a aplicarse esta Tasa el Ayuntamiento confeccionará el padrón o censo de aquellos sujetos pasivos sujetos a la misma, con los preceptivos plazos de exposición al público y período de reclamación previos a la aprobación definitiva.

2. Una vez aprobado el primer padrón, el mismo será actualizado automáticamente y de oficio mediante la inclusión en él, de los nuevos sujetos pasivos de esta tasa una vez tengan concedidas la licencia de acometida a la red o desde que se procediera a dicha cometida sin contar con la preceptiva licencia, o haya entrado en funcionamiento o bien se haya terminado la vivienda o establecimiento en cuestión.

3. Las cuotas exigibles para esta Tasa se devengarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua a través de la red, toda vez que el saneamiento y/o evacuación de aguas residuales forman parte del ciclo integral del agua.

Siendo las normas que regulan las relaciones con los abonados en cuanto a facturación, aplicación de tasas, reclamaciones, fraudes, etc., el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

4. En aquellas zonas del municipio en las que el Ayuntamiento realice de por sí el suministro de agua, o a través de empresa concesionaria, el pago de esta Tasa se realizará simultáneamente con la de abastecimiento de agua. De igual modo se procederá en el supuesto de que el Ayuntamiento realice convenio para la recaudación de esta Tasa junto con el recibo de Agua con el promotor de alguna urbanización o empresa. Procediéndose en caso de impago en los plazos previstos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, a la afección del suministro de Agua en la forma regulada por dichos reglamentos.

VIII. Colaboración de los concesionarios, promotores y empresas.

Artículo 9.

El Concesionario del Servicio de Abastecimiento de Agua a través de la red domiciliaria estarán obligados a suministrar a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, con la misma periodicidad de su

facturación a los usuarios, sin que se precise requerimiento al efecto, y con el plazo máximo de cinco días a partir de dicha emisión de facturas, los siguientes datos:

- Período de facturación.

- Número de abonado.

- Nombre del titular.

- Situación de la finca. (Urbanización o zona, calle, número, piso y puerta).

- Cuenta de entidad bancaria de domiciliación en su caso.

- Domicilio cobratorio si es diferente de la finca.

- Elementos integrados en cada contador.

Cada listado deberá ir totalizado en el concepto de agua suministrada.

El incumplimiento de este deber de información por parte de los mismos se considerará como falta grave de la necesaria colaboración para la mejor gestión de los servicios públicos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad, con la periodicidad que estime oportuna, de realizar auditorías a los concesionarios, promotores o empresas a través de sus propios medios municipales o encomendarlas a empresas externas especializadas con el fin de asegurar la perfecta adecuación de los datos suministrados a la realidad.

Caso de realizarse el cobro a través de concesionarios municipales, estos deberán ingresar en la Tesorería Municipal el importe recaudado antes de los treinta días naturales del devengo de las cuotas, junto con una liquidación indicativa del importe total devengado, del cobrado en el período anterior y el importe total pendiente.

Los concesionarios, promotores o empresas tendrán derecho por esta colaboración a un Premio de cobranza sobre la cantidad efectivamente recaudada.

La colaboración de los concesionarios, promotores o empresas en la gestión de la Tasa no supondrá en ningún caso la adquisición de otros derechos que los contemplados en la presente Ordenanza o de los contenidos en el contrato de concesión o en el específico.

IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que

a la mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General Municipal vigente y la Ley 58/2003, General Tributaria.

X. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 11.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las tarifas a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales. (IGIC no incluido).

1. Tarifas.

A los efectos de la aplicación de la presente Tasa se establece la siguiente división por zonas del municipio.

Zona 1.- Turística.

Zona 2.- Adeje Casco (comprende desde la Urbanización Barranco las Torres sobre la C-822 hasta Adeje Casco, inclusive).

Zona 3.- Armeñime-Barrios.

Zona 4.- Comprende aquellas zonas que vierten directamente a las instalaciones del Plan de Saneamiento Integral sin emplear otras instalaciones municipales o que sean gestionadas por el Ayuntamiento.

Zona Uno.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 3,24 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo, 0,324 euros/m³.

Zona dos.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 2,91 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo, 0,291 euros/m³.

Zona tres.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 2,65 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo, 0,265 euros/m³.

Zona cuatro.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 2,34 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo, 0,234 euros/m³.

Esta tasa se aplicará a cada metro cúbico suministrado a los usuarios o que sea producido o aportado por ellos mismos para el funcionamiento de su actividad y servicios complementarios. Debiendo disponer el usuario de un cantador homologado de calibre y rango adecuado para medir los caudales producidos o aportados por el mismo. Dicho contador será precintado por el Ayuntamiento y se permitirá el acceso hasta él al personal municipal y de la empresa encargada de ello. En tanto no se instale el citado contador o no sea posible tomar la lectura del mismo, se estimarán los caudales para la aplicación de la tasa tomando como referencia los establecimientos similares.

El mínimo para viviendas, locales o apartamentos es de 10 metros cúbicos por bimestre.

Para las comunidades de viviendas y apartamentos residenciales, hoteles y apartahoteles, se establece un mínimo de 10 metros cúbicos por bimestre multiplicado por el número de viviendas y/o apartamentos, habitaciones de hoteles, locales...

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la vigente "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por

la Entrada de Vehículos a Través de la Vía Pública y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo; Carga o Descarga de Mercancías de Cualquier Clase”, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 160 del 31 de diciembre de 1998, así como la modificación del anexo de tarifas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-011A) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificios, Solares, Fincas o Locales, y para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga.

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Adeje seguirá percibiendo la “Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificio, Solares, Fincas o Locales, y para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga” que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

2. Será objeto de este tributo:

a) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para la entrada o acceso de vehículos en edificios, solares, fincas o locales.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo de vehículos de alquiler, o para el servicio de Entidades o particulares.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo al principio o final de línea de servicios regulares o discretionales de viajeros.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local por la reserva de la vía pública para la entrada de vehículos en edificios, solares, fincas o locales, y para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Estas podrán concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado, y podrán ser permanentes o para horarios determinados. Las reservas para vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno. Las reservas para vados de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

Artículo 4.

No estarán sujetas a esta tasa, las reservas que se establezcan con carácter o interés general por su necesidad en diversas vías públicas del municipio, ya sea para servicios de cargas y descargas, servicios de urgencias y seguridad ciudadana, servicios regulares de transporte de viajeros, para minusválidos u de otra índole, siempre que sean implantadas directamente por este Ayuntamiento para una correcta regulación vial y del tráfico en la zona, y no sea para un uso exclusivo o que beneficie particularmente a una persona o entidad.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 5.

Son contribuyentes de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes, se beneficien del aprovechamiento con su uso, independientemente de que se haya obtenido o no la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. Responsables.

Artículo 6.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. Categorías de las calles o polígonos.

Artículo 7.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza Fiscal, las vías públicas de este municipio, se clasifican según lo recogido en la vigente Ordenanza reguladora de escala de índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 8.

La cuota se determinará, para cada caso, por las tarifas que correspondan, fijadas para cada zona o categorías de calles, asignada en el anexo de la presente Ordenanza Fiscal, y atendiendo a lo siguiente:

a. Para las reservas de acceso a garajes y/o aparcamientos (Tarifa I), la cuota se determinará en función de los metros lineales de la longitud de la reserva, medida en el bordillo o calzada, de acceso desde la vía pública a las fincas o vías privadas, y por el número de aparcamientos o plazas, que en su caso correspondan, según la aplicación de las tarifas.

b. Para las reservas de especiales (Tarifa II), la cuota se determinará en función de los metros lineales de reserva en la vía pública.

c. Para las reservas temporales de espacio para usos diversos, tales como carga y descarga de materiales de obras de construcción, cargas y descargas de mercancías (Tarifa III), la cuota se determinará en función de los metros cuadrados y días de ocupación en la vía pública.

d. Para las reservas de los servicios de Auto-taxi (Tarifa IV), se determinará por unidad de vehículo.

La longitud para de acceso a garajes y/o aparcamientos (Tarifa I), vendrá determinada por los metros lineales de bordillo rebajado o no, que será igual a la del ancho del acceso más dos veces el ancho de la acera; para los casos en que no exista bordillo ni acera, se computará el ancho del hueco de acceso incrementado en un metro; todo ello salvo que por circunstancias especiales, y a criterio técnico, se convenga su ampliación o un ancho superior. En ningún caso la anchura mínima de acceso podrá ser inferior a tres metros, por lo que la longitud resultante determinada a los efectos del cálculo de la cuota pueda resultar inferior a cuatro metros.

Para establecer el número de plazas, se estará a lo dispuesto en el informe técnico pertinente, que determinará el número total de plazas de aparcamiento para cada recinto.

Para establecer los metros lineales o cuadrados de ocupación de atenderá a lo dispuesto en la autorización y/o conforme al informe técnico pertinente.

A los efectos de aplicar la tarifa correspondiente a las reservas especiales en la vía pública para un uso exclusivo de un vehículo con características especiales adaptado a una persona minusválida o impedida en grado igual o superior al 33%, y cuyo estacionamiento y parada sea frente o cerca de su residencia permanente, es de aplicación la tarifa III de Otros usos y destinos. Igualmente, se aplicará esta tarifa para las reservas de entradas o accesos cuyo vado tenga carácter temporal según la autorización administrativa, y hasta que se otorgue el vado con carácter permanente o se proceda a su baja.

VII. Devengo.

Artículo 9.

1. La tasa se devengará cuando se inicien el uso privativo o el aprovechamiento especial, que a estos efectos se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Tratándose de licencias ya autorizadas con carácter indefinido, la tasa se devengará el día uno de enero de cada año, y se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o sea revocada por el Ayuntamiento.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el punto uno anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de licencia.

5. Cuando se haya producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de inicio del mismo.

VIII. Período impositivo.

Artículo 10.

1. Cuando el uso privativo o aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el uso privativo o aprovechamiento especial ha sido autorizado con carácter indefinido o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese, en el que se procederá al prorrateo trimestral según lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicia el disfrute del uso privativo o aprovechamiento especial en el primer trimestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute tie-

ne lugar en el segundo trimestre, o bien en el tercero o en el cuarto del ejercicio, se abonará el 75, el 50 o el 25 por ciento de la cuota respectivamente.

4. Si se cesa definitivamente en el disfrute del uso privativo o aprovechamiento especial durante el primer trimestre del ejercicio, procederá la devolución, previa solicitud, del 75 por ciento de la cuota satisfecha. Si cesa en el segundo trimestre del ejercicio, procederá la devolución, previa solicitud del 50 por ciento de la cuota satisfecha. Si cesa en el tercer trimestre del ejercicio, procederá la devolución, previa solicitud, del 25 por ciento de la cuota satisfecha. Si cesa en el cuarto trimestre del ejercicio, no procede devolución de cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara el uso privativo o aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado y debidamente justificada no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe total satisfecho o prorrateado por trimestres según corresponda en cada caso.

IX. Normas de gestión.

Artículo 11.

1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación en la solicitud inicial de licencia, surtiendo la presentación de aquella, efectos de notificación del alta en el padrón fiscal.

2. En los ejercicios sucesivos, la tasa se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del Padrón en el B.O.P. y el tablón de anuncios de esta Corporación.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada reserva de la vía pública, por utilización privativa o aprovechamiento especial, autorizada o realizada.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de las reservas reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, según lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal de Concesión de las Licencias de Vados y Reservas Especiales", debiendo aportar, además de la documentación requerida, la carta de pago acreditativa del ingreso de la tasa.

5. Una vez autorizada la reserva o ocupación con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o sea revocada por parte de este Ayuntamiento.

6. La presentación de la baja definitiva surtirá efecto a partir del día siguiente al de su presentación, siempre y cuando haya elevado el bordillo y eliminado cualquier señal alusiva al vado. La placa entregada en su día por el Ayuntamiento deberá ser presentada junto con la solicitud de baja, la no presentación

de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. En el supuesto de baja por cambio de titularidad, surtirá efectos al devengo del año siguiente a dicha solicitud, procediéndose a la modificación del mismo en el padrón fiscal. No procederá la notificación individual de la liquidación para estos casos, siempre que se haya notificado la resolución de cambio de titular, indicando su incorporación en el censo fiscal correspondiente para el próximo ejercicio.

8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Local, y en su defecto, según regulado en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

X. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 12.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, estarán exentos al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos especiales contenidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Igualmente, estarán exentos de pago de la tasa las reservas en la vías pública para hospitales e instalaciones sanitarias, residencias públicas o financiadas por entes públicos (total o parcialmente), iglesias, instalaciones y edificios públicos en general.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota correspondiente a las reservas especiales en la vía pública para un uso exclusivo de un vehículo con características especiales adaptado a una persona minusválida o impedida en grado igual o superior al 33%, y cuyo estacionamiento y parada sea frente o cerca de su residencia permanente.

XI. Infracciones y sanciones.

Artículo 13.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público vigente, la Ley 58/2003, General Tributaria y los reglamentos que la complementen o desarrolle.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la vigente "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a Través de la Vía Pública y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo; Carga o Descarga de Mercancías de Cualquier Clase", aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 160 del 31 de diciembre de 1998, así como la modificación del anexo de tarifas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las Tarifas a que hace referencia el artículo Seis de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificios y Solares y para Aparcamiento y Carga y Descarga.

Zona 1º para la zona turística, Zona 2º para la zona del casco de la Villa de Adeje, y Zona 3º para la zona de Barrios del municipio.

Tarifa I.

1.- Accesos a garajes y/o aparcamientos ubicados en edificios destinados a los siguientes usos: residenciales, comercial, empresarial, espectáculos, salas de reunión religiosa, cultural, deportiva y sanitaria.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
a) Hasta 4 metros lineales de reserva al año	45,37 euros	30,05 euros	53,64 euros
b) Más de 4 metros hasta 6 metros lineales al año	98,84 euros	82,04 euros	65,03 euros
c) Más de 6 metros en adelante	112,30 euros	44,90 euros	77,59 euros
d) En el caso de que el número de plazas del garaje y o aparcamiento a que se refiere este apartado sean superiores a diez (10), corresponderá satisfacer por cada plaza	9,02 euros	7,21 euros	5,71 euros

2.- Acceso a inmuebles en los que se realizan actividades industriales entendiéndose como tales los siguientes:
 a) Las dedicadas a transformación de materias primas.
 b) Las dedicadas a la venta de máquinas, pesadas e instalación de las mismas.
 c) Toileres, accioneros, almacenes o depósitos de mercancías y otros edificios de actividad industrial.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Por cada metro lineal o fracción y año	24,49 euros	18,30 euros	12,62 euros

3.- Accesos a aparcamientos entendiéndose por tal todo local o recinto destinado a la guarda de más de cuatro vehículos con carácter regular no comprendidos en epígrafes anteriores.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Por cada metro lineal o fracción y año	24,61 euros	18,54 euros	12,62 euros

4.- Acceso a garajes de viviendas unifamiliares o colectivas.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
a) Unifamiliares. Por cada metro lineal o fracción y año	15,51 euros	10,73 euros	5,33 euros
b) Colectiva. Por cada metro lineal o fracción y año	17,67 euros	13,43 euros	6,58 euros

5.- Accesos a garajes de uso mixto de vivienda y uso público.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Hasta 5 metros lineales o fracción año	49,43 euros	44,93 euros	25,12 euros
De 5 metros lineales o fracción en adelante	72,72 euros	65,36 euros	35,97 euros

TARIFA II.-

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que a cance la reserva de espacio al año.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
1.- Líneas de viajeros, principio a fin de las mismas, así como servicios regulares e interurbanos de transporte colectivo de viajeros	18,75 euros	13,13 euros	9,14 euros
2.- Líneas discrecionales de viajeros y cualquiera que tenga por objeto actividades turísticas, tales como excursiones, agencias de turismo y analogías	18,75 euros	13,13 euros	9,14 euros
3.- Otros usos y destinos	17,34 euros	12,14 euros	8,50 euros
4.- Reservas de duración limitada para actividades comerciales e industriales por metro lineal o fracción y año.			

- De 8:00 A.M. hasta 8:00 P.M.

- De 8:00 P.M. hasta 8:00 A.M.

TARIFA III.-

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Las reservas temporales de espacio para usos diurnos, tales como carga y descarga de materiales de obras de construcción, carga y descarga de mercancías, por metro cuadrado y día	0,85 euros	0,47 euros	0,28 euros

Servicio de Auto-Taxi por unidad, coche y año

TARIFA V.-

Por la expedición de la placa identificativa de VADO PERMANENTE (por unidad)

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la presente Ordenanza, derogando el anexo al que hace referencia el artículo 7 de la vigente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 117 del 20 de julio de 2005, manteniéndose vigente el resto de los articulados, y cuyo texto para su aplicación en el ejercicio 2007 a partir de su publicación en el B.O.P. es el siguiente:

03-013A) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública por Medio de Grúa y su Custodia en el Depósito Municipal.

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Disposición derogatoria.

La presente modificación deroga el anexo al que hace referencia el artículo 7 de la vigente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 117 del 20 de julio de 2005, manteniéndose vigente el resto de los articulados.

Disposición final y entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública con Grúa y Custodia en el Depósito Municipal.

A) Por retirada de:

- Bicicletas y carros de mano, 3,00 euros.
- Ciclomotores, 16,10 euros.
- Restantes vehículos de motor:
 - * De hasta 1.000 kg. de tonelaje, 33,60 euros.
 - * De superior tonelaje, 47,00 euros.

En el supuesto que se haya efectuado el “enganche” de cualquiera de los vehículos reseñados en este epígrafe, por la Grúa Municipal, y a su vez, haga presencia en el acto la persona interesada del vehículo, y siempre que la Grúa Municipal no haya realizado el recorrido para su traslado al Depósito

Municipal, se liquidara el 50% de las tarifas reseñadas.

B) Por la permanencia en el Depósito Municipal por cada día o fracción del mismo, de:

- Bicicletas y carros de mano, 1,40 euros.
- Ciclomotores, 2,90 euros.
- Restantes vehículos de motor:
 - * De hasta 1.000 kg. de tonelaje, 7,30 euros.
 - * De superior tonelaje, 14,60 euros.

C) Con respecto a los vehículos que son depositados por Orden Judicial o por alguna Autoridad Administrativa según lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, se establece una cuantía de 0,25 euros por metro cuadrado o fracción y día de ocupación del mismo por la permanencia en el depósito municipal, fijándose en un mínimo de 1,00 euros de ocupación por día.

De conformidad con el artículo 127 y según las normas contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la presente Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, derogando la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Programa de Ayuda a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de noviembre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 del 31 de diciembre de 1999, así como el anexo de tarifas modificadas mediante acuerdo Plenario de fecha 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000, cuyo texto para su aplicación a partir del ejercicio 2007 es el siguiente:

05-009A) Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

I. Disposición general.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje establece y regula el "Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza.

II. Objeto.

Artículo 2.

Tendrán la consideración precio público, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias, que se satisfagan por el Servicio de Ayuda a Domicilio, constituido por un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites, facilitando así la permanencia y la autonomía personal en el medio habitual de convivencia, evitando las situaciones de desarraigo y desintegración social.

III. Obligación de pago.

Artículo 3.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento que se formalice el documento de compromiso o contrato de prestación de servicio que se demande, entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de las actuaciones que comprenda el Servicio de Ayuda a Domicilio.

IV. Obligados al pago.

Artículo 4.

Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestado, ya sea el destinatario del servicio, o como sustituto del mismo, el solicitante.

V. Tarifas.

Artículo 5.

1. El importe del precio público regulado en la presente Ordenanza se determinará en función del coste total del servicio prestado, que como mínimo deberá cubrir, y teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de los posibles usuarios del servicio.

2. Las tarifas aplicables serán las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forman parte a todos los efectos.

VI. Cuota.

Artículo 6.

1. La cuota a liquidar será el resultado de multiplicar el número de horas de servicios prestados por el precio/hora determinado para cada usuario.

2. La cuantía mensual a pagar se obtendrá multiplicando el precio/hora que corresponda pagar a cada usuario por el número de horas de servicios que se le ha prestado cada mes.

3. El precio/hora que cada usuario debe pagar se determinará en base a la renta per cápita mensual calculada de la unidad familiar o de convivencia según esté formada por uno o varios individuos, aplicando para cada caso el fijado en cada tramo de Salarios Mínimos Interprofesionales (S.M.I.) de cada año, conforme lo establecido en la tabla de tarifas.

4. La renta per cápita mensual se obtendrá de la siguiente forma:

a) Se sumará todos los ingresos mensuales que por cualquier concepto perciban cada uno de los que forman la unidad familiar o de convivencia.

b) Se deducirá el importe mensual correspondiente al pago del alquiler (100% hasta un máximo de 300,00 euros) o de la hipoteca (50% hasta un máximo de 200,00 euros), correspondiente a la vivienda donde resida el usuario.

c) La renta per cápita se obtendrá de dividir el importe de los ingresos reducidos calculados entre el número de miembros que compone la unidad familiar o de convivencia.

d) A los efectos de la presente ordenanza se considera la unidad familiar o de convivencia, al conjunto de personas o miembros que convivan en el misma vivienda que constituye el domicilio del usuario del servicio.

5. Para determinar la renta per cápita se deberá aportar justificantes de los ingresos de cada miembro que compone la unidad familiar o de convivencia (Declaración de IRPF, nómina, etc.), así como de los pagos de alquiler o de hipoteca.

6. No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales o especiales concurrentes en un caso determinado, se podrá determinar otra participación del usuario en el coste del servicio. Para dichos casos, la valoración de las referidas circunstancias se efectuará a propuesta del trabajador social competente, la cual será resuelta por el Concejal que ostente la delegación en materia de Asuntos Sociales.

VII. Fijación.

Artículo 7.

El establecimiento o modificación de las tarifas del Precio Público, corresponderá al Pleno del Ilustre Ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno conforme determina el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VIII. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.

1. En cuanto a las exenciones y bonificaciones se estará a lo establecido en la tabla de tarifas establecida en el Anexo de la presente Ordenanza, que determina la participación del usuario en el coste del servicio en base a la renta per cápita mensual.

2. En todo caso, estarán exentos de pago aquellos usuarios pertenecientes a una unidad familiar o de convivencia, cuya renta per cápita mensual sean inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.). Asimismo, los usuarios tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional.

IX. Pago.

Artículo 9.

1. El pago de la cuota se realizará, previa liquidación, mediante domiciliación bancaria, dentro de los quince primeros días de cada mes natural, y respecto del total de horas de servicios prestados a cada usuario en el mes anterior.

2. A todos los efectos los usuarios deberán cumplimentar y presentar el alta de terceros, sellada por la entidad bancaria, en los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

3. A falta de los datos bancarios, se pagará, previa la liquidación correspondiente, en la cuenta bancaria que al efecto esté habilitada para el cobro de dichos servicios, o en su defecto en la Tesorería de Fondos del Ayuntamiento de la Villa de Adeje.

4. El incumplimiento del pago de la cuota mensual, así como la ocultación de datos de ingresos de la unidad familiar o de convivencia, dará lugar al cese temporal o definitivo de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

5. Las deuda pendiente, se exigirán obligatoriamente mediante la instrucción del procedimiento de la vía de apremio según lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Local y en su defecto según regulado en el Reglamento General de Recaudación vigente.

X. Normas de gestión.

Artículo 10.

En lo relativo a la gestión, organización, funcionamiento y líneas de actuación del Servicio, se es-

tará a lo dispuesto en la normativa municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en su defecto por lo dispuesto en el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

XI. Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Programa de Ayuda a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de noviembre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 del 31 de diciembre de 1999, así como el anexo de tarifas modificadas mediante acuerdo Plenario de fecha 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000.

XIV. Disposición final y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2007, continuando su vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicios de Ayuda a Domicilio.

Tarifas.

El precio público por hora de servicio se fija en 10,00 euros.

La tabla de tarifas incluye los supuestos de exenciones y bonificaciones según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La aplicación de la tarifa a cada usuario se determinará según el tramo fijado del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) mensual vigente para cada año fijado en los Presupuestos Generales del Estado, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Base (renta per cápita mensual)	Tarifa por hora según la unidad familiar o de convivencia	
	1 sólo miembro	2 o más miembros
< 50% del S.M.I.	- €	- €
=> 50% y < 75% del S.M.I.	1,50 €	2,00 €
-> 75% y < 100% del S.M.I.	2,00 €	2,50 €
-> 100% y < 125% del S.M.I.	3,50 €	4,50 €
=> 125% y < 150% del S.M.I.	4,50 €	7,50 €
=> 150% y < 175% del S.M.I.	5,50 €	8,50 €
=> 175% y < 200% del S.M.I.	7,50 €	9,50 €
-> 200% y < 225% del S.M.I.	8,00 €	10,00 €
-> 225% y < 250% del S.M.I.	8,50 €	10,00 €
=> 250% y < 275% del S.M.I.	9,00 €	10,00 €
=> 275% y < 300% del S.M.I.	9,50 €	10,00 €
> 300% del S.M.I.	10,00 €	10,00 €

Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial

ANUNCIO

16742

11738

Se le comunica que en fecha 23 de noviembre de 2006, se ha procedido en el Libro de Resoluciones del Sr. Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación, en materia de sanciones a dictar la siguiente resolución:

Resolución D.S. 133/06.- Visto la Resolución D.S. nº 84/06, de fecha 08 de junio de 2006, dictada en el expediente sancionador nº A11P4021, instruido a don/doña Hans Johanés Goes, con domicilio, sito en Parq. El Galeón, 306 A, Urb. El Galeón, Adeje, como consecuencia de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del D.L. 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, al ejecutarse una obra considerada como mayor, careciendo de licencia urbanística para ello.

Visto la resolución de referencia, la misma contiene un error en el nombre del interesado, resultando que se le ha añadido el diminutivo de su propio nombre, Hans, proveniente de Johannes, por lo que el nombre correcto es don Goes, Johannes, con N.I.E. nº X-1507011-M, siendo el domicilio el indicado en el resolución D.S. 84/06.

Por ello, acuerdo:

Primero.- Aclarar la Resolución D.S. nº 84/06, de fecha 08 de junio de 2006, en el sentido de que el nombre correcto del interesado es don Goes, Johannes, con N.I.E. nº X-1507011-M.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 11 de diciembre de 2006.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzí.

VILLA DE ARICO

Rentas y Exacciones

A N U N C I O

16743

11875

Hago saber: que por Resolución de la Alcaldía núm. 1723/2006, de 4 de diciembre de 2006, se aprobaron los padrones relativos a las siguientes exacciones:

- Tasas por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes a las bimensualidades de noviembre y diciembre de 2006 y enero y febrero de 2007.

- Tasas por Recogida de Basuras y Tratamiento de Residuos Sólidos correspondientes a las bimensualidades de noviembre y diciembre de 2006 y enero y febrero de 2007.

Por término de 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerán expuestos al público para oír las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones ni alegaciones se entenderán aprobados definitivamente sin necesidad de nueva aprobación.

En Villa de Arico, a 4 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

A N U N C I O

16744

11928

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio económico de 2007, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006 y cuyo Estado de Ingresos y de Gastos asciende a la cantidad de 7.487.000,00 euros.

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del mencionado Real Decreto Legislativo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Casa Consistorial, en horario de oficina.

c) Órgano ante el que se reclama: el Pleno de la Corporación.

Breña Baja, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Jaime Sicilia Hernández.

VILLA DE LA OROTAVA

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

A N U N C I O

16745

11572

Don José Manuel Díaz Sanabria, en representación de Aseconre Norte, S.L., con domicilio social en la calle Reyes Católicos, nº 40, 2º-A, Los Realejos, ha solicitado de este Excmo. Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un garaje (12 plazas), en la Carretera General TF-324 y Camino de Los Túnez, en este término municipal, según pro-

yecto confeccionado por Onazol & F4 Ingenieros, S.A.L.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se abre información pública por plazo de 20 días, a contar del siguiente de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por la instalación que se pretende puedan formular por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estiman conveniente, en el Área de Urbanismo, en horario de 10,30 a 13,30 horas.

Villa de La Orotava, a 4 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

ANUNCIO

16746

11581

Grupo Rams-1, S.L., con domicilio social en la Carretera General, nº 32, La Matanza, ha solicitado de este Excmo. Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación red eléctrica de Baja Tensión y Alumbrado Público, en la Unidad de Actuación La Florida 2 (antigua UA A-12 BIS1), en este término municipal, según proyecto confeccionado por el Ingeniero Industrial don José Jesús Flores Afonso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se abre información pública por plazo de 20 días, a contar del siguiente de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por la instalación que se pretende puedan formular por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estiman conveniente, en el Área de Urbanismo, en horario de 10,30 a 13,30 horas.

Villa de La Orotava, a 4 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

16747

11892

Habiendo transcurrido los 15 días hábiles de exposición al público del expediente nº 13/2006, de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167, de 4 de diciembre de 2006, sin que se hayan producido reclamaciones ni observaciones algunas, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo aprobado en el punto IV, del Pleno de este Consorcio de Tributos celebrado el día 24 de noviembre de 2006, por medio del presente dispongo:

1º. Considerar aprobado el expediente de Modificación de Crédito nº 13/2006, por Suplemento de Crédito afecto a las siguientes partidas:

Clasif. Func.	Clasif. Econo. Subfunc.	Código de la Expresión de la Clasificación	Importe Suplem.	Total
0				
01				
010		Deuda Pública		
	3	Gastos financieros		
	31	De préstamos del interior		
	310	Intereses		
	31000	Intereses de préstamos	120,75 €	120,75 €
1		Servicios de carácter general		
12		Administración General		
121		Administración General		
	2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
	21	Reparaciones, mto. y conservación.		
	212	Edificios y otras construcciones		
	21200	Edificios y otras construcciones	10.000 €	10.000 €
	2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
	22	Material, suministro y otros		
	220	Material de oficina		
	22002	Material Inf. No Inventariable	15.000 €	
	2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
	22	Material, suministro y otros		
	227	Trab. Realiz. por otras empresas		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000 €	
1		Servicios de carácter general		
12		Administración General		
123		Servicio de Gestión Tributaria		
	2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
	22	Material, suministro y otros		
	227	Trab. Realiz. por otras empresas		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	8.000 €	38.000 €
6		Regulación económica de carácter general		
61		Regulación económica		
611		Administración financiera		
	2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
	21	Reparaciones, mto. y conservación.		
	216	Equipos Informáticos		
	21600	Equipos Informáticos	5.000 €	5.000 €

2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
22	Material, suministro y otros		
226	Gastos Jurídicos		
22603	Gastos Jurídicos	12.000 €	12.000 €
TOTAL DE LOS SUPLEMENTOS		65.120,75 €	65.120,75 €

2º. El importe que se propone suplementar será financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible al día de la fecha, según detalle:

a) Importe de los créditos en aumento por suplemento de crédito: 65.120,75 euros.

b) Financiación: con cargo al remanente líquido de Tesorería, según detalle:

1.- Remanente líquido de Tesorería al 31 de diciembre de 2005: 2.393.207,22 euros.

2.- Remanente dispuesto:

- En expediente de modificación de crédito núm. 1/2006, por incorporación de remanentes de crédito: 1.829.412,69 euros.

- En expediente de modificación de crédito núm. 2/2006 por incorporación de remanentes de crédito: 242.062,53 euros.

- En expediente de modificación de crédito núm. 3/2006 por suplemento de crédito: 104.678,89 euros.

- En expediente de modificación de crédito núm. 4/2006 por suplemento de crédito: 42.000 euros.

- En expediente de modificación de crédito núm. 5/2006 por suplemento de crédito: 50.000 euros.

- En expediente de modificación de crédito núm. 6/2006 por suplemento de crédito: 57.732,72 euros.

Remanente líquido de Tesorería disponible posterior: 2.199,64 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2006.

El Presidente, p.d., Víctor Pérez Borrego.

ANUNCIO DE COBRANZA

16748

11914

Don Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, Tesorero del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en período de ingreso voluntario, los siguientes recursos municipales, cuyos datos se expresan en este orden: municipio, concepto, período y plazo de ingreso.

Arafo:

- Recogida de Basuras y T.R.S., cuarto trimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

Buenavista.

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

- Abastecimiento de Agua, quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

Candelaria:

- Mesas y Sillas con Fin Lucrativo de 2005, desde el 6 de enero al 9 de abril de 2007.

- Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento de 2006, desde el 6 de enero al 6 de marzo de 2007.

Fasnia:

- Servicio de Alcantarillado, quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

- Abastecimiento de Agua, quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

Guía de Isora:

- Recogida de Basuras y T.R.S., cuarto cuatrimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de marzo de 2007.

Icod de los Vinos:

- Recogida de Basuras y T.R.S., segundo semestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de marzo de 2007.

La Matanza:

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

- Abastecimiento de Agua, cuarto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

La Orotava:

- Abastecimiento de Agua, quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

Los Realejos:

- Servicio de Alcantarillado, quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

- Recogida de Basuras y T.R.S., quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

- Abastecimiento de Agua, quinto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

El Rosario:

- Recogida de Basuras y T.R.S., cuarto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

- Abastecimiento de Agua, cuarto bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de febrero de 2007.

La Victoria:

- Recogida de Basuras y T.R.S., tercer bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de marzo de 2007.

- Abastecimiento de Agua, tercer bimestre de 2006, desde el 6 de enero al 6 de marzo de 2007.

Los contribuyentes de los expresados municipios y recursos podrán efectuar el pago de aquellos débitos:

A) En los bancos y cajas que se detallan a continuación:

- En Caja-Canarias: de lunes a viernes de 8,30 a 11,00 horas.

- En La Caixa: de lunes a viernes de 8,30 a 11,00 horas.

- En la Caja Rural: de lunes a viernes de 8,30 a 11,00 horas.

- En el Banco Santander Central Hispano: de lunes a viernes de 8,30 a 11,00 horas.

- En el Banco Bilbao Vizcaya: de lunes a viernes de 8,30 a 11,00 horas.

- En Banca March: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- En la Caja Rural de Canarias: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- En el Banco Popular Español: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

B) En las oficinas de Zona siguientes:

- Güímar, en la calle Poeta Arístides Hernández Mora, nº 6, local nº 7, Güímar (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Arico, en Ctra. Gral. del Sur, nº 15, Arico (miércoles de 9 a 13).

- Candelaria, en la calle Periodista Ernesto Salcedo, nº 16, Candelaria (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Fasnia, en la calle Emiliano Díaz Castro, nº 16, Fasnia (martes de 9 a 13).

- San Miguel, en la calle Antonio Alonso junto Policía Municipal, San Miguel (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Arona, Plaza del Pescador, s/n, Centro Cultural, Los Cristianos (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Guía de Isora, en la calle Guarpía, nº 5, Urbanización El Pinillo, Guía de Isora (martes, jueves y viernes de 9 a 13).

- Santiago del Teide, Centro Comercial Seguro de Sol, Playa de la Arena, Santiago del Teide (lunes, miércoles y viernes de 9 a 13).

- Icod de los Vinos, en calle La Asomada, nº 7, Icod de los Vinos (de lunes a viernes de 9 a 13).

- La Orotava, en la calle San Agustín, nº 3 bajo, La Orotava (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Santa Úrsula, Plaza General Franco, nº 1, antiguo Ayuntamiento, Santa Úrsula (martes de 9 a 13).

- Los Realejos, en la calle San Isidro, s/n, planta baja, Centro Comercial, Los Realejos (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Los Realejos, en la calle Real, nº 18, Icod el Alto, Los Realejos (lunes de 9 a 13).

- San Juan de la Rambla, edificio Centro Comercial y Oficinas San José, Barrio San José, San Juan de la Rambla (jueves de 9 a 13).

- Puerto de la Cruz, en la Avenida Blas Pérez, s/n, Centro Comercial San Felipe, 3ª planta, El Tejar, Puerto de la Cruz (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Tacoronte, en la Ctra. Gral. del Norte, nº 28 (La Estación), Tacoronte (de lunes a viernes de 9 a 13).

- El Rosario, en la Plaza del Ayuntamiento, s/n, antiguo Ayto. de El Rosario, El Rosario (lunes, miércoles y jueves de 9 a 13).

- El Rosario, Llano Blanco, s/n (Tenencia de Alcaldía), Machado, El Rosario (martes y viernes de 9 a 13).

- La Matanza, Avenida Tinguaro, s/n, La Matanza, (miércoles de 9 a 13).

- El Sauzal, El Mercado 1, edificio Centro Comercial, El Sauzal (martes y jueves de 9 a 13).

- Tegueste, Plaza de San Marcos, nº 3, Tegueste, (martes y viernes de 9 a 13).

- La Victoria, Plaza de la Iglesia, s/n, planta baja de la antigua Casa Consistorial, La Victoria (lunes de 9 a 13).

- Oficina Central, calle Leoncio Rodríguez, nº 7, edificio El Cabo, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife (de lunes a viernes de 9 a 13).

C) En los cajeros automáticos de bancos y cajas, mediante tarjeta; en esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

D) Al objeto del pago deberán personarse en cualquiera de las oficinas designadas provistos del impreso de "aviso de cobro" que bien le será remitido por correo ordinario o bien podrán obtenerlo en cualquiera de las Oficinas de Zona reseñadas en el apartado B).

E) Aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliados en bancos o cajas de ahorros el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto a mitad del período, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributarios en período voluntario, los impagos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo e interés de demora correspondiente y las costas si las hubiese.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2006.

El Tesorero del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ARONA

EDICTO

16749

11771

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000493/2005.

N.I.G.: 3800631220040018157.

Don/doña Blanca Elva Quintero Casanova, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas por lesiones habiendo recaído

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 9 de octubre de 2006.

Doña Carmen Rosa del Pino Abrante, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Arona y su Partido, he visto los presentes autos de juicio de faltas registrados al nº 493/05 seguido por lesiones en los que junto al Ministerio Fiscal, han intervenido en la doble condición de denunciadores y denunciados don José Miguel Acosta Pérez, don Rubén Carpio Robles y don Raimundo Martín Cabrera y habiéndose celebrado juicio oral y público, dicto la presente con base en los siguientes:

Fallo: que debo condenar y condeno a don José Miguel Acosta Pérez como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal con la pena de multa de un mes a razón de 6 euros cuota diaria, con la obligación de indemnizar a don Raimundo Martín Cabrera en la cantidad de 132 euros por las lesiones, y al pago de la cuarta parte de las costas causadas.

Que debo absolver y absuelvo a don Rubén Carpio Morales y don Raimundo Martín Cabrera de la falta de lesiones que les venía siendo imputada, con declaración de oficio de las costas causadas.

Que debo absolver y absuelvo a don José Miguel Acosta Pérez de la falta que le venía siendo imputada respecto a las lesiones sufridas por don Rubén Carpio Morales, con declaración de oficio de las costas causadas.

Infórmese al condenado que el pago de la multa deberá ser satisfecha de una sola vez en el plazo de 7 días desde el requerimiento que se le realice y que en caso de impago y previa excusión de sus bienes, la pena de multa se sustituirá por la responsabilidad personal de un día de privación de libertad por cada cuota diaria no satisfecha que podrá cumplirse mediante localización permanente con arreglo al RD 515/2005 de 6 de mayo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, ya que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a su notificación y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (art. 976 LECrim.)

Así por ante mí, S.S.^a, juzgando definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Raimundo Martín Cabrera y Rubén Carpio Morales hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de diciembre de 2006.

V.º B.º: el/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS

EDICTO

16750

11750

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida.

Nº procedimiento: 0000522/2006.

N.I.G.: 3802231120060001187.

Demandante: Méndez Pérez, Juan Antonio.

Procurador: Luis Ojeda, Gustavo Magec.

Don/doña David Carralero Núñez, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento 0000522/2006 a instancia de don/doña Juan Antonio Méndez Pérez expediente de dominio para la rectificación del exceso de cabida de la siguiente finca:

“Urbana: casa, de una sola planta, en la Villa de Garachico, en la calle del Sol, nº 2 de Gobierno, compuesta de dos dormitorios, estar-comedor, cocina, aseo, patio y sótano, que ocupa sesenta y nueve metros cuadrados (69 m²) de superficie total, pero según reciente medición es de ciento veintitrés metros con noventa y siete decímetros cuadrados (123,97 m²) y linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, calle 18 de Julio; izquierda, herederos de Saturnino (en realidad Saturnina) Méndez; y fondo, patios del edificio de la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife”.

Título.- La descrita finca la adquirió con carácter privativo don Juan Antonio Méndez Pérez, por escritura de donación, otorgada por sus padres don Juan Méndez González y doña Laura Pérez Pérez, el 4 de marzo de 1998, ante el Notario de la ciudad de Icod de los Vinos don Miguel Millán García, bajo el nº 614 de su protocolo general.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 9 de noviembre de 2006.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE PUERTO DE LA CRUZ**

EDICTO

16751

Procedimiento: Juicio Ejecutivo.

Nº procedimiento: 0000142/1998.

N.I.G.: 3802831119980000128.

Materia: otras materias.

Demandado: Robles Fernández, Manuel Felip.;
Abreu Ramos, Ana Jimena.

Demandante: Banco Santander Central Hispan.

Procurador: sin procurador; sin procurador; Her-
nández Herreros, Rafael.

Doña María del Pilar González Rodríguez, Secre-
taria del Juzgado de Primera Instancia número Uno
de Puerto de la Cruz.

Hace saber: que en los autos que luego se dirán
consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispo-
sitiva tiene el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Puerto de la Cruz, a 20 de junio de
2006.

Doña Beatriz Méndez Concepción, Juez del Juz-
gado de Primera Instancia número Uno y su Partido,
habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecuti-
vo núm. 0000142/1998 seguidos ante este Juzgado,
entre partes, de una como demandante la entidad Ban-
co Santander Central Hispano, S.A., representado por
el Procurador don Rafael Hernández Herreros y ba-
jo de la dirección del Letrado don Jesús Castro Mar-
tínez, y de otra como demandados don Manuel Feli-
pe Robles Fernández y doña Ana Jimena Abreu Ramos,

que figuran declarados en rebeldía, en reclamación
de cantidad, y,

Fallo: debo mandar y mando seguir adelante la eje-
cución despachada contra don Manuel Felipe Robles
Fernández y doña Ana Jimena Abreu Ramos hasta
hacer trance y remate de los bienes embargados y con
su importe íntegro pago a la entidad Banco Santan-
der Central Hispano, S.A., de la cantidad de 4.562,19
euros de principal y los intereses legales y costas cau-
sadas y que se causen en las cuales solidariamente
condeno a dichos demandados.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe
interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia
Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455
LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito pre-
sentado en este Juzgado en el plazo de 5 días, limi-
tado a citar la resolución apelada, manifestando la
voluntad de recurrir, con expresión de los pronun-
ciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de
los demandados se le notificará en los estrados del
Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia,
caso de que no se solicite su notificación personal,
lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez.- El/la Secretario.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sen-
tencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando cele-
brando audiencia pública en el mismo día de su fecha,
doy fe en Puerto de la Cruz, a 20 de junio de 2006.

El/la Secretario.

Dado en Puerto de la Cruz, a 25 de octubre de 2006.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5